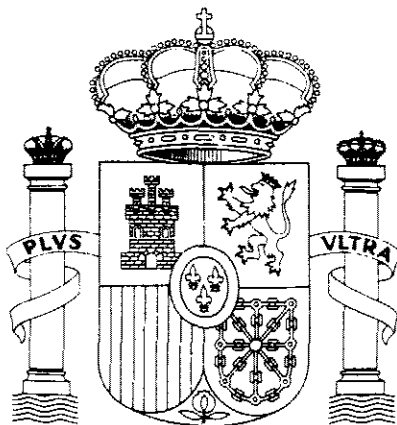


AÑO CCCXXXI  
VIERNES 10 DE MAYO DE 1991  
SUPLEMENTO DEL NUMERO 112

# TRIBUNAL DE CUENTAS

*INFORME SOBRE FISCALIZACION  
REFERENTE A RADIOTELEVISION  
ESPAÑOLA (RTVE)*



BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO



## VOLUMEN I

## ANTECEDENTES, FINANCIACION, CUENTAS FINANCIERAS E INGRESOS FINANCIEROS, INMOVILIZADO, CUENTAS A COBRAR, VENTAS, COMPRAS, CUENTAS A PAGAR Y PERSONAL

El Pleno del Tribunal de Cuentas, atendiendo a las Resoluciones de la Comisión Mixta Congreso-Senado para las relaciones con el Tribunal de Cuentas, adoptadas en el ejercicio de la iniciativa en los procedimientos fiscalizadores reconocida en el artículo 45 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, y a tenor de lo dispuesto en los artículos 9.º, 12 y 14 de la citada Ley, y 3.c), 28 y 44 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de funcionamiento de este Tribunal, en sesión celebrada el día 29 de enero del corriente año, ha aprobado el presente informe de fiscalización de RTVE y sus Sociedades, que remite a las Cortes Generales.

## INDICE

## I - ANTECEDENTES

- 1 - Origen, ámbito y limitaciones de la fiscalización
- 2 - Marco legal

## II - FINANCIACION

- 1 - R.T.V.E.
  - 1.1 - Fondo Social
  - 1.2 - Remanentes
  - 1.3 - Subvenciones de capital
- 2 - T.V.E., S.A.
  - 2.1 - Capital Social
  - 2.2 - Remanentes y Reservas Voluntarias
  - 2.3 - Subvenciones de Capital
- 3 - R.N.E., S.A.
  - 3.1 - Capital Social
  - 3.2 - Remanentes y Reservas Voluntarias
  - 3.3 - Subvenciones de Capital
- 4 - R.C.E., S.A.
  - 4.1 - Capital Social
  - 4.2 - Remanentes y Reservas Voluntarias
  - 4.3 - Subvenciones de Capital

## III - CUENTAS FINANCIERAS E INGRESOS FINANCIEROS

- 1 - Ente Público RTVE
  - 1.1 - Fianzas y Depósitos constituidos
  - 1.2 - Caja e Instituciones de Crédito
  - 1.3 - Cuentas no Bancarias
  - 1.4 - Inversiones Financieras
  - 1.5 - Ingresos Financieros
- 2 - T.V.E., S.A.
  - 2.1 - Fianzas y Depósitos Constituidos
  - 2.2 - Caja e Instituciones de Crédito
  - 2.3 - Cuentas no Bancarias
  - 2.4 - Inversiones Financieras Temporales e Ingresos Financieros
- 3 - R.N.E., S.A.
- 4 - R.C.E., S.A.

## IV - INMOVILIZADO

- 1 - Ente Público RTVE
  - 1.1 - Inmovilizado Material
  - 1.2 - Inmovilizado Inmaterial
  - 1.3 - Inmovilizado Financiero
- 2 - T.V.E., S.A.
- 3 - R.N.E., S.A.
- 4 - R.C.E., S.A.

## V - CUENTAS A COBRAR

- 1 - Clientes
- 2 - Ente Público deudor por facturación interna
- 3 - Entidades Públicas deudoras
- 4 - Hacienda Pública deudora por I.V.A.
- 5 - Otros deudores

## VI - VENTAS

- 1 - Ventas registradas en el Ente Público RTVE
  - 1.1 - Ingresos por Publicidad
    - 1.1.1 - Ingresos por publicidad emitida en TVE, S.A.
    - 1.1.2 - Ingresos por publicidad de RNE, S.A.
    - 1.1.3 - Ingresos por publicidad de RCE, S.A.
  - 1.2 - Ingresos por Venta de Productos y Subproductos
    - 1.2.1 - Venta de programas y merchandising
    - 1.2.2 - Ventas de videos
    - 1.2.3 - Ingresos por venta de productos y subproductos de RNE, S.A.
  - 1.3 - Otras Ventas e Ingresos
- 2 - Ingresos registrados en TVE, S.A.
  - 2.1 - Ingresos por Asistencias Técnicas
  - 2.2 - Ingresos por Aportaciones de Producción

## VII - COMPRAS

- 1 - Ente Público RTVE
- 2 - TVE, S.A.
- 3 - RNE, S.A.
- 4 - RCE, S.A.

## VIII - CUENTAS A PAGAR

- 1 - Proveedores
- 2 - Acreedoras por prima de producción publicitaria
- 3 - Anticipos de clientes
- 4 - Entidades Públicas acreedoras
- 5 - Organismos de la Seguridad Social acreedores
- 6 - Hacienda Pública acreedora por IVA
- 7 - Acreedores por compra inmovilizado
- 8 - Otros acreedores
- 9 - Fianzas y depósitos recibidos

## IX - PERSONAL

- 1 - Ingreso en RTVE
  - 1.1 - Personal fijo
  - 1.2 - Contratación temporal
  - 1.3 - Colaboradores
- 2 - Contratación de personal directivo
- 3 - Objetivos del Area de Personal
  - 3.1 - Objetivos propuestos en el Plan Estratégico
  - 3.2 - Valoración de puestos de trabajo
  - 3.3 - Organización laboral de RTVE

- 4 - Consejo de Administración
- 5 - Control laboral
  - 5.1 - Control de la asistencia regular al puesto de trabajo
  - 5.2 - Tramitación y control de licencias
  - 5.3 - Valoración del control laboral
- 6 - Gastos de personal
  - 6.1 - Retribuciones básicas
  - 6.2 - Retribuciones complementarias
    - 6.2.1 - Gratificaciones extraordinarias a personal Directivo
    - 6.2.2 - Complementos de dirección, mando orgánico y especial responsabilida.
    - 6.2.3 - Antigüedad
    - 6.2.4 - Horas extraordinarias
    - 6.2.5 - Otros complementos retributivos
  - 6.3 - Colaboraciones
  - 6.4 - Gastos de transporte
  - 6.5 - Complemento de vestuario
  - 6.6 - Anticipos al personal
- 7 - Corresponsalías en el extranjero
  - 7.1 - Introducción
  - 7.2 - Corresponsalías en Londres
    - 7.2.1 - Colaboraciones
    - 7.2.2 - Desplazamientos
    - 7.2.3 - Transportes
    - 7.2.4 - Asistencias técnicas
    - 7.2.5 - Comidas y gastos de representación
    - 7.2.6 - Prensa y revistas
    - 7.2.7 - Asistencias médicas
    - 7.2.8 - Comunicaciones
    - 7.2.9 - Agencia de Noticias
    - 7.2.10 - Adquisición de material e instalaciones
    - 7.2.11 - Otros - Varios
  - 7.3 - Corresponsalía de París
    - 7.3.1 - Arrendamiento Locales
    - 7.3.2 - Personal
    - 7.3.3 - Desplazamientos
    - 7.3.4 - Transportes
    - 7.3.5 - Asistencias técnicas
    - 7.3.6 - Comidas y gastos de representación
    - 7.3.7 - Prensa y revistas
    - 7.3.8 - Seguros y Asistencias Médicas
    - 7.3.9 - Comunicaciones
    - 7.3.10 - Adquisición de material
    - 7.3.11 - Reparaciones
    - 7.3.12 - Gastos bancarios
    - 7.3.13 - Otros gastos
  - 7.4 - Corresponsalía de Roma
    - 7.4.1 - Colaboraciones
    - 7.4.2 - Desplazamientos
    - 7.4.3 - Transportes
    - 7.4.4 - Asistencia técnica
    - 7.4.5 - Comidas y gastos de representación
    - 7.4.6 - Prensa y libros
    - 7.4.7 - Seguros y Asistencias Médicas
    - 7.4.8 - Comunicaciones
    - 7.4.9 - Adquisición de material
    - 7.4.10 - Cese del corresponsal
  - 7.5 - Corresponsalía de Nueva York
    - 7.5.1 - Personal - Colaboraciones
    - 7.5.2 - Transportes
    - 7.5.3 - Comidas
    - 7.5.4 - Asistencia médica
    - 7.5.5 - Comunicaciones
    - 7.5.6 - Varios
- 8 - Retribuciones en especie
  - 8.1 - Retribuciones en nómina
  - 8.2 - Retribuciones fuera de nómina
- 9 - Dietas, locomoción y traslados
  - 9.1 - Normativa interna
    - 9.1.2 - Manual de Procedimientos del Subsistema de Dietas
    - 9.1.3 - Contrato de prestación de servicios con la Sociedad Viajes Marsans, S.A.
  - 9.2 - Resultados de la fiscalización
    - 9.2.1 - Tramitación de las comisiones de servicio
    - 9.2.2 - Modalidades utilizadas en las comisiones de servicio
    - 9.2.3 - Locomoción
    - 9.2.4 - Liquidación de las comisiones de servicio
    - 9.2.5 - Sistema de gestión de Dietas
    - 9.2.6 - Sistema contable
    - 9.2.7 - Contrato con la Sociedad Viajes Marsans, S.A.
- 10 - Seguridad Social, RTVE Empresa Colaboradora de la Seguridad Social, Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo
  - 10.1 - Seguridad Social
  - 10.2 - RTVE, Empresa Colaboradora de la Seguridad Social
    - 10.2.1 - Estados contables
    - 10.2.2 - Excedentes/Déficits
    - 10.2.3 - Integración
    - 10.2.4 - Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo
- 11 - Mutualidad de RTVE
- 12 - Gastos por imagen corporativa y relaciones externas

## X - GASTOS

## XI - EXISTENCIAS

## XII - PRODUCCION

- 1 - Producción de RNE, S.A.
- 2 - Producción propia de TVE, S.A.
  - 2.1 - Preparación de la producción
  - 2.2 - Presupuestación de la producción
  - 2.3 - Anticipos de producción
  - 2.4 - Justificación de gastos de producción y su contabilización
  - 2.5 - Gastos por alquiler de elementos de iluminación y otros medios técnicos de estudio
  - 2.6 - Utilización de los distintos almacenes de TVE, S.A.
  - 2.7 - Seguros complementarios
  - 2.8 - Valoración de la producción
- 3 - Producción externa de TVE, S.A.
  - 3.1 - Análisis general
  - 3.2 - Análisis de las principales modalidades de producción externa
    - 3.2.1 - Derechos de antena
      - a) "Un fila verité"
      - b) "Mi querido General"
      - c) "Werther"
      - d) "La rusa"
    - 3.2.2 - Producciones Financiadas
      - a) Selección del proyecto
      - b) Análisis del presupuesto
      - c) Seguimiento de la producción
      - d) Coproducciones
      - e) Análisis de programas seleccionados
        - e.1) "Brigadas Internacionales"
        - e.2) "Mofli, el último Koala"
        - e.3) "Lorca, la muerte de un poeta"
        - e.4) "Vísperas"
        - e.5) "Brigada Central"
        - e.6) "Juncal"
        - e.7) "La mujer de tu vida"
        - e.8) "Requiem por Granada"
    - 3.2.3 - Producción por administración
      - a) "La forja de un rebelde"
      - b) "Sandino"
      - c) "Dos orillas"
      - d) "Los Naufragos de Urabá"

## XIII - CONCLUSIONES

## XIV - RECOMENDACIONES

## I - ANTECEDENTES

1 - Origen, ámbito y limitaciones de la fiscalización

La Comisión Mixta Congreso-Senado para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas, en su sesión celebrada el 3 de marzo de 1987, en el ejercicio de la iniciativa en los procedimientos fiscalizadores reconocida en el artículo 45 de la Ley Orgánica del Tribunal de Cuentas, acordó por unanimidad solicitar "del Tribunal de Cuentas proceda a la realización de una fiscalización del ente público Radiotelevisión española, dentro de los trabajos de este ejercicio correspondiente al periodo 1983-1985 teniendo en cuenta las auditorías de la Intervención General de la Administración del Estado efectuadas hasta el ejercicio de 1985".

El Pleno del Tribunal de Cuentas, dado que en el acuerdo anteriormente transcrito de la Comisión Mixta se señalaba que se efectuara la fiscalización teniendo en cuenta las auditorías de la Intervención General, estimó oportuno fijar como objetivo fundamental de la misma el análisis de las siguientes áreas, todas ellas recogidas en los citados informes de auditoría: Financiación y Tesorería, Inmovilizado, Ventas y cuentas a cobrar, Compras cuentas a pagar, Gastos de personal, Gastos generales

Existencias y almacenes y Sistema de producción, y ello de acuerdo con el Plan de fiscalización aprobado por el Pleno.

Por lo que respecta al ámbito temporal de la fiscalización, el Pleno del Tribunal acordó extender la misma a los ejercicios 1986 y 1987, con objeto de dar satisfacción a la solicitud de la Comisión Mixta y obtener una valoración completa y actualizada de la actividad del Ente fiscalizado y de su situación financiera, económica y patrimonial. Ya iniciada la fiscalización, la Comisión Mixta, en sesión de 15 de noviembre de 1988, acordó asimismo por unanimidad la ampliación citada a los ejercicios 1986 y 1987.

El Plan de fiscalización aprobado por el Pleno contiene un programa de actuación en el que se concretan los objetivos para cada una de las áreas citadas, se reflejan las cuentas que le afectan con los saldos consolidados del Ente y sus sociedades a finales de los ejercicios a cuya fiscalización se refiere la Resolución de la Comisión Mixta Congreso-Senado y se expone un resumen de los comentarios extraídos del informe de auditoría y de las alegaciones formuladas al respecto.

La fiscalización llevada a cabo ha abarcado el análisis de los estados contables, del cumplimiento de la normativa aplicable y de los sistemas operativos, a fin de poder valorar, de acuerdo con la Ley Orgánica del Tribunal, la legalidad, la eficacia y la economía de la gestión.

En cuanto al procedimiento seguido, hay que señalar que, dada la amplitud de áreas y del ámbito temporal de la fiscalización, en los trabajos efectuados se ha procedido de forma selectiva, teniendo en cuenta los resultados de la auditoría de la Intervención General y las alegaciones formuladas a la misma y diseñando las oportunas muestras, a fin de que el análisis de los correspondientes resultados permitiera obtener la certeza suficiente sobre la situación de la realidad examinada.

Como limitaciones encontradas en el proceso de fiscalización, además de las que derivan de la amplitud del periodo objeto de análisis y de la extensión de éste a las cuatro entidades, Ente Público, TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A., hay que destacar, en primer lugar, los sucesivos cambios introducidos en aquel periodo en las distintas organizaciones, que han supuesto modificaciones sustanciales en los organigramas, continuos cambios de funciones, de personas responsables y de adscripción de las mismas. A este hecho hay que añadir la carencia de una normativa interna clara aplicable, de unos procedimientos de actuación nítidamente definidos y de una delimitación precisa de competencias y responsabilidades. La absorción de RCE, S.A. por RNE, S.A. ha dificultado, también, como se señala en el Informe, la realización de determinadas tareas de verificación.

Por otra parte, durante el periodo fiscalizado se han producido notables transformaciones en los procedimientos contables, dado que durante los ejercicios 1983 y 1984 sólo se llevaba contabilidad presupuestaria centralizada en el Ente, implantándose a partir de 1985 la contabilidad financiera, compatibilizada con la presupuestaria y descentralizada por sociedades.

Sin pretensión de exhaustividad en el análisis del sistema contable implantado, se han detectado debilidades en su configuración y utilización que han constituido limitaciones importantes en el ejercicio del control. En este sentido, se puede destacar, entre otras, cómo el Sistema de Información Económica permite la imputación temporal de cualquier anotación contable a cualquier fecha del ejercicio, con independencia de la real de su contabilización (con las consecuencias, entre otras, que de ello derivan para el régimen presupuestario de las Entidades objeto de fiscalización), situación que se agrava al no efectuarse cierres periódicos mensuales. Otras limitaciones derivan de la deficiente descripción del hecho económico en las anotaciones contables y del sistema utilizado de contabilización por "lotes", que impiden identificar directamente partidas completas y provocan multitud de rectificaciones y reclasificaciones por la necesidad de correcciones parciales del contenido de aquéllos.

Por otra parte, la asignación arbitraria de anotaciones contables a distintos ejercicios, observada al cierre de los mismos, así como la incorrecta periodificación verificada, la falta de conciliación de saldos en distintas cuentas, la existencia de cuentas "pozo" y partidas pendientes de aplicación (incluso en cargos conectados con las cuentas de Caja y Bancos) sobre las que el Ente Público R.F.V.E. manifiesta en alegaciones desconocer su propia existencia, y el sistema utilizado en la incorporación de las operaciones relativas a Centros Territoriales, Corresponsalías, Entidad Colaboradora, Otras Habilitaciones, la incorrecta valoración de Existencias, y el procedimiento de imputación conceptual por los distintos Departamentos sin depurar por el de Contabilidad, merman considerablemente la representatividad de los estados financieros, sin que, dada la naturaleza y alcance de las limitaciones que se ponen de manifiesto en el Informe, sea posible proponer, con la exhaustividad requerida, los ajustes necesarios para alcanzar aquélla. Las citadas limitaciones se confirman, asimismo, por la falta de correlación entre libros Mayor y Diario legalizado, deducida de la existencia de asientos en aquél no recogidos en éste. Todas las debilidades anteriormente expuestas se concretan reiteradamente a lo largo del presente Informe, especificando las contradicciones de determinadas alegaciones con hechos comprobados que se recogen en el mismo.

A las deficiencias anteriores hay que añadir incumplimiento de las normas recogidas en el Manual de Procedimientos y en el de Motivos de Cargo y Abono, introduciéndose en el sistema, de este modo, debilidades de control interno.

Desde el punto de vista del cumplimiento del régimen presupuestario impuesto en el Estatuto y en la normativa que lo desarrolla (con independencia de la singularidad de la aplicación de este régimen a Sociedades Anónimas y de la dificultad de su adaptación a la dinámica de su gestión) y sin perjuicio de los diversos incumplimientos señalados a lo largo de este Informe, es preciso destacar, de entre ellos, las deficiencias en la incorporación de Remanentes, la elaboración de propuestas de gastos generales sin concreción específica de conceptos, a pesar de lo expuesto en alegaciones e, incluso, formuladas con posterioridad al acaecimiento del hecho económico, la incorrecta adquisición de compromisos de gasto de carácter

plurianual, así como la reducción de crédito comprometido y gastado mediante propuestas de gasto negativas, con la consiguiente incorrecta imputación contable.

Hay que señalar, por otra parte, que en el desarrollo de los trabajos de verificación se ha contado con la colaboración, en general, de los distintos responsables de las áreas fiscalizadas, de modo que las manifestaciones contenidas en este Informe relativas a información solicitada y no atendida han de valorarse como una limitación a la propia fiscalización, derivada más de la carencia de la información requerida que de la falta de colaboración.

El Informe fue remitido a alegaciones al Presidente del Consejo de Administración y a los sucesivos Directores Generales del Ente cuya gestión ha coincidido con el periodo fiscalizado. Don José M<sup>a</sup> Calviño y Doña Pilar Miró, así como a Don Luis Solana, Director General durante la realización de la fiscalización y redacción del Informe.

Al respecto, hay que señalar que el Consejo de Administración no ha formulado alegación alguna. Tampoco ha formulado alegaciones Don José M<sup>a</sup> Calviño. Con relación a las alegaciones remitidas por Doña Pilar Miró, hay que destacar que están integradas por una primera parte (llamada de alegaciones generales) que constituye una exposición de los objetivos fundamentales que definieron su programa de actuación así como los principales problemas detectados al comienzo de su gestión y de los logros conseguidos, sobre las que en este Informe no se considera oportuno añadir pronunciamiento alguno, salvo las referencias que en el mismo ratifican o contradicen el contenido de aquéllas. La segunda parte del texto remitido como alegaciones son valoraciones efectuadas exclusivamente a las conclusiones del Borrador de Informe.

Don Luis Solana remitió, en primer lugar, alegaciones referidas a las áreas analizadas en el texto del Proyecto de Informe, salvo a los apartados correspondientes a la producción de TVE, S.A. Posteriormente, tras solicitar y concedérsela la oportuna prórroga, se remitieron las alegaciones continuación de las anteriormente citadas, en las que se hacen referencias exclusivamente a las conclusiones del Proyecto de Informe correspondientes al texto tratado en las primeras alegaciones, de modo que, en ningún momento se ha alegado al área de producción de TVE, S.A., resultando, además, que el contenido de estas segundas alegaciones constituye, fundamentalmente, reiteración de las enviadas en el primer plazo. Al respecto, llama la atención el hecho de que, habiendo solicitado prórroga, se utilice ésta para alegar a las conclusiones del Informe relativas a los mismos hechos ya abordados en primeras alegaciones, dejándose de tratar, esencialmente, los mismos temas en unas y otras alegaciones y, excepcionalmente, alegando a algunas conclusiones sin haber formulado objeción alguna al texto del Informe en las primeras alegaciones. Además, se han apreciado diversas contradicciones como se pone de manifiesto a lo largo del Informe.

## 2 - Marco legal

La Ley 4/1980, de 10 de enero, del Estatuto de la Radio y la Televisión, establece que la radiodifusión y la televisión son servicios públicos esenciales cuya titu-

laridad corresponde al Estado, constituyendo las normas básicas de su régimen jurídico dicho Estatuto y sus disposiciones complementarias, de aplicación en todo el territorio nacional.

El citado Estatuto señala que las funciones que corresponden al Estado como titular de los servicios públicos de radiodifusión y televisión se ejercerán a través del Ente Público RTVE, Entidad de Derecho público, con personalidad jurídica propia, sometida exclusivamente al Estatuto y a sus disposiciones complementarias y que en sus relaciones jurídicas externas, en las adquisiciones patrimoniales y contratación estará sujeta, sin excepciones, al Derecho privado. Todo ello sin perjuicio de las funciones que el propio Estatuto atribuye al Gobierno o a las Cortes Generales y de las que en periodo de campaña electoral desempeñe la Junta Electoral Central.

Se prevé, asimismo, en el citado Estatuto que la gestión del servicio público de radiodifusión se realice por las sociedades estatales Radio Nacional de España y Radio Cadena Española (RNE, S.A. y RCE, S.A., respectivamente) y la del servicio público de televisión por la sociedad estatal Televisión Española (TVE, S.A.), sociedades cuyo capital íntegramente estatal pertenecerá, en su totalidad, al Ente Público RTVE, sin que pueda enajenarse, hipotecarse, gravarse, pignorarse o cederse en cualquier forma onerosa o gratuita. Dichas sociedades se registrarán por Derecho privado, sin más excepciones que las que se recogen en el propio Estatuto.

En cuanto al presupuesto del Ente Público RTVE, el Estatuto señala que se ajustará a lo previsto en la Ley General Presupuestaria, sin perjuicio de las singularidades previstas en aquél. Por su parte RNE, RCE y TVE, tendrán presupuestos separados, que adjuntos a los Generales del Estado serán objeto de aprobación por las Cortes Generales. La elaboración y gestión del presupuesto de cada medio (y, en su caso, de cada sociedad filial) se llevará a cabo, según la citada norma, bajo el principio de equilibrio presupuestario, ajustándose la contabilidad a las normas legales aplicables a las sociedades estatales. Se prevé, asimismo que, sin perjuicio del presupuesto del Ente y de las sociedades estatales, se establecerá un presupuesto consolidado con el fin de evitar déficits de caja eventuales o definitivos y de permitir su cobertura mediante el superávit de los Organismos y Entidades integradas en ese presupuesto consolidado y se autoriza el régimen de minoración de ingresos respecto del presupuesto del Ente Público RTVE.

Por otra parte, el Estatuto prevé que el Ente Público RTVE se financie con cargo a los Presupuestos Generales del Estado y mediante los ingresos y rendimientos de las actividades que realice, que RCE y RNE se financien mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado e ingresos comerciales propios y TVE mediante subvenciones consignadas en los Presupuestos Generales del Estado, la comercialización y venta de sus productos y una participación limitada en el mercado de la publicidad. El patrimonio del Ente y de las sociedades tiene la consideración de dominio público, como patrimonio afecto al servicio público correspondiente.

En cuanto al régimen de contratación, las sociedades anónimas estatales se sujetarán en todo caso al de-

recho privado, sin excepción en cuanto a los actos separables y al régimen de responsabilidad contractual o aquiliana y las relaciones laborales en el Ente y en las sociedades se regirán por lo dispuesto en la legislación laboral con sujeción al principio de autonomía de las partes.

En el Estatuto se autorizó al Gobierno, previa audiencia del Consejo de Estado, a dictar las disposiciones reglamentarias precisas para su desarrollo, sin perjuicio de las facultades reglamentarias autónomas reconocidas en el mismo y de las instrucciones y circulares que el Ente Público RTVE pudiera dictar para el correcto y coordinado funcionamiento de las sociedades estatales. Así, por Real Decreto 1615/1980, de 31 de julio, por el que se dictan disposiciones en cumplimiento y desarrollo del Estatuto de la Radio y la Televisión, se encomienda al Ente Público la constitución de las sociedades estatales TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A., se señalan sus capitales fundacionales (5.625, 1.500 y 375 millones de pesetas, respectivamente), se establece que cada sociedad tendrá un Administrador Único, que será el Director del Medio (con las facultades y los requisitos establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas, sin perjuicio de las facultades que al Consejo de Administración y el Director General de RTVE atribuye el Estatuto de la Radio y la Televisión) y se indica que en los Estatutos de cada sociedad se establecerán las facultades que, en materia de autorización de gastos, ordenación de pagos y contratación, correspondan al Administrador Único de la Sociedad y las que se reservan al Director General de RTVE. Entre otras disposiciones, en el citado Real Decreto se señala que el Ente y las sociedades elaborarán anualmente sus anteproyectos de Presupuesto con la estructura ajustada a los criterios establecidos para las sociedades estatales y que las variaciones en los mismos serán autorizadas cuando no afecten a subvenciones de los Presupuestos Generales del Estado, por el Ministerio de Hacienda si su importe no excede del cinco por ciento del respectivo Presupuesto, y por el Gobierno en los demás casos.

Por otra parte, el Real Decreto 3327/1983, de 7 de diciembre (que derogó el Real Decreto 1783/1982, de 9 de julio) sobre el control financiero y régimen presupuestario del Ente Público RTVE y de sus sociedades estatales, señalaría la sujeción de todas estas Entidades al control financiero previsto en la Ley General Presupuestaria, con el objeto de comprobar su funcionamiento en el aspecto económico-financiero, conforme a las disposiciones y directrices que les rijan y los principios de buena gestión generalmente admitidos, ejerciéndose dicho control de forma permanente y por medio de los procedimientos de auditoría y cualesquiera que la Intervención considere adecuados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4º de la Instrucción provisional aprobada por Real Decreto 1124/1978, de 12 de mayo.

El Real Decreto 3327/1983, señala, asimismo, entre otras, las facultades del Director General de RTVE, sin perjuicio de la competencia funcional de la Intervención Delegada, para, en determinadas condiciones, autorizar, tanto en el presupuesto del Ente como en el de las sociedades, transferencias, suplementos de crédito, incorporación de remanentes (previo informe favorable de la Intervención Delegada); prevé las actuaciones correspondien-

tes para la tramitación de expedientes de suplemento de crédito que no puedan financiarse con recursos propios y las relativas a otras modificaciones, así como las necesarias para la autorización o realización de gastos de carácter plurianual.

Con respecto a la normativa específica que para cada sociedad anónima estatal de las precitadas constituyen sus respectivos Estatutos, su adecuación a la Ley 4/1980 del Estatuto de la Radio y la Televisión, así como la que resulta de las numerosas Disposiciones, Instrucciones, Circulares y Resoluciones aprobadas por la Dirección General del Ente Público, vigentes en el periodo fiscalizado, se abordará el oportuno análisis, a lo largo de este Informe, al tratar de los resultados de cada uno de los objetivos señalados en el Plan de fiscalización.

Por último, es necesario destacar en el marco legal de este Informe, el escaso desarrollo del Estatuto por normas de rango suficiente, suplido con una normativa interna incompleta, dispersa, confusa y frecuentemente modificada, lo que conlleva, a menudo, el desconocimiento de la realmente vigente en cada momento. Por otro lado, aunque la configuración de las funciones atribuidas a la Intervención Delegada cuenta legalmente con un ámbito amplio de actuación, no han encontrado el suficiente desarrollo normativo que garantice de forma permanente el ejercicio del control sobre la aplicación de los principios de buena gestión generalmente admitidos y permita conjugar las exigencias presupuestarias previstas legalmente -como la relativa a la incorporación de remanentes- con el control ejercido por medio de los procedimientos de auditoría y cualesquiera que la Intervención considere adecuados.

A continuación se presentan los resultados de las verificaciones llevadas a cabo para cada una de las áreas objeto de fiscalización.

## II - FINANCIACION

En este apartado se abordan las cuentas más relevantes de Financiación propia, entre las que cabe relacionar las de Fondo o Capital Social, Subvenciones de Capital y Resultados Acumulados, en las diversas Sociedades.

### 1 - R.T.V.E.

#### 1.1 Fondo Social

La cuenta "Fondo Social" del Ente Público aparece como tal, por primera vez, en el Pasivo del Balance de 1985, por la cantidad de 22.505.477.421 pesetas y se mantiene inalterable en los ejercicios de 1986 y 1987. En los balances anteriores a 1985, esta cuenta venía desglosada en los siguientes conceptos:

- Patrimonio aportado por RTVE al 31-12-80	19.707.751.431
- Patrimonio aportado por NODO	104.926.778
- Ajustes de Fondo Patrimonial	396.244.551
- Resultados ejercicios 1980 y 1982	<u>2.296.554.661</u>
	22.505.477.421

En esta partida destaca principalmente el patrimonio existente en el balance del Organismo Autónomo RTVE al 31 de diciembre de 1980.

## 1.2 Remanentes

El Ente Público mantiene en registros separados los Resultados positivos y negativos de ejercicios anteriores, sin traspasarlos a la cuenta de Fondo Social.

La cuenta de Remanentes en los años 1986 y 1987 importa, respectivamente, 670.160.263 y 10.657.154.280 pesetas. En este último saldo se integran el Beneficio de 1985, la acumulación del de 1986 -por importe de 9.290.560.872 pesetas- y el Remanente de la Entidad Colaboradora por importe de 696.433.145 pesetas, éste incorrectamente incorporado, como con posterioridad se analiza.

En cuanto a la cuenta "Resultados negativos de ejercicios anteriores", los balances de 1985, 1986 y 1987 presentan el importe de 3.886.676.759 pesetas, pérdidas del Ente en ejercicios anteriores a 1985.

La existencia de Remanentes positivos desde 1986 es consecuencia de que, a partir de ese ejercicio, el Ente Público gestiona y contabiliza los ingresos comerciales y de publicidad, muy superiores a los de ejercicios anteriores, como más adelante se expondrá, de las Sociedades TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A.. Estas se han financiado mediante la subvención recibida del Ente Público, que se registra bajo la denominación de "Producción utilizada" en las cuentas del Ente y de "Ingresos por servicios de Programación del Ente Público" en las de las Sociedades.

## 1.3 Subvenciones de Capital

Los saldos que presenta esta cuenta en el periodo fiscalizado son los siguientes:

## IMPORTE EN PESETAS

1983	14.067.061.000
1984	18.106.121.000
1985	19.780.706.000
1986	21.446.086.000
1987	21.946.086.000

En 1984, los derechos reconocidos por este concepto ascendieron a 4.030.500.000 pesetas, subvención estatal para inversiones, a lo que hay que añadir 8.560.000 pesetas que, como modificación presupuestaria, se autorizaron para inversiones en Guinea. En este ejercicio se realizaron los derechos tanto del mismo como del ejercicio anterior, éstos por 3.973.000.000 pesetas que quedaban pendientes de cobro en el balance de 1983 en la partida "Hacienda Pública deudora por subvenciones de capital". No se ha justificado las razones del retraso de un año en la percepción efectiva de la subvención de 1983.

En 1985, los derechos reconocidos y realizados presentan el siguiente detalle: Procedente del Presupuesto del Estado, una dotación inicial de 1.500.000.000 pesetas, que se incrementa en 6.100.000, para inversiones en Guinea, y, procedentes de Comunidades Autónomas y de Corporaciones Locales, se reconocieron derechos por importe de 348.485.000 pesetas, con la finalidad de financiar Convenios de colaboración entre las Entidades Territoriales y el Ente Público RTVE.

La totalidad de los derechos reconocidos en el ejercicio 1985 no se incorporan como Subvenciones de Capital a la correspondiente cuenta de Balance, dado que 180 millones de pesetas corresponden a importes a transferir a RCE, S.A. (130 millones) y a RNE, S.A. (50 millones) y figuran en la contabilidad presupuestaria del Ente como Obligaciones reconocidas por transferencias a dichas Sociedades del Grupo.

En el ejercicio 1986, los derechos reconocidos ascendieron a 1.665.380.000 pesetas, quedando pendiente de cobro, al final del mismo, la cantidad de 375.000.000 pesetas que se hizo efectiva en 1987, resultando en 1986 reflejada en el balance en la rúbrica "Hacienda Pública deudora por subvención concedida". En 1987 los derechos reconocidos importaron 500.000.000 pesetas, lo que pone de manifiesto la progresiva disminución de las percepciones por subvenciones de capital.

Respecto a la materialización de las subvenciones de capital, y la posterior incorporación porcentual de las mismas como ingresos, en función de la amortización del inmovilizado, como puso de manifiesto la Intervención Delegada en el Informe correspondiente al ejercicio 1987, es preciso señalar que la carencia del oportuno inventario, confirmada en las propias alegaciones, no ha permitido comprobar la materialización de las inversiones, y, en consecuencia, la adecuada imputación como ingresos de las sucesivas dotaciones de amortización.

## 2 - T.V.E., S.A.

## 2.1 Capital Social

En los Balances de TVE, S.A. de los cinco ejercicios fiscalizados figura el importe de Capital Social, 5.625.000.000 pesetas, representado por 5.625 acciones nominativas de un millón de pesetas, de acuerdo con el Real Decreto 1615/80 que desarrolla el Estatuto de la Radio y la Televisión y el art. 5 de sus Estatutos Sociales. Asimismo, en los balances de los ejercicios 1983, 1984, 1985 y 1986 figura bajo el concepto "Situaciones transitorias de financiación" el importe de 1.406.250.000 pesetas que corresponde a la parte no desembolsada del Capital de la Sociedad.

El 9 de marzo de 1983 vencía el plazo para el total desembolso del Capital suscrito. Aun cuando los Acuerdos de desembolso se adoptaron el 30 de diciembre de 1987, y el mandamiento de pago y orden de transferencia se efectuaron el 31 del mismo mes, según se confirma en las alegaciones de D<sup>a</sup> Pilar Miró, el ingreso efectivo en Barcos tuvo lugar el 28 de enero de 1988. La imputación contable de dicho desembolso se realizó al ejercicio 1987, pesar de que el ingreso efectivo del mismo se llevó a cabo en 1988.

## 2.2 Remanentes y Reservas Voluntarias

Ambas partidas en TVE, S.A., en el periodo fiscalizado, presentan el siguiente detalle:



	<u>RESULTADOS</u>	<u>REMANENTES</u>	<u>RESERVAS VOLUNTARIAS</u>
1983	555.815.474	9.094.285.985	---
1984	3.317.128.024	9.650.101.459	---
1985	627.504.332	12.967.229.483	---
1986	1.539.668.983	627.504.332	12.967.229.483
1987	947.028.961	2.167.173.315	12.967.229.483

A partir de 1986, el Remanente existente pasó a contabilizarse como Reserva voluntaria. A este respecto, es preciso señalar que no se ha producido la correspondiente dotación a reserva legal, tal como se contempla en el artículo 106 de la Ley de Sociedades Anónimas así como en el artículo 20 de los Estatutos Sociales de la Entidad.

En la determinación de los Resultados de cada ejercicio hay que destacar que en 1985 se produjo una disminución de derechos reconocidos de ejercicios anteriores por importe de 546.494.375 pesetas, que se imputó a la cuenta de Resultados Extraordinarios, minoración que corresponde al traspaso al Ente Público del mismo, que lo contabiliza en su Presupuesto de Explotación de 1985 por el concepto de "Ventas de programas de TVE, S.A."

En 1986 una baja por Insolvencias minoró los Resultados de Explotación por importe de 1.354.564.129 pesetas, por haber considerado incobrables dos partidas con sendas firmas de publicidad. La otra baja que minoró en este ejercicio la cuenta de Resultados Extraordinarios, por importe de 491.995.532 pesetas, corresponde a una regularización de la cuenta "Hacienda Pública, ITE Publicidad", que según certificación del Subdirector de Presupuestos y Contabilidad del Ente presentaba este saldo deudor como consecuencia de haber imputado con anterioridad incorrectamente a la cuenta "Ventas de Publicidad" el Impuesto sobre el Tráfico de Empresas.

En cuanto al ejercicio 1987, con cargo a Resultados Extraordinarios se regularizaron saldos deudores por 2.430.257.868 pesetas y acreedores por 401.182.552, según Acta de 31 de diciembre de 1987 por la que se traspasa al Ente distintas cuentas deudoras y acreedoras, para su gestión por éste, que integran los citados saldos.

### 2.3 Subvenciones de Capital

La Sociedad presenta en esta cuenta en el Balance a 31 de diciembre de 1983 un saldo por importe de 1.618.228.000 pesetas, que corresponde al saldo existente a comienzos del ejercicio 1981 por 273.400.000 pesetas y a la transferencia de capital recibida del Ente por 1.344.828.000 pesetas. Durante 1984 el saldo de esta cuenta no sufrió movimiento alguno, mientras que en 1985 se minoró en 402.408.000 pesetas, presentando un saldo de 1.215.820.000 pesetas que ha permanecido invariable durante los dos ejercicios posteriores fiscalizados.

La minoración aludida obedeció a una regularización de partidas de balance al efectuarse la compensación de dicho importe con partidas de activo correspondientes a transferencias de capital entre sociedades del grupo, al implantarse el Sistema de Información Económica con la correspondiente segregación contable entre las diversas entidades del grupo.

Por otra parte, a pesar de que en los sucesivos presupuestos de ingresos de los ejercicios fiscalizados se preveía la percepción de transferencias de capital como financiación de la Sociedad, no se ha presentado en ninguno de los ejercicios ningún reconocimiento de derechos. Por otra parte, en la presupuestación de cada uno de los ejercicios se han incorporado los remanentes de capital sin respetar la limitación presupuestaria de incorporar solamente los remanentes del ejercicio inmediato anterior. Se ha apreciado, por otra parte, la desconexión de los importes recogidos en los presupuestos con los reflejados en los respectivos Planes de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de la Sociedad.

### 3 - R.N.E., S.A.

#### 3.1 Capital Social

En los balances de los distintos ejercicios del periodo de fiscalización figura como Capital Social el importe de 1.500.000.000 pesetas.

Por su parte, aparece como capital pendiente de desembolsar el importe de 375 millones de pesetas, cuyo plazo de desembolso venció el 9 de marzo de 1983, según lo previsto en los Estatutos de la Sociedad. Respecto al acuerdo del desembolso del capital pendiente y la contabilización de éste se han observado las incidencias ya reseñadas al tratar del análisis de esta cuenta en TVE, S.A.

#### 3.2 Remanentes y Reservas Voluntarias

Los saldos correspondientes a ambos conceptos en el periodo fiscalizado se recogen en el cuadro siguiente:

	<u>RESULTADOS</u>	<u>REMANENTES</u>	<u>RESERVAS VOLUNTARIAS</u>	<u>RESULTADO NEGATIVO</u>
1983	31.577.320	708.749.480	---	---
1984	-571.752.499	740.326.800	---	---
1985	188.750.735	168.574.301	---	---
1986	109.620.380	188.750.735	740.326.800	571.752.499
1987	100.671.362	298.371.115	740.326.800	571.752.499

En el ejercicio 1986, a pesar de que en el ejercicio anterior aparece contabilizado como Remanente el importe neto de los resultados positivos acumulados y el resultado negativo de 1984, se desglosan contablemente dichas partidas como Reservas Voluntarias y Resultado Negativo. Por otra parte, con respecto a la ausencia de dotación a Reserva legal, cabe efectuar las mismas consideraciones que en TVE, S.A., para los ejercicios en que en RNE, S.A. resultó procedente.

#### 3.3 Subvenciones de Capital

El saldo presentado por la Sociedad R.N.E., a 31 de diciembre de 1983, era de 79.748.000 pesetas, correspondiente al saldo existente a 1 de enero de 1981 (11.200.000 pesetas), incrementado con las transferencias de capital recibidas del Ente R.T.V.E. durante 1983, por un total de 68.548.000 pesetas. Durante 1984 la Sociedad mantuvo el mismo saldo como Subvenciones de Capital, minorándose a 4.768.000 pesetas a finales de 1985, como consecuencia de la regularización que tuvo lugar en dicho ejer-

cicio con cargo a la diferencia de Inmovilizado y a la compensación de Transferencias recíprocas con el Ente Público.

Asimismo, en el análisis presupuestario efectuado, se ha comprobado la falta de conexión en algunos de los ejercicios fiscalizados entre los importes del Presupuesto definitivo y los Derechos reconocidos en el mismo, sin incorporación de los Remanentes de Capital producidos, así como discrepancias entre los ingresos previstos en el presupuesto y los reflejados, por este mismo concepto, en los Planes de Actuación, Inversiones y Financiación de la Sociedad.

#### 4 - R.C.E., S.A.

##### 4.1 Capital Social

En los Balances de RCE, S.A. de los cinco ejercicios fiscalizados figura como importe de Capital Social 375.000.000 pesetas, de acuerdo con el Real Decreto 1615/80 y los Estatutos de la Sociedad. Asimismo, en dichos ejercicios aparece el importe de 93.750.000 pesetas, correspondiente a la parte no desembolsada.

Esta sociedad ha sido absorbida por RHE, S.A. y ha dejado de funcionar con independencia a partir del ejercicio 1989.

A pesar de que el 9 de marzo de 1983 vencía el plazo para el total desembolso del capital suscrito, éste fue aprobado el 30 de diciembre de 1987. Respecto a la contabilización del desembolso efectivo, cabe hacer las mismas consideraciones que en las restantes Sociedades.

##### 4.2 Remanentes y Reservas Voluntarias

Los Remanentes, Resultados negativos y Reservas Voluntarias presentan, en el periodo fiscalizado, la siguiente evolución:

	RESULTADOS	REMANENTES	RESERVAS VOLUNTARIAS	RESULTADO NEGATIVO
1983	-287.113.778	144.258.283	---	416.218.267
1984	-132.092.479	144.258.283	---	703.332.045
1985	-62.884.475	---	---	691.166.241
1986	87.957.051	---	144.258.283	898.308.999
1987	946.963.940	---	232.215.334	898.308.999

En el periodo fiscalizado, salvo en 1985, aparecen desglosados, por un lado, los Resultados Negativos acumulados y, por otro, como Remanentes o Reservas Voluntarias los Resultados positivos de ejercicios anteriores al periodo fiscalizado.

Por otra parte, con respecto a la falta de dotación a Reserva Legal, hay que hacer las mismas consideraciones que en las restantes S.A. del Grupo, para los ejercicios en los que, en esta Entidad, resultó procedente.

##### 4.3 Subvenciones de Capital

Con respecto a las Subvenciones de Capital los Balances de esta Sociedad presentan los siguientes saldos para el periodo fiscalizado:

	TOTAL
1983	34.916.000
1984	737.616.000
1985	716.743.000
1986	730.707.789
1987	751.099.770

El importe en 1985 se origina del saldo del ejercicio anterior incrementado por los Derechos reconocidos, 130.000.000 pesetas, y minorado en la Transferencia de R.C.E., S.A. al Ente en 140.573.000 pesetas y en la regularización de los saldos existentes a comienzos de 1981.

Por otra parte, se han observado discrepancias entre la financiación prevista en los correspondientes Presupuestos y la reflejada, por los mismos conceptos, en los correspondientes Planes de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de la Sociedad.

### III - CUENTAS FINANCIERAS E INGRESOS FINANCIEROS

En este apartado se expone, por Entidades, los resultados del análisis efectuado en relación con las cuentas de Caja y Bancos, así como de las que recogen la materialización de los fondos temporalmente disponibles y los rendimientos de ellas obtenidos y de las cuentas de Deudores a corto plazo por operaciones ajenas a la actividad específica (fianzas y depósitos constituidos), y Cuentas de enlace y de movimientos internos (cuyo principal reflejo radica en la agrupación "Cuentas no bancarias").

#### 1 - Ente Público RTVE

La evolución de los distintos conceptos enumerados, en los tres últimos ejercicios, únicos en los que se sigue al respecto un Plan de Cuentas homogéneo, presenta el siguiente desglose, en pesetas:

	1985	1986	1987
- Fondos Públicos	---	---	42.188.566.986
- Inversiones a plazo			
fijo o renta fija	5.645.581.882	8.245.648.062	750.229.568
- Fianzas y depósitos			
constituidos	289.272.376	34.629.448	127.485.162
- Cuentas no bancarias	956.250.000	1.414.311.773	58.548.708
- Caja	---	---	10.201.651
- Bancos e instituciones de crédito	2.410.760.715	12.297.771.385	3.433.164.519

A efectos de análisis y fiscalización se distinguen las siguientes áreas: Fianzas y depósitos constituidos, Cuentas no bancarias, Tesorería, Inversiones e Ingresos financieros.

##### 1.1 Fianzas y Depósitos Constituidos

Se recoge en este epígrafe los siguientes tipos de gastos: Efectivo entregado por RTVE a plazo inferior a dieciocho meses, como garantía del cumplimiento de una obligación (fianzas a corto plazo), y el entregado a plazo inferior a dieciocho meses, en concepto de depósito irregular (depósitos a corto plazo). Las verificaciones realizadas han puesto de manifiesto los siguientes extremos:

En el ejercicio 1985 hay discordancia entre la cifra final según Balance de situación, 289.272.376 pesetas, y la que verdaderamente resulta del libro Mayor que alcanza únicamente un importe de 30.515.178 pesetas. Solicitada aclaración al respecto por el equipo fiscalizador, se señaló que en la partida de Fianzas se incluyen otras subcuentas que no pertenecen a este grupo, según el Sistema de Información Económica, como Partidas pendientes de aplicación, Anticipos y Aportaciones de terceros que venían arrastrándose de otros ejercicios.

Asimismo, en el saldo presentado en el ejercicio 1986, se incluyen los importes de las operaciones de Compraventa de terrenos y Obligación de programación comercial por importes de 1.036.394 y 5.059.309 pesetas, respectivamente.

Se ha comprobado también que en 1987, en que el saldo final del Balance es de 127.485.162 pesetas, las operaciones propias de Depósitos constituidos, según desglose de dicho Balance, sólo importan 35.146.771 pesetas, respondiendo la diferencia a la inclusión indebida de las siguientes partidas: 33.367.922 pesetas de Partidas pendientes de aplicación, Diferencias de cambio por importe de 12.848.881 pesetas, Compraventa de Terrenos por 1.036.394 pesetas, Comercial concursos por 405.800 pesetas y Comisiones de Agencias por 44.679.394 pesetas.

### 1.2 Caja e Instituciones de Crédito

En este epígrafe se incluyen tanto las disponibilidades líquidas en Caja como los saldos a favor del Ente en cuentas corrientes a la vista o de ahorro en entidades crediticias.

La cuenta de Caja sólo aparece en 1987 con un saldo en los Estados Financieros de 10.201.651 pesetas, dado que en ejercicios anteriores su funcionamiento quedaba reflejado exclusivamente dentro de la rúbrica de Habilitaciones. En este último ejercicio fiscalizado el saldo citado se integra por la suma de los importes en ocho Cajas abiertas, a la vez que contablemente aparecen en Otras cuentas no bancarias los saldos correspondientes a las Habilitaciones.

Con respecto a la cuenta de Bancos, en 1983 el Ente presenta abiertas siete cuentas bancarias en diversas Entidades de Crédito con un saldo de 1.585.060.814 pesetas.

En 1984, los Estados Financieros muestran un saldo de 6.450.410.432 pesetas, que incluye la incorrecta imputación de las Inversiones financieras temporales por adquisición de Pagarés por importe total de 5.000.034.011 pesetas. En los ejercicios siguientes aparecen debidamente separados los saldos mantenidos en Instituciones de crédito de los importes destinados a Inversiones Financieras Temporales.

En la fiscalización se ha comprobado que, si bien hay concordancia, en la generalidad de los casos, entre los saldos al final de ejercicio según extractos bancarios y según la correspondiente hoja de Mayor de cada una de las cuentas, como consecuencia de asumir el saldo en aquéllos reflejado, en el análisis de los movimientos intermedios se han observado discrepancias notables entre

extracto bancario, auxiliar de bancos y libro Mayor, lo que pone de manifiesto la carencia de un adecuado control interno de la Tesorería, a pesar de los elevados importes de la misma en los ejercicios fiscalizados.

### 1.3 Cuentas no Bancarias

En esta agrupación se recogen tanto las cuentas corrientes llevadas con otra empresa del Grupo, para las Transacciones de explotación o de capital, excluidas las Subvenciones, como los fondos en poder de las Habilitaciones.

En el periodo fiscalizado, la presentación en los Estados Financieros de las denominadas "Cuentas no bancarias" no ha sido uniforme, destacándose, en este sentido, que es a partir de 1985 cuando las magnitudes se reflejan con mayor rigor, tras la entrada en vigor del Sistema de Información Económica. En 1983 y 1984 el Fondo de Maniobra de la Habilitación Central del Ente figura en la agrupación de Deudores y con especificación propia en los Estados Financieros; en 1985 este concepto figura como uno de los componentes de la cuenta "Otros deudores", y en 1986 y 1987 aparece como una de las partidas de la cuenta "Otras cuentas no bancarias".

En cuanto a las cuentas no bancarias con sociedades del Grupo, en los ejercicios 1983, 1984 y 1985 existía un saldo correspondiente a un anticipo de Tesorería a RCE, S.A. por 956.250.000 pesetas. El saldo del ejercicio 1986, por importe de 1.140.845.628 pesetas, se corresponde con la partida de pasivo de dicha Sociedad en los conceptos Cuentas no Bancarias con el Ente (956.250.000 pesetas) y Saldo de Anticipos de Tesorería del Ente Público (184.595.628 pesetas), diferencia entre el importe cobrado del Ente Público (6.214.000.000 pesetas) y la valoración dada a la producción de R.C.E., S.A. transferida al Ente (6.029.404.372 pesetas). El anticipo de Tesorería a RCE, S.A. quedó cancelado en 1987 y se contabiliza en la cuenta de Resultados del Ente. Existe una diferencia de conciliación entre los saldos activos de RCE, S.A., 143.183.372 pesetas y los pasivos del Ente para esta sociedad, 156.882.847 pesetas, por lo que en los Estados Financieros consolidados existe una diferencia, a regularizar, por importe de 13.699.475 pesetas.

En cuanto a los saldos derivados de las relaciones entre el Ente y las otras dos sociedades hay que señalar que son acreedores, al igual que en el ejercicio 1987.

En 1985 los fondos de maniobra en poder de habilitados aparecen reflejados en el balance, en la agrupación "Otros deudores", siendo su saldo específico 312.160.798 pesetas. En 1986, se acreditan unos movimientos en el libro Mayor, de Debe y Haber, respectivamente, de 341.845.922 y 350.540.575 pesetas, con un saldo final de 303.466.145 pesetas. Asimismo, en 1987, en el citado libro aparece un saldo de apertura de 293.291.145 pesetas y unos movimientos de Debe y Haber de 388.620.743 y 639.716.098 pesetas, respectivamente, concluyendo con un saldo final de 42.195.790 pesetas. Hay que señalar al respecto la discrepancia entre los saldos del libro Mayor y el Balance de sumas y saldos, lo que supone una importante deficiencia de control interno, agravada en este caso por la discrepancia incluso en el saldo final de esta cuenta según libro Mayor y según Balance, por importe de

10.175.000 pesetas, como consecuencia de no incorporar el saldo del ejercicio anterior de las Habilitaciones de RCE en Cartagena, Cáceres y de RTVE cuenta de carburante. Hay que destacar, al respecto, que por toda aclaración en alegaciones se ha contestado en relación con tales discrepancias que "Es imposible", sin más argumentación que fundamente esta afirmación.

En cuanto a la gestión, los principales aspectos detectados a lo largo del periodo fiscalizado se refieren a:

- Los reintegros de fondos sobrantes de las Habilitaciones en 1984 y 1985 se contabilizaron en el ejercicio siguiente en el subgrupo de Ventas, cuando debería considerarse como un simple movimiento de efectivo entre las cajas.

- No consta la conciliación de los saldos mantenidos en cada una de las Habilitaciones con los reflejados en la contabilidad central del Ente Público, ni la verificación de que en las mismas existan los registros adecuados y homogéneos donde reflejen las rendiciones efectuadas, reposiciones, fondo de maniobra pendiente y saldos disponibles.

Este procedimiento, a base de Habilitaciones, conlleva que los Estados financieros presentados por el Ente Público no reflejen adecuadamente la situación de fondos disponibles en Caja, Bancos, etc., así como las deudas contraídas con terceros y cualesquiera otras situaciones patrimoniales, ya que únicamente se recoge en los Estados Financieros del Ente la posición global deudora o acreedora y los gastos cuya justificación es aceptada por éste. En las propias alegaciones de RTVE se reconocen las debilidades de este procedimiento.

Por último, y con relación al ejercicio de 1987, se han detectado imputaciones incorrectas entre distintas Habilitaciones del Ente con el siguiente detalle: Confusión entre pagos de la Habilitación de la Gerencia Red con la de Gerencia Publicidad, por 6.910.304 pesetas y entre la Habilitación del Instituto Oficial de Radio Televisión de Madrid y de Barcelona por 1.096.873 pesetas, así como entre Zona I por Habilitación de AZCA, por 3.756.202 pesetas; indebidas contabilizaciones, como inversiones, de gastos del ejercicio por 446.650 pesetas en la Habilitación del Instituto Oficial RTVE en Madrid, y por 11.928.943 pesetas en la Habilitación Gerencia de la Red, y contabilización duplicada, por 51.056 pesetas, en la Habilitación de la Zona I.

#### 1.4 Inversiones Financieras

Comprende esta cuenta las inversiones realizadas por el Ente para materializar excesos transitorios de Tesorería.

Dentro de las inversiones financieras temporales cabe distinguir: Fondos públicos, Imposiciones a plazo fijo así como otras inversiones de renta fija a corto plazo.

En el análisis de los Estados Financieros de los ejercicios fiscalizados se ha observado falta de homogeneidad en la contabilización de las inversiones financieras temporales, que en los ejercicios 1983 y 1984 apa-

recían reflejadas en la agrupación de Bancos, como anteriormente se ha señalado. Los saldos de los tres ejercicios posteriores, según la naturaleza de la inversión, se recogen en el cuadro siguiente:

	FONDOS PUBLICOS	IMPOSICIONES A PLAZO	INVERSIONES RENTA FIJA
1985	--	--	5.645.581.882
1986	--	--	8.245.648.062
1987	42.188.566.986	750.229.568	--

En preciso señalar que, a pesar de la importancia de los saldos, fundamentalmente en el último ejercicio fiscalizado, estas inversiones no aparecen recogidas como previsión en los correspondientes capítulos presupuestarios ni en los Programas de Actuación, Inversiones y Financiación.

En los saldos de 1987, aparecen, por primera vez, incorporadas las Inversiones (por un total de 500.229.568 pesetas) correspondientes al Servicio de RTVE denominado "Entidad Colaboradora de la Seguridad Social", cuyo análisis se aborda en otro punto de este Informe.

En el ejercicio 1987, según el Mayor de contabilidad y correspondiente Balance de sumas y saldos, el movimiento alcanza la cifra de 61.583.322.456 pesetas, mientras que del examen de la documentación auxiliar se deduce que el movimiento por inversiones fue, al menos, de 236.023.523.635 pesetas, con lo que de las anotaciones intermedias no resulta una cifra concordante ni fiable, lo que supone una limitación importante al control interno y a la propia realización de esta fiscalización, como se ha puesto de manifiesto al comienzo de este Informe.

Por otra parte, en las alegaciones recibidas, si bien se califican de "incoherencia" y de "aparente falta de concordancia" tales discrepancias, no se aporta explicación alguna numérica a las mismas ni argumento que permita deducir que no representan "dificultad importante" para el normal funcionamiento y el adecuado control interno.

#### 1.5 Ingresos Financieros

En esta cuenta se incluyen los rendimientos de las distintas cuentas referenciadas en el epígrafe de "Cuentas Financieras", así como los Ingresos financieros por cobro diferido y los Descuentos sobre compras por pronto pago.

Los Estados Financieros del periodo fiscalizado muestran la siguiente evolución:

	IMPORTE EN PESETAS
1983	249.757.220
1984	457.189.280
1985	894.428.925
1986	1.678.274.646
1987	4.687.338.125

Es de destacar el incremento observado en el último ejercicio del periodo fiscalizado, cuya partida más importante, por 4.283.579.025 pesetas, corresponde a los rendimientos por Inversiones temporales, de acuerdo con el incremento nominal de las mismas.

A continuación se exponen los resultados obtenidos como ingresos derivados de estrictas operaciones de inversiones financieras temporales y otra cuentas de Tesorería, excluyendo los correspondientes a los devengados por cobro diferido y por pronto pago que se abordan en otros Capítulos del Informe.

A través de la correspondiente aplicación en el Presupuesto de Explotación del Ente, y con relación a los ingresos financieros provenientes de operaciones de Tesorería, cabe señalar que, salvo en el ejercicio 1983, en los restantes del período fiscalizado los derechos reconocidos superaron ampliamente las previsiones iniciales, lo que pone de manifiesto su deficiente presupuestación.

Los ingresos contabilizados en 1983 provienen exclusivamente de tres cuentas abiertas en la Caja Postal, con un saldo global medio de 2.369 millones de pesetas, siendo de destacar que no ha sido posible la conciliación de los movimientos de los extractos con los registrados en libros auxiliares en la cuenta específica "Caja Postal-Mundial 82", que ha devengado 37.674.941 pesetas en concepto de intereses.

La mayor parte de los ingresos financieros corresponde a los rendimientos de Inversiones financieras temporales, materializadas fundamentalmente en fondos públicos suscritos. Destaca, en este sentido, el elevado importe de estas inversiones en el ejercicio 1987 como consecuencia de la centralización en el Ente Público de los ingresos provenientes de las Sociedades del Grupo. En dicho ejercicio el importe total de los fondos destinados a estas inversiones ascendió a 236.023.523.635 pesetas con plazos de vencimiento variables, generalmente inferiores a 100 días, según información de la Dirección Económico-Financiera del Ente.

Como se ha puesto de manifiesto al analizar el control interno relativo a las cuentas de Tesorería, se ha constatado en relación con los ingresos financieros, por una parte, la falta de homogeneidad en las cuentas utilizadas para su imputación durante el período fiscalizado, así como las discrepancias entre los movimientos reflejados en los correspondientes extractos bancarios y los obtenidos de los libros de contabilidad. Asimismo, la contabilización de los rendimientos sujetos a retención se ha producido por el importe neto. Por otra parte, los importes reflejados en los Estados Financieros obedecen a los ingresos realmente efectuados y a los periodificados en virtud del principio del devengo, si bien, en la aplicación de este principio, se han detectado errores de reducida cuantía.

A las deficiencias de control interno expuestas es preciso añadir la carencia constatada de un plan de inversiones y de financiación que englobe estas operaciones que, no constituyendo el objeto propio de la Entidad, ni resultando imprescindibles para mantener adecuadamente invertidos sus excedentes transitorios de Tesorería, han participado, sensiblemente, en los resultados económicos de los últimos ejercicios.

## 2 - T.V.E., S.A.

En el Activo de los Balances de TVE, S.A. las Cuentas Financieras aparecen con precisión a partir del ejercicio 1985, ya que con anterioridad únicamente refle-

jaba los saldos en Bancos, si bien las Cuentas no bancarias en 1985 se recogían en la agrupación de Deudores.

El Estado evolutivo de dicho grupo, en los tres últimos períodos presenta el siguiente desglose, en pesetas :

	1985	1986	1987
- Fianzas y depósitos constituidos	30.714.441	62.853.799	83.627.485
- Cuentas no bancarias	—	678.183.188	459.282.366
- Caja	49.584.407	32.831.055	79.947.707
- Bancos	5.451.137.819	4.251.565.600	2.335.745.517
- Inversiones Financieras	1.494.319.539	500.000.000	—

A efectos del análisis, también se agrupa, como se hizo al tratar del Ente, en los siguiente apartados: Fianzas y depósitos constituidos, Cuentas no bancarias, Tesorería, Inversiones Financieras e Ingresos financieros.

### 2.1 Fianzas y Depósitos Constituidos

En las verificaciones llevadas a cabo respecto esta partida se ha comprobado que en el saldo de 1986 se han incorporado importes relativos a las siguientes subcuentas, inadecuadamente integradas en este epígrafe:

- Partidas pendientes de aplicación, por importe de 10.198.490 pesetas, que corresponde a: Almacén de obsequios (7.966.314 pesetas), Diferencias en arqueos (4.630 pesetas) y Comercialización-concursos (2.227.546 pesetas).

- Pagos en moneda extranjera pendientes de liquidación, con un saldo de 6.882.710 pesetas. La misma deficiencia se ha observado con respecto al saldo de 1987, en el que se han incluido los importes relativos a:

- Partidas pendientes de aplicación, por importe de 23.205.896 pesetas, desglosada a su vez en Almacén de obsequios (11.608.447 pesetas); Intereses y gastos bancarios (12.982 pesetas); Cuotas de exámenes (1.704.706 pesetas); Diferencias en arqueos (4.630 pesetas); Pagos y cobros pendientes de regularización (8.725.131 pesetas) y Sanciones por incumplimiento de contrato (1.150.000 pesetas).

Todo ello pone de manifiesto el reducido grado de representatividad de estos saldos y defectos en la imputación conceptual de partidas inadecuadamente registradas en esta cuenta.

### 2.2 Caja e Instituciones de Crédito

La cuenta de Caja aparece con independencia en el ejercicio 1985 y comprende los saldos de la Caja Central de la Sociedad -localizada en su sede de Prado del Rey- y la del Centro de Producción de Cataluña, ya que, las restantes Cajas están sometidas al régimen de Habilitaciones.

De la fiscalización efectuada cabe destacar, entre otros extremos, que en la Caja de la sede de la Sociedad, a 31 de diciembre de los ejercicios 1985, 1986 y 1987, la existencia en metálico era, respectivamente, de 42.741.670, 29.271.635 y 46.669.990 pesetas, con un movimiento de cobros y pagos diario muy importante, como consecuencia de no haber utilizado otros procedimientos de

pago, originándose por este medio la mayor parte de los pagos por las retribuciones correspondientes a las distintas colaboraciones técnicas y artísticas de la Sociedad. La evaluación del procedimiento seguido en estos pagos se aborda posteriormente, al analizar el área de Personal, dentro del epígrafe correspondiente a Colaboradores.

Por otra parte, según se deduce de los arcos de Caja, en el saldo de la misma se incorporan los importes correspondientes a talones bancarios nominativos, incrementando inebidamente el saldo de aquélla.

Si bien se realiza el correspondiente arqueo diario de Caja, en el Servicio de ésta no se lleva, en los ejercicios fiscalizados, el oportuno libro auxiliar. Asimismo, se ha constatado el mantenimiento de otras Cajas auxiliares, dentro de la sede de la Sociedad, cuya existencia no se estima necesaria y en cuyo manejo no se produce la oportuna segregación de funciones y, en consecuencia, el adecuado control interno.

En relación con las comprobaciones efectuadas relativas a los saldos mantenidos en Instituciones de crédito, hay que destacar que, con carácter general, el movimiento mensual reflejado en el Mayor no es conforme con los extractos bancarios al efecto y, dada la carencia de cierres mensuales, así como la posibilidad ofrecida por el Sistema de Información Económica de efectuar imputaciones temporales con independencia de la fecha real de contabilización, el seguimiento de las discrepancias señaladas entre los mencionados documentos se encuentra limitado. Por otra parte, se ha comprobado que las conciliaciones bancarias se efectúan por el propio Departamento de Tesorería, lo que se estima una inadecuada segregación de funciones.

En las comprobaciones realizadas, con respecto a una cuenta abierta en el Banco Exterior de España, no se ha dispuesto de la correspondiente conciliación bancaria de las discordancias en los saldos del extracto bancario y los del libro Mayor.

Con respecto a la gestión del área de Tesorería cabe señalar que, hasta 1985, TVE, S.A. no tuvo independencia, apareciendo integrada en la correspondiente Tesorería del Ente. Igualmente, como se deduce del cuadro anteriormente presentado, en 1987 de nuevo la gestión de Tesorería, fundamentalmente en relación con las Inversiones Financieras Temporales, se centralizó en el Ente Público, que, de acuerdo con las necesidades planteadas por TVE, S.A., le remitía mensualmente los fondos; si bien, se han observado discrepancias entre las remesas efectivas y las peticiones formuladas.

Por otra parte, a las continuas modificaciones referidas en lo que atañe a la responsabilidad de la gestión de Tesorería, hay que añadir la carencia de una normativa suficientemente detallada, con respecto a este área, que ofreciera la completa descripción de los distintos procesos para la disposición de los fondos, impulsara la adecuada planificación del área y definiera correctamente la segregación de funciones y la imputación de responsabilidades. Estas necesidades se ponen aún más de manifiesto al observar el elevado número de personas que han podido disponer de fondos, a través de la diversas Habili-

taciones, corresponsalías y gestión de producción, cuyo análisis se efectúa con posterioridad.

### 2.3 Cuentas no Bancarias

Respecto a las distintas partidas que integran los saldos de este epígrafe, ya anteriormente citadas, es preciso señalar que, en lo referente a la cuenta corriente mantenida entre el Ente Público y TVE, S.A. se han observado discrepancias en las respectivas contabilidades. Así, en el ejercicio 1986, según consta en los Balances del Ente, el saldo acreedor de la Cuenta no Bancaria es de 5.363.522.519 pesetas, cantidad que no se ha recogido en Cuentas no bancarias por TVE, S.A., sino en la partida Deudores por facturación interna, y por una cifra superior (5.373.522.319 pesetas), por lo que se produce un desajuste de 10.000.000 pesetas.

Del mismo modo, en 1987 el saldo acreedor en el Balance del Ente de la Cuenta no bancaria es de 9.415.140.487 pesetas, cantidad que no se ha recogido en Cuentas no bancarias por TVE, S.A., sino en la partida Deudores por facturación interna, por 9.406.885.687 pesetas, con un descuadre de 8.255.160 pesetas.

En cuanto a Habilitaciones, hay que señalar que durante los ejercicios 1983, 1984 y 1985 mantuvieron sus saldos en la agrupación de "Deudores", por importes de 650, 770,6 y 73,7 millones de pesetas, respectivamente; mientras que los saldos correspondientes a 1986 y 1987, que ascendieron a 678,1 y 459,2 millones de pesetas aparecen contabilizados en el concepto de "Cuentas no bancarias".

Con independencia de las limitaciones, ya puestas de manifiesto, respecto al procedimiento seguido en la contabilización de los fondos remitidos a las distintas Habilitaciones, es preciso señalar que se ha observado una evolución favorable en cuanto a las garantías y control interno de las cuentas rendidas por las mismas, adjuntándose, a partir de 1987, junto a la justificación de gastos y situación presupuestaria, el extracto bancario, esencial para el contraste de los fondos utilizados, si bien hay que destacar que dicho documento no se ha remitido por las Delegaciones de Galicia y Asturias.

### 2.4 Inversiones Financieras Temporales e Ingresos Financieros

Esta agrupación solamente consta en los ejercicios 1985 y 1986, ya que a partir de 1987 estas operaciones se centralizan en el Ente. Por otra parte, en 1984 constan inversiones en renta fija que, incorrectamente, figuran en la partida de Bancos. Al final del ejercicio, los saldos que, fundamentalmente, corresponden a la adquisición de Pagarés del Tesoro, fueron los siguientes, en pesetas:

1984	1.779.120.567
1985	1.494.319.539
1986	500.000.000

En correspondencia con los saldos citados, la cuenta de Ingresos Financieros, en la que se incorpora, junto a los rendimientos de las inversiones citadas, los

intereses devengados por los saldos de Tesorería mantenidos en Instituciones de Crédito, así como descuentos por pronto pago en el ejercicio 1987, presenta los siguientes importes:

INGRESOS FINANCIEROS	
1984	1.012.632.556
1985	817.384.333
1986	240.745.654
1987	193.534.866

Con independencia de la contabilización de los anteriores importes por su valor neto, como ya se ha expuesto anteriormente, se observa el acusado descenso de los mismos, en correspondencia con la variación mencionada en las Inversiones Temporales.

### 3 - R.N.E., S.A.

A continuación se recogen los saldos correspondientes a esta Entidad, si bien referidos solamente a los tres últimos ejercicios fiscalizados, por las razones anteriormente expuestas:

	1985	1986	1987
- Fianzas y depósitos constituidos	4.634.928	33.861.262	39.744.995
- Cuentas no bancarias	---	82.583.477	39.706.349
- Caja	5.819.048	5.530.737	5.683.977
- Bancos e Inst. Crédito	584.656.644	280.942.430	427.422.034
- Otras Inversiones de renta fija	492.106.513	500.000.000	---

Respecto a los saldos de Caja, Bancos e Instituciones de crédito, se ha comprobado su concordancia con las correspondientes actas de arqueo y con los saldos reflejados en los distintos extractos bancarios. Hay que señalar que el saldo reflejado en Cuentas no Bancarias viene conformado, fundamentalmente, por los saldos mantenidos por los Corresponsales extranjeros, que posteriormente serán analizados, y por las Habilitaciones, cuyo procedimiento y limitaciones ya se han puesto de manifiesto con anterioridad.

Al igual que en TVE, S.A., las Inversiones Financieras Temporales de 1984 aparecen integradas en la cuenta de Bancos, figurando únicamente en el Balance de RNE, S.A., como tales inversiones, en 1985 y 1986 los saldos correspondientes a la adquisición de Pagarés del Tesoro, vivos al final del ejercicio, ya que en 1987 estas operaciones fueron centralizadas en el Ente Público.

Los saldos correspondientes a la cuenta de Ingresos Financieros, a la que se imputan, entre otros, los rendimientos de Inversiones Financieras Temporales, son los siguientes:

1983	198.090.111
1984	211.049.938
1985	116.879.354
1986	92.604.354
1987	33.375.100

Al respecto hay que hacer constar, además de su contabilización por el importe neto en el caso de rendimientos sujetos a retención, su discrepancia con las previsiones definitivas presupuestadas.

### 4 - R.C.E., S.A.

Los saldos obtenidos de los Estados Financieros de esta Entidad son los siguientes:

	1985	1986	1987
Fianzas y Depósitos constituidos	---	121.417.900	24.846.758
Cuentas no bancarias	---	81.389.021	195.525.475
Caja	932.975	835.437	3.612.856
Bancos e Inst. Crédito	263.239.860	502.013.327	269.284.254

La absorción de RCE, S.A. por RNE, S.A. ha limitado la amplitud de las verificaciones.

Por lo que respecta a la cuenta de Fianzas y Depósitos constituidos, hay que señalar que en el ejercicio 1986 reflejaba tanto las fianzas y los depósitos, por importe de 5.318.600 pesetas y 161.912 pesetas respectivamente, como otras partidas que no debieran haber sido incluidas en tal agrupación, como Operaciones del Tesoro, Cobros pendientes de aplicación, Partidas pendientes de aplicación -fondo de maniobra- y Comisiones por operaciones del Tesoro arrastradas desde el ejercicio de 1984.

En 1987 se regularizan algunas de estas partidas, permaneciendo, no obstante, en dicha cuenta, cobros pendientes de aplicación, por importe de 16.666.026 pesetas, sobre las que no existe soporte documental que fundamente el mismo.

En los dos últimos ejercicios fiscalizados los saldos reflejados en Cuentas no bancarias vienen originados, fundamentalmente, por los fondos entregados a las Habilitaciones, así como por el saldo derivado de la situación mantenida con el Ente Público, respecto a cuyo reflejo contable se ha apreciado una discrepancia de 13 millones de pesetas, en comparación con el saldo reflejado en la contabilidad del Ente Público.

En cuanto a los Ingresos Financieros, cabe señalar, como se ha hecho anteriormente, además de su contabilización por el neto, sin considerar las retenciones practicadas en la fuente, la sensible discrepancia entre los importes de aquéllos y las previsiones definitivas presupuestadas.

### IV - INMOVILIZADO

En este capítulo se recogen los resultados de la fiscalización, para el Ente y sus Sociedades, del Inmovilizado, en sus distintas clasificaciones.

#### 1 - Ente Público RTVE

Los saldos relativos a Inmovilizado del Ente Público, en valores netos, para el periodo fiscalizado, son los siguientes:

	<u>I. MATERIAL</u>	<u>I. INMATERIAL</u>	<u>I. FINANCIERO</u>
1983	24.658.145.474	30.206.248	5.625.000.000
1984	26.120.333.918	179.910.431	5.625.000.000
1985	28.168.684.906	335.689.622	5.625.000.000
1986	29.521.093.005	449.079.265	5.625.000.000
1987	32.482.304.154	503.276.689	7.551.250.000

### 1.1 Inmovilizado Material

En la presentación de los elementos patrimoniales en los Estados Financieros del Ente se distinguen dos etapas como consecuencia de la introducción del sistema de información económica que permite una clasificación más detallada a partir de 1985, como a continuación se expone en los cuadros que recogen la valoración de las distintas partidas del Inmovilizado Material, sin deducir la amortización acumulada de las mismas:

<u>CONCEPTO</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>
I. Procedente del O.A. RTVE	13.826.126.842	13.826.126.842
I. Aportado por NO-DO	104.710.767	104.710.767
Maquin., Instalac. y Utililla.	11.091.869.165	12.834.632.309
Edificio Pozuelo	259.374.700	260.000.000

<u>CONCEPTO</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>
Instalaciones Eléctr.	--	114.391.231	444.572.275
Edificios	260.000.000	932.883.580	1.694.491.780
Equipamiento, Utillaje	13.930.837.609	14.547.536.954	16.030.010.035
Elementos transporte	--	22.007.333	52.947.563
Mobiliario	--	16.974.236	104.387.529
Equipos Informáticos	--	31.052.737	200.852.777
Otro Inmov. material	--	1.825.911	36.952.292
Instalaciones complejas	15.192.283.297	15.392.257.023	17.036.930.866

En el ejercicio 1987 se produce la incorporación por primera vez del patrimonio adscrito al Servicio denominado Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, con los errores, en el procedimiento de incorporación, que posteriormente se expondrán, al analizar el mencionado Servicio. Los elementos del Inmovilizado material incorporados se recogen a continuación:

- Mobiliario y enseres	6.348.641
- Equipos Informáticos	38.908.884
- Otro Inmovilizado (material clínico)	3.928.210
- Instalaciones	30.011.780

En la documentación presupuestaria analizada se ha observado que las sucesivas dotaciones anuales, en diversas rúbricas, para cada ejercicio no presentan el oportuno desglose por conceptos que permitiera relacionar dicha contabilidad con los Estados Financieros.

La evolución de la ejecución presupuestaria del Ente en el periodo fiscalizado ofrece el siguiente detalle:

	<u>PRESUPUESTO INICIAL</u>	<u>PRESUPUESTO DEFINITIVO</u>	<u>OBLIGACIONES RECONOCIDAS</u>
1983	4.363.997.000	6.193.003.374	2.805.361.275
1984	1.542.200.000	5.341.802.099	1.754.589.600
1985	1.629.300.000	4.549.865.208	2.403.106.954
1986	1.643.400.000	3.688.348.804	1.206.343.915
1987	837.400.000	6.437.073.086	4.856.707.939

El incremento de las dotaciones iniciales en los ejercicios presupuestarios se debe, fundamentalmente, a la incorporación de remanentes.

El grado de ejecución presupuestaria en los distintos ejercicios fiscalizados ha sido, sucesivamente, del 45,29%; 32,81%; 52,81%; 32,70% y el 75,44%, lo que pone de manifiesto, sobre todo para los primeros ejercicios fiscalizados, la reducida inversión en Inmovilizado Material.

Al comparar las obligaciones reconocidas con los incrementos de valor del Inmovilizado se observan discrepancias en todos los ejercicios fiscalizados, a pesar de que no se han producido bajas de Inmovilizado, cuya conciliación no ha sido posible efectuar, dada la carencia de los oportunos inventarios.

En el periodo fiscalizado se ha constatado, además, que la incorporación de remanentes no ha respetado la limitación temporal impuesta por la normativa presupuestaria reguladora (Reales Decretos 3327/83, de 7 de diciembre, y 1783/82, de 9 de julio) que establece que la incorporación de remanentes ha de ser del ejercicio inmediato anterior. Así, en el ejercicio 1983 se incorporaron remanentes por importe de 2.337.006.374 pesetas; en 1984, por 3.795.642.099 pesetas, importe en el que se incluye el remanente incorporado en 1983; y en 1985 por 3.311.012.499 pesetas, cuando no se podía hacer ninguna incorporación, ya que, en ausencia de modificaciones de créditos, en el ejercicio anterior las obligaciones reconocidas superaron el presupuesto inicial aprobado. Por otra parte, solicitada documentación acreditativa de que en las citadas incorporaciones se había contado con el informe favorable de la Intervención Delegada que la citada normativa establece, se ha comprobado la existencia de escritos de la Intervención Delegada, manifestando no contar con información contable, cerrada y definitiva para juzgar la fiabilidad de las cifras, ante la solicitud de informe favorable para incorporación de remanentes, señalando que no se oponía a que la Dirección General de RTVE, en uso de sus competencias, acordara, si lo consideraba necesario, las modificaciones presupuestarias propuestas, y que emitiría opinión definitiva dentro de los informes de control financiero que se realizarían recibidas las cuentas. Los expedientes de incorporación de remanentes fueron aprobados por la Dirección General de Presupuestos del Ministerio de Economía y Hacienda.

La situación del Inmovilizado del Ente es compleja, atendiendo al origen de los distintos elementos que lo integran. Así, los bienes que lo componen provienen, en primer lugar, de la supresión del Organismo Autónomo RTVE, en cuyo patrimonio se subrogó el Ente Público, en los términos establecidos en la disposición adicional 28.ª del Estatuto (que a 31 de diciembre de 1981, se valoraron en 13.826.126.842 pesetas, reflejados sin variación en los balances de 1983 y 1984, e incluidos en la partida "Instalaciones complejas especializadas" a partir de 1985); en segundo lugar, de la supresión del Organismo Autónomo NO-DO, que se integró en el Ente Público, según la disposición transitoria cuarta del Estatuto (a 31 de diciembre de 1981, se valoraron en 104.710.767 pesetas, reflejados sin variación en los balances de 1983 y 1984, e incluidos, a partir de 1985, en la partida "Instalaciones complejas especializadas"); y, en tercer lugar, de las adquisiciones efectuadas con cargo al Presupuesto de Capital desde el momento de la entrada en vigor del Estatuto.

Al respecto se ha comprobado que la correspondencia entre titularidad jurídica del bien y adscripción y



consiguiente utilización del mismo por el Ente no resulta precisa, y ello, por una parte, por la cesión por parte del Ente de bienes (adscritos a él por el Estado procedentes de los Organismos suprimidos RTVE y NO-DO) a T.V.E., S.A., R.N.E., S.A., y R.C.E., S.A. para la realización de sus actividades en base al artículo 4 del Real Decreto 1615/80 que desarrolla el Estatuto; y, por otra, por las adquisiciones efectuadas con cargo al Presupuesto de Capital del Ente Público de bienes cuyo destinatario final ha sido alguna de las Sociedades del Grupo. Así, se han constatado adquisiciones de inmuebles con cargo al Presupuesto del Ente para estudios de televisión, obras de inversión de envergadura cuya utilización es conjunta para RNE, S.A. y TVE, S.A. (Edificio de comedores y aparcamiento en Prado del Rey), adquisiciones de pisos donde radican servicios periféricos de R.N.E., S.A. y R.C.E., S.A., y edificaciones donde el valor del suelo se adquirió por el Ente y la obra nueva en ella radicante por TVE, S.A. (Edificio Torrespaña). Todo ello origina dificultades para diferenciar entre los bienes propiedad del Ente y/o de las Sociedades del Grupo.

En cuanto a los bienes muebles, se cifran en más de un cuarto de millón de elementos, y su ubicación tampoco resulta fácil de determinar por el trasvase entre los diferentes Centros. Los esfuerzos de recuentos y localización, realizados en el período fiscalizado, no han conseguido establecer, sin embargo, el seguimiento actualizado de los mismos.

Atendiendo a la planificación de las inversiones, hay que destacar que, en el período fiscalizado, el Ente Público ha presentado como documentación anexa al presupuesto el Plan de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de cada ejercicio, que debe ser el instrumento esencial donde se matizan las necesidades inversoras y los objetivos que se pretenden alcanzar en cada ejercicio.

De la fiscalización efectuada se desprende que en los primeros cuatro ejercicios (1983 a 1986) el PAIF ha resultado un mero documento formal, ya que no ha habido una evaluación por los Servicios del Ente de su seguimiento y efectividad, ejercicios en que la política de inversiones ha sido muy inconsistente, con discordancias entre los objetivos previamente establecidos y las realizaciones, e, incluso, desconocimiento de los responsables de las áreas inversoras de los criterios seguidos para la fijación de las cifras del Presupuesto de Capital. En 1987, además del correspondiente P.A.I.F., se elaboró un plan más detallado de inversiones al que se refieren las alegaciones. Si bien dicho plan resultó modificado dentro del mismo ejercicio, tuvo un seguimiento más preciso y una evaluación de la que se carecía en ejercicios anteriores.

La fiscalización global del período en cuanto a la política inversora del Ente ha permitido constatar, en primer lugar, retrasos en la ejecución de las inversiones programadas, que han afectado, entre otros, a la Instalación de Seguridad en RTVE, al Edificio Administrativo M-30, a los Transmisores Mundial-82 y a los Radiosonajes Mundial-82, en los que se han producido dilaciones mínimas de un año, como se desprende de las correspondientes Memorias de cada ejercicio.

Así mismo, en las verificaciones realizadas en cuanto a la política inversora del Ente en el período fis-

calizado se ha puesto de manifiesto el incumplimiento parcial de las inversiones programadas como se deduce de la prevista para "Radiosonaje Torrespaña Bustrago", en el PAIF de 1985, valorada en 48 millones de pesetas, cuando su materialización sólo ha alcanzado el valor de 17.736.947 pesetas, por lo que las previsiones no se han cumplido e, igualmente, en el gasto de 30 millones previsto en el "Instituto Oficial de RTVE" para equipamiento de medios técnicos previsto para 1983 y repetido para 1984, cuya realización, sin embargo, sólo alcanzó a 22 millones, según consta en la valoración de inventario del Centro siendo su principal gasto el acondicionamiento de locales.

De la misma forma, de los 1.146 millones de pesetas previstos para la implantación del "Plan Integral de Programación Informática" -PIMI-, a realizar durante los ejercicios 1984 a 1987, la inversión en dicho período sólo alcanzó la cifra de 700 millones de pesetas.

Se ha constatado, también, la existencia de inversiones no previstas en el PAIF, entre las que destacan la adquisición del Edificio Mundo, en Barcelona, por importe de 600 millones de pesetas; la del Centro de Producción de Programas, en la carretera de Burgos-Madrid, por importe de 550 millones de pesetas y el edificio de comedores y construcción de aparcamientos en Prado del Rey, por importe de 114 y 213 millones, respectivamente.

Por último, se han apreciado determinados incumplimientos de la finalidad prevista en los PAIF correspondientes, como se ha observado en la inversión en el edificio administrativo M-30, de Madrid, con un volumen de 1.200 millones de pesetas, elevado posteriormente a 1.400, previsto para la disminución de la dispersión de edificios, con objeto de prescindir de los que se encontraban alquilados en Madrid, y minorar otros gastos adicionales en desplazamientos, e incrementar la productividad del personal por ahorro de tiempo. Pese a ello, en la práctica, los alquileres para edificios administrativos han continuado en el período fiscalizado, de modo que no se ha cumplido la finalidad prevista, con independencia del poco riguroso control establecido con anterioridad a la aprobación del Estatuto, que continuó durante los primeros ejercicios tras la entrada en vigor de éste. Entre julio y diciembre de 1984, tras la creación de la Comisión de Inventarios, se procedió a un recuento de todos los elementos del Inmovilizado del Ente para su posterior tratamiento informático. Se ha comprobado que, siguiendo las directrices de la Asesoría Jurídica, a los bienes asignados al Ente como consecuencia de la supresión de los Organismos Autónomos RTVE y NODO, se les atribuyó valor cero en el inventario del Ente. Sin embargo, y a efectos contables, en los estados financieros del mismo los bienes afectados figuran con un valor de 13.930.837.609 pesetas. Además de esta anomalía que, a juzgar por el contenido de las alegaciones formuladas, no ha sido analizada, se ha comprobado la existencia de discrepancias entre las valoraciones contable y de inventario, tanto en los valores brutos como en el importe de las Amortizaciones Acumuladas del Inmovilizado Material.

La explicación ofrecida de las diferencias en relación con la Amortización Acumulada se basa en que el auxiliar de inventario bajo tratamiento informático ha calculado las cuotas de amortización según los coeficientes elaborados por el Ministerio de Hacienda, mientras que la

contabilidad financiera lo ha establecido según dotaciones presupuestarias y sin rigor técnico. En este sentido, en las alegaciones se pone de manifiesto que "De haberse dotado amortizaciones con un criterio técnico... se hubiera incurrido en un incumplimiento de las normas legales que regulan la ejecución del presupuesto de gastos", razonamiento que, además de no atender a la descapitalización originada por la insuficiente dotación de amortización, ignora que el aludido incumplimiento no tendría lugar si se efectuara una adecuada presupuestación.

Por lo que se refiere a altas y bajas en los elementos de inventario, se ha comprobado que durante el periodo fiscalizado se ha carecido de un procedimiento para dar de baja a los elementos inservibles o fuera de uso. En alegaciones se pone de manifiesto que a partir de 1988 se ha comenzado a solventar esta deficiencia.

Además, los bienes de inmovilizado inferiores a 500.000 pesetas por regla general, no se receptionan por la Unidad de inventarios sino por las unidades proponentes del gasto, con lo que aquélla puede tener información incompleta.

Finalmente, hay que destacar que los trámites de confirmación de facturas por las unidades receptoras de bienes y su posterior envío a la Unidad de patrimonio (que a su vez realiza otras verificaciones) provoca evidentes retrasos en la remisión de datos al Departamento de Contabilidad.

En los trabajos de comprobación se ha observado la incorrecta imputación, en el ejercicio 1986, al concepto "Instalaciones Eléctricas", de los intereses de demora por 8.477.258 pesetas pagados a contratistas por este tipo de instalaciones, como consecuencia de resoluciones judiciales contrarias al Ente.

En relación con la cuenta "Edificios y otras construcciones" los aspectos más relevantes de la fiscalización hacen referencia al Edificio Mundo de Barcelona y al Edificio de comedores y servicios comunes en Prado del Rey.

El Edificio Mundo fue adquirido por la cantidad de 600 millones de pesetas, de los cuales 300 corresponden a la cantidad pagada en 1987, que es la única que registra la contabilidad, por lo que el Inmovilizado, a efectos de tal compra, se encuentra infravalorado por la diferencia sin que se haya incorporado a la partida Acreedores por compras de Inmovilizado la cantidad aplazada de 300 millones. Según consta en las alegaciones recibidas, el 1 de junio de 1988 se regularizó esta incorrecta contabilización.

También se ha detectado que la reserva de crédito y la propuesta de gasto son posteriores a la firma del documento privado de compraventa, previo a la escritura pública.

El edificio de comedores y servicios comunes en Prado del Rey se adjudicó, bajo la fórmula de contratación con solicitud pública de ofertas, a una empresa constructora por importe de 114.446.090 pesetas. Posteriormente, y bajo el sistema de contratación directa, se adjudicó a la misma empresa una obra complementaria consistente en la construcción de aparcamientos por importe de 213.197.472 pesetas.

Del examen de ambos expedientes se ha constatado, en primer lugar, que la segunda obra, que pretende ser complementaria de la anterior aunque duplica el precio de la principal, no fue formalmente prevista al no incluirse en el primer expediente, y se adjudicó por contratación directa sin previa depuración de precios a través de concurrencia de ofertas, conculcando así las normas internas de contratación del Ente (artículo 6 de la Disposición 5/1985, que establece para la contratación, que se rige por Derecho Privado, los principios de publicidad y libre concurrencia). Asimismo, se ha comprobado que las facturas de las dos primeras certificaciones de la obra de aparcamiento, por importe respectivo de 30.325.713 y 3.639.086 pesetas, son anteriores a la fecha del contrato.

En la entrega de las obras citadas de comedores y aparcamiento, fijadas, respectivamente, para abril y diciembre de 1987, se ha comprobado la existencia de retrasos, hasta el punto que todavía en 1989 no estaban finalizadas, sin que conste el otorgamiento de prórroga expresa ni se haya hecho uso de la penalización prevista en los respectivos contratos, de 25.000 pesetas diarias, y ello sin perjuicio del solapamiento temporal que, por la inadecuada previsión inicial, se ha producido de ambas obras.

También en las obras referenciadas se ha observado que en las cláusulas particulares se exonera o limita la habitual responsabilidad del contratista en los términos que señala el Código Civil, ya que la previsión de responsabilidad está redactada de la siguiente forma: "Recibidas definitivamente las obras quedará el contratista relevado de toda responsabilidad salvo que la obra se arruine con posterioridad a la recepción por vicios ocultos de la construcción debidos a incumplimiento doloso del contrato por parte del empresario, en cuyo caso responderá éste de los daños y perjuicios en el término de quince años". La introducción de las previsiones "vicios ocultos" (en la primera obra sólo indica vicios), y "debidos a incumplimiento doloso del contrato...", excluyen la culpa del empresario en sus diversos grados o modalidades y pudieran provocar perjuicios para el Ente Público en el hipotético caso de que la obra se arruinase.

Al respecto, llama la atención que en las dos alegaciones recibidas no se haya estimado la evidente existencia de esta limitación, hasta el punto de señalar que "Una afirmación tan vacía de contenido, no merece ni réplica", a pesar de la clara diferencia entre el contrato y el texto legal aludido.

Por último, la contabilización de ambas obras en los Estados financieros no se considera correcta, ya que se trata de "Inmovilizado en curso", y no de "Inmovilizado material".

## 1.2 Inmovilizado Inmaterial

En este epígrafe se recoge, durante el periodo fiscalizado, la cuenta de Software, y la de Otro Inmovilizado Inmaterial, cuyas dotaciones definitivas, obligaciones reconocidas, porcentaje de ejecución y saldos contables, en los años fiscalizados, se presentan en el siguiente cuadro:

	CRÉDITOS DEFINITIVOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	PORCENTAJE EJECUCIÓN	SALDO CONTABLE
1983	120.000.000	30.206.248	25,17%	30.206.248
1984	209.793.752	149.704.183	71,35%	179.910.431
1985	204.089.569	155.779.191	76,32%	335.689.622
1986	234.310.378	113.349.643	48,37%	449.039.265
1987	127.560.735	54.237.424	42,51%	503.276.689

En los Estados Financieros del Ente no consta ninguna partida por la propiedad inmaterial derivada de la producción de programas de Radio y Televisión. Desde 1986 el Ente adquiere la producción de las tres sociedades del Grupo (con las características que se exponen en otro apartado del Informe) sin que figure como propiedad intelectual el derecho derivado de la producción de fonogramas y obras audiovisuales, en virtud de la atribución a los productores -en este caso el Ente- de los derechos de producción, distribución y comunicación pública estipulada en la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual. Esta falta de contabilización como Inmovilizado inmaterial viene acompañada de la carencia de control sobre los Derechos adquiridos y de su valoración, como se expone en otro Capítulo de este Informe.

En relación con los créditos destinados al concepto aludido, se han examinado los contratos formalizados, entre los que cabe destacar los siguientes:

En el ejercicio 1986, se celebró un contrato con Arthur Andersen y Cía, por importe de 45.816.000 pesetas y por el concepto "Definición de la nueva estructura empresarial de la Red de Difusión de RTVE", de cuyo examen se desprende que responde a un convenio de colaboración profesional cuyos productos a obtener consistían en informes sobre la nueva estructura empresarial de la red, organigrama y comercialización de la misma, modelo global de infraestructura, tendencias tecnológicas de las comunicaciones, etc, así como adaptación de los sistemas informáticos existentes, servicios que no se ajustan al contenido de la rúbrica de aplicaciones informáticas (Software).

Asimismo, se ha comprobado que, con fecha 16 de diciembre de 1985, se adjudicó por contratación directa a Entel, S.A. un contrato por importe de 21.950.000 pesetas para desarrollo e implantación de un sistema de control de almacenes, con un plazo de ejecución que vencía el 16 de julio de 1986 (siete meses desde la adjudicación, según el Pliego de Condiciones Técnicas), sin que se hiciera efectivo ningún pago a 31 de diciembre de 1987, en que quedaban pendientes la anualidad de 1985 (7.282.566 pesetas) y la de 1986 (14.667.434 pesetas), solicitándose la incorporación para el ejercicio siguiente, sin que consten las razones del citado retraso ni de no haber hecho uso de la resolución del contrato con indemnización de daños y perjuicios, como prevé el art. 16 del Pliego de Condiciones Técnicas.

A la misma Empresa se adjudicó, con fecha 30 de julio de 1986, y por la cantidad de 88.300.000 pesetas un contrato para planificación, definición, diseño e instalación del sistema de información de la producción de programas y del sistema de información de la planificación y control de recursos, según la fórmula de designación directa. Dicho contrato debería haber finalizado el 30 de septiembre de 1986. Sin embargo, las comprobaciones efectuadas han puesto de manifiesto el incumplimiento del plazo previsto, de modo que, con posterioridad a la fecha citada, se abonó

al contratista 15.121.436 pesetas (a 31 de diciembre de 1987) y aún quedó pendiente de abonar en 1988 la cantidad de 44.123.654 pesetas.

Los trabajos de comprobación han puesto también de manifiesto la existencia, junto a los gastos debidamente especificados, en función de la tabulación horas/hombre, de la firma Arthur Andersen, S.A., de otros gastos de colaboración profesional con cargo al Ente RTVE, con la denominación de "gastos generales incurridos por su cuenta", que han supuesto una facturación adicional, con el impuesto correspondiente, que carece de especificación suficiente para considerarla adecuada. Así, en la definición, diseño e instalación del sistema de información de Tesorería, adjudicado en 75.337.500 pesetas, sobre una muestra de 52.360.000 pesetas, consta que el IVA importó 5.610.000 pesetas, los honorarios directos 43.750.000 pesetas y los gastos por cuenta de RTVE 3.000.000 pesetas. Igualmente, en la definición de la nueva estructura empresarial de la Red de Difusión de RTVE, adjudicado en 46.816.000 pesetas, corresponden a IVA 5.016.800 pesetas, a honorarios directos 38.000.000 pesetas y a "gastos por su cuenta" 3.800.000 pesetas.

Por otra parte, las verificaciones han puesto de manifiesto la incorrecta contabilización como Inmovilizado Inmaterial de prestaciones contractuales parciales. Así, en la fiscalización de los mandamientos se ha constatado que en los contratos de mayor relevancia económica se ha acordado la realización del trabajo en diversas fases, correspondientes a varias anualidades, sin que pueda explotarse por RTVE los programas y realizaciones hasta la finalización de la ejecución total y correspondiente acta de recepción.

De acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, únicamente pueden incorporarse como Inmovilizado aquellas aplicaciones y trabajos susceptibles de utilización total, mientras que las fases parciales deben ser recogidas en la partida correspondiente a Inmovilizado en curso. A este respecto, cabe señalar que en alegaciones, y tras admitir la errónea contabilización de las ejecuciones parciales citadas como Inmovilizado, se indica que se han considerado estos trabajos como gasto salvando la deficiencia y regularizándola en 1988, sin diferenciar lo que es auténtico Inmovilizado de las partidas de gasto.

Asimismo, acredita la ausencia de una política informática global la existencia de rectificaciones, modificaciones y adaptaciones a los programas ya realizados, por las eventualidades surgidas tras su puesta en funcionamiento, habiéndose comprobado la suscripción de contratos complementarios o anexos al principal ya realizado.

La relación entre gestión y contabilización de operaciones, que según el sistema de información económica debería realizarse a través del llamado procedimiento "interfase" ha provocado la necesidad de proceder a ajustes para que los datos de uno y otro departamento queden conciliados correctamente. De ahí que el sistema informático provoque desconfianza y confusión en las diferentes áreas usuarias ante la ausencia de una planificación correcta y global de las necesidades, sobre todo en áreas como la de gerencia de publicidad y contabilidad presupuestaria y de correlación entre tesorería y contabilidad.

## 1.3 Inmovilizado Financiero

En 1983 y 1984 los Estados Financieros recogían, como ya se ha indicado, el saldo del capital suscrito de las tres sociedades del Grupo -RNE, S.A.; RCE, S.A. y TVE, S.A. - por importe de 7.500.000.000, figurando como desembolso pendiente 1.875.000.000 pesetas.

En 1987 el saldo neto es de 7.551.250.000 pesetas, explicándose el incremento con relación al año anterior, de una parte, por la imputación al ejercicio del desembolso citado del veinticinco por ciento del capital de las tres sociedades del grupo y, de otra, por la suscripción de acciones en la Empresa "Torre de Collserola, S.A.", en la forma que se expondrá más adelante.

Se ha constatado que, al menos en 1987, no se reunieron las Juntas Generales Ordinarias correspondientes a las tres Sociedades Anónimas, obligación que establece el artículo 14 de cada uno de los Estatutos Sociales correspondientes. La especial circunstancia de que el Estado sea el único accionista y que en el Director General del Ente concorra la cualidad de único representante del capital social, no impide el cumplimiento de las formalidades exigidas por la Ley y los Estatutos que puede afectar, entre otros, a la legalidad de acuerdos a tomar en materia de aprobación de cuentas y distribución de beneficios, todo ello en relación con el artículo 50 de la entonces vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Por lo que se refiere al Inmovilizado consistente en acciones sin cotización oficial en empresas fuera del grupo, el Ente participó en el 41% del capital social de la Empresa "Torre de Collserola, S.A." mediante la suscripción de 410 acciones de 500.000 pesetas de valor nominal cada una. En el balance figura valorada correctamente la cifra de capital suscrito minorada en la parte no desembolsada, 153.750.000 pesetas, y coincidiendo el saldo neto de 51.250.000 pesetas con las obligaciones reconocidas del Presupuesto de Capital.

La relación de accionistas y su participación en la citada sociedad se recoge a continuación:

	Nº ACCIONES	PARTICIP.
- Ente RTVE	410	41%
- Compañía Telefónica Nacional de España	360	36%
- Consorcio Metropolitano de Barcelona	130	13%
- Iniciativas Municipales Empresariales	100	10%
<b>T O T A L</b>	<b>1.000</b>	<b>100%</b>

No consta la preceptiva aprobación por el Consejo de Ministros para la creación de la citada Sociedad Estatal, dada la participación mayoritaria del Estado en su capital. A esta incidencia, la Entidad en sus alegaciones manifiesta que, con fecha 6 de noviembre de 1987, el Consejo de Ministros aprobó para R.T.V.E. el suplemento de crédito, aprobación que no sustituye la autorización preceptiva, dado que la constitución de la sociedad tuvo lugar, como se desprende de las propias alegaciones, el 8 de octubre de 1987.

Como indicó la Intervención Delegada, en su Informe de auditoría referido al ejercicio 1987, se podría estar contraviniendo lo establecido en el art. 20 del Estatuto de la Radio y Televisión, con las consecuencias que

hubiera lugar de su interpretación, que exige que las sociedades filiales que se creen a su amparo sean, en todo caso, de capital íntegramente estatal, lo que no se da en el supuesto analizado.

Además, en esta adquisición se preveía que su cuantía no excediera de 100 millones de pesetas, importe que fue rebasado en el acto de suscripción, ya que fueron 205 millones la cantidad que se obligó a suscribir el Ente Público.

Inicialmente, el suplemento de crédito se tramitó por un importe total de 410.000.000 pesetas, cuya aprobación definitiva, debido al cambio del importe del capital social, tuvo lugar por importe de 274.800.000 pesetas, en concepto de "Participación en el capital de la sociedad que gestione la Torre de Comunicaciones de Barcelona". Si bien, hay que señalar que la suscripción citada, como ya se ha indicado, sólo alcanzó el importe de 205.000.000 pesetas, cuyo desembolso real, a su vez, fue de 51.250.000 pesetas.

## 2 - TVE, S.A.

Como ya se ha expuesto, a raíz de la entrada en funcionamiento del Sistema de Información Económica, a partir de 1985, se produjo un cambio en la contabilización y consiguiente presentación en los Estados financieros, de modo que desde 1986 hay mayor desglose conceptual en las partidas que componen el Inmovilizado. Por otra parte, en los cinco ejercicios fiscalizados sólo aparece Inmovilizado material no constando magnitudes correspondientes a Inmovilizado inmaterial ni a Inmovilizado financiero.

A continuación se expone los importes de los elementos patrimoniales recogidos en los Estados Financieros de la Sociedad en los ejercicios fiscalizados:

	1983	1984	
Maquinaria, instalación y utillaje	10.576.176.507	11.528.561.506	
Mobiliario y enseres	15.358.680	15.358.680	
	1985	1986	1987
Terrenos y b. naturales	--	--	25.000.000
Instalaciones Eléctr.	--	36.477.052	227.825.757
Edificios	--	203.954.386	576.168.323
Equipamiento, Utillaje	--	1.508.948.755	2.295.482.805
Elementos transporte	--	--	9.366.270
Mobiliario	--	20.735.645	124.648.916
Equipos Informáticos	--	177.400	3.282.150
Otro Inmov. material	--	--	190.600
Instalaciones complejas	12.327.615.454	12.364.588.044	12.734.782.052
Inmovilizado en curso	--	--	211.954.415

Las dotaciones presupuestarias que aparecen las adquisiciones de bienes que constituyen el Inmovilizado material, vienen reflejadas en el Capítulo I del Presupuesto de Capital de la Sociedad y con las rúbricas "Medios Técnicos y de Operación" (años 1983 y 1984) e "Instalaciones Complejas Especializadas" (años 1985, 1986 y 1987).

La evolución de la liquidación presupuestaria de la Sociedad en el periodo fiscalizado se recoge a continuación:

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
1983	515.095.000	2.811.542.170	1.313.557.847
1984	2.352.816.000	3.259.500.323	952.384.999
1985	410.400.000	3.070.915.324	1.086.152.607
1986	429.100.000	2.573.562.717	1.827.043.18'
1987	447.800.000	3.033.000.000	2.025.488.188

El incremento de las dotaciones iniciales en los ejercicios presupuestarios tiene su causa principal en la incorporación de remanentes, respecto a la que se ha constatado, una vez más, que ha superado el ciclo de un año desde su generación, lo que contrasta, además, con el reducido grado de ejecución, como se desprende del cuadro anterior.

Se ha apreciado disparidad entre las obligaciones reconocidas por Presupuesto de Capital y la variación anual de los valores del Inmovilizado material por importe de 273.902.874 pesetas, desfase entre contabilidad presupuestaria y financiera, cuya conciliación no ha podido efectuarse, entre otras causas, debido a la carencia de un adecuado inventario.

Las cifras de inmovilizado material reflejan únicamente las magnitudes de inversión acumuladas a partir de 1981, sin que conste ninguna baja de elementos de Inmovilizado en dicho periodo, a pesar de existir elementos completamente amortizados o fuera de uso.

Considerada individualmente TVE, S.A., ni todo el Inmovilizado que utiliza para la gestión del servicio público de Televisión es de su propiedad, ni todas las adquisiciones efectuadas con cargo a su presupuesto tienen a esta Sociedad como única destinataria.

Con relación a la carencia de inventario aludida hay constancia de una actuación para formación del mismo que presentaba un valor de origen por importe de 7.790.976.825 pesetas, pero sin incluir todas las adquisiciones realizadas con cargo al Presupuesto de Capital. Efectuadas estas incorporaciones, la diferencia a regularizar con referencia a los valores brutos del Activo de TVE, S.A. sería de 1.698.931.967 pesetas, a 31 de diciembre de 1987. En este mismo estudio se abordaba la discordancia de valores sobre el Fondo de Amortización acumulada, previsto en el subsistema de acuerdo con los coeficientes de amortización mientras que, en contabilidad financiera figura según dotaciones presupuestarias, existiendo una infravaloración en los Estados contables por importe de 1.709.133.983 pesetas, con la correspondiente descapitalización. No obstante, merece destacarse que en el ejercicio 1987 se modificaron al alza, duplicándolas, las dotaciones presupuestarias iniciales para acomodar, en lo posible, la depreciación teóricamente prevista de los elementos del Inmovilizado, si bien, tampoco puede afirmarse que responda a criterios técnicos precisos, ya que se partió de una valoración defectuosa de los bienes del inventario.

Se ha comprobado la elaboración por la Entidad, en el periodo fiscalizado, de los correspondientes PAIF, además de la existencia de un plan específico de inversiones para 1987, cuyo seguimiento ha puesto de manifiesto la disparidad de las previsiones efectuadas en aquéllos con los objetivos alcanzados, resultando su elaboración una mera actuación formal.

Los trabajos de verificación han reflejado, asimismo, que en cuanto a las relaciones económicas de servicios centrales y periféricos, en las cuentas rendidas en diferentes ejercicios por éstos, constan como gastos de explotación adquisiciones que, en principio, deberían haberse efectuado con cargo al Presupuesto de Capital de TVE, S.A.; así, en los Centros de Producción de Andalucía y Cataluña han tenido lugar adquisiciones que deberían inventariarse. Esta situación todavía se agudiza más en las Corresponsalías en el extranjero.

Por otra parte, se han apreciado imputaciones contables deficientes, registrándose, entre otros, con cargo a la cuenta de Elementos de transporte, en 1987, la adquisición e instalación de mobiliario de cafetería y restaurante, así como en la de Instalaciones eléctricas gastos de reforma de estructuras y acondicionamientos de edificios y estudios, también en 1987, cuya correcta contabilización debería ser la partida de Edificios y otras construcciones, o el registrar como Inmovilizado gastos propios de la cuenta de Explotación.

También se han detectado incorrectas imputaciones temporales, como el reflejo en 1987 de la adquisición de dos inmuebles por importe de 167.264.000 y 168.584.000 pesetas, respectivamente, correspondientes al pago parcial de un precio total, por ambas operaciones, de 192.520.000 y 194.922.000 pesetas, aun cuando su entrega efectiva se realizó el 11 de abril de 1988, fecha de formalización de las correspondientes escrituras públicas, si bien los respectivos mandamientos de pago fueron expedidos con fecha 31 de diciembre de 1987, sin que quepa, en este sentido, la aplicación del principio del devengo, como se aduce en alegaciones, dado que, a la fecha citada, no habían tenido lugar sino compromisos verbales sin respaldo documental alguno.

### 3 - R.N.E., S.A.

Del mismo modo que en TVE, S.A., en los Estados Financieros de RNE, S.A. únicamente aparecen registrados importes relativos al Inmovilizado material, cuya cuantía se refleja a continuación, según la diversa estructura que presentan los Estados contables en el periodo fiscalizado:

	1983	1984
Maquinaria, instalación y utillaje	630.263.639	943.978.086
Mobiliario y enseres	994.585	994.585

	1985	1986	1987
Instalaciones Eléctr.	--	1.610.141	1.809.996
Edificios	--	13.462.877	236.280.580
Equipamiento, Utillaje	--	93.908.248	144.354.810
Elementos transporte	--	688.006	2.413.390
Mobiliario y enseres	--	26.220.742	48.273.592
Otro Innov. material	--	1.771.975	13.706.773
Instalaciones complejas	1.342.400.082	1.345.758.899	1.383.610.945
Inmovilizado en curso	--	30.496.331	30.496.331

Respecto a la liquidación presupuestaria, seguidamente se expone la evolución correspondiente al periodo fiscalizado:

	<u>PRESUPUESTO</u> <u>INICIAL</u>	<u>PRESUPUESTO</u> <u>DEFINITIVO</u>	<u>OBLIGACIONES</u> <u>RECONOCIDAS</u>
1983	87.500.000	1.197.275.347	184.200.045
1984	98.197.000	1.196.646.422	345.425.144
1985	19.900.000	752.731.975	559.402.235
1986	165.100.000	387.606.130	171.517.137
1987	77.700.000	547.476.685	323.872.198

El incremento de las dotaciones iniciales en los ejercicios presupuestarios tiene, también aquí, su causa principal en la incorporación de remanentes, en la que se ha comprobado que no se ha respetado la limitación temporal de un ejercicio para su incorporación, fijada en la normativa presupuestaria específica.

Hay que destacar, asimismo, el reducido coeficiente de ejecución presupuestaria, como se desprende del cuadro anterior.

Por otra parte, se han observado discrepancias en alguno de los ejercicios del periodo fiscalizado entre el importe de las obligaciones reconocidas y la variación del Inmovilizado Material, debidas a las siguientes causas: En 1985 existe una diferencia de 11.200.000 pesetas, que se debe a la regularización de Inmovilizado, originada por la reclasificación de Subvenciones de Capital, como se ha expuesto anteriormente al analizar las mismas. En 1987 el incremento de Inmovilizado sobre las obligaciones reconocidas presenta un exceso de 23.157.000 pesetas, originado por haber considerado como inversión realizada, parcialmente, una adquisición de un inmueble en Bilbao cuyo precio se pagó en el ejercicio siguiente.

La fiscalización global de los Planes de Actuación, Inversiones y Financiación del quinquenio ha permitido constatar la demora y traslado al ejercicio siguiente de las inversiones planificadas, especialmente las referidas a extensión y mejora de la infraestructura de producción (ya que desde 1985 se viene cifrando en 125 millones de pesetas) y de equipamiento de estudios (por importe de 35 millones de pesetas, al igual que en el caso anterior, desde 1985). Asimismo, se ha comprobado que estando prevista en el PAIF de 1985 la adquisición de locales para instalación de Centros Regionales en Zaragoza, Murcia, La Coruña y Barcelona, sin embargo, para RNE, S.A. solamente consta la adquisición en Zaragoza (en 1986), permaneciendo los restantes Centros Territoriales o Delegaciones citados en edificios alquilados, salvo el de La Coruña que se halla instalado en un edificio cedido por RTVE.

A lo largo del periodo fiscalizado se ha puesto de manifiesto, además, la existencia de previsión de inversiones en el PAIF de un ejercicio que, debiendo aparecer en el siguiente, no se han realizado. El caso más llamativo fue la construcción de una Casa de la Radio en San Cugat del Vallés, con el fin de sustituir las diferentes dependencias que RNE, S.A. tiene en Barcelona, situadas en diferentes locales arrendados y que en el PAIF de 1983 se proyectó para los ejercicios de 1984 y 1985, con una inversión de 500 millones de pesetas para cada ejercicio. Posteriormente, el PAIF de 1984 únicamente especifica una inversión de 500 millones y para 1985, con descripción exhaustiva de la obra a realizar, no obstante lo cual, en el ejercicio 1986 desapareció esta previsión para acometer otros proyectos, sin que la inversión prevista se realizara.

Por otra parte, una adquisición por importe de 176.520.000 pesetas imputada al ejercicio 1987, no figuró en el PAIF correspondiente, pese a su importe, al igual que la adquisición de una parcela en Málaga para estudios de RNE, S.A. y TVE, S.A., realizada en 1984, y respecto a la cual han existido desembolsos por parte de RNE, S.A., al menos de 25.321.858 pesetas.

Con respecto al Plan específico de inversiones formulado con independencia del PAIF, en 1987, se observa un reducido grado de ejecución en las financiadas con cargo a la incorporación de remanentes de ejercicios anteriores, prevista en 190,9 millones de pesetas y cuya realización solamente fue de 98,6 millones.

Como en las restantes Entidades, en el periodo fiscalizado RNE, S.A. ha carecido de un inventario debidamente valorado de los bienes que constituyen su Inmovilizado. En 1987 se hizo un recuento físico de los elementos, observándose la diferencia que a continuación se recoge entre el valor según contabilidad y el del inventario, expresado en millones de pesetas:

	<u>S/CONTABILIDAD</u>	<u>S/INVENTARIO</u>	<u>DIFERENCIA</u>
Inmovilizado	1.861	1.450	411
Amortización Acum.	259	692	433
VALOR NETO	1.602	758	844

Sobre lo anterior cabe formular las siguientes precisiones:

La diferencia obtenida en la Amortización acumulada se debe a que en el cálculo efectuado para el inventario se aplicaron los porcentajes de la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1965, mientras que el importe de los Estados financieros responde a las dotaciones presupuestarias, realizadas sin atender a la vida útil de los elementos ni a los porcentajes de la citada Orden.

Sin embargo, cabe señalar que en el ejercicio 1987 se incrementó la dotación presupuestaria para Amortizaciones por un importe de 119.900.000 pesetas que, si bien permitió una aproximación a la depreciación efectiva del ejercicio, no agotó la dotación definitiva al respecto, además de que la carencia de inventario impidió evaluar la precisión de la misma. Asimismo, esta Sociedad, en el periodo fiscalizado, ha carecido de un procedimiento para dar de baja los bienes inservibles, debido, entre otras causas, a la ausencia de normas para la enajenación de bienes afectos que hasta 1988 no existieron, según se desprende de las alegaciones del Ente RTVE.

Posteriormente, y durante los trabajos de comprobación se ha facilitado un inventario más depurado, obtenido por tratamiento informático y que presenta aún diferencias superiores a los 350 millones de pesetas en relación con los valores que lucen en contabilidad, tanto en su importe bruto como en el de la Amortización acumulada.

Se ha observado la incorrecta imputación temporal de la operación de adquisición a la Diputación Foral del Señorío de Vizcaya de un local y tres plazas de garaje por importe de 176.520.000 pesetas, dado que se ha acreditado, del examen del expediente, que la efectividad de la adquisición corresponde a 1988, aunque el acuerdo precon-

tractual es de diciembre de 1987, pese a lo cual se imputó al ejercicio anterior, ordenando el Director Gerente del Ente Público imputar al Presupuesto de Inversiones de RNE, S.A. 153.763.000 pesetas al ejercicio 1987 y el resto, 23.157.000 pesetas, al de 1988.

También se ha constatado en la fiscalización que en las escrituras públicas de adquisición de determinados inmuebles, la titularidad jurídica que figura en el documento notarial corresponde al Ente Público, mientras que la adquisición se ha efectuado con cargo al Presupuesto de Capital de RNE, S.A. Así, destaca la adquisición de un local en Palma de Mallorca, para Centro Territorial de RNE, S.A. en Baleares, por importe de 13.050.000 pesetas, satisfecho con cargo a su Presupuesto de Capital. En el otorgamiento de la escritura figura como adquirente el Ente Público. En esta misma operación existe un defecto formal consistente en que, estando el Apoderado facultado para adquirir para RNE, S.A. el referido edificio, el adquirente, según escritura, resultó ser el Ente Público RTVE. La misma incidencia se ha observado en la adquisición de un local en Zaragoza para el Centro Regional de Aragón, por importe de 30.000.000 de pesetas, constando como adquirente el Ente Público, mientras que tal adquisición fue satisfecha con cargo al Presupuesto de Capital de RNE, S.A.

#### 4 - R.C.E., S.A.

Los importes relativos al Inmovilizado Material de esta Sociedad, único concepto de Inmovilizado que presentan sus Estados Financieros, en el periodo fiscalizado, muestran la siguiente evolución

	1983	1984	
Máquinaria, Instalaciones y Utillaje	240.540.227	696.288.595	
	1985	1986	1987
Instalaciones Eléctr.	--	754.035	754.035
Edificios	--	468.149.484	588.768.559
Equipamiento, Utillaje	--	744.082.205	935.052.253
Elementos transporte	--	21.571.508	38.984.051
Mobiliario y enseres	--	136.586.739	173.315.048
Otro Inmov. material	961.947.066	21.470.648	21.690.868
Instalaciones complejas	--	10.400.000	--

La absorción por RNE, S.A., en 1988, de RCE, S.A., ha dificultado enormemente los trabajos de reconstrucción de documentación complementaria y, aunque solicitados los datos a la actual sociedad gestora y subrogada en los servicios, las apreciables dificultades de archivo y localización de la documentación anexa han impedido una visión más completa y global de la gestión económico-financiera de RCE, S.A. en lo referente al Inmovilizado.

La liquidación presupuestaria de RCE, S.A., en el periodo fiscalizado, ofrece el siguiente detalle:

	PRESUPUESTO INICIAL	PRESUPUESTO DEFINITIVO	OBLIGACIONES RECONOCIDAS
'883	102.072.000	578.578.587	190.510.431
'884	538.694.000	969.762.156	455.748.368
'885	---	641.513.788	433.326.971
'886	---	319.851.604	262.999.053
'887	52.600.000	367.281.469	366.067.139

Del anterior detalle se deduce un mayor grado de ejecución en los dos últimos ejercicios en relación con los precedentes.

En el periodo fiscalizado se ha constatado que la incorporación indebida de remanentes ha superado el ciclo de un año desde su generación. Asimismo, se han observado ligeras divergencias entre los importes de obligaciones reconocidas y las variaciones del Inmovilizado, que no ha sido posible conciliar dadas las discordancias entre valores contables y de inventario.

En RCE, S.A. los diferentes Planes de Actuación, Inversiones y Financiación aplicables a los ejercicios fiscalizados, establecieron, con carácter general, un proyecto primordial consistente en la mejora de la infraestructura y equipos de la entidad. A pesar de ello, en los diferentes PAIF no se concretaron los aspectos técnicos de la inversión, por lo que la valoración sobre el cumplimiento de las previsiones no puede realizarse más que sobre las bases de ejecución presupuestaria. No obstante, se ha detectado que la mejora de infraestructura y equipos en el PAIF de 1985 se cifró en 681,3 millones para 1986, ejercicio en el que el PAIF retrasa la ejecución de dicha inversión para años siguientes. En el ejercicio 1987 se elaboró un Plan específico de inversiones, del que cabe destacar su mayor seguimiento y grado de ejecución.

En 1987 se hizo un recuento físico del Inmovilizado material, valorándose los bienes siguiendo el criterio de coste de adquisición y la Amortización acumulada según las cuotas marcadas en la Orden del Ministerio de Hacienda de 23 de febrero de 1965. Las principales diferencias entre inventario y contabilidad ascienden a 132 y 172 millones de pesetas, respectivamente, en sus importes brutos y Fondo de Amortización Acumulada. Esta Sociedad, en el periodo fiscalizado, ha carecido también de un procedimiento eficaz para dar de baja los bienes inservibles, aunque a partir de 1988, como las otras sociedades del grupo, ya contaba con tal procedimiento.

A lo largo del periodo fiscalizado se han detectado adquisiciones de diversos locales para utilización de los servicios de RCE, S.A. satisfechos con cargo al Presupuesto de Capital de esta Sociedad y cuya titularidad jurídica es del Ente Público, faltando la debida correspondencia entre su dominio y el reflejo del mismo en los Estados Financieros. En esta situación se encuentran: un local en Huelva, por importe de 25.000.000 pesetas; otro local en Cádiz, por importe de 23.069.750 pesetas, y otros en Albatete y Zamora por 1.060.000 y 28.004.950 pesetas, respectivamente.

Por el contrario, el Ente Público, para la instalación de servicios de RCE, S.A. en el edificio Miret de Baleares adquirió dos locales de 119 y 206 m<sup>2</sup>, respectivamente. Estos locales pertenecían a una misma sociedad, si bien el segundo de los citados se vendió por la propietaria a otra sociedad el 4 de junio de 1985 antes de su adquisición a esta última por parte del Ente con fecha 5 de septiembre por un total de 15 millones de pesetas y sin que el mismo estuviera registrado a nombre de la vendedora. El primer local citado se adquirió por el Ente el 9 de diciembre de 1985, por importe de 6 millones. La inscripción de ambos contratos en el Registro de la Propiedad se prac-

ticó el 3 de noviembre de 1988, con el riesgo derivado de la demora en la inscripción registral de ambos bienes, incrementado por el hecho de que la operación intermedia descrita careció de dicha inscripción.

Respecto a las dotaciones anuales a la Amortización del Inmovilizado y el correspondiente saldo del fondo constituido hay que destacar que la amortización contable se corresponde con la dotación presupuestaria, sin que haya constancia de la utilización de criterio técnico alguno al respecto, que se confirma por las discrepancias ya reflejadas con la valoración de la Amortización Acumulada según datos de inventario, si bien, en 1987 las dotaciones iniciales se incrementaron, hasta duplicarse, reduciéndose, de este modo, las diferencias aludidas.

#### V - CUENTAS A COBRAR

Se incluye en este epígrafe los resultados de las verificaciones efectuadas en las cuentas de Clientes, Ente Público deudor por facturación interna, Entidades Públicas deudoras, Hacienda Pública deudora por I.V.A. y Otros deudores.

##### 1 - Clientes

La evolución de saldos de clientes por Sociedades y consolidado en el periodo considerado de 1983 a 1987 ha sido el siguiente:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público	91.912.957	235.140.592	684.311.439	10.953.302.620	15.460.454.313
TVE, S.A.	5.304.111.115	5.940.149.740	7.805.346.995	216.001.760	—
SNE, S.A.	68.852.495	25.424.910	22.065.873	16.103.770	—
RCE, S.A.	448.189.994	459.051.561	516.374.616	88.261.105	—
CONSOLIDADO	6.113.066.141	6.657.766.803	9.026.098.862	11.273.669.295	15.460.454.313

Las cifras que han de tomarse como base a la hora de la realización de un análisis sobre la tendencia presentada por el saldo de Clientes, han de ser las consolidadas debido a la centralización, a partir de 1986, del registro de los ingresos generados por cada una de las sociedades del grupo en el Ente Público RTVE, S.A. Los saldos pendientes de cobro en 1986 en cada una de las Entidades se trasladaron al Ente Público RTVE, en virtud de actas firmadas entre los respectivos Directores de las Sociedades y el Director Económico-Financiero del Ente Público RTVE.

De 1983 a 1987 se duplicó la cifra de Clientes pasando de 6.113 millones de pesetas a 15.460 millones de pesetas. Centrándose, fundamentalmente, en los datos referidos al ejercicio 1987, su desglose es el siguiente:

Clientes de publicidad	13.969.608.191
Clientes por comercialización de programas	808.755.514
Otros clientes	682.090.608
TOTAL	15.460.454.313

Las cuentas que integran el concepto de Clientes de publicidad, cuyo saldo representa el 90,3% del importe total, se recogen a continuación:

Clientes publicidad TVE	10.027.525.503
Clientes publicidad Estática y Especial	376.907.906

Clientes ventas espacios publicidad hasta 1985	166.135.106
Entidades públicas cta. de clientes	2.341.681.577
Transitoria clientes publicidad TVE	403.854.178
Clientes RCE, hasta 1985	103.002.452
Clientes publicidad RCE	519.701.192
Resto de cuentas auxiliares	30.800.277
TOTAL CLIENTES DE PUBLICIDAD	13.969.668.191

En los trabajos de verificación se ha comprobado que en la Gerencia de Publicidad, Departamento encargado de la gestión de la publicidad emitida por Televisión, existen unos registros auxiliares de los saldos individualizados de los clientes, cuya suma no coincide con el saldo de contabilidad. Así, en el ejercicio 1987 el saldo según la Gerencia de Publicidad ha sido de 14.884.488.422 pesetas, discrepante, por lo tanto, con el importe que luce en contabilidad. La diferencia observada no ha sido objeto de conciliación. Esta diferencia se origina porque, si bien existe un control individualizado de Clientes en el Departamento de Gerencia, el criterio aplicado es distinto a la hora de reconocer el cobro. Así, Gerencia de Publicidad registra el cobro generalmente en la fecha en que se tiene conocimiento del ingreso, mientras que en contabilidad se atiende a la fecha de entrada de los fondos en el banco.

Los procedimientos utilizados en este área han ido encaminados, por una parte, a tratar de comprobar la razonabilidad y veracidad de la cifra de Clientes, y por otra, a determinar el grado de cobrabilidad de la deuda en virtud del cual se han de dotar las oportunas provisiones para hacer frente a insolvencias.

Por carecer el Departamento de Contabilidad de un control individualizado de la deuda de clientes, ya que ésta se recoge en los asientos de forma globalizada cuyos soportes adolecen, en general, de una información y fiabilidad razonable, se intentó comprobar la exactitud y veracidad de las cifras elaboradas por la Gerencia de Publicidad, para lo que se solicitó a dicho Departamento un listado de clientes a 31 de diciembre de 1987. En respuesta a dicha petición se recibieron listados por parte del Centro de Proceso de Datos y de la Gerencia de Publicidad no coincidentes entre sí. Por otro lado, en cuanto a los extractos de cuenta de los clientes individuales se descubrió que no contenían el registro de las operaciones relativas al saldo arrastrado desde 31 de diciembre de 1986 y, además, se incluían los cobros producidos hasta el 5 de enero de 1988.

En cuanto al saldo de Clientes por comercialización de programas, viene conformado por las deudas originadas por las ventas de programas, series de televisión, películas cinematográficas, así como los productos derivados de las mismas (merchandising), que se gestionan por la Subdirección de Comercialización y Ventas.

De las comprobaciones efectuadas se desprende que, dado que no se realiza un adecuado seguimiento tanto de los vencimientos de los contratos como de la información que los clientes facilitan con las liquidaciones, no puede alcanzarse evidencia de que se facture la totalidad de la deuda en el tiempo y forma adecuados, a lo que hay que añadir la dificultad en la labor de identificación de



los cobros. Asimismo, se ha detectado que no existe una recepción centralizada de los cobros -ya que se reciben indistintamente por los propios agentes de ventas, en la Subdirección de Comercialización y Ventas y en la Subdirección de Tesorería- lo que supone una deficiencia notable de control interno.

En cuanto a la valoración de clientes en moneda extranjera, se ha utilizado el tipo de cambio promedio del último trimestre del año anterior al que se produjo la operación, sin que se realicen ajustes al final de cada año por las fluctuaciones en el cambio. Además, en estas cuentas se mantienen indebidamente saldos correspondientes a clientes extranjeros por las retenciones fiscales efectuadas.

La información contenida en la relación facilitada de la deuda de Clientes por comercialización a 31 de diciembre de 1987 no permite el conocimiento directo del saldo de los clientes al mostrar la deuda por facturas y en la moneda original. Por lo tanto, se carece de saldo en moneda nacional para cada uno de los clientes que pueda ponerse en relación con las cifras contables.

En resumen, debido a las deficiencias anteriormente citadas, no puede emitirse una opinión sobre la razonabilidad y veracidad de la cifra de clientes por comercialización.

En el análisis efectuado sobre la antigüedad de la deuda se ha procedido a clasificar a los clientes en razón de su origen en: clientes por publicidad ordinaria, clientes por publicidad estática y especial y clientes por comercialización, debido a los distintos procedimientos y Departamentos que gestionan cada uno de ellos.

En cuanto a los Clientes por publicidad ordinaria, se ha comprobado que, salvo que dichos clientes sean entidades públicas, se les requiere, previamente a la emisión de spot publicitario, el pago anticipado o la constitución de un aval equivalente al importe de la deuda que no se devuelve hasta que se produce el cobro. En cuanto a los clientes que sean entidades públicas, el sistema se basa en la previa presentación del certificado de retención de crédito.

De un examen realizado de la evolución experimentada de la deuda a 31 de diciembre de 1987 se ha comprobado que, en el momento de redactar este Informe, están pendientes de cobro facturas de 1986 y 1987 por importe de 64.541.664 y 67.945 pesetas, respectivamente, correspondiendo la mayor parte a un saldo de un Ministerio con el que se están haciendo las oportunas gestiones para el cobro.

De las comprobaciones llevadas a cabo se puede concluir que, dadas las garantías exigidas para el cobro, no se estima necesario, en general, efectuar dotaciones para hacer frente a posibles impagos.

Por lo que respecta a clientes por publicidad especial y estática, se ha detectado la existencia de 25.549.680 pesetas correspondientes a deudas del ejercicio de 1986 y 1987 que quedan pendientes de cobro en 1989 y para los que no existen suficientes garantías de recupera-

ción, por lo que habría que haber dotado la oportuna provisión.

En la cuenta de clientes por comercialización, según relación facilitada a 31 de diciembre de 1987, figuran importes en diversas monedas, con una antigüedad superior a cuatro años, y por un contravalor en pesetas, a la fecha citada y a cambio vendedor, superior a los 334 millones de pesetas.

A mediados de 1989 se elaboró un listado de la deuda pendiente a 31 de diciembre de 1988 como punto de partida de la informatización de la gestión de cobros, facturación y labor comercial. Se han seleccionado aquellos clientes que presentaban una deuda superior a 1.000.000 de pesetas. Una vez analizada la misma se ha detectado la existencia de clientes con una deuda anterior a 1982 que, hasta el momento de redactar este Informe, no han tenido movimiento, en algún caso con saldo deudor superior a diez millones de pesetas. Asimismo, se ha observado que a numerosos clientes, a pesar de tener una deuda antigua sin cancelar, se les ha seguido suministrando material.

También se ha comprobado la existencia de deuda superior a dos años por importe de 656.468.064 pesetas, y entre uno y dos años por 460.939.363 pesetas, mientras que la provisión para insolventes, dotada por primera vez en el ejercicio 1987, no superó los 200 millones de pesetas.

En resumen, por una parte, al no efectuarse un análisis individualizado del saldo de clientes y recogerse estas operaciones en asientos globalizados, cuyos soportes carecen, en general, de una información y fiabilidad razonables, y dada la falta de conexión entre la información ofrecida por los Departamentos que gestionan los ingresos y la reflejada en los Estados Financieros, no puede emitirse una opinión acerca de la razonabilidad y exactitud de la cifra de clientes. Por otra parte, existe una cifra importante de deuda con una antigüedad superior a cuatro años, sin que haya un estudio relativo a su cobrabilidad que fundamente la oportunidad de dotar una provisión general y/o específica.

## 2 - Ente Público deudor por facturación interna

En esta cuenta se incluye la deuda pendiente del Ente Público RTVE con las Sociedades, por la facturación girada por aquéllas en concepto de utilización de su producción.

El primer ejercicio donde aparece este derecho para las Sociedades es en 1986, y se deriva, principalmente, de la centralización en el Ente Público RTVE de la gestión y contabilización de los recursos comerciales. La valoración de la cesión citada se fija tomando como base los presupuestos de las Sociedades, sin que guarde relación alguna con la valoración de las producciones correspondientes.

El saldo por Sociedades en los dos ejercicios es el siguiente:

	1986	1987
TVE, S.A.	5.373.522.319	9.406.885.687
RNE, S.A.	314.358.000	1.347.017.629
RCE, S.A.	---	---

## 3 - Entidades Públicas deudoras

Esta cuenta recoge la deuda de la Hacienda Pública por subvenciones concedidas y sólo aparece en los ejercicios 1983 y 1986 en el Ente Público RTVE y en RCE, S.A. Sus importes se recogen a continuación, en pesetas:

	1983	1986
Ente Público	3.973.567.107	375.000.000
RCE, S.A.	25.571.010	--
TOTAL	3.999.138.117	375.000.000

## 4 - Hacienda Pública deudora por I.V.A.

La cuenta Hacienda Pública deudora por I.V.A. presenta en el Ente Público RTVE, en los ejercicios 1986 y 1987, la siguiente composición y saldo:

	1986	1987
Hda. Pública deudora por IVA	983.215.984	647.485.866
Hda. Pública acreedora por IVA	(3.316.923)	---
Rég.transitorio I.V.A.	58.810.016	39.206.677
SALDO A 31 DE DICIEMBRE	1.038.709.077	686.692.543

En el resto de las sociedades el saldo que presenta la Hacienda Pública por IVA es acreedor por lo que se analiza en el área relativa a cuentas a pagar.

El saldo de esta cuenta, es un neto de varias deudoras y acreedoras, con lo que los Estados Financieros no aparecen correctamente presentados en cuanto al desglose de esta partida.

En Hacienda Pública acreedora por IVA se recoge en 1986 la deuda de RTVE motivada por el IVA soportado en las importaciones.

El Ente Público RTVE efectúa mensualmente la declaración de IVA, confeccionando las cartas de pago extracontablemente, a partir del registro de facturas recibidas. Dado el desfase temporal entre la anotación de las facturas de proveedores en el libro registro y la correspondiente anotación en los libros contables, se originan discrepancias entre los movimientos de la cuenta de Hacienda Pública y los importes reflejados en las cartas de pago. La evolución de estas diferencias, en los años fiscalizados con vigencia del IVA, ha sido la siguiente:

	SALDO S/CARTA	SALDO	
	DE PAGO	S/CONTABILIDAD	DIFERENCIA
IVA soportado	7.861.285.416	8.139.022.484	(277.737.068)
IVA repercutido	(10.409.800.420)	(10.455.487.124)	45.686.704
Pagos efectuados	3.280.077.285	3.280.077.285	---
Régimen transitorio	19.603.339	19.603.339	---
SALDO a 31-12-86	751.165.620	983.215.984	(232.050.364)
IVA soportado	11.916.662.899	10.151.103.461	1.765.559.438
IVA repercutido	(13.897.738.794)	(13.066.981.081)	(830.757.713)
Pagos efectuados	2.566.334.315	2.566.334.315	---
Ajuste en 1987	---	(5.790.152)	5.790.152
Régimen transitorio	19.603.339	19.603.339	---
SALDOS a 31-12-87	1.356.027.379	647.485.866	708.541.513

De las verificaciones efectuadas, no se deduce la existencia de una conciliación que detalle las partidas individuales que componen las diferencias anteriores.

## 5 - Otros deudores

La evolución de saldos de la cuenta Otros deudores, por Sociedades y consolidado, en el periodo considerado se recoge a continuación, en pesetas:

	1985	1986	1985	1986	1987
Ente Público	878.613.434	154.891.604	555.423.839	267.391.913	1.353.017.043
TVE, S.A.	783.341.259	788.856.738	811.016.395	635.691.848	318.125.204
RCE, S.A.	109.820.267	112.793.167	57.266.876	50.869.637	10.236.252
RCE, S.A.	76.905.114	126.079.078	75.218.542	113.932	10.505.243
CONSOLIDADO	1.848.680.074	1.182.620.547	1.498.925.612	954.067.390	1.691.943.742

No puede efectuarse un detallado análisis sobre la evolución de los saldos anteriores ya que a partir de 1985, con la introducción del Sistema de Información Económica, hubo reclasificaciones contables para adecuar las denominaciones a las utilizadas por el Plan General de Contabilidad, por lo que el contenido de la cuenta no es homogéneo en todo el periodo.

El aumento del saldo del Ente Público con relación a esta cuenta y la disminución en las otras Sociedades reflejado en el ejercicio 1987, tiene su origen en las actas firmadas entre el Director económico-financiero del Ente Público y los Directores de las distintas Sociedades acordando el traspaso al Ente Público de fondos líquidos y derechos derivados de la función comercial que hasta 1986 se contabilizaba en cada una de las Sociedades. En cuanto a las comprobaciones efectuadas al respecto en el Ente Público RTVE y referidas a 1987, seleccionada una muestra de 6 deudores que totalizan 866.006.519 pesetas, lo que representa un 64% sobre el saldo total, se ha detectado que el importe de los saldos reflejados en los registros auxiliares de deudores llevados por la Subdirección de Tesorería no coincide, en dos de los casos, con los que figuran en contabilidad. Así, en un deudor existe una diferencia de 4.420.000 pesetas, motivada por la inclusión de una factura como no cobrada en contabilidad cuando el ingreso se produjo efectivamente con anterioridad a la fecha de cierre del ejercicio. En el caso del otro deudor, la diferencia entre los registros auxiliares y contabilidad se cifra en 97.395.824 pesetas, desglosada de la siguiente forma: 40.000.000 de pesetas y 52.355.824 pesetas correspondientes a deudas del año 1985 y 1986 ya cobradas y 5.040.000 pesetas pertenecientes a un abono contabilizado como factura.

Por otra parte, dentro de esta misma partida se recoge el saldo de los Deudores por otros ingresos hasta 1985, por importe de 454.966.252 pesetas, traspasado de TVE, S.A., del que no se dispone de un detalle individualizado de las partidas que lo componen, por lo que no se puede emitir una opinión sobre la exactitud de dicha cifra.

Por lo que respecta a la cuenta Otros deudores en TVE, S.A., presenta la siguiente composición en los ejercicios 1986 y 1987:

	1986	1987
Deudores por otros ingresos	454.966.252	--
Deudores por prestación de servi.	52.213.739	231.350.446
Deudores por ingresos financieros	40.472.603	--
Deudores subvenc. y aportaciones	62.551.205	70.826.069
Deudores anticipos remuneraciones	25.488.049	15.948.689
TOTAL	635.691.848	318.125.204

El saldo de la cuenta Deudores por otros ingresos se traspasó en 1987 al Ente Público RTVE.

No se ha podido establecer la exactitud del saldo de cada uno de los deudores por prestación de servicios, ya que tanto la facturación del ejercicio como el cobro se han contabilizado de forma globalizada en un sólo asiento, del que no se dispone de un detalle que permita verificar la inclusión de toda la facturación del periodo.

La valoración de los deudores en moneda extranjera se encuentra realizada al cambio vigente a la fecha de emisión de la factura sin que se efectúe ningún ajuste que recoja el cambio de fin de ejercicio.

No se ha cobrado aún en el momento de redactar este Informe, la mayor parte de las asistencias prestadas a Televisión autonómicas.

## VI - VENTAS

En este área se incluyen los resultados de la fiscalización referidos a los ingresos obtenidos por el Ente Público RTVE, así como por TVE, S.A. en los distintos conceptos derivados de su propia actividad, como a continuación se expone.

### 1 - Ventas registradas en el Ente Público RTVE

Los ingresos contabilizados en el Ente Público RTVE a partir del ejercicio económico 1986, que abarcan la práctica totalidad de los recursos obtenidos por el Grupo, se desglosan en las siguientes modalidades: Ingresos derivados de la publicidad de todo el Grupo, Venta de productos y subproductos de TVE, S.A., que recoge la venta de programas y merchandising, la venta de videos, así como la venta de productos y subproductos de RNE, S.A., y Otras ventas e ingresos, que recoge, principalmente, los ingresos por publicaciones y los derivados de la actividad de la Orquesta y Coros de RTVE.

La gestión de las distintas modalidades de ingresos es diferente por encontrarse integrados en Departamentos distintos con procedimientos diversos, lo que justifica su análisis individualizado.

#### 1.1 - Ingresos por Publicidad

##### 1.1.1 - Ingresos por publicidad emitida en TVE, S.A.

La publicidad emitida en TVE, S.A. constituye la principal fuente de ingresos del Grupo. El desarrollo de su gestión comercial, a partir de 1986, se lleva a cabo en el Ente Público RTVE a través de la Gerencia de Publicidad, Órgano encargado de la contratación y posterior facturación de los servicios publicitarios.

Dentro de la publicidad emitida por TVE, S.A. se distinguen tres modalidades: publicidad ordinaria, extraordinaria y especial. La publicidad ordinaria es la que se emite en los bloques publicitarios fijos dentro del desarrollo normal de la programación; la extraordinaria, la que se emite en bloques específicos incluidos en programas no previstos dentro del esquema normal de la programación y, por último, la especial, que contiene aquellas modalidades que no se ajustan a las características anteriores, tales como publicidad específica y estática.

Tanto la publicidad ordinaria como la extraordinaria se rigen, principalmente, por las Condiciones Generales de Contratación de Publicidad en TVE, S.A. y, supletoriamente, por las normas reguladoras de la actividad publicitaria, mientras que la publicidad especial, debido a sus particularidades, tiene unas condiciones de comercialización específicas.

El ingreso bruto por estos tres conceptos, según datos obtenidos de la Gerencia de Publicidad, presenta el siguiente estado evolutivo, en el que es de destacar la importancia de la publicidad ordinaria sobre las restantes modalidades:

	1983	1984	1985	1986	1987
Publicidad ordinaria	49.930.937.174	57.762.992.314	62.721.722.187	80.010.622.127	107.175.410.825
Publicidad extraordinaria	30.441.250	457.100.975	1.516.588.762	6.491.724.188	6.844.054.497
Publicidad especial	1.129.827.904	973.168.301	2.748.223.224	2.014.518.101	2.571.206.808
	51.090.775.928	59.193.261.590	67.986.534.173	90.516.864.416	116.570.672.130

Al comparar estos datos con los que se reflejan en los Estados contables de la Entidad se ha apreciado, en primer lugar, que en ésta figuran los importes por su valor neto hasta 1985. A partir de 1986 se crean las siguientes partidas relacionadas con la gestión comercial: Publicidad emitida TVE, S.A., Anulaciones publicidad TVE, S.A.

Comparados los datos contables con los anteriormente reseñados de la Gerencia de Publicidad, se han observado discrepancias de reducida cuantía, de las que no consta que se hayan llevado a cabo los correspondientes ajustes de conciliación, si bien, a este respecto, en las alegaciones la Entidad ha manifestado que se trata de divergencias que se originan por la falta de ajuste entre el cargo publicitario y la emisión real de los anuncios.

Por lo que respecta a la publicidad ordinaria, sobre una selección de ventas efectuada al azar se han realizado una serie de comprobaciones con la finalidad de determinar el grado de cumplimiento de la normativa a que se encuentran sujetas, contenida en las Condiciones Generales de Contratación, y su correcta contabilización. El resultado obtenido es el siguiente:

La petición de espacio publicitario se formula mediante orden de difusión que posteriormente se perfecciona en contrato de difusión cuando, efectuado el proceso de adjudicación, se realiza o bien el afianzamiento o bien al pago anticipado. En caso de incumplimiento de este requisito se anula el spot publicitario a emitir y se procede a efectuar un cargo del 5% en concepto de gastos por anulación que figura en la cuenta Anulaciones publicidad

TVE, S.A. de la cuenta de resultados del Ente público RTVE.

La Gerencia procede a facturar los días 15 y último de cada mes la publicidad emitida en las respectivas quincenas. El pago de la misma puede hacerse al contado o a plazos. En el primer caso, si se ingresa con una antelación superior a los 15 días naturales al día primero del periodo quincenal en que se emite la publicidad, aparecerá una bonificación del 1% sobre el neto abonado, y en el segundo caso, si el retraso es superior a 45 ó 75 días de la fecha de emisión del spot publicitario, habrá un recargo del 1,3% o del 2,6%, respectivamente, sobre el neto abonado.

Como deficiencia más significativa se han detectado ventas por importe de 210.147.000 pesetas, pagadas en un plazo superior a 45 días sin que se haya efectuado, sin causa objetiva, el recargo estipulado, mientras que el grado de cumplimiento de las restantes Condiciones Generales de Contratación, descritas anteriormente, ha sido satisfactorio.

En cuanto a la publicidad especial, se desglosa en tres grupos claramente diferenciados: los publi-reportajes, que se rigen por las Condiciones Generales de Contratación de Publicidad, la publicidad específica y la publicidad estática. La gestión de las dos últimas modalidades no se encuentra mecanizada y el proceso de contratación presenta una serie de particularidades, como la ausencia de unas tarifas prefijadas, dado que las condiciones de comercialización se fijan para cada caso por la Gerencia de Publicidad de RTVE.

La Gerencia de Publicidad exige, como para la publicidad ordinaria, el depósito de un aval o el ingreso en metálico que cubra la totalidad del importe más los impuestos. Asimismo, el pago deberá realizarse dentro de los 15 días naturales, sin que la Disposición General 1/1986 haga referencia a la aplicación de recargos por retraso; tan sólo se especifica que RTVE podrá adoptar, sin necesidad de previo requerimiento, las medidas legales conducentes a la efectividad del pago. La contabilización de este tipo de ingresos se realiza en el Departamento de Contabilidad del Ente Público RTVE, tomando como base la facturación efectuada por la Gerencia de Publicidad.

Seleccionada aleatoriamente una muestra de 60 contratos de publicidad especial correspondientes a publicidad específica y publicidad estática, se han obtenido los siguientes resultados:

a) Se han detectado deficiencias en la redacción de los contratos, faltando, incluso, en el contrato nº 112/87 la firma por persona competente y otros requisitos tan importantes como el precio de la publicidad y el sistema de pago. Este contrato continuaba pendiente de cobro en el primer trimestre de 1989. La Entidad, en alegaciones, califica de atípico dicho contrato y señala que en este caso optó por lo que consideró más importante para la audiencia, aunque ello conllevara los defectos advertidos.

b) Se han detectado incumplimientos del principio del devengo debido, en unos casos, a la facturación por contrato y no por los eventos que originan la publicidad, y en

otros por no haberse recibido a tiempo el contrato en el Departamento de Contabilidad.

Así, el contrato nº 163/87, sobre el patrocinio de unos avances de programación emitidos entre el 23 de diciembre y el 6 de enero, se facturó en su totalidad al final de las retransmisiones en 1988. El contrato nº 166/87 se facturó independientemente del momento de la emisión de eventos generadores de publicidad, de modo que la primera quincena de diciembre se facturó y no se emitió ningún evento que generara publicidad. Estos importes debían haberse considerado como anticipos ya que se facturó sin la contraprestación del servicio, anticipos que se cancelarían cuando realmente se produjeran las retransmisiones.

En cuanto a la demora en la recepción del contrato por el Departamento de Contabilidad, se han producido retrasos en la fecha de su facturación por importe, al menos, de 20.036.752 pesetas, de las cuales 524.000 pesetas se facturaron con un año de retraso. El cobro de los mismos se contabilizó como un pago anticipado que se anuló al realizar la facturación.

c) No se realiza el ajuste de la cifra de ventas por el importe de las anulaciones producidas. Así, en el ejercicio 1987 se han detectado sobrevaloraciones de, al menos, 9.858.865 pesetas debida, fundamentalmente, a facturaciones incorrectas como consecuencia, en general, de la deficiente información del Departamento de Facturación.

Por otra parte, la descoordinación existente entre el Departamento Comercial y el de Facturación, a la que también se alude al tratar de la producción de TVE, S.A., impide obtener la debida certeza en relación con la facturación de la totalidad de los contratos.

#### 1.1.2 - Ingresos por publicidad de RNE, S.A.

En RNE, S.A., los ingresos por facturación de publicidad se generan, exclusivamente, en Radio-4 Barcelona. Su importe en los ejercicios 1986 y 1987 ha ascendido a 10.885.517 y 19.671.058 pesetas, respectivamente.

#### 1.1.3 - Ingresos por publicidad de RCE, S.A.

La evolución de las ventas netas de la publicidad emitida en RCE, S.A. en el periodo fiscalizado se recoge a continuación:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ventas netas	949.723.318	858.890.579	980.321.779	1.172.325.191	1.243.079.712

Como se desprende de los anteriores importes, al descenso experimentado en 1984 han sucedido incrementos en los ejercicios siguientes, si bien los aumentos de los últimos años presentan una tendencia decreciente (7,84% durante 1986 y 4,74% durante 1987).

A partir de 1986 los ingresos producidos por este tipo de publicidad se contabilizan en los Estados Financieros del Ente Público RTVE, con independencia de que la labor comercial siga llevándose en cada una de las emisoras. Estos ingresos se encuentran regulados por las Con-

diciones Generales de Tarifas Anuales de Publicidad de RCE, S.A., que difieren según la modalidad publicitaria y la importancia de la emisora.

En base a las órdenes de publicidad las emisoras proceden a la facturación, que mensualmente envían al Servicio Central de Facturación junto con un resumen de lo facturado en el mes y una relación de los diversos agentes de publicidad.

El Servicio Central de Facturación, una vez que comprueba y agrupa los datos anteriores, los envía al Departamento de Contabilidad para que proceda a su registro, que se realiza mediante un asiento global mensual y no de forma individualizada, con la consiguiente pérdida de información.

Por lo que se refiere al control de cobros, y aún cuando el Ente fiscalizado manifiesta en sus alegaciones que en los registros auxiliares que obran en poder de la Subdirección de Tesorería se detalla de forma individual el desglose de deudores, se ha comprobado la inexistencia de aquéllos, por lo que no se puede emitir opinión sobre la razonabilidad y veracidad de los importes que figuran en contabilidad.

#### 1.2 - Ingresos por Venta de Productos y Subproductos

En este epígrafe se incluyen los ingresos por venta de programas y merchandising, por venta de vídeos, así como por la de productos y subproductos de RNE, S.A..

##### 1.2.1 - Venta de programas y merchandising

La Subdirección de Comercialización y Ventas del Ente Público RTVE es el órgano encargado de la comercialización y venta de producciones de radio y televisión, así como de productos derivados de las mismas (merchandising). Esta actividad se concreta en diversos tipos de operaciones: Cesión de derechos para la exhibición por televisión, cesión de derechos para la distribución por cine, cesión de derechos para la distribución videográfica, merchandising -ya sea por la cesión de derechos de explotación en el caso de producción propia o por participación en la comercialización de la ajena-, venta de vídeo doméstico y de discos RNE, S.A.

Esta actividad comercial se realiza por personal del Servicio comercial, o bien a través de un agente de ventas mediante la suscripción de un acuerdo con RTVE, en el que se estipula, junto a las condiciones económicas, la zona geográfica y el tipo de productos a ofertar.

Las ventas de programas y producción de TVE, S.A. se formalizan a través de un contrato, en numerosos casos, standard, en el que el precio se fija a tanto alzado o como porcentaje sobre los ingresos del cliente, que se cuantifican a partir de las liquidaciones que éste debe enviar.

Analizando la naturaleza de los clientes se ha observado la inexistencia de criterios objetivos en la selección de los mismos, que acredite adecuadamente su solvencia. Tampoco existe en la Subdirección de Comercialización y Ventas un procedimiento sistematizado que permita

conocer la totalidad de los productos susceptibles de venderse y abordar, de la forma más eficiente para la Entidad, estas operaciones, evitando la venta de productos que no sean de su propiedad, como se expone en este Informe en relación con la cesión de derechos en el ámbito de producción de TVE, S.A.

A finales de 1987 se creó un Departamento de facturación dependiente de la Dirección Económico-Financiera del Ente Público RTVE. La facturación se efectúa a través de los contratos y de la información interior suministrada por la Subdirección de comercialización y ventas. A este respecto, es preciso señalar que el procedimiento establecido no ofrece garantías suficientes, debido a la falta de adecuada correlación entre los Departamentos de Producción, Comercialización y Facturación, por lo que no es posible obtener la necesaria evidencia de la completa y correcta facturación derivada de los distintos contratos. Además de los resultados que se exponen en esta área de Deudores, hay que tener en cuenta las singulares deficiencias que se recogen en este mismo Informe en el área de producción.

De una selección de 32 contratos registrados en los últimos años del periodo 1983-1987, se ha obtenido el siguiente resultado:

a) Existe desfase entre la fecha de contrato y la fecha de registro, cuya principal causa radica en el hecho de que la mayoría de los contratos con clientes extranjeros, a pesar de estar firmados en España por el representante de RTVE, no se registran hasta que, una vez remitidos al cliente y suscritos por el mismo, se reciben en el Departamento de Comercialización.

b) En 7 de los 32 contratos seleccionados en los que el precio se fija en función de un porcentaje sobre los ingresos de los clientes no se han encontrado las liquidaciones que permitan determinar la facturación.

Por otra parte para los contratos en los que se han remitido liquidaciones por el cliente, la información en ellas contenida ha resultado deficiente.

c) Al tomar como base para contabilizar la fecha de facturación, realizada en base al vencimiento de los cobros, se incumple el principio del devengo.

d) Se han detectado errores de clasificación contable, como en el caso de la contabilización de los Ingresos de merchandising, registrados como Ingresos varios hasta el mes de mayo de 1987, a pesar de existir una cuenta específica para recoger aquéllos (Merchandising de TVE). Asimismo, ingresos por la cesión de derechos para la reproducción y exhibición de cintas de vídeo se han contabilizado indistintamente en las cuentas de Ventas de programas de TVE, S.A. y Ventas de merchandising de TVE, S.A., deficiencia que se ha apreciado, igualmente, en otros contratos.

e) En cuanto a la contabilización de los cobros, al no efectuarse un seguimiento de sus vencimientos, se dificulta la identificación de las cantidades cobradas con el consiguiente retraso contable.

f) El cobro de las ventas efectuadas bajo la intervención de un agente mediador, o en aquellas en que RTVE no posee la titularidad del producto en exclusiva, genera una obligación de pago cuyo importe se calcula en base a los contratos firmados con los agentes de ventas y con los propietarios o copropietarios de los productos vendidos. Al respecto, hay que señalar que el libro que registra las cantidades a pagar por estas comisiones no genera una información que permita el rápido y adecuado seguimiento de la deuda, ya que, por una parte, las cantidades aparecen en la moneda original, sin homogeneizarse ni convertirse en pesetas y, por otra, la clasificación de los comisionistas no sigue un criterio uniforme; unas veces se realiza por programas, otras por el nombre del comisionista, otras por países, etc., además de la falta de seguridad ya señalada. Por otra parte, se han detectado errores en la aplicación de los porcentajes de la citada comisión y su contabilización ha resultado incorrecta, por haber minorado el importe de los ingresos en lugar de imputar dichas comisiones en la correspondiente cuenta de gastos.

#### 1.2.2 - Ventas de vídeos

El volumen de ingresos generados por la venta de vídeos, en base a las cifras que figuran en los Estados Financieros en 1986, primer ejercicio en el que se abre una cuenta específica para registrar este tipo de ingresos, ha sido de 45.049.997 pesetas y de 48.190.322 en 1987. El procedimiento diseñado para la gestión de estas ventas permite una concentración de funciones en el Departamento Comercial, lo que se valora como una importante debilidad de control interno, pues el Departamento citado se encarga de la valoración, envío y cobro del producto, bien mediante ingreso en las cuentas del Ente Público RTVE o en efectivo que se deposita en la Caja del Departamento Comercial hasta su posterior ingreso en cuenta. Como justificante del pago se le da al cliente un recibo y, posteriormente, se le envía la factura. El Servicio de Facturación tan sólo tiene conocimiento de las ventas realizadas a través de la relación de cobros enviada por el Departamento Comercial, una vez terminado el proceso de venta y no dispone de información que le permita facturar la totalidad de las ventas ni controlar los cobros, originándose un inadecuado registro contable, dado que éste se efectúa en base a la factura.

#### 1.2.3 - Ingresos por venta de productos y subproductos de RNE, S.A.

La evolución de los ingresos por venta de los productos y subproductos de RNE, S.A. -que presentan un distinto nivel de agregación contable en el periodo fiscalizado- es la siguiente, en pesetas:

	1983	1984	1985
Ingresos accesorios a la explotación	76.597.740	86.613.131	149.086.891
Otros ingresos	919.305	12.031	--
		1986	1987
Venta programas RNE nacional	21.823.168		38.028.170
Canon hilo musical	54.273.124		47.900.839
Venta programas RNE exterior	--		1.647.923
Otras ventas producción			
RNE nacional	--		1.397.700
Ingresos varios	--		316.876

Existe una diferencia de 15.602.119 pesetas entre el registro de facturas emitidas por los recursos generados por el Canon de hilo musical y el que figura en contabilidad, originada, por una parte, por la inclusión en esta cuenta de facturas de venta de programas por importe de 7.907.153 pesetas y, por otra, por la no inclusión en esta cuenta de facturas de canon de hilo musical por valor de 23.509.272 pesetas, lo que pone de manifiesto la existencia de un defectuoso control a la hora de realizar las imputaciones contables.

#### 1.3 - Otras Ventas e Ingresos

En este epígrafe se incluyen los ingresos derivados de las publicaciones del Ente Público RTVE y de la Orquesta y Coros de RTVE. La evolución de estos conceptos en los ejercicios 1986 y 1987, únicos en los que aparecen en los Estados Financieros con denominación propia, ha sido la siguiente:

	1986	1987
Ingresos publicación RTVE	72.692.100	37.368
Ingresos Orquesta y Coros RTVE	87.196.815	92.988.827

El fuerte descenso de los ingresos derivados de las publicaciones del Ente Público se ha debido, en gran parte, a la desaparición de la revista Tele-Radio. Por otra parte, la gestión económica de la Orquesta y Coros sigue las pautas de ejercicios anteriores, derivando sus ingresos de la colaboración artística, de la recaudación de abonos y taquilla de las actuaciones y de la venta de libros y programas.

#### 2 - Ingresos registrados en TVE, S.A.

La gestión de los ingresos generados por la emisión de publicidad, ventas de programas de TVE, S.A., merchandising, etc. se lleva a cabo en el Ente Público RTVE a partir del ejercicio 1986. Como conceptos específicos incorporados a la contabilidad de TVE, S.A. aparecen los "Ingresos por asistencias técnicas" e "Ingresos por aportaciones de producción", como a continuación se indica:

#### 2.1 - Ingresos por Asistencias Técnicas

La evolución de estos recursos en los dos años del periodo fiscalizado en que aparecen recogidos específicamente dentro de la cuenta de ingresos de TVE, S.A. ha sido la siguiente:

	1986	1987
Asistencias Técnicas nacional	13.870.163	124.820.257
Asistencias Técnicas extranj.	159.131.582	85.674.656
TOTAL	173.001.745	210.494.913

En esta cuenta se recogen los ingresos por servicios prestados a otros canales de televisión, tanto nacionales como extranjeros. Para la facturación a los países europeos e iberoamericanos se toma como base el baremo internacional europeo, mientras que para el resto de los países no existe un criterio de fijación de precios.

No consta la existencia de análisis relativos al coste de asistencias técnicas, lo que impide conocer si la facturación cubre los costes incurridos.

Las asistencias técnicas se prestan en base a una petición de los correspondientes canales de televisión que se recibe en el Servicio Técnico Internacional, encargado de llevar a cabo la asistencia. Este Servicio, una vez prestada la asistencia, lo pone en conocimiento del Departamento de Costes y Administración Internacional para que proceda a su facturación, lo que no permite asegurar la total facturación de las asistencias.

El análisis realizado en relación con la facturación ha puesto de manifiesto, en primer lugar, un total incumplimiento del principio del devengo, tanto en el momento de realizar la facturación como en el de contabilizar la misma y, en segundo lugar, la existencia de un sistema deficiente que impide asegurar la facturación y contabilización de todas las asistencias pactadas.

## 2.2 - Ingresos por Aportaciones de Producción

Esta cuenta recoge las aportaciones de empresas nacionales y extranjeras, derivadas de contratos de coproducción firmados entre éstas y TVE, S.A.

La evolución de este ingreso en los dos años del periodo considerado en que aparecen recogidos específicamente dentro de la cuenta de Explotación de TVE, S.A. ha sido la siguiente:

	1986	1987
Aportaciones Producción nacional	10.045.595	17.365.119
Aportaciones Producción extranj.	51.602.539	45.409.131
TOTAL	61.648.134	62.774.250

El análisis de la totalidad de la facturación del ejercicio 1987 ha reflejado que, dentro de los 17.365.119 pesetas de las Aportaciones de producción nacional, se han incluido 1.680.000 pesetas por servicios prestados en el año 1986. Además, tanto en las aportaciones por producción extranjera como en las derivadas de producción nacional, toda la facturación se ha contabilizado de forma global en un único asiento de fecha 31 de diciembre de 1987. A estas deficiencias hay que añadir las detectadas en el área de producción y que se recogen en el correspondiente capítulo de este Informe.

## VII - COMPRAS

En el cuadro siguiente se recoge la evolución presupuestaria del concepto de "Compras" del Presupuesto de Explotación para cada una de las entidades y ejercicios del periodo fiscalizado:

ENTIDAD	EJERCICIO	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% OBLIGACIONES S/ PRESP. FINAL
Ente Público	1983	828.239	828.239	100
T.V.E., S.A.	1983	911.507.659	588.632.634	64,57
R.N.E., S.A.	1983	27.702.851	17.231.782	62,20
R.C.E., S.A.	1983	12.389.000	12.389.000	100
CONSOLIDADO	1983	952.427.749	619.081.655	65
Ente Público	1984	--	--	--
T.V.E., S.A.	1984	835.647.103	448.035.540	53,61
R.N.E., S.A.	1984	30.548.903	19.884.937	65,09
R.C.E., S.A.	1984	9.389.000	9.389.000	100
CONSOLIDADO	1984	875.585.006	477.309.477	54,51

ENTIDAD	EJERCICIO	PRESUPUESTO FINAL	OBLIGACIONES RECONOCIDAS	% OBLIGACIONES S/ PRESP. FINAL
Ente Público	1985	744.779.000	461.629.273	62,01
T.V.E., S.A.	1985	1.920.319.000	1.790.995.138	93,26
R.N.E., S.A.	1985	65.015.000	46.035.584	70,80
R.C.E., S.A.	1985	16.909.750	12.317.270	72,84
CONSOLIDADO	1985	2.746.622.750	2.310.977.265	84,13
Ente Público	1986	672.621.830	518.231.086	77,05
T.V.E., S.A.	1986	358.801.000	255.309.507	71,16
R.N.E., S.A.	1986	72.893.000	60.184.230	82,57
R.C.E., S.A.	1986	19.592.000	17.454.011	89,09
CONSOLIDADO	1986	1.123.907.830	851.178.834	75,74
Ente Público	1987	876.386.000	533.058.192	60,83
T.V.E., S.A.	1987	364.000.000	325.621.202	89,46
R.N.E., S.A.	1987	72.645.000	49.634.120	68,33
R.C.E., S.A.	1987	17.000.000	16.617.237	97,75
CONSOLIDADO	1987	1.330.031.000	924.930.751	69,55

El grado de ejecución presupuestaria, a nivel consolidado, alcanzó su mínimo en el año 1984, con un 54,51%, y su máximo en 1985, con un 84,13%. La entidad que presenta un mayor cumplimiento presupuestario es RCE, S.A., con una media en el periodo fiscalizado superior al 90%.

Hasta el ejercicio de 1985, la gestión de compras se hallaba centralizada en el Ente Público RTVE. Con la entrada en vigor de la Disposición General 5/1985 -sobre delegación de competencias en materia de contratación y descentralización de sus procedimientos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades estatales RNE, S.A., TVE, S.A. y RCE, S.A.- se dotó a cada una de las sociedades de su propia Comisión de Contratación.

En el Ente Público RTVE y en cada una de las Sociedades se han seleccionado una serie de transacciones y realizado comprobaciones cuyo resultado se recoge a continuación:

### 1. Ente Público RTVE

La evolución en esta entidad, por conceptos y ejercicios, de los gastos por compras se recoge a continuación:

	1983	1984	1985	1986	1987
Compras materias primas	828.239	--	--	--	--
Compra mater. auxilia.	--	--	10.244.088	17.266.872	46.258.654
Compra material de consumo y reposición	--	--	451.985.185	500.964.214	486.799.878

Entre los resultados obtenidos de las verificaciones efectuadas, hay que destacar cómo la documentación soporte, tanto del gasto como del pago, se encuentra dispersa en varias dependencias dificultando la labor de control. El archivo de mandamientos de pago está incompleto, pues no se adjunta albarán acompañando a la factura, ni justificante de la transferencia del banco. Asimismo, cuando se recibe la mercancía en el destino estipulado en el contrato, el albarán no se remite a un Registro Central que sirva de base para la contabilización y control de la compra.

Por otra parte, la información contenida en la relación de facturas recibidas del Registro Central creado a finales de 1987 no está codificada por fecha de recepción, ni por otro elemento que permita su fácil acceso.

En la contabilización de las compras se ha observado un retraso de más de 5 meses entre la fecha de la factura y su contabilización, así como la falta de imputación al concepto correspondiente, al menos por importe de 9.100.213 pesetas, hasta que se dispuso de suficiente crédito presupuestario para ello.

Además, las cartas de pago de IVA se confeccionan extracontablemente sobre la relación de facturas recibidas, no coincidiendo con el IVA contabilizado.

## 2 - TVE, S.A.

A continuación se recoge la evolución de las compras en esta entidad, durante el periodo fiscalizado:

Compras	1983	1984		
	1985	1986	1987	
Compras	588.632.634	448.035.540		
Compras programas	880.878.255	1.887.644.800	3.261.827.408	
Comp.mater.soporte centralizado	675.575.804	439.227.276	328.132.750	
Comp.mater.soporte programación	--	3.710.582	4.457.727	
Comp.material diverso	204.483.625	211.908.492	325.621.202	
Otras compras	--	50.180.265	--	

Las distintas reclasificaciones contables habidas durante el periodo, junto con la entrada en vigor de la Disposición General 5/1985, han impedido un análisis evolutivo de las cifras de compras realizadas a lo largo del periodo considerado. La partida más importante está constituida por las compras de programas en la que se registra el coste de la compra de las coproducciones.

En cada una de las cuentas de compras de 1987 se han seleccionado aquellas transacciones que presentan un mayor importe.

Con relación a la muestra examinada correspondiente a la cuenta de "Compra de programas" se ha comprobado la dispersión, como en el Ente, de la documentación soporte del gasto y del pago, dificultándose la labor de control.

La contabilización de estas operaciones, en base a las facturas recibidas sin verificarlas con el contrato, origina deficiencias de control interno.

Por su parte, los pagos a cuenta realizados en el momento del contrato, en vez de llevarse a una cuenta de pagos anticipados hasta el momento del rodaje, se registran en compras, lo que origina su sobrevaloración.

Del examen de las transacciones del resto de las cuentas de compras, se ha comprobado que en la documentación que soporta los asientos realizados no aparecen albaranes de entrada, lo que impide conocer con certeza la fecha de entrada de la mercancía, deficiencia, a su vez, que

no permite imputar temporalmente de forma adecuada en los registros contables las adquisiciones.

## 3 - RNE, S.A.

La evolución, en esta entidad, de las compras en el periodo fiscalizado se recoge a continuación:

	1983	1984	1985		
	1986	1987			
Compras mat.auxil.	17.231.782	19.884.937	22.469.107		
Compra materiales para consumo y reposición	--	--	23.566.477		
				1986	1987
Compra mater. soporte centralizado		11.459.870	12.120.930		
Compra mater. auxiliares almacén general técnico		464.857	--		
Compra mater. auxiliares almacén servicios generales		1.020.556	3.424.393		
Compra mater. auxiliar discos		12.486.139	12.575.733		
Otras compras material auxiliar		3.145.450	--		
Compras material diverso		11.247.582	5.681.751		
Compra material repuesto		20.359.782	15.631.313		
Guiones músicas inventariables		--	300.000		

Las comprobaciones efectuadas sobre la muestra seleccionada han reflejado la ausencia de una labor centralizada de la función de compras, ya que de la Comisión de Contratación para RNE, S.A., surgida a raíz de la implantación de la Disposición General 5/1985, escapan una gran mayoría de las adquisiciones de bienes corrientes. Tanto las características de las compras -en numerosas ocasiones bienes homologados anualmente- como su volumen y cuantía, dan lugar a la adquisición a través de vales de pedido, cuya emisión no esté sometida a su previa aprobación.

El Departamento contable carece de información periódica sobre el importe de las facturas pendientes de recibir y de los albaranes que entran en el almacén, con lo que se originan incorrectas imputaciones temporales en su contabilización. Así, en 1987 se han registrado compras de 1988 y de ejercicios anteriores por importe de 2.598.730 pesetas y 693.207 pesetas, respectivamente.

Por otra parte, se han registrado como gastos adquisiciones que debieran haber incrementado el activo fijo de la entidad.

## 4 - RCE, S.A.

A continuación se refleja la evolución en el periodo 1983-1987 de las compras en esta entidad:

	1983	1984	1985	1986	1987
Compra materias primas auxiliares	12.389.000	9.389.000	12.317.270	17.454.011	16.617.237

Tampoco en esta entidad figuran, entre la documentación que soporta el registro de las operaciones, los albaranes de entrada en almacén, sino un vale de recepción. Entre la fecha de registro contable y la que figura en el vale de recepción, existen desfases temporales.



Se ha observado, asimismo, que una parte importante de las compras se realiza a través de las habilitaciones de las emisoras locales, que rinden unas cuentas mensuales donde se recoge el vale de pedido, copia de la factura y vale de recepción; en todos los casos examinados coincide el valor de la factura con los vales de pedido.

#### VIII - CUENTAS A PAGAR

A continuación se analiza, para las diversas entidades y conceptos, las distintas cuentas que integran este epígrafe, todas ellas representativas de deudas a corto plazo:

##### 1 - Proveedores

La evolución presentada por los saldos de esta cuenta, a final de cada uno de los ejercicios del periodo fiscalizado, ha sido la siguiente:

##### Obligaciones Presupuesto Explotación:

	1983	1984
Ente Público RTVE	1.296.878.688	1.308.793.039
TVE, S.A.	4.691.680.826	4.412.316.636
RNE, S.A.	679.531.631	633.721.847
RCE, S.A.	132.347.006	174.149.735
CONSOLIDADO	6.800.438.151	6.528.981.257

##### Proveedores:

	1985	1986	1987
Ente Público	916.509.772	1.099.881.216	992.672.408
TVE, S.A.	4.161.695.361	4.797.218.374	8.274.563.469
RNE, S.A.	153.145.222	106.259.631	389.198.058
RCE, S.A.	3.791.556	1.568.717	3.209.455
CONSOLIDADO	5.235.141.911	6.004.927.938	9.659.643.390

Con la implantación del Sistema de Información Económica (SIE) el 1 de enero de 1985, se cambió la denominación de la cuenta que recogía las deudas con los suministradores de bienes y servicios adecuándola a la terminología del Plan de Contabilidad. El saldo que figuraba a 31 de diciembre de 1984 en la cuenta "Obligaciones Presupuesto de Explotación" se traspasó a la cuenta "Otros Acreedores", de tal forma que la cuenta de Proveedores arranca a 1 de enero de 1985 con un saldo inicial cero, explicándose así la disminución experimentada de 1984 a 1985, a nivel consolidado. Por otra parte, dentro de las "Obligaciones del Presupuesto de Explotación" se incluían no sólo las deudas con los proveedores sino también las de los acreedores por diversos conceptos.

El fuerte incremento de un 60,8% en la cuenta de Proveedores, que ha tenido lugar en el ejercicio 1987, se ha debido, por una parte, al aumento de las deudas contraídas en el último trimestre del año y, por otra, a un reconocimiento de la deuda a favor de la Sociedad General de Autores de España (S.G.A.E.) que afecta a varias sociedades y ejercicios. Así, en TVE, S.A. se ha reconocido una deuda a favor de la S.G.A.E. por importe de 598.120.000 pesetas y 792.282.965 pesetas de los años 1985 y 1986, respectivamente. En RNE, S.A. se han registrado dos facturas por importe de 99.636.202 pesetas correspondientes a 1986 y no contabilizadas en dicho ejercicio por haberse interrumpido las negociaciones mantenidas al respecto, según se manifiesta en alegaciones; así como 186

millones de pesetas como provisión del gasto correspondiente a 1987. En RCE, S.A. se ha contabilizado como provisión del gasto de 1987, 42.339.904 pesetas.

En el Ente Público RTVE, se han seleccionado las cuentas de los proveedores que a 31 de diciembre de 1987 presentan un saldo superior a 5.000.000 de pesetas, obteniéndose, de las oportunas comprobaciones, que las deudas se contabilizan una vez que la factura ha sido conformada, criterio que provoca un retraso en la contabilización de las obligaciones con los consiguientes defectos de periodificación. Así, un 2% de la muestra corresponde a obligaciones del periodo anterior.

Por otra parte, no consta que se realicen análisis periódicos en profundidad de esta cuenta que impidan las incorrectas imputaciones entre proveedores que se han detectado. En cuanto a los anticipos a proveedores, se encuentran recogidos dentro de la cuenta de Proveedores en lugar de figurar en el activo del balance.

Por lo que respecta a TVE, S.A. se han seleccionado aquellos proveedores que presentan un mayor saldo a final del ejercicio 1987, por valor de 3.766.270.109 pesetas. Las comprobaciones han puesto de manifiesto nuevamente que la deuda con los proveedores se contabiliza una vez que la factura ha sido conformada, lo que provoca un retraso en la contabilización de las obligaciones con los consiguientes defectos de periodificación. Por su parte, los anticipos a los productores se han registrado como Compras de programas, mientras que los anticipos a proveedores aparecen minorando la correspondiente cuenta del pasivo.

La deuda con los proveedores extranjeros se valora al tipo de cambio vigente al recibirse la factura y las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se generan entre el reconocimiento de la factura y el pago de la misma así como los gastos de gestión del banco, se recogen dentro de Partidas pendientes de aplicación en una subcuenta denominada "Diferencia de cambio", sin que, al cierre del ejercicio, se proceda a regularizar el valor de la deuda contraída, sin que por tal regularización pueda aceptarse lo expuesto en alegaciones.

En RNE, S.A. se seleccionaron las transacciones de aquellos proveedores que presentaban un mayor volumen de movimiento a lo largo del ejercicio. Las comprobaciones llevadas a cabo pusieron de manifiesto que la práctica totalidad de las transacciones seleccionadas se han registrado correctamente en el año en que se produce la operación, no superando el plazo medio de pago el periodo máximo de 90 días y figurando también en esta entidad los anticipos a proveedores como minoración de la correspondiente cuenta del pasivo.

Las verificaciones realizadas respecto a los saldos de RCE, S.A. detectaron la existencia de ligeros desfases temporales en la contabilización de determinadas transacciones, sin que, en general, el plazo medio de pago, superase los 90 días.

##### 2 - Acreedores por prima de producción publicitaria

La emisión de publicidad en cada uno de los medios origina el devengo a favor de terceros de rappels so-

bre dichos ingresos. La contabilización de los mismos, a partir de 1986, se realiza en el Ente Público RTVE al estar centralizado el registro de los ingresos de las sociedades, presentando saldos de 6.075.074.434 y 7.874.892.065 pesetas durante los ejercicios 1986 y 1987, respectivamente.

El desglose de la deuda en el ejercicio 1987, primero en el que aparece con tal detalle, es el siguiente:

Acreeedores por:

Prima de producción varios	238.634.465
Prima de producción TVE, S.A.	7.612.779.497
Prima de producción RNE, S.A.	1.822.973
Prima de producción RCE, S.A.	21.655.130
TOTAL	7.874.892.065

El importe de la "Prima de producción varios" está compuesto por la prima de producción de publicidad generada con anterioridad al ejercicio de 1986, pendiente de pago en el momento de redactar este Informe, y de la que no existe un detalle en los registros contables sobre su composición a nivel individual, cifrada en 237.772.502 pesetas y por la originada en el ejercicio de 1986 pendiente de pago.

En cuanto a la "Prima de producción TVE, S.A." el importe corresponde fundamentalmente a la prima devengada por la emisión de publicidad en esa Entidad durante el ejercicio 1987.

El importe que figura en la cuenta "Acreeedores por prima de producción RNE, S.A." corresponde, exclusivamente, a las primas de producción devengadas por la publicidad emitida del 1 de octubre de 1985 al 30 de septiembre de 1986.

El importe de la cuenta "Acreeedores por prima de producción RCE, S.A." corresponde a la publicidad emitida durante el ejercicio 1987.

### 3 - Anticipos de clientes

La cuenta "Anticipos de clientes" recoge las entregas en efectivo de los clientes a cuenta de facturaciones futuras. La evolución del saldo de esta cuenta en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente:

	1985	1984	1985	1986	1987
Ente Público	—	—	—	1.927.790.504	1.382.245.785
TVE, S.A.	2.543.607.123	2.076.234.441	1.398.942.420	329.610.765	—
CONSOLIDADO	2.543.607.123	2.076.234.441	1.398.942.420	2.257.401.269	1.382.245.785

La razón de la inexistencia de anticipos de clientes en el balance de situación a 31 de diciembre de 1987 en la sociedad TVE, S.A. ha sido el traspaso efectuado de todos los saldos originados por la actividad publicitaria al Ente Público RTVE, en virtud de un acta de fecha 31 de diciembre de 1987 firmado entre el Director de TVE, S.A. y el Director Económico-Financiero del Ente Público de RTVE, por lo que, para su estudio, se han tomado los importes que figuran en el balance de situación consolidado.

Las cuentas auxiliares de esta partida en contabilidad no contienen importes individualizados de la deuda habida con los diferentes clientes.

Como se detectó en el análisis efectuado de la cuenta de Clientes, los saldos elaborados por contabilidad no coinciden con los de los registros auxiliares llevados en la Gerencia de publicidad, que presentan un valor inferior en 369.757.449 pesetas. Para tratar de llegar a una conclusión sobre la exactitud de la cifra basada en los registros auxiliares de la Gerencia de Publicidad se revisaron las operaciones que tuvieron lugar hasta el 31 de marzo de 1988, detectándose la contabilización durante el primer periodo de este año de cobros de anticipos, por valor de 15.431.964 pesetas, recibidos en el ejercicio 1987, lo que implica una defectuosa periodificación de las operaciones y un incumplimiento del principio de devengo.

De lo anteriormente expuesto se desprende que, debido a la falta de un análisis detallado de las partidas individuales que componen la cuenta de Anticipos de clientes y por no contarse con la certeza de la exactitud de las cifras aportadas por la Gerencia de Publicidad, no puede emitirse una opinión sobre la razonabilidad de la cifra que aparece en los Estados Financieros del periodo considerado de 1983 a 1987.

### 4 - Entidades Públicas acreedoras

La composición y evolución del saldo de esta cuenta en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente:

ENTE PÚBLICO	1983	1984	1985 (1)	1986	1987
H.P. acreedora por conceptos fiscales	327.681.122	356.533.251	—	362.747.786	234.849.619
Otras Entidades Públicas acreedoras	181.295.483	2.844.709	—	34.022.684	28.892.905
TOTAL	508.916.605	359.377.960	362.827.850	396.770.470	263.742.524
TVE, S.A.	1983	1984	1985	1986	1987
H.P. acreedora por conceptos fiscales	984.481.661	1.142.599.278	—	811.408.421	431.761.970
Otras Entidades Públicas acreedoras	—	—	—	(143.454.677)	48.798.005
TOTAL	984.481.661	1.142.599.278	1.699.741.625	667.953.744	480.559.975
RNE, S.A.	1983	1984	1985	1986	1987
H.P. acreedora por conceptos fiscales	241.913.093	252.588.754	—	277.402.400	148.900.689
Otras Entidades Públicas acreedoras	14.421.798	—	—	9.308.877	—
TOTAL	256.334.891	252.588.754	263.523.076	286.711.277	148.900.689
RCE, S.A.	1983	1984	1985	1986	1987
H.P. acreedora por conceptos fiscales	119.633.145	138.753.922	—	168.891.436	109.409.084
Otras Entidades Públicas acreedoras	1.274.971	—	—	80.803	75.000
TOTAL	120.908.116	138.753.922	166.893.218	168.972.239	109.484.084

(1) Del total correspondiente a esta cuenta que figura en el ejercicio 1985, se carece de desglose para cada uno de los subconceptos figurados.

Los saldos de los dos primeros años del periodo no son comparables con los de los ejercicios siguientes, dada la reclasificación contable que tuvo lugar en el ejercicio de 1985 al implantarse el S.I.E.

La partida de "Hacienda Pública acreedora por conceptos fiscales" recoge en las diversas entidades la deuda con la Hacienda Pública por I.R.P.F. ITE e Impuesto de Sociedades, por las retenciones a los acreedores extranjeros.

En el Ente RTVE, debido a la falta de un análisis periódico de la cuenta se ha encontrado una factura por importe de 25.142.143 pesetas que debería haberse incluido dentro de la cuenta Hacienda Pública acreedora I.T.E. proveedores. Por otra parte, el incumplimiento del principio del devengo da lugar a alteraciones en su movimiento normal, por lo que el saldo final de los ejercicios consecutivos 1983, 1984, 1985, 1986 y 1987 aparece unas veces como deudor y otras como acreedor.

La mayor parte del saldo con otras Entidades Públicas acreedoras, en el periodo fiscalizado, está formado por la deuda con la Entidad Colaboradora ya analizada en otra parte del Informe.

#### 5 - Organismos de la Seguridad Social acreedores

Esta cuenta recoge la deuda con la Seguridad Social por la cuota patronal y la cuota obrera. La evolución de los saldos en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público RTVE	44.386.275	142.721.920	539.686.588	534.444.458	349.512.772
TVE, S.A.	44.819.108	56.210.758	364.147.271	440.457.487	619.784.817
RNE, S.A.	25.901.720	32.609.349	185.250.199	205.013.308	206.985.441
RCE, S.A.	10.151.089	25.632.458	89.686.879	99.095.184	98.110.901
CONSOLIDADO	125.258.192	257.174.485	1.178.770.943	1.079.010.437	1.234.393.931

Los saldos anteriores aparecen integrados, además de por los importes correspondientes a las cuotas del último mes pendientes de abono, por obligaciones en concepto de aportaciones al Fondo de Garantía Salarial de ejercicios anteriores. Así, en 1987 los saldos correspondientes al periodo comprendido desde la entrada en vigor de la Ley 32/1984 hasta 1986, por los siguientes importes: En el Ente Público RTVE, 100 millones de pesetas; en TVE, S.A., 150 millones de pesetas; en RNE, S.A., 57 millones de pesetas. En RCE, S.A. la deuda se encuentra infravalorada en 48.348.988 pesetas, debido a que el crédito presupuestario para dicho concepto estaba ya agotado y, aunque existía la deuda no se contabilizó hasta el ejercicio de 1988 en el que se recoge el reconocimiento y pago de la misma. Con respecto a las citadas aportaciones al Fondo, hay que señalar que, como se pone de manifiesto en las alegaciones, los saldos anteriores obedecen a la provisión efectuada para regularizar la deuda adquirida en aplicación de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, pendiente de acuerdo con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

#### 6 - Hacienda Pública acreedora por I.V.A.

La composición y saldo de esta cuenta para cada una de las sociedades, desde que entró en vigor el IVA, ha sido la siguiente:

	1986	1987
TVE, S.A.	563.429.162	827.167.718
RNE, S.A.	83.594.878	85.699.041
RCE, S.A.	20.287.015	38.488.595
TOTAL	667.311.055	951.355.354

La relación entre el Ente Público RTVE y la Hacienda Pública originada por el Impuesto del IVA presenta un saldo deudor ya anteriormente analizado.

Como principal deficiencia, común a las tres Sociedades, se ha observado la falta de conciliaciones periódicas entre las bases imponibles de las cuotas de pago de IVA y los registros contables que les sirven de soporte.

Por otra parte, el saldo que presenta la cuenta de balance "Hacienda Pública acreedora por IVA" corresponde al neto de varias cuentas (IVA soportado, IVA repercutido e IVA régimen transitorio).

#### 7 - Acreedores por compra inmovilizado

En esta cuenta se recogen las deudas con los contratistas de obras y suministradores de maquinaria y equipos de inmovilizado, así como por la adquisición de inmovilizado inmaterial. La evolución del saldo a final de cada uno de los ejercicios del periodo considerado, 1983-1987, ha sido la siguiente:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público RTVE	661.356.133	748.643.752	1.334.861.193	940.256.133	2.529.880.215
TVE, S.A.	562.508.408	256.494.184	701.944.475	1.082.437.328	1.635.559.471
RNE, S.A.	31.710.697	150.774.824	67.267.472	20.005.204	206.477.287
RCE, S.A.	51.758.980	118.694.330	141.532.587	38.202.751	236.374.794
TOTAL	1.307.344.118	1.274.607.090	2.245.605.727	2.080.901.416	4.608.291.767

El análisis realizado ha puesto de manifiesto, en primer lugar, un total incumplimiento del principio del devengo en el momento de la contabilización de la facturación y, en segundo lugar, la existencia de un sistema deficiente que impide asegurar la facturación y contabilización de todas las asistencias pactadas.

Las comprobaciones efectuadas en el Ente Público RTVE han puesto de manifiesto la existencia de facturas del ejercicio anterior, por importe de 59.252.136 pesetas, así como retrasos de más de 5 meses en el reconocimiento de la obligación por importe de 166.342.992 pesetas. Respecto al plazo de pago, dado que el sistema informático permite la imputación temporal de las operaciones con independencia de la fecha de su realización, así como el retraso en el registro de las facturas, y, en algún caso, la discrepancia entre fecha de factura y de registro, no puede establecerse con exactitud el cumplimiento de los plazos de pago previstos.

En las verificaciones realizadas al respecto, en TVE, S.A. se ha detectado que las deudas se contabilizan una vez que la factura ha sido conformada, criterio que provoca un retraso entre 30 y 60 días en la contabilización de las obligaciones. En cuanto a la exacta determinación del plazo de pago, se han detectado las mismas deficiencias expuestas anteriormente.

A final de ejercicio queda pendiente de pago alrededor del 30% de las adquisiciones efectuadas, debido a que el registro de las operaciones se efectúa, fundamentalmente en el último trimestre.

Asimismo, en RCE, S.A. se ha observado la existencia de desfases entre la fecha de recepción de la mercancía y su contabilización.

#### 8 - Otros acreedores

La composición y evolución del saldo de esta cuenta en el periodo fiscalizado ha sido la siguiente:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público RTVE	283.282.164	301.653.814	629.325.818	814.596.447	4.274.136.606
TVE, S.A.	105.040.232	116.663.970	934.867.361	1.491.175.460	1.320.467.961
RNE, S.A.	13.920.753	621.395	104.999.647	247.948.321	161.606.320
RCE, S.A.	61.000.429	499.592	149.423.988	99.430.804	105.078.733
TOTAL	463.243.578	419.738.771	1.818.576.814	2.653.151.032	5.861.289.620

Entre los distintos conceptos que integran esta partida en el Ente Público RTVE, el que presenta un saldo de mayor importe en 1987 es el correspondiente a la gestión de publicidad de TVE, S.A., por 3.099.274.096 pesetas, que recoge la deuda por comisión con las agencias de publicidad que median en la contratación, que asciende al 10% del precio de la tarifa en la Red Nacional y Circuito Regional de Canarias y al 15% en los demás circuitos, sobre cuya contabilización no se han detectado deficiencias.

Dentro de las restantes partidas figura el saldo de Acreedores y Proveedores 1984 que tiene su origen en la puesta en funcionamiento el 1 de enero de 1985 del actual Sistema de Información Económica. Con posterioridad al cierre del ejercicio 1987 existe una propuesta, de regularización con abono a Resultados extraordinarios, por importe de 86.936.613 pesetas, al haberse estimado que dicha cantidad no supone, en la actualidad, un pasivo exigible real, y transfiriendo a TVE, S.A. 11.818.639 pesetas ya pagadas y no imputadas, por error, a dicha cuenta.

Por lo que respecta a las comprobaciones en TVE, S.A., hay que destacar la inexistencia de un criterio claro de imputación contable, ya que el mismo concepto se registra en cuentas diferentes. Asimismo, se ha detectado el registro de servicios con anterioridad a la fecha de su prestación y falta de periodificación en el reconocimiento de las deudas por suministros.

En RNE, S.A. se ha comprobado que las transacciones seleccionadas se han registrado de acuerdo con los principios de contabilidad generalmente aceptados, con la excepción de la periodificación de algunos gastos por suministros, deficiencia que se compensa entre ejercicios, por lo que no afecta de manera esencial a la determinación del resultado de un periodo determinado.

En RCE, S.A., en la documentación analizada se ha observado que no se efectúa la inhabilitación de las facturas ya pagadas, lo que se estima control deficiente.

#### 9 - Fianzas y depósitos recibidos

La composición y saldo de esta cuenta, para cada una de las entidades, en el periodo fiscalizado se recoge a continuación:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público	153.736.999	192.255.407	80.920.943	8.343.694.160	1.050.691.261
TVE, S.A.	1.629.282	6.071.471	263.029.272	755.951.950	86.525.844
RNE, S.A.	399.465	23.646	1.431.266	1.650.006	120.954
RCE, S.A.	316.715	767.639	100.865.291	83.405.173	238.702
TOTAL GRUPO	156.043.001	199.098.163	446.246.772	9.184.700.899	1.137.576.761

Esta cuenta, que, según el manual contable, debería incluir el efectivo recibido a plazo superior a dieciocho meses como garantías del cumplimiento de las condiciones estipuladas en contrato, o cualquier otro tipo de obligación por parte de terceros, se ha venido utilizando, con generalidad, para incluir las partidas pendientes de aplicación.

En el Ente Público RTVE, el fuerte aumento experimentado del ejercicio 1985 al 1986 se debe a la inclusión, en este último, de las cuentas no bancarias así como de una serie de partidas procedentes de la relación mantenida con TVE, S.A. como consecuencia de la centralización por parte del Ente Público RTVE de la labor comercial, inclusión que se evita en 1987, con la consiguiente disminución del saldo.

De los depósitos recibidos a corto plazo que se incrementan del ejercicio 1985 al 1986 en 394.662.385 pesetas, no existe un análisis detallado del saldo. La cuenta recoge, en general, partidas pendientes de aplicación.

Dada la falta de control periódico en los apuntes contables de la misma se ha detectado en el ejercicio 1986 la triplicación en el registro del mandamiento de pago nº 941 por importe de 11.332.757 pesetas. Este error fue subsanado en el siguiente ejercicio.

En TVE, S.A., la disminución del saldo experimentado en el ejercicio 1987 se ha debido, en parte, al traspaso de saldos de diversos conceptos a la contabilidad del Ente Público RTVE por importe de 302.387.300 pesetas, sobre los que se carece de la necesaria contabilidad auxiliar que permita la adecuada identificación de las subcuentas que la integran.

En RNE, S.A., queda un saldo a 31 de diciembre de 1987 de tan sólo 120.954 pesetas, habiéndose traspasado al Ente Público RTVE el importe de 1.431.101 pesetas correspondiente a dos depósitos.

En RCE, S.A. la disminución registrada en 1987 de 83.166.471 pesetas se debe principalmente a la regularización de partidas pendientes de aplicación.

#### IX - PERSONAL

Entre las competencias asignadas al Consejo de Administración en la Ley 4/80, del Estatuto de la Radio y la Televisión, se contempla la de "aprobar, con carácter definitivo, las plantillas de RTVE y sus modifica-

ciones, así como las de sus Sociedades" y "aprobar el régimen de retribuciones del personal de RTVE y de sus Sociedades".

El número medio anual de efectivos de personal para los dos últimos años fiscalizados, clasificados por Entidades y por tipos de nóminas se recoge en el cuadro siguiente:

TIPO DE NOMINA	RTVE		TVE, S.A.		RNE, S.A.		RCE, S.A.	
	1986	1987	1986	1987	1986	1987	1986	1987
Directivos	45	49	64	82	36	34	74	77
Fijos	2.597	2.562	5.221	5.212	1.825	1.778	1.054	1.003
Funcionarios	71	62						
Corresponsales		1	17	20	10	10		
Interinos	23	55	39	28	9	11	15	16
Contratados	171	211	222	525	103	126	124	181
Conductores	232	236						
Varios	15	15	57	55	11	13	22	20
	3.154	3.191	5.620	5.922	1.994	1.972	1.289	1.297

De la suma del personal parcial de cada Sociedad se obtiene un total, a nivel de grupo de RTVE, de 12.057 y 12.382 personas para cada ejercicio citado.

Al comprobar los datos del cuadro anterior con las sucesivas plantillas aprobadas por el Consejo de Administración, surgen notables diferencias, explicadas por el criterio restrictivo empleado en la aplicación del concepto de plantilla. Las plantillas totales aprobadas por el Consejo de Administración para los ejercicios citados fueron de 11.951 y 12.051 personas. Al cotejar la plantilla aprobada por Entidades y los efectivos reales, sin incluir los colaboradores técnicos, únicamente se respetan los límites de las plantillas aprobadas, si se exceptúa de las mismas las cifras de contratados temporales a pesar de que estén desarrollando competencias propias de la plantilla. Esta concepción restrictiva de la plantilla permite que surjan grandes diferencias entre la plantilla aprobada y la real, lo que, a su vez, origina importantes consecuencias económicas, pues la presupuestación se realiza por los dos capítulos por separado, por la plantilla teórica total y por los contratados, produciéndose, de este modo, excedentes de presupuesto, como más adelante se expondrá.

Entre las estrategias formuladas para la consecución de los objetivos propuestos para el área de Personal en el Plan Estratégico de 1983, se encontraba la de "actualizar y completar la Data de personal para hacer una diagnosis del movimiento vegetativo de la plantilla y establecer las necesidades de reconversión, jubilación y los planes de ingresos correspondientes".

Si bien es preciso reconocer los avances obtenidos, durante el periodo fiscalizado, en la línea marcada por el objetivo transcrito, aún perduran deficiencias y limitaciones en la información estadística de esta área. Así se han observado diferencias en la cifra total de trabajadores entre la reseñada en la Memoria de cada una de las Sociedades y la reflejada en la documentación recibida durante los trabajos de verificación. Estas diferencias,

asimismo, aparecen acentuadas con los datos utilizados de partida, previos al ajuste de plantilla media, en la documentación soporte del cálculo de la masa salarial remitida al Ministerio de Economía y Hacienda. Por otra parte, determinada documentación estadística facilitada, relativa, entre otros aspectos, a control laboral, contratación y comisiones de servicio, se estima carente de rigor, como se expondrá a continuación, o de utilidad limitada por no permitir un desglose estadístico que facilitara su aplicación. De todos modos, se han observado diferencias notables en el seguimiento estadístico de su personal entre las distintas entidades, a pesar de su integración en RTVE y de disponer de una organización semejante.

#### 1 - Ingreso en RTVE:

En el Plan Estratégico se previó, para antes del 31 de diciembre de 1985, "la elaboración de programas de ingreso según perfiles y niveles".

La clasificación más general aplicable al personal de RTVE, con incidencia notable en el cálculo de la masa salarial y en la propia organización de RTVE, es la de personal fijo, que integra la plantilla de las respectivas entidades, y la de personal contratado, existiendo dos distintos sistemas de selección, en función de dicha clasificación:

#### 1.1 Personal fijo

El artículo 10 del II Convenio Colectivo para 1983 establece el siguiente orden de prelación en los procedimientos aplicables en la selección del personal fijo, que se mantuvo vigente para todo el periodo fiscalizado:

- a - Concurso de traslado y promoción
- b - Concurso-oposición restringido
- c - Concurso-oposición libre
- d - Contratación directa, sólo aplicable para casos muy especiales.

Los resultados globales de los procedimientos citados, para los tres últimos ejercicios del periodo fiscalizado, se exponen en el cuadro siguiente:

PROCEDIMIENTO DE INGRESO	ENTE	TVE, S.A.	RNE, S.A.	RCE, S.A.	TOTAL
Concurso-oposición restringido	74	29	69	49	221
Concurso-oposición libre	105	48	309	39	501
Contratación directa	1	2	6		9
Resoluciones judiciales y administrativas	1	1	1	11	14
TOTALES	181	80	385	99	745

El desglose anual del anterior total acumulado se concreta en 430, 257 y 58 nuevos ingresos para cada uno de los ejercicios citados, destacando el reducido número de nuevos ingresos de 1987, si bien en dicho año se realizaron dos convocatorias de concurso-oposición restringido, de 40 y 247 plazas, respectivamente, resueltas en el ejercicio siguiente. Asimismo, atendiendo al procedimiento utilizado, destaca el mayor número de ingresos durante 1985 y 1986 por el sistema de concurso-oposición libre como procedimiento prioritario, frente al de concurso-oposición restringido utilizado en 1987.

Por otra parte, el menor número de ingresos en plantilla durante 1987 se corresponde con el incremento en el número de contratados a finales del mismo ejercicio, como se puede observar en el cuadro anterior referente a la composición de efectivos de personal.

#### 1.2 Contratación temporal

El artículo 16 del citado II Convenio Colectivo señala que para la contratación de interinos, eventuales y temporales al amparo de los Reales Decretos de Contratación laboral, será necesaria la realización de pruebas teórico-prácticas acordadas con el puesto a cubrir. En los casos en que se requiera, se exigirá la misma titulación que al personal fijo. Esta regulación permanece hasta los acuerdos recogidos en el V Convenio Colectivo, para 1986, relativos a la constitución y organización de un Banco de Datos para selección de profesionales, que "regirá igualmente para los contratos por obra o servicio determinado con categoría profesional". A dicho Banco de Datos se incorporarán las puntuaciones que figuren en las Actas de los Tribunales de los concursos-oposición libre como de las pruebas específicas realizadas, sirviendo el orden obtenido a efectos de contratación, salvo que las circunstancias de los perfiles del puesto de trabajo requieran otro criterio.

A partir de la constitución del Banco de Datos en cada una de las entidades e incluso por Centros Territoriales, las necesidades de personal planteadas por los responsables de los distintos Departamentos al Jefe de Personal son resueltas mediante la contratación de personal registrado en el mismo, que ha superado previamente las pruebas celebradas. Si bien en el citado Convenio se puntualiza que la permanencia y vigencia en el Banco de Datos debe ser de dos años naturales como máximo, se ha observado que en TVE, S.A. su funcionamiento es continuo, sin producirse la renovación señalada. Las convocatorias de las pruebas son anunciadas internamente en los centros de trabajo - sólo ocasionalmente se han anunciado en el INEM o en medios de comunicación de gran difusión - y a ellas tienen acceso quienes con anterioridad han comunicado su interés en participar en la selección. Dada la importante participación del personal contratado en el total de efectivos de cada una de las Entidades y el frecuente acceso de este colectivo a la situación de personal fijo, se estima de interés y de mayores garantías incrementar la publicidad de todas las pruebas convocadas.

Se ha comprobado el cumplimiento, mientras estuvieron vigentes, de las limitaciones porcentuales fijadas por el Real Decreto 1445/82 relativas al número máximo de contratados con respecto al total de la plantilla.

A la propuesta de contratación, con la exposición de las necesidades de la unidad que lo necesita, se requiere adjuntar una certificación de que no existe personal fijo disponible para esa categoría. En el caso de las contrataciones realizadas en el Ente Público no se acompaña dicha documentación. De todos modos, se ha verificado que este requisito formal es fácilmente eludible, argumentando genéricamente que "las especiales características del trabajo a desarrollar" son determinantes para la contratación propuesta.

Asimismo, entre las incidencias detectadas en la muestra seleccionada de TVE, S.A. se encuentra el proceso seguido en la concesión a dos personas de la titularidad de plaza fija "por estar superadas las circunstancias que motivaron en su día la imposibilidad de cumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria de Concurso-Oposición libre 2/82". El requisito exigido para la obtención de la categoría laboral de Redactor fue el conocimiento del idioma de la Comunidad Autónoma de destino, prueba no superada en el Concurso convocado, procediéndose a la formulación de un contrato temporal hasta la adjudicación de la titularidad en otro Centro Territorial distinto, sin que para esta decisión se hubiese convocado prueba alguna selectiva.

Igualmente en TVE, S.A., se ha observado la existencia de 22 personas contratadas el 8 de enero de 1986 y cuya permanencia máxima se podía prolongar hasta el 7 de enero de 1989. Como consecuencia de haberse convocado un concurso-oposición libre el 27 de diciembre de 1988, sin tiempo suficiente para la celebración de las pruebas oportunas, TVE, S.A. llega a un acuerdo escrito, para que sigan prestando sus servicios con el compromiso de presentarse al concurso convocado. Este acuerdo, supuso, de hecho, la presentación del correspondiente recurso ante la Magistratura de Trabajo, con la finalidad de obtener la condición de fijo, circunstancia que, según alegaciones, no se ha producido.

Por otra parte, se han examinado contratos de prestación de servicios en los que la categoría profesional asignada, en unos casos, difiere ligeramente de las contempladas en la Ordenanza Laboral -lo que permite pactar libremente las retribuciones- mientras que, en otros, si bien la categoría profesional está incluida en Ordenanza Laboral y, por lo tanto, tasada su retribución, se adjuntan anexos en los que se contempla el desempeño de funciones complementarias que conllevan, como contraprestación, una retribución adicional no sometida a normativa alguna.

Respecto al personal incluido en las distintas categorías laborales recogidas en el primer cuadro de este área se ha procedido durante el proceso de fiscalización a examinar, previa selección de una muestra, los expedientes con el fin de contrastar documentalmente la vía de ingreso, la antigüedad, situación laboral y otras circunstancias, con incidencia económica en las retribuciones.

La cuantificación de los resultados solamente se ha efectuado para el Ente Público, en el que se ha observado que el 98% de los expedientes analizados contienen datos relativos a fecha y categoría profesional de ingreso, que en el 50% figuran antecedentes sobre titulación e historial profesional de acuerdo con lo preceptuado en el anexo 19 de la Ordenanza Laboral, siendo imposible obtener estos datos en los restantes expedientes por su antigüedad o por la carencia de documentación. En el 70% de los expedientes analizados se contiene información relativa a la superación de las pruebas médicas en el ingreso, como se estipula en el art. 17 de la Ordenanza Laboral; en un 98% existe documentación referida a la evolución de la vida laboral. Asimismo se comprobó la acomodación de las retribuciones a los puestos desempeñados, así como la ade-

cuación de las retenciones y descuentos a la normativa aplicable.

Las comprobaciones efectuadas en TVE, S.A. y RNE, S.A., permiten afirmar que su situación es similar a la expuesta para el Ente Público; por el contrario, la evaluación de los expedientes analizados de RCE, S.A. es muy negativa, por la carencia de información y el desorden en la documentación en ellos contenida.

### 1.3 Colaboradores

Con independencia de las categorías laborales anteriormente reseñadas es frecuente, principalmente en TVE, S.A. Y RNE, S.A., la participación de colaboradores técnicos y artísticos, con los que se suscribe el correspondiente contrato denominado "de obra" o "de prestación de servicios", no regulado por la normativa aplicable a los contratos de trabajo temporal ya suscritos.

Los colaboradores artísticos son contratados a propuesta nominativa de los responsables del programa, seleccionados en virtud del contenido de los guiones y de las características artísticas de cada colaborador. En algunas de las contrataciones artísticas analizadas se ha hecho uso de los servicios acordados por agencias de contratación, sin que aparezca documentalmente sustentada la necesidad de esta colaboración, y más, cuando TVE, S.A. tiene un servicio para este cometido. En los contratos suscritos es frecuente acordar, como contraprestación económica a la participación en el programa, una retribución dineraria por la aportación artística más la cobertura de los gastos derivados de desplazamientos y comidas. El procedimiento retributivo será analizado posteriormente.

Por su parte, los colaboradores técnicos son aquéllos que han suscrito contrato laboral de obra para la prestación de determinados servicios en un programa concreto. La categoría para la que son contratados puede estar o no incluida entre las referenciadas en la Ordenanza Laboral. Hay que destacar, sin negar lo desfasada de la Ordenanza Laboral en lo que a la definición de nuevas categorías laborales se refiere, que, con frecuencia, se elude la clasificación de la misma en virtud de una denominación ligeramente distinta a la en ella reflejada, como en los contratos anteriormente comentados, lo cual permite, a su vez, la no sujeción a las remuneraciones tabuladas en los acuerdos de los Convenios Colectivos de aplicación general, que son sustituidas por las retribuciones individualmente pactadas. Asimismo es reseñable que, aun cuando la mayor parte de las categorías asignadas a los colaboradores corresponden a la prestación de servicios auxiliares -lo cual desmiente, en gran medida, la argumentación de no aplicabilidad de la Ordenanza Laboral, a pesar de la comentada falta de adaptación de la misma en otros aspectos- es cada vez más frecuente la figura de asesor, de coordinador y similares, sin que aparezca claramente justificada la necesidad, en cada caso, de disponer de estos servicios. El número medio de contratos, permanentemente vivos, de colaboradores, en TVE, S.A. durante los tres últimos ejercicios del periodo fiscalizado se puede cifrar alrededor de cuatrocientos. Por su parte, en RNE, S.A. donde la programación presenta una mayor permanencia en antena y, en consecuencia, la contratación in-

dividual es más duradera, los contratos laborales suscritos durante 1987 fueron 61 y 273 los civiles.

Junto a los contratos descritos de carácter laboral, en ocasiones se ha observado la existencia de contratos civiles de prestación de servicios, no sometidos, de acuerdo con su naturaleza, a las normas fiscales y de Seguridad Social aplicables a los contratos laborales, sin que se exponga tampoco los motivos de este tipo de contratos, detectándose una actuación no uniforme en la contratación, al formularse para un mismo cometido, en unas ocasiones, contrato civil y, en otras, contrato laboral.

Respecto a los contratos de colaboradores, tanto si afectan a personas inscritas en el Banco de Datos como ajenas al mismo, hay que destacar que la mayor parte de ellos tienen su origen en una propuesta nominativa de los responsables del correspondiente programa para el que van a ser contratados, en la que se indica, junto al nombre del colaborador propuesto, la categoría laboral, coincidente o distinta de las contempladas en la Ordenanza Laboral. Como ya se ha mencionado, en el caso de que la categoría señalada esté incluida en Ordenanza Laboral, su retribución viene marcada por los acuerdos suscritos en los respectivos Convenios Colectivos. Cuando la categoría laboral no es de Ordenanza Laboral, en la misma propuesta se incorpora la cantidad que se propone que deberá abonarse al colaborador por los servicios a prestar.

Merece señalarse que a los contratos se acompaña una certificación de "no existencia de personal fijo o contratado que pueda desempeñar las funciones demandadas por la referida propuesta". Sin embargo, estas afirmaciones son, en sí mismas, contradictorias con la existencia, confirmada documentalmente, de "personal provisionalmente sin destino" situación que, en TVE, S.A., a 31 de diciembre de 1987, afectaba a 29 personas, de distintas categorías, según relación aportada durante los trabajos de verificación. En algunos de los casos, la provisionalidad, durante la cual se perciben los correspondientes haberes, ha durado varios años, sin que conste la adopción de resolución definitiva alguna. Todo lo anterior, con independencia del grado de subocupación que puede constatarse en determinados servicios.

La práctica mantenida en contratación no cumple con lo establecido en la Resolución sobre la Contratación de Personal en TVE, S.A. dictada por el Director General de RTVE en 4 de junio de 1980, que se estima vigente para el periodo fiscalizado en lo que respecta a que "las propuestas de contratación de este personal deberán ser innominadas, al objeto de que la Jefatura de Personal, a través del Servicio de Contratación, Selección y Promoción, asigne al puesto de trabajo a cubrir, el profesional más idóneo, previa selección del mismo". Asimismo, con respecto a la duración del contrato se establece que "no se podrán celebrar contrataciones de personal colaborador por la duración de la obra cuando se trate de programas cuya duración se prevea indefinida, al objeto de no incurrir en fraude de Ley o en contrataciones sin solución de continuidad que pudiera ocasionar la fijeza...". En una referencia cuantitativa a una muestra de ocho programas de TVE, S.A. seleccionados de entre los analizados de Producción propia, se obtiene que el 78,52% de los 116 contratos de colaboradores suscritos se formalizaron a partir de una propuesta nominativa de los responsables del programa.

Debe señalarse que la propuesta nominativa nunca va acompañada de una documentación que, por una parte, justifique la necesidad de incorporar esa categoría laboral a las dotaciones del programa y, por otra, avale la propuesta formulada por la experiencia adquirida, los conocimientos demostrados o cualquier otro dato extraído del "curriculum vitae" de la persona presentada, sin que quede constancia de que los criterios objetivos, y no de otra naturaleza, son los utilizados en la propuesta y en su resolución.

En cuanto a las cantidades propuestas, y generalmente aceptadas, como retribución a los colaboradores, aun cuando son importes similares a los estipulados en los Convenios Colectivos para categorías semejantes, no existe un criterio único ni unas cantidades tabuladas de aplicación obligatoria. Incluso se ha observado que un mismo trabajo en un mismo programa ha sido objeto de distinta remuneración económica.

Se ha detectado, como casos singulares, la existencia de contratos de colaboración suscritos con personal fijo de plantilla de TVE, S.A., en situación de excedencia, a los que, sin renunciar a su condición de fijos, se acuerda abonar, por la vía de la colaboración, cantidades muy superiores a las que les correspondería a su categoría de plantilla. Formalmente la categoría atribuida en el nuevo contrato no está contemplada en la Ordenanza Laboral. En uno de ellos se ha observado que se incluye, como cláusula no recogida en el modelo estandarizado, el derecho a una indemnización de tres, dos o una mensualidad en caso de resolución del contrato en el transcurso del primero, segundo o tercer año, respectivamente. Respecto a esta estipulación, con independencia de su singularidad en un contrato de obra y del precedente que puede generar, destaca la ausencia de explicitación de las causas de resolución y del derecho de las partes en la denuncia del contrato, carencia que impide valorar las diversas consecuencias derivadas de la posible resolución. Por otra parte, su incidencia económica queda acentuada con la modificación de las remuneraciones pactadas, pues mientras en el contrato original, suscrito el 26 de enero de 1987, quedan cifradas en 758.234 pesetas íntegras, por unidad de obra mensual, en una cláusula adicional, anexa al citado contrato y firmada el 1 de agosto de 1987, la remuneración queda elevada a 1.478.822 pesetas íntegras por unidad de obra mensual "manteniéndose vigentes el resto de las cláusulas contractuales". En el expediente analizado no se ha encontrado documentación adicional conteniendo explicación alguna al incremento expuesto.

Por último, se señala, respecto a este contrato, lo sorprendente de una cláusula del mismo, que estipula que "el presente contrato no generará situación de fijeza en tanto no se superen por el trabajador las pruebas de admisión que el Director General de RTVE establezca y convoque, de acuerdo con el Consejo de Administración". Como ya se ha expuesto, el colaborador contratado, con la categoría de fijo en la plantilla de RTVE, se encontraba en situación de excedencia en el momento de suscribir el contrato comentado.

Consta que el Consejo de Administración, órgano competente en esta materia, se interesó por estos contratos y pidió documentación adicional a la Dirección General

de RTVE, de donde parece lógico deducir que no conoció o no aprobó, en su momento el régimen de retribuciones como señala el artículo previamente transcrito, al comienzo de este Capítulo, del Estatuto de Radiodifusión. Sin embargo, no hay constancia de que adoptara ninguna resolución al respecto.

En relación a la duración de los contratos de colaboradores, se ha observado falta de concreción. Así, en la mayor parte de los suscritos por TVE, S.A., siguiendo el modelo estandarizado al respecto, se acuerda que la duración del contrato "será la del tiempo exigido para la realización de esta obra o servicio y su vigencia se establece (...) hasta que concluya la obra o finalicen los cometidos específicos de tal prestación dentro de la obra a cuyo término quedará extinguido de pleno derecho la relación laboral". A este respecto, se estima, en primer lugar, que la relación de causas de extinción incorporadas al contrato debería concretarse, especificando cuál de las citadas es de aplicación en el mismo, de acuerdo con los servicios contratados. En segundo lugar, dada la multiplicidad de fases existentes en la producción de un programa, la falta de delimitación temporal de los contratos puede implicar una prolongación innecesaria de los mismos, por falta de planificación, olvido en su tramitación u otras causas. Por otra parte, la finalización de los contratos queda sometida a la decisión de los responsables del programa, que, a su vez, promovieron la propuesta nominativa y las retribuciones a pagar, lo que se entiende, desde el punto de vista de control interno, como una debilidad provocada por la evidente falta de segregación de funciones. En consecuencia con el procedimiento expuesto, los servicios internos encargados del seguimiento de los programas tienen muy limitadas las posibilidades para detectar prolongaciones innecesarias de contrato, limitación que resulta acentuada en las comprobaciones propias del control externo.

Por todo lo anteriormente expuesto respecto a los contratos de colaboración, se estima necesaria la ampliación del sistema de selección, de acuerdo con las nuevas necesidades tecnológicas, sin que se eluda innecesariamente las categorías de la Ordenanza Laboral, realizando la designación en base a criterios objetivos de aplicación tanto en la selección, como en las retribuciones y finalización de los contratos.

A continuación se exponen, segregados por su importancia y singularidad, los resultados de la fiscalización de la contratación de personal directivo.

## 2 - Contratación de personal directivo

Es competencia del Director General del Ente Público RTVE, en conformidad con lo establecido en el artículo 11.b) de la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, "organizar la dirección y nombrar con criterio de profesionalidad al personal directivo de RTVE y de sus sociedades notificando con carácter previo dichos nombramientos al Consejo de Administración de RTVE", al que, según el artículo 8 del mismo texto legal, corresponde, entre otras competencias, aprobar con carácter definitivo las plantillas de RTVE y sus modificaciones, así como las de sus sociedades e, igualmente, aprobar el régimen de retribuciones del personal.



Las relaciones laborales del personal directivo con el Ente Público RTVE y sus Sociedades se rigen por el correspondiente contrato formalizado por ambas partes, por el Real Decreto 1382/85, de 1 de agosto, que regula la relación laboral de carácter especial del personal de alta dirección y por el Estatuto interno de personal directivo.

La publicación del Estatuto se efectuó mediante la Instrucción General 3/83, de 16 de diciembre, derogada por la Instrucción 3/86, de 1 de diciembre. En la introducción de esta última se argumenta que las modificaciones producidas, tanto en materia de legislación laboral como en la estructura orgánica del Ente Público RTVE y sus Sociedades, hacen recomendable regular la situación del personal de Dirección y directivo, superando las naturales insuficiencias sobrevenidas en la Instrucción que hasta ese momento regulaba esta materia. Las modificaciones introducidas en la nueva Instrucción hacen referencia exclusivamente, a la ampliación del rango directivo a los Directores de emisoras provinciales y locales y a la indemnización a pagar a los directivos no pertenecientes como personal fijo a RTVE en el caso de cese en su cargo por las siguientes causas:

- Incapacidad para el desempeño efectivo del cargo durante tiempo superior a tres meses.
- Renuncia al cargo del Director General o cese del mismo por cualquier causa legal.
- Decisión del Director General por su iniciativa o a propuesta del Director correspondiente.
- Reestructuración orgánica que suponga la amortización del cargo directivo.

La retribución complementaria absorbible reconocida a los directivos que pertenecieran a las plantillas de personal fijo de RTVE por cese en su cargo, cuantificada en determinado porcentaje del complemento de dirección (del 20 al 40%), en función del tiempo transcurrido desempeñando el cargo de directivo, no sufrió alteraciones.

Al cotejar las indemnizaciones a pagar al personal directivo no perteneciente a la plantilla de RTVE reconocidas en las Instrucciones citadas, se observan, principalmente, las siguientes modificaciones:

a) Mientras la Instrucción General 3/83 exigía, para poder percibir la indemnización en ella estipulada, haber desempeñado el cargo durante un tiempo mínimo de seis meses, en la Instrucción General 3/86 no se establecía un periodo mínimo de permanencia.

b) Respecto al importe de la indemnización, la Instrucción 3/83 señalaba que "alcanzará la cuantía correspondiente, a razón de la proporción de tiempo que medie entre la fecha del cese y del término previsto contractualmente, siendo la base de dicho cálculo la de cuatro días de retribución mensual total de directivo para cada mes a indemnizar". Por su parte, la Instrucción 3/86 establece que será "equivalente al salario que corresponda al tiempo que resta para la finalización del plazo de duración previsto contractualmente".

c) En ambas Instrucciones se fija un límite máximo de importe a percibir, que en la 3/83 se cifra en cuatro meses de retribución y en la 3/86 se eleva a una anualidad

completa, estaoleciéndose, en ambas, que quien haya percibido dicha indemnización no podrá ser contratado de nuevo como directivo de RTVE, hasta transcurrido al menos el doble de tiempo tomado como base para fijar la correspondiente indemnización.

Por su parte, el citado Real Decreto 1382/85, establece, en su artículo 11.1, que en el caso de extinción del contrato por desistimiento del empresario, el alto directivo tendrá derecho a las indemnizaciones pactadas en el contrato, y que, a falta de pacto, la indemnización será equivalente a siete días del salario en metálico por año de servicio con el límite de seis meses. Cabe señalar las notables diferencias entre las cuantías del Real Decreto y las señaladas por las Instrucciones internas, principalmente la Instrucción 3/86, a pesar de que el Real Decreto 1382/85 está amparando contratos de duración superior a los formulados por RTVE, pactados por un periodo de tiempo máximo coincidente con la duración de la correspondiente legislación. En el cuadro que se adjunta al final de este epígrafe se relaciona la distinta regulación en esta materia.

El Consejo de Administración de RTVE, según consta en el acta nº 225, debatió el nuevo Estatuto interno de directivos en su sesión ordinaria celebrada el 18 de febrero de 1987. En ella distintos miembros del Consejo mostraron su preocupación por no haber sido sometido el nuevo Estatuto, por razón de la materia, a consulta previa a su aprobación, que, por otra parte, derogó el anterior, elaborado por el propio Consejo. Asimismo, expusieron su opinión sobre el establecimiento de dos nuevas categorías de directivos y coincidieron en considerar excesiva la cuantía de la indemnización fijada: sin que conste, sin embargo, en el acta citada la adopción de resolución alguna al respecto.

En su contestación la Directora General manifestó que la materia regulada era de su exclusiva competencia y justificaba, por necesidades de la empresa, la ampliación de los cargos directivos y el incremento de la cuantía de las indemnizaciones porque, en su criterio, eran más justos los nuevos importes fijados, así como, por competencia en el mercado laboral.

Todo lo anterior pone de manifiesto, en primer lugar, que la publicación del Estatuto por Instrucción 3/1986, de 1 de diciembre, de la Directora General del Ente, se produjo sin la aprobación por el Consejo de Administración del régimen de retribuciones y, por tanto, sin respetar aquella las competencias que la Ley reconoce al citado Consejo, y, en segundo lugar, que el mismo no llevó a cabo actuación alguna en defensa de las competencias que la Ley le reserva. Al respecto, hay que destacar que, aunque se remitió a alegaciones al Consejo de Administración el Proyecto de Informe, éste no formuló observación alguna ante este Tribunal, como ya se mencionó anteriormente.

Respecto al nuevo importe de la indemnización, como ya se ha señalado, el directivo tendría derecho a percibir durante el último año de su contrato el mismo importe global tanto por el desarrollo normal de la actividad asignada, como por indemnización en caso de rescisión de contrato. Asimismo, dicha indemnización podría

ejercer efectos disuasorios ante la hipotética oferta al personal directivo de ser renovado en el puesto, principalmente cuando la persona previamente cesada pudiera tener su anterior puesto de trabajo reservado, como más adelante se verá.

Al examinar los contratos, se ha observado que con diversos directivos en el ejercicio 1986 se formalizaron dos contratos en el corto periodo de tiempo de un mes. El segundo contrato, de acuerdo con lo estipulado en su cláusula decimotercera "sustituye y anula el pactado anteriormente con efectos de la fecha reflejada en el encabezamiento", que coincide o es posterior a la entrada en vigor de la Instrucción ya citada 3/86, el día 1 de diciembre de 1986.

Aun cuando en ambos contratos se pactan idénticas obligaciones para el directivo firmante en cuanto al régimen de dedicación y disponibilidad, en el segundo se contemplan modificaciones que afectan a las contraprestaciones aceptadas por RTVE, como a continuación se señala:

- En la cláusula tercera, si bien no recoge una cuantificación expresa de las retribuciones anuales, ni el nivel de directivo asignado, se introduce la revisión anual "en la forma que determine la Dirección General o, en su defecto, en igual porcentaje que el que se acuerde para el personal fijo en Convenio Colectivo". Dicha revisión se efectuó, por primera vez, el 1 de enero de 1987.
- En la cláusula quinta se contempla que "la duración del contrato se extenderá hasta el 31 de julio de 1990", mientras que en el primer contrato se había pactado "por un periodo de tiempo que coincidirá con el que dure la actual legislatura". Dado el carácter especial y personal de estos contratos, el fijar su duración hasta una fecha concreta puede determinar el derecho a la indemnización estipulada, en el caso de que se acortara el periodo de la correspondiente legislatura.
- Si bien coinciden las causas que dan derecho a indemnización económica, por extinción anticipada del contrato, sus cuantías difieren notablemente. Mientras que en el segundo contrato se recoge el importe fijado en la Instrucción citada 3/86, en el primero se había pactado que, en el supuesto de llevar al menos seis meses en el puesto, se tendría derecho a percibir una indemnización cuya cuantía sería igual a la retribución que le correspondiera percibir hasta alcanzar dos años de vigencia del contrato; y que, en el caso de haber transcurrido un plazo de vigencia del contrato superior a dos años, se tendría derecho a la indemnización fijada en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

Respecto a las cuantías de la indemnización del primer contrato, cabe señalar su discrepancia con el criterio y los importes señalados en la Instrucción comentada 3/83, en vigor a la fecha de su formalización, y, en segundo lugar, el criterio asimétrico que en la misma se detecta respecto al periodo temporal, pues mientras en el primer periodo teórico del contrato, durante los 2 primeros años, pueden asignarse cuantías elevadas, con un máximo igual a las retribuciones de año y medio de servicio, en el segundo periodo el máximo solamente alcanzaría el importe correspondiente a 28 días.

Entre el personal directivo, a partir de los últimos meses del ejercicio 1986, figuran funcionarios a quienes los responsables en materia de personal de los distintos Ministerios en que estaban destinados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10.3 del Real Decreto 2169/84, de 28 de noviembre, les declaran en la situación administrativa de servicios especiales, tras la consulta elevada con fecha 24 de octubre de 1986 por la Dirección General al Director General de la Función Pública, a pesar de estar vinculados a RTVE por la firma de los contratos de régimen laboral ya reseñados, y no estar incluido su caso entre los taxativamente citados con derecho al reconocimiento de la situación administrativa de servicios especiales en la Ley 30/84 de Medidas para la Reforma de la Función Pública. Como consecuencia del reconocimiento de esta situación administrativa de servicios especiales, resolución adoptada en aplicación de lo estipulado en los artículos 29.2 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y 6.c) del Real Decreto 730/86, de 11 de abril, dichos directivos han percibido los importes económicos correspondientes a los trienios que pudieran tener reconocidos como funcionarios y, asimismo, han cotizado a Muface, en lugar de al Régimen General de la Seguridad Social, a pesar de lo estipulado en el contrato formalizado y en los citados Estatutos internos de Directivos en RTVE, según los cuales "los directivos gozarán de los beneficios de Seguridad Social".

Por el contrario, los citados funcionarios en situación de servicios especiales, con reserva de plaza y destino, tienen también derecho a la indemnización estipulada en los citados contratos y Estatuto interno, equivalente al salario que corresponde al tiempo que resta para la finalización del contrato, con el límite máximo del importe de una anualidad.

### 3 - Objetivos del Area de Personal

#### 3.1 Objetivos propuestos en el Plan Estratégico.

El Plan Estratégico, en lo que afecta al Area de Personal, parte de una descripción de los puntos débiles observados en la estructura y funcionamiento de la Organización, entre los que se relaciona la inadecuación del marco de relaciones laborales integrado por una Ordenanza Laboral y Convenios Colectivos, que se muestra excesivamente rígido en la definición de categorías y en la asignación de funciones y poco adaptado a las necesidades planteadas por la innovación tecnológica. Asimismo, se estima excesivamente reducido el abanico salarial y de dudosa eficacia la política de nombramiento de los mandos intermedios y directivos, cuya actividad se valora burocratizada y carente de motivación.

Se propone como objetivo principal, globalizador de otros más concretos, definir una nueva política de personal que acomode la normativa a unas exigencias de productividad y a una realidad funcional que permita actualizar conocimientos y mantener la formación profesional y consiga una integración motivadora del personal. La consecución de estos objetivos viene jalonada por la obtención de unas metas deducidas de los mismos y el cumplimiento de unas estrategias diseñadas a tal fin.

	INSTRUCCION GENERAL 3/85 16.12.85	CONTRATOS 1.11.85	INSTRUCCION GENERAL 3/85 1.12.85	CONTRATOS 1.12.85	R.D. 1382/85 1.8.85
TIEMPO MINIMO TRABAJADO PARA TENER DERECHO A INDEMNIZACION	SEIS MESES	SEIS MESES	—	—	—
CANTIA DE LA INDEMNIZACION	. Cuatro días de retribución mensual por cada mes a indemnizar. . Base de cálculo: El tiempo que medie entre la fecha del cese y del término previsto contractualmente.	. Cantidad que le correspondería percibir hasta alcanzar dos años de vigencia del contrato. . Si han transcurrido dos años la indemnización es la fijada en el R.D. 1382/85.	. Salario que correspondía al tiempo que resta para la finalización del plazo previsto.	. Salario que correspondía al tiempo que resta para la finalización del plazo previsto.	I) Según lo pactado en contrato II) A falta de pacto la indemnización será equivalente a siete días del salario mensual por año de servicio.
MAXIMO DE INDEMNIZACION	. Cuatro meses de retribución.	—	. Importe de una anualidad completa.	. Importe de una anualidad completa.	. En el caso II) el límite es de seis mensualidades.

Dado que la aplicación del Plan Estratégico se extendía hasta finales del ejercicio 1986, se solicitó formalmente de la Dirección de Personal del Ente Público y de TVE, S.A. la relación de objetivos propuestos para 1987. En la contestación a la solicitud realizada se transcriben los mismos objetivos propuestos en el Plan, lo que pone de manifiesto que en dicho ejercicio se carecía de una formulación específica de objetivos en el área de personal y que los planteados en el Plan Estratégico no se habían alcanzado.

Hay que destacar, además, que entre los componentes básicos del nuevo modelo de gestión preconizado en el Plan Estratégico se encontraba la elaboración de un catálogo de puestos de trabajo y definición de las funciones asignadas, así como la implantación de un sistema de evaluación periódica de la gestión.

### 3.2 Valoración de puestos de trabajo

La estrategia definida en el Plan, consistente en la confección del inventario general de puestos de trabajo y su valoración, fue, asimismo, asumida en los Convenios Colectivos IV y V, para 1985 y 1986, respectivamente, en los que se contemplaba el acuerdo de que continuara en su actividad el grupo de trabajo constituido "para elaborar el inventario general y valoración de puestos de trabajo".

En mayo de 1985 se iniciaron los trabajos dirigidos a la elaboración de un preinventario de puestos de trabajo mediante la realización de entrevistas (aproximadamente 1.300 entrevistas) a los jefes de las unidades or-

gánicas, obteniéndose unos primeros datos, que sirvieron para la confección de un inventario provisional por el Servicio de Organización y Métodos de RTVE.

En septiembre de 1985, mediante convocatoria pública, se inició el proceso de selección de una empresa consultora externa especializada en este tipo de trabajos. Con fecha 11 de octubre de 1985 se adjudicó el mencionado servicio, por un importe de 73.852.200 pesetas, previéndose un plazo de siete meses y medio para la entrega de los resultados.

A fin de facilitar el trabajo iniciado, se informó sucesivamente del proyecto al personal de RTVE, se seleccionaron los recursos humanos estimados necesarios y se diseñaron los instrumentos apropiados. En el mes de abril de 1986 se inició el envío de cuestionarios y hojas-informe, concluyéndose la recogida de información en julio de 1986.

En comunicación de 21 de noviembre de 1986 de la empresa consultora al Ente Público RTVE se expone, a solicitud formulada por éste, el trabajo efectuado en relación con el contrato firmado para la realización de la valoración de puestos de trabajo: "De acuerdo con la metodología de trabajo establecida, las fases del proyecto y su situación de realización al 3 de noviembre de 1986 son las siguientes:

Fase I - Preparación, planificación, información: Realizada.

Fase II - Descripción de puestos: Realizada salvo lo referente a la especificación de los puestos.

Fase III - Confección del manual adaptado a RTVE: Realizada. Se propusieron las ponderaciones; pero su aprobación fue pospuesta hasta la finalización de la asignación de grados a los puestos.

Fase IV - Valoración de los puestos: No iniciada.

Fase V - Política salarial: No iniciada.

Fase VI - Informe final: No iniciada."

En este mismo escrito se presenta la situación económica de los trabajos efectuados y pendientes, según la cual, el trabajo realizado aparece valorado en 46.561.638 pesetas, de los que están pendientes de recibir por la empresa consultora 2.310.638 pesetas, mientras que el trabajo por realizar se valora en 27.290.343 pesetas. Como partida adicional, RTVE pagó 7.399.004 pesetas por la adquisición del equipo informático utilizado en el trabajo desarrollado. Con fecha 20 de mayo de 1987 el gerente de la empresa citada muestra su conformidad con la propuesta formulada por RTVE de resolución del contrato suscrito.

En una valoración interna de RTVE de los trabajos efectuados se estima que la recogida de información es incompleta, principalmente de hojas-informe de mandos orgánicos. En cuanto a la fase de análisis y confección de hojas de especificación, se afirma que sólo se ha realizado un preanálisis y se duda de la bondad de las mismas; por otra parte está aún pendiente de iniciar la fase de valoración, para la que no estaba aprobado el Reglamento ni el Manual, y las de diseño del Plan de actuación respecto a una nueva estructura retributiva y del Plan de continuidad y mantenimiento del sistema.

A partir de la rescisión del contrato con la consultora, se inicia por el correspondiente Servicio de Valoración de Puestos de trabajo de RTVE una nueva recogida de datos, sin que se hayan precisado los objetivos perseguidos ni utilizado los resultados obtenidos por el citado Servicio, que, a su vez, se ha visto disminuido en los recursos y en la orientación del trabajo a realizar.

Del análisis de los distintos planteamientos formulados en este punto se desprende el incumplimiento de los plazos fijados en el Plan Estratégico, que preveía la conclusión de este proceso para finales de 1985. Se estima al respecto, que las demoras producidas en este ámbito son singularmente perjudiciales para la eficacia pretendida por los frecuentes cambios en puestos de trabajo y funciones y por la falta de colaboración que se experimenta en el personal, cansado de reiteradas solicitudes de información, que no conducen a las conclusiones anunciadas. Por otra parte, en este caso, como consecuencia de un cambio en los planteamientos, cuyas razones no aparecen recogidas en la documentación analizada, se abandona el proyecto, sin que sea sustituido por un nuevo planteamiento nítidamente definido.

Desde el punto de vista económico, con independencia de los costes directos e indirectos correspondientes a los recursos propios, humanos y materiales, asignados al proyecto iniciado, a la firma consultora contratada se le abonaron 46.561.638 pesetas, de acuerdo con la

valoración del trabajo realizado, efectuada por ella, sin que conste que, por parte de RTVE, se haya contrastado esta valoración económica que, por otra parte, no parece ajustada a la valoración técnica de los trabajos realizados formulada por los Servicios internos de Organización y Métodos de RTVE, anteriormente expuesta.

### 3.3 Organización laboral de RTVE

En el Plan Estratégico se valora como excesivamente rígido el marco de las relaciones laborales definido en la Ordenanza Laboral. Esta fue aprobada por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1977. En ella se establecen los distintos grupos profesionales, subgrupos, especialidades y categorías que aparecen en la actividad de RTVE. La Ordenanza presenta una clasificación de 64 subgrupos, que, a su vez, aparecen subdivididos en múltiples categorías profesionales, definidas en el anexo primero de aquélla con una exposición pormenorizada de las funciones asignadas a cada una.

Esta detallada relación de categorías con tan rígida delimitación de funciones, junto a los continuos avances tecnológicos experimentados en el sector de la actividad propia de RTVE, se estima un factor condicionante para la organización. De todos modos, estos condicionantes no justifican plenamente la actuación observada en RTVE, principalmente en el área de la contratación de personal y de sus remuneraciones.

El Plan Estratégico establece, como se ha mencionado, en el área de personal, el objetivo de actualizar conocimientos y mantener la formación profesional. Este objetivo aparece calificado ya de primordial en la Ordenanza Laboral que lo desarrolla en sus artículos 34 a 37 y que han sido sucesivamente modificados con incorporaciones de acuerdos de distintos Convenios Colectivos. En el VI Convenio Colectivo, para 1987, se establece que "los trabajadores fijos de RTVE vienen obligados a poner a disposición de la Dirección hasta 35 horas anuales (fuera de la jornada de trabajo) para dedicar a cursos de formación", fijándose, como contrapartida, un complemento de productividad, cuya cuantía global aparece estimada en 300 millones para dicho ejercicio.

La falta de actuaciones en la línea del anterior acuerdo, que se ha convertido simplemente en un nuevo concepto retributivo, el incumplimiento del artículo 61.3 b) de la Ordenanza Laboral al no exigirse las evaluaciones periódicas previstas para la progresión del salario base, la ausencia de seguimiento de las estrategias propuestas en el Plan Estratégico relativas al desarrollo del Plan de Estudios de Formación Profesional, a la creación de cursos específicos para el ejercicio del mando orgánico y nivel de dirección y al establecimiento de mecanismos de información permanente entre el Instituto Oficial de RTVE y la Dirección de Personal, resultan suficientemente decisivos como para poder afirmar que el objetivo primordial de la formación profesional no se ha cumplido, en los términos previstos, a pesar de la actividad del Instituto Oficial de RTVE al respecto, que según se desprende de las alegaciones, se ha incrementado, fundamentalmente en los ejercicios posteriores al fiscalizado.

Si se atiende a los elementos más importantes que integran la retribución mensual del personal de RTVE,

en primer lugar aparece el salario base, que viene diferenciado en 9 niveles, cada uno de los cuales tiene asignado un importe económico. Para el ejercicio 1987, el recorrido que presentan estos importes va desde 87.532 a 143.354 pesetas mensuales entre los niveles extremos. Relacionando dichos importes con la progresión de categorías profesionales anteriormente citada, se estima que el abanico salarial básico es muy cerrado en comparación con las distintas funciones y responsabilidades asumidas dentro de los organigramas de RTVE. Por el contrario, como se expone al analizar los principales componentes retributivos, la antigüedad es un elemento de elevada incidencia en la cuantificación de las retribuciones. Prescindiendo en este análisis de otros conceptos retributivos variables como horas extraordinarias o pluses de programas, destacan también como componentes importantes de las retribuciones los complementos de mando orgánico y especial responsabilidad. La asignación de estos complementos depende del puesto asignado dentro del Organigrama vigente en cada una de las Entidades. La adscripción a los puestos que llevan reconocidos estos complementos no aparece sustentada en criterios objetivos o en el cumplimiento de determinados requisitos previamente fijados. Sino que la designación se efectúa a propuesta del jefe superior.

Los frecuentes cambios de organigrama observados en RTVE, que afectan, de hecho, a todo el personal, junto a los criterios seguidos en la asignación de los complementos retributivos más importantes, así como la ponderación utilizada de los distintos componentes retributivos -factores de influencia decisiva en la organización y actuación de RTVE- han resultado poco adecuados para el mejor funcionamiento pretendido de RTVE, como el Plan Estratégico y los sucesivos acuerdos sociales logrados sobre la necesidad de modificar la política retributiva han puesto de manifiesto.

#### 4 - Consejo de Administración

La Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, señala, en su artículo 62, que el Ente Público RTVE se estructura a efectos de su funcionamiento, administración general y alta dirección en los siguientes órganos:

- a) Consejo de Administración
- b) Consejeros Asesores de Radio Nacional de España, Radio Cadena Española y Televisión Española
- c) Director General

El Consejo de Administración está compuesto, de acuerdo con el artículo 7 del Estatuto, por doce miembros, elegidos para cada Legislatura, la mitad por el Congreso y la mitad por el Senado, mediante mayoría de dos tercios de la Cámara, cubriéndose las posibles vacantes por este mismo procedimiento. La Presidencia del Consejo se ejerce de forma rotativa por meses entre sus miembros.

Dado el ámbito temporal de la fiscalización, ésta abarca la composición de tres distintos Consejos de Administración, correspondientes a otras tantas Legislaturas.

Entre las competencias que el Estatuto reconoce al Consejo de Administración cabe destacar las siguientes:

- Aprobar, a propuesta del Director General de RTVE, el plan de actividades del Ente público, fijando los principios básicos y las líneas generales de programación, así como el plan de actuación de las distintas Sociedades de RTVE.
- Aprobar la Memoria anual relativa al desarrollo de las actividades de RTVE, así como de las Sociedades estatales establecidas en este Estatuto.
- Aprobar, con carácter definitivo, las plantillas de RTVE y sus modificaciones, así como las de sus Sociedades.
- Aprobar el régimen de retribuciones del personal de RTVE y el de sus Sociedades.
- Aprobar el anteproyecto de presupuesto de RTVE y de sus Sociedades.

El Consejo de Administración elabora, a nivel interno, para cada ejercicio, un anteproyecto de presupuesto para sus gastos, sin que se integre, en los correspondientes conceptos, en el anteproyecto de presupuesto global de RTVE, aprobado por el mismo, sino que se incorpora como importe único en el concepto "Otros gastos no clasificados".

El presupuesto de gastos de funcionamiento del Consejo de Administración se desglosa, dentro de los registros contables del propio Consejo, en los cinco capítulos siguientes: Gastos Generales, Gastos personales de los Sres. Consejeros, Viajes, Varios y Subvenciones Culturales.

A nivel global, el presupuesto de gastos del Consejo ha experimentado un incremento acumulado del 35% en el período fiscalizado, con ligeras variaciones anuales salvo en 1987 que se incrementó un 24% con respecto al inmediato anterior, debido principalmente al aumento de las partidas referidas a vehículos de alquiler (incremento del 80%) y almuerzos de trabajo (incremento del 188%). En 1987 el presupuesto de gastos del Consejo de Administración es de 38.800.000 pesetas.

Al analizar la evolución de los distintos conceptos presupuestados en el período fiscalizado se observa, dentro de la reducida importancia cuantitativa que presentan, sensibles variaciones relativas entre ejercicios, que, comparadas con la ejecución efectiva del gasto, demuestran una deficiente presupuestación, reiterada a lo largo del período, que obliga a una compensación entre partidas presupuestarias. Esta misma deficiencia viene confirmada en la presupuestación para distintos conceptos de importes constantemente insuficientes o excesivos, en comparación con la ejecución real, en los sucesivos ejercicios fiscalizados. Así, casi todos los conceptos integrados en el Capítulo de Gastos Generales (Cafetería, Almuerzos de Trabajo...) presentan reiteradamente una desviación en exceso de la ejecución sobre lo presupuestado, mientras que en el Capítulo de viajes se ha dispuesto únicamente aproximadamente del 60% del crédito presupuestado en los distintos ejercicios.

Todos los registros contables y el control de entradas y salidas de fondos se efectúan por el Secretario

económico-administrativo del Consejo de Administración, que, al igual que los restantes Habilitados del Ente Público RTVE, dispone de un fondo fijo de maniobra que se reponen periódicamente, previa justificación de los gastos realizados.

El Secretario económico-administrativo del Consejo recibe las solicitudes de anticipos a justificar y los justificantes de pago de los distintos miembros del Consejo de Administración, y procede a efectuar los pagos correspondientes. En el caso de que el pago se realice directamente a un miembro del Consejo mediante talón bancario, éste se extiende al portador, sin firmar en muchos casos "recibí" alguno, si bien el Secretario anota, a efectos de control interno, el nombre del perceptor.

Del funcionamiento descrito se deduce una inadecuada segregación de funciones, dado que tanto el pago de los gastos, como el registro en libros y el archivo de justificantes son realizados por el Secretario económico-administrativo.

Del análisis efectuado sobre las anotaciones efectuadas en cada uno de los conceptos contables utilizados se puede concluir lo siguiente:

Dentro del Capítulo de Gastos Generales, la cuenta de Cafetería recoge inadecuadamente gastos efectuados por conceptos muy dispares, algunos impropios de esta imputación contable (prensa, gastos de farmacia, regalos de Navidad...). Con cargo a esta cuenta, el Secretario económico-administrativo entrega mensualmente al correspondiente miembro del Consejo que ocupa la Presidencia un anticipo a justificar. La justificación consiste en una relación de los gastos efectuados, presentada por el Presidente saliente, juntamente con las facturas de los mismos.

Los importes contabilizados en las cuentas "Almuerzos institucionales" y "Almuerzos de trabajo" de los Srs. Consejeros se justifican únicamente mediante la entrega de las facturas de los correspondientes restaurantes, firmadas por el miembro del Consejo que las ha pagado, sin que haya constancia del número, nombre de comensales y motivo del gasto.

En el concepto "Atenciones Varias" se recogen, entre otros, los gastos derivados de donativos y actos sociales. En las comprobaciones efectuadas se ha observado cómo la única justificación de determinados importes es un mero "recibí" por concepto de "Atenciones personales de este Consejo" firmado por un miembro del Consejo, sin que se especifique la naturaleza del gasto originado. Las cantidades así justificadas son las siguientes:

	<u>IMPORTE EN PESETAS</u>	<u>% S/TOTAL GASTOS</u>
1984	120.000	36
1985	115.000	58
1986	115.000	62
1987	140.000	46

Asimismo, en 1987 se justifica un gasto de 110.000 pesetas por este mismo concepto adjuntando una

factura por la compra de una gargantilla de plata, sin que se especifique en ningún lugar el perceptor de dicho regalo.

El concepto que presenta mayores saldos entre los gastos del Consejo de Administración es el correspondiente a gastos por alquiler de vehículos con conductor, cuyos importes absolutos y su participación relativa en el total de Gastos del Consejo se recoge, por años, en el siguiente cuadro:

	<u>IMPORTE EN PESETAS</u>	<u>% S/ TOTAL GASTOS</u>
1983	15.070.407	64,0
1984	10.070.690	36,8
1985	9.650.265	37,2
1986	11.351.297	40,6
1987	12.298.218	42,0

El mayor importe contabilizado en el ejercicio 1983 está originado por haber imputado al mismo gastos por 1.723.234 pesetas correspondientes al ejercicio anterior y por disponer hasta julio de 1983 (fecha de cambio de Consejo) de siete coches alquilados, que a partir de esta fecha quedaron reducidos a cuatro.

La contratación por este servicio hasta el mes de octubre de 1983 contemplaba la obligación de pagar por cada coche y día un total de 200 Km. a 34,75 pts/Km., más 700 pesetas por cada hora extra y 500 pesetas por cada comida. En las facturas analizadas se contiene una relación de días, horas extras y comidas con una certificación de conformidad del Secretario económico-financiero de Consejo, sin que se adjunten los partes diarios de conformidad del usuario del vehículo respecto a las horas extras y comidas que fundamenten la relación expuesta en la factura.

A partir de octubre de 1983, los contratos sucesivamente vigentes señalan que el coste del servicio será de un importe fijo por todos los conceptos, salvo para los desplazamientos fuera de Madrid que darán origen a un coste por Kilómetro recorrido y a la correspondiente dieta. En este caso existen facturas que no ofrecen, como documentación adjunta, los partes del servicio prestado con la conformidad del usuario.

El contrato vigente durante 1986 y 1987 indica en su cláusula 4.3 que "en los desplazamientos realizados dentro de cada capital y en su provincia, el kilometraje será también ilimitado y su costo se considera incluido en el precio del alquiler del vehículo". Sin embargo, se ha comprobado en la muestra seleccionada que, en el caso de desplazamiento dentro de una provincia distinta de Madrid, se han facturado y pagado los Kilómetros recorridos, incumpliendo, por lo tanto, la cláusula transcrita.

En el Capítulo "Gastos Personales Srs. Consejeros" se registran, de acuerdo con las normas internas que acompañan a los presupuestos del Consejo, los almuerzos y otros gastos a justificar mediante la entrega de notas. Estas mismas normas fijan las cantidades máximas a gastar por cada Consejero en cada ejercicio.

	<u>IMPORTE MAXIMO</u>
1983	240.000
1984	240.000

	IMPORTE MAXIMO
1985	240.000
1986	240.000
1987	360.000

Si bien durante los tres primeros ejercicios del período fiscalizado, ningún miembro del Consejo superó el límite de gasto señalado, éste quedó rebasado en 1986 y 1987 por 7 y 8 Consejeros, respectivamente.

La justificación del gasto, como ya se ha señalado en los conceptos de "Almuerzos institucionales" y "Almuerzos de trabajo", consiste en la mera presentación de facturas de restaurantes, sin que haya constancia del número y nombre de comensales, ni motivo del gasto. Por otra parte, se ha observado la coincidencia, en determinados viajes, de cobrar la correspondiente dieta por manutención y alojamiento y el importe de facturas de restaurantes por comidas en las ciudades de destino del viaje.

En el Capítulo "Gastos de viajes" se registran los importes correspondientes a las dietas por los viajes nacionales o internacionales, así como el precio de los billetes o el pago por kilometraje, en el caso de utilización de vehículo propio. Destaca en este Capítulo la diferencia del total anual de gasto por este concepto entre distintos miembros del Consejo, que varía de 7.000 a 1.850.629 pesetas. Dentro de los gastos originados por viajes nacionales, los importes más elevados corresponden a los Consejeros residentes en Barcelona. Por otra parte, de las comprobaciones efectuadas, se deduce que un Consejero, residente en Barcelona, ha cobrado 60.000 pesetas en 1985 y 35.000 pesetas en 1985, en concepto de dietas por desplazamiento a dicha ciudad, sin que la documentación analizada ofrezca la debida justificación de las mismas.

Como justificación de un elevado porcentaje de los gastos de este Capítulo, principalmente de los derivados de viajes nacionales, únicamente consta un escrito firmado por el correspondiente miembro del Consejo de Administración en el que manifiesta haber recibido del Secretario económico-administrativo una determinada cantidad en concepto de indemnización por motivo de un viaje suyo o de alguna secretaria, sin ninguna otra documentación que sustente ese gasto.

En otras ocasiones, a pesar de haberse cobrado las dietas reglamentarias, se presentan y se cobran facturas de los gastos diversos (prensa, teléfono, ...) soportados durante el viaje. Igualmente, se han detectado casos, en que se han cargado las comidas de los conductores, gasto ya incluido en el coste del alquiler del vehículo y otros gastos, como multas, no amparados en el contrato suscrito.

Asimismo, cabe señalar que sobre los importes de dietas de miembros del Consejo, que exceden de los límites fijados en el Reglamento del Impuesto de Rentas de las Personas Físicas como percepción no gravada, no se ha efectuado retención alguna.

En ningún caso, en la documentación analizada aparece la autorización de la "Comisión de Funcionamiento", formada por 3 Consejeros que, de acuerdo con las nor-

mas que se adjuntan a los presupuestos, ha de autorizar los desplazamientos de miembros o Comisiones del Consejo.

En el Capítulo de Subvenciones se recoge, como resultado de distintos acuerdos adoptados por el Consejo de Administración, las ayudas otorgadas a partir de 1985 por el mismo. Los importes anuales de estas ayudas y el beneficiario se recoge en el cuadro siguiente:

	IMPORTE	BENEFICIARIO
1985	300.000	CECA (Universidad Barcelona)
	350.000	Fundación Escuela Asturiana de Estudios Hispánicos
1986	800.000	" "
1987	300.000	" "

El seguimiento descrito de cada uno de los conceptos contables se ha efectuado a partir del presupuesto y de la contabilización interna que en el propio Consejo de Administración se lleva. Su reflejo contable dentro de la contabilidad global del Ente Público RTVE se realiza en una única cuenta, la que recoge "Otros gastos no clasificados", de lo que se deduce la incorrecta imputación de dichos importes a esta cuenta, lo que limita el grado de representatividad de la contabilidad del Ente y las posibilidades de seguimiento de estos gastos y su justificación por los correspondientes Servicios generales del Ente Público.

#### 5 - Control laboral

El control laboral aparece como preocupación constante en la documentación relativa a la planificación y organización de RTVE, como mecanismo tendente a reducir el absentismo laboral y potenciar la eficacia y productividad del trabajo desarrollado. En este sentido, el Plan Estratégico, en el apartado 3.12 referente a puntos débiles del marco de operaciones incluía, como tales, entre otros, la carencia de control de los recursos humanos empleados y, la elevada cuota de absentismo laboral y el escaso nivel de compromiso de los trabajadores y establecía, junto a otros objetivos de carácter general como "nueva política de personal", "acomodación de la normativa vigente", etc, el objetivo concreto de "reducir el absentismo laboral en el 20%, 5% y 7% en 1984, 1985 y 1986", respectivamente, arbitrando una serie de estrategias, algunas de un alcance muy determinado, mientras que otras precisaban un desarrollo normativo posterior.

Los informes de auditoría emitidos por la Intervención Delegada se hacen eco de esta preocupación, valorando la política de control laboral en sus apartados de auditoría operativa, señalando, de forma reiterada, las deficiencias del control laboral calificado como "muy deficiente" en TVE, S.A. "deficiente" en el Ente Público y "poco eficaz" en RNE, S.A. y precisando que "no existe por parte de las sociedades un seguimiento sistemático del mismo con vistas a cumplir las previsiones del Plan Estratégico, ni tampoco mecanismos disciplinarios contra las faltas injustificadas".

Si bien la información recibida y las pruebas realizadas han permitido confirmar la permanencia, prácticamente sin modificaciones sustanciales, del sistema im-

plantado durante el período fiscalizado, el análisis por menorizado se ha centrado en el ejercicio 1987 y en el control ejercido del personal adscrito al Ente Público, TVE, S.A. y RNE, S.A.; sin entrar en la evaluación del control laboral ejercido en RCE, S.A., por haber sido absorbida por RNE, S.A.

Entre las pruebas diseñadas en un principio se encontraba el análisis de las conclusiones relativas al control laboral obtenidas del cuestionario aplicado a cada uno de los integrantes de la muestra seleccionada. Este procedimiento hubo de ser sustituido por pruebas alternativas ante las carencias de la información obtenida, debido al reducido número de personas sometidas a control horario, como a continuación se expondrá. Por otra parte, la falta de estadísticas de personal elaboradas en base a los distintos horarios vigentes, ha dificultado el seguimiento de los mismos.

A continuación se recogen los principales resultados de la fiscalización:

#### 5.1 Control de la asistencia regular al puesto de trabajo

Durante el proceso de fiscalización se solicitó de las Unidades de control laboral adscritas a la Dirección de Personal, de cada una de las Entidades, información relativa al personal sujeto al control de horarios y jornadas, mediante el procedimiento de fichas horarias y marcajes de reloj. El número total de personas sometidas a este tipo de control por la Unidad de control laboral adscrita a los Servicios Centrales de la Dirección General de Personal y su grado de representación sobre el total del personal fijo y contratado, según datos a finales del ejercicio 1987, se recoge en el siguiente cuadro:

<u>SOCIEDAD</u>	<u>Nº PERSONAS</u>	<u>% S/TOTAL PERSONAL</u>
Ente Público	1.101	34,4
TVE, S.A.	3.403	55,3
RNE, S.A.	1.055	49,3

Los datos porcentuales anteriores deberían elevarse, a nivel global de Entidad, si se atendiera a la situación de descentralización en control laboral de determinados Centros de trabajo. De todos modos, se valora como una deficiencia del sistema de control implantado que la citada Unidad de Control Central carezca de información relativa a procedimientos utilizados y datos estadísticos referidos a dichos Centros.

Por otra parte, con independencia de las garantías que puedan ofrecer el procedimiento de ficha impresa utilizado y la ubicación física de los relojes, elementos que permiten eludir con facilidad el sistema de control pretendido, las fichas son objeto de revisión por las Unidades de control laboral. Así, en el Ente Público la revisión se efectúa cada mes, sobre una muestra aproximadamente del 25% del colectivo sujeto a este sistema de control; en RNE, S.A. existe un control mecanizado de la totalidad; por el contrario, en TVE, S.A. solamente se procedió a una revisión parcial que afectó a un total de 263, 97 y 3.603 fichas respectivamente de cada uno de los tres últimos ejercicios fiscalizados, lo que confirma que únicamente en 1987 se realizó una comprobación significativa, si bien sólo para los meses de septiembre, octubre y diciembre.

Los resultados de estas revisiones, en una referencia exclusiva al ejercicio 1987, se pueden cifrar en un 16,7% de incumplimientos en el Ente Público. Las comprobaciones efectuadas en TVE, S.A. demostraron que un 31,7% de las fichas revisadas carecían de marcajes, prescindiendo de analizar otras posibles irregularidades. En RNE, S.A. no cumplió con su obligación de fichar aproximadamente el 13%, mientras que otro 24% de las fichas presentaban alguna irregularidad o falta de puntualidad.

#### 5.2 Tramitación y control de licencias

La Ordenanza laboral, en su artículo 50, enumera las licencias que, con o sin abono de la retribución, los trabajadores tienen derecho a disfrutar, previa solicitud por escrito. Según se hace constar en el modelo de instancia para cursar su solicitud, los justificantes han de presentarse en un plazo de 6 días.

Las comprobaciones realizadas en el Ente Público y RNE, S.A. confirmaron que es muy frecuente el incumplimiento de la previa solicitud por escrito. En TVE, S.A. no se estimó mínimamente riguroso revisar la tramitación por licencias, debido a las deficiencias señaladas en la cuantificación del absentismo laboral.

En una reducida muestra seleccionada en el Ente Público, únicamente el 8% tenía presentada previamente y firmada la solicitud, mientras que en los restantes casos su presentación es posterior, con la firma del superior jerárquico y la correspondiente explicación. Asimismo en RNE, S.A., seleccionadas las licencias por enfermedad de familiares y por asistencia a exámenes - se ha observado la carencia de solicitud previa - 30% en el caso de enfermedad de familiar y un 37% en el caso de licencias para exámenes -. así como la no presentación de los oportunos justificantes - el 22% carece de justificante médico y el 62% de acreditación académica -.

La falta de solicitud previa de la licencia incide en el control ejercido sobre el absentismo laboral, convirtiéndose en un elemento distorsionador más del escaso rigor mantenido en su seguimiento y cuantificación.

#### 5.3 Valoración del control laboral

El análisis del funcionamiento de las Unidades de control y, principalmente, la repercusión de las conclusiones de éstas, confirman que el objetivo propuesto por el Plan Estratégico de reducción porcentual del absentismo laboral se ha quedado reducido a un pronunciamiento formal que se ha visto privado de un desarrollo posterior de las estrategias formuladas y de un seguimiento de su evolución temporal.

Como conclusión de las verificaciones, se ha querido estimar las jornadas no trabajadas clasificadas por licencias y otras causas, por accidentes laborales y por enfermedad común y accidente no laboral. Las debilidades del control interno expuestas y el consiguiente reducido rigor de las cuantificaciones, e incluso la ausencia de datos al respecto en TVE, S.A. han impedido obtener datos concluyentes, si bien la información recibida permite confirmar que no se ha conseguido la reducción porcentual propuesta de absentismo laboral, ni la eficacia



pretendida de una medicina preventiva de empresa, y de campañas preventivas de accidentes de trabajo, como se aspiraba en el diseño de estrategias del Plan citado.

Datos parciales obtenidos en el Ente Público para un colectivo de trabajadores controlados de 1.400 personas para el caso de licencias, 2.800 personas para accidentes de trabajo y 1.767 para enfermedad común permiten concluir que la media de jornadas perdidas por trabajador y año (1987) es próxima a 18. En el caso de RNE, S.A., para el total del colectivo de trabajadoras, el número medio por empleado de jornadas perdidas durante 1987 fue próxima a 16 jornadas.

De todos modos, los criterios utilizados en el cálculo del absentismo presentan un mayor rigor en RNE, S.A., por incluir licencias no retribuidas y partir de un mayor control en el absentismo no justificado.

En el Plan Estratégico se proponía, asimismo, "agilizar los mecanismos disciplinarios", dentro de las estrategias del control laboral. Sin embargo en las Unidades de control de las entidades no se tiene conocimiento de que durante 1987 se abrieran procedimientos sancionadores derivados de incumplimiento de asistencia laboral. Por otra parte, el tiempo dedicado a la confirmación de posibles irregularidades suele ser superior a los dos meses fijados como período previo a la prescripción de las mismas, resultando perjudicada la aplicabilidad de las sanciones previstas, por lo que no se puede afirmar que se hayan agilizado los mecanismos disciplinarios.

Por último, se estima de interés destacar la importancia del control laboral en sí mismo, como objetivo propuesto, relacionado con la eficacia y productividad de las entidades y la incidencia que el mismo tiene en otras manifestaciones de consecuencias económicas dentro de las retribuciones de personal, como el pago de horas extraordinarias, de pluses y de retribuciones en especie, como se expone en los respectivos apartados de este Informe y cuyo seguimiento, tanto a efectos del sistema de control interno implantado como del control externo, queda en gran manera, condicionado por las deficiencias observadas en el control laboral.

#### 6 - Gastos de personal

La evolución de los Gastos de personal se desprende del análisis de los datos del cuadro siguiente, en miles de pesetas, obtenidos de las respectivas cuentas de Resultados de cada sociedad y ejercicio fiscalizado.

	1983	1984	1985	1986	1987
RTVE	7.787.386	8.705.967	9.642.148	11.129.133	11.318.431
TVE, S.A.	14.709.422	15.541.352	21.388.660	24.511.597	27.146.877
RNE, S.A.	5.623.916	6.205.948	6.979.261	7.445.804	7.841.056
RCE, S.A.	3.022.944	3.533.846	4.139.401	4.626.202	5.093.786
	31.143.668	33.987.113	42.149.470	47.712.736	51.400.150

La comparación de las variaciones interanuales confirma un incremento global anual del 9,13%, del 24,08%, del 13,2% y del 7,72% en cada uno de los ejercicios fiscalizados en relación con los gastos del ejercicio inmediato anterior. El cambio de sistema contable a partir de 1985 impide realizar un seguimiento por conceptos retributivos

entre los dos primeros ejercicios y los tres últimos del período fiscalizado.

En el análisis selectivo efectuado sobre las anotaciones del período fiscalizado se han detectado debilidades, entre otras la carencia de periodificaciones de gastos, señalándose a continuación las de mayor incidencia en la representatividad de los estados contables: Con fecha 30 de noviembre de 1986, en la contabilidad de TVE, S.A. se produjo un abono disminuyendo el saldo de gasto acumulado, en partes iguales, en las cuentas de Retribuciones básicas y Seguridad Social de personal por un total de 305.552.111 pesetas, con cargo al Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo y a las devoluciones del Servicio Entidad Colaboradora. Con respecto a este asiento, con independencia de la incorrecta aplicación porcentual de las devoluciones de la Entidad Colaboradora, es preciso manifestar la injustificada minoración del Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo. Como consecuencia de este asiento se crea artificialmente crédito presupuestario disponible en las cuentas de gastos, se incumple la normativa en cuanto al destino del citado Fondo y, en definitiva, se limita sensiblemente la representatividad de los saldos presentados.

Asiento similar se recoge en 1987 en el libro Mayor con el nº L 49715, de fecha 31 de diciembre, por importe de 116.857.403 pesetas sin que aparezca reflejado en el libro Diario Oficial, irregularidad que no ha sido justificada durante la fiscalización, ni durante la ejecución de los trabajos de verificación ni en el trámite de alegaciones, en las que, incluso, se niega la posibilidad de dicha falta de concordancia. En el ejercicio 1986, como excepción a la debilidad mencionada de falta de periodificación de gastos, se cargan a Retribuciones complementarias 131.885.002 pesetas correspondientes a determinados complementos variables de las retribuciones devengadas durante el mes de noviembre de 1986 y pactos de rodaje, incorrectamente incluidos en esta partida, por falta de crédito presupuestario en la partida de producción.

En la contabilidad de RNE, S.A. con fecha 30 de enero de 1987 se refleja un abono en la rúbrica de Retribuciones básicas de 10.639.792 pesetas, por devoluciones de la Entidad Colaboradora, del que 7.869.102 pesetas corresponden a devengos del ejercicio anterior. Hay que destacar, por otra parte, los sucesivos cambios en los porcentajes utilizados, todos ellos inadecuados, en la aplicación de las mencionadas devoluciones a lo largo del ejercicio 1987 y de los anteriores.

El saldo de Retribuciones básicas de RNE, S.A. de 1987, aparece incrementado, al menos, en 259.951.098 pesetas, correspondiente a retribuciones complementarias. Por el contrario, se han imputado a esta última cuenta 18.590.558 pesetas provenientes de la ejecución de resoluciones judiciales que han afectado a 31 trabajadoras de la Entidad.

Las pagas extraordinarias suelen aparecer contabilizadas con distinto criterio en las distintas sociedades, bien en retribuciones básicas, bien en complementarias, sin diferenciar las imputaciones debidas a cada rúbrica contable.

En RCE, S.A. aparece incorrectamente contabilizado como resultado de ejecución de resoluciones judiciales un exceso de 8.667.159 pesetas que no corresponde a dicho concepto por tratarse de meras resoluciones de tipo administrativo, que recogen gastos de muy diversa naturaleza, entre los que destaca como más significativo un pago de 4,5 millones de pesetas por baja incentivada, no constando, a este respecto, la existencia de unas directrices generales internas para situaciones de esta naturaleza.

Irregularidades semejantes a las expuestas sobre la minoración del Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo referidas a todas las entidades del Grupo se contienen desarrolladas en el apartado de este Informe relativo al Servicio "Entidad Colaboradora" y a dicho Fondo.

Por otra parte, las deficiencias comentadas en lo referente a estadísticas de personal, las irregularidades contables expuestas y las que se comentarán en el análisis de los distintos conceptos retributivos, así como la falta de desagregación contable de los gastos imputables a personal propio de RTVE de los derivados de la contratación técnica y artística impiden obtener, con el rigor necesario, el incremento medio por empleado, sociedad y ejercicio y comprobar el cumplimiento de las expectativas de crecimiento de masa salarial, de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes para cada ejercicio.

A este respecto, las sucesivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado contienen referencias a los incrementos máximos para cada ejercicio fiscalizado de la masa salarial de RTVE, definida como "el conjunto de retribuciones salariales y extrasalariales y gastos de acción social devengados" durante el ejercicio, con el límite de las cuantías informadas favorablemente por el Ministerio de Economía y Hacienda.

En el análisis de la documentación remitida al citado Ministerio referida globalmente al Ente Público RTVE y sus sociedades, no ha resultado posible, en primer lugar, conciliar la cifra del número de personas utilizado como referencia en el cálculo de la masa salarial con el obtenido de las estadísticas de las entidades. Por otra parte, en el intento de identificar los conceptos retributivos integrantes de la masa salarial se han observado discrepancias entre la información recibida de cada sociedad. Así, el concepto denominado "Retribuciones en especie", aun cuando debiera incluirse en la masa salarial, este tratamiento no es el seguido por TVE, S.A. y RNE, S.A. Asimismo, en RNE, S.A. quedan sin incluirse otros conceptos retributivos.

Tampoco ha sido posible conciliar los importes remitidos al Ministerio de Economía y Hacienda de masa salarial con los datos obtenidos de la contabilidad, una vez ajustados éstos con la correspondiente deducción de los importes relativos a rúbricas no incorporables a la masa salarial.

Las debilidades e irregularidades contables mencionadas y las que a continuación quedarán expuestas - relativas a la inadecuada imputación temporal y conceptual de los gastos de personal - así como la carencia de registros segregados de determinadas rúbricas para los gastos de personal sometido a Convenio Colectivo, separados de

los gastos de personal colaborador, confirman las dificultades para identificar y cuantificar el importe de la masa salarial.

Por otra parte, el tratamiento global de la masa salarial dificulta su seguimiento por cada una de las entidades y permite compensaciones entre las mismas. De todos modos, en los años fiscalizados, la documentación remitida al Ministerio de Economía y Hacienda ha sido informada favorablemente por éste, cumpliéndose el requisito formal exigido por las respectivas Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

Merece señalarse el distinto criterio seguido en la cuantificación de la masa salarial y en la elaboración del presupuesto del área de personal. Mientras que la masa salarial se calcula en base a la plantilla real media, por un lado, y contratados temporales, por otro, el presupuesto se elabora, por lo que respecta al personal fijo, a partir de la plantilla teórica, muy superior a la real incrementado con los importes imputados al concepto "Pendiente de distribución", obteniéndose, de este modo, un exceso de crédito presupuestario, que permite eludir las restricciones impuestas por la determinación de la masa salarial.

No consta documentalmente que se haya efectuado un seguimiento de la evolución de la masa salarial dentro de cada ejercicio y sociedad. En la documentación remitida al Ministerio se observa que en cada ejercicio se ha superado el importe de la masa salarial previsto. La carencia de explicación sobre el incremento presentado ha impedido identificar las causas explicativas del mismo.

#### 6.1 Retribuciones básicas

Se ha mencionado con anterioridad la asignación por Ordenanza Laboral de un determinado nivel básico de retribución a cada categoría profesional. Los importes de la retribución por este concepto así como el sueldo profesional del personal Directivo, referidos a los dos últimos ejercicios, vienen recogidos en el cuadro siguiente, en miles de pesetas:

	1986	1987
RTVE	5.451.370	5.262.637
TVE, S.A.	9.421.854	10.289.096
RNE, S.A.	3.517.804	3.697.531
RCE, S.A.	<u>2.134.181</u>	<u>2.204.302</u>
	20.525.209	21.453.566

La participación de las retribuciones básicas dentro del total de Gastos de Personal ha descendido en estos ejercicios, pasando del 43,02% en 1986 al 41,7% durante 1987. Estos porcentajes confirman la importancia de las retribuciones complementarias dentro de la política retributiva de RTVE.

Anteriormente ya se valoró por lo que afecta a las retribuciones básicas el reducido abanico salarial vigente en RTVE, a lo que hay que añadir el incumplimiento del requisito establecido por la Ordenanza Laboral de superación de determinadas evaluaciones periódicas para la progresión en el nivel económico dentro de una misma categoría profesional.

## 6.2 Retribuciones complementarias

Los saldos de esta rúbrica contable, referidos a los dos últimos ejercicios fiscalizados, en miles de pesetas, son los siguientes:

	1986	1987
RTVE	2.497.082	2.790.828
TVE, S.A.	5.050.829	5.685.699
RNE, S.A.	1.667.428	1.802.023
RCE, S.A.	<u>1.012.017</u>	<u>1.097.929</u>
	10.227.356	11.376.479

La participación de estos saldos en el total de gastos de personal representa un 21,4% y un 22,1%, respectivamente, para cada uno de los ejercicios citados.

A continuación se analizan los conceptos más significativos incluidos en la presente rúbrica contable:

## 6.2.1 Gratificaciones extraordinarias a personal Directivo.

En la cuenta del Libro Mayor, "Retribuciones Complementarias", aparece contabilizado con fecha 31 de diciembre de 1987 un gasto por un total de 6.450.000 pesetas. Analizada la documentación que soporta dicho asiento contable, el gasto corresponde a una gratificación extraordinaria otorgada por la Dirección General del Ente Público RTVE a 13 Directivos.

Respecto a este importe pagado, cabe hacer las siguientes manifestaciones:

a) Si bien la fecha de contabilización del libro Mayor, como ya se ha expuesto, fue el 31 de diciembre de 1987, la autorización de la Dirección General lleva fecha posterior, 4 de enero de 1988. La fecha de ordenación del pago que figura en el correspondiente mandamiento de pago es el 5 de enero de 1988, y la fecha del "procesado de contabilidad" el 23 de febrero de 1988, según sello impreso en el mismo mandamiento de pago. Esta secuencia de fechas demuestra que la "autorización" del gasto y el correspondiente pago se efectuaron en el ejercicio 1988, si bien el sistema informático-contable permite imputar al ejercicio anterior este importe. Esta es una de las debilidades observadas en el sistema informático-contable establecido que, al permitir imputar contablemente a fechas distintas de las del proceso, no ofrece seguridad sobre los saldos que la contabilidad ofrece a una determinada fecha de cierre parcial. Esta debilidad, a su vez, incide en el inadecuado seguimiento e incorrecta disposición de crédito presupuestario, al permitir reconocer obligaciones con cargo a créditos del ejercicio anterior, con posterioridad al cierre del ejercicio.

b) De los 13 Directivos perceptores de la citada gratificación, solamente 8 de ellos son Directivos del Ente Público, estando los Directivos restantes adscritos a las diversas sociedades. Sin embargo, el importe aludido se ha imputado incorrectamente a la cuenta de Resultados del Ente en su totalidad sin desglosar el coste entre las sociedades en la proporción correspondiente.

c) De acuerdo con lo señalado en la Instrucción General nº 3/1986, de 1 de diciembre sobre Estatuto Interno de Directivos en el Ente Público RTVE y sus Sociedades, en su artículo decimosexto, "el Consejo de Administración conocerá y, en su caso, aprobará el régimen de retribuciones del personal directivo, a propuesta del Director General". Según la literalidad del artículo transcrito, es competencia del Consejo de Administración, no de la Dirección General, aprobar el régimen de retribuciones del personal Directivo. Sin embargo, de la lectura del texto del citado escrito de la Directora General de 4 de enero de 1988 se deduce, y así se confirma en el "Informe de Auditoría de Cumplimiento Operativo del Ente Público RTVE -ejercicio 1987-", de la Intervención General de la Administración del Estado, que esta gratificación extraordinaria ha sido una resolución personal de la Dirección General, sin haber sometido previamente este tema al Consejo de Administración. Así lo confirma también la Directora General en las alegaciones al citado Informe de Auditoría.

Por otra parte, el mismo artículo 16 de la citada Instrucción, en su apartado segundo, indica que "las retribuciones del personal Directivo se fijarán por importes totales íntegros y estarán formadas por dos conceptos: sueldo profesional y complemento de dirección... Cada cargo directivo tendrá asignado un nivel económico en cada uno de dichos conceptos. Las retribuciones correspondientes a los citados niveles serán revisados anualmente".

En consonancia con este artículo, las retribuciones periódicas del ejercicio están cuantificadas en base a estos conceptos, en función del nombramiento otorgado.

Por su parte, las normas aprobadas por el Consejo de Administración en su reunión de 27 de enero de 1981 establecen, en su cláusula C, que las retribuciones del personal directivo (integradas, a esta fecha por la retribución básica y el complemento de especial responsabilidad) "son incompatibles con otras retribuciones a cargo del Ente Público en concepto de sueldos, complementos, dietas de asistencia a juntas, gratificaciones especiales...".

El propio Estatuto de la Radio y la Televisión (Ley 4/80, de 10 de enero) en su artículo 11 enumera las atribuciones correspondientes al Director General, entre las que se encuentra "cumplir y hacer cumplir las disposiciones que rijan el Ente Público, así como los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración en las materias que sean competencia de ese Órgano colegiado" (art. 11, a)). Entre las competencias atribuidas al Consejo de Administración se encuentra, en el artículo 8 de esta misma Ley, la aprobación del régimen de retribuciones del personal de RTVE y de sus sociedades.

De lo expuesto se deduce que el amparo legal genérico utilizado en el predicho escrito de la Directora General de 4 de enero de 1988, en el que se argumenta que ha resuelto autorizar el gasto comentado "en base a lo dispuesto en las normas vigentes y en uso de las facultades que le confiere el Estatuto de la Radio y la Televisión", carece del necesario fundamento ante las disposiciones detalladas y concretas de la aludida normativa vigente y del propio Estatuto.

Asimismo las razones en las que parece basarse esta decisión -"trabajo realizado durante 1987 y dedicación necesaria..."- están estipuladas en el Estatuto interno de Directivos y en los distintos contratos de relación laboral de alta dirección acordados en base a criterios de profesionalidad, y en los que se señala la asunción de la correspondiente responsabilidad en régimen de dedicación absoluta y plena disponibilidad, fijando como contraprestación, con aceptación de ambas partes, las retribuciones oportunas.

Estos antecedentes fueron trasladados al Ministerio Fiscal y al Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas que, con fecha 13 de febrero de 1989, y 2 de junio de 1989, respectivamente, solicitaron su remisión a la Sección de Enjuiciamiento del Tribunal, traslado que se efectuó el 8 de junio de 1989. Por Auto dictado el 18 de octubre de 1989 por el Consejero de la Sección de Enjuiciamiento, a quien por turno correspondió el conocimiento del asunto -en el que se pone de manifiesto que el Ilmo. Sr. Abogado del Estado no se personó en las actuaciones y que el Excmo. Sr. Fiscal, por medio de escrito de 2 de octubre de 1989 manifestó que no procedía presentar demanda ante este Tribunal- se ordenó, de oficio, el archivo de los autos de dicho juicio de cuentas, nº 1/1989.

#### 6.2.2 Complementos de dirección, mando orgánico y especial responsabilidad

En el análisis de la evolución de estos complementos se estima de interés efectuar un estudio comparativo de los distintos organigramas.

Las Disposiciones Generales relativas a las sucesivas estructuras organizativas implantadas durante el periodo fiscalizado han sido la nº 4/83, vigente hasta el 30 de noviembre de 1986, la nº 1/86, vigente desde el 1 de diciembre de 1986 al 31 de julio de 1987 y la nº 6/87, vigente durante el tiempo restante del ámbito temporal de la fiscalización. Un examen comparativo de las mismas ofrece la siguiente evolución en la estructura orgánica global de RTVE:

<u>CATEGORIA PROFESIONAL</u>	<u>D.G. 4/83</u>	<u>D.G. 1/86</u>	<u>D.G. 6/87</u>
Directivos	215	219	246
Jefes de Servicio	221	234	273
Jefes de Departamento	381	342	501
Jefes de División	241	223	264
Jefes de Sección	<u>287</u>	<u>265</u>	<u>175</u>
TOTAL	1.345	1.283	1.459

Si bien la estructura organizativa diseñada en la Disposición General 1/86 supuso una reducción global de jefaturas, consecuencia de la anulación de Jefaturas de las categorías inferiores no compensada con el incremento de personal Directivo y Jefes de Servicio, merece detenerse en el análisis de la primera y última de las Disposiciones Generales citadas, entre otras razones, por la limitada vigencia de la Disposición General 1/86.

Como se deduce del cuadro anterior, el incremento global de Direcciones y Jefaturas observado en la última estructura orgánica viene acompañado de un deslizamiento hacia las categorías profesionales superiores. El notable desconocimiento en la categoría de Jefes de Sección viene

compensado y superado por la ampliación del número en las categorías superiores. Este ascenso de categoría conlleva el lógico incremento en las retribuciones económicas, de acuerdo con el complemento de dirección y de mando orgánico de cada uno de los trece niveles reconocidos en que se distribuyen las anteriores categorías y que varía, durante el ejercicio 1987 y para el Ente Público, de las 246.968 pesetas mensuales para el nivel nº 1 de Directivos a las 20.009 pesetas para el nivel inferior de Jefatura de Sección.

Por otra parte, si se atiende a las variaciones detectadas en cada una de las entidades del grupo RTVE, entre el primero y último de los organigramas diseñados en las citadas Disposiciones Generales, se observa que en el Ente Público y en TVE, S.A. se incorporan 73 y 95 nuevas Jefaturas, respectivamente frente a la disminución de 62 Jefaturas en RNE, S.A. y un ligero incremento en RCE, S.A.

Se ha calculado el efecto económico teórico, en pesetas constantes, que, únicamente para el organigrama del Ente Público, supondrían las modificaciones introducidas, en su estructura orgánica, durante 1987, con respecto a la mantenida durante el ejercicio anterior y que se puede cifrar en 81.816.129 pesetas, correspondiendo 39.569.298 pesetas al complemento de dirección y 42.246.831 al de mando orgánico.

A los incrementos comentados hay que añadir, asimismo, el mayor número de perceptores del complemento retributivo por especial responsabilidad que, a nivel teórico y atendiendo solamente a la estructura orgánica la última Disposición General emitida del Ente Público, amplió a 674 personas frente a las 612 anteriormente previstas.

Con independencia del estudio del incremento teórico, efectuado para el Ente Público, de acuerdo con la información contable examinada, el gasto real por mando orgánico para todas las entidades del grupo durante 1987 fue de 665.522.008 pesetas, un 17,3% superior al del ejercicio anterior y el coste real por el complemento de especial responsabilidad, a nivel global, durante 1987, fue 525.024.180 pesetas, con un incremento porcentual de un 13,1% respecto al ejercicio anterior. El número de personas que disfrutaron de estos complementos durante 1987 fue de 1.306 de mando orgánico y 1.735 de especial responsabilidad frente a 1.040 y 1.271, respectivamente durante 1986.

Debe señalarse que en los incrementos reseñados del gasto por estos conceptos durante 1987 no queda reflejado el impacto total de las modificaciones introducidas por la última Disposición General dado que no se cubrieron todas las plazas de Jefaturas previstas y que su implantación se produjo a partir del 1 de agosto de dicho ejercicio.

Desde el punto de vista de regularidad y cumplimiento de la normativa vigente, las comprobaciones efectuadas sobre la muestra seleccionada han confirmado que las cantidades cobradas por estos conceptos están amparadas por los correspondientes nombramientos de sus perceptores sin que, en ninguna de las pruebas realizadas, se

haya detectado simultaneidad en el cobro por estos complementos entre sí, ni con otro concepto retributivo formalmente incompatible.

#### 6.2.3 Antigüedad

La permanencia en el trabajo aparece compensado, al menos, por tres conceptos retributivos distintos, por el transcurso de los trienios vencidos, por la permanencia en el nivel máximo en la categoría profesional y por la progresión del salario base en la misma categoría, resultando ser la permanencia en RTVE una de las circunstancias económicamente más reconocidas.

La participación de las cantidades pagadas por antigüedad y permanencia en el nivel máximo de la categoría profesional se sitúa alrededor del 30% del salario durante el periodo fiscalizado.

Merece señalarse que la Ley 8/1980, del Estatuto de los Trabajadores vino a modificar a la baja los progresivos porcentajes anteriores de aplicación por antigüedad. En las comprobaciones efectuadas se ha verificado el cumplimiento de las limitaciones temporales impuestas por el Estatuto de los Trabajadores. De todos modos, en el Ente Público se han detectado casos singulares de trabajadores que en 1980 habían superado el límite máximo, contemplado en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores, del 60% del salario base a los veinticinco o más años de antigüedad, y a los que se les ha seguido acumulando los incrementos por antigüedad previstos en la normativa interna.

En otro apartado del Informe se ha abordado la circunstancia de funcionarios directivos, que, por haberseles reconocido la situación administrativa de servicios especiales -a pesar de que su destino en RTVE no estaba incluido entre los contemplados como generadores de este derecho- percibían los importes correspondientes a los trienios reconocidos, siguiendo lo estipulado en el artículo 29.2 de la Ley 30/84 de Reforma de la Función Pública.

Por su parte, el Consejo de Administración en sesión celebrada el 23 de diciembre de 1987, adoptó el acuerdo de hacer efectivos a 7 de sus miembros y a la Directora General, que tienen la condición de trabajadores fijos de plantilla del Ente Público y sus Sociedades, los emolumentos por antigüedad correspondientes a 1987 y ejercicios siguientes, haciendo aplicación del artículo 14 de la Ley 21/1986 de los Presupuestos Generales del Estado, en el que se contempla que "conforme a lo establecido en la citada Ley 30/1984, los Altos Cargos tendrán derecho a la percepción, referida a catorce mensualidades, de los trienios que pudieran tener como funcionarios y personal al servicio del Estado y de las Administraciones Públicas". Sin embargo, en el acuerdo adoptado no se recoge referencia alguna a la Disposición Adicional Sexta del Estatuto de Radiotelevisión que señala cómo "el personal de RTVE y sus sociedades que acceda al Consejo de Administración y que, como consecuencia del artículo 7-4, tuviera que abandonar su puesto de trabajo, tendrá garantizada la reserva de plaza y se computará su antigüedad como si se tratara de excedencia forzosa o especial", norma, por tanto, que reconoce el cómputo de la antigüedad pero sin percepción de retribución por ella.

Al respecto hay que señalar que, a pesar del acuerdo referido, la Directora General renunció a la percepción de la retribución correspondiente a los trienios reconocidos.

#### 6.2.4 Horas extraordinarias

Los importes correspondientes a este concepto, durante los tres últimos ejercicios fiscalizados, según registros contables auxiliares, fueron los siguientes:

Ente Público	54.282.853	64.607.324	58.336.065
TVE, S.A.	185.134.367	241.460.886	127.304.981
RNE, S.A.	59.759.084	29.702.892	26.577.482
RCE, S.A.	<u>13.310.005</u>	<u>14.116.320</u>	<u>12.909.980</u>
	312.486.309	349.887.422	225.128.514

El reconocimiento del derecho al cobro de los importes asignados a cada modalidad de hora extraordinaria viene sustentado en la correspondiente certificación del respectivo Jefe de Servicio que mensualmente es remitida a los Servicios de la Dirección de Personal a efectos de su inclusión en nómina.

Las debilidades previamente analizadas relativas al control laboral de RTVE tienen su incidencia en el control de las horas extraordinarias. De este modo, el cómputo de horas reflejado en las citadas certificaciones no puede ser objeto, en múltiples ocasiones, de posteriores comprobaciones que confirmen su realidad. El procedimiento generalmente seguido es el de su incorporación a nómina sin más verificaciones. Merece destacarse, no obstante, que en RNE, S.A. aun aceptando los datos de las certificaciones, éstos se relacionan con la información referida a horarios, comidas, tiempo destinado a comida o cena no computable como horario de trabajo, según señala la Ordenanza Laboral, depurando, si es necesario, el contenido de las certificaciones.

Por otra parte, el descenso apreciado en el coste global por el concepto de horas extraordinarias durante 1987, muy notable en TVE, S.A. no ha sido ratificado por las comprobaciones efectuadas durante el proceso de fiscalización, relativas a los criterios seguidos en su contabilización, como a continuación se expone.

En el Ente Público los importes mensuales correspondientes a trabajadores que han superado las 15 horas extraordinarias mensuales se imputan incorrectamente al concepto retributivo "Gratificación trabajos extraordinarios". Esta inadecuada contabilización, que limita la representatividad de los saldos anteriores, no impide que los descuentos por seguros sociales se efectúen de conformidad con los porcentajes fijados para las horas extraordinarias. De acuerdo con la información analizada, durante 1987, el 46% de los trabajadores que realizan horas extraordinarias retribuidas sobrepasaron los límites máximos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores, sin que conste la adopción de medidas correctoras de este incumplimiento, a pesar de su frecuencia.

Por lo que respecta a TVE, S.A., al descenso del importe pagado durante 1987 en relación con el de ejercicios anteriores viene explicado por el criterio seguido de

imputar en este concepto únicamente las cantidades correspondientes a horas extraordinarias realizadas dentro de los límites legales, contabilizándose el exceso en otras rúbricas contables. En este caso, a la falta de representatividad del saldo hay que agregar la incorrecta deducción y liquidación por seguros sociales al no aplicar los porcentajes de cada hora extraordinaria. No ha sido posible cuantificar la incidencia del exceso de horas extraordinarias.

#### 6.2.5 Otros complementos retributivos

Entre los numerosos conceptos integrados en las retribuciones complementarias (alrededor de 40 conceptos retributivos distintos), se estima de interés señalar, por su inmediata relación con el pretendido incremento de la productividad laboral, los que a continuación se indica con los importes satisfechos durante 1987:

	RTVE	TVE, S.A.	RNE, S.A.	RCE, S.A.
Nocturnidad	17.783.114	31.108.300	21.401.403	3.528.720
Disponibilidad(30%)	8.270.206	524.335.374	20.070.529	42.322.081
Disponibilidad(20%)	20.402.669	222.803.312	8.760.753	19.111.315
Polivalencia	6.877.946	96.505.617	5.533.500	27.465.811

Junto a la importancia de los saldos anteriores hay que destacar la evolución del número de perceptores por los conceptos señalados, que ha experimentado un notable incremento, como se observa al comparar datos referidos a los ejercicios 1985 y 1987.

	RTVE		TVE, S.A.		RNE, S.A.		RCE, S.A.	
	1985	1987	1985	1987	1985	1987	1985	1987
Nocturnidad	354	178	284	542	251	284	137	115
Disponibilidad(30%)	21	28	1.756	2.989	45	63	147	246
Disponibilidad(20%)	44	92	1.398	1.993	6	37	98	178
Polivalencia	145	56	763	1.055	36	53	357	407

El pago de las cantidades fijadas por Convenio Colectivo para cada uno de los complementos mencionados se efectúa previa Certificación del correspondiente Jefe de Servicio o Responsable del área, en la que se detallan los derechos devengados por cada uno de los trabajadores relacionados en ella. Anteriormente han quedado expuestas las deficiencias de control laboral que dificultan la confirmación posterior de su contenido. Se ha comprobado que su incorporación a la nómina es acorde con el contenido de dichas certificaciones.

Merece señalarse igualmente la evolución de otros complementos retributivos de TVE, S.A. relacionados con los ya citados y directamente unidos con el área de producción. Sus importes anuales son los siguientes:

TVE, S.A.	1985	1986	1987
Pacto de rodaje	78.624.317	110.239.304	201.816.572
Plus programas	197.628.673	229.619.802	268.917.226
Responsabilidad programas	20.274.998	33.810.318	13.380.750

Atendiendo al número de perceptores, se obtiene una retribución media anual por los citados complementos de 159.287, 449.694 y 278.765 pesetas, respectivamente.

El complemento denominado "pacto de rodaje" se ha establecido para retribuir al personal interviniente en producción de programas, sin una responsabilidad esencial en los mismos, cuya jornada laboral puede exceder de la estrictamente obligatoria, sustituyendo el complemento de disponibilidad. Sin embargo, en la evolución de dichos complementos no se ha apreciado la sustitución pretendida, dado el incremento observado en ambos. Su concesión es solicitada por las Direcciones de Producción y de Programas ante el Director de Personal, a propuesta de los responsables del programa, en la que se expone la necesidad, el importe económico del complemento y su duración. Dichas solicitudes suelen ser atendidas favorablemente. Hay que señalar, sin embargo, que no existe un modelo estandarizado ni una tabulación general para este complemento, apreciándose diferencias en sus cuantías, y que, si bien su tramitación es previa al inicio de la producción, han existido casos en los que, según la explicación ofrecida, por razones de urgencia su concesión se ha efectuado con posterioridad.

El "plus de programa", basado en la Instrucción 5/1981, se concede al personal que asume una responsabilidad esencial en la producción de los programas. Una Comisión integrada por responsables de distintas áreas de producción y el Director de Personal resuelve su concesión y su cuantía. Dicha Comisión no tiene facultades para aprobar pluses por encima de unos límites establecidos (125.000 pesetas mensuales en 1987), quedando en este caso pendiente su concesión de la aprobación por el Director de la Sociedad.

Similares objetivos y funcionamiento tiene asignados el concepto de "responsabilidad de programas".

En las verificaciones efectuadas se ha comprobado que las percepciones y contabilizaciones por estos conceptos están amparadas en el correspondiente certificado de su concesión.

#### 6.3 Colaboraciones

Anteriormente se han abordado las modalidades y deficiencias observadas en la contratación de los colaboradores técnicos y artísticos.

Los saldos, a nivel global, de los gastos por este concepto, extraídos de las correspondientes cuentas de Balance a final de los dos últimos ejercicios son los siguientes, en miles de pesetas:

	1986	1987
Retribuciones complementarias personal colaborador	10.806	6.735
Personal contratado eventual para producción	1.963.560	1.829.389
Colaboraciones artísticas	969.364	1.457.098
Seguridad Social	578.922	439.088
TOTAL	3.522.652	3.732.310

La participación de TVE, S.A. en dichos importes es de un 81,31% y 80,52% para cada uno de los ejercicios citados.

Se ha comprobado que el procedimiento utilizado en el registro contable de estos gastos es común en TVE, S.A. y RNE, S.A., principales sociedades de RTVE que incurrían en gastos de esta naturaleza, con la notable diferencia de un mejor control interno en RNE, S.A. sobre los mismos.

La carencia de una informatización total de todo el proceso obliga a un seguimiento manual cada diez días en la confirmación de los costes, en la elaboración de las fichas individuales que son enviadas a una empresa externa a RTVE para su grabación, en la verificación de la grabación y corrección de los errores detectados - que han resultado muy numerosos - errores que, en ocasiones, se ha comprobado se mantienen, incluso, después de haber dado la conformidad a la misma, y remitido a caja, para su pago, los recibos individualizados de colaboradores.

Por otra parte, en el seguimiento efectuado en TVE, S.A. del proceso contable diseñado para el subsistema de colaboradores para su incorporación al Sistema de Información Económica general, se ha verificado que ésta se realiza con posterioridad al pago por caja de los recibos emitidos que es registrado contablemente cargando su importe en la cuenta "Acreedores por colaboraciones" con abono a la cuenta de Caja. De este modo, el movimiento contable de la cuenta de Haber "Acreedores por colaboraciones" es contrario a su naturaleza acreedora por iniciarse por el Debe y a su propia definición como cuenta "puente" que debería quedar periódicamente saldada. Sin embargo, como consecuencia de la difícil conciliación de la información obtenida de la interfase de colaboradores incorporada al libro Mayor con la relación conformada de costos decenales (se han detectado diferencias en las decenas seleccionadas del mes de noviembre de 1987), y de que en el asiento diario mencionado del movimiento de caja no se distingue a qué nómina decenal se refiere, perdiéndose toda la información precisa para llevar un control de las deudas pendientes de pago, la cuenta "Acreedores por colaboración" se ha ido convirtiendo en una "cuenta pozo", lo que ha obligado, a partir de 1988, a diferenciar los nuevos cargos que se registran en dicha cuenta, evitando su acumulación con los anteriores y poder proceder a su depuración contable definitiva. El saldo de esta cuenta, a 31 de diciembre de 1987, era de 236.362.378 pesetas.

Por otra parte, las comprobaciones llevadas a cabo sobre el funcionamiento de la caja confirman los defectos del sistema de control interno, en su implantación y en su ejecución. Los recibos remitidos a caja para su pago en cada decena son agregados en dicho Servicio con los pendientes de pago de decenas anteriores y colocados por orden alfabético. Los recibos diariamente pagados son separados y enviados al Departamento de Colaboradores sin más documentación que la suma de sus importes, sin identificar la decena a que corresponden y sin relacionar los colaboradores. Los saldos de los recibos pendientes nunca son conciliados con el de la cuenta de "Acreedores por colaboraciones", ni se efectúa una relación individualizada de los mismos. Entre los recibos pendientes de pago, en marzo de 1989, figuraban recibos correspondientes a 1985 y 1986 por un valor aproximado de 5 millones de pesetas, si bien estos recibos muy atrasados se archivan por separado.

Como defectos que añadir al sistema de control interno, hay que señalar que, si bien diariamente se rea-

liza un arqueo de caja, totalizando ingresos y pagos, no se lleva un libro Diario de caja y, por lo que a los recibos de colaboradores se refiere, el propio cajero tiene acceso directo a los recibos y responde de su custodia, lo que se entiende como una inadecuada segregación de funciones, con independencia de que se valore como deficiente la seguridad de los mismos, situados en el mostrador de caja.

A la actuación descrita es preciso añadir otros factores que dificultan el control adecuado, como es la emisión manual de nuevos recibos cuando se detectan errores en los previamente emitidos y la entrega a los productores-gestores de programas en realización de recibos de colaboradores, con el correspondiente importe económico contabilizado como Anticipo de Tesorería, para su pago en el lugar de trabajo, sin que, por otra parte, se exija la correspondiente autorización para retirar fichas de terceras personas.

Por otra parte, desde el punto de vista formal, en la emisión de los recibos no se mantiene un mismo criterio de identificación del colaborador, receptor del importe pactado, ya que el mismo colaborador, en unas ocasiones, viene identificado por el nombre personal, en otras, por su nombre artístico o similar y, en otras, representado por un tercero, lo que limita el control y el seguimiento estadístico de este área, con independencia de las dificultades añadidas en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y de cotización a la Seguridad Social.

Dado el elevado número de colaboradores, como ya se expuso al tratar de su contratación, la costumbre adoptada de proceder a su pago cada diez días, la mayor parte de los mismos por caja, y las numerosas debilidades detectadas en el procedimiento implantado, resulta necesario diseñar un proceso informatizado más ágil y que ofrezca mayores garantías de seguridad y fiabilidad de los registros contables, sin perjuicio de evitar, mientras tanto, las deficiencias del procedimiento actualmente vigente.

Por lo que respecta a las deducciones por cotización a la Seguridad Social es preciso distinguir las correspondientes a colaboradores técnicos de las de los artísticos.

En las verificaciones realizadas sobre las deducciones efectuadas a los colaboradores técnicos se han detectado cambios de grupo de cotización de determinados colaboradores en un mismo ejercicio, sin que dicho cambio resulte motivado en una modificación de categoría profesional. Asimismo se han observado descuentos inferiores a los correspondientes al grupo de cotización, retribuciones mensuales sin deducción alguna por este concepto a ciertos colaboradores, a pesar de que en alegaciones se afirma que no cabe la no deducción, así como numerosas discrepancias entre los descuentos efectuados y los importes liquidados a la Seguridad Social. Esta deficiente actuación implica, he hecho, un incremento de las retribuciones pactadas con los colaboradores en la mayoría de los casos y contablemente una falta de conciliación entre los importes descontados y liquidados, que resta representatividad a los saldos presentados.

Por su parte, el Real Decreto 2621/1986, por el que se integró, entre otros, el Régimen Especial de Artistas en el Régimen General de la Seguridad Social, establece, en el artículo 8.4, el criterio para determinar la cotización correspondiente a cada empresa, que ha sido el utilizado por TVE, S.A., según se deduce de las pruebas efectuadas. No consta en el momento de redactar este Informe que por la Tesorería General de la Seguridad Social se haya procedido a determinar la cotización definitiva correspondiente, tanto a la Empresa como al artista, prevista en el precitado artículo, ni que por parte de TVE, S.A. se haya constituido provisión alguna para hacer frente a posibles desembolsos por este concepto.

Las verificaciones llevadas a cabo en RNE, S.A. han confirmado la implantación también en esta sociedad del mismo sistema descrito de registros contables y de pagos a colaboradores, si bien su aplicación, en este caso, no presenta tantas deficiencias debido, entre otras causas, al menor volumen de colaboradores.

#### 6.4 Gastos de transporte

En este epígrafe se exponen los resultados de las verificaciones realizadas tanto al servicio del transporte colectivo e individual del personal de RTVE como al servicio de transporte de producción.

Atendiendo a la especificación de cuentas del Plan Contable, los gastos de transporte de personal, sin incluir los relativos a "Dietas, locomoción y traslado" analizados en otro apartado de este Informe, vienen recogidos en la cuenta "Otros servicios de transporte personal", existiendo otras cuentas para transportes de producción, cuyos saldos se presentan agrupados en el cuadro siguiente:

	1986	1987
<b>RTVE</b>		
Transportes de Personal	52.032.375	56.010.700
Otros Transportes	942.116.815	766.500.143
<b>TVE, S.A.</b>		
Transportes de Personal	71.715.337	85.318.019
Otros Transportes	927.490.751	1.110.628.704
<b>RNE, S.A.</b>		
Transportes de Personal	30.014.336	33.796.617
Otros Transportes	14.485.640	14.452.062
<b>RCE, S.A.</b>		
Transportes de Personal	3.525.319	3.953.504
Otros Transportes	14.494.231	17.193.256
<b>TOTAL PERSONAL</b>	<b>157.287.567</b>	<b>179.058.840</b>
<b>TOTAL OTROS TRANSPORTES</b>	<b>1.898.587.437</b>	<b>1.908.774.165</b>

La gestión del transporte de personal que atiende al traslado colectivo de los trabajadores a los respectivos lugares de trabajo, además de otros servicios de transporte individual, está centralizada en el Ente Público, que, periódicamente, distribuye el coste total entre las entidades del grupo, en proporción a las plantillas con derecho a su utilización, resultando ser la partida más importante entre las que conforman los saldos anteriores.

A la solicitud formulada durante el proceso de fiscalización, requiriendo información relativa a estos gastos, se aportó documentación contractual y relación de servicios atendidos por cada sociedad.

Respecto a Autocares Oficar, S.A., no hay constancia documental de contratos expresos con esta Compañía durante el periodo 1983-1985. Existía un encargo no for-

malizado por escrito mediante el cual la citada firma facturaba en función del servicio prestado. El contrato se formalizó el 19 de mayo de 1986, si bien se retrotrae al 1 de octubre de 1985, día en que se inició la prestación del servicio, según la cláusula tercera del contrato, aun cuando en la manifestación tercera del mismo se señala, igualmente, que la Comisión de Contratación examinó la última oferta presentada por la sociedad el 30 de diciembre de 1985, extremos que no han podido ser ratificados. El mencionado contrato ha sido revisado en dos ocasiones mediante resoluciones de la Dirección General de RTVE de 26 de noviembre de 1986 y 2 de diciembre de 1987, con efectos económicos del 1 de octubre del ejercicio respectivamente anterior, habiéndose acordado en la última revisión un precio de 57.984.834 pesetas.

El Parque Móvil Ministerial (PMK) ha tenido concertado con RTVE, durante el periodo fiscalizado en materia de transporte colectivo, el servicio de varios autocares, cuyo coste facturaba aquél de acuerdo con las tarifas acordadas anualmente por el Consejo de Ministros. El PMK participa, asimismo, en la prestación del servicio de transporte individual. A este respecto el Ente Público confecciona mensualmente un tipo de nómina para contabilizar las gratificaciones otorgadas a los conductores, sobre las que no se efectúa ningún tipo de retención a cuenta del IRPF. Este colectivo está integrado por 289 personas con unos importes totales, durante 1987, de 87.500.072 pesetas.

En respuesta a otro apartado de la mencionada solicitud de información efectuada por escrito con fecha 27 de enero de 1989 relativa a la existencia de "estudios económicos realizados de otras posibles alternativas para este servicio" se señala la convocatoria "de un nuevo concurso público de determinación de precios", del que se origina cambio de adjudicatario en dos casos, sin que en los trabajos de verificación se confirmara la existencia de estudios relativos al grado de utilización de las rutas, a la obligación y oportunidad de su mantenimiento y a la posibilidad de cubrir directamente este servicio. Si bien en las alegaciones formuladas por el ex-Director Don Luis Solana se afirma que tales estudios se realizaron y que estuvieron en todo momento a disposición del equipo auditor, nunca se aportaron, a pesar de la solicitud expresamente formulada al respecto. En relación con estos estudios, la ex-Directora General Doña Pilar Miró, en sus alegaciones afirma que los estudios "se efectuaron al máximo nivel de desglose durante el año 1988", ejercicio posterior al periodo fiscalizado.

Respecto al servicio de transporte individual, para atender las necesidades TVE, S.A. de Madrid el primer concurso para la concurrencia pública de ofertas se convocó el 21 de enero de 1985, y fue resuelto en sesión de la Mesa de Contratación de RTVE de 7 de marzo del mismo año, admitiéndose 7 de las ofertas presentadas y desestimándose 5.

Es preciso destacar que en reunión previa a la de la resolución citada, se dio a conocer a la Mesa de Contratación el ofrecimiento formulado por la Mutualidad de Trabajadores de RTVE, fuera del concurso convocado, en el sentido de que en la hipótesis "de hallarse RTVE en situación similar a la acaecida hace años, tenga la seguri-



dad de que puede contar con todos los medios disponibles en la actualidad por la Mutualidad, así como con la ampliación de medios, que resultara necesaria para impedir la paralización u obstaculización del funcionamiento normal de los servicios de producción de TVE, S.A.". Aun cuando en la citada acta de resolución del concurso no se recoge ninguna decisión con respecto al ofrecimiento de la Mutualidad, ni consta documentalmente las condiciones pactadas con la misma durante el periodo fiscalizado, como se recoge en otro lugar de este Informe, al tratar de la Mutualidad de Trabajadoras de RTVE, esta entidad ha venido prestando el servicio de transportes colectivo e individual, habiendo sido sustituida posteriormente por su sociedad gestora GESMUTSA, sin que en ningún caso se haya formalizado ningún contrato al respecto.

Merece señalarse que las ofertas desestimadas fueron con posterioridad admitidas en la prestación del servicio analizado, previa deducción de un porcentaje en las condiciones económicas de la oferta. Esta admisión se interpreta como una decisión tomada a fin de evitar, por la vía de hecho, la posible interposición de recursos de los afectados contra la actuación mantenida con la Mutualidad. Al respecto, no se ha formulado alegación alguna.

Aunque no ha sido posible conciliar toda la información recibida del Ente Público con la aportada por la Mutualidad y GESMUTSA, los ingresos de estas últimas entidades por el servicio de transportes prestado a RTVE han sido de 102,9 y 108,4 millones de pesetas respectivamente durante los dos últimos ejercicios fiscalizados, incluyéndose en dicho importe la cantidad fija diaria acordada más kilometraje, dietas, horas y comidas de los conductores de los 14 vehículos alquilados.

Para atender las necesidades de transporte de TVE, S.A. existe un parque amplio de automóviles disponibles. Los precios pactados por el alquiler de vehículos, diferenciados por la capacidad de los mismos, es una tarifa fija para un determinado número máximo de kms. diarios más el pago de kilometraje, por los kilómetros excedidos del límite acordado (en el pliego de condiciones se fijaban para un turismo, durante 1985, 7.500 pesetas diarias para un máximo de 200 kms. y 33 pesetas por cada kilómetro de exceso). A fin de uniformar condiciones, a partir de 1989 se cambia el sistema de concurso de ofertas por la fórmula de adhesión de las empresas arrendatarias a las condiciones generales de contratación propuestas por TVE, S.A.

Según datos de la Memoria de actividades del Departamento de Transportes, en 1986 el número medio mensual de automóviles disponibles se situó en 272 con una media mensual de utilización de 221 vehículos. En esta misma Memoria aparece calculado el grado de utilización de los vehículos de las distintas casas proveedoras, señalándose, al respecto, que la opción seguida en la asignación "no contempla ningún criterio empresarial" en función de los descuentos aplicados por las mismas, ocupando el primer lugar en días de utilización los vehículos de la Mutualidad.

Como resultado del seguimiento de los servicios efectuados durante un mes por un reducido número de vehículos seleccionados aleatoriamente se ha obtenido que cada

vehículo realiza, como media, entre uno y dos servicios al día (1,4 servicios diarios). Si bien no ha resultado posible convertir, en su totalidad, este número de servicios en número de horas de utilización, por carencia de información, resulta evidente en el análisis efectuado la escasa utilización de dichos vehículos, para los que se ha calculado una duración media por servicio efectuado de 3,4 horas según partes del propio conductor, situación que, por otra parte, contrasta con los frecuentes gastos por alquiler de vehículos detectados en la producción de programas ajenos al parque de automóviles disponibles.

No consta, a este respecto, la existencia de estudios económicos concluyentes sobre el número de vehículos disponibles necesarios, el número mínimo de horas de utilización de los mismos y la existencia de posibles alternativas para la cobertura de estas necesidades.

Los servicios de transporte de los Centros Territoriales son contratados y gestionados por los mismos, sin que a nivel de unidad central de transportes se tenga información acerca de los criterios seguidos ni de las condiciones pactadas.

#### 6.5 Complemento de vestuario

En el otorgamiento de ayudas por TVE, S.A. en el concepto de vestuario a locutores, durante el ejercicio 1987, se ha seguido distintos procedimientos, como se describe a continuación con independencia de los servicios prestados por una firma especializada según se señala en alegaciones, aunque no se concreta en estos el momento a partir del cual se han recibido dichos servicios. En primer lugar, se ha comprobado que 14 locutoras perciben en la nómina mensual como retribución complementaria el importe de 2.779 pesetas por este concepto. En otros casos, se abona trimestralmente por caja, previa justificación, el importe equivalente a 12.000 pesetas mensuales, sin que se haya practicado ningún tipo de retención.

La citada justificación presentada, para el cobro del cómputo aludido, es muy deficiente, deduciéndose que en la práctica es una cantidad fija a cobrar con independencia de la justificación ofrecida. Incluso han existido casos de coincidencia de los dos tipos de ayudas citadas en una misma persona.

Un tercer procedimiento consiste en que, a personas que no disfrutaron de las anteriores ayudas les fue concedida la posibilidad, según información recibida, de disponer, hasta una determinada cantidad, con la necesaria justificación de la compra efectuada. Presentada la factura en TVE, S.A., su tramitación sigue el curso general de la facturación hasta su correspondiente pago con cargo a gastos generales en el concepto de Ropa de trabajo.

A las situaciones descritas hay que añadir la adquisición de vestuario, analizada en el área de producción, para los participantes en los programas, cuya recompra posterior por los mismos con un determinado porcentaje de descuento, está contemplada como posibilidad.

Respecto a todas las situaciones descritas, ante el desconocimiento de los requisitos exigibles en cada ca-

so por los servicios internos de control, se solicitó formalmente, con fecha 26 de abril de 1989, la normativa interna vigente y el desglose de las cantidades pagadas por este concepto. Dicha solicitud no ha sido atendida, por lo que no ha sido posible evaluar la adaptación de las actuaciones descritas a la posible normativa interna aplicable, y en consecuencia, la regularidad de las mismas.

#### 6.6 Anticipos al personal

La concesión de anticipos al personal de RTVE se encuentra regulada en el artículo 59.4 de la Ordenanza Laboral que ha sido completado con la aprobación del VI Convenio Colectivo, firmado el 4 de junio de 1987, en los términos siguientes: "El trabajador tendrá derecho a solicitar de RTVE anticipos de hasta un 90% del importe mensual de sus retribuciones, sin que éstos puedan superar seis anticipos anualmente".

No se ha emitido ninguna Instrucción interna que regulara los trámites de concesión o de amortización de estos anticipos. El seguimiento efectuado en TVE, S.A. ha permitido conocer que el procedimiento implantado consiste en formular la solicitud en el Servicio de Gestión de Nóminas, en el que se controla que el importe no excede del 90% del importe líquido correspondiente al salario, antigüedad y complementos fijos, y que no se ha superado el máximo autorizado de seis anticipos anuales.

La citada solicitud se cursa a los Departamentos de Tesorería y de Contabilidad para su pago y su registro contable. La amortización se realiza mediante descuentos en nómina, previo cotejo de la relación de anticipos pagados, confeccionada por el Departamento de Tesorería, y de anticipos solicitados.

Los saldos relativos a TVE, S.A. de la cuenta Anticipos de Remuneraciones al 31 de diciembre de los tres últimos años del periodo fiscalizado son los siguientes:

	<u>SALDO PENDIENTE</u>
1985	28.708.158
1986	32.057.225
1987	25.757.801

La existencia de estos saldos viene explicada por el desfase temporal entre la confección de la relación de anticipos pagados y el abono de las nóminas y principalmente por la concesión de anticipos con carácter extraordinario.

No existe ninguna normativa que contemple la concesión de estos anticipos. Su origen proviene de atender solicitudes cuando ya se habían consumido las seis previstas en el acuerdo del Convenio. Según información recibida, su tramitación se efectúa después de recibir autorización "verbal" del Director de Personal. Las cuantías son variables, habiendo alcanzado en algún caso las 500.000 pesetas, al igual que el criterio de amortización, en función de la cuantía del préstamo y de la nómina. Se ha observado la coexistencia en una misma persona y mes de este tipo de anticipos extraordinarios con los normales acogidos al acuerdo del Convenio Colectivo. De acuerdo con lo expuesto, con la concesión de anticipos extraordinarios

se sobrepasan las limitaciones de importe y número de anticipos fijadas en la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo.

Por lo que respecta a los Centros Territoriales de TVE, S.A., éstos funcionan de manera descentralizada en la concesión de ambos tipos de anticipo. Hasta enero de 1988 los Centros pagaban directamente la nómina del personal adscrito al mismo a través de habilitados y en ellas se hacían las deducciones por anticipos. A partir de esa fecha, se envía relación de retenciones a efectuar al Departamento de Gestión de Nóminas que las incorpora a la nómina mecanizada, sin proceder a mayores controles, que se supone son efectuados en el correspondiente Centro Territorial.

Se estima necesaria la emisión de una normativa que regule las competencias para su concesión, el funcionamiento administrativo y la posibilidad y requisitos, en su caso, para la concesión de anticipos extraordinarios.

#### 7 - Corresponsalías en el extranjero

##### 7.1 Introducción

Los Servicios Informativos de TVE, S.A. y RNE, S.A. disponen de distintas Corresponsalías en el extranjero. Aun cuando no constan documentalmente las razones en que se fundamenta la apertura de estas Corresponsalías y su distribución geográfica, éstas, dentro de su propio ámbito territorial de cobertura, transmiten regularmente las noticias en ellas generadas y participan, asimismo, en la elaboración de reportajes para distintos programas de TVE, S.A. y RNE, S.A.

Desde el punto de vista interno de RTVE y sus sociedades, no consta la existencia de estudios relativos a la propia organización de la Corresponsalía ni la fijación de unos objetivos que sirvieran de pauta para evaluar su gestión. Tampoco se ha implantado un procedimiento uniforme que obligue a la llevanza de unos registros contables adecuados dentro de cada Corresponsalía, que segregue oportunamente las funciones en las mismas, que establezca una información periódica y suficiente a los Servicios Centrales de su gestión y de sus gastos, remitiendo, entre otra documentación, los extractos de las cuentas bancarias como justificante básico, así como contratos y cualquier documentación que se estime de interés. A este respecto, es preciso destacar la notable diferencia observada, como posteriormente se expondrá, entre el control interno establecido entre RNE, S.A. y TVE, S.A., el primero de mayor rigor, en cuanto a la aceptación de justificación de gastos, a pesar de que ambas sociedades están integradas en el mismo grupo y se rigen, en lo que a este capítulo se refiere, por una misma normativa interna y de que las respectivas Corresponsalías están en permanente conexión y relación y, en ocasiones, ubicadas en una misma sede.

Los trabajos de verificación, centrados principalmente en el ejercicio 1987, se han realizado a partir de la documentación remitida por las Corresponsalías, a veces fotocopiada, sin haber tenido acceso a los registros contables de las propias Corresponsalías, ni a los contratos suscritos y otra documentación que hubiera podido estimarse necesaria para la confirmación de conclusiones.

Por el contrario, algunas de las comprobaciones efectuadas se han visto asistidas por la existencia de informes emitidos por la Subdirección de Control Financiero y Auditoría Interna, a partir de las correspondientes actuaciones mantenidas en la propia sede de las Corresponsalías auditadas, relativos a alguna de las Corresponsalías de TVE, S.A.

Una conclusión fundamental obtenida en el análisis efectuado sobre las Corresponsalías es la carencia, durante el ámbito temporal de esta fiscalización, de una regulación que las defina jurídicamente, que legalice su radicación y actividad en los distintos países y delimite las competencias y las responsabilidades derivadas de su actuación. La importancia de esta deficiencia se deduce al contemplar las distintas legislaciones nacionales a las que estarían obligadas según la ubicación de cada Corresponsalía.

Así, no ha sido posible obtener confirmación documental de si el Corresponsal debe actuar en nombre propio o en nombre y en representación de RTVE o sus sociedades, en consecuencia, tampoco consta que RTVE o sus sociedades hayan reconocido jurídicamente su establecimiento en las distintas sedes de las Corresponsalías, adoptando cualquiera de las formas jurídicas permitidas por la legislación propia de cada país.

Se puede afirmar que la actuación al respecto se limitó a nombrar al Corresponsal, sin haber segregado claramente las obligaciones de cada parte, por lo que se afirma que RTVE y sus sociedades son los titulares en principio, de las relaciones jurídicas que se puedan establecer en la actividad de las Corresponsalías.

Las consecuencias jurídicas de esta actuación son importantes, pues afectan al propio régimen interno de las Corresponsalías y a todas las relaciones con ellas surgidas en su actividad, entre las que no tienen relevancia menor las referentes al régimen fiscal y seguros sociales, tanto del personal fijo de la Corresponsalía como de los colaboradores, de nacionalidad española o distinta, que, aunque no han formalizado en contrato escrito sus relaciones laborales o su acuerdo de prestación de servicios, vienen percibiendo con regularidad las retribuciones pactadas.

En este sentido, es comportamiento común en todas las Corresponsalías examinadas la no suscripción de ningún acuerdo contractual con los colaboradores, que permitan sus emolumentos regularmente, previa firma del correspondiente recibo que sirve como justificación del gasto, y en el que normalmente no aparecen datos oficialmente identificadores, como el número del documento nacional de identidad o del pasaporte, y en el que no consta que se efectúe ninguna retención fiscal ni deducción por seguros sociales. Asimismo tampoco consta que se realice ningún ingreso en la Seguridad Social en concepto de cuota patronal en la parte correspondiente a colaboradores. La incidencia de esta actuación es mayor en las Corresponsalías de TVE, S.A., dado que las de RNE, S.A., por sus características, se limitan a la actividad del propio corresponsal, salvo aportaciones esporádicas y coyunturales de colaboraciones externas.

Independientemente de la legislación nacional a aplicar en cada caso, de la aplicación del principio de reciprocidad y de la posible existencia de convenios bilaterales suscritos entre las autoridades españolas y las de cualquier otro país donde están radicadas las Corresponsalías, la legislación española, en lo relativo al régimen fiscal y laboral, establece unas obligaciones a las empresas españolas con respecto a sus trabajadores, incluso cuando éstos desarrollan su actividad en el extranjero, que son, por lo tanto, de obligado cumplimiento. En este sentido el art. 1.4 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, señala que "la legislación laboral será de aplicación al trabajo que presten los trabajadores españoles contratados en España al servicio de empresas españolas en el extranjero, sin perjuicio de las normas de orden público aplicables en el lugar de trabajo. Dichos trabajadores tendrán, al menos, los derechos económicos que les corresponderían de trabajar en territorio español". A este respecto, merece señalarse que distintas sentencias dictadas por la Magistratura Central de Trabajo de Madrid han reconocido el carácter de personal fijo a sendos colaboradores de la Corresponsalía de París y de Londres por entender que, aun careciendo de contrato en forma escrita, existía relación laboral contraída con TVE, S.A., deducida de la constante prestación de servicios y la regular percepción de la remuneración acordada.

Asimismo, en la Ley y Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas se define como sujeto pasivo del impuesto por obligación real a "cualquier persona física que obtenga rendimientos o incrementos de patrimonio producidos en territorio español o satisfechos por una persona o entidad pública o privada residente en dicho territorio", señalando, en consecuencia, los obligados a retener (art. 147 del Reglamento) e ingresar en el Tesoro, en concepto de pago a cuenta por el IRPF, por los rendimientos del trabajo satisfechos, regulación que habrá de aplicarse sin perjuicio de lo contemplado en los distintos Tratados o Convenios internacionales al respecto.

Igualmente, a pesar de que la Ley General de la Seguridad Social delimita geográficamente la extensión del campo de aplicación al territorio español (art. 7.1 del Texto Refundido R.D. 2065/1974), existe la posibilidad de cobertura complementaria para trabajadores en países extranjeros contemplada en acuerdos bilaterales suscritos por España, principalmente con los países europeos. En este sentido, para el personal destinado a las Corresponsalías y familiares, se tramita la documentación necesaria para acogerse a los acuerdos bilaterales vigentes. Teóricamente, en el caso de que la cobertura en el régimen establecido en el país de destino sea inferior a la ofrecida en España, los gastos derivados de esta menor cobertura son soportados por el servicio de RTVE denominado Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, al que no se deben imputar, en ningún caso, los gastos debidos a atenciones médicas por servicios no cubiertos por el Régimen General de la Seguridad Social.

Si se trata de personas destinadas a países con los que no se ha pactado ningún acuerdo bilateral, RTVE, a través del mencionado servicio de Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, suscribe una póliza de seguros con una entidad del correspondiente país para la cobertura de los gastos originados por asistencia sanitaria, compensan-

do, asimismo, las posibles diferencias con el régimen asistencial español. Debe señalarse, no obstante, que en este diseño general de las actuaciones de la Entidad Colaboradora, se le está obligando a asumir unos gastos superiores a los derivados del ámbito territorial de su actividad, que según el Convenio firmado con la Seguridad Social debe ceñirse al personal de los centros de Madrid o de Barcelona.

En las comprobaciones efectuadas, atendiendo a la legislación española anteriormente reseñada, sin perjuicio de la normativa propia de cada país y de la existencia de acuerdos internacionales suscritos y distinguiendo, a su vez, entre el personal destinado a cada una de las Corresponsalías del personal que en ellas presta de forma habitual servicios de colaboración, y en el que podría, asimismo, hacerse diferenciaciones según la nacionalidad de cada uno de ellos, se ha observado que TVE, S.A. y RNE, S.A. en las remuneraciones efectuadas al personal por ellas destinado en las Corresponsalías retienen el correspondiente porcentaje a cuenta del IRPF y se deduce regularmente por seguros sociales de acuerdo con la tarifa general, con independencia de que exista o no un acuerdo bilateral suscrito de asistencia sanitaria y del nivel de cobertura establecido en cada país.

Asimismo, de la información documental obtenida del servicio Entidad Colaboradora de la Seguridad Social no se deduce para los ejercicios 1986 y 1987 la existencia de pólizas de seguros suscritas, en nombre de TVE, S.A., para los países sin acuerdo bilateral, ni que dicho Servicio haya soportado cantidad alguna por la posible menor cobertura del régimen establecido en otros países, de acuerdo con el funcionamiento general diseñado para RTVE. Sin embargo, como posteriormente se expondrá, TVE, S.A. ha aceptado como justificantes de gastos la suscripción de pólizas de seguro por asistencia médica y hospitalización y la presentación de recibos o facturas por estos gastos, incluso en especialidades no cubiertas por el Régimen General, soportando directamente dichos gastos. Por el contrario, en el caso de las Corresponsalías de RNE, S.A., su funcionamiento se ha ceñido a los procedimientos descritos, habiendo soportado el servicio Entidad Colaboradora, según datos aportados por el mismo, los importes de 1.312.017, 669.933 y 606.112 pesetas durante los tres últimos ejercicios del período fiscalizado, por gastos sanitarios ocasionados en las corresponsalías de RNE, S.A., tanto acogidas al régimen de acuerdo bilateral como cubiertas con la suscripción de un seguro particular.

En cuanto a los colaboradores, tal como se ha mencionado, no se efectúa retención ni deducción alguna en los recibos justificativos de sus remuneraciones, ni consta la suscripción de pólizas de seguro colectivo o individuales de asistencia médica. Por el contrario, se han detectado casos de asistencia sanitaria en los que TVE, S.A. ha hecho frente a todos los gastos originados.

Por lo que respecta a la normativa interna durante el período fiscalizado, relativa al régimen de corresponsales en países extranjeros, se reduce a la Instrucción General 4/1983, de 6 de diciembre, y la disposición 5/1987, de 10 de junio, dictadas por la correspondiente Dirección del Ente Público RTVE, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 11 del Estatuto

de la Radio y Televisión. Ambas normas atienden más al régimen retributivo del personal que presta sus servicios en el extranjero que al reconocimiento de competencias y responsabilidades y que al régimen de funcionamiento de la Corresponsalía.

Según ambas normas de la Ordenanza Laboral de RTVE, los puestos de trabajo de las Corresponsalías no tienen la consideración de puestos de plantilla, si bien el personal fijo conservará su puesto en la misma, siendo regulada la situación laboral de cada persona sujeta a estas normas en el oportuno contrato. La disposición 5/1987 señala que "en el mismo contrato se harán constar expresamente las funciones y responsabilidades del corresponsal".

Ambas normas establecen los conceptos retributivos del personal asignado a las Corresponsalías y las referencias para su cuantificación, quedando constituidos sus emolumentos por la retribución básica, un complemento de plena dedicación y disponibilidad, un complemento especial por destino en país extranjero y un complemento de vivienda, este último concepto introducido por primera vez por la Disposición 5/1987.

Contrariamente a lo dispuesto en las citadas normas, la designación de personal fijo para una Corresponsalía no viene formalizada con la suscripción, por ambas partes, del oportuno contrato en el que se regulen las condiciones económicas, funciones y responsabilidades, sino que únicamente viene amparada en un nombramiento unilateral firmado por el Director de TVE, S.A. y conformado por la Dirección de RTVE y en el que sólo se relacionan las condiciones económicas y temporales del traslado y del puesto de trabajo a desarrollar. En el mismo no se mencionan las funciones a desarrollar, el régimen a que debe someterse su actuación ni el reconocimiento de competencias específicas propias del nombramiento recibido. Solamente en el caso de que la designación recaiga en una persona no perteneciente a la plantilla, se suscribe el anunciado contrato, pero en el mismo tampoco aparecen expresamente detalladas y diferenciadas las funciones y las obligaciones asumidas. Asimismo, entre la documentación analizada no se ha encontrado ninguna referencia a los criterios y procedimientos selectivos empleados para adoptar la correspondiente designación.

Además de la comentada normativa interna existen unas "normas de carácter económico administrativo para los corresponsales de RTVE en el extranjero", dictada el 15 de noviembre de 1978 por el entonces Director General de Radiotelevisión Española, cuya posterior derogación no consta y cuyo contenido, en consecuencia, se estima vigente y de aplicación por RNE, S.A., mientras que en TVE, S.A., a efectos de control interno, se desconocía su existencia. Estas normas fueron completadas el 17 de mayo de 1983 por el Director General del Ente Público RTVE respecto a los gastos de asistencia médica, en los términos anteriormente descritos.

La mencionada norma de 1978, además de marcar el procedimiento de actuación administrativa, deslinda claramente aquellos gastos imputables por su propia naturaleza a la partida presupuestaria de "corresponsales en el extranjero" de los ajenos al funcionamiento de los mismos, que han de considerarse como gastos de índole personal y

que han de ser satisfechos con las remuneraciones fijadas al personal integrante de la Corresponsalía.

A pesar de esta formulación y sin que exista una modificación expresa de la misma, se ha observado en las liquidaciones de gasto de las Corresponsalías de TVE, S.A. la reiterada inclusión de gastos personales no autorizados en esta norma y su aceptación por los Servicios Centrales de TVE, S.A.

Por otra parte, no consta que con posterioridad a la citada norma de 1978 se haya dictado una normativa de funcionamiento específica para las Corresponsalías, por lo que se entiende que es de aplicación la Normativa General a pesar de que, en determinadas ocasiones, se estima poco adaptada a las características propias de su funcionamiento, como puede ser el caso de la disposición de dietas y de otros gastos que requieren autorización previa.

Unicamente existe, para TVE, S.A., una "normativa sobre diversos aspectos de la producción de las Corresponsalías en el extranjero", dictada con fecha 23 de julio de 1987 por el Subdirector de los Servicios Informativos para la Producción de TVE, S.A., con el "visto bueno" del Director Económico Financiero. A este respecto cabe señalar que el Subdirector de los Servicios Informativos no tiene atribuidas competencias reguladoras ni reconocida delegación expresa a tales efectos. Por otra parte, en cuanto al Director Económico Financiero la Disposición General 3/85 le reconoce capacidad para disponer de créditos de importe inferior a 25 millones, pero no para autorizar gastos, competencia que queda reservada, dentro de unos límites cuantitativos señalados, al Director de la Sociedad estatal TVE, S.A.

Con independencia de la validez de esta última normativa y de la incongruencia de que la misma modifique disposiciones anteriormente dictadas por el Director General, en ella se señalan los importes a cobrar por dietas, por uso de vehículo propio, así como los datos que se deben aportar en la correspondiente justificación de gastos, indicando, entre otros, fecha, itinerario, perceptor y motivo del gasto. Asimismo se señalan los gastos de tipo personal (como vestuario, peluquería, garaje, gastos domésticos, teléfono particular -sólo el 50%-) que nunca podrán incluirse en las justificaciones y se establece el requisito de la autorización previa para la adquisición de bienes o contratación de servicios, incurriendo en la contradicción de atribuir competencias para contratar, aunque sea con autorización previa, a personas que no tienen reconocida expresamente esa facultad.

Esta normativa pone de manifiesto la necesidad de regular el funcionamiento de las Corresponsalías. Incluso es preciso reconocer que su control y justificación de gastos mejoró notablemente a partir de su entrada en vigor, el 1 de septiembre de 1987. De todos modos, se estima que la regulación debiera hacerse por persona con competencias claramente reconocidas y abordando en la misma, de una forma integral, toda la problemática jurídica y administrativa de las mismas.

El conjunto de Corresponsalías de TVE, S.A. y RNE, S.A. tiene asignado dentro de cada Sociedad un presupuesto global para gastos de producción y funcionamiento,

que se distribuye en función de las necesidades previstas de cada una de ellas. La reserva de crédito presupuestaria se efectúa mediante una Propuesta de Gasto, global para todas las Corresponsalías y que puede ser modificada a lo largo del ejercicio según las necesidades presentadas. Las Corresponsalías hacen uso de la parte del presupuesto que les ha sido asignada por medio de dotaciones que reciben de los Servicios Centrales.

El funcionamiento administrativo posterior es similar al establecido para las habilitaciones. Los Servicios Centrales de cada sociedad, mediante transferencias bancarias en divisas, sitúan periódicamente las citadas dotaciones en una cuenta abierta a nombre del corresponsal en un establecimiento bancario de la localidad donde se encuentra la Corresponsalía. Los corresponsales disponen de estos fondos para hacer frente a los gastos derivados de la actividad de la corresponsalía, debiendo justificar su utilización mediante una liquidación mensual en divisas, acompañada de las facturas y recibos correspondientes. Esta liquidación se realiza agrupando los gastos según su naturaleza y concluye con un cuadro global en el que se recoge el saldo del mes anterior, modificado con los ingresos y gastos justificados hasta llegar al saldo remanente para el mes siguiente.

Los justificantes en moneda extranjera adjuntados a la liquidación son revisados por los Servicios Centrales, procediendo a su anotación en los correspondientes libros diseñados para su control y previa conversión en pesetas, aplicando el criterio del tipo medio ponderado, a su incorporación a la contabilidad de la Sociedad en sus correspondientes conceptos contables.

#### a) Funcionamiento de las Corresponsalías de RNE, S.A.

La evolución de las cantidades remitidas a cada una de las Corresponsalías de RNE, S.A. durante los tres últimos ejercicios del período fiscalizado se recoge en el cuadro siguiente.

CORRESPONSALIA	1985	1986	1987
Bonn	1.600.000	3.200.000	3.000.000
Bruselas	7.200.000	7.868.009	6.000.000
Lisboa	3.300.000	4.895.219	3.000.000
Londres	2.600.000	4.100.000	3.000.000
San José	7.000.000	8.400.000	6.000.000
Moscú	6.000.000	9.000.000	9.250.000
Nueva York	3.100.000	2.981.991	1.400.000
París	4.100.000	6.700.000	5.400.000
Roma	5.250.000	5.000.000	6.000.000
Washington	2.791.550	3.900.000	500.000
TOTAL	42.941.550	56.045.219	43.550.000

La disminución que se refleja en el cuadro respecto a los importes de 1987 en relación con los del ejercicio anterior viene explicada, fundamentalmente, por la disminución en 1987 de los saldos medios bancarios mantenidos en distintas Corresponsalías, que en algún caso se estiman aún elevados durante dicho ejercicio.

No se observa un criterio determinado y uniforme referente a estas remesas de fondos que, basado en un estudio de las necesidades reales de Tesorería en cada caso, en función de las justificaciones medias gasto presen-

tadas, permitiera reducir, en lo posible, la existencia de recursos ociosos y el correspondiente coste de oportunidad.

Los trabajos de verificación se han centrado, una vez conocido el sistema de funcionamiento y la normativa aplicable, en la justificación de los gastos correspondientes al ejercicio 1987 de las Corresponsalías de Londres, New York, París y Roma, coincidentes, asimismo, con las seleccionadas en las verificaciones relativas a TVE, S.A.

La naturaleza de los gastos es similar en todas las Corresponsalías y el análisis efectuado sobre su justificación y control posterior por los Servicios Centrales permite evaluar positivamente, en términos generales, el sistema de control interno establecido. De todos modos, en la muestra seleccionada se han detectado pequeños errores en la imputación temporal y conceptual de algunos importes y, en reducidas ocasiones y de escasa importancia cuantitativa, la carencia de alguno de los datos exigibles en la justificación de ciertos gastos, así como la falta de conciliación de los importes recogidos en la contabilidad auxiliar con los reflejados en los extractos bancarios de cada Corresponsalía.

#### b) Funcionamiento de las Corresponsalías de TVE, S.A.

La evolución de las dotaciones a cada una de las Corresponsalías de TVE, S.A. se deduce de los datos del cuadro siguiente:

CORRESPONSALIA	1985	1986	1987
Bogotá	46.400.000	31.450.000	46.100.000
Bonn	9.700.000	48.985.867	73.050.000
Bruselas	8.400.000	30.333.200	41.807.114
Buenos Aires	27.700.000	30.347.066	23.744.616
Lisboa	4.800.000	6.109.664	4.400.000
Londres	37.800.000	36.360.000	32.200.000
Manila	--	--	16.000.000
México	--	--	17.000.000
Moscú	2.792.927	5.503.648	15.998.967
Nueva York	82.700.000	120.200.000	87.500.000
París	30.700.000	41.000.000	52.950.000
Roma	45.500.000	51.990.000	80.670.578
Viena	13.405.465	15.900.000	11.840.314
TOTAL	309.898.392	418.179.445	503.261.589

Al cotejar los saldos a final de ejercicio reflejados en contabilidad con los que lucen en los registros de los Servicios Centrales encargados del análisis y control de los justificantes remitidos, se observan, salvo en 1987, diferencias, como consecuencia de no haber imputado contablemente en los respectivos ejercicios los gastos de los últimos meses. Aun cuando esta deficiencia queda subsanada en el ejercicio siguiente, la misma provoca que el saldo de la cuenta de Anticipos Corresponsales y los resultados contables del ejercicio no coincidan con los reales.

Estas mismas discrepancias se observan al comparar los saldos pendientes de justificar de las Cuentas personales de anticipos abiertas en contabilidad y en los registros citados como consecuencia de no haber efectuado

la oportuna cancelación y traspaso de saldos al momento del cambio de corresponsales, si bien a nivel total de cuentas de la corresponsalía están conciliados los saldos, salvo casos de saldos personales realmente pendientes de justificar, no asumidos por el nuevo corresponsal.

En las comprobaciones efectuadas se han observado múltiples debilidades en el control interno establecido sobre la justificación de los gastos, que, en muchas ocasiones, no ofrecen los requisitos mínimos exigibles para la identificación de la naturaleza del gasto y de su destino y, en consecuencia, para segregar los gastos referidos al ámbito particular de los relacionados con la actividad propia de las Corresponsalías. Estas deficiencias han permitido la aceptación de justificantes de gastos indebidamente acreditados y, en otras ocasiones, de gastos no imputables a la actividad de las Corresponsalías.

Merecen destacarse como deficiencias generales y más frecuentes en la justificación y seguimiento de estos gastos, además de las discrepancias citadas, las siguientes:

- En los Servicios de la Dirección Económico-Financiera y de Servicios Informativos de TVE, S.A., encargados del análisis de las liquidaciones periódicamente remitidas, no se dispone de los extractos bancarios de las cuentas corrientes de las Corresponsalías, por lo que no es posible confirmar el saldo remanente que a final de cada mes luce en las liquidaciones rendidas, ni cruzar la disposición de fondos con la información recibida de los bancos, ni constatar y registrar el posible abono de intereses por los saldos mantenidos en dichas cuentas.

- En este mismo servicio tampoco se dispone de los contratos de trabajo que puedan haberse suscrito con los colaboradores de las Corresponsalías, cuando estas relaciones laborales se hayan formalizado por escrito, ni conocimiento de las condiciones económicas pactadas en todo caso con los mismos, por lo que es imposible evaluar los pagos efectuados por este concepto.

- Prácticamente todos los justificantes remitidos carecen del "visto bueno" del perceptor del bien o servicio y de la correspondiente aprobación por el corresponsal. Asimismo, cuando el perceptor es una persona física no se hace constar su número de D.N.I. o de pasaporte.

- En determinadas ocasiones, el corresponsal ha invitado a comer a equipos de grabación que han percibido sus dietas completas. A veces se han justificado como dietas importes superiores a los autorizados en la normativa reguladora de las mismas; en otras justificaciones se acompaña al cobro de la media dieta facturas de hotel en las que figuran indebidamente gastos por comidas. Se aceptan como justificantes los pagos de comidas con ocasión de la despedida de corresponsales y otras invitaciones de comidas, cuya autorización no consta y en las que frecuentemente no se señalan el número de comensales, las personas invitadas ni el motivo de la misma.

- Como justificantes de desplazamientos se remiten recibos de taxi en los que no consta el itinerario, ni el usuario del mismo, o facturas de alquiler de vehículos en los que no figura el nombre del conductor, la marca del automóvil ni el motivo del alquiler, circunstancias todas

ellas exigidas por la normativa interna general y la específica de Corresponsalías anteriormente citada.

- Se presentan como justificantes de gastos la adquisición de libros sin hacer constar el motivo ni el título de los mismos, y sin que los mismos pasen a incrementar los fondos bibliotecarios, propiedad de TVE, S.A. Asimismo, se justifican gastos por regalos sin que se especifiquen las razones, el receptor y la relación de los mismos con la actividad de TVE, S.A.

- Se pagan con cargo a los fondos de las Corresponsalías los recibos de teléfono correspondientes al número del domicilio particular de los corresponsales y, en su caso, de los administradores de la Corresponsalía. A este respecto, las mencionadas normas de 1978 admitían que "por excepción, podrán cargarse en las liquidaciones los gastos de teléfono del Corresponsal Jefe", mientras que la normativa de 23 de julio de 1987 sólo permitía imputar el 50% de su importe a gastos de producción de la Corresponsalía.

- Se ofrecen y se admiten, como justificaciones de gastos, certificaciones de gastos por propinas, taxis, adquisición de discos y otros motivos de los que no pueda presentarse el recibo correspondiente por no haberse obtenido en su momento o haberse extraviado.

- Se adjuntan como justificantes el pago de multas de tráfico, así como gastos por asistencia médica, incluso los originados en países con convenio bilateral suscrito, algunos de los cuales no están cubiertos por el Régimen General de la Seguridad Social. Entre los justificantes por asistencia médica se encuentran tanto los derivados de atenciones a colaboradores contratados y familiares, como los correspondientes a personal fijo y familiares.

La relación de gastos ofrecidos como justificación de la disposición de los fondos de las Corresponsalías demuestran el escaso rigor mantenido durante el período fiscalizado, tanto en la presentación de justificantes como en la aceptación de los mismos por parte de los Servicios Centrales de TVE, S.A. encargados de su recepción y análisis.

Las deficiencias expuestas, con independencia de su importancia cuantitativa, resaltan la necesidad de proceder a una regulación precisa de la actividad de las Corresponsalías, estableciendo, con carácter obligatorio, la oportuna segregación de funciones así como la llevanza de unos registros contables adecuados en cada Corresponsalía, una delimitación explícita de los gastos asumibles por TVE, S.A. de aquéllos que tienen carácter estrictamente particular, un sistema detallado de liquidación de gastos y un reconocimiento formal de las funciones y competencias de los Corresponsales, adaptando si es preciso, la normativa interna general. Asimismo, se estima de interés establecer unos objetivos en cantidad y calidad de producción para cada una de las Corresponsalías y efectuar sucesivos análisis sobre su funcionamiento general, que garanticen y justifiquen la oportunidad de los gastos derivados de su actividad.

A continuación se exponen los resultados de los trabajos de fiscalización llevados a cabo en las Corresponsalías seleccionadas. Al respecto, hay que señalar que

a pesar de las incidencias puestas de manifiesto a lo largo de este apartado del Informe, no se ha recibido alegación alguna.

Merece destacarse que con fecha 23 de junio de 1989 se solicitó formalmente de TVE, S.A. información sobre "actuaciones seguidas por TVE con respecto a la justificación de gastos ofrecidas por las Corresponsalías de París, Roma, Bogotá, Londres y New York", principalmente a partir del conocimiento de las irregularidades expuestas en los informes de auditoría interna, dirigidas al saneamiento de estas irregularidades y exigencia de posibles responsabilidades". La petición formulada no resultó atendida.

## 7.2 Corresponsalía de Londres

El análisis de los justificantes de gastos se ha centrado principalmente en los relativos al ejercicio 1987, cuyos resultados se describen a continuación siguiendo los epígrafes relacionados en el impreso de liquidación mensual remitido por la Corresponsalía, dejando previamente constancia de que la justificación de gastos mejora sensiblemente a partir de septiembre de dicho ejercicio.

7.2.1 Colaboraciones: Además del personal fijo asignado a la Corresponsalía, cuyas retribuciones son abonadas regularmente por los Servicios correspondientes de TVE, S.A., en la Corresponsalía trabajan de forma permanente, como colaboradores, 4 personas españolas en funciones de secretaría, de colaboraciones técnicas y de limpieza. En los Servicios encargados de la recepción de los justificantes de gastos y de su análisis se desconoce la existencia de contratos suscritos al respecto, así como las condiciones pactadas en la cobertura de los mencionados servicios. La inexistencia de contratos escritos se deduce de la sentencia nº 259 dictada el 8 de mayo de 1987 por la Magistratura de Trabajo nº 7 de Madrid, según la cual el demandante, uno de los colaboradores técnicos de la Corresponsalía, que venía prestando servicios por cuenta de TVE, S.A. desde octubre de 1983, a las órdenes del corresponsal, percibiendo, en contrapartida, periódicamente un salario mensual desde la citada fecha, debe considerarse trabajador fijo de TVE, S.A. por estimar, con fundamento en lo señalado en el art. 1º en relación con el 8º del Estatuto de los Trabajadores, que legalmente existe relación laboral con independencia de la carencia de contrato escrito que contemple esta relación.

Asimismo tampoco ha sido posible obtener formalmente confirmación de si a los corresponsales destinados en esta Corresponsalía durante el período fiscalizado se les ha reconocido poder suficiente para actuar en nombre y representación de TVE, S.A., o si las decisiones son tomadas por la Dirección de TVE, S.A. a propuesta de los corresponsales, o, por el contrario, son asumidas directamente por el corresponsal carente de reconocimiento expreso de poder, con el reconocimiento implícito de TVE, S.A.

En los recibos presentados como justificantes por la prestación de servicios no figura el número del D.N.I. o del pasaporte, no se practican retenciones a cuenta del IRPF y por seguros sociales, ni se realizan ingresos por Cuota Patronal en la Seguridad Social.

Por otra parte, en cuanto al importe de las retribuciones abonadas no se ha cumplido lo estipulado en la Instrucción 4/85 y en la disposición 5/1987 según las cuales debería utilizarse "como base de cálculo la retribución de la categoría que, de acuerdo con sus funciones, le sería atribuible, en el caso de que hubiere sido personal fijo".

7.2.2 Desplazamientos: Se ha comprobado el incumplimiento de la Instrucción 5/85, relativa a indemnizaciones por comisión de servicio, en cuanto al procedimiento general establecido, a la vez que no consta que se haya dictado una normativa específica al respecto que autorice aquellos gastos -transporte complementario, alquiler de coches, llamadas telefónicas-, cuya admisión requiere autorización expresa, según la normativa general aplicable.

Igualmente se ha constatado la utilización de hoteles con más de 3 estrellas, a pesar de la limitación general existente. En los justificantes de gastos por servicio de taxis, teléfono y alquiler de coches no se especifica el usuario, el motivo o la relación con la actividad propia de la Corresponsalia.

Se ha observado la coincidencia temporal, en determinados casos, del cobro del importe correspondiente a dietas, que cubren los gastos de manutención, con el cobro de comidas de rodaje para los mismos días.

En ocasiones, como justificantes de gastos realizados con ocasión de algún viaje, se relacionan, sin factura, gastos por propinas, peajes y obsequios sin especificar naturaleza y destinatario.

7.2.3 Transportes: Además de las debilidades ya comentadas en la justificación de gastos por el servicio de taxis de no señalar el trayecto, el nombre del usuario y el motivo del servicio, merece destacarse que cada mes se adjunta una factura de Radio Taxis (London) L.T.D. sin que la misma aparezca respaldada con los justificantes de los servicios prestados. El importe total de las facturas analizadas es de 5.806,69 libras esterlinas.

En el concepto de aparcamiento se ha incluido el pago de alquiler durante dos trimestres de una plaza de garaje, para el coche del corresponsal. Igualmente se han remitido y aceptado como justificantes fotocopias de tarjetas mensuales de metro por un importe total de 575,4 libras esterlinas. Según se contempla en las normas internas citadas de 1978, todos estos gastos "han de ser satisfechos con las remuneraciones fijadas al personal integrante de la Corresponsalia".

Respecto a la justificación de los gastos por alquiler de automóviles, en determinadas ocasiones no se especifica el modelo, el nombre del conductor ni el motivo del gasto, por lo que no es posible relacionar estos gastos con la actividad propia de la Corresponsalia.

Por otra parte, desde el punto de vista contable, dado que en ocasiones el alquiler se realiza para participar en la producción de programas emitidos por TVE, S.A., dicho gasto debería imputarse al título correspondiente como coste directo del mismo.

7.2.4 Asistencias técnicas: A este concepto se asignan los gastos derivados del alquiler de televisores y vídeos domésticos, en algún caso para la vivienda del corresponsal, por un total de 731,23 libras esterlinas. No consta una autorización previa expresa para este tipo de gastos.

7.2.5 Comidas y gastos de representación: Confirmando deficiencias ya comentadas, se han simultaneado comidas de rodaje con la percepción de dietas. Asimismo, en otros justificantes no se relacionan conensales ni motivo del gasto.

En el concepto de invitaciones se han presentado justificantes por 5.239,26 libras esterlinas, en alguno de los cuales no se especifica el motivo, ni el nombre de los invitados. Los importes más elevados corresponden a comidas de despedida y recepción de los corresponsales. No consta la autorización específica de estos gastos ni la existencia de ninguna norma relativa a la autorización de los mismos con carácter general.

7.2.6 Prensa y revistas: En esta partida se incluyen los gastos derivados de suscripciones y de la adquisición de periódicos, revistas y libros, en algún caso para su envío a un determinado programa de TVE, S.A. En muchos de los justificantes remitidos no es posible identificar el título del libro adquirido, ni se señala el motivo de su adquisición; tampoco se ha podido confirmar que dichos libros hayan pasado a incrementar el fondo documental de TVE, S.A.

7.2.7 Asistencias médicas: Entre los justificantes analizados se han encontrado tres recibos por un total de 181 libras esterlinas por servicios médicos realizados a familiares del corresponsal durante los meses de abril y mayo de 1987, por conceptos no cubiertos en el Régimen General de la Seguridad Social, sin que, por otra parte, se haya imputado su importe al servicio Entidad Colaboradora de la Seguridad Social.

7.2.8 Comunicaciones: En este concepto se han aceptado justificaciones de gasto del teléfono del domicilio del corresponsal durante los 7 primeros meses del año 1987, al menos por 2.126,13 libras esterlinas.

7.2.9 Agencia de Noticias: Se imputan a este epígrafe los pagos efectuados a Agencias de Noticias por el suministro de material de archivo y que aparecen debidamente justificados. De todos modos, se puede hacer la observación contable de que este gasto no aparece imputado, como coste directo, a determinados programas de TVE, S.A., a pesar de que su adquisición se realizó para su utilización en los mismos.

7.2.10 Adquisición de material e instalaciones: Aparecen registrados en este concepto los pagos derivados de la compra e instalación de mobiliario y equipos de oficina, así como los pagos mensuales por la adquisición de un vídeo en régimen de leasing - 36 mensualidades de 1.860 libras esterlinas cada una -. En algún caso, se ha catalogado como reparaciones algún gasto que, por su naturaleza, debía imputarse al concepto de Instalaciones.

En el inventario referido a la Corresponsalia aparecen recogidas todas las adquisiciones realizadas, ex-



cepto cintas de vídeo por un importe de 2.786,22 libras esterlinas. No ha sido posible confirmar la incorporación del inventario de la Corresponsalía a los inventarios generales de TVE, S.A. Asimismo, no se ha podido ratificar el reconocimiento al corresponsal de poder suficiente o la existencia de autorización expresa para proceder a efectuar las adquisiciones señaladas.

7.2.11 Otros - Varios: Dentro de los gastos incluidos en este epígrafe general merecen señalarse por su importe o por su naturaleza los siguientes: "Por compensación y asesoramiento jurídico, a fin de evitar pleito ante los Tribunales con el propietario del anterior local utilizado por la Corresponsalía. Al respecto se justificó el pago de 11.010,14 libras esterlinas. Asimismo, se aceptaron como justificantes el coste del seguro de viaje de distintas personas de la Corresponsalía, el pago por alquiler del vestuario, por multas de tráfico, así como por permiso de residencia, sin haber segregado los gastos catalogados de naturaleza privada en la normativa interna.

### 7.3 Corresponsalía de París

Los trabajos de comprobación sobre los gastos originados en esta Corresponsalía, así como su justificación, se han ceñido fundamentalmente, a los relativos al ejercicio 1987. En este caso, se ha dispuesto de un "informe de gestión de la Corresponsalía de TVE, S.A. en París", emitido por la Subdirección de Control Financiero y Auditoría Interna, a partir de las actuaciones del equipo auditor en la propia sede de la Corresponsalía y referido al ejercicio 1986 y primer trimestre de 1987.

Los resultados de las verificaciones se exponen a continuación, siguiendo los epígrafes del modelo utilizado en la justificación mensual de gastos, dejando constancia previamente de la mejora observada a partir de septiembre de 1987 en la presentación de las liquidaciones.

7.3.1 Arrendamiento Locales: Entre los justificantes de gastos analizados por "impuestos sobre el local" se encuentran recibos por 4.556 y 506 francos franceses, referidos al domicilio particular del administrador. Por otra parte, aparecen imputados al mismo concepto, tres recibos de seguro relativos a otras tantas pólizas de seguro por un casi idéntico periodo de cobertura anual, en las que no se identifican el bien asegurado, ni el tipo de riesgo del que está cubierto.

7.3.2 Personal: Además del corresponsal y el administrador adscritos a la Corresponsalía, trabaja en la misma, como personal fijo, una traductora, en cumplimiento de la sentencia nº 453 dictada por la Magistratura de Trabajo nº 6 de Madrid el 26 de julio de 1985, en la que se le reconoce "la innegable condición de fija de plantilla, a pesar de no mediar contrato en forma escrita de relación laboral (...) con todos los efectos legales de 1 de septiembre de 1976".

Respecto a las dos personas colaboradoras que, de forma permanente, vienen prestando servicios de secretaría y limpieza de la Corresponsalía, no consta la existencia de contrato de trabajo por arrendamiento de servicios, ni el reconocimiento expreso de capacidad al corresponsal o al administrador para pactar estos servicios. En

los recibos emitidos no se hace constar el número del D.N.I. o pasaporte del perceptor. Por otra parte, sobre los pagos realizados no figuran retenciones a cuenta del IRPF, ni deducción de la cuota obrera de seguros sociales, ni liquidación a la Seguridad Social de la cuota patronal, incumpliendo lo dispuesto en la normativa general al respecto, y lo recogido, asimismo, en la normativa interna (Instrucción General 4/1983 y Disposición 5/1987). Se desconoce qué criterios se han seguido para cuantificar estas remuneraciones, pues no se observa un tratamiento uniforme, incumpléndose también lo dispuesto por la citada normativa interna que señala la utilización "como base del cálculo la retribución a la categoría que, de acuerdo con sus funciones, le sería atribuible, en el caso de que hubiera sido personal fijo".

En el recibo del mes de junio de 1987 a favor de la secretaria se ha observado un error de cálculo en exceso de 460 francos franceses, importe que no ha sido regularizado, ni reintegrado.

Las mismas deficiencias en cuanto a la falta de datos identificadores y ausencia de retenciones y deducciones pueden formularse respecto a los pagos a los colaboradores técnicos, cuyos trabajos no aparecen individualmente detallados.

7.3.3 Desplazamientos: Se ha comprobado el incumplimiento de la Instrucción 5/1985, relativa a Indemnizaciones por comisión de servicio, a la vez que no consta que se haya emitido una normativa para estos gastos específica para el personal adscrito a las Corresponsalías, que les autorice ciertos gastos, que requieren autorización expresa, según la normativa general aplicable.

El importe total justificado por el concepto de viajes y dietas durante 1987 asciende a 195.517,9 francos franceses.

Como justificante de las dietas se presenta un recibo firmado por el perceptor en el que no figuran las fechas de salida y regreso del viaje, el motivo del mismo y el número de D.N.I. o de pasaporte de los perceptores. Esta anomalía aparece subsanada a partir del mes de septiembre de 1987.

Los gastos de locomoción no se justifican aportando los billetes utilizados y una explicación del viaje, sino que se adjuntan facturas de agencias de viajes en las que, a veces, no se especifica el número de billetes, el medio de locomoción, ni el trayecto ni la fecha de los viajes. Esta justificación, a pesar de la imposibilidad de analizar, en ocasiones, la razonabilidad e, incluso, la veracidad de las comisiones de servicio, se ha aceptado como suficiente por los Servicios Centrales de TVE, S.A.

Estas mismas debilidades se observan en los justificantes del servicio de taxis, en los que no se hace constar el itinerario, usuario y motivo del gasto, y del servicio telefónico en los que no se incorpora el destino y motivo de las llamadas telefónicas, y sin que exista la autorización expresa prevista en la normativa general interna.

Los hoteles utilizados son de categoría superior a la de 3 estrellas señalada como de utilización general en la normativa interna de TVE, S.A.

Respecto a las comidas, con independencia de que no deberían incluirse en el epígrafe de desplazamientos, ya que, si los comensales son los comisionados, éstos perciben las correspondientes dietas para hacer frente a estos gastos y, si se trata de invitaciones, su importe debería imputarse al concepto de gastos de comidas y representación. La cantidad total justificada por gastos de comida en desplazamientos durante 1987 alcanza la cifra de 20.262,95 francos franceses. En las facturas presentadas no figura el nombre de los comensales ni el motivo de la comida.

Inciendo en los gastos imputados a alguno de los viajes citados en la documentación remitida, junto a las deficiencias ya comentadas puede señalarse lo siguiente:

- Viaje a Estrasburgo, días 19 a 23 de enero de 1987, de los Sres. corresponsal y administrador. Se presenta justificante de dietas, sin fecha de viaje y motivo del mismo, acompañado de facturas de restaurantes por un total de 4.410,6 francos franceses por servicio de comidas y cenas generalmente de dos comensales, cuyos nombres no aparecen reseñados.

- Viaje a Burdeos, en el mes de febrero de 1987 de los Sres. corresponsal y administrador. Según datos de la factura de la Agencia de Viajes, fecha de las facturas (4, 5 y 6 de febrero) de restaurantes y de los recibos de taxi del recorrido Aeropuerto-Hotel (4 de febrero) y Hotel-Aeropuerto (7 de febrero), sólo les correspondía cobrar el importe de tres dietas y media. Sin embargo, ambos perceptores comunican haber recibido la cantidad correspondiente a cuatro dietas y media. Se ha admitido, por lo tanto, como justificante el cobro indebido de 1.200 francos franceses en el concepto de dietas. Por otra parte, a pesar del cobro de las dietas mencionadas, se ha imputado igualmente a este viaje gastos de comidas por 1.607,8 francos franceses justificados con las correspondientes facturas en las que, aun cuando no se mencionan los nombres de los comensales, se observa que son dos las personas a las que se ofrece dicho servicio.

- Viaje a Estrasburgo, el día 17 de febrero de 1987 de los Sres. corresponsal y administrador. Al comparar el importe de dos dietas y media, que declaran haber recibido con la fecha del viaje, cuya ida y regreso se efectúa en el mismo día, según se deduce de la fecha que figura en la factura de la Agencia de Viajes, del restaurante y en los recibos de los servicios de taxis de ida y vuelta del Aeropuerto, se deduce que han cobrado indebidamente, y se ha aceptado la justificación, un mayor importe de 1.800 francos franceses en concepto de dietas y de 189,2 francos franceses por gastos de comida.

- Viajes a Madrid, por vacaciones anuales de la familia del corresponsal, día 13 al 24 de febrero de 1987: La Agencia de Viajes factura el importe de 3 billetes de ida y vuelta sin especificar el nombre de las personas que viajan, ni la clase en que viajan. A este respecto, la Disposición 5/1987, en su artículo octavo reconoce que "el personal afectado por esta norma tendrá derecho a un viaje anual con cargo a la Sociedad estatal correspondiente de ida y vuelta a España en clase turista para el contratado y persona de su familia que con él convivan en el lugar de destino y bajo su dependencia".

Por otra parte, también se ha adjuntado como justificante de gastos un recibo de fecha 14 de abril de 1987 en el que manifiesta haber cobrado 4.200 francos franceses por kilometraje de "viaje a Madrid, en coche propio, vacaciones anuales". No ha sido posible conciliar este gasto con el derivado de la factura de la Agencia de Viajes, realizado, asimismo, dentro del periodo de las vacaciones anuales, como se deduce de la factura citada.

- Viaje a Lille durante el mes de abril de 1987: Según recibos firmados por los Sres. corresponsal y administrador, ambos han recibido la cantidad correspondiente a cuatro dietas y media, así como el importe por kilometraje de un coche propio con acompañante. No ha sido posible confirmar plenamente si es correcto el importe cobrado por dietas, si bien, a juzgar por las fechas de las facturas de restaurantes presentadas, han percibido en exceso el importe de una dieta, además de las cantidades por comidas, justificadas por las correspondientes facturas, en algunas de las cuales se observa la asistencia de una tercera persona igualmente sin identificar.

- Viaje a Estrasburgo de los Sres. corresponsal y administrador durante los días 7 y 8 de abril de 1987. De las pruebas efectuadas se deduce que han cobrado en exceso y se ha admitido como justificación de los saldos dispuestos, el importe de una dieta y de una comida.

- Viaje a Luxemburgo de los Sres. corresponsal y administrador durante los días 15 a 18 de junio de 1987: Los justificantes de gastos remitidos adolecen de las deficiencias ya repetidas en cuanto a categoría del hotel utilizado, servicio de taxis y de teléfono, a la vez que se ofrecen justificantes por gastos de comidas por 3.806,65 francos franceses simultaneadas con la percepción de los importes de dietas correspondientes.

- Viaje a Estrasburgo, el día 8 de julio de 1987, de los Sres. corresponsal y administrador: Se presentan justificantes de haber recibido el importe de dieta y media y los gastos de restaurante, cuando sólo les correspondía el importe de media dieta.

Como resumen de los análisis efectuados sobre los gastos por desplazamiento merece destacarse, con independencia de la importancia de los saldos a ellos imputados, la inadecuada justificación de los mismos, debilidad repetida en las sucesivas justificaciones, a pesar de lo cual se puede confirmar la indebida percepción de determinados importes referidos a dietas y gastos por comidas, sin que, por parte de los Servicios Centrales encargados de su examen y aceptación, conste la oportuna formulación de reparos y rechazo de justificaciones de gastos no admisibles por no corresponder su abono, de acuerdo con la normativa, y, en su caso, por no permitir identificar el motivo del gasto con la actividad de la Corresponsalia.

7.3.4 Transportes: El importe total de los gastos por el servicio de taxi en París durante los 10 primeros meses de 1987, según justificantes analizados, alcanza un total de 14.746 francos franceses. En los recibos no figura el itinerario, el nombre del usuario ni motivo del servicio.

En concepto de alquiler de coches se han examinado facturas en las que no se identifica el modelo del

coche, el nombre del conductor, ni el motivo del alquiler. Asimismo, como justificante de gastos del mes de marzo se adjunta una factura de fecha 6 de marzo de 1987 por alquiler de coche en el aeropuerto de Parma por un importe de 734,12 en la que figura, en este caso, como conductor el administrador, sin que conste la existencia de ninguna orden de viaje del mismo a esta ciudad durante los meses de febrero y marzo del citado ejercicio.

Se adjunta cada mes como justificante de gastos por kilómetros recorridos con vehículo propio en la ciudad de París un certificado del administrador en el que se relacionan los viajes a distintos destinos, si bien la mayor parte de los mismos son tratados como equidistantes a 40 kms., sin especificar los días en que se realizan, y valorados los primeros meses a 1,20 francos franceses/Km. frente a 1 franco francés/Km. en los cuatro últimos meses. El total de las cantidades cobradas asciende a 16.600 francos franceses correspondiente a 14.480 Kms, resultando una media diaria superior a los 40 Kms, sin tener en cuenta los días en que se encuentra fuera de la ciudad de París según órdenes de viajes ni los gastos soportados por servicio de taxi.

Certificaciones similares por el mismo concepto durante los últimos meses del año son presentadas por el corresponsal, que ascienden a un total de 430 francos.

En el informe emitido, tras las actuaciones llevadas a cabo en la sede de la Corresponsalía, por la Subdirección de Control Financiero y Auditoría Interna, al abordar este análisis, se indica que "los kilómetros de los recorridos que se certifican no se ajustan a la realidad. Por ejemplo se declaran 40 Kms. entre la Corresponsalía y el Banco, cuando en la realidad no excede de 10 Kms. el trayecto de ida y vuelta entre ambos lugares".

Como justificantes de los gastos imputados al concepto de aparcamientos, junto a los tickets remitidos que no han sido completados incorporando el nombre del usuario y el motivo del gasto, se han aportado recibos por un total de 4.200 francos franceses por alquiler de una plaza de garaje durante el periodo del 20 de marzo al 20 de septiembre de 1987, el edificio en el que se encuentra la corresponsalía, así como recibos por un total de 3.060 francos franceses por alquiler de otra plaza durante los trimestres segundo y cuarto de 1987. Entre los bienes propiedad de TVE, S.A. relacionados en el inventario de la Corresponsalía no aparece incluido ningún vehículo.

**7.3.5 Asistencias técnicas:** En el citado informe de auditoría interna se recogía como excepción "en todas las liquidaciones mensuales examinadas la existencia de un recibo por el alquiler de una cámara Eclair y un magnetófono Nagra IV", en el que "no figura el número de D.N.I. o de pasaporte o cualquier otro dato que dé un aspecto formal de factura a estos recibos". "En el transcurso de la presente auditoría - sigue explicando el informe-, este equipo no ha constatado la existencia del equipo reflejado en los recibos mencionados. De igual manera, este equipo de auditoría considera no operativo ni justificado el alquiler de un equipo de filmación en soporte óptico y un equipo de grabación magnética de sonido, toda vez que la Corresponsalía dispone, en régimen de leasing, de un equipo de vanguardia de grabación magnética de imagen y sonido.

El lugar de alquiler de este equipo está situado en el suroeste francés, aproximadamente a 750 Kms. de la Corresponsalía, y el precio del alquiler mensual es de 4.200 francos franceses (88.200 pta)".

En las comprobaciones realizadas sobre justificantes de gastos de 1987 se ha detectado la existencia de dos recibos, en los términos anteriormente descritos, con la conformidad dada a los mismos por el administrador, referidos a los dos primeros meses del año, es decir, hasta el final del período auditado por la Subdirección de Control Financiero y de Auditoría Interna.

**7.3.6 Comidas y gastos de representación:** Se han presentado y aceptado justificaciones por un total de 4.994,8 francos franceses en el concepto de propinas, de 23.976,55 francos franceses por invitaciones y de 11.200,55 francos franceses por atenciones-regalos. En la mayor parte de los documentos examinados no aparece recogido el motivo, el destinatario, los comensales en su caso, el tipo de artículo u otros datos que se estiman necesarios para poder evaluar la necesidad y razonabilidad de los citados gastos y su relación con la actividad propia de la Corresponsalía.

Asimismo, por el concepto de comidas de rodaje se han justificado gastos por un importe de 55.925,89 francos franceses, correspondientes a los ocho primeros meses del año. La relación de gastos del mes de septiembre fue devuelta por no procedente, no apareciendo más gastos en los meses restantes. Destaca en la justificación documental analizada la ausencia de datos sobre número y nombre de comensales y motivo del gasto.

**7.3.7 Prensa y revistas:** En esta partida se cargan los gastos por adquisición de periódicos, revistas, libros y suscripciones. En ningún caso se adjunta el motivo y el nombre del adquirente. En los justificantes de compra de libros no siempre se indican los títulos adquiridos. Asimismo, no se ha podido comprobar si las adquisiciones de libros realizadas han pasado a formar parte de los fondos de documentación propiedad de TVE.

Se ha detectado que una misma factura, por importe de 37,30 francos franceses, se ha presentado por duplicado y admitido como justificante en los meses de agosto y noviembre de 1987.

**7.3.8 Seguros y Asistencias Médicas:** Entre los documentos analizados referidos a este epígrafe, se encuentran dos justificantes por 7.000 y 6.000 francos franceses, respectivamente, por servicios médicos prestados al administrador, sin que dicha atención médica esté cubierta por el Régimen General de la Seguridad Social en España.

**7.3.9 Comunicaciones:** Se incluyen en este concepto los gastos derivados del servicio de correos, télex, mensajería para envío de películas y de teléfonos. Merece destacarse que, referidos a los gastos por el servicio telefónico, se han remitido, como justificantes, junto a los recibos emitidos a nombre de RTVE y RTV ESPAGNOLE, otras tres clases de recibos emitidos a nombre del corresponsal por un total de 13.234,81 francos franceses durante 1987, del administrador por un total de 13.528 francos franceses durante el mismo ejercicio y de una tercera persona por un total de 3.906,33 francos franceses para el mismo periodo.

7.3.10 Adquisición de material: Aparecen imputadas a este epígrafe las compras de material, así como las de muebles, que aparecen relacionados en el inventario de la Corresponsalia, salvo las cassettes de audio y video doméstico adquiridas y no inventariadas. Respecto a los bienes inventariados no ha sido posible confirmar su incorporación al inventario general de TVE, S.A. Igualmente, aparecen incluidas en este epígrafe las cuotas mensuales originadas en previos contratos de leasing y reflejadas en las correspondientes facturas. Merece señalarse que durante 1987 se han justificado gastos por 148.166,6 francos franceses amparados en 10 facturas idénticas, en las que, si bien se hace referencia a la fecha (25-11-84), número y periodo del contrato (25-11-84/24-11-87), en las mismas no se especifican los equipos arrendados y el número de cuota pagado. Por el contrario, la misma sociedad contratante pasa al cobro otras facturas en las que se relacionan, junto a otros datos identificadores, el material alquilado, consistente en "1 camera Tribubes PAL BUP 30 P y sus accesorios y 1 BUU 150 P Magnetoscope", durante el periodo del 5-7-86 al 4-7-89. Sin embargo, en las facturas no se señala el número de cuota pagado. En el informe citado de auditoría interna se menciona al respecto que "el único magnetoscopio doméstico existente físicamente en el Centro estaba deteriorado y fuera de uso".

7.3.11 Reparaciones: Entre la documentación justificativa analizada se encuentran facturas por un total de 47.440 francos franceses por trabajos de pintura de la Corresponsalia, que aun cuando fueron previamente conocidos por los responsables de los Servicios Centrales de TVE, S.A., no consta documentalente la autorización expresa de este gasto excepcional.

Determinados justificantes de gastos por trabajos efectuados no ofrecen datos identificadores de la persona que los ha realizado. Entre los documentos examinados se encuentra una factura por 280 francos franceses, relativa a una reparación en el domicilio particular del administrador, correspondiente al ejercicio 1986.

7.3.12 Gastos bancarios: En el informe citado de auditoría interna, tras comprobar que se están pagando a una entidad bancaria cantidades idénticas trimestrales por la concesión de unos avales en garantía de una operación de leasing, a pesar de ir disminuyendo la cifra avalada, se afirma que se ha obtenido "compromiso verbal por parte del Interventor del Banco de regularizar esta situación a la mayor brevedad posible". Sin embargo, como se ha detectado en las pruebas realizadas, durante 1987 se han seguido pagando los mismos importes trimestrales por el citado concepto.

7.3.13 Otros gastos: Dentro de las partidas imputadas a este epígrafe genérico se han encontrado facturas relativas a gastos de traslado de un nuevo corresponsal durante el mes de septiembre de 1987. Respecto a estos gastos cabe señalar, por una parte, su inadecuada ubicación contable, pues deberían estar imputados a la cuenta de "Dietas, locomoción y traslado" y, por otra, la falta de interrelación entre los Servicios Centrales encargados de analizar las liquidaciones presentadas por la Corresponsalia y los encargados de la gestión de dietas y traslados, ya que en ambos se ha originado documentación relativa a éste y otros traslados, sin que haya constancia de la oportuna

intercomunicación entre ambos, que facilite el control adecuado, evitando duplicidad de justificantes, de pagos y de controles.

#### 7.4 Corresponsalia de Roma

Las comprobaciones efectuadas se han limitado a los justificantes de gastos remitidos a los Servicios Centrales de TVE, S.A. y referidos fundamentalmente al ejercicio 1987. En los trabajos realizados se ha dispuesto de un informe previo de auditoría interna, emitido por la Subdirección de Control Financiero y Auditoría Interna a partir de las correspondientes actuaciones en la propia sede de la Corresponsalia.

La Corresponsalia tenía un saldo inicial a comienzos del ejercicio económico 1987, según fichas de los Servicios Centrales, de 1.138.511 pesetas. Durante el ejercicio 1987, recibió dotaciones de fondos por un total de 80.670.578 pesetas, mientras que la suma de gastos justificados ascendió a 69.737.019 pesetas. El saldo al final del ejercicio como dotaciones pendientes de gastar o de justificar, que, de acuerdo con los datos anteriormente ofrecidos, alcanzaría la cifra de 16.072.070 pesetas, ha quedado reducido a 11.325.841 pesetas. La diferencia de 4.746.229 pesetas surge al efectuarse el cambio del corresponsal en el mes de julio de 1987. En este momento el nuevo corresponsal sólo asumió el traspaso del saldo real de fondos existentes, presentándose una diferencia de 4.746.229 pesetas sobre la que el corresponsal saliente, no presentó los debidos justificantes. Dicha cantidad queda registrada en la cuenta deudora nº 5.514.005.651 que, en el momento de redactar este Informe, sigue ofreciendo dicho saldo pendiente de justificar o, en su caso, de reintegrar a TVE, S.A.

7.4.1 Colaboraciones: El importe total de gastos justificados imputados a este epígrafe asciende a 4.250.050 pesetas, el 6,5% del total de gastos justificados.

Las partidas más importantes corresponden a las retribuciones a dos personas españolas, que, aun careciendo de contrato laboral escrito, han venido desarrollando regularmente las funciones de ayudante de producción desde 1981 y secretaria desde 1977, percibiendo remuneración por recibo, en el que no figura el número del D.N.I. o de pasaporte, y sin que se haya efectuado retención alguna por IRPF ni deducción por Seguros Sociales.

7.4.2 Desplazamientos: Se han justificado 5.271.299 pesetas por gastos de desplazamiento durante 1987. En el análisis documental efectuado se ha puesto de manifiesto que el corresponsal ha presentado durante los 4 primeros meses del ejercicio, como justificación de gastos, y se ha aceptado por los Servicios Centrales de TVE, S.A., la percepción de las correspondientes dietas completas y simultáneamente facturas por el servicio de hoteles y comidas o de medias dietas conjuntamente con gastos de comidas. El importe doblemente justificado se estima en 1.484.799 liras italianas. Por otra parte, el hotel utilizado es de categoría superior a la generalmente admitida de 3 estrellas. A la correspondiente factura del hotel se adjuntan gastos diferentes a los autorizados de habitación y desayuno, como teléfono, lavandería y otros, cuya cobertura, salvo casos excepcionales, debe estimarse efectuada por un determinado porcentaje, 10% del importe de las dietas asignado a gastos varios o "gastos de bolsillo".

En junio de 1987 se presentan y se aceptan dos cargos por 4.400.000 y 4.520.000 liras, respectivamente, por 10 viajes Roma-Madrid-Roma para los que no se adjuntan billetes, ni tarjetas de embarque, ni fechas de viaje.

7.4.3 Transportes: Los gastos de 1987 registrados en este epígrafe suman la cifra de 260.195 pesetas, debido principalmente a que gastos imputables a este concepto se han catalogado como gastos por desplazamientos.

En los gastos de desplazamientos internos dentro de Roma aparecen numerosos pagos por servicio de taxi sin que se relacione el itinerario, usuario y motivo del gasto. Por otra parte, al pago por el frecuente uso de este servicio hay que añadir los importes mensualmente pagados a una sociedad arrendataria por el alquiler de un vehículo, que "se utiliza siempre que hay necesidad de desplazamiento tanto del equipo técnico, como para el correspondiente" y que ascienden a 45.000 liras diarias y 565 liras por kilómetro recorrido.

Entre los viajes facturados y abonados a la sociedad arrendataria, si bien en la factura no se identifica el usuario y el motivo, se incluyen desplazamientos a distintas ciudades italianas, a las que el citado correspondiente acredita, con coincidencia de fechas, haberse desplazado en coche propio, facturando el recorrido a 400 liras por kilómetro, sin ajustarse a la tarifa general aprobada por TVE, S.A. - 19,50 pesetas -.

Por otra parte, no existe autorización expresa para estos gastos tal como lo exige la normativa general interna, ni consta que se haya dictado al respecto una normativa específica para correspondientes.

7.4.4 Asistencia técnica: El importe de gastos justificados durante 1987 por este concepto asciende a 44.102.292 pesetas, el 67,1% del total justificado.

De acuerdo con el citado informe de auditoría interna, la Corresponsalía tiene contratado el suministro de todos los servicios técnicos inherentes a la grabación y montaje de la producción con las empresas Intercity Films y Was.

Los socios de Intercity Films vienen prestando sus servicios a la Corresponsalía desde hace 10 años, pudiéndose clasificar los mismos en servicios ordinarios - estar a disposición del correspondiente de 9 a 13 y de 14 a 18 horas de lunes a viernes y prestar el material técnico necesario - y servicios extraordinarios, realizados fuera del horario citado en los que la Corresponsalía ha de abonar horas extraordinarias, el transporte y, en su caso, las correspondientes dietas.

En todos los meses analizados el importe facturado por los servicios extraordinarios es superior al de los servicios ordinarios.

De acuerdo con el citado informe no existen contratos actualizados en los que se estipule el precio sobre dichas actividades, pudiéndose constatar que se han aplicado diversos criterios.

La segunda empresa, Was, factura aproximadamente cada mes 20.000.000 liras, por el servicio de un equipo de

filmación. No se ha podido confirmar la existencia del correspondiente contrato. Según la opinión expuesta en el citado informe de auditoría interna, el coste de este servicio se encuentra muy por encima del precio existente a esas fechas en el mercado italiano.

7.4.5 Comidas y Gastos de Representación: Se han remitido justificantes de gastos en este concepto por 680.719 pesetas. En muchos de estos justificantes analizados no aparecen relacionados los comensales, ni el motivo del gasto. Asimismo, en el mes de junio se incluyen en este concepto una factura por 465.410 liras de tienda de alimentación sin aportar ni exigir otras explicaciones.

7.4.6 Prensa y libros: En este concepto se ha justificado un gasto total de 571.427 pesetas. Entre los gastos justificados se encuentra la adquisición de libros, que aparecen relacionados en la correspondiente factura de la librería. Por estas adquisiciones se han incluido en las liquidaciones al menos 1.401.000 liras y 1.278.000 liras en 1986 y 1987, respectivamente. No ha sido posible confirmar si dichos títulos han pasado a formar parte del fondo bibliotecario y documental propiedad de TVE, S.A. Sin embargo, en el acta de traspaso de correspondientes se menciona que en inventario no existe el apartado de biblioteca.

7.4.7 Seguros y Asistencias Médicas: Durante 1987 se presentaron y aceptaron justificantes por este concepto por un total de 400.588 pesetas, por servicios médicos y farmacéuticos.

Al respecto hay que señalar que las personas beneficiarias se han acogido al acuerdo bilateral de asistencia sanitaria suscrito entre España e Italia, que los mencionados gastos no son cubiertos, algunos de ellos sólo parcialmente, por el régimen General de la Seguridad Social en España y que no consta la existencia de ningún acuerdo por el que deban ser soportados por TVE, S.A.

7.4.8 Comunicaciones: Durante 1987 se imputaron a este concepto gastos por 4.546.215 pesetas, el 6,9% del total de gastos justificados. Del examen de los documentos remitidos se deduce que parte de los mismos, por un importe de 9.881.600 liras corresponden al teléfono particular del correspondiente.

7.4.9 Adquisición de material: En este concepto aparecen incluidos justificantes por 2.476.010 pesetas. No se ha facilitado el inventario de la Corresponsalía, por lo que no es posible opinar sobre la incorporación al mismo de los bienes adquiridos inventariables, así como su integración en el inventario general de TVE, S.A.

Entre la documentación analizada se encuentra la relativa a la adquisición de un ordenador por el citado correspondiente, pendiente de justificar desde 1985.

La documentación aportada pone de manifiesto que el ordenador fue adquirido por encargo de la Subdirección de Servicios Informativos con cargo a los fondos de la Corresponsalía, apartándose del procedimiento establecido para adquisiciones.

Dos años más tarde, el 15 de noviembre de 1987, tratando de regularizar esta adquisición se tramita una

propuesta de gasto por un importe de 2.606.871 pesetas para "adquisición de un ordenador con destino a Documentación de los Servicios Informativos, gestionada la compra por el Gabinete de Planificación de RTVE y anticipada por la Corresponsalía de TVE en Roma y pendiente de aplicar al Presupuesto".

7.4.10 Cese del corresponsal: En la introducción del análisis efectuado sobre la justificación de gastos de la Corresponsalía en Roma se mencionó la existencia de un saldo de 4.746.229 pesetas pendiente de justificar o, en su caso, de reintegrar a TVE, S.A., por el corresponsal saliente, en julio de 1987, afluído en el momento de realizar el traspaso del saldo real de fondos existentes al nuevo corresponsal.

Como información complementaria se estima de interés exponer sucintamente una sucesión de hechos relacionados con esta sustitución de corresponsales, entresacados de la documentación analizada:

El corresponsal, que figuraba como personal fijo en TVE con la categoría de Programador, fue designado el 1 de diciembre de 1976 por el Director de Televisión Española "Corresponsal Jefe de RTVE por el tiempo que se considere necesario y con derecho durante el desempeño del mismo a la gratificación correspondiente".

Posteriormente, en documento carente de fecha, pero registrado el 12 de abril de 1984, suscrito por el Director de TVE, S.A. y el propio corresponsal se señala "la situación de la Corresponsalía de Roma" en base a lo dispuesto en la Instrucción General 4/1983 y que se concreta únicamente en las percepciones futuras del corresponsal.

El 12 de marzo de 1987 el Director de TVE, S.A., en virtud de las facultades conferidas y a propuesta del Director de los Servicios Informativos, dispuso el cese de dicho corresponsal como Corresponsal-Jefe de la Corresponsalía de TVE, S.A. en Roma, fijando que "los efectos del mencionado cese se contraen el 15 de junio de 1987", a fin de observar lo dispuesto en la Instrucción General citada 4/1983 que, en su artículo 2, párrafo 1, dispone: "La situación laboral de cada persona sujeta a esta Instrucción será regulada en el oportuno contrato que no será inferior a un año..., salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes, que deberá ser comunicada con una antelación mínima de tres meses...".

En esta misma comunicación se le señala como destino, al que deberá incorporarse no más tarde del 1 de julio de 1987, la sede de TorreEspaña (Madrid) en la Dirección de los Servicios Informativos, explicitando la indemnización a que tiene derecho por el traslado hasta Madrid.

El 15 de mayo de 1987 se concede a dicho corresponsal una ampliación de plazo hasta el 15 de julio de 1987, modificándose en este sentido la carta denuncia del contrato.

Entre las cantidades percibidas por el corresponsal como contraprestación a sus servicios durante 1987, según consta en el certificado expedido por el Jefe de

Servicio de Administración económica de TVE, S.A., figura un importe de 1.648.842 pesetas por el concepto de "Indemnización Traslado".

Entre la documentación analizada no consta la presentación de ninguna factura o billetes por transporte de mobiliario y enseres y desplazamiento del corresponsal y familiares. Asimismo, según se deduce en una nota interior del Jefe de Servicios Económicos Administrativos de TorreEspaña (Madrid) de fecha 29 de octubre de 1987, el corresponsal cesado no se había reincorporado a su nuevo destino en Madrid, dado que se dan instrucciones para que el importe de su nómina le sea remitido a Roma, ya que "tiene su residencia en el extranjero". Incluso en otra documentación se le recuerda la obligación de incorporación definitiva a partir del mes de abril de 1988, mes que posteriormente fue solicitado y concedido para las vacaciones anuales reglamentarias.

Por otra parte, como más tarde se menciona, le fue concedida la excedencia voluntaria con efectos a partir del 1 de mayo de 1988, de lo que resulta fácil deducir que la incorporación efectiva a su nuevo destino no se llegó a producir.

Los Servicios Jurídicos de TVE, S.A. comunican el 5 de enero de 1988 a la Dirección de Personal que el corresponsal ha presentado demanda ante la Magistratura de Trabajo nº 15 de las de Madrid en reclamación de cantidad, en cuantía de 1.586.754 pesetas, más el incremento resultante de la aplicación de la revisión salarial para el año 1987 y el 10% de indemnización legal por mora, en concepto todo ello de incumplimiento de contrato como Corresponsal de TVE, S.A. en Roma. El 20 de enero de 1988, se firmó Acta de Conciliación, según la cual TVE, S.A. ofrece, con la aceptación de la otra parte, por los conceptos de la demanda la cantidad de 1.012.500 pesetas.

Por último, el 6 de mayo de 1988 el Director de Personal de TVE, S.A., con el conforme del Director de TVE, S.A., ante la solicitud cursada de Excedencia Voluntaria en TVE, S.A., con efectos del día 1 de mayo de 1988, resuelve su concesión por un plazo no inferior a un año, ni superior a diez.

Como conclusión, merece destacarse que, con independencia de las razones en que se pudo haber fundamentado la decisión del cese como corresponsal en Roma de los fundamentos jurídicos expuestos en la formulación de la demanda por él interpuesta, de los motivos, por parte de TVE, S.A., para optar por la firma del Acta de Conciliación, de la incorporación o no a su nuevo destino en TorreEspaña, TVE, S.A. conocía por el Informe citado de auditoría interna, con anterioridad al pago de la indemnización por traslado, y la cantidad acordada ante la Magistratura y de la concesión de la excedencia voluntaria, la existencia del saldo anteriormente señalado como pendiente de justificar y la mayor parte de las deficiencias expuestas a lo largo de este informe en la justificación de gastos, sin que conste la adopción de decisión alguna dirigida a exigir su correcta justificación o a compensarse de los saldos pendientes. Sobre estos aspectos últimamente expuestos, se ha solicitado formalmente información adicional, que no ha sido aportada, en el momento de redactar este Informe.

## 7.5 Corresponsalía de New York

La Corresponsalía de New York es la que tiene dotado un presupuesto mayor para gastos.

Las pruebas de fiscalización se han realizado sobre los documentos remitidos mensualmente por la Corresponsalía como justificación de gastos, entre los que se encuentran los extractos bancarios de las cuentas abiertas a nombre de la Corresponsalía en los que se observa, entre otros extremos, el abono de intereses por saldos medios mantenidos que pasan a incrementar el saldo de las dotaciones, si bien dicha incorporación sólo se registra a partir de mayo de 1985.

A continuación se exponen los resultados de las comprobaciones efectuadas, siguiendo los epígrafes del modelo de justificación de gastos mensuales:

7.5.1 Personal - Colaboraciones: En la relación de personal adscrito a la Corresponsalía de New York a 31 de diciembre de 1987, además del corresponsal, perteneciente como personal fijo a TVE, S.A., y de la persona contratada como corresponsal adjunto, se incluye la Delegada del Ente Público RTVE en New York, junto al grupo de personal colaborador, que no tienen suscrito ningún tipo de contrato relativo a los servicios prestados a la Corresponsalía, si bien cobran periódicamente sus remuneraciones. Respecto a los gastos justificados por la actividad de la Delegada del Ente Público RTVE en New York, se ha podido comprobar que aparecen cargados en la contabilidad de TVE, S.A., en el concepto de dietas, billetes de avión, comidas... e incluso de anticipo de Tesorería a su nombre, pendiente de reintegrar.

Dichos gastos deberían estar imputados y contabilizados por el Ente Público RTVE, que fue quien formalizó su contratación y destino, y en cuya contabilidad aparecen registradas las remuneraciones pactadas así como el coste por alquiler de una vivienda y la concesión de un anticipo. La contabilización de los mencionados gastos por el Ente Público, además de ser la imputación contablemente correcta, permitiría realizar un mejor seguimiento de los mismos.

En la documentación relativa a los pagos a colaboradores, algunos de ellos de nacionalidad española, identificados con el número de pasaporte, no consta que hayan efectuado las correspondientes retenciones fiscales en la fuente ni las deducciones por seguros sociales. Asimismo tampoco consta que se haya ingresado en la Seguridad Social ningún importe por Cuota Patronal.

7.5.2 Transportes: Entre los gastos imputados a este concepto se registra un importe mensual constante de 200 dólares USA, cuya única justificación es un recibí firmado por el correspondiente corresponsal, sin que conste una autorización expresa para el cobro de dicha cantidad, ni un acuerdo previo con la Dirección de TVE, S.A. al respecto. La citada normativa interna emitida en 1978 no admitía la imputación de estos gastos al presupuesto de la Corresponsalía.

7.5.3 Comidas: En las comprobaciones efectuadas sobre los justificantes de gastos por este concepto se ha observado

la coincidencia temporal en el cobro de comidas con el cobro de dietas completas o medias dietas con ocasión de determinados viajes. Asimismo, como justificante de gastos por comidas en trabajo se adjunta un mero recibí firmado únicamente por el correspondiente perceptor, fijo o colaborador, en el que se indica el número de comidas realizadas. Dicho recibí no aparece supervisado, ni convalidado por ninguna otra persona de la Corresponsalía.

7.5.4. Asistencia médica: A fin de cubrir los gastos de asistencia médica y hospitalización de las personas destinadas por TVE, S.A. a la Corresponsalía, se suscribe la correspondiente póliza de seguros, cuyo coste es soportado directamente por TVE, S.A., sin que se traslade su importe al servicio de RTVE denominado Entidad Colaboradora de la Seguridad Social. Por el contrario, para el personal colaborador, con el cual no existe ninguna relación contractual por escrito, TVE, S.A. viene soportando directamente los gastos originados por los citados conceptos.

7.5.5. Comunicaciones: Entre los gastos justificados por este concepto aparecen incluidos los recibos de los teléfonos del domicilio particular del corresponsal y del corresponsal adjunto, así como las cuotas de conexión de TV por cable. A partir de septiembre de 1987 sólo se imputa el 50% de estos gastos, en virtud de la autorización de fecha de 23 de julio de 1987, del Director Económico-Financiero de TVE.

7.5.6 Varios: Entre los justificantes aportados y aceptados durante 1987 se encuentran distintos recibos por gastos personales de la corresponsal adjunta.

Por otra parte, con independencia de las deficiencias expuestas en la aportación de justificantes y aceptación de los mismos por clase de conceptos, merece señalarse que en la documentación presentada en el mes de enero de 1987 la suma de los justificantes no alcanza el importe pretendidamente justificado, observándose las siguientes diferencias por conceptos:

Colaboraciones	384,04	Dólares
Dietas	718,00	"
Viajes	75,00	"
Adquisición de material	347,14	"
Prensa	76,94	"
Seguros y Asistencias Médicas	101,03	"
	1.702,15	Dólares

Asimismo, en las actas levantadas con ocasión de traslados de funciones y patrimonio de TVE al producirse el cambio de Corresponsal, así como en los extractos de liquidación mensuales, se hacen referencias a anticipos concedidos a determinadas personas de la Corresponsalía. A 31 de diciembre de 1987, según información ofrecida por la Corresponsalía, el saldo de anticipos pendientes de reintegro ascendía a 21.962,30 Dólares USA. A este respecto, con independencia de la incorrecta contabilización de los mismos, que deberían aparecer registrados en la correspondiente cuenta deudora, no consta su desglose por personas beneficiarias y plazo de amortización ni la existencia de una normativa específica para las Corresponsalías para su autorización.

Asimismo, en el acta levantada al efectuarse el cambio de corresponsales en diciembre de 1985, se hace mención a que existe un saldo pendiente de justificar por 80.800,07 Dólares USA. Esta situación queda regularizada en diciembre de 1987, habiéndose aportado como soporte del asiento contable una relación de gastos de obra y equipamiento de la Corresponsalía de New York. De todos modos, hay que señalar que el Presupuesto de Gastos de la Corresponsalía no debe soportar el coste de equipamiento de la misma de acuerdo con lo estipulado en la propia normativa interna. En este sentido, las normas citadas de 1978 señalan que "las adquisiciones de material inventariable, por su naturaleza, son gastos que nunca podrán ser sufragados con cargo a los fondos de producción, por lo que su justificación no será aceptada entre los propios de las corresponsalías".

### 8 - Retribuciones en especie

Uno de los conceptos integrados en el Plan Contable de RTVE dentro del capítulo correspondiente a Gastos de Personal es el de retribuciones en especie, al cual se imputan principalmente gastos derivados de comidas y cenas realizadas con cargo al Ente Público RTVE y sus sociedades, junto a importes por otros conceptos, de los que se prescinde en el presente Informe por su escasa relevancia cuantitativa.

Los saldos registrados en este concepto, según datos obtenidos de las respectivas cuentas de resultados de los ejercicios 1985, 1986 y 1987, únicos ejercicios del período fiscalizado que permiten realizar comparaciones interanuales por seguir un tratamiento contable homogéneo, son los siguientes:

	1985	1986	1987
Ente Público	102.022.775	105.526.169	115.740.929
T.V.E., S.A.	449.087.855	520.205.042	561.412.702
R.N.E., S.A.	44.650.121	50.244.786	50.802.152
R.C.E., S.A.	3.206.992	4.714.891	4.510.710
TOTAL	598.967.743	675.688.888	730.466.493

De acuerdo con el procedimiento en vigor durante todos los ejercicios fiscalizados, y vigente en el momento de redactar este Informe, es posible desglosar los anteriores importes según la forma y el motivo de percepción de dichas retribuciones. En cuanto a la forma, cabe hacer una clara distinción, según que se perciba su importe en la correspondiente nómina mensual o se tenga acceso al servicio de comedor mediante la utilización de unos vales de comida habilitados al respecto o se reintegre el importe del gasto contra la oportuna presentación de la correspondiente factura que ampare el mismo. En cuanto al motivo de su percepción es posible la distinción entre las retribuciones en especie por producción - por participar en la elaboración de algún determinado programa- de las restantes retribuciones en especie que no obedecen a este cometido específico.

Por otra parte, habría diferenciar entre las personas que, de acuerdo con los artículos 67.2b) y 80.2 de la Ordenanza Laboral, tienen derecho a la percepción del complemento en concepto de comidas por realizar jornada de trabajo que coincida con horas habituales de comida o cena, disfrutando, a estos fines, de una hora fuera de su puesto de trabajo no computable como de jornada labo-

ral, de quienes acceden a estas retribuciones por razones coyunturales, aunque lleguen a percibirse de forma regular. De todos modos, no ha sido posible efectuar un seguimiento desde esta perspectiva por carecer tanto en el Ente Público como en las distintas sociedades de estadísticas fiables, según tipo de horario o jornada laboral, que permitieran segregarse estas percepciones fijas de las restantes variables.

### 8.1 Retribuciones en nómina

El sistema de control interno establecido para analizar y evaluar estos gastos varía en función de cada una de las modalidades anteriormente expuestas. Si se trata de retribuciones recogidas en la nómina de cada perceptor, su abono en todas las entidades del grupo se fundamenta en previas certificaciones mensuales del respectivo Jefe de Servicio que confirma el número de comidas o cenas que han de retribuirse a cada una de las personas adscritas a su servicio en función de los horarios de jornada laboral mantenidos.

La carencia comentada de una información de estadísticas de horarios fiables, así como las debilidades observadas en el control sobre asistencia y cumplimiento de la jornada laboral prácticamente impiden contrastar el contenido de las mencionadas certificaciones mensuales y la no inclusión de la hora de comida como de jornada laboral. Es práctica habitual en los servicios económico-administrativos adscritos a las distintas Direcciones de Personal proceder al abono de los importes correspondientes a las certificaciones recibidas sin previa confirmación del derecho a su percepción por cada una de las personas relacionadas.

Merece destacarse, por otra parte, que las cantidades cobradas por este concepto no son objeto de la correspondiente retención a cuenta del IRPF, ni siquiera las abonadas en la nómina de los perceptores, a pesar de que estas retribuciones son catalogadas como rendimientos de trabajo en el artículo 41 del Reglamento del IRPF, y, por lo tanto, sometidas a retención, de acuerdo con el artículo 147 del mismo Reglamento.

Las cantidades abonadas en nómina por cada una de las entidades en los ejercicios antes señalados, desglosadas por los conceptos de cena y de comida, con el total de perceptores en cada caso, se recogen en el cuadro siguiente:

	1985		1986		1987	
	PERCEPTORES	IMPORTE	PERCEPTORES	IMPORTE	PERCEPTORES	IMPORTE
Ente Público: Cenas	966	25.575.900	1.178	28.046.600	918	30.250.340
Comidas	1.728	55.345.690	1.690	57.275.790	1.625	63.170.190
		80.919.590		85.322.390		93.420.490
TVE, S.A.: Cenas	209	886.400	246	2.719.080	432	5.075.820
Comidas	745	33.396.300	698	32.525.900	766	40.791.300
		34.282.700		35.244.980		45.867.120
RNE, S.A.: Cenas	181	1.692.495	135	558.280	115	519.380
Comidas	328	5.696.470	285	3.241.590	289	4.209.990
		7.388.965		4.799.870		4.729.370
RCE, S.A.: Cenas	62	951.200	112	1.242.400	116	829.660
Comidas	122	1.827.900	181	2.490.990	208	3.681.090
		2.779.100		3.733.390		4.510.750



## 8.2 Retribuciones fuera de nómina

La contabilización de los restantes importes imputados al concepto de Retribuciones en especie tiene su origen en la presentación de la correspondiente factura o justificante, pudiéndose, a su vez, diferenciar las emitidas por restaurantes previamente concertados para el suministro del mencionado servicio de forma habitual, -previa presentación de un "vale de comida" por el personal de R.T.V.E.- de las originadas por la cobertura de este servicio por cualquier otro restaurante, desglosándose, incluso contablemente, a partir de 1987 con la incorporación de la cuenta específica de "Servicio comedor concertado", salvo en R.N.E., S.A. que ha seguido contabilizando sin utilizar esta nueva cuenta.

La importancia cuantitativa, según saldos contables, de los gastos soportados por cada una de las entidades, mediante el sistema descrito de justificación, diferenciando, a su vez, los originados por la participación directa en la producción de algún programa, se deduce del cuadro siguiente:

	1985	1986	1987
Ente Público			
Producción	--	--	--
Resto	21.103.225	19.903.819	20.320.439
	21.103.225	19.903.819	20.320.439
TVE, S.A.			
Producción	219.175.981	245.329.658	260.952.751
Resto	195.629.174	239.570.204	255.042.831
	414.805.155	484.900.062	515.995.582
RNE, S.A.			
Producción	4.975.340	8.240.004	8.082.807
Resto	32.285.816	37.604.952	37.990.015
	37.261.156	45.844.956	46.072.822
RCE, S.A.			
Producción	--	341.438	--
Resto	418.292	640.503	--
	418.292	981.941	--
TOTAL	437.587.828	551.630.778	582.388.843

El funcionamiento del servicio de comidas realizado sobre la base de la concertación con empresas del sector de hostelería es similar, con independencia de que el suministro se efectúe utilizando las instalaciones propiedad de RTVE o propiedad de las distintas sociedades concertadas. Las Direcciones de Personal, excepto la Dirección de RCE, S.A. que no tiene implantado este sistema, distribuyen periódicamente a los Jefes de los distintos servicios unos talonarios de "vales de comida", a fin de que cada persona que realice su comida en alguna de las instalaciones citadas entregue, en pago del servicio recibido, uno de dichos vales. Este mismo procedimiento es el utilizado por el personal adscrito a producción de TVE, S.A., cuando la elaboración del programa permite realizar la comida en alguna de las instalaciones mencionadas.

Las empresas suministradoras canjean periódicamente en el correspondiente servicio encargado de su control, aproximadamente cada diez días, los vales recibidos por un "contravale", en el que se relaciona el número de servicios prestados y que se adjunta a la factura mensual como justificante de la misma.

Respecto al control interno establecido sobre la utilización de los vales de comida, aun cuando no ha sido posible efectuar su recuento y un examen exhaustivo sobre los emitidos durante el período correspondiente al ámbito temporal de la fiscalización, por haber sido destruidos

casi en su totalidad, el análisis del sistema vigente, junto a determinadas comprobaciones realizadas, se estima suficiente para concluir sobre la existencia de debilidades en el control interno implantado, pudiéndose, a su vez, confirmar ciertas diferencias entre TVE, S.A. y RNE, S.A., que son las entidades que más utilizan este procedimiento.

Los responsables de los servicios que recibieron, en su momento, el talonario de vales de la Dirección de Personal, remiten a la misma la matriz de dicho talonario con una referencia al número de vales recibidos, utilizados y devueltos, reseñando, asimismo, en cada uno de los vales gastados la fecha de su utilización y la persona que ha dispuesto del mismo, en ocasiones identificada mediante el apellido y otros términos que impiden confirmar su correcta utilización por parte del Servicio encargado de su seguimiento. Por otra parte, la remisión de la matriz del talonario no viene acompañada de otra documentación que permita conciliar el gasto por comidas con la realización de horas extraordinarias y asistencia al puesto de trabajo, salvo en RNE, S.A. en el que cada Jefe de Servicio confirma por escrito el número de comidas realizadas por cada persona adscrita a su Servicio.

De todos modos, al cotejar la relación de personas que han hecho uso de vales de comida durante un determinado mes con las incluidas en la relación de personas con derecho a retribuciones complementarias variables (horas extras, días libres...) se ha observado que personas registradas en la primera relación no aparecen en la segunda, situación posible si se tratara de personas con jornada laboral especial que conlleva derecho a comida retribuida. Sin embargo, ésta no se estima explicación suficiente, pues la utilización de los vales de comida por estas personas no es constante durante todos los días del período examinado, sino ocasional.

Por otra parte, se ha podido comprobar el fácil acceso por el personal a disponer de los vales de comida, reduciéndose, de este modo, las limitadas garantías de su correcta utilización y la eficacia del control interno establecido. Esta conclusión obtenida del análisis del procedimiento vigente viene confirmada por comprobaciones puntuales efectuadas en las que se ha detectado que una sola persona ha utilizado un mismo día a su nombre varios vales de comidas y que se certifica la realización de comidas en días en los que no fue posible. En determinadas ocasiones se ha denunciado, ante el Servicio encargado de este control, la sustracción de vales de comidas, cuya utilización por personas sin derecho a los mismos se ha podido confirmar posteriormente.

Asimismo, la existencia de distintos controles dentro de cada sociedad según que las comidas sean normales, de producción de trabajo, utilizando su propia terminología interna, y la falta de interrelación entre las distintas sociedades, ha provocado que no se haya realizado el seguimiento de la facturación de los proveedores y la cuantificación de bonificaciones pactadas, como posteriormente se expondrá.

La necesidad de implantar un sistema de control interno suficiente se colige de la importancia de la cuantía de los gastos acumulados, derivados de este concepto,

como se observa en los cuadros anteriores, y, principalmente de la oportuna incorporación de este control en un sistema integral que interrelacione la asistencia, la duración de la jornada laboral, el derecho a la retribución de la comida o cena y otras manifestaciones, de forma que se transmita la necesaria disciplina y responsabilidad al personal trabajador y a los encargados de cada Servicio o Departamento.

Por último, hay que destacar que la mayor parte de estas debilidades de control interno han sido repetidamente expuestas en los sucesivos informes de auditoría emitidos por la Intervención Delegada en RTVE, sin que, al respecto, conste la adopción de medidas encaminadas a su perfeccionamiento.

a) Empresas concertadas

a.1) Prestación de servicio de comedor en instalaciones de RTVE.

En los edificios de RTVE conocidos como Prado del Rey y Torrespaña de Madrid y San Cugat del Vallés de Barcelona se dispone de instalaciones de servicio de comedor y cafetería, cuya explotación se ha contratado a las empresas siguientes:

a.1.1) Soderho España, S.A.

En virtud del acuerdo suscrito con fecha 4 de junio de 1981, con una primera prórroga expresa hasta diciembre de 1982 y una segunda tácita hasta el 31 de diciembre de 1983, el Director General del Ente Público contrató con esta Sociedad, los servicios de comedores y cafeterías del edificio de Prado del Rey de Madrid, siguiendo la propuesta de la Junta de Compras tras el examen de las tres ofertas presentadas.

El día 2 de enero de 1984 se firmó un nuevo contrato que en realidad es una nueva prórroga hasta 31 de julio de 1984, y, previamente a su vencimiento, el día 13 de julio de 1984 se firmó un acta para la prórroga del contrato hasta 31 de diciembre de 1984. En estos dos últimos documentos interviene, en representación de RTVE, el Secretario General. A este respecto, la Circular 3/1983, de 5 de marzo, establece la delegación de atribuciones de la Dirección General de RTVE en la Secretaría General a "Contratos de obras, suministros, prestación de servicios y, en general, cualesquiera negocios jurídicos de cuya elaboración conocen la Mesa de Contratación (...) cuya cuantía no exceda de veinticinco millones de pesetas". Sin embargo, las consecuencias económicas derivadas de estos dos últimos acuerdos se elevaron, con independencia de las originadas por el servicio normal de comedores, a 75 millones en concepto de indemnizaciones por regulación de empleo, como posteriormente se expondrá.

En el pliego de "cláusulas particulares que han de regir para la contratación del servicio de comedores..." publicadas el 20 de mayo de 1981 previamente a la suscripción del primer contrato se establecía en la base duodécima - referida a personal - que "la empresa contratista, en cumplimiento de las normas legales y convencionales aplicables al Sector, se subrogará en las relaciones laborales con el personal de la plantilla (de la anterior

empresa suministradora), adscrito a los servicios objeto de este control (...) integrado por 79 personas".

Según la exposición décima del citado contrato firmado el 4 de junio de 1981, Soderho España, S.A. se compromete a absorber al personal fijo del anterior concesionario, según relación anexa de 79 personas, habiéndose señalado en la exposición anterior que "cualquier responsabilidad económica derivada del incumplimiento por parte del anterior concesionario del servicio (...) de sus obligaciones salariales o respecto de las cuotas de la Seguridad Social y, en general, de las derivadas de la gestión de la citada Sociedad de la que por imperativo legal Soderho España, S.A. resulta responsable será repercutida por ésta a RTVE". Este contrato, como ya se ha señalado, fue objeto de prórroga expresa hasta el 31 de diciembre de 1982, suscrita el 21 de diciembre de 1981, y tácita hasta el 31 de diciembre de 1983.

En el nuevo contrato firmado el 2 de enero de 1984, interviniendo el Secretario General en representación de RTVE, tras exponer que RTVE había comunicado su voluntad de rescindir el contrato al 31 de diciembre de 1983 y que, asimismo, había solicitado un anteproyecto para el replanteamiento del servicio, por la disminución de la actividad por el traslado de los Servicios Informativos de TVE, S.A. al edificio de Torrespaña y que con el exclusivo fin de dar tiempo a la consideración y puesta en práctica del replanteamiento deseado, se acuerda establecer una nueva prórroga hasta el 31 de julio de 1984 sometida a una serie de condiciones. En la tercera de las mismas se señala que "Soderho España, S.A. en su condición de titular de la relación laboral es quien deberá comunicar al personal las medidas adoptadas e incoar, en su caso, los expedientes legales oportunos. De todas estas actuaciones RTVE tendrá conocimiento previo y deberá otorgar su autorización; las responsabilidades económico-laborales que se deriven por imperativo legal o, en su caso, por las pertinentes resoluciones administrativas y/o judiciales, serán asumidas por Soderho España, S.A. quien, de acuerdo con el procedimiento establecido en la cláusula novena del contrato inicial, derogada a otros efectos, las facturará a RTVE que abonará su importe en el plazo máximo de 30 días, contra entrega en el mismo acto de los documentos justificativos correspondientes".

En consonancia con la condición transcrita, el acta para la prórroga que tuvo lugar el 13 de julio de 1984, en su condición segunda, establece que "para regular la situación del excedente de plantilla (53 empleados) producido por la reestructuración de los servicios y cierre de las cafeterías, se tramitará ante la Autoridad Laboral competente un expediente de regulación de empleo, abonándose al citado personal las correspondientes indemnizaciones, hasta un importe máximo de setenta y cinco millones de pesetas, que será pagado por "Soderho España, S.A. y reintegrado a ésta por RTVE, conforme a lo estipulado en la condición tercera de la prórroga del contrato vigente".

Merece señalarse que, de acuerdo con el restante condicionado del acta, el expediente de regulación de empleo ya se había cursado.

La Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 31 de julio de 1984, dentro, por lo tam-

to, del ámbito temporal del contrato prorrogado, adoptó la Resolución relativa al expediente de regulación de empleo nº 359/84 en la que figura como anexo una relación nominal de los 53 trabajadores afectados por el mismo, con especificación de las indemnizaciones, cuyo montante ascendía exactamente a los 75 millones de pesetas pactados, y que fueron recibidos del Ente Público por Sodezho España, S.A. el 2 de agosto de 1984.

Respecto a las obligaciones asumidas por RTVE, como se deduce del seguimiento del clausulado de los sucesivos contratos mencionados, con independencia de otros argumentos que se puedan utilizar para justificar la decisión acordada, se estima de interés resaltar, en primer lugar, que los trabajadores afectados por el expediente citado nunca fueron personal de RTVE, que entre los mismos se encuentra incluido alguno no perteneciente "al personal fijo del anterior concesionario" absorbido por Sodezho España, S.A., como ya ha sido comentado (extremo negado en alegaciones y que es necesario ratificar) y que el pago de la cantidad citada no es resultado de una resolución judicial, sino de acuerdo de partes. En segundo lugar, la referencia a la cláusula novena del contrato inicial para fundamentar la asunción por parte de TVE del importe de las "responsabilidades económicas" derivadas de la resolución del mencionado expediente constituye una interpretación en sentido amplio de la misma, dado que, esta cláusula, en su sentido literal, se refiere a las obligaciones ya adquiridas no satisfechas, y no a las obligaciones que, en su futuro, se hayan de asumir. De hecho, esta cláusula no es recogida, de forma expresa, en la prórroga del acuerdo firmada el 21 de diciembre de 1981 y en la que se llega a señalar, en su condición novena, que "si el número mensual de vales sufriera un descenso superior al 15% debido a cambios estructurales o funcionales de RTVE, se procederá a analizar conjuntamente por ambas partes la incidencia de dicha disminución, estableciéndose, en su caso, nuevas condiciones".

#### a.1.2) Entara, S.A.

La Mesa de Contratación de RTVE acordó por unanimidad, en su sesión del 27 de diciembre de 1984, proponer la adjudicación del concurso convocado para la prestación del servicio de comedores en el centro de Prado del Rey de Madrid a Entara, S.A., en las condiciones expuestas en el pliego de condiciones, concretando la base decimonovena en el sentido de que si el número total de comidas facturadas anualmente excediera de 175.000 unidades servidas, se aplicaría una bonificación de 125 pesetas por cada comida de exceso. Dicha propuesta de adjudicación fue elevada a definitiva por Resolución del Director General de RTVE del 31 de diciembre de 1984, formalizándose el correspondiente contrato con fecha 6 de marzo de 1985.

En las verificaciones realizadas se ha comprobado que no se ha llegado a superar el límite fijado de las 175.000 comidas anuales, en el período fiscalizado.

La facturación total de 1987 para todas las entidades de RTVE ascendió a 158.376 comidas. De todos modos, en alguno de los servicios encargados de su control se desconocía la existencia de esta cláusula bonificadora, lo que, unido a la ausencia de un control integrado de estos gastos, habría dificultado, en su caso, la aplicación de la mencionada bonificación.

Conforme a lo estipulado en el Contrato, en diciembre de 1986 se revisaron los precios del servicio, fijándose el precio del vale de comida en 535 pesetas, resultante de aplicar un -5,1% de incremento en función del Índice de Precios al Consumo previsto. Dado que la cifra definitiva de incremento del IPC fue del 16,3% se llegó a un acuerdo de regularizar la diferencia, equivalente a 4 pts. por comida. Sin embargo, esta regularización no se efectúa hasta el 31 de marzo de 1988 con el correspondiente traslado contable de resultados entre ejercicios.

#### a.1.3) Rafael Hostelería Internacional, S.A.

El concurso abierto para la prestación del servicio de comedores en las instalaciones de Torrespaña de Madrid fue adjudicado definitivamente a Rafael Hostelería Internacional, S.A. según Resolución de la Dirección General de RTVE de 12 de junio de 1986, a propuesta de la Comisión de Contratación, formalizándose el oportuno contrato, con fecha 23 de octubre de 1986, en el que, entre otros términos, se estipula una bonificación de 100 pesetas por cada cubierto que exceda del número de 175.000 comidas servidas al año. El suministro de este mismo servicio realizado con anterioridad a la citada adjudicación por esta sociedad, no fue objeto de la oportuna regulación contractual formalizada por escrito.

El volumen de facturación de esta sociedad a TVE, S.A., principal destinatario de sus servicios, alcanza según saldos contables, los importes de 101, 126 y 123 millones de pesetas respectivamente para cada uno de los tres últimos ejercicios del período fiscalizado.

En las verificaciones realizadas se ha comprobado la existencia de sendas bonificaciones de 1.266.600 pesetas y 1.514.500 pesetas para los períodos comprendidos entre 11 de junio 1986/1987 y entre 11 de junio 1987/1988, respectivamente, de acuerdo con lo acordado en el contrato. De todos modos, en las citadas bonificaciones, si bien se han incluido un determinado número de comidas efectuadas por personal del Ente Público RTVE, con respecto a las suministradas a personal de TVE, S.A. sólo se ha considerado el número de comidas controladas en el Servicio denominado de acreditaciones de la Dirección de Personal, sin considerar la existencia de otras comidas, cuya cuantía definitiva no ha sido posible precisar. En este sentido se solicitó formalmente de TVE, S.A. con fecha 28 de marzo de 1989 explicación de las diferencias observadas entre el importe facturado según movimientos acreedores de la cuenta del proveedor y el total controlado por el referido Servicio de acreditaciones y que suponen 28 y 17 millones de pesetas para los ejercicios 1986 y 1987, respectivamente, y sobre las que, en principio, se debería haber efectuado la bonificación pactada de 100 pesetas por comida. En el momento de redactar este Informe no ha sido facilitada ninguna explicación de las citadas diferencias. Sin embargo, a partir de la información ofrecida por el proveedor en contestación a la circularización efectuada se ha podido comprobar que corresponden principalmente a comidas de Producción, para las que existe otro centro de control que afirmó desconocer el contenido de la cláusula del contrato relativa a la bonificación, pudiéndose concluir, en consecuencia, que nunca se ha realizado un control integral de todas las comidas.

Por otra parte, en el análisis de la contabilización efectuada de las facturas emitidas por el suministrador, se ha observado que alguna aparece contabilizada con varios meses de anticipación dentro de un mismo ejercicio, sobre la fecha de su emisión, como consecuencia de la posibilidad admitida por el sistema informático-contable de adjudicar fechas de contabilización con independencia de la fecha real de su registro contable. Asimismo se ha detectado una incorrecta imputación temporal en la contabilización de algunas facturas con el consiguiente traslado de resultados entre ejercicios.

#### a.1.4) Explotación General de Bares y Restaurantes, S.A.

A pesar de que la Comisión de Contratación había acordado en su sesión del 27 de junio de 1986 proponer la adjudicación del Servicio de comedor y cafetería de las instalaciones de RTVE de San Cugat del Vallés en Barcelona a "Explotación General de Bares y Restaurantes, S.A.", el contrato no se formalizó hasta el 6 de junio de 1988. Este contrato tuvo como finalidad regularizar la prestación del servicio y actualizar su importe.

Los importes facturados por la citada Sociedad fueron de 10, 13 y 33 millones de pesetas, respectivamente, para cada uno de los tres últimos ejercicios del período fiscalizado. Las facturas emitidas, salvo las correspondientes al ejercicio 1985, no presentan los requisitos necesarios de forma, ya que no figuran en impresos de la Sociedad, sino que están simplemente mecanografiadas sobre hojas en blanco, incumpléndose, de este modo, lo dispuesto en el párrafo 3 del artículo 30 del entonces vigente Código de Comercio.

#### a.2) Prestación de servicio de comedor en las instalaciones de los Restaurantes concertados.

La concertación realizada con empresas del sector de hostelería para prestar el servicio de comidas al personal de RTVE se inició en 1984 sobre la base de una carta del Ente Público a dos Restaurantes colaboradores, extendiéndose durante 1985 y 1986 hasta concertar con un total de seis restaurantes, en el caso de Madrid con los que nunca se ha formalizado un contrato por escrito. El único documento relativo a la relación mantenida de concertación es la citada carta del Ente Público, en la que figura una firma de conformidad de cada uno de los Restaurantes. Acuerdos similares existen también en otros Centros Regionales de RTVE. El procedimiento seguido es el ya descrito de utilización de vales de comida y la consiguiente facturación mensual.

Los importes y la evolución de la facturación de los proveedores de Madrid a TVE, S.A. y RNE, S.A., principales entidades del grupo destinatarias de sus servicios, se exponen en el cuadro siguiente, teniendo en cuenta que la mayor parte de dicha facturación corresponde a los vales recibidos en miles de pesetas:

CUENTA	1985		1986		1987	
	TVE	RNE	TVE	RNE	TVE	RNE
El Ventorro Castellano	-	-	3.845	406	9.462	767
El Langostino de Oro	-	-	5.056	348	16.429	590
Restaur. Prado de la Vega	5.796	1.498	6.369	2.269	4.643	1.603
" El Faro	934	399	5.010	1.730	6.631	928
" El Trébol	11.739	2.654	15.843	2.746	12.099	2.937
" Rafael	4.877	552	9.375	1.290	10.130	942
	23.346	5.604	45.478	8.789	59.394	7.757

En las verificaciones realizadas se han observado deficiencias formales en la presentación y aceptación de las facturas y en sus pagos correspondientes. Los documentos presentados como facturas no se corresponden con ningún modelo habitual de estos documentos mercantiles, incumpléndose, particularmente en el caso de las Sociedades, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 30 del Código de Comercio en el que se señala que las sociedades y los comerciantes o empresarios individuales inscritos deberán hacer constar en su documentación y correspondencia mercantil los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

Se presenta como factura un mero texto mecanografiado y fotocopiado, terminado de rellenar a mano, en el que la propia firma del proveedor aparece fotocopiada. Incluso, en la muestra realizada se ha detectado la existencia de 22 facturas sucesivas de 60.250 pesetas cada una, imputadas a gastos de comida de un determinado programa, en las que la única variante es la fecha del servicio. Se ha tratado de confirmar la realidad del gasto -por si el mismo correspondía a un suministro temporal a los participantes del citado programa- mediante la correspondiente circularización al proveedor, que no ha contestado a la información solicitada.

Asimismo, a pesar de que la conformidad para la concertación ha sido otorgada por una persona jurídica, a veces por un simple nombre comercial, posteriormente aparece como titular una persona física, sin que conste la existencia de poderes suficientes de representación.

Se ha observado, igualmente cambios sucesivos de personas físicas y jurídicas en las facturas presentadas por los distintos restaurantes. Incluso, en algún caso, se han aceptado facturas sin firmar. También se ha detectado que en las transferencias bancarias realizadas para el pago de las mencionadas facturas se ha señalado como beneficiarios a nombres comerciales, sin reflejar la auténtica denominación social que identifica a la empresa como sujeto jurídico al que ha de imputársele los actos y negocios jurídicos que realice.

A fin de confirmar los verdaderos titulares de la facturación y cobros realizados, tras exponer las deficiencias comentadas se solicitó formalmente de TVE, S.A. con fecha 13 de marzo de 1989 que fuera "extendida una certificación acreditativa de las personas físicas o jurídicas a quienes correspondía, en los casos citados, y con referencia al período de fiscalización 1985/1987, las obligaciones reconocidas y, en su caso, los pagos efectuados". Dicha acreditación no ha sido aportada, ni se ha facilitado explicación alguna en alegaciones.

Por otra parte, desde el punto de vista de análisis contable, se ha observado que ciertas facturas aparecen contabilizadas con dos meses de anticipación con respecto a su fecha de emisión y que facturas emitidas en los primeros meses de un ejercicio se han imputado contablemente al anterior, contabilización permitida por la demora en el cierre contable de cada ejercicio y que provoca un incorrecto traslado de resultados entre ejercicios. Incluso la deuda recogida en determinadas facturas y el abono correspondiente no aparecen registrados en la cuenta del proveedor, habiéndose llevado directamente a la cuenta de gastos con abono a Tesorería.

## b) Comidas de trabajo

Se incluyen en este epígrafe los gastos por comidas, cuyo pago se efectúa ante la presentación de la correspondiente factura por el proveedor o por la persona que previamente ha sufragado el gasto. Para realizar estos pagos existen unas cajas subalternas en las distintas entidades que reciben los fondos en régimen de anticipo y que justifican la disposición de los mismos con la presentación de las facturas debidamente conformadas por la persona que originó el gasto y pagadas, dispersión de cajas que, por una parte, se estima innecesaria, por existir una caja central en cada sede, y, por otra parte, inadecuado dado que su utilización provoca que la conformidad de la factura, su pago, y, a veces, su contabilización la efectúe la misma persona, lo que refleja la incorrecta segregación de funciones al respecto.

Además, en las facturas analizadas no siempre se relacionan los comensales asistentes, ni el motivo del gasto, por lo que, en estos casos, no es posible relacionar el mismo con la actividad propia de RTVE, ni opinar sobre su correcta imputación contable. A este respecto se ha observado, confirmando lo expuesto en las conclusiones del análisis efectuado sobre los gastos del Consejo de Administración y sobre los gastos de relaciones externas del Ente Público, que no se realiza una adecuada segregación contable de gastos por este concepto, según se trate de comidas del propio personal de RTVE imputables a la cuenta de "Remuneraciones en especie", o de comidas ofrecidas a personas ajenas, que, en este caso, deberían registrarse en el epígrafe de "Relaciones externas".

## c) Comidas pagadas con tarjeta VISA

Durante el ejercicio 1987 se han venido utilizando por personal directivo los servicios de la tarjeta VISA, con la que se ha hecho frente, entre otros gastos, a los derivados de comidas efectuadas.

Para su seguimiento se ha diseñado un sistema de control específico, incrementándose, de este modo, la dispersión de controles y, en consecuencia, la carencia de efectividad. En este sentido se estima necesario integrar el control de los pagos efectuados con tarjeta de crédito con los controles existentes de dietas y traslados y de gastos de comidas, a fin de evitar duplicidad de controles y, en su caso, de pagos por un mismo concepto.

Como normativa interna, regulando su utilización, solamente se ha dispuesto de la emitida por el Director Económico-Financiero del Ente Público, en la que se señala la obligación de especificar brevemente en los justificantes la naturaleza y motivo del gasto.

En las comprobaciones efectuadas, en lo que a gastos de comidas se refiere, salvo en RNE, S.A., que presenta una justificación con el suficiente detalle, se ha observado que no siempre se relacionan comensales y motivo del gasto, por lo que no es posible evaluar la oportunidad del gasto y su correcta contabilización.

En la muestra seleccionada de TVE, S.A., se ha observado que se ha presentado como justificante de gasto, abonado por TVE, S.A., una factura fechada el 25 de marzo

de 1987 por 44.650 pesetas por la compra de vestuario personal a nombre del Director de TVE, S.A. gasto para el que no existe la necesaria dotación presupuestaria. A diferencia de lo que se expone en este Informe en relación con "Gastos de imagen corporativa de RTVE", en este caso no consta que se haya producido el reintegro a favor de TVE, S.A. del citado importe.

Asimismo, en dicha muestra se ha detectado la realización de pagos por 8.500, 2.010 y 49.073 pesetas habiéndose presentado como único justificante de los mismos una simple hoja manuscrita sin firmar y sin especificar la naturaleza ni el motivo del gasto, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la realidad y oportunidad del mismo, sobre su relación con la actividad de TVE, S.A. ni sobre su correcta contabilización.

## 9 - Dietas, Locomoción y Traslados

Según el Manual de motivos de cargo y abono, la cuenta de "Dietas, locomoción y traslados" recoge los gastos de dietas por desplazamientos de corta duración y cambios de residencia de personal, estén o no relacionados con la producción de programas. En función de su relación o no con la producción, se pueden clasificar en vinculadas y no vinculadas a la misma.

Los saldos a 31 de diciembre de los tres últimos ejercicios del período fiscalizado se recogen en el siguiente cuadro (en miles de pesetas):

	1985	1986	1987
RTVE	285.382	334.254	309.146
TVE, S.A.	1.832.016	2.266.849	1.991.726
RNE, S.A.	96.829	104.513	99.721
RCE, S.A.	59.561	57.872	69.662
TOTAL	2.273.788	2.763.488	2.470.255

En estos importes, obtenidos de la contabilidad de cada entidad, se integran tanto los gastos por comisiones de servicio tramitadas y liquidadas por los procedimientos diseñados para el área de producción, que en 1987 alcanzaron la suma de 1.795.350.797 pesetas, correspondiendo un 95,8% a TVE, S.A., y cuyos resultados de fiscalización se exponen en el análisis de la correspondiente área y programa, como los gastos por comisiones tratados por las Unidades de Dietas, a los que se dedica especial atención en este apartado del Informe.

Por otra parte, a partir de la autorización del uso de las tarjetas de crédito a los Directivos, muchos de los gastos derivados de comisiones de servicio son pagados por este procedimiento, cuyo control se ha segregado de las competencias de las Unidades de Dietas, lo que se estima una debilidad del sistema de control interno, ya que, además de duplicar innecesariamente los centros de control, puede permitir, asimismo, duplicidad de pagos, por la falta de integración entre los controles establecidos.

## 9.1 Normativa interna

Los gastos de dietas, locomoción y traslados, completando las situaciones contempladas en la Ordenanza Laboral (artº 43) y en los sucesivos Convenios Colectivos,

vienen regulados principalmente por la normativa interna que a continuación se relaciona:

9.1.1. Instrucción General 5/1985, de 6 de octubre, sobre indemnizaciones por razón de servicio, comisión de servicio.

Esta Instrucción distingue entre gastos de dietas, lococación y otros gastos complementarios, a la vez que regula los trámites formales en cuanto a solicitud, autorizaciones y plazos de justificación.

Junto al sistema de dieta completa, cuya cuantía viene desglosada porcentualmente en gastos de alojamiento, alimentación y gastos de bolsillo, en el artículo 10 se contempla, con carácter excepcional, la modalidad de "alojamiento concertado" que precisa autorización previa y limita a tres estrellas la categoría del establecimiento de hostelería a utilizar, salvo casos extraordinarios debidamente justificados. En esta modalidad se dispone de media dieta para gastos de comida, cena y gastos de bolsillo, sin necesidad de posterior justificación, siendo pagados aparte los gastos de alojamiento y desayuno. Con el mismo carácter de excepcionalidad y con el requisito de autorización previa, salvo para directivos de RTVE, se señala, en el artículo 11, la modalidad de "Gastos pagados". En todo caso, el comisionado percibe el 10% del importe de la dieta completa, estipulado para gastos de bolsillo.

La utilización de vehículo propio o alquilado debe ser autorizada expresamente, considerando deseable que viaje más de un trabajador en el vehículo. Igualmente se requiere autorización para todos los gastos complementarios (peaje por autopista, transportes complementarios, llamadas telefónicas...) en cuya justificación habrá de constar el motivo, destino y los recibos correspondientes.

Las propuestas de las comisiones de servicio serán formuladas por el correspondiente Jefe de Servicio y, para éste, por el Jefe de la Unidad de superior nivel. El personal directivo propondrá sus propias solicitudes. Las autorizaciones corresponden a los Directivos miembros del Comité de Dirección para el personal de su respectivo Centro, que podrán delegar, expresamente, su facultad de autorización, y al Director General de RTVE para los Directores de los centros directivos y miembros del Comité de Dirección.

Hay que señalar, a este respecto, que, a pesar de las distintas configuraciones que ha presentado el Comité de Dirección, esta Instrucción no se ha modificado. Por otra parte, no se contempla las situaciones de los Centros Territoriales, Corresponsales, Instituto Oficial de RTVE, para los que la aplicabilidad de los requisitos citados se presume limitada y difícil.

La tramitación de las dietas ha de realizarse a través de la Unidad de Dietas, que, una vez valoradas las solicitudes e introducidas en el subsistema de Dietas, las remite a las correspondientes Direcciones Económico-Financieras para comprobación de existencia de crédito y envío a los respectivos Directores para su autorización. A estos efectos, la Unidad de Dietas tendrá una relación oficial de las personas competentes para autorizar comisiones de servicio, por razón de la delegación prevista.

Para casos de urgencia, la Instrucción analizada prevé la supresión temporal de los trámites descritos, que deberán iniciarse posteriormente, señalando su correspondencia con una solicitud previa provisional ya tramitada. La liquidación de la comisión de servicio habrá de hacerse en el plazo de 10 días naturales a contar desde su terminación, aportando, junto con la orden de dietas, toda la documentación justificativa. En el caso de que en el referido plazo no se haya presentado la liquidación definitiva, la Dirección iniciará los trámites para el reintegro del anticipo concedido.

9.1.2 Manual de Procedimientos del Subsistema de Dietas

El Manual, en consonancia con los trámites establecidos en la Instrucción 5/85, desarrolla los procedimientos a seguir en cada una de las fases, señalando la documentación a emitir y su utilización con respecto a la propia Unidad de Dietas, a la Agencia de Viajes, al Servicio de Caja y al Servicio de Contabilidad.

Contempla el Manual de Procedimientos que la información recogida en el fichero de órdenes de dietas, al cierre del periodo, sea traspasada y almacenada en unos ficheros históricos que podrán utilizarse para realizar consultas puntuales o resúmenes relativos a periodos anteriores.

9.1.3 Contrato de prestación de servicios con la Sociedad Viajes Marsans, S.A.

Con fecha 21 de marzo de 1985, el Director General de RTVE suscribió un contrato de prestación de servicios con la Sociedad "Viajes Marsans, S.A.". Aun cuando en el mismo no figura referencia alguna a su entrada en vigor, se ha podido comprobar que el funcionamiento en él plasmado se venía manteniendo desde el mes de enero de 1984.

Todos los servicios propios de una agencia de viajes son centralizados en la mencionada sociedad, obteniéndose en contrapartida, según recoge el propio contrato, una serie de beneficios, como la instalación de una oficina de dicha sociedad en el propio edificio de Prado del Rey, una sobreprensa en función de los plazos de pago de los billetes de los medios de transporte, prima de consumo del 0.5% de la facturación bruta mensual, descuentos para RTVE y personal de plantilla en el coste por alquiler de vehículos, por la estancia en hoteles de la Red Entursa y otros hoteles en el extranjero y por viajes de vacaciones, así como la prestación de servicios de asesoramiento técnico para la realización de seminarios o convenciones.

9.2 Resultados de fiscalización

9.2.1 Tramitación de las comisiones de servicio

En las verificaciones efectuadas se ha podido constatar que un elevado porcentaje de las propuestas no se presentan con la antelación necesaria para cumplir los trámites exigidos. En el caso de comisiones de servicio a nombre de Jefes de Servicio y de Unidades superiores es frecuente que sea el propio comisionado quien formule su propuesta.

Las autorizaciones llevan firma ilegible, sin identificar el nombre y cargo de quien autoriza y sin reseñar la fecha de la autorización. Por otra parte, no consta que en las Unidades de Dietas dispongan de la relación oficial actualizada, como señala la referida Instrucción, de las personas competentes para autorizar comisiones de servicio por razón de las delegaciones previstas.

En ocasiones, la propuesta de la comisión de servicio y su autorización se efectúan con posterioridad a la realización de la comisión, vaciando de contenido el sistema de control interno diseñado al respecto y ello a pesar de que en la Instrucción se prevé la posibilidad de formular solicitudes provisionales para casos de urgencia. En el caso de los gastos de comisiones vinculadas a la producción, pagadas con cargo a los anticipos de producción, su autorización siempre es posterior al hecho económico. Esta misma debilidad se observa frecuentemente en las autorizaciones relativas a gastos complementarios.

Por otra parte, la comprobación de la existencia de crédito suficiente, reservada por la Instrucción General a las respectivas Direcciones Económico-Financieras, la lleva a cabo en el Ente Público la Unidad de Dietas y en TVE, S.A. la Unidad de Dietas para las comisiones no vinculadas y el Servicio de Gestión Económica para las vinculadas a la Producción.

#### 9.2.2 Modalidades utilizadas en las comisiones de servicio

Si bien la Instrucción 5/85, ya comentada, prevé como modalidades, además del sistema de gastos pagados, el régimen de dieta completa y el de alojamiento concertado, asignando a éste un carácter excepcional por necesidades del servicio, en la práctica el personal de RTVE opta por el sistema que resulta más ventajoso, sin atender a la excepcionalidad prevista para el alojamiento concertado. Incluso, como se expone en otro lugar del Informe, se ha comprobado que en una misma comisión de servicio se producen sucesivos cambios de la modalidad elegida.

Por otra parte, la limitación a tres estrellas en la categoría de los establecimientos de hostelería es frecuentemente sobrepasada, habiéndose aducido verbalmente, como explicación a este incumplimiento, la inexistencia, en algunos casos, de hoteles de tres estrellas, la reducida calidad de los servicios, en otros, la urgencia de la tramitación y la necesidad, por motivos de trabajo, de alojamiento en un determinado hotel.

Como resultado de no atender al carácter excepcional de la modalidad de alojamiento concertado y a la restricción fijada en la categoría de los hoteles, se evita la limitación establecida en las cuantías por dieta nacional e internacional, de 6.500 pesetas y 13.000 pesetas, respectivamente, durante 1987.

Asimismo, para el cómputo del tiempo de realización de la comisión de servicio ha sido práctica habitual asignar al día de salida el importe de dieta completa y al día de regreso el de media dieta, sin considerar lo establecido por la Instrucción General 5/85, que en su artículo 8 señala como condición imprescindible para la percep-

ción de dieta entera que se pernocte fuera del lugar de residencia y que, aun pernoctando fuera, cuando la comisión dure menos de veinticuatro horas consecutivas, se perciba sólo una dieta.

#### 9.2.3 Locomoción

Como ya se ha expuesto, la Instrucción General 5/85 admite la utilización del vehículo propio cuando las características del itinerario o las necesidades del servicio así lo aconsejen, atendiendo siempre al criterio de máximo aprovechamiento del vehículo, requiriéndose, en todo caso, autorización expresa.

En las verificaciones efectuadas se ha comprobado que en los viajes nacionales es frecuente el uso del automóvil particular sin que su autorización se argumente por las necesidades de servicio o características del itinerario. Sin embargo, en virtud del criterio expuesto del máximo aprovechamiento, es frecuente la utilización de un mismo vehículo por dos personas en el caso de coincidencia en la comisión de servicio.

Respecto a la utilización de vehículos alquilados, la mencionada Instrucción, si bien la contempla bajo los criterios de necesidad y del máximo aprovechamiento, no ofrece un mayor desarrollo relativo a la categoría del vehículo o modalidad con/sin conductor... De todos modos, en las pruebas efectuadas se han detectado casos de alquiler de vehículos de categoría superior a la requerida por necesidades del servicio.

Por otra parte, los alquileres se realizan generalmente utilizando los servicios de la Sociedad Viajes Marsans, S.A. Se ha observado que, aproximadamente en la mitad de los casos analizados, la factura girada por esta Sociedad no viene acompañada de la emitida por la Compañía arrendadora, no pudiéndose confirmar, en consecuencia, el precio real del alquiler y los descuentos previstos en el contrato suscrito con Viajes Marsans, S.A.

Asimismo se ha comprobado que en la utilización de otros medios de transporte se cumple generalmente lo regulado por la Instrucción en lo referente a la clase a utilizar.

#### 9.2.4 Liquidación de las comisiones de servicio

En cuanto al plazo de diez días previsto en la Instrucción, para presentar el comisionado los justificantes de los gastos que los precisan, se ha podido comprobar que es superado con elevada frecuencia. Su seguimiento en TVE, S.A. aparece dificultado por la coincidencia en la justificación por parte de los productores de indemnizaciones por comisiones de servicio con cargo a anticipos de producción.

De todos modos, el primer listado de ordenador de saldos de anticipos de dietas en TVE, S.A. pendientes de justificar fue solicitado por la Unidad de Dietas al Centro de Proceso de Datos con fecha 17 de septiembre de 1987. Si bien los saldos ofrecidos no son, por su cuantía, muy importantes, se ha podido comprobar que el funcionamiento del sistema de control interno no ofrece ga-

rantías de representatividad de los saldos, dado que, cuando la Unidad de Dietas acepta la liquidación de gastos de dietas, emite fichas de caja para que el interesado efectúe el ingreso definitivo, en la misma, quedando cancelados al emitir la ficha dichos anticipos en el subsistema de dietas. Sin embargo, los importes reflejados en las fichas no se ingresan en Caja inmediatamente, sino que, en ocasiones, ha transcurrido un periodo superior a los dos años, incrementándose, de este modo, las dificultades para el reintegro de esos importes por personas que han pasado durante el mismo a situaciones de excedencia o baja. A partir de 1988 se procedió a practicar descuentos en nómina por importes parciales cada mes hasta obtener la cantidad pendiente de ingresar. En febrero de 1988 el total de los importes deudores pendientes por comisiones de servicio ascendía a 3.402.585 pesetas, de las que 1.603.344 pesetas correspondía a comisiones de servicio efectuadas en 1986.

Se ha comprobado que, por el contrario, en RNE, S.A. los saldos pendientes de justificar a final de ejercicio corresponden a anticipos concedidos en dicho ejercicio que son liquidados en el primer mes del ejercicio siguiente.

De acuerdo con el contrato suscrito con la sociedad Viajes Marsans, S.A., la mayor parte de los servicios requeridos con ocasión de las comisiones de servicio se tramitan a través de esta Agencia, que factura por los servicios contratados correspondientes a cada orden de dietas especificando fechas, personas e importes que son contrastados con los billetes de avión y tren presentados por los comisionados.

Sin embargo, no se adjunta por la agencia la factura del alojamiento, por lo que no resulta posible confirmar por el control interno de RTVE el coste real del mismo y los descuentos acordados en el contrato reseñado.

#### 9.2.5 Sistema de gestión de dietas

De acuerdo con el Plan Integral de Mecanización e Informatización de RTVE se realizó la implantación informática del subsistema de dietas con el correspondiente Manual de Procedimientos. Las comprobaciones efectuadas han permitido detectar incumplimientos en el funcionamiento diseñado en el Manual y debilidades en la aplicación del propio subsistema de dietas.

En la utilización del subsistema, las órdenes de dietas son autorizadas por pantalla antes de que se haya procedido a comprobar la existencia de crédito suficiente, a la toma de razón y a su autorización por la Dirección competente, procediéndose a la emisión de los sucesivos documentos de pedido y de caja que son remitidos a la agencia de viajes y al Jefe de Pagos con anterioridad a la preceptiva autorización.

Asimismo, se han observado múltiples incumplimientos en el tratamiento formal en el curso seguido por la documentación emitida, debilitándose el sistema de control interno implantado por el Manual de Procedimientos. En este sentido, los documentos de solicitud de dietas, las correspondientes órdenes de dieta autorizadas y el formulario de liquidación aparecen sin el sello obligado

por el Magual como signo de su incorporación al subsistema; no se conservan los originales de las notas de pedido una vez remitidas por la agencia de viajes. Asimismo, en TVE, S.A. no se envía al Servicio de Contabilidad una copia de la orden de dietas ni del documento de pago por caja para que siga el proceso de las mismas; en el Servicio de Caja no se archivan los originales del documento de caja. En las Unidades de Dietas no se mantienen los distintos tipos de archivos diseñados en el citado Manual y con la documentación señalada para los mismos, habiendo reunido en un sólo archivo tres de los mencionados en el propio Manual.

Todo ello constituye una limitación en el control interno en cada una de las fases del procedimiento, que dificulta, entre otros, un conocimiento permanente de las dietas pendientes de liquidación.

Con independencia de las deficiencias expuestas en el seguimiento del procedimiento descrito en el Manual, se estima de interés señalar algunas de las que se entienden como deficiencias del sistema en sí mismo. En este sentido, a pesar de que se ha previsto un proceso de cierre mensual dirigido a descargar el fichero de orden de dietas con paso a ficheros históricos de aquellas órdenes definitivamente cerradas y a obtener informes estadísticos y económicos, se ha podido comprobar, a raíz de una información estadística solicitada durante el proceso de fiscalización, que en el traspaso se genera una pérdida de información como consecuencia de que el subsistema agrupa toda la facturación girada por la Sociedad Viajes Marsans, S.A., anulando, por lo mismo, toda imputación a cada comisionado. Asimismo, en el caso de dietas pagadas con anticipos de producción, todo el gasto aparece asignado al titular del anticipo, impidiendo de este modo obtener una información exacta del gasto. Durante el periodo fiscalizado no se han emitido resúmenes estadísticos ni informes sobre gastos por comisiones de servicios.

Por otra parte, este proceso de cierre no se utiliza para obtener la información contable necesaria para alimentar el Sistema de Información Económica, como parecía haberse previsto en el desarrollo del proceso. En realidad el asiento mensual denominado "de interfase" se obtiene por diferencias entre la información total acumulada y la que obra en el sistema al final del mes anterior, recogiendo, por lo mismo, gastos autorizados por pantalla, sin la autorización requerida, que pueden estar en cualquiera de las posibles fases de pago y liquidación.

Por otra parte, la convalidación de la información obtenida del subsistema se realiza formalmente, evitando los errores evidentes en la imputación de los costes; pero sin disponer de toda la documentación relativa a las órdenes de dietas.

En el seguimiento del proceso contable establecido para la incorporación del subsistema de dietas en el Sistema de Información Económica (S.I.E.) se observa el registro temporal en cuentas patrimoniales de importes de los que en ese momento ya se conoce en firme su correspondencia con el concepto de gasto analizado. Incluso la denominación de las cuentas patrimoniales utilizadas de "Acreedoras por dietas percepciones individuales" se esti-



ma incorrecta por no tratarse de una situación acreedora, como ya se ha expuesto, y por integrarse entre las cuentas del Debe, como de su misma apertura se deduce.

El propio sistema, al carecer de un registro histórico, permite modificar sucesivamente información ya incorporada al mismo, como se expone en alguno de los programas analizados de TVE, S.A. en el que se modifica la modalidad elegida de régimen de dietas y las fechas de la comisión, lo que conlleva una minoración en las garantías de fiabilidad del mismo.

#### 9.2.6 Sistema contable

En el proceso contable previsto para el subsistema de dietas se contempla la utilización de la cuenta auxiliar "Dietas a pagar", que debería quedar cancelada al cierre de cada proceso mensual y anual, compensada, entre otras, con la cuenta ya citada de "Acreedores por dietas percepciones individuales". Sin embargo, ambas cuentas presentan saldos a finales de los ejercicios fiscalizados, confirmando la incorrecta utilización del sistema y restando fiabilidad a los Estados Financieros. Los ajustes correspondientes se efectúan con posterioridad (en 1987 los relativos a saldos de 1985) e, incluso, en algún ejercicio (1987) en base a estimaciones subjetivas por la carencia de información contable consistente.

Con independencia del funcionamiento del subsistema, hay que resaltar, como incidencia contable importante, el registro en el Libro Mayor del ejercicio 1987 de TVE, S.A. de distintos cargos y abonos integrados en el asiento nº I 34692, de 30 de septiembre de 1987, por un total de 38.948.498 pesetas, que no se encuentra recogido en el Libro Diario Oficial entregado. Se solicitó formalmente una explicación a esta discrepancia por entender que la misma cuestionaba el sistema contable y la representatividad de los Estados Financieros, sin que en el momento de redactar este Informe, se haya facilitado la misma, ni se haya aportado justificación alguna en alegaciones.

Por otra parte, se ha observado que a la cuenta de Gastos de Dietas, Locomoción y Traslado se imputan, entre otros, los gastos por exceso de equipaje, generalmente ocasionado por el transporte del equipo necesario para el trabajo encomendado y cuya ubicación contable más correcta se estima en la cuenta de Gastos de Transporte. Los gastos por exceso de equipaje facturados por Viajes Marsans, S.A. a TVE, S.A. durante 1987 ascendieron a 20.521.623 pesetas.

Asimismo, en la cuenta de Gastos de Dietas, Locomoción y Traslados se registran los gastos por billetes, alojamiento y dietas de personal invitado. A efectos de diferenciar los gastos correspondientes al personal propio de los del ajeno y poder obtener información contable fiable sobre costes de personal y masa salarial, se estima oportuno imputar los gastos de los invitados en otra cuenta ("Relaciones públicas") o subcuenta que permita su segregación.

#### 9.2.7 Contrato con la Sociedad Viajes Marsans, S.A.

En el seguimiento efectuado sobre el clausulado del contrato suscrito y su cumplimiento, se ha comprobado que las peticiones de servicios formuladas suelen remitirse sin firmar, en contra de lo estipulado en el contrato. Asimismo, no se obliga a Marsans, a efectos de facilitar el control, a que facture quincenalmente por todos los servicios prestados, realizándose la facturación mensualmente.

Por otra parte, se ha constatado que las Unidades de Dietas no han dispuesto del contenido del contrato y, en consecuencia, no han podido velar por el cumplimiento del mismo y, en particular, por la aplicación de las ventajas y descuentos en él contemplados.

Respecto a los descuentos a aplicar en los precios del alquiler de vehículos y en las tarjetas de hoteles de la Red Entursa y de hoteles en el extranjero, se ha comprobado, como ya se mencionó con anterioridad, que Viajes Marsans, S.A. no suele adjuntar la factura emitida por el hotel. En los casos en que se ha dispuesto de la correspondiente factura de alquiler de vehículo se ha observado que no se ha procedido a ningún descuento a favor de RTVE. Respecto a tarifas de los hoteles, las Unidades de Dietas no disponen de listas de precios.

Durante el proceso de fiscalización se solicitó del Ente Público RTVE una lista de hoteles de la Red Entursa y de hoteles internacionales con tarifa corporativa, solicitud que fue trasladada por RTVE a Viajes Marsans, S.A. por carecer de la misma. Viajes Marsans S.A., en febrero de 1989, facilitó la relación de hoteles de la Red Entursa solicitando respecto a la restante información "un periodo de tiempo para poder recabar la información de las tarifas corporativas existentes en las fechas indicadas 1985-1987". Estas tarifas fueron remitidas al Ente Público el 29 de junio de 1989.

Los descuentos pactados en contrato eran:

- Red Entursa:	
Alojamiento	30%
Alimentación	20%
- Hoteles del extranjero:	
Con tarifa corporativa	20%
Sin tarifa corporativa	Del 4% al 30%

Como se ha expuesto, la aplicación de estos descuentos no ha sido confirmada por los correspondientes servicios de RTVE por desconocer el contenido del contrato suscrito, carecer de tarifa de precios de hoteles y por no serles adjuntada la factura originaria correspondiente a la prestación del servicio de alojamiento.

Asimismo, los descuentos establecidos por pronto pago de los billetes de locomoción y por volumen de facturación no fueron exigidos durante los ejercicios 1985, 1986 y 1987, procediéndose en 1988 a la regularización de esta última deficiencia de control por un total acumulado de 26.664.039 pesetas.

No ha resultado posible cuantificar los importes a que ascendería la regularización por los descuentos no aplicados por los anteriores conceptos.

10. Seguridad Social. RTVE Empresa Colaboradora de la Seguridad Social. Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo.

10.1 Seguridad Social

Con independencia de los resultados obtenidos en la verificación de los descuentos efectuados a los colaboradores, ya comentados, se han comprobado las deducciones efectuadas en nómina a personal fijo y contratado. Dada la cadencia temporal en la confección de nóminas se producen diferencias entre los descuentos en nómina con la liquidación a la Seguridad Social, que son rectificadas sucesivamente en los meses siguientes. De todos modos, el saldo al final del ejercicio no se corresponde con la liquidación a presentar en el mes de enero, presentando un saldo pendiente de conciliación, principalmente en la cuantía correspondiente a cuota del trabajador. Estas diferencias han ido disminuyendo a lo largo del período fiscalizado como consecuencia de la integración del Departamento de Seguridad Social dentro del de nóminas y la mejora de la información.

Como consecuencia de los Convenios Colectivos anuales, se hacen liquidaciones complementarias a la Seguridad Social, unas a cuenta de la subida del Convenio y otras cuando ya se aprueba definitivamente. Los pagos a la Tesorería de la Seguridad Social se realizan en el momento de presentar la liquidación pero contablemente se imputan en cada uno de los meses afectados. Sin embargo, durante el ejercicio 1987, TVE, S.A., liquida a la Seguridad Social a cuenta del Convenio en el mes de mayo y lo imputa contablemente en los meses de enero, febrero y marzo; asimismo la liquidación como consecuencia de la aprobación definitiva se ingresa en los meses de junio y julio figurando registrado en su contabilidad en los meses de enero a mayo.

Las cantidades reintegradas por la Tesorería de la Seguridad Social por las situaciones de incapacidad laboral transitoria por enfermedad común, ocurridas en los centros donde no es de aplicación el Convenio de Entidad Colaboradora se canalizan a través del Servicio de Seguridad Social, siendo registradas como una "minoración de pagos" en las liquidaciones que efectúan a la Tesorería de la Seguridad Social y no como un menor gasto de las retribuciones del personal, debilidad que es preciso completar con los resultados a exponer a continuación en la parte relativa a Entidad Colaboradora de la Seguridad Social, donde se trata este tema con mayor detalle, referente a los Centros en que es de aplicación la cobertura de la Entidad Colaboradora.

Hasta el año 1986 no se empezó a cotizar al Fondo de Garantía Salarial. En consecuencia, existen reclamaciones para el ejercicio 1985 por los importes no satisfechos por las sociedades. Este descubierto en TVE, S.A. se ha cuantificado en función de las bases de cotización de cada uno de los meses y contabilizado su provisión en 150 millones de pesetas, mientras que las notificaciones de descubierto remitidas por la Tesorería de la Seguridad Social, facilitadas durante la fiscalización, sólo suman 15 millones de pesetas.

Respecto a las retenciones efectuadas por cuota del trabajador, en caso de que existan diferencias entre los descuentos en nómina y lo ingresado en la Tesorería de la Seguridad Social, estas diferencias son asumidas por las Entidades sin repercutirlas posteriormente al trabajador o sin el reintegro correspondiente de la Seguridad Social cuando la discrepancia se origina por un retraso en la comunicación de las bajas.

10.2 RTVE, Empresa Colaboradora de la Seguridad Social

RTVE, como Empresa Colaboradora de la Seguridad Social, presta la asistencia sanitaria a todos los trabajadores fijos en activo y jubilados del Ente Público y de sus Sociedades TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A. y a los contratados al amparo de los Reales Decretos de contratación temporal inscritos en los números patronales autorizados al efecto, así como a sus familiares reconocidos como beneficiarios por la Seguridad Social, extendiéndose su ámbito territorial a las ciudades de Madrid y Barcelona y a sus respectivas áreas de influencia.

Esta colaboración con la Seguridad Social respecto a las contingencias comunes de asistencia sanitaria e incapacidad laboral transitoria derivadas de enfermedad común o accidente no laboral y también las de enfermedad profesional y accidente de trabajo, ha sido autorizada por Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de fecha 6 de octubre de 1971, a los efectos de la colaboración voluntaria en la gestión del Régimen General de la Seguridad Social establecida en las Ordenes Ministeriales de 25 de noviembre de 1966 y de 24 de abril de 1980, en desarrollo de lo previsto en el artículo 208.1 de la Ley de la Seguridad Social. Esta colaboración quedó formalizada, en primer lugar, mediante la firma del Concerto nº 70, de fecha 6 de noviembre de 1971, con gestores de la Seguridad Social, para la cobertura de la asistencia sanitaria del personal de Madrid, extendiéndose con fecha 17 de septiembre de 1974 al personal de Barcelona y acogiendo, desde 21 de noviembre de 1974, al personal jubilado del censo laboral de ambas provincias.

Con posterioridad, y dentro del plazo establecido por la Disposición Adicional Primera de la citada Orden Ministerial de 24 de abril de 1980, RTVE solicitó autorización para continuar asumiendo directamente a su cargo las prestaciones tanto económicas como sanitarias, correspondientes a la situación de incapacidad laboral transitoria, cualquiera que sea la contingencia de la que ésta se derive, que le fue concedida para la provincia de Madrid, con fecha 9 de diciembre de 1980, por la Dirección General de Régimen Económico del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social, haciendo constar en dicha autorización que la Entidad conserva el número 471 de inscripción en el Libro Registro de Empresas Colaboradoras.

Asimismo, tras notificaciones de descubierto por los Servicios de la Seguridad Social, por no constar esta renovación para la provincia de Barcelona, se solicitó autorización para continuar con la colaboración, que le fué concedida, con fecha 1 de agosto de 1988, condicionada al estricto cumplimiento de sus obligaciones en materia de legislación social y a regularizar la situación reflejada en el Informe de la Tesorería Territorial, referida a los mencionados descubiertos.

Respecto a esta condición, con fecha 2 de noviembre de 1988, el Ente Público se ha dirigido al Director General de la Tesorería General de la Seguridad Social pidiendo se dejen sin efecto los requerimientos levantados a los Centros de Trabajo de Barcelona, argumentando que se ha venido funcionando a plena satisfacción del personal y con el conocimiento del Instituto Catalán de la Salud, que ha venido asignando facultativos del cuadro de especialistas.

En relación a la colaboración respecto al personal jubilado, que ha venido haciéndose en virtud del Convenio firmado el 5 de noviembre de 1974, no hay constancia de que se haya solicitado nueva autorización, como dispone la mencionada Orden Ministerial.

En general, para poder acogerse al régimen de colaboración respecto de las contingencias señaladas, se exige a las empresas una serie de condiciones relativas al número de trabajadores, calidad de las instalaciones y personal sanitario, adquiriendo, por lo mismo, entre otras, las siguientes obligaciones:

- a) Prestar a su cargo la asistencia sanitaria a sus trabajadores y familiares beneficiarios por enfermedad común y accidente no laboral.
- b) Pagar a su cargo la prestación económica debida a sus trabajadores por incapacidad laboral transitoria derivada de las aludidas contingencias.
- c) Invertir los posibles excedentes económicos resultantes de la colaboración en la mejora de las prestaciones a que se refieren los apartados anteriores, autorizada por la Seguridad Social.
- d) Llevar en su contabilidad una cuenta que recoge todas las operaciones relativas a la colaboración.

El resultado económico de esta colaboración, con la salvedad contenida en el apartado c) anterior, será de la exclusiva responsabilidad de las Empresas autorizadas para ejercerla, debiendo asumir, en consecuencia, a su propio cargo los déficits que puedan producirse.

En definitiva, y en consonancia con lo expuesto, el Servicio administrativo que gestiona esta colaboración con la Seguridad Social, denominado Entidad Colaboradora, no posee personalidad jurídica propia e independiente, sino que su actividad y su patrimonio han de estar integrados en la actividad y en el patrimonio de RTVE, que es quien adquirió la naturaleza de empresa colaboradora de la Seguridad Social.

Durante el periodo de fiscalización este Servicio denominado Entidad Colaboradora ha mantenido una contabilidad separada del Ente Público, al que está adscrito. En la contabilidad referida al ejercicio 1983 ha recogido su actuación en la doble vertiente de contingencias comunes derivadas de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, por una parte, y de accidente de trabajo y enfermedad profesional por otra. A partir de este ejercicio, en su contabilidad sólo se ha registrado la actividad relativa a las primeras contingencias citadas, ya que la referente a accidentes de trabajo y enfer-

medades profesionales ha sido contabilizada directamente en el Ente Público y sus sociedades. En 1987, los estados contables de este servicio aparecen integrados por primera vez en el denominado Balance Consolidado presentado por el Ente Público, con las salvedades que posteriormente quedarán expuestas.

#### 10.2.1 Estados contables

##### 1. Balance

La composición del saldo de las distintas cuentas, al 31 de diciembre de los ejercicios fiscalizados, según Balances elaborados por el Servicio denominado Entidad Colaboradora, viene recogida en el cuadro siguiente:

CUADRO COMPARATIVO BALANCES DE SITUACION

ACTIVO	1983	1984	1985	1986	1987
Caja	220.455	10.798	92.504	78.014	50.861
Bancos	61.806.698	52.024.422	72.641.546	78.003.548	56.296.730
Inversiones Financieras temporales	200.000.000	500.000.000	500.075.144	500.229.568	500.229.568
Deudores	256.046.975	121.564.060	173.945.073	128.904.130	219.946.619
Mobiliario	1.703.168	1.744.937	2.089.687	2.708.686	6.348.641
Material clínico	1.998.736	2.073.183	2.156.907	2.156.907	3.928.210
Instalaciones	7.472.866	7.472.866	7.472.866	27.489.459	30.011.780
Equipos Informáticos	—	9.374.393	21.980.562	31.116.085	38.908.884
Locales E.C. Madrid	—	—	—	32.032.000	—
Pianzas entregadas	89.074	89.074	89.074	72.768	72.768
Inmovilizado Material en usufructo	—	—	—	—	32.032.000
	579.337.972	694.353.733	780.543.363	802.791.165	887.826.061
<b>PASIVO</b>					
Recursos propios	11.174.770	20.665.379	33.700.022	95.505.137	—
Remanente	512.844.254	623.058.616	649.831.521	610.500.314	696.433.145
Fondo Amortización	10.978.636	12.895.378	17.447.493	27.921.601	41.536.891
Acreedores	—	35.564.633	79.564.327	68.804.502	117.824.025
Impuestos a pagar	4.360.312	2.144.381	—	—	—
Partidas pendientes de aplicación	—	25.146	—	61.611	—
Usufructo de inmovilizado material	—	—	—	—	32.032.000
	579.337.972	694.353.733	780.543.363	802.791.165	887.826.061

Los resultados obtenidos del examen y comprobación de sus cuentas, agrupadas por masas patrimoniales, son los siguientes:

##### 1.1 Disponible

Las actas de arqueo de Caja a la fecha final de cada ejercicio son coincidentes con los saldos de esta cuenta reflejados en los Balances respectivos, salvo las correspondientes a 1986 y 1987, para los que presentan además certificaciones acreditativas de las cifras existentes en Barcelona, que completan dichos saldos.

El saldo de Bancos se corresponde con los existentes, debidamente conciliados, en las cuentas abiertas en Instituciones de crédito a nombre de Entidad Colaboradora nº 70 RTVE. Cabe señalarse que, a partir de 31 de diciembre de 1983, se dió de baja en la contabilidad de dicho Servicio el saldo de una de las cuentas, por un impor-

te de 3.285.809 pesetas, en virtud de un asiento, denominado de regulación de la cuenta de Accidentes de Trabajo, originado al desagregarse esta cobertura de su contabilidad para ser registrada en la del Ente Público y Sociedades estatales. Sin embargo, la contabilidad de estas Entidades no ha recogido este saldo bancario, habiéndose efectuado únicamente un seguimiento extracontable del mismo.

Se ha observado la permanencia de saldos medios importantes en cuentas corrientes - alrededor de 60 millones - que podrían incrementar parcialmente las inversiones financieras temporales en busca de una mayor rentabilidad.

La cuenta de inversiones financieras temporales corresponde a los activos de esta naturaleza - imposiciones a plazo, pagarés, letras del Tesoro... - en que se han venido materializando los excedentes de tesorería. Los documentos acreditativos de estas inversiones han sido emitidos a nombre de la "Empresa Colaboradora 70 de RTVE", a pesar de que, como ya se ha manifestado, carece de personalidad jurídica, si bien la decisión de estas inversiones se adopta previa autorización del responsable del Ente Público.

#### 1.2 Realizable

Integran este epígrafe los saldos anteriormente señalados en la cuenta de deudores. Esta cuenta, a 1 de enero de 1983, recogía, entre otras, las cuotas pendientes de cobro del Ente y sus Sociedades en concepto de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los años 1975/82 inclusive, por un total de 692,4 millones que, incrementadas con el importe neto por este mismo concepto correspondiente a 1983, alcanzan un total de 869,3 millones de pesetas, que el Servicio Entidad Colaboradora da de baja en esta cuenta, en virtud del citado asiento denominado de regulación de la cuenta de Accidentes de Trabajo, como consecuencia de desagregar esta cobertura de su propia actividad y, por lo tanto, de su contabilidad.

Sin embargo, este asiento de traspaso, dada la falta de conciliación entre las distintas contabilidades de las Entidades del grupo, no ha tenido el debido refrendo en las cuentas del Ente y sus sociedades, que sólo tenían reconocidas deudas a la Entidad Colaboradora por 318,1 millones, según saldos de su respectiva cuenta denominada "Pagos accidentes de trabajo", según el siguiente detalle, en millones de pesetas:

Ente Público	66,0
TVE, S.A.	180,8
RNE, S.A.	<u>71,2</u>
TOTAL	318,1

La falta de conciliación verificada, por importe de 551,2 millones de pesetas, no obedece a regularizaciones periódicas del Fondo de cobertura en las Entidades cotizantes, sino a omisiones contables en dichas Entidades, en parte anteriores al periodo de fiscalización y en parte en el propio ejercicio 1983, en el que no se han abonado por el Ente y sus Sociedades, al menos, 53'8 millones de pesetas, importe de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre.

Por otra parte, en esta cuenta de Deudores se siguen registrando las deudas del Ente y sus Sociedades por cuotas relativas a las contingencias de enfermedades comunes.

Al examinar estas partidas y su conciliación con los saldos presentados por el Ente Público y sus sociedades, se observa que no tienen contabilizada al final de los sucesivos ejercicios del periodo fiscalizado la deuda contraída por este concepto correspondiente al devengo de las cuotas de los últimos meses. Si bien estas omisiones quedan subsanadas en el ejercicio siguiente, las mismas denotan la falta de conciliación de dichas cuentas y al mismo tiempo la incorrecta imputación temporal en la contabilidad del Ente Público y sus sociedades.

Asimismo, la cuenta de Deudores recoge las deudas de la Seguridad Social por primas de los jubilados de Madrid y Barcelona que, a 31 de diciembre de 1987, ascienden a 61 millones de pesetas, algunas de las cuales presentan una antigüedad de varios años, sobre las que el Ente Público viene realizando sucesivas reclamaciones. En 1988 se han cobrado las deudas correspondientes al ejercicio anterior por un importe total de 30 millones, permaneciendo sin cobrar, a fin de dicho ejercicio, el saldo correspondiente a ejercicios anteriores.

#### 1.3 Inmovilizado material

Los saldos correspondientes a los distintos conceptos que integran este epígrafe han sido anteriormente expuestos. Entre ellos aparece, a 31 de diciembre de 1986, el relativo a "Locales E.C. Madrid" por 32.023.000 pesetas, por la adquisición de un local. Según se hace constar en la escritura de compra-venta la adquisición se realizó a nombre del Ente Público RTVE, ya que, como se ha señalado anteriormente, el servicio denominado Entidad Colaboradora no tiene personalidad jurídica propia.

Sin embargo, se mantuvo en la contabilidad de la Entidad Colaboradora hasta el 31 de diciembre de 1987, fecha en la que se dió salida, adeudando su importe en la cuenta de Recursos Propios de la Entidad Colaboradora. Ello ha permitido que el Ente Público, al recoger el bien a coste contable cero, haya omitido su contabilización, y que no aparezca en su Balance a dicha fecha, como sería lo correcto, el valor de este inmueble. Asimismo, se estima incorrecta la utilización por el Servicio denominado Entidad Colaboradora, con respecto a la operación descrita, de dos cuentas de orden denominadas "Inmovilizado material en usufructo" y "Usufructo de Inmovilizado material", por la inadecuada aplicación del mencionado concepto jurídico y porque dicho Servicio no puede ser sujeto titular del mismo.

La amortización del inmovilizado material se ha efectuado siguiendo un sistema de amortización lineal sobre la base de aplicar sobre sus cuentas un 20% anual uniforme, correspondiente a un plazo de amortización de 5 años, con la salvedad de que se está omitiendo la amortización de cierto material clínico adquirido en 1984. De haber seguido los coeficientes máximos de amortización establecidos en la O.M. de 23 de febrero de 1965 y tenido en cuenta lo indicado en el anexo III - que dispone que a los

servicios médicos-sociales de enfermería, dispensarios, clínicas al servicio exclusivo de la empresa, se aplicarán los coeficientes de la Rama I, Sección Sexta, en la que se señalan distintos porcentajes por cada una de las cuentas que integran el Inmovilizado material - hubiera supuesto para el ejercicio de 1987 una dotación al Fondo de Amortización de 7.238.962 pesetas y no la efectuada de 13.615.290 pesetas.

El exceso de amortización de este ejercicio de 6.376.328 pesetas y el de los cuatro ejercicios anteriores, está contabilizado sin la existencia de planes especiales de amortización o de amortización acelerada, previamente aprobados.

#### 1.4 Recursos propios

El origen de los saldos de esta cuenta, en absoluto coincidente con los de la masa patrimonial de idéntico nombre que agrupa las aportaciones sociales y las reservas, obedece a cargos a la cuenta de Explotación, bajo la inusual denominación de "Gastos de Explotación", o de "Inmovilizado material", con abono a ésta de Recursos propios y por las mismas cuantías de las adquisiciones de Inmovilizado en cada uno de los ejercicios. El saldo total de la cuenta de Recursos propios, generado artificialmente de acuerdo con lo expuesto y que a 31 de diciembre de 1986 ascendía a 95.503.137 pesetas, fue aplicado desglosado en dos partidas, una de 63.471.137 pesetas que se abonó definitivamente a Remanente y otra de 32.032.000 pesetas correspondiente a la operación contable, ya comentada, relativa a la compra del inmueble anteriormente citada.

#### 1.5 Remanente

El 1 de enero de 1983 esta cuenta ofrecía un saldo inicial de 1.061 millones, al que se añadió el superávit total de explotación de dicho ejercicio de 215,7 millones. Por otra parte, el 31 de diciembre del mismo ejercicio, como consecuencia del repetidamente mencionado asiento denominado de regulación de la cuenta de Accidentes de Trabajo se efectuaron en la cuenta de Remanente un abono y un cargo, por 51,9 y 815,8 millones, respectivamente, obteniéndose de este modo el saldo definitivo del ejercicio que figura en Balance de 512,8 millones. Dada la ya comentada falta de conciliación entre las distintas contabilidades, este traspaso de Remanente no ha quedado recogido en la contabilidad del Ente Público y de sus sociedades.

Los saldos de esta cuenta reflejados en balance de la Entidad Colaboradora de ejercicios sucesivos viene explicado por el abono correspondiente de los respectivos superávits de explotación, salvo el abono efectuado en 1977, por 63,5 millones de pesetas, procedentes de la cuenta de Recursos propios, ya comentado.

#### 1.6 Exigible

Este epígrafe engloba la cuenta de Acreedores e Impuestos a pagar que figuran en Balance. Los saldos de la cuenta de acreedores representan los importes devengados pendientes aún de liquidar al Ente Público y sus sociedades por incapacidad laboral transitoria y por gastos

administrativos correspondientes a los últimos meses de cada ejercicio. A partir de 1985, se incluyen también en dicha cuenta los impuestos a pagar.

En diciembre de 1983, como parte integrante del asiento de regulación citado, se cancela el saldo acreedor existente a esas fechas en la cuenta de Acreedores por 108,2 millones de pesetas, cuya partida más importante se remontaba ya al ejercicio 1981. Asimismo, como consecuencia de este mismo asiento, se ha adeudado en la cuenta de Impuestos a pagar un total de 0,4 millones de pesetas por I.R.P.F. pendiente de liquidar, proveniente de la actividad de accidentes de trabajo, y cuyo seguimiento, debido a la falta de conciliación contable, no ha sido posible efectuar. Con referencia a los Impuestos a pagar, se ha observado que el Servicio denominado Entidad Colaboradora, carente de personalidad jurídica propia, ha venido presentando las declaraciones de IRPF separadas de las del Ente Público y que durante los años 1983 y 1984 tales declaraciones se han efectuado en su propio nombre y con un número de cédula de identificación fiscal distinto al del Ente Público.

## 2. Resultados

Los saldos correspondientes a los distintos conceptos que integran la cuenta de Explotación de los sucesivos ejercicios del período fiscalizado aparecen recogidos en el cuadro siguiente:

### REVE - ENTIDAD COLABORADORA

INGRESOS	1983	1984	1985	1986	1987
Cuotas contingencias comunes	570.251.925	609.756.472	668.975.170	692.987.970	732.885.948
Cuotas accidentes trabajo y E.P.	216.345.315	—	—	—	—
Primas pensionistas	10.384.216	13.256.274	16.233.057	20.487.584	30.428.550
Inversiones financieras temporales	—	46.521.440	69.835.369	45.504.652	39.550.812
Intereses bancarios	366.237	365.309	183.055	6.168.397	7.067.121
	797.357.693	669.899.495	755.232.661	755.038.613	809.912.461
<b>GASTOS</b>					
Prestaciones económicas	238.536.194	201.885.212	290.481.732	235.356.712	270.472.466
Asistencia sanitaria	315.035.632	315.976.692	328.464.444	469.917.036	497.818.872
Gastos administración	27.810.675	30.435.678	31.926.962	6.876.799	5.544.139
Gastos amortizaciones	91.483	1.956.942	4.351.915	10.474.108	13.615.290
Gastos explotación	128.150	9.460.409	13.034.643	61.803.115	—
	581.660.144	559.685.133	728.459.756	794.429.820	787.460.767
<b>SUPERAVIT O DEFICIT</b>	215.697.549	110.214.362	26.772.905	(39.391.207)	22.461.694

Los ingresos habidos en estos ejercicios proceden, en primer lugar, de la actividad propia de este Servicio como consecuencia de la detracción que se efectúa en las liquidaciones a la Seguridad Social, al aplicar un coeficiente corrector del 0,141 sobre las cuotas correspondientes a los Centros de Madrid y Barcelona por las contingencias de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad. Asimismo, figuran las primas por pensionistas, aún pendientes de cobro, sin que se haya efectuado dotación alguna a la cuenta de Provisión para insolvencias. En el

ejercicio 1983 se recogen también los ingresos relativos a la asunción del riesgo de incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo y enfermedad profesional. Los restantes ingresos corresponden a los rendimientos financieros obtenidos en consonancia con los saldos mantenidos en las respectivas cuentas patrimoniales y los tipos de interés vigentes en el mercado.

Como gastos de los sucesivos ejercicios aparecen contabilizados, además de los ya comentados de amortización y explotación, los importes derivados de las prestaciones económicas originadas por la incapacidad laboral transitoria como consecuencia de bajas por enfermedad común, con la excepción del ejercicio 1983 en el que también figura la incapacidad laboral transitoria derivada de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales por importe de 24 millones de pesetas. Asimismo, aparecen recogidos los gastos por asistencia sanitaria, derivados de hospitalización, honorarios médicos y otros, satisfechos en la cobertura de las citadas contingencias.

Las pruebas realizadas han confirmado la existencia de un sistema de control que se puede catalogar de adecuado en términos generales, si bien se producen retrasos en la contabilización de las facturas, recibidas con demora de los centros hospitalarios y que, en general, no son contabilizados hasta la fecha del pago, ocasionándose, de este modo, traslados importantes de gastos entre ejercicios y la falta de reflejo contable a final de ejercicio de las deudas contraídas por estos conceptos con terceros. Por otra parte, en sus Balances no figura la constitución de provisión alguna por asistencia sanitaria, ni para cubrir los riesgos en curso a final de cada ejercicio.

Los gastos de administración, dado el carácter limitativo convenido en la cláusula décima del Concerto suscrito, han sido fijados por el Ente Público en un 5% de las cuotas para los tres primeros ejercicios del periodo fiscalizado y del 1% para los dos siguientes. Los importes así contabilizados son muy inferiores a los realmente originados por el Servicio de Entidad Colaboradora por alquileres, suministros... y, principalmente, por gastos de personal relativos a 18 personas a él adscritas, que son soportados directamente por el Ente Público.

En cuanto al funcionamiento de la Entidad Colaboradora, se puede afirmar que se están cumpliendo los objetivos de su creación, tanto por las prestaciones obligatorias, como por las gratificables, referidas a asistencia sanitaria o económica.

#### 10.2.2 Excedentes/Déficits

La cláusula undécima del Convenio suscrito señala que "los déficits serán, en todo caso, a cargo del Organismo (RTVE) y los excedentes deberán ser aplicados exclusivamente a las mejoras económicas y sanitarias autorizadas por la Dirección General de la Seguridad Social".

Con independencia del contenido de esta cláusula, no es posible valorar el resultado final de cada uno de los ejercicios fiscalizados ni, en consecuencia, el acumulado total, debido a las deficiencias contables ex-

puestas y a la insuficiente imputación de los gastos de administración en la cuenta de Resultados de los ejercicios del periodo, principalmente en los dos últimos que, como ya se ha expuesto, han sido soportados en una parte importante, aunque no cuantificada, por el Ente Público. Esta incorrecta imputación de costes permite la aparición formal de excedentes de explotación, en base a los que se pueden estar concediendo mejoras en las prestaciones gratificables sanitarias o económicas, sin que resulten fundamentadas en la obtención previa de un superávit real.

#### 10.2.3 Integración

El Servicio denominado Entidad Colaboradora, a pesar de carecer de personalidad jurídica propia e independiente, ha venido funcionando con un alto grado de autonomía respecto a RTVE, como lo refleja la existencia de cuentas bancarias abiertas a su nombre, contratos formalizados por él mismo, la adquisición y utilización de un sistema informático independiente, el no sometimiento a la contabilidad presupuestaria... Algunas de estas deficiencias se vienen regularizando en los últimos ejercicios.

Como una manifestación más de esta autonomía funcional, dicho Servicio ha llevado su propia contabilidad, con total independencia de la confeccionada en el Ente Público, cuya falta de conciliación, por otra parte, ya se ha expuesto. Esta situación irregular en la presentación de sus estados contables se ha intentado subsanar por el Ente Público, por primera vez, en 1987, incorporando a su balance de situación el balance de la denominada Entidad Colaboradora, pero la realidad es que sólo se ha efectuado la adición de las cuentas recogidas en los correspondientes balances, sin llegar a una integración total, que hubiera necesitado, además de una homogeneización de las cuentas, una conciliación de saldos comunes, previa a su eliminación a efectos de la consolidación perfecta de los estados contables.

#### 10.2.4 Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo

Esta cuenta tiene por objeto recoger las cuotas de autoseguro para hacer frente a las contingencias derivadas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del personal del Ente Público y de sus Sociedades, así como las aplicaciones que del mismo se hayan efectuado. La utilización de esta cuenta, cuyos saldos, tras la oportuna reclasificación, aparecen en el balance como Provisión para Responsabilidades, se inició a partir de 1985, con la implantación del nuevo sistema contable, incorporando los saldos de la cuenta "Pagos accidentes de trabajo" que, con carácter de extrapresupuestaria, había funcionado durante los ejercicios anteriores.

Las sucesivas dotaciones al Fondo provienen de aplicar, como norma general, un porcentaje promedio del 1,2% sobre la base sujeta a accidentes de trabajo en su totalidad, sin que se haya efectuado previamente ningún estudio actuarial que permita aplicar una tabla diferenciada de porcentajes ajustada al riesgo realmente asumido, según categorías contempladas en la Ordenanza Laboral de RTVE, a la similitud de como se establece en el Real Decreto 2930/79, de 29 de diciembre, de cotización por accidentes de trabajo y enfermedad profesional a la Segu-

ridad Social. El porcentaje utilizado, a juzgar por el incremento acumulado del Fondo, se estima superior al técnicamente necesario, lo que ha conllevado a la formación de un Fondo excesivo, con la consiguiente minoración en los resultados contables de cada ejercicio. La composición de los saldos a 31 de diciembre de las cuentas presentadas es la siguiente, en miles de pesetas:

	1983	1984	1985	1986	1987
Ente Público	66.038	112.544	175.862	222.918	275.248
TVE, S.A.	180.756	282.372	340.670	327.263	508.917
RNE, S.A.	71.361	116.365	170.186	228.251	293.788
RCE, S.A.	--	--	--	11.434	16.154
<b>TOTAL</b>	<b>318.155</b>	<b>511.281</b>	<b>686.718</b>	<b>789.866</b>	<b>1.094.107</b>

A finales de 1983 se desagregó, como ya se ha expuesto, esta cobertura de la actividad del Servicio denominado Entidad Colaboradora, con el citado asiento de regularización, en el que surgió una falta de conciliación de saldos por importe de 551,2 millones de pesetas en el Fondo constituido a la fecha citada.

El Servicio Entidad Colaboradora ha seguido actuando como un Habilitado para hacer frente a las aplicaciones del Fondo de Cobertura, por bajas del personal por accidente de trabajo o enfermedad profesional. A este fin se le hace entrega, en cada ejercicio, por el Ente Público y las distintas sociedades de determinados importes, como si fuera una aplicación firme del mismo. El reintegro de la Entidad Colaboradora del saldo no aplicado no se contabiliza hasta el ejercicio siguiente, por lo que el saldo del Fondo al cierre de cada ejercicio no representa exactamente la realidad del mismo. Estos mismos efectos se derivan de la no contabilización de las dotaciones de los últimos meses de los sucesivos ejercicios, regularizándose ésta anomalía en los primeros meses del ejercicio siguiente. No es admisible el argumento de una posible compensación entre ejercicios, pues no resulta homogéneo el procedimiento contable seguido en cada uno de ellos. Por lo tanto, de estas deficiencias contables se deriva, además de una incorrecta imputación temporal, una limitación a la representatividad de los saldos contables de esta cuenta.

Por otra parte, con independencia de las debilidades generales expuestas, se han observado las siguientes deficiencias en la contabilidad de cada una de las Entidades:

El Ente Público, con fecha 24 de enero de 1985, pagó a la "Tesorería Territorial de la Seguridad Social" un total de 3.144.825 pesetas, con cargo al Fondo de Cobertura, importe del capital correspondiente a la prestación de la base reguladora en la pensión concedida a determinada persona como consecuencia de una invalidez permanente absoluta, en grado de gran invalidez. El cargo a esta cuenta es improcedente, ya que el saldo de la misma solamente cubre los casos de incapacidad laboral transitoria. El citado pago se origina en cumplimiento de una Sentencia del Tribunal Supremo que reconoce la existencia de relación laboral de dicho trabajador con RTVE - a pesar de que no estaba dado de alta en la Seguridad Social en la fecha en que acaeció el siniestro del que se derivó la citada situación de gran invalidez - riesgo que, estando da-

do de alta, es cubierto por la Seguridad Social. RTVE ha tenido que hacer frente a la aportación del capital mencionado y al pago de 397.547 pesetas por las cotizaciones dejadas de percibir y los recargos correspondientes por el incumplimiento de las obligaciones dimanantes de la relación contractual.

El 31 de diciembre de 1986, se registró en la contabilidad del Ente Público una aplicación del Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo por 38.110.550 pesetas con abono a la cuenta de "Ingresos Varios", con lo que, aparte de reducir indebidamente el saldo del Fondo, se aumentó artificialmente la cuenta de Ingresos y, en consecuencia, los resultados del ejercicio.

Por otra parte, según el procedimiento contable utilizado, las dotaciones con destino al Fondo se contabilizan, en primer lugar, en la cuenta "Organismo de la Seguridad Social Acreedor-cuota Patronal", para, en una segunda fase, mediante el oportuno asiento de reclasificación, ser registrados en la cuenta del Fondo. Esta contabilización indirecta provoca que en el balance de final de ejercicio el importe de alguno de los meses aparezca aún incrementando incorrectamente el saldo de la primera de las cuentas citadas. Si a ello se une la existencia de otros asientos de rectificación, por error en alguno de los sucesivos trámites contables descritos, es posible concluir acerca de lo inadecuado del procedimiento y de las dificultades en efectuar su seguimiento.

En la contabilización de TVE, S.A., en la que se han observado igualmente algunas de las debilidades anteriormente comentadas, merecen destacarse los cargos contabilizados a finales de 1985 y 1986 por 106.363.666 y 152.776.055 pesetas, respectivamente, en el Fondo de cobertura, reduciéndose el incremento relativo e incluso el valor absoluto de dicho Fondo. Con respecto a estos cargos es preciso señalar que forman parte de sendos asientos contables, cuyas partidas deudoras son los citados cargos a la Cuenta del Fondo de Cobertura y otros importes por 76.437.824 y 152.776.055 pesetas en cada uno de los ejercicios cargados al concepto de Devoluciones de la Entidad Colaboradora, aún pendientes de distribución, abonándose a la cuenta de retribuciones básicas por 127.961.040 y 152.776.055 pesetas y al concepto Seguridad Social por 54.840.447 y 152.776.055 pesetas en cada uno de los ejercicios señalados.

Asimismo se ha observado en diciembre de 1987 la existencia de un asiento similar por el que, si bien no se afecta al Fondo de Cobertura, se rebaja el gasto acumulado de la Seguridad Social por un total de 116.862.020 pesetas, con cargo a las devoluciones de la Entidad Colaboradora anulando el saldo existente en esta cuenta, saldo, por otra parte, no coincidente con los reintegros efectuados durante este ejercicio por la Entidad Colaboradora.

Si bien la documentación que sustenta los referidos apuntes no explica, en absoluto, los mismos, ni se ha aportado justificación alguna, las consecuencias que se derivan son inmediatas, pues se consigue rebajar los gastos acumulados hasta esa fecha en retribuciones básicas y Seguridad Social, liberándose de este modo crédito presu-

puerario que, de lo contrario, hubiera sido insuficiente para hacer frente a los últimos gastos del ejercicio aún pendientes de contabilizar. En definitiva, se trata de una ampliación de crédito indirecta, obtenida sin someterse a los procedimientos habituales de la contabilidad presupuestaria.

Este proceder contable, además de incumplir la normativa vigente señalada, fundamenta la afirmación de carencia de representatividad de los saldos finales de las cuentas mencionadas, careciendo, en consecuencia, de fiabilidad los análisis, que, en base a los mismos, se puedan efectuar sobre la masa salarial, incrementos retributivos anuales y conceptos análogos.

En la contabilidad de RNE, S.A., además de los defectos generales mencionados referidos a la imputación temporal de los apuntes correspondientes a los últimos meses de los ejercicios analizados, se ha comprobado que se abonaron indebidamente en esta cuenta los reintegros de la Entidad Colaboradora por incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común y maternidad por 38.900.565 pesetas durante 1985 y por 50.151.022 pesetas durante 1986.

En cuanto a RCE, S.A., no utilizó esta cuenta hasta el ejercicio 1986. Los abonos efectuados a la misma en dicho año ascienden al importe del saldo existente al final del ejercicio y corresponden a las cantidades percibidas de la Entidad Colaboradora en pago de la incapacidad laboral transitoria desde octubre de 1985 hasta septiembre de 1986, ambos inclusive, por baja del personal, pero, derivada de enfermedad común, accidente no laboral y maternidad, estando en contradicción dicho origen con el fin específico de este Fondo que es el de cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

En 1987 los abonos realizados en la cuenta tienen una doble vertiente en su origen: Por una parte, abonos por 10.520.874 pesetas de igual procedencia que la señalada al explicar el ejercicio anterior y que corresponden al período comprendido entre octubre de 1986 y julio de 1987, ambos inclusive, que han supuesto, asimismo, cargos a esta cuenta por idéntico importe en 31.12.87, efectuados cumpliendo instrucciones del Director Económico y de Personal que en nota interior de 20.1.88 dice:

"Con motivo de que el gasto realizado en el concepto presupuestario de Seguridad Social Cuota Patronal, es superior al presupuesto consignado en el Ejercicio de 1987, y con el fin de poder reconocer la mayor cantidad de obligaciones, procede que se utilicen las devoluciones efectuadas por la Entidad Colaboradora, por importe de 10.520.874 pesetas (DIEZ MILLONES QUINIENTAS VEINTE MIL OCHOCIENTAS SETENTA Y CUATRO PESETAS). Para tal fin se realizará el apunte contable cargando el citado importe en la cuenta de Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo con abono en la cuenta de gastos de Seguridad Social, Cuota Patronal".

Por otra parte, abonos de 4.720.105 pesetas por cuotas de autoseguro para accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de enero a noviembre del ejercicio, cantidad coincidente con el incremento que ha experimenta-

do el saldo de la cuenta durante el año, coincidiendo este concepto de abono con las características específicas de este Fondo, siendo su dotación el 0,90% de las bases de accidentes de trabajo y faltando de realizar en este ejercicio el abono de la cuota de autoseguro correspondiente al mes de diciembre de 1987.

#### 11 - Mutualidad de RTVE

La Mutualidad de Previsión Social de Trabajadores de la RTVE, como continuadora de la antigua "Mutualidad de Previsión social de Empleados de RTVE y NO-DO", autorizada e inscrita en 1970, al amparo de la Ley de 6 de diciembre de 1941 sobre Régimen de Montepío y Mutualidad se define en el artículo primero de su Estatuto como una Asociación privada, sin ánimo de lucro, que ejerce una actividad de previsión social voluntaria en cumplimiento de los fines propuestos. Su régimen jurídico viene marcado por el propio Estatuto, la Ley 33/1984, de 2 de agosto sobre Ordenación del Seguro Privado, el Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social y otras normas complementarias.

Según el artículo 11 de su nuevo Estatuto, protocolarizado el 30 de julio de 1987, podrán ser mutualistas o socios:

- a) El Ente Público RTVE, RNE,S.A., TVE,S.A., RCE,S.A. y las demás empresas o entidades adheridas o que puedan constituirse y adherirse al Ente.
- b) Las demás entidades o empresas, públicas o privadas incluso individuales, dedicadas a la radio o la televisión dentro del territorio del Estado español.
- c) Los trabajadores de las entidades y empresas comprendidas en los números anteriores.

En la actualidad, todos los mutualistas prestan sus servicios, como personal fijo, en el Ente Público o sus Sociedades. A 31 de diciembre de 1988, el número de socios mutualistas activos, dado su carácter voluntario, es de 4.765 empleados de RTVE, menos de la mitad de su plantilla.

En el mismo Estatuto se define como "Protector de la Mutualidad" a la persona física o jurídica que, por su aportación a la financiación y funcionamiento de la misma, sea así conceptuada por acuerdo del Órgano Social competente, consideración que se reconoce estatutariamente al Ente Público RTVE y sus Sociedades Estatales "por su contribución continuada al sostenimiento de la Mutualidad, mediante las aportaciones en metálico y en especie y donativos que destinen a tal fin".

El artículo 22 del mismo Estatuto señala que: "RTVE contribuye en metálico al sostenimiento de la Mutualidad con las aportaciones y donaciones estipuladas anualmente en el Convenio Colectivo y en cuantía proporcional a la base inicial contemplada para establecer las mismas, dentro de las posibilidades establecidas en los Presupuestos del Ente Público y sus Sociedades Estatales y teniendo en cuenta el número de trabajadoras de RTVE afiliados a la



Mutualidad y el número de sus beneficiarios". Los socios protectores podrán participar en los órganos sociales, representados cada uno de ellos por un vocal en la Junta Directiva. Asimismo, se contempla que "sin menoscabo de la respectiva personalidad jurídica e independencia de la Mutualidad, RTVE contribuye en especie autorizando el destino y la utilización, sin cargo alguno, de personal, servicios, instalaciones, mobiliario y material de oficina; así como, en su caso, reconociendo libremente y con plena independencia, a propuesta de la Mutualidad, el pago de complementos de mando orgánico o especial responsabilidad que resulten necesarios para asegurar el funcionamiento técnico y administrativo de la misma".

Este artículo es transcripción literal del artículo del mismo número del anterior Estatuto de 1984, salvo la sustitución del término "subvenciones" por el de aportaciones de RTVE, en consonancia con la disposición adicional 48 de la Ley 46/1985, que posteriormente se comentará.

No consta, por parte de RTVE, ninguna manifestación contraria al contenido del referido artículo que regula sus actuaciones con la Mutualidad.

En 1977 la Mutualidad recibió la primera subvención de RTVE de 118.628.004 pesetas, como resultado de la Resolución adoptada por el entonces Director general, el 10 de diciembre de 1976, por la cual se aprobaba la consignación en los presupuestos del Servicio Público Centralizado RTVE para hacer frente a las obligaciones derivadas de haberse fijado como "objeto prioritario de actuación el logro de unos niveles económicos de pensiones complementarias de jubilación que permitan al personal que cesa por edad en RTVE mantener las condiciones económicas disfrutadas durante el servicio activo"... consiguiéndose, de este modo, "beneficiar al personal de edad madura que aún continúa en servicio activo en RTVE y rejuvenecer las plantillas de este Organismo". Asimismo, la Dirección General manifiesta que "en la situación actual no tiene otras posibilidades legales que el empleo de la Mutualidad de Previsión Social de empleados de RTVE, como medio de canalizar las ayudas económicas al personal jubilado".

Con respecto a los tres primeros ejercicios del periodo comprendido en la fiscalización las subvenciones concedidas a la Mutualidad han sido las siguientes, en pesetas:

	<u>IMPORTE</u>
1983	124.528.000
1984	134.409.318
1985	143.145.500

Las subvenciones se otorgan sujetas a la modalidad o condición de que "se apliquen íntegra y exclusivamente para gastos de pensiones y prestaciones reglamentarias a favor de sus beneficiarios". La Dirección General nombraba a un interventor representante en los órganos de gobierno de la Mutualidad, encargado de velar por el cumplimiento del anterior requisito, según consta en los sucesivos escritos del Secretario General del Ente Público RTVE dirigidos al Director General, proponiéndole la correspondiente subvención anual.

Al final de cada ejercicio el citado interventor emitía una certificación en la que se confirmaba que el destino dado a la correspondiente subvención había sido el pago de las pensiones reconocidas en el Estatuto en base a que el importe económico de las mismas era superior al de aquélla. Esta argumentación aceptada en los distintos ejercicios por RTVE, se estima insuficiente como resultado de un seguimiento adecuado de la subvención, ya que la Mutualidad dispone de otros ingresos y gastos, sin que en su actividad pueda establecerse una nítida correlación entre subvención y pensiones pagadas en el ejercicio. Su control hubiera exigido un análisis patrimonial más completo, evaluando actuarialmente la situación de la Mutualidad.

La Ley 46/1985, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1986, estableció, en la Disposición Adicional 48, que "las Entidades o Sistemas de previsión social distintos o complementarios de la Seguridad Social obligatoria sólo se podrán financiar con las aportaciones o cuotas de sus beneficiarios o con cualquier otro ingreso de derecho privado". El apartado segundo añade que "lo dispuesto en el número anterior se entenderá en vigor con carácter permanente".

La Secretaría General del Ente Público RTVE solicitó de los Servicios Jurídicos de RTVE y de la Intervención Delegada y de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado dictámenes por si le era de aplicación a la Mutualidad de RTVE la anterior disposición.

A este respecto los Servicios Jurídicos de RTVE señalaron que, "si en los Presupuestos ya aprobados para el Ente Público RTVE y sus Sociedades existe una partida específica referida a la Mutualidad, cabría estudiar la posibilidad de que, al menos durante el presente año, continuara la ayuda de RTVE a esa Mutualidad".

Por su parte, la Intervención Delegada en RTVE, aplicando el criterio expuesto, a su vez, por la Intervención General de la Administración del Estado, concluía que "si la subvención a la Mutualidad para el ejercicio de 1986 se pacta en convenio colectivo e integra la masa salarial, no hay inconveniente legal para que sea abonada la misma".

La Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, tras distinguir y analizar las distintas situaciones que se podían presentar, mantenía que "las entidades o sistemas de previsión social de las "Administraciones Públicas o de empresas o sociedades del Sector Público (...) que aparezcan dotadas con una subvención en sus presupuestos de gastos, aprobados junto con la citada Ley presupuestaria, sólo podrán percibir las referidas cantidades si se encuentran pactadas en convenio colectivo vigente para los trabajadores de las mencionadas entidades y siempre que formen parte de la masa salarial que a los mismos corresponde, tal y como viene definida por el artículo 11.3 de la repetida Ley de Presupuestos para 1986"... En estos supuestos "resulta evidente que son los propios trabajadores quienes financian tales aportaciones, detrayéndolas de posibles mejoras de sus salarios, por lo que debe entenderse que, por su naturaleza jurídica, las dotaciones en cuestión no pueden calificarse como subvenciones públicas, sino como aportaciones de los beneficiarios a sus obras de previsión social..."

Los Servicios Jurídicos de RTVE, en respuesta a nueva consulta formulada por el Secretario General del Ente Público de RTVE, y atendiendo a las matizaciones del Informe de la Dirección General del Servicio Jurídico, señalaron al respecto que a la entrada en vigor de la Ley de Presupuestos "no estaba vigente, en lo que a este concreto aspecto económico se refiere, el IV Convenio Colectivo dado el tenor literal de su artículo 42 y dado que la obligación de subvencionar a la Mutualidad, pactada en el artículo 38 de dicho Convenio, había agotado su vigencia y aplicabilidad con la aportación hecha con cargo al "presupuesto de RTVE, ejercicio de 1985", tal y como, literalmente, se estableció en dicha norma convenida". Y continúa diciendo que "tal parecer que se mantiene (...) podría, no obstante ello, ser obviado (...) interesando y obteniendo el preceptivo informe favorable del Ministerio de Economía y Hacienda".

Tras la aprobación por la Dirección correspondiente del Ministerio de Hacienda de la masa salarial para el ejercicio 1986 y obtenido previamente el dictamen favorable de la Dirección General de Gastos de Personal se firmó el convenio el 10 de julio de 1986 que en su artículo 41, párrafo b, establece que "se acuerda mantener a la Mutualidad de RTVE la misma aplicación del concepto presupuestario integrado en la masa salarial que en el ejercicio de 1985", que alcanzó la cifra de 143.145.900 pesetas. Sin embargo, en la distribución presupuestaria provisional en el Ente Público para 1986, como una clara manifestación de la falta de homogeneidad entre los conceptos masa salarial y presupuesto, aparece una dotación para este concepto de 100 millones únicamente.

La Dirección General del Ente Público RTVE con fecha 11 de agosto de 1986 resolvió, a propuesta de la Secretaría General autorizar la disposición de la citada "subvención", "sujeta a la modalidad o condición de que se aplique íntegra y exclusivamente para gastos de pensiones y prestaciones a favor de sus beneficiarios, incluidas las ayudas económicas al personal jubilado, acordadas con la citada Mutualidad por Resolución de RTVE, de fecha 10 de diciembre de 1976", añadiendo que "la Secretaría General de RTVE, a través de la Subdirección-Jefatura de Asuntos Sociales, cuidará del exacto cumplimiento de esta Resolución, y procederá asimismo sobre las ayudas en especie o servicios a prestar a la Mutualidad de Previsión Social de Trabajadores de RTVE, evaluando su coste a los oportunos efectos".

El VI Convenio Colectivo para 1987, en su artículo 41.b, repite el texto del año anterior, según el cual, "se acuerda mantener a la Mutualidad la misma aplicación del concepto presupuestario integrado en la masa salarial que en el ejercicio de 1986". En cumplimiento de este acuerdo, las aportaciones en metálico del Ente Público a la Mutualidad fueron del mismo importe que las del anterior ejercicio, 143.145.900 pesetas.

Respecto a las aportaciones en metálico de estos dos últimos ejercicios citados, denominadas ocasionalmente aún subvenciones en algún documento interno, cabe señalar, en primer lugar, que ambas han sido imputadas contablemente en su totalidad al Ente Público, sin atender a su reparto entre las distintas sociedades en función del número de mutualistas entre sus empleados. Asimismo, cabe desta-

car, como se deduce de los sucesivos informes jurídicos reseñados, que el fundamento legal de estas aportaciones radica en los correspondientes convenios colectivos, en los que se acuerda este reparto de la masa salarial, aun cuando el colectivo mutualista beneficiario del mismo alcance a menos de la mitad del personal fijo. De esta circunstancia se deduce la conveniencia de una mayor explicitación de la cuantía y de su destino tanto en la elaboración de la masa salarial como en la aprobación de los convenios colectivos.

Por otra parte y siguiendo el citado dictamen jurídico de la Dirección General del Servicio Jurídico del Estado, "resulta evidente que son los propios trabajadores quienes financian tales aportaciones, detrayéndolas de posibles mejoras de sus salarios, por lo que debe entenderse que, por su naturaleza jurídica, las dotaciones en cuestión no pueden calificarse como subvenciones públicas, sino como aportaciones de los beneficiarios a sus obras de previsión social". En consonancia con esta argumentación, se entiende vacío de significado el arriba citado apartado segundo de la Resolución del Director General del Ente Público de fecha 11 de agosto de 1986 que condicionaba el otorgamiento de la "subvención" a la aplicación íntegra y exclusiva de la misma al pago de pensiones y prestaciones, incluidas las ayudas económicas al personal jubilado, acordadas con la citada Mutualidad por Resolución de RTVE, de fecha 10 diciembre de 1976.

En las disposiciones transitorias del citado Estatuto de la Mutualidad de 1987 se recoge el contenido de un Plan de Viabilidad sometido por la Junta de Gobierno a la Asamblea General y aprobado por ésta, y en base al cual se han incrementado las cuotas de los socios mutualistas, reducido y, en algún caso, suprimido las cuantías de prestaciones. Este Plan de Viabilidad ha dado lugar a numerosas reclamaciones judiciales interpuestas por distintos pensionistas y a la formulación de reparos por parte de la Dirección General de Seguros, que en Resolución de fecha 8 de mayo de 1987 establecía que "en tanto no se apruebe por este Centro el Plan de Viabilidad (...) o se comuniquen a la entidad las modificaciones a introducir en dicho Plan, para obtener la pertinente aprobación administrativa, deberá suspenderse la aplicación del mismo". En una nueva resolución de 21 de diciembre de 1987 se formulan reparos al Plan de Viabilidad indicándose que "si bien en el Plan de Viabilidad no se computan como ingresos las subvenciones recibidas de RTVE, su aprobación vendrá condicionada por la aplicación de las citadas subvenciones, si se produjeran, al pago de las pensiones causadas que han sido objeto de reducción". Finalmente, en comunicado de fecha 3 de febrero de 1989, el Director General de Seguros informa a la Mutualidad que, examinada la documentación remitida, "se estima correcto el Plan de Viabilidad propuesto, fundamentado, entre otros extremos, en la aportación de subvenciones por RTVE".

A este respecto, cabe pensar que el término "subvenciones" está inadecuadamente empleado, pues, de lo contrario, el citado Plan estaría aprobado en base a una actuación contraria a la legalidad vigente, de acuerdo con la disposición adicional de la Ley 46/1985, ya comentada, que señalaba el carácter permanente de lo en ella dispuesto. Por otra parte, si por subvenciones de RTVE se ha de entender las aportaciones de los socios mutualistas in-

cluidas en la masa salarial, se está fundamentando la aprobación de un plan en unos recursos cuantitativamente indeterminados y cuyo destino se decidirá anualmente en función de los acuerdos adoptados en los correspondientes convenios colectivos.

Además de las aportaciones en metálico se han otorgado a la Mutualidad, como se recoge en el Informe de auditoría de la Intervención Delegada en RTVE, subvenciones en especie al serle facilitados servicios y prestaciones indirectas. Estas aportaciones en especie se concretan en los gastos de personal de RTVE adscrito a la Mutualidad así como en otros gastos generales soportados por el Ente Público por alquileres, energía, teléfono, franqueo, reprografía y otros, ya que las oficinas de la Mutualidad están instaladas en la sede del Ente Público RTVE. De acuerdo con la documentación ofrecida por la Mutualidad y RTVE, estas aportaciones alcanzan los siguientes importes, en pesetas:

	<u>IMPORTE</u>
1985	48.615.224
1986	44.936.433
1987	28.161.891

A estas cantidades habría que añadir los importes correspondientes a otros servicios prestados por RTVE que no han sido cuantificados; entre otros, los trabajos administrativos relativos a la retención de las cuotas mensuales y los descuentos en nómina por reintegro de préstamos concedidos por la Mutualidad a los empleados mutualistas. La Mutualidad, por su parte, cobra al Ente Público los importes originados por el alquiler de inmuebles y por la prestación de servicios de transporte principalmente.

Los mayores ingresos por alquiler de inmuebles los obtiene la Mutualidad en condición de subarrendador de un determinado local que RTVE venía alquilando con anterioridad al contrato firmado con la Mutualidad. Los ingresos netos obtenidos por la Mutualidad por este contrato alcanzaron 2.981.500 pesetas en 1987.

Según datos extraídos de las cuentas de Resultados del ejercicio 1986 de la Memoria de la Mutualidad, los ingresos netos por la prestación de los citados servicios serían aproximadamente de cuatro millones por alquileres y de treinta y ocho millones por servicio de transporte.

Respecto a este último servicio, ha sido facilitado directamente por la Mutualidad hasta el ejercicio 1986, inclusive. Dado que el Real Decreto 2615/85, que establece la nueva Reglamentación de las Entidades de Previsión Social, delimita la competencia de las Mutualidades a las actividades típicas de la Previsión Social, excluyendo, salvo autorización expresa, a otras actividades de carácter más comercial, la Junta de Gobierno de la Mutualidad acordó la creación de una sociedad mercantil, Gesmuta, para la gestión de estas últimas actividades, cuyo Consejero Delegado es la Mutualidad, representada por su Presidente, y los restantes cargos del Consejo de Administración recaen, asimismo, en distintos mutualistas. A partir de 1987 la facturación por el servicio de transporte la efectuó esta sociedad.

Conviene señalar que no existe contrato escrito ni con la Mutualidad ni con Gesmuta que contemple las estipulaciones reguladoras del acuerdo de las partes en los relativos a la prestación de servicio de transportes. Esta adjudicación verbal ha sido, asimismo, directa al permitirles quedar fuera de los correspondientes concursos u ofertas públicas.

Respecto a las "subvenciones en especie" aludidas, si bien se aprecia una cierta reducción de las mismas, principalmente a partir de 1988, según comunicación de RTVE, es preciso señalar, además de las irregularidades expuestas, que su legalidad debe también analizarse, como las anteriormente comentadas subvenciones en metálico, a tenor de lo dispuesto en la citada disposición adicional de la Ley 46/1985 de Presupuestos Generales del Estado para 1986, de modo que la financiación de la Mutualidad se ajuste a lo previsto en la citada Ley.

#### 12 - Gastos por imagen corporativa y relaciones externas

Según el Manual de Motivos de cargo y abono, se contabilizarán en este epígrafe los gastos necesarios para el mantenimiento y buena imagen de RTVE, distinguiéndose en el mismo los gastos de carácter institucional de los originados por la producción de programas.

La evolución de las dotaciones presupuestarias del Ente Público para cada uno de los conceptos integrados en los gastos de carácter institucional puede observarse en el cuadro siguiente:

	<u>IMPORTE EN MILES DE PESETAS</u>				
<u>CONCEPTO</u>	<u>1983</u>	<u>1984</u>	<u>1985</u>	<u>1986</u>	<u>1987</u>
Atenciones a personalidades	4.723	15.218	17.347	18.695	35.093
Solemnidades y premios	1.247	1.800	2.130	1.830	1.922
Relaciones Externas	—	—	46.990	5.530	12.746
Participación Festiv. y Certámenes	—	—	33.260	35.981	50.574
Programas para el exterior	—	—	10.000	10.000	10.500
Gastos de carácter social	—	3.305	—	—	—
<b>TOTAL</b>	<b>5.970</b>	<b>20.323</b>	<b>109.727</b>	<b>72.036</b>	<b>110.895</b>

A fin de que las comparaciones interanuales se realicen sobre una base homogénea de conceptos, es preciso señalar que los importes correspondientes a los ejercicios 1983 y 1984, en los que aún no estaba implantada la contabilidad financiera, se han obtenido de los subconceptos de la contabilidad presupuestaria integrados en el artículo "Relaciones Públicas" y que, dada la similitud en la descripción de los gastos, se han agregado a los saldos que en los tres ejercicios siguientes presentan los conceptos definidos en el Manual de cargo y abono dentro de este epígrafe. Asimismo, por razones de tratamiento homogéneo, el crédito presupuestado de la cuenta "Relaciones externas" para el ejercicio 1985 ha de reducirse en 38,5 millones de pesetas, correspondientes al presupuesto del Consejo de Administración de RTVE, dado que los gastos del mismo durante los ejercicios 1986 y 1987 se han contabilizado en la cuenta "Otros gastos no clasificados", como se expone en el Capítulo correspondiente.

En la observación del cuadro anterior, destaca el crecimiento general de los importes presupuestados para

el ejercicio 1987, un 53,8% superior en media a los del ejercicio anterior, tendencia que ha seguido, asimismo, el gasto realizado, como se deduce de los datos que a continuación se exponen.

La normativa interna reguladora de estos gastos se contiene fundamentalmente en:

a) El Manual de cargo y abono, que define la naturaleza de los gastos a imputar a cada rúbrica.

b) La Resolución de la Dirección General de RTVE de 31 de enero de 1978, en la que, entre otros extremos, se señala que los gastos derivados de comidas de trabajo de personal directivo o de atención a personalidades, de los que se dispondrá con carácter restrictivo y por motivos justificados, deberán tramitarse a través del Gabinete de Relaciones Públicas. Asimismo, se establece, en relación con las atenciones de cortesía a personalidades, que la adquisición de obsequios, sea cual fuere su motivo o naturaleza, queda reservada exclusivamente a los Servicios de Régimen Interior que serán responsables de su custodia y que atenderán las solicitudes formuladas por motivos justificados por los directivos de RTVE.

Dado que la Resolución comentada no aparece recogida en el índice cronológico de normativa interna vigente, ni en la tercera edición del índice cronológico de normativa interna dictada en RTVE, que con fecha 28 de febrero de 1989 fueron emitidos por el Departamento de Planificación, Organización y Sistemas, se solicitó formalmente "copia de la normativa interna en vigor durante el período fiscalizado" relativa a estos gastos. La respuesta a dicha solicitud fue una remisión al Manual de cargo y abono y a la Disposición General nº 1/1984, que posteriormente será comentada, sin ofrecer ninguna mención a la Resolución de 1978 -que, sin embargo, es referenciada en el momento de redactar este Informe en los impresos en curso utilizados en TVE, S.A. para la justificación de comidas efectuadas con ocasión de la producción de programas- ni a ninguna otra norma que regulara, de forma explícita, estos gastos.

En definitiva, la Resolución analizada se estima vigente, dada la ausencia de su derogación expresa, como confirma la actual referencia a la misma en la justificación de ciertos gastos.

c) Escrito del Director Económico-Financiero del Ente Público, relativo a la utilización de la tarjeta VISA-ORO por los miembros del Comité de Dirección del Ente Público RTVE en el que se establece que "a las facturas (...) se acompañará certificado firmado por persona autorizada, indicando en el mismo el proveedor, importe en pesetas o divisas y una explicación somera del motivo que origina la factura".

d) Disposiciones Generales de la Dirección General de RTVE, en especial las nº 1/1984, 3/1985, 4/1985 y otra normativa complementaria, relativa a autorización, disposición, ordenación y pago de los gastos en el Ente Público y sus sociedades.

En la fiscalización de estos gastos se han fijado como objetivos:

- Verificar su correcta contabilización, tanto en la imputación temporal, como en la conceptual de los mismos, en conformidad con la fecha de los documentos analizados y la naturaleza de los gastos.

- Comprobar su justificación de acuerdo con la normativa vigente.

El procedimiento utilizado ha sido la selección por muestreo de un determinado número de apuntes que se ha estimado representativo de los importes totales de cada uno de los conceptos, siendo en todos los casos la muestra superior al 20% y alcanzando, en alguna cuenta, hasta el 82% del saldo.

Las limitaciones han venido marcadas principalmente por la dificultad en remontarse a los ejercicios 1983 y 1984 en cuanto a la obtención de la documentación oportuna y en cuanto a la falta de homogeneidad contable entre estos dos ejercicios y los siguientes, así como por no disponer de un compendio debidamente actualizado sobre normativa interna aplicable. Por otra parte, la carencia de información suficiente en la documentación aportada como soporte de alguno de los apuntes contables seleccionados no permite emitir opinión fundada sobre la naturaleza del gasto y su correcta contabilización.

La aplicación interna del régimen presupuestario en RTVE funciona mediante la emisión, por los responsables de centros de gestión con crédito presupuestario asignado, de propuestas de gasto globales para un determinado período, a las que, una vez autorizadas, se van imputando los gastos realizados. En el caso de que una propuesta autorizada no tuviera suficiente crédito disponible para un gasto efectuado, la contabilización del mismo aparece rechazada automáticamente, de acuerdo con el funcionamiento del sistema informático-contable establecido, quedando pendiente su incorporación a la contabilidad hasta la existencia de crédito presupuestario disponible suficiente obtenido mediante la aprobación de una nueva propuesta de gasto o la ampliación de la anterior, deduciéndose, de acuerdo con la descripción efectuada del procedimiento aplicado, la existencia de gastos realizados no amparados en propuesta de gastos, previamente aprobada.

Los importes de los gastos contabilizados en cada uno de los ejercicios del período fiscalizado son los siguientes:

	1985	1986	1987
Atención personalidades	15.505.071	14.301.348	26.129.107
Solemnidades y premios	1.838.053	1.543.893	144.382
Relaciones externas	31.491.430	4.085.730	12.365.920
Festivales y certámenes	26.529.248	28.238.882	39.123.984
Programas para el exterior	<u>9.185.410</u>	<u>8.782.848</u>	<u>9.555.969</u>
T O T A L	84.549.212	56.952.701	87.320.362

Los gastos de los ejercicios 1983 y 1984 ascienden a 12.069.823 pesetas y 16.236.328 pesetas, respectivamente, que figuran como obligaciones reconocidas en el artículo Relaciones Públicas de la contabilidad presupuestaria.

Los apuntes seleccionados en la muestra de la rúbrica "Atenciones a personalidades" pueden agruparse ge-

néricamente, atendiendo a la naturaleza del gasto en los siguientes conceptos: Comidas, regalos de empresa, viajes y estancias, adquisición de vestuario y otros gastos.

Dentro del concepto "Comidas" se incluyen los gastos correspondientes a las servidas en la propia sede de RTVE y los derivados de las mantenidas en restaurantes externos. Se ha efectuado esta subdivisión porque, aun cuando no se aporte una exhaustiva explicación del gasto originado por las primeras, es de suponer que viene motivado por razones de trabajo. Por su parte, el gasto derivado de comidas en restaurantes externos aparece, en ocasiones, plenamente justificado con la aportación de la factura, exposición del motivo y relación de comensales; pero la justificación más frecuente es la presentación de la correspondiente factura por el directivo que ha originado el gasto sin especificar el motivo ni el número de comensales y su relación con la actividad de RTVE. Esta carencia de información impide, por otra parte, conocer si su imputación a la cuenta "Atenciones a personalidades" es conforme con lo establecido en el Manual de cargo y abono.

En el concepto "regalos de Empresa" se han incluido los gastos que, según facturas justificativas dirigidas a RTVE o al responsable del Servicio de Relaciones Públicas, se han originado por la adquisición de distintos artículos de regalo (relojes con el anagrama de RTVE, maquetas Torre-España, bolígrafos...). Asimismo integran el saldo de dicho concepto otros gastos, no tramitados por el mencionado Servicio, en cuya documentación justificativa no aparece descrita la naturaleza del gasto ("suministros diversos..."), o éste tiene su origen en compras efectuadas directamente por distintos directivos (figuras en bronce, relojes de cuarzo, pendientes y gemelos en oro de ley...), según consta en la correspondiente factura, sin que exista documentación adicional relativa al motivo y al carácter institucional del gasto. Cabe, incluso, señalar que en cierta documentación interna que sirve de presentación de estos gastos, se les llega a denominar "gastos reservados".

Como gastos de viaje se han contabilizado tanto los gastos derivados por viajes y estancias pagadas a personalidades como los originados por ciertos viajes de directivos de RTVE, aportándose en todos los casos las correspondientes facturas. Cabe señalarse la incorrecta imputación al concepto de "Atenciones a personalidades" de los importes derivados de viajes de personal directivo de RTVE.

Asimismo aparecen incorrectamente contabilizados en este mismo concepto los gastos relativos a adquisiciones de vestuario por la Directora General del Ente durante 1987. Estos gastos han sido reintegrados, según consta en documentación justificativa al respecto.

Igualmente, se han imputado a esta cuenta otros gastos no clasificables en las categorías descritas y que no deben estar contabilizados como "Atenciones a personalidades", como son los originados por alquiler de un video o por la compra de mobiliario para el despacho del Director General.

Estos mismos conceptos analizados se repiten, en la muestra seleccionada, como origen del gasto de las par-

tidas imputadas a la cuenta "Relaciones externas", resultado de la falta de delimitación entre dichas cuentas. Así, se han contabilizado también en esta cuenta, en 1987, los importes correspondientes a los gastos de viajes al extranjero de directivos de RTVE, y a la compra de vestuario de su Directora General, cuyo importe, como se ha expuesto, ha sido reintegrado. Igualmente se han imputado a esta cuenta gastos derivados de comidas, destacando el apunte registrado en 1987 por este concepto por un total de 1.299.500 pesetas, sin que en la factura justificativa se ofrezca un desglose por conceptos y número de comensales. En las alegaciones al Informe de Auditoría de este ejercicio de la Intervención Delegada únicamente se manifiesta que el citado gasto obedece a una cena ofrecida por la Dirección de RTVE a la "47 Comisión de Programas de Radio de la Unión Europea de Radiodifusión".

También aparecen imputados a esta cuenta el importe de dos becas concedidas a profesionales de televisión angoleña, sin que entre la documentación justificativa figure un recibí de los perceptores.

De todos modos, el concepto de gasto que más frecuentemente aparece imputado a esta cuenta de "Relaciones externas" es la compra de regalos, tanto por el Servicio de Relaciones Públicas de RTVE (libros de arte, ceniceros, carteras...) como por otros directivos (artículos navideños, perro cocker, figuras de bronce, artículos de joyería, lotería nacional...) sin que conste su tramitación a través del Servicio de Régimen Interior. La justificación aportada de muchos de estos gastos ofrece distintas modalidades: en ocasiones, existe factura en la que se relacionan los objetos adquiridos; otras veces, la factura contiene una descripción general ("artículos entregados," "géneros servidos..."); y, en determinados gastos, se adjunta únicamente una certificación exponiendo que "por la índole de los mismos no se puede adjuntar justificantes".

De nuevo la carencia de información sobre la naturaleza de los gastos analizados y sobre el destino dado a los mismos impide valorar la corrección de su contabilización en la cuenta de "Relaciones externas", que, según el Manual de cargo y abono, ha de recoger "los gastos incurridos en relaciones con el exterior".

En el análisis de la muestra seleccionada de las restantes cuentas, si bien predominan los gastos ocasionados por la asistencia a Certámenes y Festivales, se ha observado igualmente la falta de delimitación conceptual de gastos a imputar a cada una de ellas, produciéndose, en consecuencia, la contabilización de gastos de la misma naturaleza en distintas cuentas, debilidad que se extiende también al capítulo de gastos de publicidad. Asimismo, entre la documentación analizada se han encontrado justificaciones de gasto con las mismas limitaciones ya comentadas.

Complementariamente al análisis documental efectuado, se ha intentado comprobar la actividad del Servicio de Relaciones Públicas, que ha manifestado haber mantenido una actuación tangencial durante los ejercicios fiscalizados, en relación con los gastos descritos. Por otra parte, al no disponer de relaciones de existencias, de recepción de nuevos artículos y salidas de los mismos, no ha

sido posible confirmar documentalmente la actividad de dicho Servicio.

Como conclusión del análisis realizado de las partidas registradas en estas cuentas, cabe señalar que, según la documentación aportada, relativa a determinados gastos por comidas y compra de regalos, principalmente, no consta su tramitación a través de los Servicios de Relaciones Públicas y de Régimen Interior; ni se recoge de una forma expresa el motivo de los mismos relacionado con la actividad de RTVE.

Por otra parte se estima incorrecta la imputación temporal de alguno de estos gastos, de acuerdo con la que se efectúa el asiento contable, permitiendo contabilizar como obligaciones reconocidas importes de gastos realizados con posterioridad al 31 de diciembre del ejercicio respectivo.

Por último, en cuanto a la correcta imputación a la cuenta de gastos, en conformidad con la descripción de rúbricas del Manual de cargo y abono, se ha constatado que se han contabilizado indistintamente gastos de la misma naturaleza en todas las cuentas de este capítulo, y que, en ocasiones, se han registrado en estas cuentas, incrementando incorrectamente su saldo, gastos realizados por personal directivo de RTVE, que deberían haberse registrado en las correspondientes cuentas de Gasto del personal, mientras que en otros apuntes analizados, la carencia de información necesaria para conocer la naturaleza, motivo y destino de los gastos, no permite enjuiciar si la contabilización de los mismos es correcta.

Los resultados de las verificaciones llevadas a cabo en relación con "Gastos por imagen corporativa y Relaciones externas", junto con sus correspondientes Anexos, fueron trasladados a la Fiscalía y al Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal, con fecha 22 de mayo de 1989; y a la Sección de Enjuiciamiento, el 20 de junio, para que, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 46.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, se propusiera a la Comisión de Gobierno, en su caso, el nombramiento de Delegado Instructor para tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro por alcance.

#### X - GASTOS

Se recogen en este Capítulo los resultados de las verificaciones que se han llevado a cabo sobre los gastos agrupados bajo las denominaciones de "Trabajos, suministros y servicios exteriores", "Transportes y fletes" y "Gastos diversos", basadas, fundamentalmente, en los ejercicios 1986 y 1987. Los importes que al respecto figuran en contabilidad en el Ente y en las Sociedades se recogen a continuación, en pesetas:

		TRABAJOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTES		GASTOS DIVERSOS (*)
		SERVICIOS EXTERIORES (*)	Y FLETES (*)	
RTVE	1986	2.826.803.010	942.116.815	862.255.883
	1987	3.255.733.925	766.900.143	1.019.645.894
TVE, S.A.	1986	1.080.643.871	56.949.685	1.162.285.047
	1987	1.208.445.033	88.541.967	1.552.036.732

(\*) Excluidos gastos de producción

		TRABAJOS, SUMINISTROS Y TRANSPORTES		GASTOS DIVERSOS (*)
		SERVICIOS EXTERIORES (*)	Y FLETES (*)	
RNE, S.A.	1986	210.718.913	9.043.052	459.830.583
	1987	220.428.309	8.324.521	448.608.275
RCE, S.A.	1986	222.613.140	13.998.619	326.665.745
	1987	215.163.878	16.609.720	349.217.849

(\*) Excluidos gastos de producción

En el Ente Público destaca, entre los resultados de las comprobaciones, la falta de periodificación contable, anotándose gastos unas veces cuando se considera oportuno, otras cuando existe crédito presupuestario, sin tomar en consideración el ejercicio económico al que corresponden, lo que se aprecia, especialmente, en Alquileres, Cuotas de Organismos Internacionales, Servicios de laboratorio, Estudio de audiencia y Electricidad.

Se ha observado, asimismo, que hay anotaciones contables en cuentas que no han sido concebidas para su registro; así, compras de material inventariable-inversión se anotan en estas cuentas de gastos de consumo (repuestos para conservación de equipos técnicos, compra de televisores en Estudio de audiencia, etc).

También se ha observado que cuentas destinadas a albergar gastos concretos reciben cualesquiera otros no relacionados con aquéllos. Así, entre otros, se ha detectado: Gratificaciones a personal en Conservación de equipos técnicos; gastos de transporte en Agua; transporte de mercancías en Otros seguros de producción; recibos de seguro de vehículos y gratificaciones a conductores del PNM en Gastos de transporte; circuitos microfónicos y alquiler de copadoras telefónicas en Teléfonos; gastos de alquiler de vehículos, dietas, viajes, libros, para el Consejo de Administración, en Otros gastos no clasificados; alquiler de un vídeo en Material de oficina; ingreso de ITE-diferencias de tipo de gravamen y adquisición de impresos en Gastos jurídico-contenciosos; gastos de la Orquesta de RTVE, gastos de compra de material de ésta, billetes y cachet de personas relacionadas con ella, en Otros gastos.

Por otra parte, se ha observado la falta de justificante de algunas anotaciones, debido a las anulaciones realizadas en 1986 y 1987 sin documento fehaciente que lo indique, al carecer de un registro de facturas devueltas y anotaciones anuladas.

En los ejercicios 1986 y 1987, la falta de periodificación contable y la posibilidad de aparecer facturas o liquidaciones de ejercicios anteriores no permiten asegurar que en cada uno de ellos figuren anotadas, respectivamente, todas las operaciones que se han producido.

De análogas comprobaciones en TVE, S.A. (los gastos relativos a "Producción de programas" no se han tenido en cuenta aquí aunque aparecieran integrando los epígrafes que se mencionaron al comienzo del Capítulo) hay que destacar los siguientes resultados: Las aplicaciones contables de los gastos verificados no se ajustan, en ocasiones, a los conceptos más adecuados. Así, entre otros, gastos de inmovilizado (instalaciones de calefacción y agua caliente) se contabilizan como Gastos de conservación de edificios; derechos de importación como Gastos de

transporte; facturas de mantenimiento y conservación como Otros servicios de otras empresas; importes abonados como indemnizaciones por sentencias judiciales o acuerdos se contabilizan como Gastos jurídico-contenciosos; gastos de escolta personal como Gastos de vigilancia ó gastos de mantenimiento de fotocopiadoras en Gastos de reprografía.

También se han observado anotaciones contables que no responden al principio del devengo, anotándose gastos de un ejercicio en otro, sin posterior corrección de periodificación, sobre todo en relación con facturas de alquileres, consumos de electricidad, comunicaciones (satélite, teléfonos, télex) y repuestos de inmovilizado.

Por otra parte, los gastos en moneda extranjera presentan algunas diferencias de cambio entre la fecha de contabilización y la efectiva de pago. Estas diferencias en 1987 no se recogen en ninguna cuenta, por lo que las cantidades figuradas como gasto y como pago no coinciden ni son conciliadas.

También en determinados casos se han encontrado contabilizados en un ejercicio gastos amparados con facturas fechadas posteriormente.

Los resultados de las comprobaciones en RNE, S.A. han puesto, a su vez, de manifiesto lo siguiente: Se han pagado alquileres de medios de transporte en España en moneda extranjera; se han efectuado anotaciones de compromisos de pago a realizar en otro ejercicio, incumpliendo las obligaciones contables de cierre contenidos en el Manual de normas internas de la entidad y se han producido desajustes contables de los pagos al extranjero en moneda extranjera (al liquidarse las cantidades enviadas a justificar con cambios teóricos y no con los vigentes en cada momento).

Se ha apreciado, asimismo, la incorrecta imputación temporal de determinados gastos (correos, telégrafos, entre otros) al anotarse las facturas en el ejercicio en el que se pagan y no en aquél en el que se realizan.

Indemnizaciones laborales o acuerdos transaccionales se han aplicado contablemente a Gastos jurídico-contenciosos y se han abonado horas extraordinarias a personal de Organismos Públicos ajeno a la entidad por la prestación de sus servicios personales en programas realizados en locales de aquellos Organismos.

Por lo que se refiere a los resultados de las verificaciones realizadas en RCE, S.A., destaca, una vez más, la inclusión de gastos en aplicaciones que no resultan idóneas aunque tengan en ocasiones, alguna relación con el gasto. (así, licencias de obras en Gastos de conservación de edificios, entre otros), que parecen deberse a insuficiencias presupuestarias.

Se ha comprobado el abono de recibos de tributos o suministros fuera de plazo, lo que ha ocasionado la incorporación del correspondiente recargo. Asimismo, se ha verificado el abono de gastos que, aunque no son de RCE, S.A., compensan otros que no se pagan, tal es el caso del edificio de la calle Huertas nº 73 de Madrid, procedente del extinto Patrimonio Sindical, ocupado casi en su mitad por RCE, S.A. sin abono de alquiler y con pago del gasto

de electricidad de todo el edificio, incluidas las plantas que no ocupa.

Se ha apreciado una deficiente imputación temporal al abonarse los recibos o facturas a su recepción aunque el gasto corresponda a ejercicios anteriores. Así, recibos de teléfono de 1986 se cargaron en 1987.

Por otra parte, las cuentas de "Imagen y relaciones externas", "Obsequios de producción" y "Gastos de promoción de programas", de escaso importe y para las 75 emisoras, recogen facturas diversas que, aunque se consideraran documentalmente justificadas, no explican claramente el objetivo del gasto (hoteles, restaurantes, flores, entre otros). Para 1987 el saldo para las 75 emisoras ascendió a 6.996.096 pesetas.

Como Gastos jurídico-contenciosos se recogen en 1987 el abono de una indemnización fijada por Magistratura del Trabajo por un importe próximo a 1.300.000 pesetas y el epígrafe Otros gastos no clasificados recoge facturas diversas que, en ocasiones similares, se han incluido en otros epígrafes (licencias de obras, comidas y material de oficina, principalmente), aunque su importe es relativamente bajo. Por su parte, compras de diverso material inventariable, de escaso valor, se incluyen en Gastos de reparación, y gastos de teléfono, circuitos telefónicos, circuitos microfónicos y similares figuran aplicados indistintamente en las cuentas respectivas. Es de señalar, a este respecto, la carencia de un criterio de valoración que permita clasificar como gastos del ejercicio ó como bienes inventariables las adquisiciones efectuadas.

Los contratos de alquiler de inmuebles presentan problemas de titularidad, al no figurar en su mayoría a nombre de Radio Cadena, sino a nombres diversos (Delegación de la Juventud, Prensa, Propaganda y Radio, Radio Juventud de ..., La Voz de ..., entre otros).

Finalmente, se han encontrado facturas de reparaciones pequeñas, adquisiciones de sellos, prensa y similares que presentan deficiencias en cuanto a la identificación del perceptor del gasto ó de la adquisición realizada.

## XI - EXISTENCIAS

En el Ente Público RTVE, 1987 es el primer ejercicio económico en el que aparecen en el activo del balance las Existencias, sin que haya podido determinarse el valor de las que corresponden a los restantes ejercicios del período fiscalizado. Por otra parte, en las verificaciones llevadas a cabo se ha obtenido documentación acreditativa de almacenes cuya valoración no está incluida en el balance de 1987, los de Galicia y País Vasco, por importe de más de trescientos veintidós millones de pesetas. En el balance citado los importes, en pesetas, que figuran corresponden a:

- Almacén de repuestos - Torrespaña...	412.956.412
- Almacén de repuestos - Otros.....	1.591.336.961
- Almacén de material de soporte .....	29.394.449

Verificados físicamente los almacenes de Torrespaña (cuyas existencias a 31 de diciembre de 1987

figuran valoradas en 412.956.412 pesetas, aproximadamente el 20% del total contabilizado) hay que destacar pequeñas disparidades entre fichas y unidades físicas, existencia de algunos productos no reflejados en fichas y otros de difícil identificación y bajo valor unitario que figuran agrupados a efectos de realización de inventarios-resúmen, falta de criterio uniforme en las valoraciones, siendo lo más frecuente la valoración a precio de reposición (que se aplica también a los productos obsoletos o procedentes de desmontar otras instalaciones y al soporte físico de las cintas de vídeo, único aspecto en el que éstas se valoran), y desconocimiento del nivel de obsolescencia de algunos artículos.

En TVE, S.A., en relación con los activos, según balance, los almacenes representan los importes siguientes:

	1986	1987
Total activo (según Balance)	33.104.817.820	37.115.689.051
Existencias totales	7.260.705.042	10.282.304.330
- Existencias producc.	5.996.238.443	9.184.762.458
	(82,58%)	(89,33%)
- Otras existencias	1.264.466.599	1.097.541.872
	(17,42%)	(10,67%)
Existencias/total activo	21,93%	27,70%

Por lo que respecta a las verificaciones efectuadas relativas a Existencias (de programas y de repuestos y diversos) de TVE, S.A., hay que resaltar, en primer lugar, que en la valoración de los almacenes de producción exclusivamente se tiene en cuenta las producciones ajenas y propias pendientes de emisión, no figurando incluida en el balance la ya emitida, a la que se asigna valor cero. Por otra parte, no ha sido posible obtener un desglose de la producción ya emitida y que puede serlo nuevamente.

Dentro de la producción ajena pendiente de emisión, hay que distinguir la financiada total o parcialmente por TVE, S.A. y la adquirida como producto terminado. Aquélla presenta enormes dificultades de valoración, al no existir una liquidación uniforme y total de gastos ni un desglose anual de las anotaciones extracontables existentes. En las verificaciones realizadas destaca la existencia de algunas producciones externas contabilizadas en almacén por los anticipos otorgados para realizarlas, sin que haya entrado material físico alguno; inclusión de producciones en almacén por cuantías superiores a las efectivamente gastadas; valoraciones globales poco rigurosas que surgen de haberse contratado por lotes varias películas; imposibilidad de determinar si existe producción ajena no contabilizada; adquisición de nuevas producciones a partir de la tramitación de una propuesta negativa de gasto contra adquisiciones ya realizadas en moneda extranjera y en las que las diferencias de cambio entre la fecha de contratación y la de pago se compensaron en la cuenta que recoge el incremento del 3% en concepto de fluctuación de moneda y aún generaron saldos a favor de TVE, S.A. en dicha cuenta; adquisición por lotes de derechos a emitir producciones terminadas desglosándose los valores entre las películas de éstos en cuantías iguales, así como carencia de soporte documental en la valoración otorgada por gastos de doblaje.

En cuanto a las verificaciones efectuadas sobre la producción propia, también pendiente de emisión, han puesto de manifiesto que aquélla no incorpora entre sus gastos los derivados del uso de medios propios de TVE, S.A. por lo que se encuentra minusvalorada, así como la aplicación de diversos criterios de imputación a los gastos externos que han impedido cuadrar anualmente las cifras figuradas; la inclusión de importes de programas-piloto cuya emisión se ha decidido no realizar (y que pueden considerarse obsoletos) valorados como los demás y falta de confirmación suficiente sobre la no emisión de todas las producciones incluidas en la lista de los almacenes.

La descoordinación entre los responsables de programas y los de administración impide obtener valoraciones, entradas, emisiones-salidas y demás datos de contenido económico de manera sistematizada.

Por todo ello, puede considerarse aproximado a la realidad el desglose que compone la producción pendiente de emisión, pero no la valoración otorgada a la misma, a lo que hay que añadir la carencia de desglose y valoración de la producción ya emitida susceptible de nueva emisión.

Las verificaciones relativas a los almacenes de materias primas y auxiliares han puesto de manifiesto una gran disparidad de características y tratamiento, debido fundamentalmente a su muy diversa dependencia funcional, observándose desde una considerable mejora del control (almacén general técnico y vestuario) hasta una casi total carencia de atención y cuidado (almacén de cintas vírgenes de vídeo).

En general, se ha observado la falta de inventario detallado desglosado al cierre de los ejercicios, ausencia de recuentos y comprobaciones periódicas y rotatorias, carencia de un procedimiento uniforme de control de bajas por desuso y obsolescencia y falta de uniformidad al valorar los productos almacenados.

En concreto, es de destacar que el almacén de vestuario presenta un adecuado control interno respecto a las prendas existentes, si bien las valoraciones no tienen en cuenta lo realizado por los propios talleres ni la obsolescencia de las existencias. El almacén de ambientación presenta un relativo control de los artículos existentes, aunque las descripciones genéricas de los mismos inducen con frecuencia a confusión entre productos. Las valoraciones en este almacén tampoco consideran el estado real en que se encuentran los artículos.

El almacén de regalos, de muy escaso valor, presenta valoraciones y control que se estiman correctos.

El almacén general técnico no cuenta con desglose anual de existencias, aunque en las verificaciones efectuadas han coincidido, en general, las figuradas en fichas con las reales. Las valoraciones de las salidas se realizan con criterios diversos (medio, FIFO, LIFO) y no permanentes, siendo de destacar la existencia de artículos procedentes de compras de inmovilizado que, sin haber sido dados de baja en balance, se han hecho figurar en existencias, impidiendo, la carencia de listado anual



desglosado de éstas, la cuantificación de dicha duplicidad.

En el almacén de cintas vírgenes de video, se carece de datos anteriores a 1988, lo que ha impedido conocer cómo se han efectuado las valoraciones. En la mayoría de las verificaciones realizadas no ha sido posible cuadrar los datos de las fichas con las existencias reales.

Las comprobaciones relativas a Existencias en RNE, S.A. han contado con la limitación de la carencia de desgloses de inventario suficientes de los ejercicios 1983 y 1984, por lo que se han centrado en los tres ejercicios restantes del periodo fiscalizado, en los que la cuenta correspondiente presenta los importes, en pesetas, que a continuación se indica en el activo del balance:

	1985	1986	1987
Existencias totales	119.477.486	129.657.052	118.956.620
Almacén general técnico	116.283.080	126.779.679	115.162.526
Almacén servicios generales	2.411.490	2.232.621	2.918.241
Otros	777.916	644.752	875.853
Total activo (según balance)	3.015.225.450	3.176.437.664	3.590.908.457
Existencias/Total activo	3,96%	4,05%	3,31%

Los importes de Existencias en balance ascendieron a 13.811.000 y 15.814.000 pesetas en los ejercicios 1983 y 1984, respectivamente (el 0,40% y el 0,44% del activo total).

De los resultados de las verificaciones hay que destacar cómo en estos almacenes el control de unidades físicas resulta satisfactorio y las valoraciones presentan algunas deficiencias derivadas de la contabilización de artículos obsoletos no utilizables.

El archivo sonoro, cuyo control interno se considera aceptable y que no está contabilizado, debería, a pesar de las dificultades, incluirse con alguna valoración en el activo del balance.

En 1985 y como efecto de recuentos generales para valoración de los almacenes, se produjeron valoraciones nuevas por más de cien millones pesetas, procedentes tanto de compras directas (aplicadas cada ejercicio al presupuesto como gasto anual) como de adquisiciones de inmovilizado (repuestos incluidos), sin que estas últimas cuentas de activo hayan disminuido su saldo por aflorar estos importes como existencias y sin que se haya podido valorar suficientemente el importe exacto duplicado, aunque no se considera importante.

En RCE, S.A., al efectuar las comprobaciones correspondientes al área de Existencias se ha contado, asimismo, con la limitación de la carencia de desgloses de inventarios de los ejercicios 1983 y 1984, por lo que aquéllas se han centrado, fundamentalmente, en los ejercicios siguientes del periodo fiscalizado, en los que la cuenta de Existencias presenta los importes, en pesetas, que a continuación se detalla:

	1985	1986	1987
Existencias totales	4.764.442	36.252.773	35.492.536
- Almacén general técnico	3.401.242	32.074.713	31.480.838
- Otros almacenes	1.363.200	4.178.060	4.011.698
Total activo (según balance)	2.059.111.976	2.146.142.174	1.996.330.728
Existencias/total activo	0,23%	1,69%	1,78%

En los ejercicios 1983 y 1984 los importes en balance se elevaron a 14.297.000 y 16.285.000 pesetas, respectivamente (el 0,69% y el 0,56% del activo total).

La fusión en 1985 de RCE, S.A. y RNE, S.A. motivó el traslado de los almacenes auxiliares y del archivo sonoro, sin que haya sido posible verificarlos físicamente y emitir opinión sobre los mismos, refiriéndose las comprobaciones a los almacenes técnicos centrales, que en 1987 representaron, según balance, el 88,70% del valor total de los almacenes de la entidad.

Como resultado de las verificaciones se puede destacar, en primer lugar, la imposibilidad de determinar la fecha exacta de entrada y/o salida de los productos del almacén, al no estar las fichas puestas al día, lo que impide conocer y comprobar las unidades existentes en cada momento de los diversos productos. También en esta entidad se produjo, en 1986, un incremento en los almacenes, como efecto de recuentos, de más de treinta y un millones de pesetas, cuyo origen es debido, en gran parte, a compras de inmovilizado cuyos importes afloraron en existencias sin baja alguna en aquéllas, existiendo, por tanto, una duplicidad en el activo, que no se ha podido llegar a cuantificar exactamente.

En 1987 el importe contabilizado en el balance de cierre es el del día 20 de diciembre, produciéndose entre esta fecha y el día 31 diversos movimientos que ocasionaron una alteración no sustancial de la cifra consignada. Se ha comprobado que por un error de suma, la cifra contabilizada está, además, sobrevalorada en 540.000 pesetas.

## VOLUMEN II

### PRODUCCION

#### XII - PRODUCCION

Entre las competencias asignadas en el art.8 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión al Consejo de Administración figura la de "determinar anualmente el porcentaje de producción propia que deberá incluirse en la programación de cada medio". Por su parte, en el art. 11 del mismo texto legal se señala como atribución del Director General de RTVE la de "cometer a la aprobación del Consejo de Administración con antelación suficiente el plan anual de trabajo..."

En el Plan Estratégico, al abordar la planificación de la Producción de TVE, S.A., se parte del análisis de las deficiencias observadas tanto en la estructura y funcionamiento de TVE, S.A., por la descoordinación entre explotación y producción, como en el marco de las operaciones, entre otras causas, por la inexistencia de planes de emisión con la suficiente antelación, por el desconoci-

miento de los recursos disponibles y por la falta de una adecuada organización de la producción. En este mismo Plan se estableció como objetivo "implantar el plan de emisión como instrumento básico al que ajustar los planes de producción y adquisición de programas".

Los Planes de emisión no se formulan con el alcance previsto en el citado objetivo y no definen las horas de emisión por día de la semana y cadena, ni los porcentajes de producción propia y ajena, ni el tipo de programa en cada horario de emisión y día de la semana, ni los estándares de calidad artística de los programas, como se estipulaba en las estrategias diseñadas para la consecución del objetivo propuesto.

En el análisis de las estadísticas de emisión referidas al período fiscalizado, el dato más significativo es el incremento del número de horas de emisión. Este incremento ha modificado la estructura de la emisión entre 1984 y 1987, como se observa en los siguientes porcentajes de participación según tipo de producción:

	1984	1987
Programación regional	3,3	3,7
Informativos	17,-	23,9
Producción de Programas	<u>44,9</u>	<u>32,1</u>
- Producción propia	32,9	20,6
- Producción externa	1,1	1,3
- Deportivos	9,6	7,5
- Reposiciones	1,3	3,7
Repeticiones	--	2,4
Total Programas Propios	65,2	63,1
	----	----
Publicidad	3,1	2,7
Retransmisiones ajenas	6,1	5,8
Adquisiciones de Programas	25,-	28,4
Total Programas Ajenos	34,8	36,9
	-----	-----
TOTAL	100,-	100,-

Es de destacar el descenso registrado entre los citados ejercicios, tanto en términos relativos como en términos absolutos (372 horas menos), de la participación de la producción propia en la estructura de emisión, a pesar de haberse incrementado el horario de emisión.

Al analizar los datos de emisión de TVE, S.A. de 1987, se obtiene la siguiente distribución porcentual de los programas propios, clasificados por el contenido de los mismos:

Culturales	20,8%
Divulgativos	20,2%
Ficción	2,2%
Infantiles y juveniles	9,3%
Varietades	24,7%
Continuidad	22,8%

A continuación se exponen los resultados de las comprobaciones efectuadas relativas a producción propia de RNE, S.A. y producción propia y externa de TVE, S.A.

#### 1 - Producción de RNE, S.A.

El área de producción de RNE, S.A. engloba, de acuerdo con la organización interna de la Sociedad, actividades muy diversas, entre las que se incluyen tanto la elaboración de los programas de emisión como la participación en festivales y certámenes y otras de los Servicios Centrales o de Cooperación Internacional.

Atendiendo a la estructura del presupuesto de explotación, las Unidades o Servicios de Producción son los siguientes:

- Servicios Centrales
- Programación Servicios Centrales.
- Radio Uno
- Radio Dos
- Radio Tres
- Radio Exterior de España
- Cataluña
- Emisoras territoriales (15, una por cada Comunidad Autónoma, excepto Madrid y Cataluña).
- Cooperación Internacional
- Hilo Musical
- Servicios Informativos

A su vez, los citados Servicios presentan desglosada su actividad por centros de coste, coincidentes con los distintos programas emitidos u otras subclasificaciones realizadas desde la diferenciación de contenido o acontecimientos.

De acuerdo con los saldos contables obtenidos de las cuentas presentadas por RNE, S.A., el importe de los gastos de producción para los tres últimos ejercicios fiscalizados, registrados en la cuenta "Gastos Producción Programas" es el siguiente, en pesetas:

	IMPORTE
1985	708.383.033
1986	620.630.609
1987	568.100.574

La dotación presupuestaria inicial para este capítulo, que se refiere únicamente a gastos por utilización de recursos externos, se reparte entre los Servicios de Producción citados, que trimestralmente elaboran una propuesta de gasto referida a toda su actividad durante ese período temporal.

En el ejercicio 1987, la dotación inicial de 719 millones de pesetas fue modificada a la baja quedando cifra la dotación final en 605,5 millones de pesetas, mientras que el gasto, según información del Servicio Económico de la Producción, alcanzó el importe de 568,1 millones de pesetas, un 79% de la dotación inicial.

Aun cuando la cuantificación de cada propuesta de gasto está sustentada en una imputación previa de gastos a cada programa o centro de coste, este reparto resulta frecuentemente modificado con compensaciones entre distintos programas, originadas por la deficiente presupuestación de sus costes externos.

Para llevar a cabo las tareas de verificación se seleccionaron 22 programas y dos emisoras territoriales.

con objeto de efectuar un análisis de los gastos imputados a ellos. En el seguimiento realizado se ha dispuesto de documentación elaborada en distintos Departamentos de producción y en los propios Servicios informáticos y de contabilidad. Al cotejar dicha información ha sido imposible conciliar los datos económicos en ella recogidos, sin que se hayan aportado explicaciones suficientes a las discrepancias observadas, que alcanzan al importe de la dotación final presupuestaria y al coste total del ejercicio por recursos externos. De igual modo, la información relativa a medios propios tampoco es comparable ni representativa, ya que el coste de dichos medios sólo es incluido por parte de las emisoras territoriales en función de unas tasas o coeficientes uniformes no sustentados. Asimismo, la comparación entre el coste real de los "pluses de programas" -según resúmenes informáticos de 168 millones de pesetas- y el importe contable incluido en "Gastos de personal" de 144,5 millones de pesetas ofrece también una diferencia -23,5 millones de pesetas- justificada, en términos generales, por la incorporación, a efectos de contabilidad analítica, de determinados gastos de personal de programas que en la rúbrica de nóminas no se consideran como pluses. Por otra parte, no es posible realizar la comparación entre la contabilidad presupuestaria y los presupuestos contenidos para cada programa en el sistema informático de la producción, ya que en éste, según explicación ofrecida, no se introducen las modificaciones efectuadas sobre la dotación inicial. El cotejo, a su vez, entre datos presupuestados y coste real se ve dificultado por el diferente criterio de imputación seguido en cada caso.

De todo lo expuesto se puede concluir que, junto al limitado rigor en la presupuestación del capítulo de producción y de los distintos programas, se origina una gran profusión de documentación no contrastada y no justificada por su utilización, incurriéndose, en un importante coste de oportunidad económica y de organización.

Del examen realizado a los justificantes de los gastos de los programas seleccionados se puede concluir que están, en términos generales, debidamente soportados, correspondiendo la mayor parte de los costes externos de producción a honorarios del personal contratado y, en su caso, a dietas y viajes, conceptos analizados en otros apartados de este Informe.

Se ha observado que se imputan a Gastos de Producción, dentro de los gastos de algún programa, en concepto de "promoción", gastos que corresponden a promoción general de RNE, S.A.

Por otra parte, no consta que se lleven los adecuados registros auxiliares de los pagos efectuados por todos los derechos amparados en la Ley de Propiedad Intelectual y de Propiedad Industrial, a efectos de la oportuna liquidación definitiva, ni de la adquisición, en su caso, de estos mismos derechos a efectos de su valoración e incorporación contable al inmovilizado inmaterial.

Se considera, como se ha analizado en el área de Existencias, una deficiencia con importante incidencia en la representatividad de los estados contables la carencia de valoración de los programas emitidos, así como la de la adquisición de fondos sonoros o la de la producción elabo-

rada por RNE, S.A. para su comercialización, como los programas de cooperación cultural dentro del Servicio de Cooperación Internacional. Sobre los productos obtenidos para estos programas -elementos de sonido, fascículos, diapositivas- además de su no valoración como existencias, hay que añadir el deficiente control sobre los mismos al ser remitidos directamente a los suscriptores por las empresas encargadas de su confección, limitándose RNE, S.A. a la mera toma de razón.

Por otra parte, los cobros derivados de este programa, como los restantes de producción, si bien son ingresados en una cuenta bancaria de RNE, S.A., son gestionados por el Ente Público. La falta de comunicación entre los respectivos Departamentos no permite realizar un seguimiento adecuado de la facturación y del cobro subsiguiente registrándose, incluso, movimientos de ingreso en la citada cuenta bancaria de RNE, S.A., cuyo origen es desconocido por ésta, lo cual constituye una debilidad importante, aun cuando las cuantías no sean elevadas, del propio sistema de control interno implantado.

## 2 - Producción propia de TVE, S.A.

Se clasifica como "producción propia" aquella que se obtiene mediante la intervención directa de los medios humanos y materiales propiedad de TVE, S.A. o contratados directamente por la misma, a diferencia de la denominada "producción externa" que, en sus diversas subclasificaciones, se obtiene por la aplicación de medios cuya propiedad o contratación corresponde directamente a la Productora externa, con la que TVE, S.A. ha acordado el precio y las restantes estipulaciones contractuales.

Los objetivos en la fiscalización de este área, de acuerdo con el contenido del Plan de fiscalización, se han concretado en el análisis del proceso establecido para la producción propia en sus múltiples manifestaciones -tanto en lo relativo al proyecto de los programas y a la utilización de recursos materiales y humanos, como en lo referente a la justificación de los gastos y su aprobación y a la contabilización y valoración de la producción- proceso que se cierra con la comercialización de programas, cuyo análisis también se ha efectuado. Hay que tener en cuenta, al respecto, la importancia de este área, en directa relación con los objetivos marcados a RTVE dentro del propio Estatuto, en base a la definición de la radio-difusión y la televisión como servicios públicos esenciales cuya titularidad corresponde al Estado; importancia que se refleja, también en la cuantía de los recursos financieros de TVE, S.A. destinados a producción propia, como se desprende de su información contable, y que, como posteriormente se expondrá, deben ser incrementados con los relativos a costes internos directos e indirectos no incluidos en su valoración.

En los trabajos de fiscalización del sistema establecido para la producción propia, se han analizado y comparado normativas y organigramas, así como realizado el seguimiento documental de determinados títulos producidos durante el período fiscalizado, seleccionados aleatoriamente de entre las distintas clasificaciones que integran el volumen total de la citada producción.

Precisamente, las principales limitaciones encontradas en la fiscalización de este área han provenido

de que el proceso establecido en TVE, S.A. para llevar a cabo la producción propia ha sufrido múltiples y notables modificaciones a lo largo del período fiscalizado, como consecuencia de los sucesivos organigramas implantados, que han supuesto, en ocasiones, una ruptura con el período anterior, introduciendo cambios de procedimiento, de personas y de competencias, lo que ha impedido contar con la información de los responsables de un determinado período y realizar comparaciones entre períodos.

A su vez, estas alteraciones han venido acompañadas de una carencia de normativa interna permanentemente actualizada que regulara esta actividad y delimitara las competencias y responsabilidades de todos los intervinientes. A este respecto, con fecha 5 de marzo de 1989, se solicitó formalmente la "normativa vigente durante el período fiscalizado, referida estrictamente a producción propia". Esta solicitud fue atendida con la remisión de una documentación extraordinariamente dispersa y heterogénea -en parte no vigente en el período fiscalizado- en la que no se recogía una exposición de competencias y responsabilidades y cuyo análisis ha confirmado las carencias señaladas y la necesidad de disponer de una normativa interna actualizada y suficiente que contemple toda la actividad desarrollada en la producción propia.

Por otra parte, la documentación relativa a cada uno de los títulos producidos se encuentra diseminada en múltiples archivos parciales, sin que exista un expediente central que recoja todas las referencias al programa e incluya una memoria del mismo en la que se relacionen y justifiquen las decisiones adoptadas, los acontecimientos reseñables que hayan incidido en la producción, los intervinientes en la misma -tanto personal fijo de TVE, S.A. como colaboradores técnicos o artísticos- y otras referencias de interés -como horas de preparación de filmación, de postfilmación y de emisión- que permitan obtener una evaluación objetiva del programa examinado.

Esta dispersión documental es reflejo de la propia dispersión de responsabilidades: Cada Servicio integrado en el organigrama goza, de hecho, de un alto grado de autonomía sin atender convenientemente a una concepción integral de todas las manifestaciones de la producción, en general, y de cada programa, en particular.

La carencia de una información fiable referida a horas de producción propia obtenidas aptas para su emisión y relacionada con el coste derivado de la utilización de recursos humanos y materiales - la primera información facilitada de utilización de los estudios de grabación es de 1988 - impide evaluar el grado de eficacia mantenido y la evolución experimentada en el nivel de productividad.

#### 2.1 Preparación de la producción

De acuerdo con lo anteriormente expuesto en relación con las sucesivas alteraciones en los organigramas de TVE, S.A., no es posible presentar un proceso único de preparación de la producción, si bien se pueden ofrecer unas fases generales del mismo. A este respecto, es preciso destacar que, entre la documentación entregada y analizada, la primera descripción escrita de la que hay constancia relativa al procedimiento administrativo de la producción propia de programas es de 1988, entrando en vigor el 17 de octubre de dicho año.

Cuando un determinado proyecto se valora positivamente por el responsable de contenidos y la Dirección de programas, se remite a la Dirección de Producción propia a fin de que se proceda a su preparación. Entre la documentación analizada no se ha encontrado una exposición de los criterios utilizados o de los motivos en que se fundamenta la decisión de proceder a la producción de un programa.

La Dirección de Producción designa al Productor, normalmente perteneciente a la plantilla de personal fijo de TVE, S.A., que elabora un presupuesto de preparación y, en su caso, un presupuesto de ejecución, acompañado de un proyecto de utilización de recursos segregando los internos y los externos y, en caso de que se estime necesario, de un plan de trabajo.

Una vez aprobado el presupuesto por la Dirección de Producción y la Dirección de Programas ésta firma la propuesta de gasto correspondiente al coste estimado de utilización de todos los recursos externos previstos, propuesta que se remite para su autorización al Director de TVE, S.A., a través de la Dirección Económico-Financiera. Este mismo proceso es el diseñado para el caso de presupuestos adicionales. Una copia de la propuesta de gasto, ya autorizada y registrada por la Dirección Económico-Financiera, se facilita a la Dirección de Programas y a la Dirección de Producción que, a su vez, lo comunica al responsable de la Planificación de producción, a fin de organizar la aportación de recursos internos y dar la conformidad a la solicitud de recursos externos, así como al responsable de la Explotación de recursos propios, para que distribuya la utilización de los elementos técnicos necesarios, y al responsable de la Coordinación y gestión económica, que ha de atender, principalmente, a las propuestas de contratación de personal colaborador y a las propuestas de los distintos complementos de producción para el personal de TVE, S.A. que ha de participar en la producción.

La implantación orgánica de este proceso de preparación se ha producido principalmente a partir de 1987, aunque en sus manifestaciones principales es común a todo el período fiscalizado.

#### 2.2 Presupuestación de la producción

En cuanto a la presupuestación de gastos de producción de un programa, hay que destacar que el procedimiento seguido no ha sido homogéneo durante el período fiscalizado. Asimismo, el ejercicio de la presupuestación es diferente según se trate de recursos propios o ajenos, como se analizará con posterioridad, y de acuerdo con la duración y naturaleza del programa. En el caso de una producción continuada o de una larga permanencia en antena, se realiza una previsión parcial de gastos, por trimestres u otros períodos temporales cortos. Para la restante producción, se presupuesta todo el coste previsto del programa, cuyo importe, incluso, se distribuye presupuestariamente a lo largo de los distintos ejercicios en que se prevé su realización, atendiendo más a la realidad del gasto que a los porcentajes señalados en la normativa que desarrolla el Estatuto en relación con la adquisición de compromisos de gasto con cargo a ejercicios futuros.

En las comprobaciones efectuadas se ha podido detectar el escaso rigor con el que se han efectuado los

distintos presupuestos de producción de programas, de tal forma que la presupuestación se convierte más en una mera obligación formal que en un instrumento adecuado para el control de la gestión, como pone de manifiesto el hecho de que -aun cuando el presupuesto se confecciona, tanto para recursos propios como para recursos ajenos, separando debidamente ambos conceptos- el seguimiento posterior, con las limitaciones y debilidades que a continuación se expondrán, solamente se realiza sobre el presupuesto parcial referente a recursos ajenos.

En la elaboración y aprobación del presupuesto inicial únicamente participan personas en principio interesadas en dicho programa y todas ellas integradas en la Dirección de Producción, sin que se reclame la asistencia de personal adscrito a la Dirección Económico-Financiera, circunstancia que permite que los posibles sobredimensionamientos del presupuesto se mantengan, al carecer de elementos que -con una relación no tan directa con cada programa- realicen un análisis crítico y pormenorizado del coste del programa presupuestado, lo que se considera una muy importante deficiencia del control.

En el análisis efectuado de los presupuestos no se ha encontrado información documental en la que se exponga la base técnica en función de la cual se han obtenido los costes previstos para cada concepto presupuestado. Asimismo, dada la profusión de conceptos y la reducida diferenciación entre algunos de ellos, debería acompañarse una explicación de los importes asignados a cada uno. En este sentido, se estima esencial potenciar el cometido actualmente desarrollado por el Servicio de presupuestación, integrado en la Dirección de Producción, completando la revisión formal con una detallada revisión analítica, de modo que las conclusiones de este análisis tengan una influencia sustancial en el presupuesto definitivo.

Por otra parte, dado que en el expediente sólo se encuentra el presupuesto definitivo aprobado, no queda constancia documental de las sucesivas fases del mismo y, en su caso, de las posibles modificaciones introducidas. Asimismo, entre la documentación analizada con frecuencia se ha observado la carencia de una memoria explicativa de las razones en las que se fundamenta el proyecto en lo referente a calidades, características técnicas y artísticas, lo que tiene especial importancia cuando éstas suponen un coste adicional muy superior al normal para programas que se estiman de similares características. Tampoco consta la existencia de unos valores tabulados para gastos de idéntica naturaleza.

En el análisis efectuado tanto a nivel global de producción como a nivel individualizado por programas, se ha comprobado la tónica constante de elaborar presupuestos sobredimensionados en lo que a utilización de recursos ajenos se refiere. Esta actuación, que permite una mayor holgura en la disposición de medios económicos para la realización del programa, implica una asignación excesiva de fondos a la correspondiente producción y, en consecuencia, una innecesaria reducción de los fondos disponibles, pudiéndose, incluso, limitar la tramitación de nuevos proyectos. La importancia de esta deficiencia se agrava en cuanto que la liberalización del crédito, instrumentada a través de "propuesta de gasto negativa", se produce con una importante demora, originándose, en consecuencia, una

innecesaria congelación de crédito presupuestario y el correspondiente coste de oportunidad y obligando, en ocasiones, a articular trasvases y modificaciones presupuestarias injustificadas.

A los hechos descritos sobre el exceso de presupuestación hay que añadir que el presupuesto inicial es frecuentemente alterado con la introducción de presupuestos adicionales en ocasiones con posterioridad al acaecimiento del hecho económico presupuestado y a pesar de que, a nivel global, el programa podía presentar suficiente dotación presupuestaria para amparar el nuevo hecho económico no previsto inicialmente, lo que confirma el escaso rigor en la elaboración del presupuesto inicial y la transformación de éste en un mero documento formal. La utilidad del presupuesto como elemento de gestión se considera absolutamente compatible con la creatividad propia de esta actividad artística y la admisión de alteraciones en el mismo por situaciones imprevistas.

El nivel de rigor presupuestario se desprende del análisis de la evolución de los gastos presupuestados. Globalmente -según datos extracontables ofrecidos por TVE, S.A., S.A. y que han de entenderse con la necesaria reserva, derivada, entre otras razones, de la dificultad encontrada en homogeneizar conceptos durante el periodo fiscalizado- los importes totales presupuestados y gastados durante los tres últimos ejercicios, se exponen a continuación, en millones de pesetas:

	<u>PRESUPUESTO INICIAL</u>	<u>PRESUPUESTO ADICIONAL</u>	<u>PRESUPUESTO FINAL</u>	<u>GASTO APLICADO</u>	<u>PROPUESTAS GASTO NEGAT.</u>	<u>CRÉDITO NO DISPUESTO</u>
1985	6.251,6	812,9	7.064,5	4.747,8	2.252,2	64,5
1986	4.788,3	691,1	5.479,4	4.349,9	830,2	299,3
1987	5.898,5	144,1	6.042,6	4.690,4	675,7	676,5

En el cuadro anterior, con independencia de la evolución interanual de los gastos de producción propia, se observa la relativa importancia de los presupuestos adicionales, si bien es preciso señalar que, como consecuencia de la ausencia de un criterio homogéneo, en ciertos programas se cataloga como adicional el auténtico presupuesto del mismo, mientras que como presupuesto inicial únicamente se incluye el presupuesto de preparación. De mayor relevancia es la desviación del gasto aplicado con respecto al presupuesto final, integrada por la suma de los importes de las propuestas de gasto negativas y del crédito no dispuesto y que confirma que el máximo grado de ejecución en los tres ejercicios mencionados se alcanza en 1986, en el que se realiza un 79,4 por ciento del presupuesto final.

Resultados similares se han alcanzado al proceder de forma individualizada al análisis del presupuesto y su evolución en algunos de los programas seleccionados, cuyas debilidades más sobresalientes se exponen a continuación:

a) "México 86".- El coste real de los recursos ajenos (236.879.490 pesetas) superó en un 31% al coste inicialmente presupuestado (180.934.916 pesetas), cubriéndose esta diferencia con presupuestos adicionales y sus correspondientes propuestas de gasto. La desviación viene explicada fundamentalmente por la no presupuestación de los "derechos de retransmisión deportiva" que, al elaborar el

presupuesto, se debían haber previsto como una partida importante del coste del programa.

También se ha observado que determinados conceptos se presupuestaron en exceso: Para locomoción y comidas se previeron gastos por 35 y 8 millones de pesetas, respectivamente, a pesar de que el personal comisionado iba a percibir las correspondientes dietas, presupuestadas en 20.902.016 pesetas.

Por otra parte, en el análisis documental efectuado se ha observado que, si bien, como se dice en alegaciones, el presupuesto inicial se tramitó el 18 de marzo de 1986, la autorización de la propuesta de gasto inicial se efectuó el 15 de diciembre de 1986, cuando el programa ya había concluido y que la fecha de elaboración y posterior autorización de las propuestas adicionales de gasto son posteriores a la finalización de la producción del programa. Destaca, a este respecto, una propuesta de gasto por 51.944.574 pesetas por el concepto "derechos de retransmisión deportiva" anteriormente citado y otra por 4.000.000 de pesetas elaborada en el mes de febrero de 1987, en base a una factura presentada por la agencia de viajes y por un importe superior al de dicha factura en espera de que pudieran aparecer otros gastos con cargo al programa.

b) "El Olivar de Atocha".- El proyecto inicial de esta producción arranca del ejercicio 1985, si bien los guiones definitivos fueron entregados en septiembre de 1986. En julio de este mismo año se inicia la construcción de un complejo de decorados. Entre septiembre y octubre se confecciona el plan inicial de grabación, cuyas fechas previstas iban desde enero de 1987 a marzo de 1988. En septiembre de 1986 se inició la contratación de actores que se paraliza dos meses más tarde, así como el inicio de los ensayos.

En un informe de 3 de diciembre de 1986, emitido por el Jefe de producción en vídeo, se detalla que no se había realizado un presupuesto de gastos externos ni internos de la serie y que las estimaciones personales del correspondiente Jefe de unidad de Producción y del Productor de la serie cifraban en 300 millones de pesetas el gasto externo, mientras que el presupuesto global estimado por la Jefatura de Producción en vídeo oscilaba entre 800 y 1.000 millones de pesetas. Sin embargo, a pesar del contenido del citado informe, en la información contable obtenida de este programa figura un presupuesto global para 1986 de 282,5 millones de pesetas, distribuidos entre recursos propios -por 196,2 millones- y recursos externos -por 86,3 millones- ascendiendo el gasto real de estos últimos durante el ejercicio a 29,4 millones de pesetas.

Respecto al ejercicio 1987, sobre el importe de 171.081.097 pesetas presupuestado para medios ajenos, los pagos realizados suman solamente 70.305.513 pesetas. La diferencia entre presupuesto y coste real, 100.775.584 pesetas, aunque significativa, no ofrece todas las divergencias que han surgido por diversos conceptos, dado el carácter compensatorio que tienen entre ellas, como se observa en la siguiente relación parcial de algunas de las más sobresalientes:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	COSTE	DIFERENCIA
Reparto	139.624.470	43.717.802	95.906.668
Múnicas originales	1.500.000	--	1.500.000
Jardinería	366.500	1.560.447	(1.193.947)
Vestuario	2.455.500	258.318	2.197.182
Comidas	1.185.100	1.625.422	(440.322)

Como consecuencia de estas diferencias se emitieron propuestas de gasto negativas anulando la disponibilidad de créditos presupuestarios, incluso de una parte de la reserva de crédito efectuada en 1986.

La suma de los costes soportados por medios externos durante 1988 fue de 80.424.731 frente a un presupuesto de 78.818.862, incurriendo, por lo tanto, en gastos no amparados en una propuesta de gasto previa debidamente autorizada, según información obtenida de la contabilidad analítica del programa. El análisis de cada uno de los conceptos confirma asimismo las divergencias entre presupuesto y coste real, si bien a nivel global quedan prácticamente compensadas.

c) "Memorias Españolas".- A pesar de que en este programa la diferencia entre presupuesto total por la utilización de medios ajenos y coste real para todo el ejercicio es reducida (9,3%), al analizar los distintos conceptos de coste se han observado divergencias reiteradas en el mismo sentido en los sucesivos presupuestos trimestrales, sin proceder a su minoración:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	COSTE	DIFERENCIA
Proceso de sonido	4.415.005	12.472.354	(8.057.349)
Efectos especiales	3.840.000	5.722	3.834.278
Rótulos y gráficos	1.600.000	--	1.600.000
Comidas(3 trimestres)	2.858.000	1.424.633	1.433.367

d) "Los Mundos de Yupi".- Sobre un presupuesto de medios ajenos de 212.035.079 pesetas, el coste real ascendió, a 115.558.776 pesetas, el 54,5% del importe presupuestado, destacando las diferencias en los conceptos que se exponen a continuación:

CONCEPTO	PRESUPUESTO	COSTE	DIFERENCIA
Reparto	46.800.000	23.588.650	23.211.350
Animación	74.500.000	24.930.475	49.569.525
Espec. efectos salas	900.000	--	900.000
Doblajes	8.899.000	--	8.899.000
Comidas	800.000	1.427.427	(627.427)

e) "Con las manos en la masa".- En esta producción, del presupuesto total para 1987 de 32.140.464 para recursos ajenos solamente se utilizaron 19.989.606 pesetas, el 62,2%, a pesar de que los presupuestos se elaboran para cada trimestre natural del ejercicio, observándose, asimismo, similares porcentajes para cada trimestre, y una persistente divergencia presupuesto-coste en los mismos conceptos a lo largo del ejercicio. Así, para la dirección del programa se presupuestó trimestralmente un total de 1.300.000 pesetas, sin que se disponga de esta cantidad; para el concepto de comidas el superávit presupuestario suma 1.410.326 pesetas; en atrezzo, 624.032 pesetas, el 80,5% del presupuesto; en "varios" (medios de ambientación) el superávit es de 1.101.304 pesetas, el 55,2% del total anual presupuestado.

f) "Objetivo 92".- El coste anual del programa alcanzó un total de 78.814.082 pesetas por la utilización de recursos ajenos, el 62,8% del total presupuestado, porcentaje similar al que se obtiene al comparar los importes anuales presupuestados y gastados de los principales conceptos de recursos ajenos utilizados, como son los de asesores, colaboradores, invitados y dietas, si bien se observan grandes diferencias si se efectúa la comparación entre los porcentajes de cada trimestre (88,4% en el segundo trimestre, frente al 33,8% del cuarto trimestre). Asimismo, en este programa se presupuesta en los sucesivos trimestres por el concepto de "material de archivo" un total de 1.120.000 pesetas sin que se recoja imputado al mismo coste alguno, mientras que otros gastos de fácil previsión, como el pago por derechos de retransmisiones deportivas, no figuran presupuestados.

g) "Especial Norma Duval".- En este caso y a pesar de tratarse de un programa de duración muy determinada y características muy definidas, se han observado también diferencias notables entre importes presupuestados y coste real, y, por tanto, una deficiente presupuestación: El coste real de iluminación fue diez veces superior al previsto; para la construcción de decorados se presupuestó 1.250.000 pesetas, importe que permaneció íntegro sin utilizar. A pesar de las compensaciones entre conceptos, el superávit fue de un millón sobre un total de seis millones presupuestados.

h) "Super-88".- El presupuesto final de recursos ajenos fue en esta producción de 161.408.845 pesetas, resultado de un presupuesto inicial de preparación de 11 millones amparado en una propuesta de gasto aprobada el 1 de diciembre de 1987 y de otros dos presupuestos adicionales de 117.459.196 y 32.949.649 pesetas, que si bien aprobados antes del comienzo de la grabación, como se manifiesta en alegaciones, ambos están amparados, asimismo, en sendas propuestas de gasto adicionales aprobadas el 14 de enero y el 16 de febrero de 1988, lo que pone de manifiesto no sólo el escaso rigor en la presupuestación y planificación del programa -al ir modificando sucesivamente las previsiones de su coste- sino que, además, la aprobación de estos gastos se efectuó cuando los mismos ya se habían producido. Por otra parte, a pesar de la acomodación repetida del presupuesto al gasto real, éste fue superior al previsto en 796.056 pesetas, según información elaborada por la Dirección de RTVE a petición del Tribunal de Cuentas. Merece señalarse que el importe de gasto real del programa por utilización de recursos ajenos difiere por exceso con el obtenido de la propia contabilidad analítica en un total de 5.436.000 pesetas.

i) "V Centenario".- De entre los programas incluidos en el grupo denominado "V Centenario", merece destacarse, en lo que a presupuestación se refiere, el titulado "Nicaragua tan violentamente dulce". Según la documentación analizada, el inicio de la producción se produjo el 16 de abril de 1987. Sin embargo, como fecha de aprobación del programa y de su presupuesto figura el 27 de abril del mismo año. El propio productor manifiesta, en una breve memoria anexa al presupuesto, que "al desconocer qué es lo que se va a rodar en Nicaragua por carecer de guión así como de información suficiente y, desconocer los términos exactos en que se van a desarrollar los rodajes en las distintas ciudades de Nicaragua al haber sido informado de forma

parcial de los trabajos que se van a efectuar, no puedo concretar con exactitud el presupuesto. No obstante, trataré de ajustarlo lo más posible, teniendo siempre en cuenta los pocos datos facilitados. Una vez que se regrese de Nicaragua y con toda la información en la mano, haré un presupuesto adicional en el que se recojan los datos y partidas que falten por presupuestar en este primer presupuesto". El propio Director Económico-Financiero de TVE, S.A., retuvo dicho presupuesto por la inexistencia de la previa propuesta de gasto.

En su posterior ejecución, con fecha 9 de septiembre de 1987, se aprueba un presupuesto adicional y una nueva propuesta de gasto para el concepto de guiones, por 160.000 pesetas, cuando el gasto ya se había producido y a pesar de que el primer presupuesto, dada la compensación de saldos habitual entre conceptos, presentaba saldo suficiente para amparar dicho gasto. De hecho, con fecha 30 de noviembre de 1987 se formuló una propuesta de gasto negativa por 473.073 pesetas.

Del análisis efectuado de los presupuestos de los programas se desprende que su seguimiento se limita a exigir que el total del presupuesto amparado en la correspondiente propuesta de gasto no resulte superado por el total acumulado del gasto real. El propio sistema informático contable rechaza los gastos superiores a la propuesta hasta que se haya aprobado una adicional autorizando un mayor importe de aquéllos, incurriéndose en la deficiencia presupuestaria de autorizar gastos que ya se han producido. Se vacía de contenido al seguimiento por conceptos presupuestarios, ya que el déficit o superávit que puedan presentar queda compensado en el total presupuestado. Por otra parte, del examen de los datos de seguimiento se desprende la falta de garantías de fiabilidad por la discrepancia detectada entre los que se obtienen de la contabilidad analítica y los datos extracontables del Servicio de gestión económica de la administración, así como por el diferente criterio de imputación conceptual observado al analizar los importes del presupuesto y del gasto real, que impide comparar conceptos e importes homogéneos.

En cuanto a los recursos propios, si bien el coste previsto aparece elaborado e, incluso, en alguno de los programas analizados, presupuestado, no se efectúa con posterioridad un seguimiento de su evolución, resultando imposible emitir opinión sobre la bondad de la presupuestación y conocer el coste real de los programas, además del error de valoración de los mismos que se produce por considerar sólo el coste de los recursos ajenos y la correspondiente limitación desde la perspectiva de gestión de la producción.

### 2.3 Anticipos de producción

Es común en el proceso de producción la concesión de anticipos para hacer frente a los gastos que en la misma se presentan. La percepción de estos anticipos está limitada, en principio, al productor, al gestor económico del programa o a persona expresamente autorizada. La justificación de los anticipos debe efectuarse en el plazo de un mes, según se indica en el propio impreso de solicitud, no pudiéndose solicitar un nuevo anticipo hasta la liquidación del previamente dispuesto.

No ha sido posible contar con una normativa interna escrita, a pesar de haber sido solicitada, que contemplara el funcionamiento anteriormente descrito, poniéndose de manifiesto, una vez más, la necesidad de regular de forma suficiente y actualizada todo el proceso de producción.

Las verificaciones efectuadas sobre los anticipos dispuestos confirman que no se ha contado con un criterio uniforme ni para su concesión ni en su liquidación, principalmente en cuanto a plazos y cantidades se refiere. Así, se ha observado la disposición de anticipos de importes muy elevados en determinados programas (7 millones en "Objetivo 92" y "El Mundo de Juan Lobón"; 6,3 millones en "La Buena Música"; 18 millones en "La Ballena Blanca", entre otros) frente a otras de cuantías mucho más reducidas e, incluso, el anticipo de cantidades muy dispares a lo largo de un programa de emisión periódica y que ha mantenido características similares. Se ha comprobado también que el plazo señalado para la liquidación se incumple generalmente, siendo muy frecuente la simultaneidad, en el mismo programa, de varios anticipos a una misma o a distintas personas, dada la posibilidad de acceso a los mismos de diversos participantes en un programa. Esta coincidencia de anticipos ha impedido efectuar un seguimiento puntual de cada uno de ellos, habiéndose observado, incluso, la solicitud y concesión de anticipos con posterioridad al acaecimiento del hecho económico para el que se destinaban. Por otra parte, se ha comprobado que el registro extraccontable y la posterior contabilización de las liquidaciones rendidas no se produce hasta que son analizadas y validadas, por lo que el saldo que figura como pendiente de justificar tampoco es representativo de la situación real de los anticipos. Además, en la documentación de seguimiento analizada se han observado descuadres, apuntes rectificadores, ingresos anulados y otras anotaciones que restan garantía a los saldos ofrecidos.

Afecta también a la fiabilidad de los saldos presentados la falta de coordinación entre el Servicio de seguimiento de los anticipos y el Servicio de caja, observada fundamentalmente con los ingresos en efectivo anotados como firmes en el correspondiente seguimiento y que se han producido realmente con posterioridad. A estas situaciones hay que agregar la posibilidad de coincidencia en una misma persona de estos anticipos de producción con anticipos de tesorería por indemnizaciones de comisión de servicio y anticipos para utilización de transportes, lo que dificulta el conocimiento de la deuda real y el origen de la misma, como se ha reconocido verbalmente durante los trabajos de verificación. A fin de depurar estas situaciones -según información ofrecida no contrastada por referirse a un ámbito temporal distinto del de la fiscalización- a partir de 1988 se ha procedido a retener en nómina cantidades a cuenta de los saldos antiguos de anticipos pendientes de justificar.

Las debilidades observadas ponen de manifiesto la necesidad de diseñar y potenciar un mejor sistema de control interno que limite en lo posible la disposición de anticipos y que integre todas las fases de su seguimiento que han de verse plasmadas en la propia contabilidad; necesidad que es también patente desde la perspectiva de una adecuada segregación de funciones, para que pueda evitarse el actual funcionamiento que permite que en una misma per-

sona pueda coincidir la decisión sobre un gasto o una adquisición, su pago y posterior justificación.

#### 2.4 Justificación de gastos de producción y su contabilización

Dentro de la organización y funcionamiento de la producción propia de TVE, S.A. es el Productor de cada programa la persona responsable de la justificación de los gastos del mismo. El seguimiento de estas justificaciones, por su parte, aparece asignado al Servicio de gestión económica de la producción adscrito a la Dirección económico-financiera de la sociedad, si bien en determinados momentos del periodo fiscalizado su actividad se simultanea con la de otro Servicio con similares competencias dentro de la Dirección de producción.

El productor periódicamente presenta una relación de gastos del programa derivados de la utilización de recursos ajenos, bien devengados por la participación de los colaboradores técnicos o artísticos -de conformidad con el acuerdo previamente suscrito- o bien correspondientes a gastos generales de la producción del programa o a la adquisición de elementos estimados necesarios para su elaboración.

Hacece señalarse que la actuación de los Servicios encargados del seguimiento de los gastos de la producción propia se dirige a gastos ya realizados en la misma, cuya documentación es rendida por el Productor.

A las limitadas posibilidades de este control hay que contraponer las amplias facultades de las que, en la práctica, disfrutan los Productores como principales responsables de la gestión económica de los programas. La Ordenanza laboral, en su apartado 3.05, contempla las categorías laborales existentes dentro del Subgrupo "Producción de Televisión" con sus correspondientes funciones, enumerando como propias del Productor la de coordinar y confeccionar los planes de trabajo, así como ejercer el control presupuestario y aportar los medios necesarios conforme a las directrices generales. A este respecto, no se ha obtenido información solicitada acerca de los criterios seguidos para el otorgamiento de la categoría laboral de Productor y para la adscripción de los mismos a cada uno de los programas.

Es frecuente la participación simultánea de un mismo Productor en distintos programas, siendo asistido en sus funciones por el ayudante de producción, alguno de los cuales participa como colaborador técnico del programa, contratado mediante el procedimiento de propuesta nominativa del Productor.

La justificación de gastos se concreta en la presentación por parte del Productor de los datos relativos a la participación en la producción de los colaboradores técnicos y artísticos, en función de los cuales se les abonarán las retribuciones acordadas, y de otros datos y documentos referentes a los restantes gastos de producción y a adquisiciones realizadas para la misma.

Hay que destacar la importancia relevante que de hecho se otorga al Productor desde el punto de vista de la justificación de los gastos. Los datos que el mismo pre-



senta raramente se discuten y rechazan si no sobrepasan el importe total presupuestado para recursos ajenos.

La firma del Productor en la aportación de justificaciones se toma como garantía suficiente, a pesar de que la conformidad dada al gasto, en determinadas ocasiones, no ofrece plenamente dicha garantía por la imposibilidad física de ser testigo del mismo, por la falta de oportuna descripción por parte del suministrador así como por la aportación de documentos incompletos, corregidos e, incluso, ilegibles. Por otra parte, los responsables de su análisis y seguimiento tampoco disponen de muchas posibilidades para incrementar la efectividad de su actividad, a partir de la organización y procedimiento actualmente diseñados para la misma, salvo que se potenciara su presencia activa en el momento en que se decide el gasto a realizar o se procediera a su confirmación mediante las oportunas circularizaciones a los respectivos suministradores, dentro del relativo grado de garantía que las mismas pueden ofrecer.

Asimismo, el sistema de control interno establecido y sus limitaciones condicionan sensiblemente el ejercicio del control externo por el Tribunal de Cuentas, ya que se dispone de reducidas posibilidades para poder evaluar la realidad del gasto, su oportunidad y eficiencia. Confirman estas limitaciones los trabajos de verificación y análisis de los programas seleccionados. Los resultados más destacables de las pruebas efectuadas se exponen a continuación, agregados según los títulos analizados:

a) "Los mundos de Yupi".- Con fecha 10 de marzo de 1986 se suscribió un contrato cuyo objeto era el diseño de un muñeco de tamaño natural y otros seis muñecos de mano, junto con una motocicleta y sidecar simulados para dos de ellos. El importe pagado por las mencionadas adquisiciones, sin incluir seguros y transportes, fue de 51.729 dólares USA. Asimismo, por un viaje de 2 personas y estancia en Madrid para enseñar su manejo, se pagaron 12.568 dólares USA. A pesar de su elevado importe, la contratación se realizó directamente, sin someterse previamente a la Junta de Contratación ni a concurrencia de ofertas. Como justificación a este proceder se presenta un certificado del Director-Productor relativo al programa "Barrio Sésamo III", en el que participó igualmente en las funciones de Productor, en el que afirma que "el método de contratación por diferentes presupuestos es imposible de aplicar en el tema de Animación" por diversos motivos, derivados de la singularidad del programa. Al respecto destaca que la suficiencia de estos argumentos no aparezca contrastada o confirmada por valoraciones posteriores para el programa "Barrio Sésamo" ni se cuestione su aplicabilidad para el programa "Los mundos de Yupi", a pesar de su innegable similitud. Únicamente el Subdirector de producción de programas de vídeo certifica, en cuanto al procedimiento de encargo, que "se consideró oportuno autorizar al Director-Productor para que pudiera contratar con distintas casas sin atenerse a concurrencia de ofertas", a la vez que se reconoce que es "responsabilidad del Director-Productor la verificación de los materiales y precios...".

En el procedimiento descrito, común, por otra parte, a otros programas, no se establece una adecuada segregación de funciones, ya que el propio Productor contra-

ta, recepciona, verifica, justifica e, incluso, en ocasiones, paga, lo que pone de manifiesto, una vez más, la importancia de las debilidades del sistema de control interno anteriormente comentadas.

En la producción citada es de destacar también la cuantía de los costes por la adquisición del vestuario de los muñecos de mano (12.000 pesetas como media por cada traje), por limpiarlos y por vestirlos (20.000 pesetas cada día) y por los trabajos de animación (por cada segundo, puede oscilar entre 6.000 y 39.800 pesetas), gastos, todos ellos, que figuran amparados en las correspondientes facturas, que el Productor presenta incluso acompañadas del impreso diseñado para solicitar algún material o servicio de los distintos almacenes como requisito previo a la adquisición externa, si bien esos impresos tienen la misma fecha, e incluso posterior, que la propia factura, de donde se desprende que la formalidad cumplida de rellenar el impreso de solicitud de material o servicio no se ha correspondido con una verdadera consulta sobre la existencia en almacenes del material solicitado.

b) "Objetivo 92".- El coste principal del programa corresponde a los conceptos de dietas y transportes, tanto de personal fijo de TVE, S.A., como de colaboradores e invitados al programa.

Entre los gastos analizados por los citados conceptos se han detectado cinco órdenes de dietas y viajes de invitados por el mismo importe de 1.122.150 pesetas cada una, en las que, como único justificante, se aporta unos vales firmados por el "Representante de la Federación", sin que vengan acompañados del correspondiente billete o factura que permita evaluar, con garantías suficientes, la realidad del gasto.

En este mismo programa, entre los justificantes aportados se encuentran recibos por pequeños importes en concepto de gratificaciones por colaboraciones ocasionales, en los que se efectúa el descuento del 5% por IRPF, a pesar de que, en algún caso, no se trata de una prestación personal. Por otra parte, en la contabilización de estos pequeños importes no se identifica al perceptor, originándose, de este modo, discrepancias entre la cifra total retenida e ingresada periódicamente en el Tesoro y la suma de las imputaciones individualizadas por perceptor.

c) "Magia Potagia".- En este caso, se ha comprobado que la fecha de aprobación del presupuesto y de la correspondiente propuesta de gasto para la utilización de recursos ajenos fue posterior a la fecha del inicio de la producción. Los contratos de los artistas intervinientes y el del propio Director del programa no se firmaron hasta el último momento antes de la grabación, cuando ya se había incurrido en una serie de gastos previos de preparación.

Al cotejar las percepciones económicas de los principales colaboradores del programa, según datos ofrecidos por la contabilidad y su soporte documental, con los importes reseñados en la correspondiente certificación anual del IRPF, se han detectado diferencias, que, aunque no muy significativas, representan debilidades en el control interno.

Dentro de los gastos imputados al programa se incluye el alquiler de grupos electrógenos por 376.351 pe-

setas. El correspondiente impreso de solicitud de material y servicios, previa a su adquisición o alquiler, carece del requisito de las debidas firmas tanto de los responsables del almacén como de la producción, por lo que no se puede tener certeza de que se haya efectuado esta consulta.

Durante la grabación del programa surgieron distintos incidentes relacionados con la organización y justificación de gastos que dieron lugar a sucesivas sanciones y ceses del Productor y Ayudante de Producción.

d) "Super-88".- En este programa, dentro del total del gasto por recursos externos destaca el importe de 100.003.947 pesetas relativo a las colaboraciones artísticas, en el que se incluyen las retribuciones por la actuación artística pactada en el contrato y los gastos acordados por los conceptos de viaje y estancia, para cuya justificación se adjunta el correspondiente billete o factura de la agencia de viajes. Los importes de esta retribución en especie, por gastos de desplazamiento, se registran contablemente en la cuenta de dietas, locomoción y traslado, dificultándose, de este modo, la segregación de los gastos derivados del personal propio de TVE, S.A. Solamente se contabilizan como retribuciones a colaboradores los importes acordados por su actuación artística, único concepto sobre el que se efectúa la correspondiente retención a cuenta del IRPF.

El gasto por las colaboraciones técnicas alcanzó un total de 8.369.992 pesetas, siendo la partida más importante de 2.800.000 pesetas originadas por la elaboración de los guiones, que fueron contratados por segunda vez como consecuencia de no estimar adecuados los confeccionados en primer lugar y por los que se pagaron dos millones de pesetas, lo que pone de manifiesto, una vez más, la falta de previsión en la planificación de la producción y en el diseño de los programas. Las demás partidas catalogadas como colaboraciones técnicas se refieren a retribuciones por participación, sin que haya constancia de que, para dichas colaboraciones, no existieran personas aptas entre el personal fijo de RTVE, como secretarías de producción (4 personas), auxiliares de régimen interno (3 personas), mastrería y costura (3 personas) y otras actividades similares.

Los restantes importes de coste relativos a recursos externos, que alcanzaron un total de 53.830.962 pesetas, se originaron por la utilización de medios materiales y alquiler de equipos técnicos especiales. Entre la documentación analizada no se encuentra ninguna referencia relativa a la necesidad y oportunidad de disponer de estos medios, ni estudios técnicos alternativos sobre utilización de recursos propios disponibles o la desventaja comparativa de su adquisición. Entre los citados gastos destaca el coste de 10.064.904 pesetas por el alquiler de unos equipos - cámara y grúa - de grabación. Los honorarios del cámara ascienden a 1.740.000 pesetas. Asimismo, por el concepto de iluminación espectacular se pagaron 17.948.000 pesetas a la empresa adjudicataria. A este respecto, se efectuó una convocatoria urgente para el suministro de dicho servicio debiendo presentar el correspondiente presupuesto de un día para otro y comprometerse a prestar el servicio a los siete días de la convocatoria. Esta premura en la convocatoria y en la posterior adjudicación

pone de manifiesto la falta de planificación en la producción del programa y limita las posibilidades de concurrir a potenciales nuevos participantes con respecto a los suministradores habituales de TVE, S.A. de los mencionados servicios.

Se contrataron también los servicios de sonido (8.832.830 pesetas) así como los de elaboración de la cabecera del programa y posproducción (13.950.000 pesetas).

Hay que destacar que con fecha 1 de octubre de 1987 se contrataron los servicios de un técnico en diseño electrónico y posproducción televisiva, en aquella fecha excedente voluntario de la plantilla de TVE, S.A., y cuyo trabajo había de consistir fundamentalmente en proponer y desarrollar el diseño de continuidad, mediante la confección y realización de promociones, cabeceras y "story boards", así como en preparar, dirigir y realizar determinados programas especiales, acordándose como remuneración por la prestación de tales servicios la cantidad de 745.245 pesetas íntegras mensuales.

Por la utilización de recursos propios se presupuestó un gasto de 262.651.285 pesetas. La carencia de un seguimiento posterior de estos costes, así como el no poder disponer de una memoria completa de los programas que permitiera identificar al personal propio participante y el grado de utilización de los distintos recursos materiales propios impiden evaluar la presupuestación realizada en comparación con el coste real soportado.

e) "V Centenario".- Bajo la dependencia de la Dirección de Deportivos y V Centenario de TVE, S.A., se gestionaron distintos programas relativos al "V Centenario", cuya realización, en la mayor parte de los casos, se efectuó en países iberoamericanos. El presupuesto total de los mismos, por recursos ajenos para 1987, fue de 206 millones de pesetas, superando en 53 millones el gasto real para el citado ejercicio.

En varios de los programas incluidos no se ha dispuesto de la correspondiente documentación de seguimiento, dificultándose, de este modo, los trabajos de verificación de los gastos.

Los importes cuantitativamente más elevados corresponden a los conceptos de dietas y viajes, en los que se ha observado que, con frecuencia, se presenta y se admite como justificante de gasto cantidades pagadas por comidas de personas que han dispuesto de las correspondientes dietas, y por importe que superan el estipulado para comidas de rodaje. Asimismo, en el caso de invitaciones, no se relacionan ni el motivo de las mismas ni las personas invitadas.

Entre la documentación examinada del programa titulado "Nicaragua tan violentamente dulce" se ha analizado la relativa al cambio sufrido en la correspondiente orden de dietas expedida para el desplazamiento de 6 personas de TVE, S.A. a Nicaragua y los resultados que confirman las debilidades de funcionamiento que se exponen en el apartado de Dietas. Según la documentación analizada, en un principio se había emitido una orden de dietas completas internacionales para el periodo comprendido entre el 5 de mayo de 1987 al 3 de junio de 1987 por un importe

total de 3.582.500 pesetas. Esta orden de dietas completas se modificó posteriormente, tras la comunicación desde Nicaragua de que, por imperativos de producción, "era necesario su cambio", acogiéndose a la modalidad de media dieta internacional y hotel concertado, que alcanzó un total de 4.261.790 pesetas. Parece que el motivo de esta modificación y del incremento en el importe del gasto fue el coste del hotel, superior al previsto.

Respecto a estas modificaciones es preciso incidir, en primer lugar, con independencia de su frecuencia y de la facilidad con que se accede a las mismas, que no respetan el carácter de excepcionalidad ni la limitación de la categoría del hotel y que su autorización a posteriori, cuando el hecho que se intenta regular ya ha acaecido, invalida el sistema de control establecido y vacía de contenido la Instrucción General 5/85.

Por otra parte, en el caso concreto de este programa, en la orden definitiva de dietas, a fin de aproximar los importes económicos, se modifican las fechas de las dietas, discrepando de las fechas reales y de las que figuran en los correspondientes billetes de viaje, restando, una vez más, fiabilidad al sistema de control interno, a pesar de las firmas incorporadas proponiendo y autorizando dichas dietas.

f) "Memorias Españolas".- En esta producción, una de las partidas cuantitativamente más importantes es la referida al concepto de Asesores para el que se presupuestó durante 1987 un total de 23.400.000 pesetas. Con cargo a esta cantidad se debía abonar periódicamente a los once miembros del denominado Consejo Asesor, como compensación de gastos y desplazamientos por su asistencia a las sesiones del Consejo, un total de 60.000 pesetas íntegras por sesión y hasta un total de tres sesiones mensuales, según disposición del Director de TVE, S.A. de 10 de julio de 1986. Estos Asesores, en cuanto autores de los guiones, resultado indivisible de las aportaciones creativas y científicas individuales, suscribieron también el 3 de noviembre de 1986, un contrato civil de adquisición de derechos de autor para TVE, S.A. y en el que se acuerda, como contraprestación, el abono del 30% de los ingresos netos que se obtuviesen de la comercialización del programa.

Como justificación de los pagos por asistencia a las sesiones del mencionado Consejo, el Productor presentaba el documento general diseñado para la justificación de los gastos, denominado "costo", en el que se relacionaban individualmente todos los asistentes con el importe correspondiente a cada uno, acompañado de una certificación que recogía la firma y rúbrica de los mismos. En alguno de los justificantes analizados se ha podido observar una notable diferencia entre las rúbricas de determinados asistentes recogidas en certificaciones referidas a sesiones celebradas en días consecutivos que permiten dudar de su veracidad. En otras ocasiones, la rúbrica no viene acompañada de la correspondiente antefirma, por lo que aquélla resulta inidentificable. Asimismo, en una de las sesiones celebradas, a pesar de aparecer la firma como asistente de uno de los miembros del Consejo, su nombre no viene incluido en la relación nominal de los pagos efectuados. Por otra parte, no siempre se ha respetado el máximo de tres sesiones mensuales fijado por la Dirección de TVE, S.A.

Con respecto a los gastos imputados al programa por el concepto de comidas mantenidas con los miembros del Consejo Asesor coincidiendo con los días de sesión de trabajo, es preciso señalar el escaso rigor, tanto en la presentación de los justificantes como en su aceptación, por no coincidir la relación de comensales presentada con el número que se deduce de las facturas de los distintos restaurantes, que, en ocasiones, se presentan incompletas, ilegibles e, incluso, corregidas.

Destaca, igualmente, el frecuente uso de taxis y de coches de alquiler, a pesar de la dotación de vehículos con que cuenta el parque automovilístico de TVE, S.A., asignado a producción.

De los elevados importes pagados por los gastos derivados del proceso de imagen y sonido y de su comparación con los reducidos importes presupuestados en recursos propios por los mismos conceptos, se deduce que todo el proceso denominado de posproducción se ha cubierto con recursos ajenos, como es casi habitual en TVE, S.A.

g) "México 86".- Este programa tuvo por objeto la retransmisión del Campeonato Mundial de Fútbol celebrado en el año 1986 desde el 1 de mayo al 30 de junio.

El total de anticipos de producción fue de 105.343.510 pesetas. En contra de la normativa establecida, estos anticipos se concedieron a más de una persona, alguna de las cuales no poseía la categoría laboral de Productor o Administrador, incrementándose, de este modo, las dificultades del control de los recursos económicos del programa. Incluso, se concedieron anticipos de producción una vez concluida la producción del programa. El 93 por ciento del importe total de anticipos de producción concedidos no se justificaron dentro del plazo establecido de un mes, como consta en el impreso de solicitud.

Del importe total de 53.807.881 pesetas imputado como gasto derivado de desplazamientos, la tramitación de las correspondientes órdenes de viajes y dietas, por un importe de 34.909.706 pesetas, se efectuó con posterioridad a la realización del viaje, incumpliendo el procedimiento de autorización recogido en la Instrucción 5/85, para el control de las indemnizaciones por comisión de servicio. Por otra parte, del análisis de las órdenes de viajes y dietas se deduce que se desplazaron a México 39 personas, que se acogieron todas ellas al sistema de dieta completa, percibiendo una cantidad fija como indemnización de los gastos de hotel, desayuno, comida, cena y gastos de bolsillo, de acuerdo con el contenido de la citada Instrucción 5/85. El importe total abonado por este concepto fue de 18.919.591 pesetas. Sin embargo, a pesar de haberse acogido al sistema de dieta completa, aparecen imputados al programa numerosos gastos de las personas que se desplazaron, presentados en las correspondientes liquidaciones de gastos y aceptados por TVE, S.A., derivándose, en consecuencia, que se ha simultaneado el sistema de gastos pagados con el de dieta completa, que son incompatibles. Corroborra esta afirmación el abono a la agencia de viajes Marsans de 13.264.797 pesetas por gastos de hoteles y a la Federación Española de Fútbol por 1.120.000 pesetas, así como el pago por comidas y cenas de rodaje de 6.257.364 pesetas, además de numerosas facturas por gastos de taxi, teléfonos, prensa, cafetería..., que no poseían

la autorización previa requerida por la normativa interna y que aparecen incorrectamente contabilizados como "Otros gastos de producción" y cuya justificación se ha efectuado, en muchos casos, mediante certificaciones sin la presentación del correspondiente recibo o factura, incumpliendo lo establecido en la citada Instrucción General 5/85.

Respecto a estos últimos gastos destaca una factura de un restaurante del mes de junio de 1986, por un importe equivalente a 290.055 pesetas, integrada por numerosos vales de consumiciones realizadas por grupos numerosos, sin mayores detalles referentes a asistentes y motivo del gasto.

Con respecto al citado pago efectuado a la agencia de viajes Marsans, corresponde al importe de una factura global remitida por aquélla en la que no se especifican las personas, los hoteles, ni la fecha del alojamiento. Dicha factura ha sido conformada por el Productor del programa. Por otra parte, dentro del importe facturado se entiende incluida la parte no recuperada, de 1.824.521 pesetas, correspondiente al 95% de un depósito constituido para garantizar la reserva de 17 habitaciones dobles en un hotel de México del 26 de mayo al 3 de julio de 1986, reserva que posteriormente fue cancelada por estimarse que no reunía las condiciones exigibles para una larga estancia.

Respecto al pago efectuado a la Federación Española de Fútbol responde a la factura remitida y conformada en la que únicamente se recoge el siguiente concepto del cargo: "Importe de 10 habitaciones en el Centro Vacacional INSS TRINIDAD de TLAXCALA" de México, sin que se incluyan nombres, fecha de utilización ni la causa de su facturación por parte de la Federación.

b) "El Olivar de Atocha".- En este programa, el coste total por la utilización de recursos externos durante los ejercicios 1986, 1987 y 1988 ascendió a 180 millones de pesetas, correspondiendo el importe más elevado al concepto de reparto artístico, que presenta una imputación de 101 millones de pesetas.

Como consecuencia de las sucesivas revisiones y modificaciones de los guiones, de los planes de trabajo y de las fechas de inicio de rodaje, como se ha reflejado al comentar el proceso de presupuestación del programa, en 1986 se pagó a los actores 15,9 millones de pesetas en concepto de indemnización por rescisión de contrato, al haberse aplazado el inicio de la grabación de la serie, y en cumplimiento de lo previsto en la estipulación de aquél relativa a la resolución, que contempla, entre otros extremos, que si por causas no imputables al actor, TVE, S.A. resolviera unilateralmente el contrato, el actor percibirá el 25% de la cantidad total pactada, si no se hubiera iniciado el trabajo y no hubiera habido ensayos.

Las modificaciones aludidas afectaron igualmente a la construcción de decorados, concepto al que se imputaron, durante el ejercicio 1986, 6.433.388 pesetas, como gasto principalmente derivado de la construcción de un complejo decorado, cuya utilización, una vez construido, se comprobó que no era posible en los términos previstos, tal como se expone en el informe interno de producción.

Entre la documentación analizada, se han examinado contratos de colaboración técnica para la construcción de decorados, suscritos el 14 de julio de 1986, y en los que, siguiendo el modelo estandarizado de contratación, se fijan las remuneraciones a percibir, contemplándose el derecho a un complemento personal en el caso de que la duración del contrato exceda de tres años, y sin que se recojan otras referencias a posibles revisiones de las estipulaciones contractuales. Sin embargo, con fecha 19 de septiembre de 1986, se firma un anexo al contrato en el que ambas partes acordaron incrementar las remuneraciones anteriormente pactadas y con efectos desde la fecha de suscripción del contrato, manteniéndose vigentes las restantes cláusulas contractuales.

i) "Con las manos en la masa".- Su grabación durante el período seleccionado se ha efectuado en el Pabellón Sevilla de la Casa de Campo de Madrid, alquilado al efecto, por un importe de 360.000 pesetas mensuales. Entre la documentación analizada no se ha encontrado ninguna exposición de los motivos relativos a la oportunidad y necesidad de este alquiler. Por el contrario, en la justificación de los gastos por alquiler de otros medios auxiliares de la producción o de adquisición de material necesario siempre se adjunta la confirmación de su inexistencia en almacén.

El coste de recursos humanos externos a la plantilla de TVE, S.A. viene integrado, como partidas más importantes, por la remuneración acordada con la presentadora (100.000 pesetas por programa) y con el guionista (60.000 pesetas por programa), a las que hay que añadir las correspondientes a documentalistas, asesor y personal auxiliar técnico y de cocina.

Otro de los conceptos cuantitativamente más destacados en la relación de costes del programa es el derivado de las comidas, en el que se incluyen tanto las mantenidas por los principales responsables del programa con los invitados al mismo, para su preparación -y que son justificadas con las correspondientes facturas- como las servidas al personal durante los días de grabación. Como justificación de éstas últimas se ha presentado, en determinada ocasión, una serie de facturas, aparentemente fotocopiadas de una original, en las que únicamente se ha modificado la fecha de referencia. Se ha circularizado al restaurante para confirmar la realidad del suministro; pero, a pesar de reiterar la solicitud, no ha sido atendida hasta el momento de redactar este Informe.

j) "Sábado Noche".- Este programa fue aprobado el 12 de marzo de 1987, para una duración prevista inicialmente de 13 capítulos, habiendo sido objeto, posteriormente, de sucesivas ampliaciones.

Se concibió como un programa de alta calidad, dotado de grandes medios técnicos, con un lugar fijo de producción que evitara el montaje y desmontaje semanal, tanto de los decorados básicos como de los sistemas de iluminación y sonido y con una participación artística de reconocido prestigio.

De acuerdo con las características deseadas, uno de los capítulos de mayor incidencia dentro de un presupuesto elaborado para 25 programas, era el relativo a

equipamiento técnico, por un total de 207,7 millones de pesetas, el 33,4 por ciento del total presupuestado para recursos externos. Dentro de los gastos del citado capítulo destaca el alquiler de los Estudios Roma de Madrid, por los que se pagaron 850.000 pesetas por programa, debiéndose agregar a este importe el pago de despachos adicionales (20.000 pesetas semanales), el consumo de luz (41 pts por Kw/h), el servicio de teléfono (11 pesetas por paso de contador), así como el servicio de calefacción (4.000 pesetas por hora) y cafetería. Destaca en la anterior relación, con independencia de los importes acordados por el alquiler del inmueble, el elevado coste de los servicios de luz y teléfono, muy superior a la tarifa vigente del suministrador originario.

Completan el capítulo referente al equipamiento técnico los pagos previstos y efectuados por el alquiler de medios de sonido, así como de grúas y de iluminación normal y, principalmente, de iluminación espectacular, por la que se paga a razón de 2,5 millones de pesetas por programa. La circunstancia de que un mismo suministrador pueda aportar diversos servicios explica que la facturación del principal suministrador para este programa haya alcanzado, durante 1987, un total de 125,4 millones de pesetas, que se desglosa en 97,5 millones de pesetas por iluminación, 19,5 millones de pesetas por sonido, 6,9 millones de pesetas por el alquiler de instrumentos musicales y 1,5 millones de pesetas por instalación.

La adjudicación del suministro de los servicios descritos se efectúa por una Comisión formada por el Jefe de Coordinación de medios de explotación de TVE, S.A., el Productor del programa, responsables de iluminación y sonido y de planificación de recursos ajenos. Es preciso señalar, al respecto, que la constitución, competencias y funcionamiento de esta Comisión no aparecen sustentados en la propia normativa interna de TVE, S.A. Según consta en la copia del acta que figura en el expediente, relativa a la sesión celebrada por la Comisión -en la que no figura la fecha de la misma ni la firma de varios miembros asistentes- la adjudicación se decidió por unanimidad "por considerar que los costos son más bajos y reúne todas las cualidades requeridas". Merece destacarse que, en el procedimiento habitualmente seguido para la adjudicación de los suministros, no se efectúa formalmente la publicación de las condiciones de aquéllos con una explicación previa y detallada de los equipos requeridos, sino una mera comunicación a posibles suministradores (en el presente programa ofrecen distintas unidades de iluminación), que la solicitud suele hacerse con una gran urgencia condicionando la capacidad de oferta de ciertos suministradores y determinando la resolución de la adjudicación, que la concesión no se somete a la decisión de la Junta de Contratación y que, como en el presente caso, el acuerdo no se recoge formalmente en el contrato escrito con la oportuna explicitación de las obligaciones y responsabilidades de ambas partes.

En este mismo programa se contrataron los servicios de una agencia de contratación artística que, según se señala en el contrato suscrito, se comprometía a poner a disposición de TVE, S.A. a todos los artistas intervinientes en el programa, correspondiendo a TVE, S.A. su contratación y el abono de las remuneraciones que se pactasen. Por los citados servicios de intermediación TVE,

S.A. ha abonado un millón de pesetas por cada programa semanal, más otros gastos adicionales en concepto de viajes, dietas y atenciones a los artistas y representantes, en los que la agencia ha incurrido en el desarrollo de su cometido. Entre los gastos facturados por la agencia de contratación y analizados se han detectado gastos de invitaciones al propio director del programa que, si bien no son de una elevada cuantía, no se estima razonable que sean soportados por TVE, S.A. Entre la documentación analizada no se contiene ninguna exposición relativa a la oportunidad o necesidad de los servicios ofrecidos por dicha agencia de contratación artística.

La partida cuantitativamente más importante dentro de los costes del programa corresponde a la contratación artística, a la que aparece imputada un total de 260 millones, aproximadamente el 50% del total del coste por utilización de recursos externos. En las comprobaciones realizadas se ha constatado que los pagos efectuados se acomodan a las estipulaciones del contrato, con el mismo tratamiento fiscal expuesto en el programa "Super-88".

k) A continuación se recogen los resultados de las verificaciones llevadas a cabo en este mismo área respecto a coproducciones, donde TVE, S.A., en la elaboración de determinados programas, ha suscrito el correspondiente acuerdo con Productoras externas a la misma, en el que se describe su aportación a la producción y la percepción económica por la prestación de los servicios citados en el contrato:

k.1) "Como Pedro por su casa" y "Especial esta noche Pedro".- Con fecha 18 de octubre de 1985, interviniendo de una parte TVE, S.A., representada por el Director General de RTVE y, de otra, la Sociedad Pedro Ruiz Producciones, S.A., se firmó un acuerdo cuyo objeto era la contratación "de la ideación, guiones, dirección ejecutiva, música, relaciones públicas, contratación y dirección del personal ajeno a RTVE, incluyendo el artístico, tales como presentadores, azafatas, actores, músicos y demás integrantes del espectáculo en general, viajes de participantes, vestuario, transportes y gastos generales, para que TVE, S.A. produzca una serie de programas titulada "Como Pedro por su casa", todo ello de acuerdo con el presupuesto de la presente serie que figura como anexo a este contrato". Según se deduce de la literalidad del contrato, y a pesar de la denominación genérica de coproducciones, es TVE, S.A. quien produce los programas.

En el clausulado del contrato se estipula que la Sociedad asumirá totalmente la gestión, costos y retribuciones de todos los medios personales y materiales necesarios para cumplir los objetivos señalados, percibiendo aquélla, por la prestación de estos servicios, la cantidad de 15.721.566 pesetas por cada uno de los diez programas producidos por TVE, S.A., importe que incluye el valor de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial, sin limitación de tiempo y para todo el mundo.

En términos similares, el 19 de mayo de 1986, se suscribió por las partes citadas un nuevo contrato para la producción del programa "Especial esta noche Pedro" en el que se fijaba la cantidad de 10.935.580 pesetas a percibir por la sociedad interviniente por la prestación de los servicios acordados.

Si bien solamente ha resultado posible disponer, por las deficiencias ya expuestas relativas al archivo de la documentación de los programas, del presupuesto referido a este último programa, en el que se desglosa por conceptos el importe total pactado, es preciso destacar que su desarrollo es poco preciso y claro, al no adjuntarse los contratos ni otra documentación que ofrezca los cálculos numéricos que avalen suficientemente el importe del coste previsto para cada concepto; documentación, si cabe, más necesaria por el hecho de incluirse 500.000 pesetas por imprevistos en el programa, así como por la incorporación al presupuesto de un 15% de beneficio industrial, y por la consideración de acuerdo cerrado no sometido a análisis posteriores que permitan reducir el importe en base al coste real soportado por la Sociedad.

Con independencia de las cantidades pagadas a la Sociedad Pedro Ruiz Producciones, S.A., TVE, S.A. elaboró su propio presupuesto de recursos propios por un total de 540.099.507 pesetas -cuyo análisis no ha sido posible efectuar por falta de seguimiento interno- y por uso de medios ajenos por un total de 16.858.174 pesetas. Respecto al presupuesto de recursos ajenos, hay que señalar que fue superado por los costes reales en 46.030 pesetas, sin que hubiera propuesta de gasto que amparara dicho exceso. Por otra parte, la falta de delimitación clara de los conceptos de coste a cargo de la Sociedad Pedro Ruiz Producciones, S.A. ha permitido que hayan sido cargados al presupuesto de TVE, S.A. gastos que, en principio, deberían haber sido soportados por aquélla. Así, por ejemplo, aunque en la cláusula transcrita del contrato se cita que serán por cuenta de la mencionada Sociedad, entre otros, los gastos por viajes de participantes, vestuario, transportes y gastos generales, según relación facilitada de gastos por transporte originados en el programa, TVE, S.A. ha soportado por este concepto al menos 1.229.534 pesetas, importe, por otra parte, que difiere del obtenido de la propia contabilidad analítica del programa.

k.2) "Un, dos, tres..." - Aun cuando este programa se ha presentado en sucesivas etapas durante el periodo fiscalizado, el procedimiento seguido en su producción ha sido muy similar en todas ellas, como se deduce de los contratos suscritos entre Prointel, S.A. y TVE, S.A. con fecha 7 de mayo de 1985 y 1 de octubre de 1986, que han sido objeto de una mayor atención en los trabajos de fiscalización.

Según se estipula en ambos contratos, TVE, S.A. acuerda suscribir con Prointel, S.A., un contrato de prestación de servicios cuyo objeto es "la contratación de la ideación, guiones, dirección ejecutiva, realización, dibujos animados, grabaciones musicales, relaciones públicas, contratación y dirección del personal artístico ajeno a RTVE, tales como presentadores, azafatas, actores, coreógrafos, balletes, cantantes y demás integrantes del espectáculo en general, viajes de concursantes, vestuarios, transportes y gastos generales, así como toda clase de regalos y premios, tanto en artículos, propiedades, vehículos o dinero en efectivo que se otorguen en el programa". Asimismo, en la cláusula cuarta de ambos contratos se señala que "La Sociedad asumirá totalmente la gestión, costes y retribuciones de todos los medios personales y materiales necesarios para cumplir los objetivos señalados en la cláusula primera", anteriormente transcrita.

Por otra parte, según la cláusula decimosegunda, TVE, S.A. se compromete a poner a disposición de la Sociedad todos los medios necesarios, tanto técnicos como de personal cualificado, para el debido cumplimiento de los planes de grabación. En la misma cláusula se prevé que tanto los medios técnicos como la nómina del personal cualificado serán objeto de un acuerdo que se establecerá entre la Dirección de Programas, la Dirección Técnica y la Sociedad "con anterioridad a la firma del presente contrato". Respecto a la segunda parte de esta cláusula es preciso señalar, -con independencia de la incongruencia temporal que en ella se aprecia- que el acuerdo citado, a pesar de haber sido reiteradamente solicitado, no se ha obtenido, por lo que no es posible asegurar su existencia ni, en consecuencia, efectuar valoraciones sobre su contenido. Del análisis documental del expediente del programa se deduce que TVE, S.A. participó en la producción no sólo con los medios propios, sino también con la aportación de los denominados medios ajenos. Así, citando la exposición a un periodo determinado, durante 1986, junto a la propuesta de gasto por un total de 114.444.512 pesetas que ampara la retribución a pagar a Prointel, S.A. por su aportación a 13 programas, a razón de 8.803.424 pesetas por programa, se presupuestan 149.075.374 pesetas por uso de medios propios y 29.399.985 por uso de medios ajenos. Durante 1987, la retribución a Prointel ascendió a 11.495.795 pesetas por programa, incluyendo el precio pactado, en todos los casos, el valor de la cesión de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial susceptibles de enajenación.

Junto a la citada falta de conocimiento del acuerdo previo pactado, por no haber sido facilitado, se estima necesario resaltar la falta de delimitación clara, en el contrato, de los costes a cargo de TVE, S.A. y a cargo de Prointel, S.A. En este sentido, a pesar de que de las cláusulas transcritas de los contratos se desprende que ésta asume la gestión y el coste de todos los medios necesarios para la producción, sin embargo entre la documentación analizada se han encontrado sucesivos "presupuestos por programa de "un, dos, tres..." que alcanzan la cantidad pactada a abonar a dicha Sociedad según los distintos contratos y que no contemplan todos los costes de producción.

Por otra parte, ni siquiera los costes relativos a conceptos incluidos en dicho presupuesto por programa son soportados totalmente por Prointel, S.A. De este modo, aún cuando esta Sociedad se comprometió a prestar los servicios de realización y el primer concepto incluido en el presupuesto es el de Director-Realizador, dentro del presupuesto de recursos propios de TVE, S.A. aparecen igualmente los conceptos de Realizador y Ayudante de realización. Asimismo, a pesar de estar incluidos en el presupuesto de Prointel, S.A., los conceptos de coste de Ayudantes de producción, asesores, transportes, grabaciones musicales..., costes de esta misma naturaleza son soportados por TVE, S.A. por uso de recursos ajenos, según se deduce del seguimiento efectuado de los mismos. Respecto a todos esos gastos, no se han aportado los criterios seguidos en su delimitación e imputación.

Dentro de los conceptos integrantes del presupuesto presentado por Prointel, S.A. figura el porcentaje del 12,5% como beneficio industrial. Con respecto a este

porcentaje y concepto se estima oportuno señalar, en primer lugar, que no se ha encontrado ninguna normativa interna que lo regule, no se hace ninguna mención al mismo en los contratos suscritos, ni se ha encontrado ninguna explicación a los distintos porcentajes aplicados en este programa (12,5%) y en el de "Como Pedro por su casa" (15%) y, en último lugar, que la incorporación de este concepto no se considera justificada tratándose de una prestación de servicios cuya retribución ya está cuantificada y, además, como partida cerrada.

Por otra parte, es preciso insistir en la ausencia de un criterio uniforme. Así, en el programa "Como Pedro por su casa" se incluye y se acepta una cantidad como "imprevistos", concepto que no se contempla en el presente programa.

En los distintos contratos de prestación de servicios se establece que el precio pactado por cada programa incluye el valor de la cesión para todo el territorio español de todos los derechos de propiedad intelectual e industrial susceptibles de enajenación conforme a la legislación específica de estas materias y que se generen por la producción, pasando tales derechos a ser propiedad exclusiva de TVE, S.A. sin limitación de tiempo. Sin embargo, en estos mismos contratos se estipula que la comercialización de todos sus componentes, personajes y demás subproductos derivados de los programas susceptibles de explotación, serán motivo de posterior contrato entre la Dirección de Recursos, Comercialización y Publicaciones de RTVE y la Sociedad.

Según se ha podido comprobar por datos facilitados por la Dirección de Comercialización, el programa "Uno, dos, tres..." ha sido objeto de un total de 53 contratos de comercialización durante el período 1984-1987, como consecuencia de los cuales, en función de los porcentajes de participación en los ingresos pactados con Prointel, S.A., se ha liquidado a esta Sociedad un total de 428 millones de pesetas.

#### 2.5 Gastos por alquiler de elementos de iluminación y otros medios técnicos de estudio.

En el seguimiento individualizado de cada uno de los programas seleccionados destacan los importes imputados por gastos de iluminación y alquiler de elementos técnicos. La evolución registrada, tanto en el concepto de iluminación (luz normal, luz espectacular, grupos electrógenos...) como en los medios auxiliares de estudios y otros gastos (sonorización, alquiler de instrumentos musicales, gruas, cámaras especiales...), se recoge en el cuadro siguiente, elaborado a partir de los datos facilitados por TVE, S.A. en miles de pesetas.

	1983	1984	1985	1986	1987	1988
- Iluminación	96.802	151.492	177.846	132.976	385.700	549.173
- Medios auxiliares						
de estudio y otros	36.579	101.662	78.805	110.776	87.945	309.799
	135.381	253.154	256.704	243.752	471.645	858.972

Se han incluido datos referentes al ejercicio 1988, a pesar de no pertenecer al ámbito temporal de la fiscalización, por entender que el notable crecimiento experimentado en dicho ejercicio viene explicado por la in-

cidencia en estos gastos de programas de variedades ("Sábado Noche", "Programas musicales"...), iniciados en ejercicios anteriores. La elaboración de programas de esta naturaleza, a los que se ha pretendido incorporar un elevado nivel de calidad en imagen y sonido, ha conllevado el recurso permanente y, en grado creciente, a empresas suministradoras externas, hasta alcanzar los saldos reflejados en el cuadro anterior. A ello hay que añadir el hecho de que los gastos derivados de cabeceras de los programas y los relacionados con la fase de posproducción, son, sistemáticamente, cubiertos con recursos ajenos.

A fin de poder emitir una valoración económica de estos gastos, se ha solicitado información acerca de posibles estudios económicos que concluyeran sobre la oportunidad de su alquiler frente a la alternativa de la adquisición en propiedad. No consta que TVE, S.A. haya dispuesto de unos informes expresamente elaborados al respecto, a pesar de lo elevado de sus importes, considerados en términos absolutos y en relación con el Plan de Inversiones gestionado por la Dirección de Ingeniería. Así, para el ejercicio 1987 los gastos por alquiler representan un 27,5% del crédito comprometido en el Plan de Inversiones, en el que el 40% aparece destinado para los Centros Territoriales.

La política seguida por TVE, S.A. de alquilar, a veces en régimen de subarriendo, el suministro de servicios que llevan aparejada la utilización de medios tecnológicos avanzados, incluyendo la contratación del personal técnico para su manejo, no resulta adecuada al objetivo propuesto en el Plan Estratégico relativo a la formación y promoción de la plantilla laboral de TVE, S.A. Además de los informes económicos no elaborados deberían existir informes técnicos que analizaran las consecuencias de una posible infradotación técnica de TVE, S.A. y de una dependencia progresiva de suministradoras externas, en un mercado muy condicionado, precisamente, por las decisiones de TVE, S.A.

Junto a los alquileres de servicios excepcionales por su elevado nivel técnico o por su utilización ocasional, se ha observado el alquiler de elementos de uso muy frecuente y de reducido coste económico. El carácter sobredimensionado y no cerrado de los presupuestos de producción relativos a recursos externos puede incidir incrementando su utilización. Destacan entre los suministros de menor importancia el alquiler de instrumentos musicales y de elementos de escenario, así como de grupos electrógenos, cuyo coste por el arrendamiento continuado se estima superior a la adquisición definitiva.

Asimismo, se ha observado la concentración en determinados proveedores de los suministros de servicios. En 1987 y 1988 un mismo proveedor factura 237 y 376 millones de pesetas, respectivamente, por los servicios prestados, entre los que destacan la luz espectacular, los equipos de sonido y los alquileres de instrumentos musicales. Sin embargo, a pesar de los importes citados, no se ha formulado el oportuno contrato de prestación de servicios.

Con independencia de los gastos originados directamente en la producción y pagados con cargo a los anticipos de producción comentados, el sistema de contratación de dichos suministros se realiza a través de concu-

rrencia de proveedores, siguiendo el proceso de adjudicación abierto por una Comisión, como ya se ha expuesto en alguno de los programas analizados, y en el que se han detectado como debilidades más importantes la exclusiva composición de dicha Comisión por personal de Producción, la urgencia requerida para la prestación de servicios que excluye a potenciales concurrentes, la falta de explicitación de las condiciones y, en ocasiones, la ausencia de contrato debidamente suscrito por ambas partes.

#### 2.6 Utilización de los distintos almacenes de TVE, S.A.

Dentro de la organización de TVE, S.A. se ha observado la existencia de un elevado número de distintos almacenes que ofrecen una imagen de dispersión y de reciproca desconexión. Se estima necesaria, en este sentido, para perfeccionar el sistema de control interno, proceder a una reorganización de los mismos, en la que, aún disfrutando de suficiente grado de autonomía, exista coordinación, con el consiguiente aprovechamiento de los recursos disponibles.

En el análisis efectuado de la producción propia se ha realizado un seguimiento de las adquisiciones registradas en los programas seleccionados, referidas principalmente a medios de ambientación.

A este respecto, las normas emanadas de la Subdirección Técnica de Explotación de TVE, S.A., en junio de 1985, desarrollan el procedimiento en la utilización de estos medios, con objeto de obtener un mejor aprovechamiento y rentabilidad:

Las necesidades de medios de ambientación, obtenidas del correspondiente desglose del guión y del plan de trabajo de cada programa, han de exponerse a los distintos almacenes "con una antelación de treinta días y mínima de quince", que informarán de las posibilidades de satisfacer las mismas con las propias existencias. Solamente se procederá a la adquisición o alquiler de cualquier medio de ambientación cuando no se disponga de ellos en los almacenes propios o en las Casas Proveedoras con las que se suscribió un acuerdo de suministro a costo o tarifa fija, informando previamente al Productor del programa de las necesidades y de su presupuesto y cuidando con máximo rigor de que estas adquisiciones o alquileres sean hechos, prioritariamente, en las Casas donde se tienen concertados precios o descuentos especiales. Todos los medios de ambientación adquiridos han de ser registrados, generando un parte de entrada en el almacén correspondiente, y los documentos justificativos deberán ir debidamente diligenciados por el Departamento de Medios de Ambientación. En el caso de su entrega directa al programa, serán considerados "material en depósito del programa correspondiente".

Según información recibida durante el proceso de fiscalización, es muy frecuente el incumplimiento del proceso anteriormente descrito, al no comunicar a los respectivos almacenes las necesidades del programa y adquirir directamente los medios estimados necesarios para su producción. La documentación analizada de los programas seleccionados confirma esta deficiente actuación. Mientras que en determinados títulos consta la comunicación a los almacenes de las necesidades previstas y la confirmación por éstos de su inexistencia en ese momento, como requisi-

to previo a su adquisición o alquiler, en otros títulos no aparece confirmado el cumplimiento de estos trámites a pesar de que contablemente presentan imputaciones de costes por compra o arrendamiento, y, en otros casos, el certificado de su inexistencia en almacén es emitido con la misma fecha de la factura del suministro, coincidencia que invalida aquél convirtiéndole en un mero trámite formal, como ya se ha expuesto. Además, tampoco consta documentalmente haber intentado previamente utilizar los servicios de vestuario y atrezzo con las Casas Proveedoras con las que se tiene suscrito un contrato con tarifas especiales por servicio prestado e incluso el abono semanal de una cantidad fija - 107.000 pesetas - por haber puesto a disposición de TVE, S.A. todo el material existente en sus almacenes, aunque es preciso señalar que, a pesar de la carencia documental, la información transmitida ratifica la utilización de los servicios contratados con estas Casas Proveedoras.

Hay que destacar, también respecto a estos últimos contratos que, a pesar de que son suscritos el 24 de junio de 1987 y registrados el 28 de julio del mismo año, en ellos se estipula que tendrán "vigencia desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 1987", sin que en los mismos figure el "visto bueno" de los Servicios Jurídicos de RTVE.

Se ha verificado, asimismo, que en el caso de adquisiciones o alquileres acordados para una determinada producción, su gestión no se efectúa por los responsables de los respectivos almacenes, como señala la normativa interna, sino que se asumen directamente por los responsables del propio programa.

La conciliación entre los importes aportados por la Contabilidad Analítica de los programas y los suministrados por los respectivos almacenes se ve dificultada, entre otras razones, por los distintos criterios observados en la imputación conceptual de los gastos, como ya se ha analizado. Como ejemplos más significativos de los títulos seleccionados, se puede citar que mientras el programa "El Olivar de Atocha", en el concepto de atrezzo, tiene contablemente imputado un total de 2.913.451 pesetas, en el almacén sólo se han registrado entradas por 905.477 pesetas; por el contrario, el programa "Especial Norma Duval" no presenta contablemente gastos por dicho concepto, mientras que las entradas en almacén están valoradas en 936.791 pesetas.

Estas diferencias surgen porque las adquisiciones realizadas para un determinado programa se registran contablemente, pero únicamente se remiten a almacenes aquellas que han perdurado tras la producción, registrándose en éstos, de entre las remitidas, solamente las adquisiciones que se estiman con un cierto valor residual, aún aptas para futuras producciones. Las diferencias comentadas como consecuencia de no haber registrado los almacenes, en el momento de la compra, como "material en depósito del programa correspondiente", las adquisiciones llevadas a cabo -lo que permitiría a partir de ese apunte efectuar su seguimiento hasta la entrada definitiva en almacén -supone, además del incumplimiento de la normativa citada, una importante debilidad del sistema de control interno, que manifiesta, a su vez, la falta de integración de las partes intervinientes en el proceso.



Hay que señalar, además, que aunque en determinados servicios, como Producción de Decorados, se realiza una previsión del coste del programa con un detalle pormenorizado tanto de recursos propios, directos e indirectos, como externos, y un seguimiento del mismo, estos cálculos no suelen ser atendidos en el momento de confeccionar el presupuesto definitivo ni al efectuar la valoración del programa.

## 2.7 Seguros complementarios

A fin de cubrir distintos riesgos en el proceso de producción, RTVE tiene suscritas, al menos, siete pólizas de seguro con cargo al presupuesto de TVE, S.A. y gestionadas por el Ente Público, por las que se pretende asegurar a distintos colectivos participantes no incluidos en la "Póliza Colectiva de Seguro de Accidentes para personal fijo, interino, temporal y funcionarios adscritos a TVE, S.A."

Los riesgos cubiertos por dichas pólizas son de accidente y muerte del personal colaborador en comisión de servicio fuera de su residencia habitual, de las personas participantes y asistentes a programas, de actores, músicos y bailarines durante la jornada de grabación o actuación en directo, así como de responsabilidad civil y seguro de vida del personal destinado en Guinea Ecuatorial.

Las primas a abonar por la cobertura de los riesgos de accidente y muerte de los colectivos citados son variables en función del número de personas y días asegurados, siendo preceptiva, para que la cobertura sea efectiva, la previa notificación a la Compañía aseguradora. Estas notificaciones se realizan por la Unidad de seguros complementarios ante la comunicación de los responsables de los programas de TVE, S.A.

El coste total de los citados seguros para cada uno de los ejercicios fiscalizados fue el siguiente, en pesetas:

1985	1984	1985	1986	1987
1.096.406	2.713.041	2.203.055	1.592.798	1.601.849

Del análisis de la documentación que obra en la Unidad de seguros complementarios se concluye que, salvo en el caso del seguro de vida colectivo del personal destinado en Guinea, la mayor parte de las personas integrantes de los colectivos supuestamente asegurados, no está cubierta de los riesgos mencionados por no haberse formulado la preceptiva notificación a la Compañía aseguradora, como consecuencia de la falta de comunicación previa por los responsables de los programas. Así, en una referencia a 1987, respecto a la póliza relativa a la cobertura de colaboradores, sólo se aseguraron 10 colaboradores de 3 programas. En cuanto a la de participantes, sólo se dan de alta los de 13 programas, sobre un total de 3.368 participantes, mientras en la de asistentes sólo se comunican los de 11 programas, sobre un total de 28.160 asistentes. Por último, la póliza referida a actores solo cubrió un total de 739 días de trabajo en el centro de producción de Barcelona -de los cuales el 76% corresponde a 4 programas- y 2.176 días en los centros de producción de Madrid, correspondiendo un 78% solamente a 6 programas. La póliza

de músicos y bailarines únicamente se ha aplicado a los participantes en 3 programas y, en algunos de ellos, sólo durante un período reducido de su producción y relativa a responsabilidad civil.

En directa relación con lo expuesto, se aprecia, al observar las variaciones interanuales en el coste de algunas de las pólizas reseñadas -como la de actores- el descenso en 1986 y 1987 en un 32,4% y un 41,4%, respectivamente, respecto al de 1985.

Durante el período fiscalizado el número de indemnizaciones por siniestros acaecidos en las citadas pólizas ha sido reducido. No se tiene constancia de la existencia de reclamaciones formuladas a TVE, S.A. por la ausencia de cobertura, ni de la existencia de una normativa interna reguladora, cuando en contraste con lo expuesto se ha comprobado en ocasiones, la tramitación de la suscripción de seguros de daños y de personas, ampliando notablemente los capitales asegurados por las pólizas generales.

De lo expuesto se deduce, la necesidad de una norma que regule el funcionamiento de este Servicio y uniforme coberturas, superando la falta de información acerca de la existencia de las pólizas citadas y de comunicación interdepartamental para que las mismas sean efectivas y evitando la posibilidad de futuras reclamaciones a TVE, S.A., como responsable subsidiario, en caso de siniestros no cubiertos; máxime, cuando de los riesgos y colectivos mencionados, en alguno de ellos -como en los contratos estandarizados de colaboración artística- existe una cláusula en la que se reconoce la cobertura de los riesgos citados.

## 2.8 Valoración de la producción

En el Manual de motivos de cargo y abono se prevé el funcionamiento de un inventario permanente a los efectos de dar entrada y salida a la recepción y emisión del material grabado de cada programa. Sin embargo, este inventario sigue sin implantarse en el momento de redactar este Informe, siendo sustituido por una regularización a final de cada ejercicio, valorándose las existencias de producción sólo para los títulos pendientes de emitir, en función del coste de los recursos ajenos.

Con independencia de las garantías ofrecidas por los registros en cuanto a la incorporación de todos los títulos pendientes de emitir y de la valoración dada a los recursos ajenos, se estima que el criterio aplicado carece de rigor técnico: En primer lugar, a los programas emitidos no se les reconoce contablemente ningún valor, a pesar de que muchos de ellos son objeto de reposición en la emisión y de comercialización. Por el contrario, otros títulos tienen asignado un valor equivalente al coste de los recursos externos, aún cuando nunca llegarán a buen fin por tratarse de programas piloto desestimados, o cuando, por la propia singularidad de la producción y, en aplicación del principio de prudencia valorativa, no debería atribuírse ninguna valoración hasta haber alcanzado una determinada fase en la que exista garantía de haber obtenido un determinado producto.

La no incorporación del coste de los recursos propios en la valoración de la producción, cuantitativa-

mente más importante que el coste de los recursos ajenos, muestra la inconsistencia del criterio utilizado, que resta fiabilidad a los Estados Financieros de cada ejercicio.

Además, el criterio seguido no se ha depurado contablemente, y así, cada programa se valora por la totalidad del coste de los recursos externos, entre cuyas partidas integrantes suelen figurar las relativas a las adquisiciones anteriormente comentadas, que, a su vez, son incluidas, con el criterio descrito, en la valoración de las existencias de los respectivos almacenes, produciéndose, en consecuencia, una doble imputación de importes.

### 3. Producción externa de TVE, S.A.

#### 3.1 Análisis General

Como ya se ha señalado, dentro del área de Producción de TVE, S.A., se distingue también la denominada "producción externa" que es la obtenida por TVE, S.A. mediante la participación directa de productoras externas a la misma, que realizan la producción convenida con sus propios medios disponibles o con los contratados, a su vez, por ellas.

En desarrollo del Plan de Fiscalización de RTVE para el área de Producción se han fijado como objetivos, en los trabajos de verificación realizados, el conocimiento y valoración de la normativa aplicable, así como el análisis del proceso de producción establecido en sus distintas fases -tanto en la evaluación y presupuestación del proyecto, como en su seguimiento, justificación de gastos, recepción del producto e, incluso, su posterior comercialización- completando el análisis con una evaluación de la representatividad de los correspondientes saldos contables.

Se ha procedido, en primer lugar, a examinar la normativa vigente durante el período fiscalizado y a obtener una delimitación de competencias, dentro del organigrama, relativas a la producción externa. A fin de conseguir una confirmación de los resultados del análisis general del proceso, éste se ha completado con el seguimiento individualizado de determinados programas, seleccionados aleatoriamente, dentro de las modalidades de producción externa que presentan una mayor importancia cuantitativa.

Las principales limitaciones encontradas han provenido de las numerosas modificaciones que se han producido como consecuencia de los sucesivos organigramas vigentes durante el período fiscalizado y que han supuesto cambios de personas, de competencias y de procedimiento que, incluso, han impedido disponer de la información de los responsables de un período determinado. Estas limitaciones se han visto acrecentadas por la dispersión de responsabilidades dentro de TVE, S.A. y la interrelación entre RTVE y TVE, S.A. en determinados aspectos como comercialización, facturación y cobros derivados de la producción externa. La dispersión de responsabilidades provoca, a su vez, atomización de archivos y registros sobre una misma producción, con la consiguiente dificultad para alcanzar la necesaria evidencia de todas las consecuencias derivadas de un contrato de este tipo de producción.

La regulación general de las distintas modalidades de producción integradas como producción externa (cuo-

tas de pantalla, cesión de derechos de emisión; producciones financiadas, producciones asociadas, etc) deriva de los acuerdos suscritos por TVE, S.A. y las principales asociaciones de productores cinematográficos -acuerdos que a continuación se comparan para las diversas modalidades de producción que en los mismos se contemplan y que, con posterioridad, aparecen analizados globalmente y con los correspondientes resultados para los programas seleccionados-.

Con fecha 28 de septiembre de 1983, el Director General de RTVE, en nombre y representación de TVE, S.A. firmó un acuerdo con los representantes de las principales asociaciones de productores cinematográficos, quedando dicho acuerdo abierto a todas las empresas cinematográficas no integradas en dichas asociaciones. El acuerdo fue revisado con fecha 9 de abril de 1987 por la Directora General de RTVE y las asociaciones firmantes, "ante la necesidad de adecuar el anterior acuerdo del año 1983 a un mejor marco de relaciones entre las partes", según se argumenta en la parte expositiva del mismo.

Aun cuando ambos acuerdos presentan una misma estructura, entre ellos se observan diferencias notables, como se señala a continuación, siguiendo los distintos epígrafes incluidos en los mismos -de los que más adelante se señalarán las características fundamentales y cómo, en base a ellas, se han orientado las distintas verificaciones-:

#### a) Cuotas de pantalla en televisión

- Largometrajes: Por el segundo acuerdo TVE, S.A. se compromete a emitir anualmente un mínimo de un largometraje nacional por cada tres de producción extranjera, frente a la proporción de uno por cuatro que establecía el primer acuerdo.

- Cortometrajes: Se mantiene la misma emisión de un mínimo de 25 cortometrajes de producción nacional a lo largo de la programación anual de TVE, S.A.

#### b) Tarifas de derecho de emisión

- Largometrajes: En ambos acuerdos se adjunta como anexo una tabulación de precios de largometrajes, según el año de su realización, que en el primer acuerdo presenta un recorrido que va, desde un valor mínimo de 500.000 pesetas para un largometraje en blanco y negro de 1.949, a un valor máximo de 5.000.000 para un largometraje en color de 1979. La tabla de tarifas sobre precios de emisión y condiciones de contratación del segundo acuerdo representa un incremento de un 10% para los anteriores a 1960. Para los realizados con posterioridad a 1960, el incremento es de un 20% en los precios mínimos, a la vez que desaparecen los niveles máximos contemplados en el anterior contrato, si bien en éste se admite que "excepcionalmente las partes, de mutuo acuerdo, podrán variar las condiciones de plazo y precio, respetando siempre las mínimas".

Si bien en ambos acuerdos el plazo de vigencia pactado es de dos años con carácter de exclusiva para su emisión por TVE, S.A., en el segundo acuerdo se explicita la restricción a uno del número de pases durante el período de vigencia, fijándose la tarifa del 50% del precio

pectado para la primera emisión para el caso de repeticiones. Se contempla, asimismo, la posibilidad de su emisión por los circuitos territoriales de TVE, S.A., estableciéndose que, en este caso, su precio será el 20% del precio inicial.

- Cortometrajes: El nuevo acuerdo establece el precio de 20.000 pesetas por minuto, frente a las 15.000 pesetas por minuto fijadas por el acuerdo anterior.

c) Producciones financiadas

En esta modalidad de producción, TVE, S.A. asume el coste del producto, incluido un 15% del mismo como beneficio industrial en favor de la empresa productora. En el caso de convenir el establecimiento de un seguro de buen fin, su coste se incluye en el presupuesto del programa y, por lo tanto, es por cuenta de TVE, S.A. Esta Sociedad determina el interés del proyecto y la capacidad profesional y garantía de los responsables de cada oferta, no estando limitado el acceso a esta fórmula, en principio, a ninguna empresa productora.

Si bien el contenido de las anteriores estipulaciones es común a ambos acuerdos, las diferencias surgen al regular los posibles costes imprevistos. Mientras el primer acuerdo contempla que TVE, S.A., a través del correspondiente Delegado de Producción y en base a pruebas documentales, considerará, en cada caso, la posibilidad de asumir los incrementos por subidas generales en precios y remuneraciones o por gastos excepcionales ajenos a la voluntad y a la adecuada organización del trabajo, el segundo acuerdo señala que en el presupuesto de cada producción se incluirá una partida como "imprevistos de gastos a justificar" -nunca superior al 10% del coste del proyecto- que podrá ser utilizada por la productora de acuerdo con el Productor Delegado de TVE, S.A. asignado al proyecto cuando causas imprevisibles -ajenas a la voluntad y a la adecuada organización de trabajo de la empresa productora- entendidas como suficientes por ambas partes, obliguen a realizar gastos no contemplados en las otras partidas del presupuesto.

Asimismo, en la estipulación tercera del segundo acuerdo, de fecha 9 de abril de 1987, y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se contempla que el presupuesto se incrementará, de común acuerdo, hasta un máximo del 5% de imprevistos no sujetos a justificación. Al respecto, llama la atención que en alegaciones se manifieste que la regulación de este particular "solo se contempla en 1988".

d) Producciones asociadas o coproducciones

TVE, S.A. puede establecer, asimismo, acuerdos con empresas productoras para la realización de series y programas, bajo las siguientes modalidades, "por administración" y "coproducción".

La modalidad de producción "por administración", aparece regulada por primera vez en el segundo acuerdo citado, según el cual TVE, S.A. abonará a la empresa productora encargada los costos de la producción siguiendo el calendario de pagos acordado. La productora ha de justificar documentalmente cada gasto. Además, ésta in-

cluye dentro del presupuesto los costos del Productor ejecutivo y de su personal, así como el de su infraestructura, necesarios para la realización del proyecto. TVE, S.A., que tendrá plena titularidad jurídica del producto y de sus derivados, designará a un Productor Delegado para verificar el desarrollo de la producción. El acuerdo se ha de regular por contrato.

Por su parte, en la modalidad de "coproducción", TVE, S.A. y las empresas productoras pueden llegar a acuerdos, participando cada una en un tanto por ciento de los costes y de los derechos de comercialización del producto, reservándose TVE, S.A. el derecho de emisión. Las partes serán titulares jurídicos del producto, en proporción a su aportación. En el primer acuerdo TVE, S.A. se comprometió a no formalizar ningún otro antes de tratar el asunto con la Dirección General de Cinematografía y las asociaciones, condición que se suprimió del segundo acuerdo.

e) Derechos de Comercialización

TVE, S.A. puede comercializar largometrajes, series y programas de titularidad de empresas productoras ajenas a ella. En contraprestación, obtendrá el derecho de emisión para todo el territorio nacional para un pase por un periodo de 2 años, debiendo abonar el 50% y el 20% de las tarifas citadas en el punto 2º del segundo acuerdo para una segunda emisión o emisión por circuitos territoriales, respectivamente. Como alternativa a esta contraprestación, las empresas productoras podrían optar por conceder a TVE, S.A. el 30% de los ingresos de las ventas obtenidas.

f) Adquisición de Derechos de Antena sobre proyectos de películas cinematográficas

Esta adquisición aparece regulada en ambos acuerdos, según los cuales TVE, S.A. podrá adquirir los derechos de exhibición televisiva para España y, opcionalmente, para el mercado internacional de largometrajes o cortometrajes españoles.

Largometrajes: El primer acuerdo establecía como valoración mínima de derechos de antena, en exclusiva para España, 18 millones. En el segundo acuerdo, se eleva a 25 millones siempre que los costos de producción sean superiores a 70 millones, debiéndose guardar esta misma proporción para determinar la valoración en el caso de que los costos de producción sean inferiores a dicha cantidad. Por el contrario, el plazo de estos derechos queda limitado a 7 años, frente a los 30 años contemplados en el primer acuerdo.

Deberán pasar dos años desde el estreno comercial antes de que TVE, S.A. pueda emitir o ceder sus derechos de emisión.

Los derechos de emisión del mercado exterior se pactarán libremente entre las partes, según se recoge en ambos acuerdos. En cuanto al plazo de cesión de derechos en este caso, los 30 años contemplados en el primer acuerdo quedan reducidos a un periodo mínimo de 15 años en el segundo.

**Cortometrajes:** El primer acuerdo fijaba la valoración mínima en 50.000 pesetas por minuto, en exclusiva para España, pudiendo ser emitido a partir de 12 meses. El segundo acuerdo acorta el periodo de espera a 6 meses, indicándose que TVE, S.A. destinará a este fin un mínimo de 10 millones; pero sin fijar valoración por minuto o cualquier otro criterio.

#### a) Precompra

Se trata de una nueva modalidad contemplada sólo en el segundo acuerdo: TVE, S.A. podrá adquirir los derechos de emisión en cualquier momento del proceso de producción. Los acuerdos de comercialización se pactarán libremente entre las partes.

#### b) Tarifas de material de archivo

Se establece el principio de reciprocidad de precios, salvo lo destinado a producciones de spots u otros formatos publicitarios. El segundo acuerdo sube el precio de 2.000 a 3.000 pesetas/metro, con un mínimo de 10 metros lineales.

Los dos acuerdos nacionales citados, cuyas diferencias más notables se han expuesto, con respecto a los ocho conceptos relacionados, constituyen el marco de referencia para el análisis de la actividad de TVE, S.A., en cuanto a la producción externa, principalmente a partir de los modelos de contratos que en aquéllos se adjuntan como anexos.

Según información extraída de las sucesivas memorias elaboradas por TVE, S.A. y otra documentación analizada, los importes invertidos en producción externa en cada uno de los ejercicios fiscalizados se recogen en el siguiente cuadro:

	1983	1984	1985	1986	1987
Producciones asociadas	330.920.709	702.639.556	1.214.537.897	1.035.103.819	1.559.135.885
Derechos de entrada	98.500.000			274.250.000	485.292.975
Coproducciones	294.234.007	252.761.650	324.275.400	351.301.098	1.339.105.217
Festivales					97.434.922
Gastos comunes de Delegados					21.416.889
Especiales					
Material de Coproducciones	329.249.664	349.841.000	214.485.507	163.351.800	
Gastos Generales			7.890.895	6.875.200	
Utilizado por Admón.			17.895.612	9.480.950	
Regulariz. años anteriores		6.326.235		1.185.151	
Producción asociada con cargo a 1ª Orden	333.271.133	305.673.021	57.455.781		
Producción asociada con cargo a 2ª Orden	230.025.641		287.413.055		
TOTAL	1.616.251.154	1.617.501.530	2.125.825.118	1.899.562.718	3.464.375.889

Resulta evidente la falta de homogeneidad en los datos ofrecidos (al punto de que lo que en el primer acuerdo se denominan producciones asociadas en el segundo pasa a denominarse producciones financiadas, e, inversamente, en éste se aplica el último término como sinónimo de coproducciones), debido fundamentalmente a los sucesivos cambios que en el periodo fiscalizado se han producido en la organización general de TVE, S.A. y, en consecuencia, también en la Dirección de Producción Externa. Estas frecuentes modificaciones han venido acompañadas de variaciones competenciales y de diferentes criterios en su

tratamiento e, incluso, en las denominaciones y registros, que han impedido homogeneizar los conceptos y los importes de los sucesivos ejercicios. Los datos ofrecidos son extracontables, de mera información estadística de variación interanual, resultando distinta su ubicación contable, en función de los respectivos conceptos. Asimismo podría ser discutible la inclusión en producción externa de alguno de los conceptos expuestos, como festivales ó gastos comunes de Delegados.

Destaca, de todos modos, el notable incremento que, a nivel total, se produce en 1987 y que, a su vez, en conformidad con alguno de los contratos que posteriormente se analiza, no refleja todo el que se ha originado, ya que algunas de las producciones, de costes previstos muy elevados, en marcha a final de dicho ejercicio, se encontraban aún en fase de elaboración del proyecto y, en consecuencia, valoradas en base únicamente al primer contrato suscrito.

Como anteriormente se ha indicado, las distintas modalidades previstas en los acuerdos firmados con las asociaciones cinematográficas se rigen por el contrato suscrito en cada caso por TVE, S.A. con la correspondiente productora externa, siguiendo el tipo de contrato que para cada una de las modalidades se adjuntó a los acuerdos generales citados. A este respecto, hay que señalar que la Ley 4/80, de 10 de enero, del Estatuto de la Radiodifusión y de la Televisión establece en su art. 19.1 que "Las Sociedades estatales TVE, ENE y RCE encargadas de la gestión de los servicios públicos de Radiodifusión y Televisión, estarán regidas por el Derecho Privado...", insistiendo en el artículo 33 que "el régimen de contratación de las Sociedades anónimas estatales se sujetará en todo caso al Derecho Privado, sin excepción en cuanto a los actos separables y al régimen de responsabilidad contractual o aquiliana", y habiendo señalado previamente, en su art. 11, que corresponderán al Director General de RTVE, entre otras, las atribuciones de "actuar como órgano de contratación de RTVE y de sus sociedades" y "autorizar los pagos y gastos de RTVE y de sus sociedades".

Es de destacar, en este punto, el muy diverso grado de competencias reconocidas en el propio Estatuto de Radiodifusión y Televisión al Director del Ente Público y al Consejo de Administración que, a pesar de su denominación, carece de ellas en cuanto a la contratación y otras manifestaciones propias de la administración de cualquier Entidad.

Por su parte, la Dirección General de RTVE, en ejercicio de las facultades que en materia de organización interna le confiere, asimismo, el precitado art. 11 del Estatuto, ha venido dictando disposiciones generales y otra normativa interna reguladora de la actividad del Ente y sus sociedades. Así, se han emitido normas, relativas al régimen de contratación y funcionamiento de las Comisiones de Contratación -en las que no se entra en este momento por haberse declarado expresamente no aplicables a la producción cinematográfica-.

La Disposición General 3/1985, sobre autorización de gastos en el Ente público y las Sociedades estatales, enumera, en su art. 72, los órganos competentes para autorizar el gasto según distintas cuantías y entidades,

ciñendo la competencia, para gastos de cuantía igual o superior a veinticinco millones de pesetas, al Director General de RTVE para el presupuesto del Ente Público RTVE y de todas las Sociedades y al Director de TVE, S.A., en esta Sociedad, "sólo para gastos de producción y coproducciones del Capítulo VIII, con el límite, en éste último caso, de cien millones de pesetas", acomodándose a lo dispuesto en el Estatuto Social de TVE, S.A., que en su artículo 17.19 señala, entre las facultades del Director de la Sociedad, como Administrador de la misma, en la materia ahora analizada, "actuar como órgano de contratación de la sociedad, excepto en... adquisiciones de derechos de producción y emisión de programas de cuantía superior a cien millones de pesetas". A pesar de esta limitación estatutaria, la Dirección del Ente Público RTVE, en Circular de fecha 4 de enero de 1988, reconoce al Director de la Sociedad TVE, S.A. la capacidad para suscribir contratos de producción de importe superior a 100 millones, reconocimiento que se ha reiterado por la nueva Dirección del Ente Público en 1989 y que se estima carente de validez por ser contrario a los propios Estatutos.

Se ha observado en los contratos de producción seleccionados que TVE, S.A. viene representada, salvo en casos muy excepcionales, por su Director con independencia del importe a que ascienda la producción o coproducción pactada y de la fecha en que se haya formalizado el contrato. Por el contrario, en algún caso se menciona que se actúa por delegación expresa del Director del Ente Público, a pesar de que, por el importe del contrato, se está actuando dentro de las propias competencias estatutarias. Todos los contratos analizados presentan el "visto bueno" y el "conforme" de los Servicios Jurídicos del Estado.

Con independencia del reconocimiento citado de capacidad suficiente al interviniente en representación de TVE, S.A. en contra de los Estatutos, se han observado las siguientes debilidades en el análisis de los contratos seleccionados:

Respecto a la fecha en que se formalizan los contratos, no aparece incorporada en letra en el propio texto del contrato, sino que figura encabezándole, pero fuera del cuerpo del texto. Incluso alguno de los contratos analizados carece de fecha. Esta forma de fechar los contratos permite plasmar como fecha de los mismos no la del día en que realmente se han suscrito, sino aquélla convencional que mejor se acomode a determinados intereses. Así, se ha observado la frecuente formalización de contratos en los últimos días del ejercicio contable, comprometiendo crédito presupuestario y alcanzando el volumen de producción deseado. Este procedimiento, a su vez, puede explicar las múltiples discrepancias detectadas entre la fecha de contrato y otra documentación relacionada con el mismo. En este sentido, se ha observado, en alguna ocasión, que el informe preceptivo previo del Abogado del Estado presenta fecha posterior a la del contrato, que la propuesta de gasto es posterior al propio contrato, que la primera factura derivada del contenido del contrato es anterior a la firma del mismo y otras contradicciones notables con referencias contenidas en documentación relacionada con el contenido del respectivo contrato.

A partir de 1987, se estableció en TVE, S.A. un registro centralizado de contratos. Sin embargo, la fal-

ta de seguridad, propia de ejercicios anteriores al citado, en que estuvieran controlados todos los contratos y, en consecuencia, todas las obligaciones y derechos de ellos derivados, no ha quedado plenamente eliminada. Dado que las negociaciones previas y la redacción del contrato se realizan en la Dirección de producción externa y, sólo una vez visado e informado por los Servicios Jurídicos y firmado por el Director de la Sociedad, pasa al registro correspondiente, no existe la plena seguridad de que se registren todos los contratos emitidos. Esta inseguridad se intensifica por el largo período transcurrido, en ciertas ocasiones, entre la fecha del contrato y la de registro. La demora en el registro puede permitir que no lleguen a registrarse contratos firmes y se sustituyan por otros nuevos que modifiquen su clausulado. En determinados contratos analizados, se ha observado, asimismo, que los anexos referenciados en ellos carecen de visado de los Servicios Jurídicos y de sello de registro, lo que resta seguridad a su aceptación como elemento condicionante importante de los contratos.

La carencia de seguridad expuesta se pone de manifiesto, al intentar efectuar un seguimiento de los contratos, principalmente de los de coproducción, de los que se derivan derechos económicos para TVE, S.A.: En los expedientes analizados no se han encontrado incluidas las facturas que debían emitirse a partir de la suscripción de los citados contratos. En algunos casos, incluso, faltaban los contratos de coproducción. Tras pruebas sucesivas, se ha conseguido recopilar toda esta documentación, constatando cómo en algún caso TVE, S.A. no había emitido ni cobrado la factura correspondiente de la coproductora. Por otra parte, en la organización funcional general del Ente y de sus Sociedades, la gestión de los ingresos de éstas ha sufrido sucesivas modificaciones -siendo gestionados en determinadas fases por ellas mismas y en otras por el Ente Público- que han dificultado el seguimiento de las facturas enviadas al cobro, ya que no siempre se efectúa por TVE, S.A. ni consta que exista intercomunicación frecuente entre los Departamentos de facturación y de cobros del Ente Público y la Dirección de Producción Externa de TVE, S.A. En las comprobaciones efectuadas se ha observado la existencia de facturas pendientes de cobro, a pesar de haber transcurrido un período suficiente desde su emisión.

La multiplicidad de expedientes parciales abiertos para cada título en los distintos Servicios de TVE, S.A., sin que exista un expediente central en el que se incluya toda la documentación referida al programa y sin un diseño apropiado del control interno, ocasiona controles repetidos y carencia de un control completo del programa. La mayor parte de los controles parciales no abordan debidamente las fases de facturación y, principalmente, de cobro.

Una manifestación más de la dispersión de responsabilidades y de las dificultades para un funcionamiento correcto del control interno se aprecia en la Dirección de Comercialización: Con independencia de los resultados alcanzados en la fiscalización de esta Dirección, que se exponen más adelante, se ha analizado su incardinación en el ámbito de la producción externa. Su cometido consiste en comercializar con distintas cadenas de televisión, productoras, distribuidoras, etc. nacionales y extranjeras,

los derechos de emisión, explotación y comercialización que TVE, S.A. posee sobre la producción propia o externa. A pesar de que la titularidad jurídica de los derechos comercializados corresponde formalmente a TVE, S.A., los distintos contratos vienen suscritos por el correspondiente Director de Comercialización, integrado en el organigrama del Ente Público RTVE.

A este respecto, no se estima suficiente la argumentación de que la titularidad corresponde formalmente a RTVE porque el Ente Público compra globalmente la producción a TVE, S.A. traspasándole, a cambio, el importe de la subvención presupuestaria, dado que en la documentación que sustenta el correspondiente asiento contable no se relaciona, de forma individualizada, la producción traspasada ni el criterio de valoración de la misma.

Por otra parte, tanto el traspaso global cruzado con el Ente Público RTVE, como los importes acordados en los contratos de comercialización demuestran la escasa consistencia del criterio contable utilizado por TVE, S.A. para valorar las existencias de producción, criterio según el cual a cualquier producción, una vez emitida, se le ha de atribuir valor cero, a efectos de la formación del inventario de existencias.

Con independencia de los comentados contratos de coproducción, gestionados por la Dirección de Producción Externa de TVE, S.A. de los que se suele facilitar una copia a la Dirección de Comercialización, ésta gestiona y formaliza, como se ha expuesto, nuevos contratos de cesión de derechos, especificándose en los mismos, entre otros extremos, el importe, la forma de pago, el número de pases y el medio acordado, etc. Durante gran parte del período fiscalizado, se ha mantenido una concentración de funciones en determinadas personas de la Dirección de Comercialización, que asumían tanto la facturación como su seguimiento y el mismo cobro en efectivo. A partir de finales de 1987 se segregaron las funciones de comercialización, facturación y cobro, pero ha surgido, como consecuencia de la carencia de una organización adecuada y de un diseño de funcionamiento integral de todo el proceso, una falta de seguridad sobre los derechos cedidos, facturas emitidas y cobros efectuados. Por lo general, se demora en exceso el cobro de lo facturado como consecuencia de los contratos de comercialización suscritos, a tenor de las cantidades pendientes de cobro que figuran en la documentación analizada (en la que se recogen saldos pendientes de cobro desde el ejercicio 1972 y son muy frecuentes los importes con más de 5 años de antigüedad). El sistema de control interno utilizado es deficiente, ya que los libros, de hojas separables y llevados a mano con numerosas correcciones, se clasifican por países y clientes, resultando difícil conocer con certeza la situación de cada producción. En las comprobaciones realizadas se ha constatado que en las fichas individualizadas abiertas para cada título (en las que se referencian todos los contratos formalizados relativos a dicho programa) se han incluido, en determinados casos, proyectos de contratos de coproducción que no se llegaron a firmar, así como proyectos de contratos de comercialización pendientes de suscribir.

La facturación se realiza teóricamente según las cláusulas del contrato; sin embargo, el análisis de la práctica seguida no confirma este procedimiento. Se ha

detectado que entre los contratos seleccionados existe alguno sin firmar por el cliente, pero que ya ha sido objeto de facturación; por el contrario, en otras ocasiones, se ha facturado a partir de la recepción de los materiales acordados, a pesar de que en el texto del contrato se recoge un primer pago contra factura a la firma del mismo.

Por otra parte, se ha observado que, mientras la facturación se realiza por el importe pactado, el cobro efectivo, cuando se ha producido, no alcanza la cantidad facturada, por ser ésta objeto de una retención fiscal en origen a cuenta del correspondiente Impuesto de Sociedades, sin que esta diferencia quede conciliada contablemente con una minoración de ingresos o la anotación contable que se estime más acorde, en función de los respectivos regímenes fiscales.

A la síntesis de las deficiencias y dificultades expuestas se puede agregar que, aunque existe un plan de análisis contable de costes por programa, todavía imperfecto -entre otras razones por no incorporar los costes internos directos e indirectos de TVE, S.A.- el seguimiento por programa de los ingresos derivados del mismo no se puede efectuar, ni está diseñada su implantación.

A las posibles consecuencias económicas, ya comentadas, derivadas de la ausencia de un control puntual de la facturación y cobro correspondiente a cada operación comercial, es preciso añadir la inseguridad -manifestada por distintos responsables y que se deduce de las deficiencias de control interno expuestas- relativa a la cesión de derechos por carecer de un conocimiento estricto y preciso de los que TVE, S.A. posee y de los que han sido cedidos por las distintas Direcciones intervinientes. A este respecto, aún cuando a las productoras contratadas en la producción externa se les exige, como cláusula general en el texto del acuerdo, la cesión documental de todos los derechos a favor de TVE, S.A., no se ha encontrado en los expedientes analizados la documentación que respalde esta cesión y, según información verbal obtenida, en la práctica no se realiza este control. En el análisis efectuado sobre determinadas producciones, se ha observado cómo, en algún caso, la productora ha cedido a TVE, S.A. inicialmente más derechos de los que tenía, e, igualmente, TVE, S.A., en otros casos, ha cedido más derechos de los que disponía en el momento de suscribir el correspondiente contrato.

En el momento de realizar los trabajos de fiscalización se estaba diseñando en TVE, S.A. un procedimiento de control interno sobre todos los derechos adquiridos de propiedad intelectual e industrial, lo que confirma las deficiencias expuestas anteriormente al respecto.

Por su parte, la documentación bancaria relativa a los pagos efectuados a las productoras externas a TVE, S.A. no aparece incluida en el correspondiente expediente de la serie producida. Además, el seguimiento contable de los pagos realizados aparece dificultado por el frecuente uso de conceptos genéricos como "partidas pendientes de aplicación" y sucesivos movimientos contables de reclasificación y rectificación que multiplican los asientos contables, restando utilidad gerencial a la información contable e incrementando las dificultades para alcanzar, desde el punto de vista del control, un conocimiento suficiente de la realidad fiscalizada.

### 3.2 Análisis de las principales modalidades de producción externa.

Las pruebas realizadas durante el periodo de fiscalización se han centrado fundamentalmente, dentro del concepto genérico de producción externa, en los derechos de antena, en la producción financiada y en la producción por administración, junto con los contratos de coproducción y de comercialización suscritos en relación con los títulos seleccionados:

#### 3.2.1 Derechos de antena.

Como ya se ha señalado, la adquisición de derechos de antena sobre proyectos de películas cinematográficas aparece regulada en los acuerdos nacionales suscritos entre las asociaciones de productores cinematográficos y TVE, S.A. el 28 de septiembre de 1983 y el 9 de abril de 1987, respectivamente.

Los títulos sobre los que se han centrado las verificaciones se recogen en el cuadro siguiente, en el que se relaciona, la fecha del contrato y el importe abonado por TVE, S.A., sin incluir el IVA correspondiente.

TITULO	FECHA DE CONTRATO	IMPORTE EN PESETAS
Un film verité (cortometraje de 15 minutos)	06-08-1984	750.000
La mitad del cielo	05-12-1985	32.500.000
Virtudes (cortometraje de 15 minutos)	20-01-1986	1.000.000
El hermano bastardo de Dios	27-01-1986	25.000.000
Werther	29-05-1986	32.500.000
Mi querido General	09-12-1986	30.000.000
La vida alegre	12-12-1986	28.000.000
La rusa	20-04-1987	35.000.000

Hay que destacar, en primer lugar, que no consta la existencia de una normativa interna en la que, completando las referencias expuestas de los acuerdos suscritos con las asociaciones de productores cinematográficos, se establezcan los criterios a seguir por TVE, S.A. para adquirir los derechos de antena y se señalen los requisitos de calidad exigibles a la Productora y los procedimientos para la fijación del precio o el seguimiento de la producción. De acuerdo con las cifras anteriormente ofrecidas, TVE, S.A. destinó 274 y 465 millones de pesetas durante 1986 y 1987, respectivamente, para la adquisición de derechos de antena.

Con objeto de tratar la concesión de derechos de antena de los proyectos presentados a TVE, S.A. se reunía periódicamente una Comisión integrada por los responsables "de producción", "de producción externa", "de producción ajena", "de programas", "de programas de ficción", así como "de contenido" y "de comercialización y ventas". De las referencias observadas en la documentación analizada se deduce la existencia de una documentación mínima exigida por TVE, S.A., integrada, fundamentalmente, por el guión, presupuesto global, relación de actores, director y productor. En las actas levantadas de las sucesivas sesiones se recogen únicamente los acuerdos de concesión o denegación, pero nunca los criterios en que se fundamentan dichas decisiones.

Una vez acordada la adquisición de los derechos de antena, se negocian entre la productora y un representante de TVE, S.A. las condiciones, entre otras las económicas, y se formaliza el correspondiente contrato, siguiendo el modelo adjuntado como anexo en los citados acuerdos con las productoras, y en el que se especifica el precio y las condiciones particulares pactadas, principalmente las relativas a la explotación en el extranjero de la producción.

A pesar de que en los contratos suscritos de adquisición de derechos de antena se reconoce que "TVE podrá designar un Delegado con facultad para verificar que el desarrollo de la Producción se ajusta al proyecto aceptado y a las estipulaciones del contrato", no consta que se haya procedido en ningún caso a este nombramiento y entre la documentación analizada no se encuentra ningún informe interno de TVE, S.A. en el que se aborde el seguimiento de la producción a pesar de lo manifestado en alegaciones.

En los contratos se señala, asimismo, que "ambas partes están de acuerdo con someter a un Censor Jurado de Cuentas, designado por el Colegio de Censores, libremente, a petición de las partes y cuyos honorarios serán de cuenta de la parte solicitante". Aunque en la cláusula transcrita no se especifica qué se ha de someter a la consideración del Censor, parece lógico suponer que se trata de la gestión económica de la producción. La citada cláusula queda, no obstante, en su aplicación, vacía de contenido cuando por parte de TVE, S.A., con los medios propios disponibles, no se efectúa un primer seguimiento del que puedan derivar las discrepancias con la productora o que fuera necesario dirimir, en su caso, por el correspondiente Censor. De las pruebas realizadas no se ha deducido que se haya solicitado designación alguna para tal cometido.

En la introducción de los contratos la Productora "manifiesta que ningún directivo o personal fijo de TVE, S.A. es socio ni mantiene con ella clase de dependencia o relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico durante el plazo de vigencia del presente contrato". Sin embargo, tampoco hay constancia de que por parte de TVE, S.A. se haya comprobado en ningún momento la veracidad de tal afirmación, a pesar de lo manifestado en alegaciones.

Entre la documentación incorporada a los distintos expedientes analizados no se encuentra informe alguno que aporte las razones explicativas de los distintos importes abonados en cada caso por derechos de antena, aunque las diferencias no son elevadas. A este respecto, hay que destacar que los acuerdos nacionales sólo limitan la "valoración mínima". No consta un presupuesto detallado de la producción, ni la liquidación del mismo en función de los costes reales, a pesar de que son éstos los que sirven de referencia en el segundo acuerdo nacional para fijar la valoración.

Entre la documentación del expediente tampoco se incluye un análisis sobre las posibilidades de comercialización y venta de la producción, que se estima fundamental para avalar, desde el punto de vista puramente económico, la decisión de la adquisición de los derechos de antena. El informe emitido por el responsable de comercialización, en algún caso con posterioridad a la firma del contrato,

Únicamente hace referencia a su conformidad o disconformidad, respecto a los porcentajes aplicables sobre los ingresos futuros de la comercialización, pero en ningún caso se trata de un estudio sobre las expectativas comerciales de la producción.

Si bien no resulta fácil, desde la perspectiva de racionalidad económica, emitir una valoración fundamentada sobre la oportunidad de los importes destinados a la adquisición de derechos de antena, -principalmente a partir de la implantación de otras televisiones públicas o privadas, que pueden incrementar la demanda de los títulos adquiridos por TVE, S.A.- su coste se estima superior al que se habría originado de haber adquirido únicamente los "derechos de emisión", también contemplados en los reiteradamente mencionados acuerdos nacionales, lo que viene corroborado por los reducidos ingresos obtenidos de su comercialización, y cuya cuantía quedaría mucho más reducida si se imputaran los costes directos e indirectos que TVE, S.A. debe soportar por la gestión de la comercialización y venta.

El análisis del estricto planteamiento de racionalidad económica debe completarse con el objetivo expuesto en los acuerdos nacionales de "mútua colaboración entre la industria de Producción cinematográfica y TVE, S.A., a fin de lograr un mejor desarrollo cultural y económico en sus respectivas actividades". Sin embargo, se estima oportuno, desde la perspectiva de un análisis global de las ayudas del Sector Público a la industria cinematográfica, que la actuación de TVE, S.A., en este sentido, resulta incardinada con la seguida por la Dirección General de Cinematografía, por el Banco de Crédito Industrial -en cuanto a la concesión de créditos subvencionados para la línea especial de producción cinematográfica- y por otras Instituciones Públicas intervinientes en esta actividad. A este respecto, se ha podido confirmar la coincidencia de alguna de las ayudas mencionadas en títulos analizados.

A continuación se recogen las observaciones más destacables como consecuencia de las pruebas realizadas, para cada uno de los títulos citados:

a) "Un film verità": Mediante contrato de 6 de agosto de 1984 TVE, S.A. adquirió los derechos del cortometraje con este título. La cláusula decimotercera del contrato permitía la denuncia del mismo por incumplimiento. El 31 de diciembre de 1984, TVE, S.A. recibió el material, en cuya revisión se observó que el coste de producción no alcanzaba la cantidad prevista de 3.128.900 pesetas, sino que su coste real máximo se estimaba en un 1 millón de pesetas, que la duración definitiva era de 6 minutos, cuando la pactada era de 15 minutos, y que el guión ofrecía notables modificaciones sobre el presentado.

El 31 de enero de 1985, TVE, S.A. decidió proceder a la denuncia del contrato, a través de sus Servicios Jurídicos, mediante acta notarial, a la que respondió el productor retirando los materiales entregados.

Hay que señalar que el precio pactado en contrato era de 1 millón de pesetas, coincidente con la valoración de los materiales entregados, y que se desglosaba en 750.000 pesetas por la adquisición de derechos de antena y

250.000 pesetas en concepto de anticipo sobre la participación de su comercialización en el extranjero. Esta última cantidad no aparece fundamentada en ningún estudio previo que garantizara la posibilidad de obtener tales ingresos.

b) "Mi querido General": La Comisión de Proyectos en su reunión del 6 de octubre de 1986 acordó adquirir los derechos de antena del largometraje titulado "Mi querido General", presentado por la Productora Fíguro films, S.A. La Productora se encontraba en aquellos momentos en suspensión de pagos, figurando entre sus acreedores TVE, S.A. por un importe de 8.152.789 pesetas. En un informe emitido con fecha 17 de octubre de 1986 los Servicios Jurídicos de TVE, S.A. señalan la necesidad de que la Productora solvente las deudas pendientes con TVE, S.A. a la vez que exponen las dificultades legales de que adolecería la futura contratación con aquélla por la necesaria conformidad de los Interventores tanto en la firma del contrato como en las futuras liquidaciones de los resultados de su comercialización y principalmente porque "toda la contratación de TVE, parte del supuesto de que están incapacitadas para contratar las empresas declaradas legalmente en suspensión de pagos". Según dicho informe, esta exigencia, establecida como presupuesto legal en los pliegos de cláusulas jurídicas que rigen en las distintas comisiones de contratación, "subyace lógicamente en los contratos no sometidos a la disciplina de dichas comisiones".

En escrito de 24 de noviembre de 1986 el Director de Comercialización comunica al Director de Producción Externa que se han solventado las deudas pendientes con TVE, S.A. -provenientes de una anterior producción- no existiendo ningún inconveniente, por su parte, para la firma del contrato. No obstante, anuncia que se remiten con esa fecha los documentos de la Productora a los Servicios Jurídicos. Al respecto se ha solicitado información sobre cómo se solventaron las deudas pendientes, dado que en la suspensión de pagos quedan paralizadas las acciones individuales. En la documentación entregada no se recoge acuerdo definitivo alguno de eliminación, a favor de TVE, S.A. de las deudas pendientes, sino, únicamente se contemplan distintas posibilidades de convenio con la Productora deudora, sin que en éstas se refleje el criterio de cuantificación utilizado a pesar de que el Ente ha manifestado en alegaciones que el contrato no fue firmado por el Director de TVE, S.A. hasta que no existió la comunicación escrita de resolución de deuda. Por otra parte, en la documentación analizada no se abordan las consecuencias derivadas de la situación legal de suspensión de pagos ya citada.

El Jefe de los Servicios Jurídicos, en escrito de 25 de noviembre, en el que denota desconocer el contenido del anteriormente citado, vuelve a exponer la oportunidad de que la Productora pague sus deudas con TVE, S.A. Y, contradiciendo su propia opinión expuesta anteriormente, de "eliminar del modelo del contrato el tema de las incapacidades y limitaciones legales del Reglamento General de Contratación del Estado".

De hecho, en el contrato suscrito el 9 de diciembre de 1986, por el que TVE, S.A. adquirió los derechos de antena del largometraje por un precio de 30 millo-



nes de pesetas, se omitió la referencia expresa al artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado en el que se relacionan tales prohibiciones e incompatibilidades y, concretamente, en el apartado 2, la relativa a empresas declaradas legalmente en situación de suspensión de pagos.

c) "Werther": La Comisión de Proyectos seleccionó en su reunión del 3 de marzo de 1986 el proyecto del largometraje presentado por Pilar Miró P.C. En posteriores conversaciones de la Productora con la Subdirección de Producciones asociadas y comercialización se acuerda el precio de 32,5 millones y las restantes condiciones que figuran en el contrato suscrito el 29 de mayo de 1986.

A pesar de que en el presupuesto de producción de 100 millones participa, junto al 80% de Pilar Miró P.C., Ayete S.A. con el restante 20%, no consta en la documentación analizada que se haya examinado la posible existencia de derechos de propiedad de esta última productora sobre la producción contratada.

Si bien en la introducción del contrato se recoge la declaración general de que "ningún directivo o personal fijo de TVE, S.A. es socio ni administrador, ni forma parte de la plantilla de la Empresa contratante, ni mantiene con ella ninguna clase de dependencia o relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico durante el plazo de vigencia del presente contrato" -30 años-, el cumplimiento de esta afirmación, que se estima expuesta en el sentido restringido de personal fijo "en activo", se vio afectado por el nombramiento de distintas personas de la empresa contratante como Directivos de RTVE. Entre la documentación que obra en el expediente no consta una renuncia expresa a los cargos desempeñados en la Productora. Los materiales fueron entregados, de conformidad con la estipulación quinta del contrato, con fecha 10 de diciembre de 1986.

d) "La rusa": La Productora Pedro Masó P.C., S.A., en carta de fecha 10 de febrero de 1987, ofreció a TVE, S.A. la adquisición de los derechos de antena del largometraje. La Comisión aprobó en su sesión del 25 de febrero de 1987 dicha adquisición, firmándose el contrato el 20 de abril de 1987. Hay que destacar que, al igual que en otros contratos analizados, la propuesta de gasto correspondiente lleva fecha 23 de abril de 1987, posterior, por lo tanto, a la firma del contrato.

Con anterioridad a la firma del contrato la Productora solicitó de TVE, S.A. permisos y préstamos de material a utilizar en la producción, a lo que aquélla accedió sin que conste la existencia de negociación económica previa al respecto, a pesar de que en los mencionados acuerdos nacionales había quedado recogida "la reciprocidad de precios para la adquisición de fragmentos de material filmados o grabados, con destino a la explotación comercial", fijándose "el precio de 3.000 pesetas metro y un mínimo de 10 metros sobre material". Por otra parte, en la documentación interna relativa a la concesión del material solicitado, se afirma la adquisición firme de los Derechos de antena, a pesar de que el contrato no estaba aún firmado, ni informado por los Servicios Jurídicos.

El Jefe del Servicio de Producciones asociadas certificó el 14 de agosto de 1987 la recepción y conformidad de los materiales entregados. Paradójicamente, el 18 de enero de 1988, se formalizó con Beta Film un contrato de cesión de los derechos de emisión y comercialización para la zona germanófona por 15 millones, en el que se habla del proyecto del largometraje, que "estará dirigido y escrito por (...), será producido por Pedro Masó P.C. en base al guión existente ya aprobado por Beta y que cualquier modificación sustancial de este guión deberá ser consultada previamente con Beta"... Por otra parte, contrariamente a lo anteriormente expuesto al analizar la actividad de la Dirección de Comercialización, el presente contrato de comercialización aparece firmado por el administrador único de TVE, S.A., en representación de la misma.

En este contrato se fija como forma de pago la distribución de los 15 millones en tres plazos, 4,5 millones a la firma del contrato, 4,5 al comienzo del rodaje y los 6 millones restantes a la entrega de materiales. Se ha comprobado que las dos primeras facturas están emitidas con la misma fecha, 1 de julio de 1988, y la tercera el 1 de septiembre de 1989. Merece destacarse, además de la demora en la facturación, que las tres facturas están aún pendientes de cobro en el momento de redactar este Informe.

Entre los contratos reseñados en la ficha de este largometraje abierta en la Dirección de Comercialización no aparece incluido este contrato, figurando, por el contrario, tres proyectos de contratos de coproducción, entre ellos uno también con Beta-Films, de fecha 28 de abril de 1987, que no llegaron a firmarse, figurando erróneamente como cedidos durante dos años los derechos de explotación para una serie de países europeos. Por otra parte, hay que señalar que la posibilidad de suscribir contratos de coproducción no aparece contemplada en los acuerdos nacionales citados dentro de la modalidad de adquisición de derechos de antena, estimándose improcedentes los contratos de esta naturaleza firmados por TVE, S.A. dentro de la citada modalidad.

El resultado de las pruebas realizadas sobre la actividad de la Dirección de Comercialización es la falta de seguridad sobre los derechos realmente cedidos y sobre las facturas emitidas y cobros realizados.

El número de contratos de comercialización y ventas suscritos, con referencia a alguno de los títulos comentados, según información extraída de las fichas abiertas a cada producción, es el siguiente: "La vida alegre", 14 contratos, "La mitad del cielo", 20, "Werther", 19, "El hermano bastardo de Dios", 6, y "La rusa" 4.

Seleccionados algunos de estos contratos, se ha obtenido como resultado en cuanto a facturación y cobro el que a continuación se expone:

TÍTULO	Nº CONTRATO	FECHA	PAIS	OBSERVACIONES
La vida alegre	345/87	12/11/87	Hungría	Pendientes de cobro 500 \$
" " "	353/87	04/11/87	Dinamarca	Pendiente de cobro
" " "	552/88	01/06/88	Italia	Pendiente de cobro

TÍTULO	Nº CONTRATO	FEDNA	PAIS	OBSERVACIONES
La mitad del cielo	201/87	11/05/87	Israel	Pendiente de cobro
" " " "	216/87	17/06/87	Turquía	El contrato no se ha firmado por empresa turca. Esta facturado pero no cobrado
" " " "	265/87	30/10/87	Ricragua	Pendiente de cobro
Werther	48/87	16/12/86	Finlandia	Pendiente de cobro
"	52/87	09/02/87	Uruguay	Cobrado
"	117/87	17/03/87	Cuba	Cobrado
El hermano bastardo				
de Dios	133/87	13/04/87	Argentina	Pendiente de cobro 12.825 \$
"	298/87	16/09/87	Panamá	Pendiente de cobro
La rusa	212/87	28/04/87	Alemania	No fue firmado
"	213/87	28/04/87	Italia	No fue firmado
"	214/87	28/04/87	Francia	No fue firmado

Al deficiente sistema de control interno establecido es preciso añadir el inadecuado seguimiento de los contratos y la limitada efectividad de los cobros. Si a los reducidos precios pactados en los contratos de comercialización y ventas se agrega que muchos de ellos no llegan a cobrarse, es posible concluir la escasa generación de ingresos efectivos por esta actividad.

Por otra parte, se observa que la comercialización con determinadas empresas y países se continúa realizando a pesar de los cobros aún pendientes de anteriores contrataciones. A este respecto se estima oportuno diseñar sistemas que garanticen los cobros, bien por vía de ingresos efectivos, bien mediante compensación por aportación de materiales o cobertura de servicios en futuras producciones.

### 3.2.2 Producciones Financiadas

Como ya se ha indicado, esta modalidad -que se caracteriza por la asunción por parte de TVE, S.A. del coste del producto y su financiación, incluido un 15% del coste total como beneficio industrial a favor de la productora contratada- estaba contemplada, aunque con alguna diferencia, en los dos acuerdos nacionales.

#### a) Selección del proyecto

El proceso más general consiste en que la productora propietaria de un determinado proyecto lo someta a la consideración de TVE, S.A., aunque ésta puede, también, encargar directamente a una Productora el desarrollo de un proyecto del que es titular.

Para resolver acerca de los proyectos presentados se reúne periódicamente una Comisión integrada principalmente por distintos responsables de los Servicios de la Dirección de Producción Externa. En las actas levantadas con respecto a cada una de las sesiones celebradas se recogen los acuerdos adoptados sin que, en ningún caso, se expongan los criterios objetivos seguidos en las resoluciones tomadas. En los acuerdos nacionales se señala que TVE, S.A. determinará, junto al interés del proyecto, la capacidad y garantía de los responsables, sin limitar el acceso, en principio, a ninguna productora.

Hay que destacar cómo la ausencia de limitaciones y de condiciones mínimas a nivel de los acuerdos nacionales no aparece contrarrestada por la existencia de una normativa, por el diseño de un procedimiento referido a todo el proceso de producción o el establecimiento de unos criterios a nivel interno de TVE, S.A., que garanticen, a priori, la racionalidad de las decisiones adoptadas y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a esta finalidad, junto a la calidad técnica y artística de la producción.

En cuanto al pronunciamiento general anteriormente transcrito de no estar limitado el acceso a ninguna productora aparece fundamentado en una valoración previa por TVE, S.A. del interés del proyecto y de la capacidad y garantía de los responsables. Sin embargo, respecto a estas últimas evaluaciones no consta la existencia de ningún baremo o la utilización de análisis previos en los que se considere las posibilidades de la producción propia frente a la externa y, en caso de optar por ésta, se atiende, junto a la capacidad técnica sobreentendida de los responsables, a la solvencia de la Productora, los recursos por la misma disponibles y el grado de cumplimiento de sus anteriores obligaciones fiscales, de seguridad social y de cualquier otra naturaleza.

Los acuerdos entre la correspondiente Productora externa y TVE, S.A. se rigen por los sucesivos contratos suscritos por ambas partes. Anteriormente fue analizada la regulación de esta contratación y las debilidades generales observadas en el control interno de la misma.

Se pueden distinguir en el proceso general de "producción financiada" tres fases sucesivas, no siempre uniformemente seguidas. En un primer contrato se pacta la confección de los guiones y un primer diseño del proyecto junto a la cesión de derechos a favor de TVE, S.A. Por un segundo contrato se acuerda la preparación del proyecto, relacionando en el mismo los distintos materiales que han de entregarse a TVE, S.A., consistentes principalmente en guiones definitivos, localizaciones, plan de trabajo, propuesta de equipo técnico y de reparto artístico, y presupuesto general de la producción. En un tercer contrato se acuerda definitivamente la producción en el presupuesto aprobado y a entregar en un plazo determinado. Junto a los contratos señalados, en cualquiera de las fases mencionadas, se pueden suscribir distintos contratos de coproducción, principalmente con entidades extranjeras que aportan recursos humanos, financieros o de servicios a cambio de una cesión de los derechos de explotación de la producción, independientemente de los futuros contratos de comercialización y ventas.

Como anexo a los acuerdos nacionales se adjuntó modelo de contrato de producción financiada, cuyas cláusulas son básicamente coincidentes. Se puede señalar, como una de las diferencias entre ellos, la relativa a la forma de pago por parte de TVE, S.A. de la cantidad pactada, pues en el modelo de contrato del segundo acuerdo no quedan fijados los porcentajes a pagar a la firma del contrato -un 15% en el primer acuerdo- ni al visionado y aceptación del material filmado -un 55% en el primer acuerdo-, coincidiendo ambos en el porcentaje a pagar -un 30%- a la liquidación definitiva de la serie.

En la lectura de los contratos seleccionados se ha observado que en determinados contratos de elaboración de guiones y de preparación del proyecto se han incorporado cláusulas propias del contrato de producción, provocando confusión en cuanto al objeto del mismo. Asimismo, se ha apreciado cierta contradicción, principalmente en lo relativo a la cesión de derechos, entre estipulaciones de un mismo contrato o de contratos sucesivos de una misma producción. Por otra parte, se estima que condicionar el buen fin del contrato a la aceptación definitiva por parte de TVE, S.A. de los materiales encargados, sin que previamente se haya objetivado esta condición -planteamiento que es general en toda la contratación analizada- puede originar múltiples reclamaciones jurídicas, principalmente cuando los posibles criterios personales expuestos carecen de vigencia por los frecuentes cambios en los organigramas de TVE, S.A.

En la introducción de los contratos previos al de producción definitiva se recoge la declaración de la Productora de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades expresadas en el artículo 23 del Reglamento General de Contratación del Estado, principio, aunque no obligatoriamente aplicable a esta contratación, si subyacente en la misma, según criterio expuesto por los Servicios Jurídicos de TVE, S.A. Sin embargo, esta referencia no se formula en el contrato definitivo de producción.

#### b) Análisis del presupuesto

Se estima fundamental en esta modalidad de producción el examen detallado por una Comisión técnica del presupuesto presentado por la Productora, así como de las características de la producción y de sus posibilidades futuras de comercialización. En la documentación analizada no consta que los Presupuestos se presenten con un detalle suficiente de subconceptos y partidas que permitan alcanzar la cifra global del capítulo presupuestado; por otra parte, los servicios técnicos de TVE, S.A. tampoco proceden a un análisis pormenorizado de dichos capítulos. En alguna de las series analizadas, situación no frecuente, el Productor Delegado de TVE, S.A. ha expuesto su opinión de que el presupuesto inicial era muy elevado, lo que provocó una ligera modificación compensatoria entre capítulos, permaneciendo prácticamente inalterada la cifra total del presupuesto.

Asimismo, tampoco existen entre la documentación de los expedientes, informes relativos a la necesidad de que la producción se realice en unas localizaciones previstas, con el consiguiente incremento del coste en desplazamientos y dietas, con una determinada preparación de decorados y otras características técnicas y artísticas, que pueden influir sensiblemente en el presupuesto de la misma. En cuanto al equipo técnico, si bien el correspondiente capítulo presupuestario relaciona todas las categorías laborales, no consta ninguna evaluación por parte de TVE, S.A. acerca de la adecuada dimensión del mismo.

Por otra parte, aun cuando TVE, S.A. tiene acceso, según se contempla en el contrato, a todos los contratos de personal técnico formalizados por la Productora, no se ha encontrado ninguna valoración sobre la capacidad

técnica de los contratados, ni el establecimiento de requisitos que garanticen la misma.

En el cotejo de presupuestos de distintas producciones se han observado diferencias de coste entre partidas homogéneas, lo que puede servir de pauta para valorar el análisis presupuestario realizado por TVE, S.A., que tampoco tiene confeccionada una tabulación de costes, que, para muchos de los conceptos repetidamente incluidos en los presupuestos, podría ser de obligada aplicación para las Productoras.

La Productora presupuesta determinados conceptos en función de tarifas existentes en el mercado, aceptadas por TVE, S.A., a pesar de que es de conocimiento general que sobre aquellas tarifas se alcanzan posteriormente descuentos importantes. Dado que a la Productora se le reconoce un 15% de beneficio industrial sobre el coste total, cualquier aumento de éste origina un incremento de aquél en términos absolutos.

La importancia del examen previo y de la aprobación del presupuesto presentado deriva también de que en esta modalidad de producción la mayor parte de las partidas presupuestadas se acuerdan cerradas y TVE, S.A. estima que en la liquidación definitiva de la serie no se puede discutir el coste real de las mismas y su comparación con los importes presupuestados. Únicamente suelen quedar como partidas abiertas a una liquidación definitiva las relativas a las remuneraciones derivadas del reparto artístico y la correspondiente liquidación a la Seguridad Social. Aun así, tampoco esta segregación queda plenamente definida en los propios contratos ni uniformemente aplicada en las correspondientes liquidaciones.

#### c) Seguimiento de la producción

Para verificar el desarrollo de la producción y su adecuación al proyecto de producción, TVE, S.A. designa un Productor Delegado. En los informes por éstos emitidos, salvo casos excepcionales en los que se afirma que el coste real de determinadas partidas ha sido muy inferior al presupuestado, no se recoge ninguna referencia sobre las partidas generalmente consideradas cerradas. Por otra parte, a las dificultades que un Productor Delegado puede encontrar para que la Productora le permita tener acceso a su propia gestión y contabilidad -limitación lógica y frecuente según información verbal recibida- hay que agregar las derivadas de tener que compaginar simultáneamente el seguimiento de varias producciones -hasta cinco en algún caso-. Frecuentemente la justificación de gastos se efectúa mediante certificaciones o firma de recibos, que deberían ser confirmados por otras informaciones derivadas de la contabilidad de la Productora -pagos reales- o de circularización a terceros. Incluso, en la certeza de que estos pagos se han realizado, debería verificarse que los mismos están relacionados con la actividad contratada por TVE, S.A., segregada de cualquier otra actividad propia que pudiera estar desarrollando la Productora.

Dada la importancia que en los acuerdos nacionales y en los contratos de producción se concede a los Productores Delegados, en cuanto a dar su conformidad a la producción, a la recepción de materiales, a la estimación del porcentaje de gastos imprevistos y liquidación defini-

tiva de la producción, se ha solicitado formalmente y se ha reiterado de TVE, S.A. información relativa, entre otros extremos, a los criterios adoptados para designar a dichos Delegados y seguimiento de sus actuaciones, solicitud que no ha sido atendida en el momento de redactar este Informe.

A este respecto, no consta que se haya establecido un procedimiento uniforme, con una información periódica a entregar, con una documentación estandarizada y aplicación de criterios homogéneos.

Con referencia a la liquidación definitiva de la producción, destaca el distinto tratamiento con respecto a cada una de las partes intervinientes: Mientras que las partidas cerradas no son objeto de ningún análisis de coste real ni de descuento a favor de TVE, S.A., en el caso de que dicho coste fuera inferior al presupuestado, a la Productora se le concede, mediante adicionales al contrato, incrementar el presupuesto por conceptos no incluidos en el mismo, situación, por otra parte, frecuentemente repetida para determinados gastos - trayer, doblaje de actores... -, lo que demuestra deficiencias en el análisis del presupuesto y en la preparación de la producción. Incluso en el caso de que no se suscriban adicionales al contrato, a la productora se le concede el recurso de utilizar la cláusula relativa a los "imprevistos de gastos a justificar" de acuerdo con el Productor Delegado, que en el segundo acuerdo nacional se limita a un 10% del presupuesto. En este mismo acuerdo se prevé, asimismo, un 5% del presupuesto de imprevistos no sujetos a justificación.

En los contratos de producción se estipula que las adquisiciones realizadas con cargo al presupuesto se ingresarán en TVE, S.A. Estas adquisiciones suelen referirse principalmente a los conceptos de atrezzo y vestuario. Cabe señalar que de la lectura de los contratos no se deduce que la liquidación definitiva esté condicionada a la recepción de conformidad de estas adquisiciones, sino únicamente a la entrega del material técnico estipulado, interpretación que restara posibilidades de exigir una adecuada entrega de estas adquisiciones a las Productoras. Por otra parte en los propios presupuestos se incluye frecuentemente en una única cifra, de partida cerrada, el coste por adquisición y por alquiler, por lo que es imposible hacer un seguimiento de las mismas. En el caso de que presupuestariamente estén separados ambos conceptos, la Productora presenta las facturas correspondientes y los artículos en ellas relacionados, que son analizados, admitidos o devueltos, por los responsables de los correspondientes almacenes. De todos modos, resulta difícil efectuar un control efectivo sobre la identificación de las partidas y el estado en que se entregan las mismas. En determinadas producciones analizadas no se han recepcionado ninguna de las partidas señaladas, a pesar de constar su adquisición en el presupuesto. Se ha comprobado el escaso rigor en el control de estas adquisiciones y su posterior entrega a TVE, S.A.

Desde el punto de vista contable, el hecho de contabilizar todos los abonos a las Productoras como gastos de producción, sin segregarse el importe correspondiente a las adquisiciones inventariables, hace que dicho importe quede contabilizado por duplicado, por la parte de material adquirido, en el momento de la regularización al fi-

nal del ejercicio como gasto de producción y como existencia de vestuario o de atrezzo inventariado.

Con respecto a los pagos a efectuar por TVE, S.A., según se deduce del texto de los acuerdos nacionales, todos han de ampararse en la entrega de un aval bancario u otra garantía suficiente para el anticipo de producción, o en la entrega de material filmado para los pagos intermedios, o en la aceptación del material definitivo en la última liquidación. Sin embargo, se ha comprobado que se han suscrito contratos en los que se han pactado entregas al comienzo del rodaje, sin recibir material alguno como garantía. Asimismo, en relación con los avales bancarios o garantías presentados para el cobro del anticipo de producción -cuyo coste aparece incrementando el presupuesto- así como otros gastos financieros o de seguros de producción, se solicitó información respecto a los criterios seguidos para su aceptación, contestando que el único criterio aplicado es el de su aceptación por los Servicios Jurídicos de TVE, S.A. Se estima que este criterio, aunque necesario, no es suficiente, en primer lugar porque nunca es vinculante el dictamen de los Servicios Jurídicos y, en segundo lugar, porque, de hecho, no ha sido objeto de dicho dictamen analizar la concentración de avales en una misma entidad y la solvencia de la misma. Por otra parte, se ha informado que los avales no son contrastados con el bastanteo de poderes del representante de la sociedad y su inscripción en determinados registros. En la propia documentación interna analizada se plantea la necesidad de adoptar unos criterios de seguridad y garantía en la aceptación de los avales, conscientes de las debilidades expuestas.

Se estipula, asimismo en los contratos, que la demora en las entregas de los materiales se penalizará con 25.000 pesetas diarias, debiéndose retener el importe correspondiente a dichas sanciones en el momento de la liquidación final del contrato. No existe, sin embargo, un tratamiento uniforme respecto a las causas que dejan sin efecto esta sanción, pues mientras en determinados contratos sólo se recoge la concurrencia de fuerza mayor contemplada en el artículo 1.105 del Código Civil, en otros, de conformidad con el contrato modelo existente, se reconoce que TVE, S.A. podrá conceder cuantas prórrogas, exentas de penalización alguna, estime oportunas, siempre que dicha demora se justifique por causa razonada.

En las comprobaciones efectuadas se ha observado que la concesión de prórrogas es una decisión frecuente por parte de TVE, S.A., sin que se exija una exposición previa razonada de las causas justificativas. En los expedientes analizados solamente consta la aplicación de la sanción en una producción, que, por otra parte, había presentado sucesivas situaciones irregulares hasta la entrega de los materiales.

#### d) Coproducciones

En cualquiera de las fases de preparación y de producción se suscriben contratos de coproducción con firmas extranjeras a las que se ceden derechos de exhibición y comercialización contra la aportación de recursos humanos, financieros o la cobertura de determinados servicios, sobre los que anteriormente se comentaron las debilidades observadas tanto en el momento de la contratación como en

su seguimiento respecto a cesión de derechos, facturación y cobros.

En muchas de estas contrataciones formuladas sobre proyectos de producción se ceden determinados derechos que posteriormente se han de ver modificados en función de la producción definitivamente efectuada. No se ha podido obtener una evidencia sobre las consecuencias que se hayan podido derivar de estas modificaciones.

Asimismo, al contratar sobre un mero proyecto, se pueden estar cediendo derechos por una reducida aportación, cuando el coste real de la producción va a ser muy superior al previsto.

Por otra parte, la aportación de las coproductoras no se recoge siempre en los contratos de producción definitiva con la correspondiente reducción del presupuesto cuando la aportación consiste en la cobertura de determinados servicios. Es frecuente, asimismo, no cuantificar en los contratos de coproducción el valor económico de la aportación de la coproductora que se compromete a la cobertura de servicios o suministro de materiales, contra la cesión de derechos por parte de TVE, S.A.

Esta forma de contratar puede ocasionar, por una parte, que se estén cediendo derechos por una contrapartida económica reducida y, por otra parte, que el cálculo del importe a deducir a la Productora principal en el momento de la liquidación definitiva se vea afectado por las dificultades en la valoración de los gastos presentados, en ocasiones en otros países, y por las objeciones que la Productora pueda presentar a la aceptación de los mismos, ya que dicha valoración ha de ser deducida al efectuar el último pago acordado por la producción del Programa.

#### e) Análisis de programas seleccionados

Los resultados obtenidos para alguno de los títulos seleccionados como producciones financiadas que aparecen relacionados en el cuadro siguiente junto con la fecha del primer contrato firmado con TVE, S.A. y el importe del coste de la producción, se exponen a continuación, de forma individualizada:

PROGRAMAS	FECHA	COSTE ESTIMADO
	1.º CONTRATO	EN PESETAS
Brigadas Internacionales	26-06-84	190.440.000
Mofli, el último Koala	24-07-86	65.000.000
Lorca, la muerte de un poeta	20-03-85	412.446.037
Vísperas	10-07-85	308.971.605
Brigada Central	20-04-87	967.139.520
Juncal	26-05-87	440.045.594
La Mujer de tu vida	31-12-87	615.941.979
Réquiem por Granada	26-10-87	1.290.066.206

#### e.1) "Brigadas Internacionales"

Con fecha 26 de junio de 1984, TVE, S.A. suscribió con la sociedad francesa de Responsabilidad Limitada Euroamérica Films un contrato de participación en la producción de la serie "Brigadas Internacionales", sobre la base de diez capítulos de 52 minutos de duración cada uno.

Según se expone en el mismo, la producción estaba planteada como una coproducción internacional entre diez empresas de diferentes países o, en todo caso, en un número suficiente que pudiera asegurar el plan de financiación de la serie, cuyo presupuesto inicial se estimaba en 2.750 millones de pesetas.

Entre la documentación analizada no se ha encontrado ningún informe en el que se analizaran la viabilidad del proyecto, las garantías ofrecidas por la empresa promotora u otras razones que justificaran la adhesión de TVE, S.A. al proyecto. En 1988, después de todo el proceso que a continuación se describe, en carta del responsable de la Productora, se reconoce que la misma no tenía la infraestructura suficiente para llevar a buen término el proyecto.

De acuerdo con las estipulaciones del contrato, Euroamérica Films se comprometía a presentar a TVE, S.A. el tratamiento literario o "primera versión" de la serie, el guión técnico de cada capítulo y la cesión de derechos de autor, fijándose un plazo de tres meses, a partir de la firma del contrato, para la entrega de los materiales literarios citados y de nueve meses, contados a partir de la aprobación de éstos, para los guiones técnicos completos, acompañados, en cada caso, de la correspondiente cesión de derechos de autor. En la estipulación cuarta se concreta que la cesión de propiedad de los guiones técnicos es para España y Portugal, sin limitación de tiempo alguno, y garantizada contra todo recurso o acción.

Como contrapartida, TVE, S.A. abonará a Euroamérica Films 10.440.000 pesetas, con la siguiente forma de pago:

- El 40% (4.176.000 pesetas), dentro de los 25 días siguientes a la cesión documentada de los derechos de autor de tratamiento literario "para los países enumerados en la estipulación "segunda" y a la entrega y aceptación por parte de TVE, S.A. del tratamiento literario y escaleta de cada capítulo.

Al respecto, hay que señalar que ni en la estipulación segunda citada, ni en ninguna otra, se relacionan los países incluidos en la cesión de los mencionados derechos de tratamiento literario, pues la mencionada limitación a España y Portugal se refiere estrictamente a la cesión de la propiedad de los guiones técnicos.

- El 60% restante (6.264.000 pesetas), se abonará dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación por parte de TVE, S.A. de los guiones técnicos y de la correspondiente cesión de derechos de autor.

La entrega de los materiales se hizo el 20 de agosto de 1984, dentro del plazo acordado, y el 21 de septiembre se produjo la cesión de derechos de autor. El 9 de octubre de 1984, el entonces Subdirector de producciones asociadas, especiales y coproducciones de TVE, S.A. certificó la aceptación del material entregado y que procedía, en consecuencia, el pago de la primera parte del precio fijado, 4.176.000 pesetas.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, los guiones técnicos y su cesión de derechos deberían haberse

entregado dentro de los nueve meses siguientes, es decir, antes del 9 de julio de 1985. Dichos guiones técnicos no llegaron a recibirse nunca por TVE, S.A. Sin embargo, el día 15 de julio de 1985, se firmó entre las partes un segundo contrato que tenía por objeto la participación, en régimen de coproducción, de TVE, S.A. en la citada serie, cuyo presupuesto alcanzaba el importe de 112.457.000 francos franceses. La aportación global de TVE, S.A. quedó cifrada en 180 millones de pesetas, si bien permanecían aspectos sin concretar como la posibilidad de aportar TVE, S.A. equipo técnico con la consiguiente reducción en la aportación prevista, el porcentaje de reparto de los resultados del merchandising para España y Portugal, y otros. Como ya se ha indicado con respecto al primer contrato, entre la documentación analizada no existe ningún informe en el que se fundamente la oportunidad de participar en esta coproducción.

La aportación económica de TVE, S.A. se debería efectuar de la siguiente forma:

- El 15%, 27 millones de pesetas, dentro de los 45 días siguientes al comienzo de la preparación de la serie, que debería ser notificada mediante carta certificada. Dicha comunicación se produjo con fecha 10 de julio de 1985, señalando que el día 3 de abril de 1985 se había iniciado la preparación. La mera comparación de fechas señala que la comunicación se efectuó 5 días antes de la firma del contrato. Como garantía de buen fin, para el pago de la cantidad citada, Euroamérica Films debería entregar aval bancario o documento similar por idéntico importe, que tendrá "validez hasta el primer día de rodaje de la serie, que será certificado por el Delegado de TVE, S.A. en este proyecto".

- El 50%, 90 millones de pesetas, a pagar dentro de los 45 días siguientes al visionado y aceptación del material filmado de los diez capítulos y el 35% restante, 63 millones de pesetas, dentro de los 45 días siguientes a la entrega y aceptación de todo el material definitivo estipulado.

Aunque la entrega de estos materiales debería haberse realizado antes del 31 de diciembre de 1986, según el contrato, a dicha fecha TVE, S.A. no había recibido ningún material.

El pago de los primeros 27 millones se efectuó el 8 de agosto de 1985, según consta en la orden de transferencia amparada en el mandamiento de pago de fecha 6 de agosto de 1985.

De la documentación analizada se deduce que TVE, S.A. aceptó como garantía de este pago, en momentos sucesivos, distintas cartas de Compañías aseguradoras a Euroamérica Films en las que se le notificaba una determinada garantía, sin que en TVE, S.A. se hayan recibido en ningún caso las correspondientes pólizas, ni haya constancia de su solicitud.

En la primera de estas cartas, de una Compañía francesa, se confirman las sumas garantizadas, citando la garantía al periodo comprendido entre el 24 de junio y 15 de diciembre de 1985, cuya fecha inicial es anterior a la firma del contrato y, por consiguiente, a la efectividad

del pago, y la final no es conforme a lo acordado en el contrato referente a la duración del aval.

Una segunda garantía se desprende de las cartas remitidas por otra Compañía, esta vez española, a Euroamérica Films, de fechas 8 de mayo de 1986 y 15 de julio de 1986, en las que se confirmaba la contratación para un periodo de cobertura de cinco meses, garantizando un capital de 27 millones, con vencimiento 5 de octubre de 1986.

Como consecuencia de todo lo anterior, existe un periodo, desde el 15 de diciembre de 1985 hasta el 5 de mayo de 1986, en el que el importe pagado por TVE, S.A. careció de la garantía de buen fin estipulada en el contrato.

La limitación de no disponer de las respectivas pólizas no permitía conocer la naturaleza de la operación, las condiciones generales y particulares de la misma y en qué términos fue pactada, ni tener seguridad sobre la identificación del beneficiario de las mismas. Por ello, con fecha 6 de junio de 1989, TVE, S.A., a instancias del equipo de fiscalización del Tribunal de Cuentas se dirigió por escrito a la Dirección General de la entidad que ha adquirido el patrimonio de la segunda Compañía aseguradora mencionada, solicitando información relativa a las citadas pólizas. Dicha solicitud fue reiterada nuevamente por carta de fecha 30 de junio de 1989, y atendida el 5 de julio de 1989 remitiendo copia de la póliza. De su lectura se deduce que se trata de una póliza de seguro contra accidentes corporales suscrita por Euroamérica Films el 5 de mayo de 1986 y con una duración de cinco meses, en la que figura como asegurado la persona contratada como Director de la serie, y en la que la cobertura viene delimitada a las actividades propias de Director de Cine. En la misma póliza se señala que los beneficiarios, en caso de muerte del asegurado, serán designados por el tomador del seguro. Por otra parte, hay que destacar que la designación del Director de la serie, de la que no existen sino meras referencias entre la documentación analizada, contradice la estipulación primera del contrato de producción en la que se afirma que estará dirigida por otro Director.

De lo expuesto se deduce que el objeto de la póliza reseñada no fue la garantía del capital entregado como anticipo por TVE, S.A., que ésta nunca fue designada beneficiaria de dicha póliza y que en dicha entidad se aceptaron como garantías unas meras comunicaciones de la Productora, sin confirmación posterior de su contenido. La indebida aceptación de esta "garantía" provocó las actuaciones que a continuación se relacionan.

Con respecto a la póliza suscrita con la Compañía de seguros española con fecha 11 de septiembre de 1986, el Subdirector de producciones asociadas, coproducciones y programas especiales de TVE, S.A. envía una nota interior al Director Económico Administrativo de TVE, S.A., rogándole dé "las órdenes oportunas para la liquidación de dicha póliza por el importe citado". El día 15 de septiembre de 1986, el Director Económico Administrativo envía escrito al Abogado del Estado - Jefe de la Asesoría Jurídica de RTVE en el que se detalla: "se remite a esa Asesoría Jurídica documentación original que sobre dicha póliza obra en esta Dirección Económico-Administrativa a los efectos oportunos".

Hay que destacar que entre la documentación analizada no se encuentra ninguna nota de que se hubiesen remitido las anteriores "garantías" a los Servicios Jurídicos para que emitiesen informe acerca de la validez y aceptación de las mismas, si bien en un informe de auditoría interna relativo a esta producción aparecen referencias a contactos mantenidos con la Asesoría Jurídica.

Según se detalla en el informe de la auditoría interna, el 1 de octubre de 1986 los Servicios Jurídicos enviaron nota al Subdirector de Producciones Asociadas reclamando la remisión del aval contratado con la Compañía aseguradora. Este extremo no ha podido ser confirmado al no haber tenido constancia de la existencia de dicha nota.

Mediante escrito de 6 de octubre de 1986, vencido el periodo de cobertura de la póliza, de acuerdo con la fecha anteriormente reseñada, los Servicios Jurídicos enviaron al Director Económico-Administrativo "borrador de las cartas que notarialmente deben de ser remitidas" a Euroamérica Films y a la Compañía aseguradora, al objeto de reclamar la ejecución del aval. El mismo día el Director Económico-Administrativo envió sendas cartas por conducto notarial. En ellas se pedía la rescisión del contrato y la devolución del dinero anticipado por TVE, S.A. para la producción de la serie.

Entre la documentación analizada se encuentra una nota de la Dirección General de Correos y Telecomunicación en la que se detalla la imposibilidad de entrega de telegrama a Euroamérica Films por "desconocido".

A la consulta efectuada al Jefe del Departamento de Tesorería, encargado del control de los avales, se contestó que no tenía ninguna noticia acerca de posibles respuestas a las cartas mencionadas anteriormente. Documentalmente, en el momento de redactar este Informe no hay constancia de ninguna actuación posterior al respecto.

Contablemente, TVE, S.A. registró dentro del ejercicio 1987 como pérdidas, al no ser incluido este título en la valoración de existencias finales del ejercicio, los dos importes entregados a Euroamérica Films anteriormente señalados, que sumaban un total de 31.176.000 pesetas. Con posterioridad, en el mes de mayo de 1988, el Director de Producción Externa de TVE, S.A. recibe noticias de que el responsable de Euroamérica Films, sociedad de la que anteriormente se afirmaba desconocer su domicilio social, desea retomar el proyecto de la serie, siendo informado por TVE, S.A. sobre la imposibilidad de contemplar cualquier aspecto relacionado con la serie, sin que previamente se haya satisfecho la deuda anterior.

El 16 de diciembre de 1988 y mediante conducto notarial, la sociedad francesa GARANCE, S.A.R.L. envía cartas a TVE, S.A. ofertando el proyecto de la serie "Brigadas Internacionales", una vez comprada la novela a Euroamérica Films y por un importe global para toda la serie idéntico al contrato entre Euroamérica y TVE, S.A., considerando los 27 millones como ya entregados por TVE, S.A. Documentalmente no consta la adopción de ninguna decisión sobre esta nueva oferta por parte de TVE, S.A., y, según información verbal obtenida, dicho proyecto, por el que TVE, S.A. ha pagado 31.176.000 pesetas, está paralizado en el momento de redactar este Informe.

## e.2) "Mofli, el último Koala"

En carta de fecha 17 de septiembre de 1984 dirigida por Equip, S.A. al Jefe del Servicio de Coproducciones Asociadas de RTVE, se señalan los aspectos principales que deben ser recogidos en el contrato de coproducción de la serie "Mofli, el último Koala" a suscribir en el futuro por ambas partes.

La Dirección de Recursos y Comercialización emite el 14 de noviembre de 1984 informe favorable al planteamiento comercial recogido en el proyecto de contrato, referido al reparto geográfico de los derechos de emisión y al porcentaje de participación en los ingresos obtenidos. El 13 de febrero de 1985 se formaliza definitivamente el contrato de coproducción por el que Equip, S.A. vende a TVE, S.A. los siguientes derechos de emisión y de explotación de la serie citada, formada por 26 capítulos:

El 100% de los derechos de emisión por televisión, en exclusiva, en todo el territorio español; el 50% de los ingresos obtenidos por la explotación de ediciones gráficas, musicales, merchandising, vídeo y demás productos en España y Portugal; el 33% de los ingresos que se obtengan por la explotación en televisión y vídeo doméstico en todo el mundo, excepto España y el 27% de los ingresos que se obtengan por la explotación de ediciones gráficas, musicales, merchandising, y demás productos derivados, en todo el mundo, excepto España y Portugal.

Como contrapartida por esta cesión, TVE, S.A. se compromete a pagar la cantidad de 130 millones de pesetas, sobre un total de 489.717.000 pesetas, importe estimado del coste total de la producción. Los pagos de TVE, S.A. se efectuarán de la siguiente forma:

Dentro de los veinticinco días siguientes a la firma del contrato contra presentación de aval bancario, 26 millones de pesetas; 26 millones de pesetas dentro de los veinticinco días siguientes a la entrega y aceptación del primer capítulo, contra entrega, asimismo, de aval bancario y el resto, hasta el total convenido, mediante veinticinco pagos de 3.120.000 pesetas, dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación de cada uno de los 25 capítulos restantes.

La Productora, por su parte, se compromete a entregar los materiales dentro de los quince meses siguientes a la firma del contrato.

El 30 de abril de 1986, según consta en acta notarial de manifestaciones, el autor de los guiones autoriza a las empresas Equip, S.A. y Compañía Catalana de Animación, para que reproduzcan, adapten y utilicen los guiones de la serie para TVE, S.A.

El 24 de julio de 1986, ante el vencimiento del plazo de entrega de materiales fijado en el anterior contrato sin que la Productora haya cumplido el compromiso pactado, se procede a formalizar un nuevo contrato sobre la reducción de la serie a 13 capítulos por los que TVE, S.A. pagará 65 millones de pesetas, de los que la Productora declara haber recibido 61.360.000 pesetas. La diferencia de 3.640.000 pesetas la pagará TVE, S.A. a la en-

trega y conformidad de la totalidad de los materiales estipulados, que la Productora se compromete a efectuar antes del 30 de diciembre de 1986.

El importe declarado recibido por la Productora es la suma de los dos primeros pagos de 26 millones cada uno, contemplados en el primer contrato, más otros tres de 3.120.000 pesetas cada uno correspondientes a la entrega de otros tantos capítulos.

Como anteriormente se ha expuesto en la referencia a las condiciones del primer contrato, todos los pagos citados, excepto el primero, requerían la entrega del correspondiente material pactado y la conformidad al mismo por parte de TVE, S.A. Entre la documentación analizada se encuentran autorizaciones por parte de los representantes de TVE, S.A. para que la Productora presentara las correspondientes facturas al cobro, a pesar de deficiencias observadas en el trabajo entregado.

El 4 de septiembre de 1986, la Productora solicita, en virtud de lo estipulado en la cláusula 5ª del nuevo contrato, la devolución del primer aval por haber entregado 8 episodios, a pesar de reconocer en el escrito no haber cumplido totalmente las condiciones pactadas por estar aún pendientes la sonorización y arreglos, entregando, en compensación de estas deficiencias, el episodio nº 10. Dicha solicitud es atendida favorablemente por la Subdirección de Producciones Asociadas en escrito de 10 de septiembre de 1986 dirigido al Director Económico-Financiero, en el que declara haber recibido de conformidad los ocho primeros capítulos, no existiendo, por lo tanto, en su opinión, inconveniente alguno para la devolución del aval. Sin embargo, según se deduce de la correspondencia existente entre TVE, S.A., la sociedad encargada por ésta de la comercialización de la serie y la Productora, el 10 de diciembre de 1986 no se habían recibido aún los materiales encargados. Así lo confirma un informe de auditoría interna, según el cual en los almacenes de Videoteca y Cinemateca de TVE, S.A. se desconocía la existencia, por esas fechas, de cualquier material relacionado con esta serie. Por otra parte, en escritos del Jefe de Servicio de Producciones Especiales de fechas 24 y 26 de diciembre de 1986, se deja constancia de que el material recibido no cumple las calidades mínimas exigibles, a la vez que se comunica a la Productora la imposible aceptación del material recibido.

El 30 de enero de 1987, como consecuencia de "los problemas técnicos habidos en los procesos finales de la serie", se prorroga, mediante cláusulas adicionales al contrato del 24 de julio de 1986, el plazo de entrega contemplado en el mismo hasta el 31 de enero de 1987, añadiendo una cláusula penalizadora de 25.000 pesetas diarias por demora en la entrega del material.

A través de la correspondencia cruzada entre la Productora y TVE, S.A. se observa que se mantuvieron discrepancias surgidas por la duración de los capítulos, al entender TVE, S.A. que no se había respetado la duración pactada. Solicitado informe a los Servicios Jurídicos de RTVE, S.A., éstos, con fecha 27 de marzo de 1987, estimaron que la duración no era esencial para el contrato perfeccionado y que debía admitirse el razonamiento expuesto por la Productora.

El 2 de abril de 1987, el Jefe del Servicio de Producciones Asociadas y Financiadas de TVE, S.A. certifica la recepción de conformidad de los materiales pertenecientes a la serie, dándose trámite con esta misma certificación a la factura final de 3.640.000 pesetas, de la que se deduce la cantidad de 1.150.000 pesetas, correspondientes a la penalización por demora en la entrega de dichos materiales. En la misma fecha, el Director de Producción Externa confirma en nota interior al Director Económico-Financiero de TVE, S.A. la aceptación definitiva de 13 capítulos de la serie, por lo que procede la devolución del aval de 26 millones.

Según los partes de emisión de TVE, S.A. la serie fue emitida en el último trimestre de 1987.

Respecto al proceso contable y pago de la última cantidad, merece señalarse lo siguiente: La Productora presentó el 26 de marzo de 1987 su factura nº 16 por el importe correspondiente a la estipulación cuarta del último contrato por la diferencia aún pendiente de recibir de 3.640.000 pesetas más 436.500 pesetas por IVA, y el 9 de junio de 1987 la factura de abono por la penalización correspondiente a la demora en la entrega de materiales, por 1.150.000 pesetas más 138.000 pesetas por IVA.

La primera factura citada, cuya conformidad y aplicación presupuestaria se realiza en abril de 1987, aparece imputada contablemente, en la contabilidad financiera, al mes de enero de 1987. La segunda factura aparece correctamente conformada, aplicada presupuestariamente y contabilizada en octubre de 1987.

A pesar de que ambas facturas venían incrementadas con el IVA correspondiente, sin embargo, en el pago que se realizó a la Productora por transferencia bancaria de 29 de mayo de 1987, al importe total de la primera factura sólo se le dedujo el importe neto de la segunda, sin incluir el IVA, por lo que, en definitiva, se le abonó indebidamente un mayor importe de 138.000 pesetas, cantidad que coincide con el saldo deudor que presenta en contabilidad de TVE, S.A. la cuenta de la Productora, a finales de mayo de 1989.

Según se ha podido comprobar analizando la documentación relativa a esta serie existente en el Departamento de Comercialización -integrado en el Organigrama del Ente Público RTVE- existen distintos contratos de comercialización de la serie, suscritos por RTVE. A este respecto hay que indicar, como ya se ha hecho, que la comercialización la realiza el Ente Público RTVE, adoptando los correspondientes acuerdos de cesión y explotación de la serie, a pesar de que jurídicamente el titular de tales derechos es TVE, S.A. Esta situación queda reflejada en el propio contrato en el que aparece TVE, S.A. como parte contratante, si bien la persona que firma como representante de la misma pertenece al organigrama del Ente Público, sin que documentalente conste el reconocimiento de poderes para ejercer esta representación ni la delegación expresa de competencias de quién legalmente las tiene atribuidas.

Entre los contratos suscritos se encuentra el nº 707/87, de 23 de noviembre de 1986, formalizado con CANAL SUR de la Comunidad Autónoma de Andalucía, por el que se



cede los derechos de emisión durante un año a partir del inicio de las emisiones en dicho Canal, acordándose un precio total de 13.800 Dólares USA. No se han facilitado los motivos del acuerdo del pago en moneda extranjera, ni consta documentalmente ninguna justificación ni autorización del mismo. Figura, también, entre los contratos relacionados como suscritos, el nº 266/86, de 13 de noviembre, con Puerto Rico Production, a pesar de que, según escrito de la Subdirección de Comercialización de 12 de enero de 1989, aún no se había firmado, situación que no se ha podido confirmar.

A lo largo de 1988, se realizaron dos liquidaciones con la Productora por la parte proporcional pactada, correspondiente a ingresos obtenidos de la comercialización de la serie por 1.630.704 pesetas y 417.432 pesetas, respectivamente. En ninguna de ellas se ha procedido a descontar la cantidad indebidamente abonada de 138.000 pesetas a la productora en el último pago a la entrega de los materiales y que aparece aún pendiente en la contabilidad de TVE, S.A. La dispersión de centros y de competencias, así como la ausencia de un seguimiento integral por programas provoca la carencia de control completo de los mismos e impide la conciliación de cuestiones pendientes entre Departamentos y Entidades.

Por último, a finales de mayo de 1989 existía un acuerdo de contrato, pendiente del informe preceptivo de los Servicios Jurídicos, para la cesión en exclusiva y a perpetuidad a favor de TVE, S.A. de la totalidad de los derechos de propiedad intelectual, industrial, de explotación y de exhibición de la serie. En la liquidación adjunta al proyecto de contrato se incluye, la parte correspondiente al citado contrato de comercialización con Puerto Rico Production, aún pendiente de firmar y no se relaciona la cantidad comentada de 138.000 pesetas indebidamente abonada a la productora, Equip, S.A.

e.3) "Lorca, la muerte de un poeta".

El 20 de marzo de 1985, TVE, S.A. y ACCION FILMS, S.A. suscribieron un contrato de elaboración de proyecto de la serie "Lorca, la muerte de un poeta". El importe del contrato ascendía a 5.250.000 pesetas.

Con fecha 26 de septiembre de 1985 se celebró un nuevo contrato, cuyo objeto era la revisión de los guiones y la preparación de la producción con la aportación de la documentación regularmente incluida en este tipo de contrato, consistente en guiones definitivos, presupuesto de la serie, localizaciones, etc. El importe del contrato ascendió a 15.896.162 pesetas.

El contrato de producción de la serie de 3 capítulos, de 55 minutos, y otro de 90 minutos de duración se firmó el 14 de mayo de 1986 por un importe de 343.762.455 pesetas, importe que se abonaría por TVE, S.A. de la siguiente forma: el 20% del total dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, previa entrega de aval bancario; el 50%, fraccionable por capítulos, dentro de los 25 días siguientes a la recepción, visionado y aceptación de material filmado equivalente a la duración de un capítulo y el 30% restante dentro de los 25 días siguientes a la entrega del material.

El plazo de entrega era de 12 meses, siendo penalizada la demora con una sanción de 25.000 pesetas diarias, salvo concurrencia de fuerza mayor.

A pesar de que en la estipulación primera del contrat. de producción comentado se contempla que "el presente contrato tiene por objeto la producción de una serie (...), así como de un largometraje de 2 horas de duración, realizado a partir de la serie", todas las posteriores cláusulas del mismo se refieren únicamente a la producción de la serie, reconociendo, incluso, en la estipulación decimocuarta, el derecho preferente, a favor de la Productora, para la realización de los trabajos necesarios para la obtención de dicho film. Este derecho preferente se hace efectivo con la firma de un nuevo contrato, sin fecha, por el que se acuerda la elaboración del largometraje, valorado en 28.219.491 pesetas.

El costo definitivo de la producción ascendió a 413 millones, una vez liquidadas las partidas abiertas del presupuesto, principalmente la referida a la contratación artística, e incrementado el mismo por la elaboración del largometraje y por conceptos no presupuestados, como realización de un trayler y doblaje de actores extranjeros.

A 31 de diciembre de 1987, fecha en la que aún faltaba un capítulo por emitir, la serie aparece contablemente valorada en 64.120.974, importe correspondiente al coste medio por capítulo, de acuerdo con el criterio utilizado para la valoración de existencias, según el cual toda la producción, una vez emitida, carece de valor contable. En este caso, con independencia del grado de aceptación del criterio utilizado, en la valoración, a la fecha citada, no aparece incluido el coste del largometraje.

Entre la documentación analizada existen distintos contratos de coproducción firmados entre TVE, S.A. y otras tantas productoras extranjeras.

Según consta en contrato, carente de fecha, registrado el 16 de abril de 1986, antes de la firma del acuerdo de producción comentado, TVE, S.A. y SACIS, S.P.A. como mandataria de RAI-Radiotelevisión italiana-, TVE, S.A. cede los derechos de explotación, en exclusiva y número ilimitado de proyecciones, en televisión, así como merchandising, video y explotación cinematográfica para un gran número de países europeos, debiendo pagar SACIS, S.P.A., a cambio, 400 millones de liras. En el contrato se alude a una serie compuesta de 4 capítulos de 60 minutos y un largometraje.

Según información facilitada en el pericipo de los trabajos de fiscalización, la factura correspondiente al último cobro de SACIS, S.P.A., por doscientos veinte millones de liras, a pagar a la entrega de los materiales para el doblaje, no estaba aún emitida por TVE, S.A. el 21 de junio de 1989, procediéndose en esta fecha a su tramitación.

En otro contrato, también carente de fecha y de registro, TVE, S.A. y Channel Four Televisión acuerdan la participación en régimen de coproducción "en el largometraje de TVE, "Lorca, muerte de un poeta" concretándose la aportación global de Channel Four en 75.000 libras ester-

linas, con independencia del coste total del largometraje, que en el momento de la redacción del contrato se presupuestaba en 150 millones de pesetas. TVE, S.A. cede a Channel por un periodo de 10 años el exclusivo derecho para Gran Bretaña de emisión por televisión para un número ilimitado de emisiones del largometraje, así como un porcentaje en los ingresos obtenidos por la comercialización en exclusiva y explotación cinematográfica home-video del mismo. En este contrato no se hace ninguna referencia a la serie.

En un nuevo contrato, también carente de fecha, si bien aparece registrado el 26 de marzo de 1986, TVE, S.A. y Beta Films GMBH acuerdan la participación en régimen de coproducción de la serie "de cuatro capítulos, tres de ellos de 60 minutos de duración convencional y el cuarto de 90 minutos, en forma de largometraje", señalándose la aportación fija y global de BETA en 40 millones de pesetas, a abonar de la forma siguiente: el 31 de enero de 1986, 16 millones y 24 millones en los 45 días siguientes a la entrega y aceptación de los materiales estipulados. La factura correspondiente es de 30 de junio de 1988, y su cobro se realizó el día 6 del mes siguiente.

En virtud de este contrato TVE, S.A. cede por un periodo de 15 años para la zona de habla alemana el derecho de emisión, de explotación cinematográfica y merchandising.

En contrato suscrito el 25 de febrero de 1988, en este caso no registrado, entre TVE, S.A. y la productora francesa LA SEPT se formaliza la participación de ésta en la producción de la serie "de cinco capítulos de una hora de duración cada uno y uno de noventa minutos, fraccionable en dos", aportando dicha Productora 2.625.000 francos franceses, el 30% a la firma del contrato y el 70% restante a la entrega y aceptación de los materiales estipulados. Las correspondientes facturas han sido emitidas con fechas 25 de febrero de 1988 y 26 de mayo de 1988, estando aún ambas pendientes de cobro en el momento de redactar este Informe.

Inexplicablemente en el contrato se habla de "proyecto" de la serie, que "será dirigida por..." cuando la serie ya estaba concluida a dicha fecha y emitida por TVE, S.A.

Como contrapartida a la aportación de LA SEPT, TVE, S.A. le cede por un periodo de 10 años los derechos de difusión y comercialización en los territorios francófonos de Europa.

De la descripción efectuada de los distintos contratos de coproducción se desprende el carácter de provisionalidad en el que se encuentra el control interno establecido en este área, así como las dificultades para realizar un seguimiento posterior; lo que se confirma al examinar los contratos reseñados en la ficha individualizada abierta en la Dirección de Comercialización en la que no figuran incluidos los anteriormente citados contratos de coproducción, como ocurre con otros programas, a efectos del control de la cesión de derechos.

Por otra parte, entre los contratos de comercialización analizados se encuentra el suscrito el 22 de ju-

lio de 1987 con la entidad argentina Distelecine por el que TVE, S.A. cede los derechos de emisión de la serie por televisión por un total de 18.000 dólares USA a cobrar en 6 pagos trimestrales, presentando la primera factura emitida fecha de 8 de febrero de 1988. A finales de mayo, momento en el que se efectuaron estas pruebas, aún no se había cobrado ningún importe parcial de los señalados.

#### e.4) "Vísperas".

Con fecha 10 de julio de 1985 se firma contrato entre TVE, S.A. y la Productora VEGA FILM, S.L., por el que ésta se compromete a elaborar el proyecto de producción y los guiones de la serie "Vísperas", de siete horas de duración, basada en las novelas "Llanura" y "Vendido" que forman parte de la trilogía "Vísperas", sobre la que la Productora declara haber obtenido una opción respecto a los derechos de imagen. La entrega de los materiales estipulados se ha de efectuar dentro del plazo de seis meses desde la firma del contrato.

El importe del contrato es de 11.050.000 pesetas, a pagar de la siguiente forma: el 30% dentro de los 25 días siguientes a la firma de aquél, previa entrega de aval bancario; el 30% dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación del material argumental y el 40% restante dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación del resto de los materiales.

En la estipulación primera se relacionan de forma nominada los cuatro guionistas y en la sexta se establece que "todo el personal que preste sus servicios a la Productora, citados en el presente contrato o no, estará vinculado exclusivamente con la misma, sin que quepa, en consecuencia, reclamación alguna contra TVE, S.A....". No se contempla la posibilidad de aportación de recursos materiales o humanos por parte de TVE, que disminuyan el coste acordado.

La propuesta de gasto autorizada con fecha 8 de julio de 1985 es por el total del importe señalado incrementado con el correspondiente I.G.T.E. Sin embargo, y en contra de lo señalado en las anteriores estipulaciones, con fecha 26 de diciembre de 1985 se autoriza una propuesta de gasto negativa por 2.800.000 pesetas, correspondientes a la participación de dos guionistas, que, por ser personal fijo de TVE, S.A., ésta los considera como personal cedido al citado proyecto, abonándoseles directamente 1.400.000 pesetas a cada uno. Asimismo, se autoriza otra propuesta de gasto negativa por el I.G.T.E. correspondiente a la anterior cantidad no abonada a la Productora por la participación de los guionistas citados. Por otra parte, estas reducciones del importe de la propuesta de gasto original provocan una infravaloración, por el mismo importe, de la serie a efectos de inventario de existencias, al valorarse la producción externa a final de ejercicio en función del saldo de la correspondiente propuesta de gasto.

El 3 de marzo de 1986 se celebra entre TVE, S.A. -representada en este acto por el Director General del Ente RTVE- y VEGA FILMS, S.L. contrato de producción de la serie, consistente en 5 capítulos de 55 minutos y un sexto de 90 minutos, asumiendo la Productora los costes y retribuciones de los elementos materiales y personales ne-

cesarios para su producción. TVE, S.A. designará un Delegado con facultad para verificar el desarrollo de la producción y su adecuación al proyecto aprobado.

El importe total que TVE, S.A. se compromete a pagar por este contrato es de 298.592.093 pesetas, cantidad que podría modificarse en virtud de las remuneraciones económicas derivadas del reparto artístico y el correspondiente coste de la Seguridad Social.

La forma de pago contemplada en el contrato es la siguiente: el 20% dentro de los 25 días siguientes a la firma del mismo, previa entrega de aval bancario u otra garantía suficiente; el 50% del importe medio de cada capítulo dentro de los 25 días siguientes al visionado y aceptación por TVE, S.A. de material filmado equivalente y el 30% dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación del restante material objeto del contrato.

El plazo previsto de terminación y entrega es de 12 meses a partir de la firma y registro del contrato, penalizándose la demora con 25.000 pesetas diarias, salvo concurrencia de fuerza mayor alegada por la Productora o justificación por causa razonada.

Del examen de las propuestas de gasto formalizadas durante 1986 y 1987, así como de las facturas emitidas por la Productora, se deduce que el coste previsto ha resultado incrementado en 9.906.321 pesetas como consecuencia de la liquidación definitiva de la partida presupuestaria abierta relativa a las remuneraciones económicas pactadas con el reparto artístico y a la Seguridad Social, así como en 113.338 pesetas por gastos de doblaje no incluidos en el contrato y 2.713.893 pesetas por la confección de un trailer acordada por ambas partes en un documento adicional al mismo.

Por la aportación de recursos humanos de TVE, S.A., posibilidad contemplada en la estipulación segunda del acuerdo suscrito, se dedujo 1.354.040 pesetas, con la consiguiente incidencia ya comentada en la valoración de existencias.

Dado que la serie fue emitida en 1987, no aparece en inventario a finales de este ejercicio, de acuerdo con el criterio señalado en la valoración de existencias de no otorgar valor alguno a la producción emitida.

Respecto a los avales presentados por la Productora, cabe señalar que el referido al primer contrato estaba emitido por la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid por la totalidad de la cantidad entregada. Por el contrario, el 20% del importe total del segundo contrato a percibir por la Productora dentro de los 25 días siguientes a la firma fue facturado fraccionadamente en tres veces, presentando otros tantos avales de distintas Compañías, ninguna bancaria, y, por tanto, no acomodados al texto del contrato formalizado.

De acuerdo con lo señalado en la estipulación octava, la Productora debía presentar aval bancario u otra garantía suficiente. Entre la documentación no consta la existencia de ningún análisis relativo a la suficiencia de la garantía presentada con relación a la Compañía avalista y a los poderes de su representante. A

este respecto, según información verbal obtenida, no se exige la presentación de la documentación relativa a la existencia y suficiencia de los poderes de los representantes de las sociedades que permita proceder a su bastanteo.

Por otra parte, en los tres últimos avales presentados y admitidos se limita su validez "hasta que TVE, S.A. autorice su cancelación, previa acreditación de gastos realizados por igual importe", mientras que en el contrato se señalaba que "mantendrá su validez hasta que TVE, S.A. autorice su cancelación, una vez dado por satisfecho el objeto del contrato".

Como consecuencia de esta discrepancia, cuando la Productora, con fecha 17 de noviembre de 1986 formuló la solicitud de la devolución de los mismos, ésta no fue atendida por TVE, S.A., amparándose en el contenido del contrato, hasta junio de 1987, una vez "recibidos de conformidad los materiales relacionados en el contrato".

Dentro del presupuesto de la serie se refleja en el Capítulo 4 las partidas de "Mobiliario alquilado y adquirido" y "Vestuario alquilado y adquirido" por un importe de 4.500.000 y 400.000 pesetas, respectivamente. El no desglosar dichos importes en la parte relativa a alquiler y a adquisición dificulta el seguimiento, fundamentalmente en lo referente a adquisiciones, que una vez terminada la producción, deben ingresarse en TVE, S.A. Según confirmación de los responsables de los distintos almacenes de TVE, S.A., en ellos no ha entrado ningún tipo de material por los conceptos mencionados.

La serie fue coproducida con la firma alemana BETA FILMS, según contrato de coproducción de 14 de julio de 1986, registrado el 4 de agosto de 1986. La aportación de BETA se cifra en 40 millones de pesetas a entregar en dos plazos, el 50% a la finalización del rodaje y visionado y el restante 50% a la recepción y aceptación del material definitivo. Como contrapartida TVE, S.A. otorga a BETA la cesión de los derechos por un periodo de 15 años para seis países europeos. Se ha podido comprobar que por parte de TVE, S.A. se han emitido, aunque con un notable retraso, pues presentan como fechas de emisión el 25 de enero de 1988 y 20 de junio, respectivamente. Por otra parte, consta el cobro, con fecha 27 de junio de 1988, de la emitida en segundo lugar, sin que se haya podido confirmar el cobro de la primera. Las dificultades, expuestas anteriormente con carácter general, respecto al seguimiento puntual de los cobros, así como las deficiencias de control interno, resultan confirmadas por los resultados de esta serie.

#### e.5) "Brigada Central".

El 20 de abril de 1987, TVE, S.A. y Pedro Masó PC, S.A. suscriben un contrato por el que la Productora se compromete a llevar a cabo la realización total del proyecto, que declara tener en propiedad, de la serie titulada "La Brigada Central", sobre la base de 14 capítulos de 55 minutos de duración convencional cada uno, a filmar en 16 mm. color.

El objeto del contrato es la elaboración del Proyecto, que consistirá en 14 guiones de la serie, pro-

puesta de equipo técnico, propuesta de equipo artístico, localizaciones documentadas de la serie, plan de trabajo con indicación de localizaciones y presupuesto total de la serie

La Productora asume los costos y retribuciones de los elementos materiales y personal necesarios para su elaboración, en todas las fases del proceso, comprometiéndose TVE, S.A., como contrapartida, a pagar a la Productora la cantidad de 24.046.500 pesetas -incluido un 15% de beneficio industrial-; el 50%, en concepto de anticipo, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato -contra entrega de aval bancario- y el restante 50% a la entrega y recepción de conformidad con TVE, S.A. de los materiales relacionados. La propuesta de gasto correspondiente es de fecha 23 de abril, tres días después de la fecha del contrato.

La Productora transfiere a TVE, S.A. los derechos de propiedad sobre los materiales citados, sin limitación de tiempo alguno y garantizados contra todo recurso o acción que, por cualquier título, pueda ejercerse.

El 31 de diciembre de 1987 las partes firman, contrato de realización total de la serie. En la estipulación tercera del mismo se relaciona el material entregado previamente por la Productora y aceptado por TVE, S.A., en conformidad con la descripción recogida en el primer contrato, salvo la documentación relativa a las localizaciones de la serie, que no aparece incluida en la relación.

Como precio de los trabajos encargados, TVE, S.A. se compromete a pagar 788.574.872 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, de la siguiente forma: En concepto de anticipo de producción, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, contra entrega de aval bancario, 157.714.974 pesetas; 236.572.462 pesetas, dentro de los 25 días siguientes al inicio del rodaje -una vez comprobado por TVE, S.A. que se ha efectuado la preparación de cada capítulo-, importe fraccionable por la entrega de material rodado que represente la duración de un capítulo; 157.714.974 pesetas, dentro de los 25 días siguientes a la finalización del rodaje y visionado, importe fraccionable en idéntica forma que la señalada en el segundo pago y 236.572.462 pesetas, dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación por TVE, S.A. de los materiales estipulados. La entrega estaba prevista para antes del 1 de noviembre de 1989.

La Productora podrá disponer de una cantidad no superior al 10% del presupuesto, en concepto de gastos imprevistos a justificar, admitidos previamente por el Productor Delegado de TVE, S.A.

La forma de pago descrita difiere de la que viene recogida en el modelo de contrato del anexo nº 3 del segundo acuerdo nacional entre las Asociaciones de productores cinematográficos y TVE, S.A., en el que no se contempla el pago al inicio del rodaje y en el que todos los pagos de TVE, S.A. aparecen acompañados de la entrega de aval o de material cinematográfico en garantía suficiente. Por el contrario, el calendario de pagos del presente contrato supone la entrega a la Productora del 50% del coste total de la producción, mientras que las garantías

recibidas por la entrega de aval emitido se ha comprobado que sólo cubren el 20% del mismo.

El importe total del contrato podrá verse modificado por la aportación que TVE, S.A. podrá efectuar de personal técnico, materiales o servicios, así como por las partidas abiertas del presupuesto, relativas a reparto artístico, Seguridad Social, decorado y gastos financieros que serán objeto de una liquidación final definitiva.

La Productora transfiere a TVE, S.A. los derechos de propiedad sobre los materiales objeto de este contrato, sin limitación de tiempo alguno y garantizados contra todo recurso o acción que pudiera formularse. En relación con los derechos de autores, la Productora se compromete a contratar con éstos la cesión a favor de TVE, S.A., en exclusiva y a perpetuidad, de los derechos de reproducción, comunicación pública, explotación comercial y ediciones gráficas de los mismos. Asimismo, todos los productos derivados de la comercialización serán exclusiva propiedad de TVE, S.A.

Por otra parte, la Productora vendrá obligada a presentar a TVE, S.A. los contratos y justificantes de pagos a los técnicos contratados, así como inventario y liquidación de las partidas que, por distintos conceptos, se refirieran a adquisiciones, pasando a propiedad de TVE, S.A. los materiales comprados y efectuándose, al final, la oportuna liquidación.

Se ha comprobado que en un anexo, sin fecha, se modifican las cláusulas decimoquinta y decimosexta del contrato de producción. La fecha de registro es el día 27 de enero de 1989. En un nuevo anexo, también sin fecha, al contrato analizado se expone que TVE, S.A. ha reconsiderado la utilización de soporte de 35 m/m. en lugar de 16 m/m., como se había estipulado, acordando, las partes, un incremento de 55.001.843 pesetas del presupuesto previsto de la producción -31.343.296 pesetas en material virgen de 35 m/m. a aportar por TVE, S.A. y 23.658.547 pesetas que la Productora recibirá en dos entregas iguales, coincidiendo con los pagos segundo y cuarto del anterior contrato-. Este anexo está registrado con fecha 20 de abril de 1988.

En las cláusulas modificadas por el primer anexo la Productora se obligaba, en relación con los derechos de autor, a contratar la cesión a favor de TVE, S.A., en exclusiva y a perpetuidad, de los derechos de reproducción, grabación, comunicación pública, explotación comercial y ediciones gráficas. Asimismo, se reconocían como propiedad exclusiva de TVE, S.A. todos los productos derivados de la comercialización de la serie. En la nueva redacción de las mencionadas cláusulas se omite toda referencia a la cesión de las ediciones gráficas, como consecuencia de las cláusulas séptima y octava del contrato suscrito entre la Productora y el Guionista el 13 de junio de 1986 en el que se estipula que "serán de exclusiva propiedad del guionista los derechos editoriales de la serie y podrá utilizarlos libremente respetando los textos escritos en la serie televisada, comprometiéndose a publicarlos después de haber sido emitida la serie por Televisión". Es preciso señalar, al respecto, que el contrato entre Productora y Guionista, a pesar de la referencia expresa a la emisión por Televisión, es anterior, de acuerdo con la fecha de su

celebración, incluso al primer contrato firmado entre TVE, S.A. y la Productora, en el que ya ésta cedía todos los derechos de propiedad. No parece razón suficiente la apuntada por la Productora en su carta del 19 de enero de 1988 a TVE, S.A., en la que se indica que, a petición de ésta, la Productora gestionó con el Guionista la incorporación de los Derechos Gráficos al contrato, con TVE, a lo que el Guionista se negó rotundamente. La existencia del contrato previo con el Guionista y el tiempo transcurrido hasta la firma de los sucesivos contratos con TVE, S.A. anulan la justificación aducida en dicha carta. Por otra parte, cabe destacar la diferencia entre los importes pagados por la adquisición de los mencionados guiones, pues, mientras el Guionista percibe de la Productora 500.000 pesetas por guión terminado y aceptado, TVE, S.A. paga a la Productora un millón de pesetas por cada uno, importe que, a su vez, se incrementaron el 15% de beneficio industrial.

La incorporación del anexo comentado no motiva ninguna reducción en el coste de la producción acordado, a pesar de que TVE, S.A. ha resultado perjudicada al no poder disponer de todos los derechos que se establecían en el contrato cedidos por la Productora.

Entre la documentación analizada se encuentra correspondencia dirigida por TVE S.A. a firmas comerciales a fin de obtener la cesión temporal de automóviles, elementos de atrezzo y otros artículos a cambio de la publicidad derivada de su incorporación a la producción. No existe ninguna referencia en esta documentación a la disminución del coste de la producción por las gestiones realizadas por TVE, S.A. y la contraprestación en publicidad otorgada por ésta. En conversación con el Productor Delegado de TVE, S.A. en la serie, se comunicó que lo incluido en el presupuesto de la Productora eran unos importes mínimos para estos conceptos, ya que se "sobrentendía" que el resto de materiales los gestionaría TVE, S.A. Asimismo, en carta de la Productora a TVE, de fecha 18 de enero de 1988, se hace referencia a una nota aclaratoria al Capítulo 42 del presupuesto presentado y aprobado, apartado de vestuario adquirido. Según esta nota, dicha partida se desglosa en 9.100.000 pesetas para actores secundarios, importe incluido en el presupuesto y 16.100.000 para actores principales, importe no incluido en el presupuesto y sobre el que la Productora somete a consideración de TVE, S.A. la posibilidad de iniciar negociaciones con una firma comercial para su suministro a cambio de su aparición en rótulos de salida y en el desarrollo de algún capítulo.

Dado que el presupuesto aprobado en el contrato de producción en el que no se recoge ningún desglose al respecto, se estimaba cerrado en la partida de adquisición de vestuario, el posible incremento del importe por este concepto no debería ser a cargo de TVE, S.A. Puesto que el citado contrato con una firma comercial, según información verbal obtenida, no llegó a celebrarse, sólo cuando se produzca la liquidación definitiva de la serie podrá analizarse la repercusión de este incremento.

El 21 de diciembre de 1988, aun sin haberse recibido los materiales de la producción pactada, TVE, S.A. y la Productora celebran un nuevo contrato, cuyo objeto es la elaboración por la Productora del proyecto y preparación de una segunda parte de la serie "Brigada Central", integrada por 12 capítulos, y la cesión a TVE, S.A. de los

derechos de propiedad intelectual y de edición gráfica, acordándose pagar por TVE, S.A. la cantidad de 106.416.305 pesetas, el 60% en concepto de anticipo de producción, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato- contra la entrega de aval bancario- y el 40% restante dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación por TVE, S.A. de los materiales especificados en el contrato. La factura relativa al primer pago tiene fecha 19 de diciembre, 2 días antes de la firma del contrato.

Destaca en este contrato la coincidencia temporal para el cumplimiento de su objeto con el desarrollo del primer contrato, así como el elevado importe acordado en el mismo, en comparación con otros contratos de elaboración de proyectos y de preparación y con el firmado con esta misma Productora para la elaboración del Proyecto de la primera parte. Si bien en la cláusula 68.3 se señala que el precio final se verá aminorado en el importe correspondiente a elementos no utilizados, entre la documentación analizada no se ha encontrado explicación alguna a la aceptación por parte de TVE, S.A. del presupuesto presentado en el que se incluyen, a diferencia de los presupuestos de elaboración de otros proyectos, partidas que precisarían una justificación, principalmente en el capítulo de equipo técnico, en el que se incluyen numerosas categorías laborales, sin que aparezca detallado su cometido, en relación con este contrato. La carencia de análisis del presupuesto difícilmente puede ser suplida con el ejercicio del control en TVE, S.A., principalmente cuando no es posible ejercerlo de forma permanente y pormenorizada.

En el elevado importe citado influyen también el valor de los guiones -1.500.000 pesetas cada uno- y otras partidas de gastos de viajes y vehículos que requieren una aclaración adicional.

Según explicaciones dadas por el Productor Delegado de TVE, S.A., con el nuevo contrato se pretende que el rodaje de la segunda parte se inicie al día siguiente de la finalización del contrato de preparación. Aun así resulta paradójico que TVE, S.A. entregue a la Productora 63 millones de pesetas en diciembre de 1988 para la elaboración y preparación de la segunda parte de la serie cuando el rodaje de la primera se concluye en mayo de 1989 y en el contrato de esta primera parte se prevé la entrega de materiales antes del 1 de noviembre de 1989 y la entrega de materiales del segundo contrato se estima antes del 30 de septiembre del mismo año.

Cabe señalar, además, que la cesión de derechos en exclusiva y a perpetuidad recogida en la cláusula undécima aparece contrarrestada con las excepciones señaladas en la cláusula novena respecto a los autores de la obra audiovisual -que vacían de contenido la cesión señalada y que van a representar un incremento adicional al precio del contrato-.

Vuelve, asimismo, a plantearse la situación de la cesión de los derechos de edición gráfica, en un principio cedidos por la Productora a TVE, S.A. Sin embargo, en carta de fecha 16 de diciembre de 1988 (inexplicablemente 5 días antes de la firma del contrato) la Productora ruega que, ante la negativa del autor, TVE, S.A. deje sin efecto el capítulo correspondiente a los derechos de edi-

ción gráfica de los textos por un importe de 6.000.000 pesetas, reducción que no se contempló, como se ha mencionado, en el anterior contrato. La propia Productora, con fecha 12 de enero de 1989, emite una factura de abono por la devolución de los derechos de edición gráfica por el mencionado importe, incrementado en el 15% de beneficio industrial.

En el momento de realizar los trabajos de verificación se está procediendo, por parte del Productor Delegado, a una revisión de la documentación remitida por la Productora, aunque la liquidación definitiva se efectuará una vez se haya realizado la entrega de materiales, prevista antes del 1 de noviembre de 1989.

En las verificaciones realizadas en la Dirección de Comercialización se ha comprobado la existencia de dos contratos suscritos con el "Canal 10" de Uruguay y "Distelcine" de Argentina por 4.550 y 21.000 dólares USA a pagar a la recepción de los materiales.

#### e.6) "Juncal"

El 26 de mayo de 1987 TVE, S.A., y Serva Films, suscribieron un contrato de elaboración de guiones y de preparación del proyecto de producción de la serie "Juncal", consistente en 7 capítulos, por un total de 11.649.500 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, desglosado en los siguientes conceptos: Siete guiones, 7.000.000 de pesetas; 1.050.000 pesetas, Dirección; Localización 1.000.000 pesetas; Ayudante de dirección 540.000 pesetas; Ayudante de producción 540.000 pesetas y el 15% de beneficio industrial 1.519.500 pesetas.

TVE, S.A. se comprometió a abonar el citado importe total en dos pagos: Por una parte, 4.659.800 pesetas dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, previa entrega de aval bancario -abono se realizó contra presentación de aval emitido el 30 de junio y factura de 14 de julio de 1987-. Por otra parte, 6.989.700 pesetas a la entrega y recepción de conformidad de los materiales estipulados. Aquella quedaba fijada para antes del 1 de septiembre de 1987, resultando penalizada la Productora con 25.000 pesetas diarias en caso de demora no justificada. Según consta en la documentación analizada, la Productora pidió dos prórrogas sucesivas que le fueron concedidas por TVE, S.A., teniendo lugar la entrega definitiva el 15 de noviembre de 1987 y el certificado de conformidad de TVE, S.A. el 3 de diciembre de 1987. El importe se abonó íntegramente a la Productora, según la factura emitida el 17 de noviembre de 1987, sin penalización alguna por la demora de 75 días en la entrega de los materiales.

El 29 de diciembre de 1987 las partes suscribieron el contrato de producción de la serie, valorada en 467.631.431 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, bajo el régimen de producción financiada. TVE, S.A. se comprometió a pagar el citado importe de la siguiente forma: Dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, contra presentación de aval bancario, 70.144.715 pesetas; 257.197.287 pesetas, fraccionables por capítulos, dentro de los 25 días siguientes a la entrega de material equivalente al contenido de un capítulo y 140.289.429 pesetas dentro de los 25 días siguientes a la entrega definitiva y aceptación por TVE, S.A. de la totalidad de los materiales estipulados.

La Productora debía entregar los materiales, totalmente dispuestos para su emisión, antes del 31 de enero de 1989, así como la cesión expresa y por escrito de todos los derechos contratados.

Según el clausulado del contrato, todo el personal que preste sus servicios a la Productora estará vinculado exclusivamente con dicha Empresa, sin que quepa en consecuencia reclamación alguna contra TVE, S.A. En relación con el reparto artístico, TVE, S.A. ha de conceder la definitiva aprobación de los actores elegidos y la estimación económica a pactar con cada uno de ellos, quedando abierto, por lo tanto, el capítulo presupuestado correspondiente a los conceptos de retribuciones de personal artístico, dietas y viajes de actores extranjeros e ingresos a la Seguridad Social. Por su parte, la Productora queda obligada a presentar contratos y justificantes de pago a los técnicos contratados, así como el inventario y liquidaciones de las partidas referidas a adquisiciones, que son propiedad de TVE, S.A.

Respecto a la fecha del contrato, cabe señalar que el informe favorable previo de los Servicios Jurídicos aparece con registro de salida de éstos del día siguiente de la firma del contrato, 30 de diciembre. Asimismo, entre la documentación del expediente se encuentra una carta del Director de Producciones Externas dirigida a la Productora, también con registro de salida de dicha fecha en la que, entre otros extremos, se expresa la necesidad de precisar al máximo el presupuesto de la serie antes de firmar el contrato.

El 30 de noviembre de 1987, cuando aún no se había dado la conformidad al material objeto del primer contrato, TVE, S.A. firmó un contrato de coproducción con Taurus Films que se compromete a entregar 145 millones por la cesión de la totalidad de los derechos durante 15 años para países germanófonos, aceptando TVE, S.A. el compromiso de no introducir en la serie ningún tipo de menciones o alusiones publicitarias.

El citado importe había de abonarse en cuatro plazos. Respecto a las dos primeras entregas de 21.750.000 y 36.250.000 pesetas, a la firma del contrato y al comienzo del rodaje, se emitieron las correspondientes facturas el 25 de enero de 1988, siendo cobrado su importe, mediante el sistema de cuenta compensatoria entre ambas sociedades, el 21 de octubre de 1988. Asimismo se ha emitido con fecha 10 de octubre de 1988 la factura por 36.250.000 pesetas a cobrar a la finalización del rodaje. Esta factura figura pendiente de cobro y, la correspondiente al último importe de 50.750.000 pesetas, a cobrar a la entrega de los materiales, pendiente de emitir en el momento de redactar este Informe.

Asimismo, TVE, S.A. formalizó un contrato con Radio Televisión Portuguesa, registrado el 23 de febrero de 1988, según el cual aquella cede los derechos durante 15 años para países de habla portuguesa a cambio de que Radio Televisión Portuguesa cubra las necesidades de rodaje durante la filmación en Portugal, sin que el importe económico previsto por estas prestaciones aparezca cuantificado en el contrato, lo cual añade dificultades a la hora de la liquidación definitiva con la Productora española.

Entre la documentación del expediente se encuentran escritos del Productor Delegado de TVE, S.A. dirigidos al Director Productor de Serva Films en los que manifiesta que el rodaje "se desarrolla a niveles de caos, para cualquier observador imparcial", sin previsión, ni organización, con sucesivos cambios en el proyecto, con incorporación de publicidad no recogida en el guión, con carencia de elementos técnicos y no utilización de otros medios considerados por la Productora absolutamente imprescindibles. Asimismo, se le devuelven recibos que no se admiten como justificantes de gastos y se le dá traslado de las quejas de Radio Televisión Portuguesa por irregularidades en ciertos gastos durante el rodaje de la serie en Portugal, ya que, según el contrato de coproducción firmado, era obligación de la coproductora portuguesa aportar la infraestructura necesaria para el rodaje en este país y la cobertura de los gastos allí originados.

En escrito dirigido con fecha 1 de junio de 1988 por el Productor Delegado de TVE, S.A. al Jefe de Servicio de Producciones asociadas de RTVE, se incide en que "es muy difícil analizar el presupuesto por lo confuso y poco preciso, por la casi total carencia de datos sobre dietas, viajes, y sobre la mayor parte de las partidas", por la falta de información de la Productora y se analiza el gasto de determinados capítulos, afirmando que en el apartado de transportes del total previsto de 14.815.000 pesetas "el gasto efectuado al final del rodaje no alcanzará en ningún caso el 40% de dicha cantidad" (...), "que el despilfarro del presupuesto es importante en muchos casos" y "que se observan claras diferencias entre cantidades de presupuesto y reales, como en caso de técnicos, actores...".

Estas mismas debilidades e incumplimientos del contrato se recoge en un nuevo informe del Delegado Productor, emitido una vez concluido el rodaje de la serie en el que, en primer lugar, se destaca el inadecuado plan de trabajo y presupuesto inicialmente presentado por la Productora que, a su juicio, recoge unos costes excesivos e injustificados en la mayoría de los capítulos y conceptos y que es prácticamente coincidente con el definitivamente presentado y aceptado por TVE, S.A. A continuación se intenta "analizar el presupuesto y sus diferencias con el gasto real efectuado, evidentemente algo muy difícil en bastantes partidas, por no existir ninguna información al respecto". A pesar de esta dificultad, queda constancia en el informe de que en muchas de las partidas presupuestarias se han producido diferencias al no haberse producido el gasto previsto en la cantidad estipulada y al no haberse respetado los costes o remuneraciones presupuestadas.

El Jefe de Servicios de Producciones asociadas y financiadas de TVE, S.A. traslada a la Productora la necesidad de precisar algunos de los aspectos planteados en estos informes del Delegado Productor. La contestación ofrecida por la Productora, aun cuando pueda ser recibida como explicación de algunas de las deficiencias expuestas, no permite obtener la precisión solicitada en la justificación de las partidas presupuestadas.

En este mismo sentido, en escrito de 2 de diciembre de 1988 del Director de Producción externa de TVE, S.A. a la Intervención Delegada se señala que "hasta tanto

no sean recibidos de conformidad todos los materiales y documentos objeto del contrato no podrá hacerse la liquidación que corresponda", si bien previamente se reconoce que el modelo de contrato utilizado, recogido en el Acuerdo de TVE, S.A. y las Productoras Cinematográficas, "no permite la liquidación de partidas cerradas".

Como contraste, y a pesar de las deficiencias ya expuestas por el Productor Delegado, la sugerencia de la Productora de un posible aumento de 14 millones de pesetas al contrato del protagonista, teniendo en cuenta que su trabajo ha sido especialmente duro y difícil, es atendida favorablemente por la Dirección de TVE, S.A., que comunica su conformidad a la Productora en carta de 8 de agosto de 1988. Merece señalarse que dicha remuneración complementaria se vio incrementada en 2.100.000 pesetas en razón del 15% de beneficio industrial reconocido a la Productora. En el contrato firmado con el actor se habían acordado unas retribuciones por 21 millones de pesetas. En el mismo no se recoge ninguna salvedad relativa a las condiciones de dureza y dificultad del trabajo. A este respecto, cabe destacar que cuando se firmó el contrato de colaboración artística entre la Productora y el actor, con el conocimiento y aceptación previa de TVE, S.A., o bien se desconocía, corroborando la falta de previsión expuesta por el Delegado Productor, las características y las circunstancias en que debían desarrollarse las obligaciones contractuales adquiridas, o de lo contrario, podría calificarse el incremento autorizado como una liberalidad de parte sin contrapartida contractual previa. Carece de rigor la explicación dada en las alegaciones, según las cuales la partida de reparto artístico es abierta, pues si bien el importe total del gasto por este concepto no queda definitivamente cerrado en el presupuesto de la serie, los emolumentos a pagar al protagonista quedaron determinados en el contrato previamente suscrito, de acuerdo con la categoría del actor, trabajo a efectuar y circunstancias del mismo.

A fin de hacer efectivo el último cobro estipulado en el contrato de 140.289.429 pesetas, la Productora presentó la correspondiente factura con fecha 4 de mayo de 1989. Como consecuencia de la liquidación definitiva de la producción, según certificación del Productor Delegado de TVE, S.A., el citado importe se ha minorado en 47.531.551 pesetas. En el análisis de los conceptos de gastos que han sido objeto de reducción, al cotejar el importe presupuestado y el realmente gastado, se observa que, si bien se incluyen partidas que en otras producciones se estiman cerradas y, por lo tanto, no objeto de liquidación definitiva, no se recogen otros conceptos, sobre los que el Productor Delegado afirmaba haberse gastado un reducido porcentaje del importe presupuestado. Asimismo destaca -y confirma el limitado rigor en la presupuestación- que, mientras las remuneraciones a personal técnico y artístico quedan minoradas por la diferencia no gastada, el importe definitivo correspondiente a la Seguridad Social ha resultado superior al presupuestado.

Por otra parte, no se aborda en la liquidación definitiva el tema suscitado por el Productor Delegado relativo a la publicidad incorporada a la producción, contraviniendo el acuerdo explícitamente pactado con la coproductora alemana. TVE, S.A. tampoco ha efectuado gestiones de compensación económica con las marcas anunciadas.

Destaca también en la liquidación analizada el reducido importe de 9.188.350 pesetas en que se ha valorado la aportación de la coproductora portuguesa. Según el contrato anteriormente citado, TVE, S.A. ha cedido a Radio

Televisión Portuguesa por el mencionado importe los derechos de la serie durante 15 años para países de habla portuguesa.

Finalmente, hay que señalar que no consta la supervisión por parte de otros Servicios de TVE, S.A. de la liquidación efectuada por el Productor Delegado. Del análisis del procedimiento expuesto se deduce que en la figura del Productor Delegado se produce una "confusión de funciones" como supervisor y liquidador, que se estima una deficiencia en el sistema de control interno establecido.

e.7) "La mujer de tu vida"

Con fecha 1 de octubre de 1987, TVE, S.A. y Fernando Trueba P.C., S.A. suscriben el contrato de elaboración del proyecto de la serie "La Mujer de tu vida", sobre la base de 7 capítulos de 55 minutos cada uno, que la Productora se compromete a llevar a cabo, percibiendo de TVE, S.A., como precio de los trabajos encargados, la cantidad de 16.180.500 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, en los plazos que a continuación se indica: Dentro de los veinticinco días siguientes a la firma del contrato, previa presentación de aval bancario, 8.090.250 pesetas, en concepto de anticipo y 8.090.250 pesetas a la entrega y recepción de conformidad de los materiales relacionados en el contrato, cuya propiedad se transfiere a TVE, S.A., junto con la cesión de los derechos de propiedad intelectual e industrial precisos para su utilización, exhibición y comercialización.

La Productora se compromete a entregar los materiales y demás documentos estipulados antes del 31 de diciembre de 1987, siendo sancionable la demora en su entrega con 25.000 pesetas diarias, salvo concurrencia de fuerza mayor.

La factura correspondiente al primer pago fue presentada por la Productora con fecha 14 de octubre de 1987. Su pago estuvo precedido de la presentación de un aval bancario informado favorablemente por el Abogado del Estado. A la misma fecha de entrega de los materiales estipulados, 29 de diciembre de 1987, se presenta la segunda factura, que el mismo día es conformada positivamente por el Jefe del Servicio de Producciones asociadas y financiadas. Sin embargo, en un informe emitido sin fecha sobre esta serie por la Subdirección de contenidos se expresa una valoración negativa sobre algunos de los guiones presentados y se sugiere la posibilidad de pedir otros nuevos guiones que los sustituyan.

El 31 de diciembre de 1987 TVE, S.A. y la Productora citada firman el contrato de realización de la serie, registrado con fecha 28 de enero de 1988, consistente en siete capítulos de una duración de 55 a 58 minutos. En la estipulación tercera se señala que la Productora ha sometido a la aprobación de TVE, S.A. el proyecto de producción integrado por una serie de documentos, entre los que no se incluyen los relativos a localizaciones y a los "precontratos de los Directores componentes de la serie" que aparecían recogidos en el anterior contrato, y que, según el certificado de conformidad citado, también debían haberse aportado a TVE, S.A.

El precio fijado por los trabajos encargados en el presente contrato es de 599.761.479 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, de acuerdo con el presupuesto presentado por la Productora. A este respecto hay que señalar que el presupuesto lleva fecha 4 de enero de 1988, posterior, por lo tanto, a la firma del contrato.

TVE, S.A. se compromete a hacer efectivo el abono de la cantidad total acordada de la siguiente forma:

- El 20% del total, 119.952.296 pesetas, en concepto de anticipo de producción, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, previa presentación de aval bancario. La Productora presentó dicho aval emitido con fecha 10 de marzo de 1988 y con validez "hasta en tanto TVE, S.A. no autorice su cancelación, previa acreditación de gastos realizados por igual importe por parte de la Productora", mientras que en el contrato se señala que "mantendrá su validez hasta que TVE autorice su cancelación una vez satisfecho el objeto del contrato". Por su parte, la factura correspondiente a este pago es de fecha 30 de diciembre de 1987, anterior, incluso, a la firma del contrato. El Abogado del Estado emitió informe favorable a dicho aval con fecha 14 de marzo de 1988.

- El 50% del total, 298.880.739 pesetas, en su parte proporcional, dentro de los 25 días siguientes al inicio del rodaje de cada capítulo. Es de destacar que este segundo pago no se ajusta a lo estipulado en el acuerdo marco entre TVE, S.A. y Asociaciones cinematográficas en el que se prevé la entrega previa de material filmado, por lo que en este contrato TVE, S.A. ha accedido al pago de cantidades importantes sin haber recibido garantías suficientes de las mismas, en avales o material filmado.

- El 30% restante, 179.928.444 pesetas, dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación por parte de TVE de los materiales estipulados.

En una nota interior de 13 de enero de 1988, el Jefe del Servicio de Producciones asociadas y financiadas indica que, a solicitud de la Productora, se ha decidido incluir en el contrato un párrafo en el que se hace referencia a la disposición del 10% del importe del presupuesto por imprevistos. Paradójicamente, este párrafo viene recogido en el contrato de fecha anterior 31 de diciembre de 1987, como ya se ha reseñado.

Por otra parte, la propuesta de gasto, en la que se distribuye el importe total en tres ejercicios sucesivos, aunque presenta fecha de 31 de diciembre de 1987, la cantidad imputada a dicho ejercicio, 119.952.256 pesetas, no aparece como partida integrante del presupuesto, si bien se recoge dicho importe como coste en la contabilidad del programa.

La Productora debía entregar los materiales totalmente dispuestos para su emisión antes del 1 de abril de 1989, según la estipulación decimosegunda del contrato, en la que se determina, asimismo, que la demora será sancionada por TVE, S.A. con una penalidad de 25.000 pesetas diarias salvo concurrencia de fuerza mayor. El 27 de marzo de 1989 la Productora solicita del Director de TVE, S.A. prórroga hasta el día 30 de junio para la entrega del séptimo y último capítulo, argumentando que el Director



del mismo no ha podido rodar por estar comprometido en otra producción. Dicha solicitud es atendida favorablemente por TVE, S.A., "analizadas las circunstancias que razonan dicha solicitud".

En el momento de redactar este Informe, queda pendiente de la oportuna liquidación, la valoración de las partidas abiertas del presupuesto, así como de las aportaciones de TVE, S.A. que deberán rebajar el importe a abonar de la utilización del porcentaje acordado para imprevistos, y el ingreso en los correspondientes almacenes de TVE, S.A. de las adquisiciones efectuadas, propiedad de TVE, S.A. Entre la documentación analizada no se han encontrado informes del Productor Delegado en los que se valore el seguimiento del proyecto de acuerdo con lo previsto y se analice el gasto real de las partidas cerradas.

#### e.8) "Réquiem por Granada"

Con fecha 26 de octubre de 1987 se firma el contrato entre TVE, S.A., de una parte y, Aspa P.C., S.A. y Midega Films, S.A., de otra. El objeto del contrato es la elaboración del proyecto de la serie "Réquiem por Granada" sobre la base de 6 capítulos de 55 minutos cada uno. Como contrapartida, TVE, S.A. se compromete a pagar a las citadas productoras la cantidad de 11.333.500 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, acordándose pagar 5.666.750 pesetas dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, previa entrega de aval bancario por el mismo importe hasta que TVE, S.A. autorice su cancelación al cumplirse la entrega de los materiales y, el restante 50%, a la entrega y recepción de conformidad por aquélla los materiales contratados.

Las mencionadas productoras presentan aval por el importe señalado, de una Compañía de Seguros, de fecha 31 de julio de 1987, y de duración hasta que TVE, S.A. "autorice una cancelación, previa acreditación de gastos realizados por igual importe". Dicho aval es informado favorablemente por los Servicios Jurídicos de TVE, S.A. con fecha 26 de octubre de 1987 y registrado de entrada por la Dirección Económico-Financiera al día siguiente. Según información confirmada verbalmente, los avales entregados no vienen acompañados de la acreditación de los poderes suficientes de los representantes de las sociedades avalistas, por lo que no se puede realizar el correspondiente bastateo de dichos poderes. Hay que destacar, también, respecto a dicho aval que fue emitido, de acuerdo con la fecha que en él consta, casi tres meses antes de la firma del contrato comentado.

Por Orden de 3 de agosto de 1987 (B.O.E. 25 de agosto) se había acordado la disolución de la sociedad avalista, así como la revocación de la autorización administrativa concedida a la misma para el ejercicio de la actividad aseguradora y la intervención en su liquidación. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 33/84, de 2 de agosto, de Ordenación del Seguro, en concordancia con el artículo 159 de la de Sociedades Anónimas de 17 de julio de 1951, durante el periodo de liquidación no podrán concertarse nuevas operaciones.

Por otra parte, no se trata de un aval bancario, como se señala en dicho contrato, ni recoge fielmente la cláusula condicionante de su duración, que según el con-

trato había de ser hasta que TVE, S.A. autorizase su cancelación al haberse entregado los materiales, mientras que el texto del aval la reduce a la previa acreditación de gastos realizados por el importe de la cantidad avalada.

Según se ha señalado, el criterio seguido en la aceptación de avales es el de supeditar ésta al informe de los Servicios Jurídicos de RTVE; criterio que aunque necesario, se estima insuficiente, por no constituir, en principio, objeto de tales informes. Entre otros aspectos, el estudio de su coste económico, la solvencia de la entidad avalista o la concentración de riesgos en una misma sociedad. Además, el informe de los Servicios Jurídicos no es de carácter vinculante.

En los meses de abril y mayo de 1988 se autorizan propuestas de gasto adicionales por importes de 522.200 y 465.000 pesetas, respectivamente, a pagar a las Productoras por gastos de localización en Marruecos. La explicación ofrecida a estas nuevas propuestas de gasto ha sido que éstos iban a ser asumidos por una coproductora marroquí, con la que definitivamente no se formaliza contrato de coproducción, debiendo ser asumidos, en consecuencia, por TVE, S.A. Sin embargo, en el contrato de elaboración del proyecto comentado no se recoge ninguna excepción a los gastos necesarios para el mismo, si bien existen documentos adicionales al mencionado contrato relativos a los gastos.

El 23 de mayo de 1988 se firma nuevo contrato para la realización de la serie, integrada por 10 capítulos con una duración aproximada de 55 a 58 minutos cada uno. TVE, S.A. abonará por la producción 1.267.399.206 pesetas, sin incluir IVA. En la documentación analizada no se recoge ninguna explicación de la ampliación de la serie a diez capítulos, cuando en el contrato previamente firmado se había acordado la elaboración de guiones y proyecto de la misma sobre la base de seis capítulos.

El coste de este nuevo contrato podrá modificarse, según se afirma en su clausulado, en función de materiales aportados por TVE, S.A., de la firma de contratos de coproducción y modificaciones que deban introducirse sobre el proyecto presentado. Con independencia de estas posibles variaciones, se contempla un incremento del 10%, en concepto de gastos imprevistos, de acuerdo con el Productor Delegado de TVE, S.A.

El calendario de pagos será el siguiente: En concepto de anticipo de producción, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, el 10%, 126.739.920 pesetas, -la percepción de esta cantidad irá acompañada de un aval bancario o cualquier otra garantía suficiente a juicio de TVE, S.A., que mantendrá su validez hasta la recepción de conformidad de los materiales consignados-, el 25%, 316.849.802 pesetas, dentro de los 25 días siguientes al comienzo del rodaje; el 35%, 443.589.722 pesetas, dentro de los 25 días siguientes al visionado y aceptación por TVE, S.A. de la copia de los diez capítulos de la serie y, el último 30%, 380.219.762 pesetas, dentro de los 25 días siguientes a la entrega definitiva de los restantes materiales estipulados en el contrato.

Respecto a este calendario de pagos, hay que destacar que difiere del estipulado de forma general en el

Acuerdo firmado por TVE, S.A. y distintas Asociaciones cinematográficas, en el que sólo se contemplaba la posibilidad de pagos sin entrega de material filmado para el primer abono del anticipo de producción para el que se exigía, como contrapartida, la presentación y aceptación de aval bancario. Por el contrario, en el presente contrato se acuerda la entrega de 316.849.602 pesetas "dentro de los 25 días siguientes al comienzo del rodaje, una vez comprobado por TVE la realización de la fase de preparación de la serie", sin presentación de garantías, ni entrega de materiales.

A la factura presentada por las Productoras, de fecha 16 de junio de 1988, para el cobro de la primera cantidad estipulada en el contrato, se adjunta aval por el mismo importe de 126.739.920 pesetas de la Compañía aseguradora emitido con fecha 16 de junio de 1987. Dicho aval es informado favorablemente con fecha 20 de junio por los Servicios Jurídicos de RTVE y registrado de entrada el día siguiente por la Dirección Económico-Financiera.

A las observaciones anteriormente efectuadas al primer aval es necesario ahora agregar que este segundo presenta una fecha de emisión incluso anterior a la del primero.

En el importe previsto de coste de la producción está incluido un porcentaje de beneficio industrial a favor de las Productoras, que se ha cifrado en un 15% en el contrato de elaboración de proyecto y en un 7% en el contrato definitivo de realización de aquélla, en el que se recoge que los costes incluyen el beneficio industrial, "según la escala que figure en el acuerdo entre TVE y la Federación de Asociaciones de Productoras Cinematográficas de España". En dicho acuerdo el único porcentaje estipulado es el del 15%, aplicado en las restantes producciones financiadas que han sido analizadas.

Además de los contactos de coproducción mantenidos con la firma marroquí, que, como ha quedado expuesto, no se consolidaron, con fecha 6 de noviembre de 1987 se firmó contrato de coproducción entre TVE, S.A. y la productora alemana Taurus Films, es decir, 10 días después de firmar TVE, S.A. el contrato de elaboración del proyecto y 6 meses antes de la firma del contrato de realización de la serie.

La aportación global y fija de Taurus se cifra en 120 millones de pesetas con el siguiente calendario de pagos: A la firma del contrato, 18 millones; 30 millones al comienzo del rodaje; 25 millones al finalizar el rodaje y 42 millones a la entrega y aceptación de materiales.

En la estipulación cuarta del contrato, en contradicción con el calendario de pago, incluido en la misma, se establece que los abonos de Taurus a TVE, S.A. nunca serán antes del 1º de enero de 1988.

Aunque la aportación de Taurus se considera fija, en la estipulación quinta del contrato de referencia se recoge que Taurus propondrá un mínimo de dos actores alemanes, previa aceptación de TVE, S.A. Si Taurus decide pagar a los actores alemanes, las cantidades entregadas serán deducidas de la aportación de dicha productora. En contrapartida, TVE, S.A. cede una serie de derechos de emisión y explotación por un periodo de 15 años.

En el seguimiento efectuado, se ha comprobado que, a pesar de los sucesivos acontecimientos que se han producido en la preparación de la serie, como a continuación se expone, TVE, S.A. ha facturado con fecha 25 de enero de 1988 y cobrado, en este caso, el importe de la primera entrega, en la modalidad de cuentas compensatorias, con fecha 21 de octubre de 1988.

En la estipulación cuarta del contrato de realización total del proyecto, de fecha 23 de mayo de 1988, se señala que "TVE aprobará con la Productora la relación definitiva de autores de la obra audiovisual (Director-Realizador, Guionista, Compositor de obras musicales creadas expresamente), así como, en su caso, la de los autores de las obras preexistentes y el conjunto de artistas e intérpretes que participan en el proyecto. TVE y la Productora acordarán la cuantía económica a pactar con cada uno de ellos".

A partir del primer contrato de preparación, se incorporó una persona a las funciones de Director-Realizador de la serie, conviniendo verbalmente las Productoras con la misma, según consta en correspondencia remitida por conducto notarial a TVE, S.A., una retribución de un millón de pesetas para los trabajos de pre-producción, cantidad que fue abonada, y otra de 25 millones para la fase de rodaje, más un premio de 5 millones si se concluía en el tiempo y presupuesto convenidos con TVE, S.A. En la misma correspondencia dirigida al Director de Producción Externa de TVE, S.A., con copia al Presidente del Consejo de Administración de RTVE, a la Intervención Delegada y a los Servicios Jurídicos de RTVE, se describen, entre otros extremos, las discrepancias entre Productoras y el Director-Realizador, la negativa irrevocable de éste a dirigir la serie, la proposición de una relación de cinco posibles Directores-Realizadores, así como la intención de las Productoras de exigir el cumplimiento del contrato, ante la advertencia de rescisión del mismo formulada previamente por TVE, S.A.

Como consecuencia de la situación planteada se suceden las comunicaciones entre ambas partes en las que se exponen las notables discrepancias y que concluyen con la decisión de la Dirección de TVE, S.A., de fecha 13 de enero de 1989 trasladada por conducto notarial a las Productoras, en el sentido de proceder "a ejecutar el aval prestado en garantía de la devolución de las cantidades anticipadas, sin perjuicio de ejercitar las acciones legales procedentes".

Con fecha 19 de enero de 1989 se levanta acta notarial -autorizada a requerimiento del Director Económico-Financiero de TVE, S.A., en nombre y representación de la misma- del envío por correo certificado con acuse de recibo de carta dirigida al Sr. Director de la Sociedad de Seguros en la que se le comunica que deberán ingresar en una cuenta bancaria abierta a nombre de TVE, S.A. la cantidad de 126.739.920 pesetas, dado el incumplimiento de sus obligaciones por las empresas Productoras avaladas.

Los Servicios Jurídicos de RTVE, en su informe emitido con fecha 31 de enero de 1989 a requerimiento de la Intervención Delegada de RTVE, señalan, al respecto, que la decisión de resolver el contrato por parte de la Dirección de TVE, S.A. se ha adoptado sin haber recabado

previamente informe de los mismos, de carácter preceptivo, aunque no vinculante, según se deduce de la Disposición General 2/1987, de 17 de marzo. Asimismo, mantienen que la precitada carta del Director de TVE, S.A. resolviendo el contrato, carece de los requisitos formales exigidos por el artículo 1.124 del Código Civil, a la vez que no se invoca causa jurídica suficiente para tomar dicha decisión. Por otra parte, afirman que, aun cuando el aval presentado por la Compañía de Seguros es, a su juicio, absolutamente regular y normal, es de prever que dicha Compañía no atenderá el requerimiento mientras no se demuestre judicialmente que el contrato está debidamente resuelto a las Productoras. Estos criterios son prácticamente coincidentes con los contenidos en otros informes internos analizados que concluyen opinando sobre la conveniencia de una solución negociada.

En el curso de la fiscalización, según información verbal recibida y sin que haya sido posible contrastarla documentalmente por estar aún pendiente de firma, se han seguido manteniendo contratos con las Productoras y se ha llegado a la solución de producir la serie con el mismo presupuesto inicial, pero variando el número de capítulos de la misma, que pasarían a ser 8 en vez de los 10 inicialmente previstos, considerando los importes ya entregados como parte del coste de la producción en el nuevo planteamiento.

Los pagos efectuados a las Productoras se recogen en el siguiente cuadro:

FECHAS	IMPORTE	IVA	TOTAL
11.11.87	5.666.750	680.010	6.346.760
06.04.88	5.666.750	680.010	6.346.760
22.04.88	622.200	74.664	696.864
09.06.88	465.000	55.800	520.850
06.07.88	<u>126.739.920</u>	<u>15.209.790</u>	<u>141.948.710</u>
	139.160.620	16.699.274	155.859.944

Por otra parte, con respecto a los avales emitidos por la Compañía de Seguros y la ejecución de los mismos, se han dirigidos sendos escritos durante el periodo de fiscalización a la Compañía y a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, solicitando confirmación de su emisión y situación actual de las reclamaciones efectuadas.

En la contestación ofrecida por la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras, entidad de derecho público encargada de su liquidación, se da cuenta de la escasa e incompleta documentación recibida de la Compañía así como de que se está procediendo a la formulación de un inventario de bienes y una relación de deudas de la misma. Se informa en este escrito que TVE, S.A. comunicó telefónicamente al liquidador delegado en julio y octubre de 1988, con anterioridad al requerimiento notarial anteriormente señalado, la posible existencia de una deuda a favor de TVE, S.A. por los mencionados avales, contestando el liquidador que era preciso que TVE, S.A. aportara la documentación de que dispusiera.

De lo expuesto se deduce que no hay antecedentes en la documentación de la entidad que se refieran a los avales, que no se ha aportado documentación alguna al rea-

pecto por parte de TVE, S.A. y que el citado requerimiento notarial no llegó a su destino. Asimismo, documentalmente no consta que TVE, S.A. haya hecho posteriores gestiones para su incorporación en la relación de acreedores de esa Compañía de Seguros.

En la contestación de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras se confirma la inhabilitación de la entidad para actuar como aseguradora y del apoderado, que figura como su representante en la copia de los avales comentados, para actuar en nombre de dicha entidad, a partir del 16 de junio de 1987, fecha coincidente con la emisión del segundo aval.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, se deduce que el primer aval, aceptado por TVE, S.A., que presenta fecha de emisión 31 de julio de 1987, fue emitido por una entidad inhabilitada para tales operaciones, y representada por una persona inhabilitada, asimismo, para actuar en su nombre. Por su parte, el segundo aval, aunque emitido en el mismo día de las susodichas inhabilitaciones y, por lo tanto, con anterioridad al primer aval, presenta una inexplicable coincidencia de conceptos e importes con el contrato de producción suscrito prácticamente un año más tarde, el 23 de mayo de 1988.

### 3.2.3 Producción por administración.

Esta modalidad aparece incorporada por primera vez en el segundo Acuerdo nacional. La regulación que en él se realiza de esta modalidad es mínima, limitándose únicamente a recoger la designación del Productor Delegado por parte de TVE, S.A. y la inclusión dentro del presupuesto de todos los costes de la productora y de su personal, así como los de su infraestructura, necesarios para la producción; sin que exista referencia alguna a garantías exigibles a la Productora antes del posible acuerdo y durante el proceso de realización.

En esta modalidad de producción se sigue el siguiente proceso:

Una vez aprobado el proyecto por la Comisión de Producciones asociadas y suscrito el contrato de producción bajo esta modalidad, TVE, S.A. deposita en una cuenta bancaria abierta al respecto los fondos necesarios, de acuerdo con un calendario de pagos establecido entre TVE, S.A. y la Productora, de los que ésta podrá disponer mediante talón firmado mancomunadamente por un representante de cada parte. TVE, S.A. garantiza la existencia de un fondo de maniobra suficiente. Con posterioridad, la Productora justifica el uso dado a los fondos dispuestos. Por su parte, TVE, S.A. designa un Productor Delegado para que supervise la producción y su adecuación al proyecto encargado. En una de las producciones contratadas bajo esta modalidad, junto al Productor Delegado, TVE, S.A. ha nombrado a un Delegado Administrativo para colaborar en el control de las justificaciones presentadas por la Productora.

Las debilidades expuestas referidas a la Producción por financiación son extensibles a esta nueva modalidad, tanto en lo relativo a la capacidad de contratación y valoración previa del proyecto, como en el seguimiento del mismo.

Entre la documentación analizada no consta un examen pormenorizado de los presupuestos elaborados por la Productora. Se estima de capital importancia en esta modalidad el estudio detallado del presupuesto y del plan de trabajo consiguiente, pues las series cuya producción se ha previsto bajo esta modalidad presentan unos presupuestos de importes muy elevados y, por otra parte, dado que es consecuencia lógica de este régimen de producción que el presupuesto sea abierto en todas sus partidas, sólo una elaboración del mismo lo más detallada posible y una delimitación precisa de sus importes puede permitir condicionar y controlar la futura actividad de la Productora.

La importancia de una correcta presupuestación previa y de un pormenorizado Plan de trabajo se deduce, asimismo, de la necesidad de evitar futuras ampliaciones de presupuesto y prolongaciones innecesarias del periodo de producción, cuyo coste es soportado únicamente por TVE, S.A., cuya capacidad de maniobra queda muy reducida cuando están ya comprometidos elevados importes en la producción.

Desde un punto de vista teórico, esta modalidad le resultaría más económica a TVE, S.A., pues, mientras en el régimen de Producción Financiada se le reconoce a la Productora, con independencia de las partidas presupuestarias cerradas, un 15% del coste total como beneficio industrial, en la Producción por administración se le asigna una cifra absoluta fija en concepto de "retribución por la gestión de producción y administración", aproximadamente el 1,5% del presupuesto inicialmente acordado.

Entre la documentación analizada no consta la existencia de informes en los que se expongan las razones que fundamentan la decisión adoptada de producir en una u otra modalidad. Se ofrecen como argumentos en favor de una u otra modalidad que los costes previstos de las series contratadas en régimen de administración son ya muy elevados y que de aplicar el 15% de beneficio industrial resultarían sensiblemente incrementados, mientras que a favor de la Producción financiada se aduce que la Productora corre con la financiación de la producción. Ambas argumentaciones se estiman de escasa consistencia, pues entre las producciones analizadas se han encontrado contratos de Producción financiada en los que se ha pactado el 7% como beneficio industrial en lugar del 15% señalado en los Acuerdos nacionales. Por otra parte, la financiación soportada por la Productora en la modalidad de Producción financiada es muy limitada, pues TVE, S.A. adelanta un determinado porcentaje, como anticipo de producción, contra presentación de aval o garantía suficiente cuyo coste se imputa a TVE, S.A. y el pago del importe restante aparece muy fraccionado. Incluso podría la Productora acudir a financiación externa, cuyo coste lo soportaría igualmente TVE, S.A.

En la documentación relativa a la Producción en el régimen de administración se contienen comentarios referidos a la dificultad de ejercer un control efectivo sobre la misma, así como a la necesidad de implantar un procedimiento adecuado, que no consta. El control se ejerce muchas veces sobre fotocopias de los justificantes de los gastos, lo que incrementa la dificultad para segregarse los gastos de infraestructura de la Productora originados por la producción contratada de los ocasionados por otras producciones propias, y para obtener la suficiente evidencia

de la realidad de los restantes gastos de producción. Al inconveniente de que el control se ejerce sobre el gasto producido, sin participar en la decisión del mismo, hay que añadir que dicho control está encomendado únicamente al Productor Delegado que ha de vigilar la calidad de la producción, su adecuación al proyecto adecuado, así como la justificación de todos los gastos y el registro de todas las adquisiciones inventariables que han de ser ingresadas en los correspondientes almacenes. Por otra parte, este seguimiento ha de realizarse a partir de la documentación rendida por la Productora, que, en algún caso, manifiesta su propio desorden contable al respecto.

A esta dificultad derivada de la modalidad contratada cabe añadir que el análisis del control interno existente en TVE, S.A. ha puesto de manifiesto cómo los resultados del control de gastos presentados por el Productor Delegado no son objeto de posterior contraste por los Servicios Internos de TVE, S.A., restándose, de este modo, garantías a dicha justificación de gastos. Por otra parte, se estima que este procedimiento que permite que el mismo Productor Delegado supervise y efectúe la liquidación de los gastos provoca una confusión de funciones en una misma persona, que se valora como una debilidad de control interno.

Aunque a nivel contractual estas limitaciones parecen solventarse con el sometimiento de la gestión a la intervención de un Censor Jurado de Cuentas, cuyos honorarios se abonarían por TVE, S.A., la valoración de la efectividad que ha tenido esta cláusula contractual coincide con la ya emitida anteriormente.

Los contratos suscritos bajo la modalidad de Administración han sido solamente los cuatro que, de forma individualizada, a continuación se analizan, exponiendo la situación actual de cada uno de ellos.

#### a) "La forja de un rebelde"

Con fecha 1 de diciembre de 1986 la Productora Estela Films, S.A. firmó con los herederos del autor sendos acuerdos por los que se reconoce a la primera una opción exclusiva de cesión de derechos de la trilogía titulada "La forja de un rebelde: La forja, la ruta y la llama", a los efectos de producir una serie de televisión de un mínimo de seis películas de una duración máxima de una hora cada una y una sola y única versión cinematográfica consistente en una, dos o tres películas de largometraje, respectivamente.

Con fecha 6 de julio de 1987 la citada Productora y TVE, S.A. formalizaron un contrato que tiene por objeto el encargo a la Productora de cesión de los derechos de adaptación de la obra señalada a favor de TVE y la elaboración de seis guiones, comprometiéndose TVE, S.A. a pagar a la Productora un total de 29.095.000 pesetas, incluido el 15% de beneficio industrial, según el siguiente calendario:

Un 35% como anticipo de producción, dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato, contra entrega por la Productora de aval bancario por el mismo importe; otro 35% dentro de los 25 días siguientes a la recepción por parte de TVE, S.A. de los primeros tratamien-

tos de los guiones y el restante 30% dentro de los 25 días siguientes a la entrega y aceptación por parte de TVE, S.A. de los guiones definitivos.

La Productora debía entregar a TVE, S.A., los materiales y demás documentos antes del 20 de diciembre de 1987. La demora sería sancionada con una penalidad de 25.000 pesetas diarias.

Por su parte, TVE, S.A. reconoce a la Productora el derecho preferente a producir la serie, de acuerdo con las condiciones que deberán pactarse en consonancia con las características técnicas, artísticas y económicas definidas en los guiones.

Entre la documentación analizada, previa a la firma del contrato, existe un informe de 17 de febrero de 1987 en el que, a la vez que se reconoce que la novela ofrece material suficiente para una posible serie televisiva y que el Director previsto ha dado, en otras ocasiones, muestras de eficacia en el tratamiento de temas de época, se afirma que "lo presentado no es un proyecto de serie televisiva, sino una idea previa de carácter general sobre un posible proyecto", por lo que "informar tanto positiva como negativamente este proyecto sería una temeridad", y se concluye proponiendo que "parece necesario articular sistemas para que, antes de un informe definitivo, se pueda disponer del material mínimo con el que se pueda realizar un juicio que esté basado en algo concreto".

Como consecuencia del contrato comentado, la Productora cuya participación, con independencia de la cesión de derechos cifrada en 15 millones de pesetas, era de mera intermediación en la elaboración de los guiones, valorados en diez millones de pesetas, percibió un 15% de beneficio industrial, a lo que hay que añadir, como coste para TVE, S.A., el 12 % de IVA soportado.

Como garantía de la entrega del primer 35%, en concepto de anticipo de producción, la Productora ha presentado aval de una Sociedad de Garantía Recíproca, aceptado por TVE, S.A., si bien en la cláusula 4ª del contrato, sólo se cita como garantía la entrega de aval bancario. Por otra parte, TVE, S.A. no hizo uso de la cláusula penalizadora por el retraso en la entrega de los últimos guiones, si bien la demora fue reducida.

Respecto a la cesión de derechos por parte de la Productora a favor de TVE, S.A., es preciso señalar que en el primer contrato citado, firmado entre los herederos del autor de la novela y la Productora, en la cláusula sexta, se reconoce que ésta "podrá ceder a terceros el presente contrato, concertarse con terceras personas para la coproducción o coparticipación de la serie proyectada o para la cobertura de costo de su producción, pero sin mengua de los derechos del cedente. Sin embargo no podrá ceder o compartir los derechos de autor objetos del presente contrato más que en la medida en que haya previamente satisfecho las cantidades detalladas (...) y siempre limitados a los pactos de este contrato".

De la lectura de una carta dirigida el 2 de noviembre de 1987 por el representante de los herederos del autor de la novela a la Productora, reconociendo a TVE, S.A. como última cesionaria de los derechos de autor, se

deduce que, a dicha fecha, la Productora no había pagado completamente el precio estipulado. De la documentación analizada se desprende que el pago de la Productora a los herederos del autor se efectuó el 13 de enero de 1988.

La Productora, asimismo, con fecha 2 de junio de 1987, había firmado contrato por separado con cada uno de los guionistas citados para la cesión de sus derechos por un importe exacto al posteriormente convenido con TVE, S.A. en el contrato analizado, aunque condicionada su entrada en vigor a la aceptación por parte de TVE, S.A. de las condiciones generales de la serie.

Con fecha 6 de noviembre de 1987 TVE, S.A. formalizó un acuerdo de coproducción con la productora alemana Taurus Films GMBH, por el que ésta se compromete a aportar 150 millones de pesetas en cuatro plazos según unos porcentajes establecidos. En dicho momento aún no se había preparado ni presupuestado la serie. TVE, S.A. cede a Taurus, en virtud del citado contrato, por un período de 15 años, el 100% de los derechos de emisión por televisión, la explotación cinematográfica, tanto en salas comerciales como de cualquier otro tipo, y el derecho de emisión por cualquier medio, para un determinado ámbito territorial en versión alemana.

A este respecto, cabe señalar que el contrato de cesión de derechos entre los herederos del autor y la Productora contemplaba una cesión con carácter exclusivo por un período máximo de 9 años, para la serie televisiva, transcurrido el cual se extinguirá la exclusividad. La cesión de TVE, S.A. es de un período de 15 años y se extiende a la explotación cinematográfica, cuando en el citado contrato entre Estela Films, S. A. y TVE, S.A., en su cláusula 5ª, se señala que se exigirá la renuncia por escrito de la Productora a ejercer la opción que posee sobre los derechos de adaptación cinematográfica y según consta en documentación posterior analizada, TVE, S.A. no había adquirido tales derechos.

Respecto a la facturación y cobros derivados de este contrato de coproducción, se ha comprobado la emisión y cobro por compensación de saldos de la primera factura correspondiente a 22.500.000 pesetas a cobrar a la firma del contrato. La factura se emitió el 25 de enero de 1988 y se cobró el 21 de octubre de 1988, fechas que coinciden con facturación y cobros derivados de otros contratos de coproducción. La segunda factura, por un importe de 37.500.000 pesetas, a cobrar al comienzo del rodaje, se ha emitido con fecha 10 de noviembre de 1988, estando aún pendiente de cobro en el momento de redactar este Informe. Las dos restantes facturas aún no se han emitido, en consonancia con el hecho de que aún no se ha presentado el momento establecido para su cobro, finalización de rodaje y entrega de material.

El 3 de febrero de 1988, TVE, S.A. encargó a la Productora Estela Films, S.A., mediante el correspondiente contrato, la elaboración del Proyecto de la serie comprometiéndose a pagarle un total de 26.042.417 pesetas en plazos sucesivos. Al igual que en el primer contrato, la Productora presentó como garantía del primer pago como anticipo de producción un aval de la Sociedad de Garantía Recíproca, si bien el contrato ciñe la garantía al aval bancario, como el anteriormente comentado.

Según la cláusula quinta del contrato TVE tiene conocimiento del contrato que la Productora ha suscrito con el Director de la producción y "en el caso de no llegar a un acuerdo entre ambas partes para dicha producción, TVE asumirá dicho contrato, en el caso de producir directamente la Serie, y se hará responsable del contrato del Director". Por su parte, en una carta contrato, de 7 de enero de 1988, firmado por la Productora y el Director de la serie, se indica que "todos los derechos adquiridos por la productora en este contrato serán transferidos a TVE, S.A., que en caso de producir directamente la serie se hará responsable del pago del contrato del Director, según refleja el acuerdo suscrito entre TVE, S.A. y Estela Films, S.A. para la preparación del proyecto de la serie televisiva". Como ya se ha expuesto, este acuerdo se suscribió prácticamente un mes más tarde.

Los honorarios a percibir como Director de la serie televisiva se cifran en 25 millones, si bien esta cantidad difiere con la incorporada al presupuesto final -22 millones- y con la que se deduce de la suma de pagos parciales estipulados -un millón cada mes, desde el 25 de enero de 1988 hasta el 25 de septiembre de 1989-. Por otra parte, es un importe abierto y provisional, ya que a partir de la fecha estimada de finalización, y para el caso en que no hubiera entregado el trabajo, le "será abonado el correspondiente prorrateo calculado en plazos de tiempo de un mes", siempre que los retrasos no sean imputables a su trabajo como Director.

En la estipulación undécima del mencionado contrato de elaboración del Proyecto se señala que los materiales serán entregados antes del 30 de abril de 1988, siendo penalizada la demora, salvo alegación de concurrencia de fuerza mayor, con 25.000 pesetas diarias. Ante una solicitud de prórroga, no justificada en conformidad con la estipulación reseñada, aquélla le fue otorgada por TVE, S.A. a la Productora hasta el 20 de mayo de 1988, sin que resultara consumida totalmente de acuerdo con la fecha de la factura correspondiente al último pago y del certificado de conformidad, ambos del 10 de mayo de 1988.

El 6 de julio de 1988, TVE, S.A. y la Productora Estela Films, S.A. firmaron el contrato de producción consistente en una serie televisiva integrada por 6 capítulos de una duración entre 75 y 85 minutos cada uno, bajo la modalidad de financiación por administración por parte de TVE, S.A. La Productora llevará a cabo la realización total del proyecto en todas sus fases, asumiendo, en consecuencia, los costes y retribuciones, con total responsabilidad como empresa de sus obligaciones legales de carácter laboral, civil, mercantil y fiscal, si bien TVE, S.A. se hará cargo de las consecuencias económicas que se puedan derivar para la Productora por reclamaciones de terceros motivadas por las decisiones que ésta tomara, de acuerdo con TVE, por medio del Productor Delegado por ella nombrado, siempre y cuando no sean motivadas por negligencia de la Productora. Hay que destacar que la duración fijada para cada capítulo supera a la estipulada en la contratación de guiones (52 a 55 minutos) y en la cesión de derechos por parte de los herederos del autor (máximo una hora), si bien en este caso se admitía la posibilidad de ampliar su duración.

Por la producción de la serie y por la cesión a TVE, S.A. de los derechos de propiedad intelectual, la

Productora percibirá la cantidad de 1.752.705.321 pesetas, y, en concepto de redistribución por la gestión y administración 26.290.580, que representa el 1,5% de la cifra anterior. El importe a percibir por la gestión y administración permanecerá inalterable, independientemente del costo final de la serie.

De lo expuesto, se deduce que el costo inicialmente previsto de la serie estaba integrado por las cifras previamente señaladas incrementadas con el importe derivado de los dos contratos anteriormente firmados, lo que alcanza una suma total de 1.834.133.318 pesetas, IVA excluido.

Este costo previsto podrá ser modificado, ya que, como se indica en la estipulación undécima, se operará con un presupuesto abierto obligado por el empleo de la modalidad de producción por administración. De hecho, la Productora presentó una memoria de fecha 27 de abril de 1989, explicativa de ampliación del presupuesto por un importe de 503 millones de pesetas, que ya ha sido aprobado.

Entre la documentación analizada no consta la existencia de estudios previos que justifiquen la oportunidad de acometer esta producción bajo la modalidad de financiación por administración, ni de informes relativos a la capacidad de la Productora para asumir esta producción, ni de memoria explicativa de las razones que se estiman suficientes para decidir una producción de estas características técnicas y económicas.

En las comunicaciones cruzadas entre la Productora y TVE, S.A. se hace referencia al cambio de criterio de realizar la producción bajo la modalidad de producción por administración, en lugar de financiada, como en un principio estuvo prevista, debido a la elevada cifra que resultaría de aplicar el 15% de beneficio industrial, sin que esta posible razón aparezca acompañada de otros motivos y de otros planteamientos en la producción de la serie.

Por otra parte, entre las razones aducidas en la memoria de solicitud de la ampliación del presupuesto se recogen afirmaciones relativas a localizaciones, sonido directo y otras que testimonian deficiencias en la elaboración del proyecto de la serie, que había sido objeto de un contrato específico con la Productora.

Al coste estimado de producción habría que añadir las remuneraciones que por derechos de autor o de otros derechos de propiedad intelectual aparecen exceptuados en la estipulación 10B.2 del contrato de producción, para los autores de la obra audiovisual, excepciones que no venían expresamente especificadas en las cesiones de derechos recogidas en los anteriores contratos formulados.

Del análisis efectuado de los contratos citados y de la restante documentación contenida en el expediente se desprende el reducido grado de riesgo asumido por la Productora, ya que todas las obligaciones son asumidas, en definitiva, por TVE, S.A. Por otra parte, hay que tener en cuenta la limitada capacidad de la Productora para hacer frente a posibles responsabilidades que pudieran derivarse de la producción de una serie de estas características e importes. Ya en un informe interior de TVE, S.A.,

con anterioridad a la firma del contrato de elaboración del proyecto, se señala la mala gestión de la Productora en cuanto a la confección de su calendario de pagos y los intentos de modificar el sistema de pagos derivado del primer contrato. Asimismo, en comunicaciones dirigidas por la Productora a TVE, S.A. se manifiesta que, aun cuando se han justificado los gastos del ejercicio 1988, dichos gastos no se han contabilizado. "La contabilidad no se encuentra en situación que permita prever o corregir posibles desviaciones, compensar unos capítulos con otros, etc".

Si bien la Productora, de acuerdo con la estipulación 5ª del contrato de producción definitiva, no podrá efectuar ninguna contratación de personal técnico, artístico o de servicios, si no ha obtenido la conformidad de TVE, S.A. por medio de un Productor Delegado, no consta entre la documentación analizada, ninguna autorización o certificación de conformidad al respecto. Según información recibida, se ha llegado a un acuerdo verbal con la Productora en el sentido de que no es necesaria esta conformidad, siempre que la contratación se mantenga dentro de los niveles presupuestados, situación que será muy difícil de evaluar a juzgar por las modificaciones aprobadas del presupuesto y de la reducida fiabilidad de los registros contables de la Productora, según sus propias manifestaciones. Por otra parte, es evidente que las posibilidades de decisión, por parte de TVE, S.A., quedarían siempre muy reducidas, principalmente cuando ya se ha dispuesto de cantidades importantes del presupuesto inicial.

En esta producción, TVE, S.A. ha designado, junto al Productor Delegado encargado de supervisar la adaptación de la producción al proyecto aprobado, a un Delegado Administrativo, cuya misión fundamental es el seguimiento de la justificación de gastos presentada por la Productora. Por parte del Delegado Administrativo se emiten certificaciones periódicas de justificación de gastos acompañadas de la documentación correspondiente. Dado el volumen de contratos, y de gastos originados por la producción, se estima que no es posible efectuar por este Delegado un análisis exhaustivo de la razonabilidad de los gastos, de los motivos aducidos y hacer un seguimiento de los mismos. Estas dificultades aparecen incrementadas en el control de todas las adquisiciones que, una vez concluida la producción, han de ingresar en los respectivos almacenes e inventarios de TVE, S.A. Incluso se duda, por parte de ésta, de la capacidad de estos almacenes para recoger todas las adquisiciones efectuadas.

Por otra parte, sobre las certificaciones emitidas por el Delegado no consta que sean realizadas por TV S.A. comprobaciones adicionales que ratifiquen o modifiquen las mismas. Paradójicamente, en la cláusula 16ª del contrato definitivo se establece que TVE S.A. podrá someter la gestión de la Productora a la intervención de un Censor Jurado de Cuentas asignado por el Colegio de Censores, cuyos honorarios serán abonados por cuenta de TVE, S.A.

De las comprobaciones efectuadas, se deduce que TVE, S.A. ha pagado hasta finales de 1988 en concepto de anticipos 914.517.300 pesetas, de los que aparecen justificados 829.131.660 pesetas, incluida en este importe la facturación por material negativo pagado por TVE, S.A. por

11.316.364 pesetas. Sin embargo, en la contabilidad de TVE, S.A. aparece imputado a este programa un coste, a la misma fecha, de 855.174.077 pesetas.

De acuerdo con el sistema de control interno descrito, no ha sido posible realizar un seguimiento adecuado de las partidas de gastos justificadas, pues el único documento disponible es una fotocopia de las facturas o recibos presentados y la correspondiente certificación de conformidad del Delegado Administrativo, sin que sea posible cotejar esta información de modo que permita adquirir certeza de la realidad del gasto, de la razonabilidad de su importe y de la correcta imputación contable.

Como contratos adicionales a los reseñados, en el expediente consta la existencia de la suscripción, por parte de la Productora, de dos pólizas de seguros, cubriendo riesgos de producción hasta un importe de 1.000 millones de pesetas y el mantenimiento de los decorados valorados en 500 millones, cuyo coste de 12.630.660 pesetas y de 2.748.660 pesetas, respectivamente, es asumido por TVE, S.A. que, asimismo, es considerada beneficiaria en dichas pólizas.

El 22 de julio de 1988 la Comunidad Autónoma de Madrid y TVE, S.A. firman un contrato por el que la primera permite que TVE, S.A. ocupe en precario unos terrenos del término municipal de Pozuelo, sobre los que tiene disponibilidad jurídica y ha iniciado un expediente para la construcción de un Centro de Actividades audiovisuales, y donde ha construido los decorados estimados necesarios para la producción analizada. Finalizado el plazo de ocupación, TVE, S.A. se compromete a la devolución de la finca libre y vacía de cuantas instalaciones provisionales haya sido preciso implantar para el rodaje, a excepción de las que la Comunidad de Madrid considere que pueden ser mantenidas, sin percibir por ellas TVE, S.A. contraprestación de clase alguna. En cuanto a las obras de saneamientos, movimientos de tierras y zonas de aparcamiento, quedan a beneficio de la finca, excepto en el caso de que la Comunidad requiera reponer la finca al estado original. En el caso de utilización posterior de los decorados, una vez finalizado el rodaje, ambas partes negociarán su posible utilización. Hay que destacar que gran parte del material utilizado en los decorados lo está en régimen de alquiler, por lo que, cualquiera que sea el acuerdo que se adopte con la Comunidad, se van a originar consecuencias económicas importantes, bien para retirar los decorados, o bien para adquirir en propiedad los materiales alquilados y ya incorporados en los decorados.

Por otra parte, la Productora se puso en contacto con el Ayuntamiento de Madrid, que proporcionó material para pavimentar las calles preparadas para el rodaje, colocado por equipos de aprendices del propio Ayuntamiento, sin que la Productora haya tenido que pagar nada por ello, comprometiéndose únicamente a hacer una donación al Ayuntamiento por importe de 13.500.000 pesetas. En un informe del Delegado Productor de TVE, S.A. se señala que, como Estels Films ha de entregar todo material comprado a TVE, S.A. al finalizar la serie, "la única forma de poder llegar a un acuerdo con el Ayuntamiento es entregar una carta de TVE ofreciendo una donación por este importe en los materiales que ellos nos indicarán". En carta de 5 de octubre de 1988, TVE, S.A. confirma que, como contrapresta-

ción, abonará en equipos audiovisuales una cantidad de 13.500.000 pesetas. En el momento de redactar este Informe, no consta que dicha entrega se haya efectuado.

No es posible realizar una evaluación del coste real de la producción, dado que a la conclusión de los trabajos de verificación, la producción de la serie no había concluido. De todos modos y con independencia de la cuantía total a que pueda ascender su coste, merece señalarse de nuevo la carencia documental de análisis previos que fundamenten la oportunidad de efectuar una producción de estas características y de que la misma se realice en el régimen de financiación, así como la inexistencia de un procedimiento de control adecuado que ofrezca garantías suficientes en el seguimiento de la justificación de gastos aportada por la Productora y de recepción de las adquisiciones.

b) "Sandino"

El 4 de junio de 1987, TVE, S.A. firmó un contrato con Miguel Littin Producciones, S.A., por el que la Productora se compromete a la elaboración de guiones con la cesión documental de los derechos de propiedad y al estudio de la primera localización de la serie "Sandino" que constará de 4 capítulos de 60 minutos cada uno, con un presupuesto de 24.926.700 pesetas, según el calendario fijado en el contrato. La exposición tercera del contrato recoge que la Productora está de acuerdo en realizar estos trabajos en régimen de administración.

La mencionada Productora se constituyó el 12 de marzo de 1987, con un capital social de 4 millones de pesetas, siendo sus únicos accionistas el futuro Director de la producción, su esposa e hijo, que constituyen, asimismo, el Consejo de Administración en los puestos de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente. Dicha sociedad fue inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el 5 de mayo de 1987.

De acuerdo con el contrato firmado, la Productora ha de entregar los materiales objeto del mismo dentro de los 6 meses siguientes, pudiendo ser penalizada por TVE, S.A. con 25.000 pesetas diarias en caso de incumplir el plazo, salvo causa de fuerza mayor. Los guiones se entregaron el 10 de noviembre de 1987.

Posteriormente, se firma por las partes intervinientes un documento adicional al anterior contrato, que si bien carece de fecha, aparece anotado en el Registro de contratos de TVE, S.A. con fecha 17 de marzo de 1988, y en el que se expone que TVE, S.A. ha contratado con Reteitalia, S.P.A. la coproducción de la mencionada serie. El contrato con dicha Coproductora, que carece asimismo de fecha, se encuentra registrado en TVE, S.A. el 5 de abril de 1988. Según la estipulación cuarta del contrato, la participación de Reteitalia asciende a 20 millones de pesetas, con pagos de 10 millones a los 45 días de la firma del contrato y el resto a la entrega de materiales. Solicitada formalmente la confirmación del primer pago reseñado, se contestó que no se ha tramitado factura por el primer pago, mostrando el Subdirector de Producción Externa su sorpresa ante este hecho, así como la desproporción existente en el contrato entre la participación de Reteitalia, el costo de la serie y la cesión de derechos por

parte de TVE, S.A. En el momento de redactar este Informe, se estaba a la espera de contestación de Reteitalia sobre el nuevo planteamiento de la serie. Merece destacarse que el contrato con Reteitalia se suscribió cuando aún no estaba preparada ni presupuestada la producción.

En el citado documento adicional se contempla la supervisión de los guiones ya realizados, por exigencia de la Coproductora italiana, así como la elaboración de un guión adicional y un resumen de la serie para la producción de un posible largometraje, debiendo ser supervisados todos estos trabajos por el Director de la serie, comprometiéndose la Productora a entregar todo este material, por el que percibiría 16.335.750 pesetas, antes del 30 de abril de 1988.

El importe citado coincide con el presupuesto adicional presentado a TVE, S.A. en carta del Director de la serie de 11 de enero de 1988 para cubrir los gastos previstos por los mencionados trabajos. En dicho presupuesto se contempla para los mismos una duración de 4 meses y, en función de esta duración, se cifran los gastos integrados en dicho presupuesto, según el cual el Director, por sus funciones de Director y Productor ejecutivo, tiene asignadas unas retribuciones de 2 millones, a las que hay que sumar 1.530.000 pesetas, por viajes y dietas con ocasión de su viaje previsto a Roma y estancia en esta ciudad durante 30 días, y 1.425.000 pesetas por su viaje y estancia de 10 días a la ciudad de Los Angeles.

El 9 de mayo de 1988, TVE, S.A. firmó un nuevo contrato con Miguel Littin Producciones, S.A. para la preparación definitiva de la serie por importe de 56.448.400 pesetas, con un plazo de 4 meses para la entrega de materiales.

Asimismo, entre la documentación analizada se encuentra un contrato de preparación del material necesario para el desarrollo de la serie de fecha 20 de julio de 1987, suscrito por TVE, S.A. con los Organismos Mexicanos R.T.C./IMCINE/IMEVISION, por el que éstos aportarán un 15% del coste presupuestado según estipulación tercera de dicho contrato, que se cifra en 80 millones de pesetas, diferente, por lo tanto, al anteriormente reseñado. La aportación citada se concretaba en la cobertura de servicios, señalándose que "el porcentaje definitivo de coproducción será determinado por el posterior contrato de producción". En los mismos términos se firmó otro contrato de fecha 24 de julio de 1987 con la productora nicaragüense Umanzor.

El 10 de noviembre de 1988, tras exponer que TVE, S.A. ha recibido de conformidad los materiales señalados en el anterior contrato, se firmó por ambas partes un documento adicional al contrato del 9 de mayo de 1988 por el que la Productora, ante el interés de contar con un reparto internacional para la coproducción en EE.UU., de acuerdo con TVE, S.A., se compromete a entregar, en un plazo de quince días, el reparto artístico americano definitivo y la gestión definitiva de la coproducción en EE.UU.

En la estipulación segunda de este documento adicional se señala que para los gastos de estancia y "costo opción precontrato" con el actor protagonista, así



como por la gestión de todo el reparto americano. TVE, S.A. presupuestó diez millones de pesetas.

De la documentación analizada se deduce que la Productora ya dispuso, los días 13 y 14 de octubre, de 1.200.000 pesetas y 6.500.000 pesetas para esta finalidad, a lo que es preciso añadir la entrega de los 10 millones reseñados el 14 de noviembre de 1988.

Según consta en una comunicación de la empresa americana de contratación ICM, de fecha 29 de septiembre de 1988, las cantidades a abonar al actor protagonista serían las siguientes: Por los servicios de consulta y redacción del guión, en términos no exclusivos y en función de su disponibilidad, 50.000 \$ U.S.A. netos, libres de cualquier impuesto; en concepto de dietas y comidas, 1.500 \$ U.S.A. semanales por anticipado; 2 billetes, de ida y vuelta, hoteles de primera clase y coche con conductor. A estos primeros gastos habría que añadir, en caso de ejercerse la opción antes del 31 de octubre de 1988, los siguientes: Pagaderos a lo largo de 12 semanas consecutivas, 1.250.000 \$ U.S.A.; 1.250.000 \$ U.S.A. dólares a partir del primer dólar sobre la venta de la película; 500.000 \$ U.S.A. dólares a partir del primer dólar después de que el distribuidor norteamericano recupere los costes directos, etc. y una cantidad equivalente del ingreso bruto procedente de los U.S.A. y Canadá, derechos de actor, etc. y participación negociada de buena fe, como coproductor, en los beneficios netos en todos los territorios a excepción de aquéllos en los que ya exista un coproductor.

Es de destacar que, junto a los elevados emolumentos exigidos por el actor, que incluso condicionan futuros acuerdos de comercialización y distribución de la serie, entre la documentación analizada no se encuentra ningún informe previo en el que se analice la conveniencia y oportunidad de contar con los Servicios de aquél, a pesar de la importancia cuantitativa de las exigencias del mismo, como se deduce de la exposición pormenorizada de sus condiciones.

Los gastos motivados por la visita del actor a España durante los días 25 de octubre a 1 de noviembre, según las facturas recibidas, ascendieron a 8.664.105 pesetas, siendo la partida más importante la relativa a servicios de consulta y redacción anteriormente señalada, que debía ser abonada por la Productora antes del 10 de octubre y que, según consta en la documentación analizada, fue abonada al representante en España de I.C.M., con fecha 15 de noviembre. Por otra parte, a juzgar por la relación de fechas reseñadas, el plazo para ejercer la acción estaba superado al firmar el documento adicional entre TVE, S.A. y la Productora Miguel Littin, S.A. El contrato con el actor protagonista previsto no llegó a formalizarse. Por el contrario, los contratos definitivos con los actores americanos seleccionados se proponen en firme a T.V.E. S.A. en el mes de febrero de 1989.

A continuación se exponen secuencialmente los distintos contratos de producción suscritos, con breves referencias a su clausulado, a través de las distintas fases de la producción de la serie.

El 27 de diciembre de 1988, TVE, S.A. y Miguel Littin P.C., S.A. celebran el contrato de realización, en

régimen de administración, del proyecto consistente en una serie de cinco capítulos de duración entre 55 y 58 minutos cada uno más un largometraje de duración convencional.

Por la producción del proyecto objeto del presente contrato y por la cesión de los derechos de propiedad intelectual, la Productora percibirá la cantidad de 1.223.310.863 pesetas, IVA excluido. Dicha cantidad se considera como máxima aportación de TVE, S.A., salvo obligaciones derivadas de posibles contratos de producción, obligándose la Productora a asumir cualquier costo que supere dicha cantidad, siempre y cuando se pruebe fehacientemente que dichos incrementos sean imputables a la gestión de la Productora. Según se recoge en el acuerdo suscrito, en la cantidad citada no están incluidas las aportaciones de los coproductores en U.S.A. y Nicaragua, que se reflejarán en futuros contratos, consistentes en equipos técnico-artísticos, materiales y servicios, cuyo costo aproximado es de 789.858.580 pesetas. En el supuesto de no llegar a buen fin la futura coproducción con U.S.A., TVE, S.A. suscribirá un adicional a este contrato de 1.500.000 \$ U.S.A. para invertir exclusivamente en actores de esa nacionalidad. Hay que señalar que el contrato de coproducción con los anunciados coproductores en USA no llegó a formalizarse y que TVE, S.A. tampoco suscribió ni, por lo tanto, aportó la cantidad reseñada de 1.500.000 dólares USA adicionales. El coste derivado de los contratos firmados con actores de esa nacionalidad se soporta directamente por TVE, S.A. en el importe pactado.

Por otra parte, la Productora, según el contrato comentado, podrá disponer de acuerdo con el Productor-Delegado de TVE, S.A. de una partida señalada como "imprevistos de gastos a justificar" no reflejados en el presupuesto. El importe de esta partida, como máximo, no viene cuantificado en el contrato ni en términos absolutos ni relativos. La inclusión de esta cláusula, pensada para la producción en régimen de financiación, carece de sentido en los acuerdos de producción por administración.

La Productora percibirá en concepto de retribución por la gestión de producción y administración el 1,5% sobre la cantidad anteriormente reflejada como máxima aportación de TVE y que asciende a 18.349.663 pesetas, determinándose que esta cantidad permanecerá inalterable, independientemente del coste final de la serie.

Entre la documentación analizada no existe ningún informe o memoria en el que se recojan las razones justificativas de la decisión adoptada de producir esta serie bajo la modalidad de administración. Asimismo tampoco consta documentalente ningún análisis relativo a la capacidad de la Productora y garantías por la misma ofrecidas de buen fin de la operación, desde el punto de vista técnico, artístico y económico-financiero.

En el contrato de producción reseñada se prevé como importe total a aportar por TVE, S.A. en la realización de la serie 1.349.371.376 pesetas, IVA excluido, resultado de incrementar a los importes en él señalados los costes derivados de los anteriores contratos suscritos. De todos modos, dada la modalidad acordada de producción en régimen de administración y la existencia de aspectos aún abiertos en el contrato, anteriormente reseñados, como acuerdos con Coproductoras, cláusula de gastos imprevi-

tos, etc., la cifra prevista del coste final de la serie podría sufrir sensibles modificaciones. Por otra parte, la capacidad negociadora y de decisión de TVE, S.A. en la modalidad de producción por administración queda muy reducida, principalmente cuando la Productora ya ha dispuesto de cantidades importantes del presupuesto.

Las cantidades entregadas a la Productora al 19 de abril de 1989 ascienden a 514,3 millones de pesetas, correspondientes a los importes de los primeros contratos y a entregas parciales, como consecuencia del contrato de producción, que TVE, S.A. ingresa en una cuenta corriente bancaria, según el calendario de pagos presentado, habiendo dispuesto de dichas cantidades mediante cheques firmados mancomunadamente por dos personas autorizadas y con firma reconocida, representantes de TVE, S.A. y de la Productora.

Entre la documentación analizada se encuentran escritos del Productor-Delegado solicitando un Delegado Administrativo que le asista en la comprobación de los gastos justificados, solicitud que no ha sido atendida. En conformidad con el procedimiento descrito, la Productora, con posterioridad a la disposición de las cantidades entregadas, ha presentado, como liquidación de las mismas, facturas con los distintos justificantes, a fin de que sean comprobadas por el Productor-Delegado de TVE.

Las facturas remitidas por la Productora tienen carácter provisional hasta la oportuna conformidad del Productor Delegado. Los documentos aportados como justificantes de los gastos son fotocopias de los originales que obran en poder de la Productora, lo que obliga al Productor-Delegado a comprobar, entre otros extremos, y con las limitaciones lógicas del sistema establecido, que no se han incluido los mismos justificantes en facturas anteriores. De la descripción del procedimiento se deducen las dificultades del Productor-Delegado para hacer el análisis adecuado sobre la razonabilidad del gasto, los motivos y la justificación del mismo, dificultades que se ven incrementadas cuando se trata de analizar gastos registrados fuera del territorio español, como ocurre en esta producción. Estas mismas dificultades se presentan en el seguimiento de todas las adquisiciones efectuadas por la Productora, que, una vez concluido el rodaje, deben revertir a TVE, S.A. De las comprobaciones efectuadas no se ha obtenido certeza de que los resultados del examen realizado por el Productor-Delegado sean contrastados con posterioridad por otras personas de TVE, S.A.

Las anomalías detectadas por el Productor Delegado en la justificación de la Productora se agrupan periódicamente en una "factura de rectificación" cuyo importe pasa a incrementar el saldo deudor de la cuenta. La única factura de rectificación tiene fecha de 17 de noviembre de 1987 y es por importe de 2,8 millones de pesetas, hasta el momento de redacción de este Informe.

Por otro lado, durante el mes de mayo de 1989 el Productor-Delegado ha rechazado facturas presentadas por la Productora por importe de 45,7 millones por corresponder a gastos comprendidos en el contrato de 10 de mayo, al que se hará referencia a continuación. La suma de estas deficiencias observadas en las facturas comprobadas por el Productor-Delegado alcanza un total de 48,5 millones, lo

que supone el 14% de los justificantes entregados por la Productora.

Con posterioridad al contrato reseñado de producción en régimen de administración se ha celebrado un nuevo contrato entre TVE, S.A. y la Productora Miguel Littin, S.A. que no presenta fecha del acuerdo, si bien aparece anotado en el Registro general de contratos el 10 de mayo de 1989, por el que ambas partes declaran su conformidad por el grado de cumplimiento de sus mutuos derechos y obligaciones, acuerdan declarar rescindido el anterior contrato y pactan la realización de los futuros trabajos en régimen de producción financiada.

Entre la documentación analizada no se encuentra ninguna exposición de las razones que fundamenten este cambio, salvo la manifestación de ambas partes recogida en el preámbulo del nuevo contrato, declarando su conformidad con el grado de cumplimiento anterior.

En el nuevo contrato la Productora declara haber recibido de TVE, S.A., 514.330.220 pesetas en régimen de administración y se compromete a aportar las justificaciones aún pendientes dentro del mes de mayo de 1989, por importe de 148 millones de pesetas.

El objeto de este contrato es la producción de un largometraje de duración convencional y como producto complementario, utilizando el material rodado para el largometraje, la realización de una serie de 3 capítulos de 50 minutos.

La comparación del objeto de los distintos contratos, comenzando por un primer planteamiento de 4 guiones, que posteriormente había de ser ampliado, con el correspondiente coste económico, a cinco guiones y un largometraje y concluyendo en el último acuerdo transcrito, señala las notables variaciones acaecidas y, en su origen, una deficiente planificación e insuficiente elaboración del proyecto.

La Productora se compromete a entregar todos los materiales acordados antes del 1 de mayo de 1990, por los que TVE, S.A. abonará, según un calendario de pagos prefijado, 460.669.980 pesetas, beneficio industrial incluido, siendo el primer pago, a la firma del contrato, de 130.669.980 pesetas. La recepción de esta primera cantidad irá acompañada de un aval bancario a favor de TVE, S.A. de cincuenta millones de pesetas, según estipulación undécima del contrato. Hay que destacar cómo, en un análisis teórico, la Productora va a percibir por este segundo contrato, en concepto de beneficio industrial, 60 millones de pesetas frente a la cantidad fija e inalterable de 18.349.663 pesetas, acordada como retribución por la gestión de producción y administración en el primer contrato de producción en régimen de administración.

El Abogado del Estado-Jefe, en su informe favorable a este contrato, hace la advertencia expresa de la falta de coincidencia entre las cifras del primer pago como anticipo y la garantizada por el aval, en contra de la práctica habitual de TVE, S.A. y de lo establecido en el contrato tipo de producción financiada adjunto al Acuerdo nacional entre las Asociaciones de productores cinematográficos y TVE, S.A. Esta discrepancia adquiere mayor en-

tividad si se tiene en cuenta que a la firma del contrato aún quedaban pendientes de justificar 148 millones anteriormente dispuestos y sin atender al carácter de provisionalidad de parte de los justificantes ya aportados.

Con independencia de la discrepancia existente entre el primer pago en concepto de anticipo y el importe del aval, ya comentada anteriormente, no se ha cumplido el contenido de la estipulación antes mencionada, ya que con fecha 12 de mayo se abonó a la Productora 80.669.980 pesetas, sin haber presentado el aval a esa fecha. El abono de la cantidad restante, 50 millones, se realizó el día 22 de mayo, una vez presentado aval bancario por dicho importe e informado favorablemente por el Abogado del Estado el 19 de mayo de 1989.

En este último contrato firmado se hace mención expresa del acuerdo de coproducción celebrado entre TVE, S.A. y la Productora nicaragüense Umanzor, que la Productora Miguel Littin P.C., S.A. manifiesta conocer y promete asumir. Sin embargo, no se recoge referencia alguna a los contratos citados con las Productoras mexicana e italiana, a pesar de la incidencia que las modificaciones introducidas, según el objeto del nuevo contrato, pueden tener con respecto a la opción inicial de la Coproductora mexicana y el contrato firmado con la Productora italiana, ya anteriormente comentado.

Este contrato de coproducción con Umanzor, sin fecha, y registrado el día 21 de abril de 1989, modifica el suscrito entre TVE, S.A. y la Productora nicaragüense de fecha de registro 2 de enero de 1989 para la coproducción de la serie. La aportación de Umanzor se estima en 160 millones de pesetas en servicios a prestar en Nicaragua. Llama la atención cómo en el segundo de los contratos citados se detalla el proyecto de la serie consistente en un largometraje y, como producto complementario, una serie de tres capítulos para TV, con una anticipación de 20 días a la firma del contrato con Productora Miguel Littin, P.C., S.A., en el que se modifica el planteamiento de la serie.

Dado que la Productora se comprometió en el último contrato comentado a justificar los importes percibidos en régimen de producción por administración antes de finales de mayo de 1989, se ha procedido a examinar selectivamente los justificantes aportados, cuyos principales resultados se exponen a continuación:

El primer contrato firmado entre TVE, S.A. y la Productora Miguel Littin, P.C., S.A. es de fecha 4 de junio de 1987 y tiene por objeto la elaboración de guiones y primera localización, estipulándose un plazo de seis meses para que la Productora presente materiales. Todas las hojas del contrato aparecen registradas, firmadas por las partes contratantes y con el conforme del Abogado del Estado; sin embargo, se adjunta como anexo al contrato un "Calendario de Pagos", aparentemente presentado por la Productora y que no presenta ninguna de las características antes mencionadas de registro y firmas. La única firma que aparece en el mismo es la del Productor Delegado de TVE, S.A. en la serie. En este documento se detalla que "las liquidaciones correspondientes de gastos se irán efectuando con sus recibos y justificantes con una carencia aproximada de 15 días"; sin embargo, la primera liqui-

dación presentada por la Productora es de 31 de diciembre de 1987. Esta liquidación, por importe de 19,2 millones de pesetas, consta de 301 fotocopias de gastos de la Productora. Formando parte de la liquidación se adjuntan 126 comprobantes de gastos con fecha anterior a la firma del contrato e, incluso, a la constitución de la Productora como sociedad, desde el 14 de noviembre de 1986 hasta el 3 de junio de 1987, por importe de 1.700.436 pesetas. Por otro lado, el Productor Delegado efectúa correcciones a las liquidaciones presentadas por la Productora, rechazando gastos y haciendo ajustes en los importes presentados por la Productora.

Entre los gastos aceptados por el Productor Delegado en esta primera liquidación y, por lo tanto, independientemente de las facturas de rectificación por él generadas anteriormente citadas, se ha observado que no se han descontado los importes por IVA de cuatro facturas de profesionales, por un total de 408.000 pesetas. Es actuación habitual descontar de las facturas o recibos los importes del IVA, que lo serán abonados a la Productora contra justificación de su ingreso en el Tesoro Público.

Asimismo, entre los gastos incluidos en la primera liquidación se encuentran los emparados por el contrato de fecha 20 de enero de 1987 entre el Consejero Delegado de la Sociedad "Miguel Littin P.C., S.A." y un documentalista de nacionalidad mexicana contratado para la elaboración del primer tratamiento y confección de los guiones definitivos para una serie de cuatro capítulos de 60 minutos cada uno y un guión de dos horas para la versión cinematográfica. En este contrato se acuerda una retribución de 900.000 pesetas pagaderas en nueve mensualidades. Respecto a este contrato es preciso señalar que a la fecha del mismo la sociedad Miguel Littin P.C., S.A. no estaba constituida, que el primer domicilio de la misma coincidió con el del citado documentalista y con el domicilio familiar de los accionistas, que el contrato de arrendamiento del local que figura como segundo domicilio social de la Productora, se firmó el mes de mayo de 1987 y que el número de identificación fiscal (CIF) de la Productora que aparece en la antefirma del contrato se tramitó el 31 de marzo de 1987. Todas estas circunstancias permiten dudar de la veracidad de la fecha del contrato. La retribución pactada se abonó en recibos de fechas comprendidas entre el 30 de abril y el último 15 de noviembre de 1987. De entre estos recibos, unos son emitidos por un importe neto, sin ninguna referencia al IRPF y al IVA, mientras que en otros se observa la elevación del importe a bruto, de forma que, una vez deducido el 10% correspondiente a la retención del IRPF, se obtenga el importe reflejado en contrato, a pesar de que en una interpretación literal de éste la retención debería efectuarse sobre la cantidad reseñada en el mismo sin poder entender ésta como neta a recibir.

El total de los pagos efectuados al documentalista contratado ascendió a 1.568.920 pesetas, como consecuencia de haberle pagado 585.000 pesetas por alojamientos y dietas, conceptos que no estaban contemplados en el contrato. Por otra parte, al cotejar los recibos presentados como justificantes se observa la existencia, como mínimo, de tres firmas diferentes de dicho documentalista, que figura como perceptor.

Merece señalarse, por otra parte, que entre la documentación analizada se han encontrado dos contratos -anteriores al primer contrato firmado con TVE, S.A.- de fecha 20 de abril y 20 de mayo de 1987, respectivamente, en los que figuran como partes intervinientes el Director de la serie como persona física y él mismo como Consejero Delegado de la Sociedad Miguel Littin P.C., S.A. Con independencia de la doble intervención de la misma persona en nombre de la empresa Productora y en nombre propio y de la consiguiente confusión de intereses, hay que destacar lo siguiente: Por el primer contrato, la Productora "contrata al guionista para la elaboración de un tratamiento cinematográfico y un capítulo adicional de la serie para T.V. "Sandino", y la cesión de los correspondientes derechos, estableciéndose como contraprestación la cantidad de 1.500.000 pesetas, mientras que por el segundo contrato, "la Productora contrata al guionista para la elaboración de un primer tratamiento y confección de los guiones definitivos para una serie de cuatro capítulos de 60 minutos de duración cada uno" y la cesión de derechos, fijando como retribución la cantidad de 2.000.000 pesetas.

Es preciso señalar la similitud entre los objetos de ambos contratos, y, asimismo, que todo el objeto del segundo de los citados es coincidente con parte del objeto del contrato anteriormente analizado, suscrito con el precitado documentalista, por lo que no es posible diferenciar la realidad contratada en cada uno de ellos como contrapartida al importe económico a abonar pactado en los mismos y como explicación de las diferencias observadas en las respectivas retribuciones acordadas.

Por otra parte, en estos últimos contratos aparece referenciado el segundo domicilio social de la Productora, a pesar de que el contrato de arrendamiento del correspondiente local no se formalizó hasta el mes de mayo de 1987, como ya se ha señalado.

Entre los justificantes de gastos de la primera liquidación se encuentran facturas de material mobiliario por importe de 2.177.930 pesetas, que responden a compras diversas, como un ordenador, mesas de oficina, máquina fotocopidora, flores, etc. Si bien en el Acuerdo marco firmado por TVE y las asociaciones cinematográficas se estipula que en la modalidad de producción por administración TVE, S.A. abonará a la Productora incluso los gastos de "su infraestructura, necesarios para la realización del proyecto", se estima que algunos de los gastos citados no cumplen los citados requisitos. Por otra parte, merece señalarse que los pagos efectuados y admitidos por alguno de los anteriores conceptos no deben tener tratamiento contable de gasto de producción y mayor coste de la misma, sino que deberían registrarse como partidas de inmovilizado, propiedad de TVE, S.A., que, en su momento, una vez finalizada la producción, pasará a su disposición.

Asimismo se han aceptado justificantes de gastos en los que la persona que figura como perceptor es también el pagador, sin que aparezca explicitada su relación con la producción analizada.

Igualmente, entre los justificantes remitidos, se encuentran facturas de un despacho de abogados en concepto de alta de la empresa ante la Seguridad Social y alta del Director de la producción (con fecha 20 de octubre

de 1987), así como de otros colaboradores y liquidaciones desde mayo a octubre de 1987, anteriores al registro de alta citado, presentadas en la Tesorería General de la Seguridad Social el 31 de enero de 1988. A este respecto, se han presentado y aceptado recibos firmados por algún colaborador por el concepto de "sueldo como adjunto a la producción", en los que no figura la deducción por Seguridad Social. Por otra parte, entre los recibos existe uno con fecha 30 de enero de 1987, que presenta sello de la Productora con el correspondiente CIF y el nuevo domicilio social, y sobre el que surgen las mismas dudas en relación a la veracidad de la fecha del mismo, en base a las mismas argumentaciones ya expuestas.

Figura, asimismo, entre los justificantes un "certificado" del Director por gastos en su domicilio particular con ocasión de una recepción al Sr. Vicepresidente de Nicaragua, acompañantes y representantes de TVE, S.A., por un importe de 105.000 pesetas, sin adjuntar ningún documento que avale el gasto citado.

Se han presentado y aceptado también como justificantes, en la liquidación séptima de la Productora, tres recibos de 100.000 pesetas cada uno, pagados a otro colaborador en concepto de "asesoramiento en México", sin mayores explicaciones sobre la naturaleza del asesoramiento y su relación con la Producción. Estos recibos, que presentan un número de "emisión" consecutivo, tampoco tienen la fecha de realización del pago ni de su emisión.

En los recibos pagados por la Productora al Director de la serie y Presidente de la misma se observa que no se mantiene un tratamiento uniforme respecto a las obligaciones legales sobre retenciones a cuenta del IRPF y facturación del IVA. Así, en dos recibos, de fecha 17 de junio de 1988, de 2 millones y 3,6 millones de pesetas en concepto de honorarios productor ejecutivo y director, respectivamente, del 1 de mayo al 31 de agosto, no se efectúa retención a cuenta del IRPF ni se incrementa por el IVA, mientras que en otros recibos emitidos en octubre de 1987, por los mismos conceptos, aparecen efectuadas dichas operaciones.

Con fecha 27 de junio de 1988 la Productora Miguel Littin P.C., S.A. contrató a un Director de Producción. Según se señala en el contrato, que, por otra parte, no figura sellado por la Oficina de Empleo, se rige por el Real Decreto 2621/86 de integración del Régimen Especial de Seguridad Social de Artistas al Régimen General. Sin embargo, en los pagos realizados mediante recibo, tanto por la retribución pactada en contrato como por los complementos de plena dedicación, recogidos en un anexo al mismo, si bien se ha retenido un 20% a cuenta del IRPF, no figura ninguna deducción por seguros sociales. Asimismo, el nombre del citado trabajador no se encuentra incluido en los impresos TC2 analizados de liquidación a la Seguridad Social, correspondientes a los meses de septiembre y octubre de 1988.

La Productora tiene, asimismo, suscrito contrato con otra persona como Secretaria de Administración por un periodo de 7 meses, de 1 de junio a 31 de diciembre de 1988, y con una retribución de 150.000 pesetas netas, si bien la fecha de presentación en la Oficina de empleo del contrato no es legible en la documentación analizada. To-

dos los pagos derivados de este contrato se incluyen en la justificación nº 22 presentada por la Productora con fecha 30 de diciembre de 1988. Los mismos son justificados mediante recibos en los que únicamente figura la retención a cuenta del IRPF sin deducción alguna por seguros sociales. Por otra parte, merece destacarse que esta misma persona es la que firma, incluso en coincidencia temporal con la duración del contrato citado, los recibos del alquiler de mobiliario y equipos y del alquiler de un local, en representación de Santiago Multimedia, S.A., y del alquiler de un vehículo durante el segundo semestre de 1988, declarando haber recibido de Miguel Littin P.C., S.A. los correspondientes importes.

Por último, con fecha 13 de julio de 1988, el Productor Delegado de TVE, S.A. informa haber concluido la revisión de los justificantes que, según el anteriormente citado contrato de producción, la Productora se comprometió a presentar antes de concluir el pasado mes de mayo. Según el estado último de los datos, la Productora ha presentado justificantes por un importe neto de 423.300.385 pesetas, que incrementados en el correspondiente recargo del 12% por concepto de IVA, alcanzan la cifra de 474.036.400 pesetas. En este importe presentado como justificado a TVE, S.A. estarían incluidas, y por lo tanto duplicadas, las 408.000 pesetas no descontadas en su momento a la Productora, como ya se ha expuesto anteriormente.

A este respecto conviene señalar que el criterio seguido por TVE, S.A. no ha sido siempre el mismo, en esta y en otras producciones. Así, mientras en unas ocasiones sólo se aceptan justificantes por el gasto neto, en consonancia con el texto del contrato y seguimiento del presupuesto, en los que el importe correspondiente al IVA siempre queda excluido, y cuyo importe se abona contra presentación de su ingreso en el Tesoro Público, en otras justificaciones se admite la inclusión del IVA, prescindiendo de su futura liquidación a Hacienda.

En este caso, aceptar la inclusión del IVA implica, por un lado, tener que aportar por la Productora menos justificantes de gastos netos para alcanzar la cantidad entregada y, por otro, que el coste real de la producción para TVE, S.A. resultará minorado en ese mismo importe, independientemente de la consideración de coste neto recogido en los sucesivos contratos.

Con independencia del criterio a utilizar, la Productora no ha presentado justificantes por todas las cantidades entregadas, quedando, en el mejor de los casos, tras considerar gasto el importe del IVA, un saldo pendiente de 40.233.620 pesetas.

Asimismo, sobre el total de gastos justificados por la Productora, en las últimas liquidaciones nº 22 a 31 y con independencia de las ya citadas justificaciones no aceptadas, no han sido admitidos por el Delegado Productor justificantes por 27 millones de pesetas, fundamentalmente por entender que se refieren a gastos amparados en el nuevo contrato de producción. Asimismo se han rechazado justificantes por gastos de 500.000 pesetas por entender que son gastos a cubrir por la Coproductora nicaragüense Umanzor. Sobre otro grupo de justificantes, por un total de 69 millones, estima el Productor Delegado que debe apor-

tarse documentación adicional previamente a su aprobación, y finalmente, de un último grupo de justificantes, por un importe de 13 millones, se ha sometido su aprobación a la consideración de la Dirección de Producción Externa.

Merece señalarse que en la manifestación sexta del último contrato, de producción en régimen de financiación, se expone que "si del resultado de estas justificaciones de gastos resultare cantidad que la Productora debe a TVE, por no estar justificadas conforme mutuamente, o sin justificar, estas cantidades serán declaradas retenidas por la Productora con cargo al importe que ahora se pacta -460.669.980 pesetas- para la ejecución hasta su buen fin del resto de la realización del proyecto".

Hasta el momento de redactar este Informe no ha sido posible confirmar todas las últimas conclusiones del Productor Delegado, entre otras razones, por no poder disponer de la correspondiente documentación previa que fundamenta los gastos presentados, principalmente contratos de personal técnico y artístico, y, asimismo, por haberse realizado el gasto durante el rodaje en Nicaragua, situación que impide un seguimiento adecuado de dichos gastos.

#### c) "Dos orillas"

Con fecha 1 de abril de 1987, TVE, S.A., de una parte, y Javier Incháustegui Domínguez P.C., S.A., de otra, suscribieron un contrato por el que la Productora se compromete a confeccionar el proyecto de producción y elaboración de los guiones definitivos de la serie "Dos Orillas".

La Productora Javier Incháustegui Domínguez, P.C., S.A., se constituyó el 9 de marzo de 1987, con un capital social de 100.000 pesetas, siendo sus socios accionistas: un productor, un director de cine y un fotógrafo, a los que posteriormente se aludirá.

En el encabezamiento del contrato se señala que, a esa fecha, la documentación de la Productora estaba presentada a trámite para su inscripción en el Registro Mercantil de San Sebastián.

TVE, S.A. expone su intención de producir la serie, para la que dispone en propiedad de unos primeros guiones valorados en 13.950.000 pesetas, y encarga la realización de la serie a la Productora, siendo necesaria la elaboración de guiones definitivos de 7 capítulos de 90 minutos cada uno, o de once capítulos de 60 minutos y la confección del plan de producción y localizaciones de la misma, objeto de este contrato y que la Productora se compromete a entregar en un plazo de seis meses, junto a la cesión de derechos y un primer estudio presupuestario, debiendo abonar TVE, S.A. 29.980.000 pesetas, según presupuesto y calendario de pagos que se adjuntan al contrato.

Ambas partes están de acuerdo en realizar estos trabajos en régimen de administración, lo que obliga a operar con un presupuesto abierto, según se reconoce en la estipulación cuarta. TVE, S.A. ingresará en una cuenta bancaria la anterior cantidad correspondiente al total del contrato, pudiéndose disponer de la misma mediante cheques firmados mancomunadamente por dos personas representantes de ambas partes. Dicha cantidad ha de ser posteriormente liquidada sobre facturas definitivas.

En la estipulación novena se acuerda que la realización de los trabajos de producción ejecutiva y los de realización-dirección deberán ser ejecutados por el Productor y el Director señalados anteriormente como accionistas de la Productora, comprometiéndose ésta a contratar por su cuenta los servicios de los citados guionistas, cuyos honorarios, que serán satisfechos por la Productora, no darán lugar a incremento del precio pactado. En el contrato definitivo para la realización de la serie, TVE, S.A. podrá imponer que los citados señores ejecuten en la misma los servicios que para el objeto de este contrato realizan y la Productora vendrá obligada a aceptar. Por otra parte, la Productora no podrá efectuar ninguna contratación de personal técnico ni artístico si no ha obtenido la conformidad por parte de TVE, S.A.

Entre la documentación analizada no consta la existencia de un informe previo en el que se expusieran la oportunidad de la producción, las razones del acuerdo con la Productora citada y las garantías ofrecidas por la misma.

Formando parte del expediente analizado, existe un "documento adicional" cuyo objetivo es modificar el compromiso entre Productora y TVE, S.A. del contrato comentado. Dicho "documento adicional", que no presenta fecha de referencia, si bien aparece con el visto y conforme del Abogado del Estado, no fue suscrito por las partes contratantes, como posteriormente se expone. En este "documento adicional" se afirma que la serie constará de 13 capítulos de 55 minutos cada uno; que en la elaboración de los guiones, valorados globalmente en 11 millones y que TVE, S.A. deberá abonar a la Productora un total de 34.980.000 pesetas por los conceptos recogidos en el contrato firmado, ampliados a los 13 capítulos.

Como consecuencia de lo estipulado en el contrato, la Productora Javier Incháustegui Domínguez P.C., S.A. pactó distintos contratos de fecha 10 de abril de 1987, con el Productor ejecutivo y con el Director, ambos accionistas, así como con dos guionistas, autores de 9 y 2 guiones respectivamente, y otra serie de contratos de distintas fechas para la fase de preparación del proyecto, alguno de ellos muy próximo a la conclusión del periodo acordado de 6 meses.

Los cuatro primeros contratos citados son objeto de un doble informe por parte de los Servicios Jurídicos de RTVE. En el primer informe de fecha 5 de septiembre de 1987 se asume ya como definitiva, a pesar de no estar firmado por las partes el mencionado "documento adicional" al contrato de 1 de abril de 1987, la duración de la serie de 13 capítulos, así como el precio de 11 millones de pesetas por los guiones, y el coste total de los trabajos contratados en 34.980.000 pesetas. Respecto a los contratos con los guionistas no se encuentra nada que objetar, salvo el reducido remanente de 1.500.000 pesetas que a la Productora le queda para contratar los dos guiones que faltan, sin sobrepasar la cantidad presupuestada. Por el contrario, en este Informe se estima que deben rechazarse los contratos con el Productor ejecutivo y con el Director de la serie "por resultar afectados los intereses de TVE, S.A. en cuanto a una eventual indemnización de daños y perjuicios

por lucro cesante, y por ser injustificados jurídicamente, dado que a lo único a lo que se ha obligado TVE, S.A. (...) es a realizar una primera fase de producción..." En su segundo Informe de 29 de septiembre referido a los nuevos contratos, presentados en sustitución de los anteriormente informados, perfeccionados en igual fecha, 10 de abril, los Servicios Jurídicos concluyen que se convienen retribuciones por mayor tiempo del contemplado en el contrato entre Productora y TVE, S.A. que las indemnizaciones expresamente pactadas, en el caso de que TVE, S.A. decidiera no realizar la serie, de 2.287.500 pesetas y 2.700.000 pesetas son perfectamente legítimas como pacto válido entre las partes, pero que no deben tener repercusiones para el tercero contractual, y que no hay nada que oponer a las retribuciones pactadas por ser tema ajeno a TVE, S.A. y por estimar, al carecer del presupuesto base aprobado, que están incluidas en el precio convenido de 34.980.000 pesetas, de forma que si "resultasen superiores a lo pactado de forma concreta, estaríamos ante un claro supuesto de generosidad de la otra parte contratante, dado que TVE, S.A. no se ha obligado a otros extremos que aquellos otros que fueron expresamente convenidos".

Como se deduce de la literalidad de estos Informes, en ambos se contienen referencias al precio convenido de 34.980.000, importe reflejado en el "documento adicional" al contrato que no fue definitivamente suscrito por las partes. Por otro lado, cabe señalar que la hipótesis expuesta de que las retribuciones pactadas estaban incluidas en el precio total convenido no queda confirmada con los datos ofrecidos por el presupuesto adjunto al contrato, ya que no es posible conciliar las cifras presupuestadas con las incorporadas a estos contratos y otros suscritos por la Productora. Asimismo, no parece improbable que tanto estos importes, como las indemnizaciones pactadas, pudieran afectar a un tercero contratante, en este caso TVE, S.A., por tratarse de un presupuesto abierto (cláusula 4ª del contrato 1-4-87) y dado que se ha acordado que la Productora no podrá efectuar ninguna contratación de personal técnico, ni artístico si no ha obtenido la conformidad por parte de TVE, S.A. (cláusula 6ª del contrato 1-4-87).

Por otra parte, en el contrato firmado entre Javier Incháustegui Producciones Cinematográficas, S.A. y el Productor ejecutivo, aquélla aparece representada por persona autorizada por la Junta General Extraordinaria de Accionistas, si bien la certificación del acta, enviada como justificante, carecía de autenticación o protocolización notarial, según se recoge en documentación interna de TVE, S.A. analizada.

En los referidos contratos entre la Productora y el Productor ejecutivo por una parte, y el Director, por otra, se cita expresamente la duración de la serie de 13 capítulos, en evidente coincidencia con el mencionado "documento adicional" al contrato del 1 de abril de 1987.

Sin embargo, en carta de fecha 11 de noviembre de 1987, remitida por conducto notarial a TVE, S.A., se comunica la negativa de la Productora a firmar el "documento adicional" propuesto, "dado que las modificaciones del mismo varían fundamentalmente lo convenido en nuestro contrato de fecha 1 de abril de 1987", a la vez que propone una ampliación de 2 meses del plazo previsto para la

entrega de los trabajos y un incremento de la cantidad presupuestada hasta la cantidad total de 59.530.000 pesetas, tras denunciar "la negativa del representante de TVE a firmar los talones para la disposición del dinero", las malas formas de "presión que están ejerciendo a fin de que (...) renuncie al cargo de Productor Ejecutivo" y "la indebida utilización del accionista (Director de la serie) al que manipulan a fin de que actúe contra los intereses de la Sociedad, de sus empleados y colaboradores".

En un informe interno de TVE, S.A. relativo a la situación del proyecto "Dos Grillas", aunque sin firmar y sin fecha de emisión, se describen los sucesivos acontecimientos en relación con esta serie. En este informe se señala que a finales del mes de julio se acuerda definitivamente la ampliación a 13 capítulos, y en consecuencia el aumento del precio y del periodo de elaboración, a la vez que se anuncia la redacción del documento para la ampliación del contrato, que parece concluirse definitivamente a finales de septiembre. Asimismo, en este mismo informe, el redactor deja constancia de sus "serias dudas sobre la capacidad del Productor ejecutivo", del rechazo de determinados justificantes de sus gastos, así como de la decisión de la Dirección de RTVE de prescindir de sus servicios y de la solicitud efectuada de que abandone el proyecto, ofreciéndole una salida de mutuo acuerdo.

Finalmente, tras sucesivas reuniones y revisiones de la documentación justificativa aportada por la Productora, TVE, S.A. decide la rescisión unilateral aceptando como valoración de los diez guiones recibidos y del inicio de los trabajos de diseño del proyecto la cantidad anticipada por TVE, S.A. que ascendía a 20.695.666 pesetas, siendo comunicada esta decisión notarialmente a la Productora con fecha 17 de diciembre de 1987. Según consta en el citado informe interno, se deja cualquier posible acción futura contra la Productora condicionada a que ésta interponga o no demanda contra TVE, S.A. que en el caso afirmativo sería motivo de solicitud por parte de TVE, S.A. de daños y perjuicios a criterio del Abogado del Estado.

Con fecha 29 de diciembre de 1987 TVE, S.A., y Aiete Films, S.A., Productora representada por su Gerente, accionista asimismo de la anterior Productora y contratado como Director de la serie por la misma, suscriben un contrato en el que, tras exponer la existencia de un anterior contrato firmado con Javier Incháustegui P.C., S.A. y afirmar que fue rescindido por el incumplimiento de esta Productora y manifestar la necesidad de concluir la fase prevista ante el interés de TVE, S.A. de realizar el Proyecto general de dicha serie, se encarga a la Productora Aiete Films, S.A. la elaboración del proyecto de la serie consistente en los 3 guiones que aún faltaban y el restante material encargado y no entregado por la anterior Productora, fijando como precio 14.284.334 pesetas, cantidad que restaba por entregar a esta Productora de haber aceptado el precio fijado en el "documento adicional", más el 15% de beneficio industrial.

Los materiales contratados fueron entregados a TVE, S.A. dentro del plazo acordado, siendo aceptados de conformidad mediante certificado de fecha 10 de febrero de 1988.

Se puede concluir que TVE, S.A. ha logrado el objetivo previsto de obtener todos los guiones y restantes trabajos de elaboración de proyecto, si bien no es totalmente cierta la afirmación, contenida en el escrito de los Servicios Jurídicos de fecha 25 de enero de 1988 al Director de Producción Externa de TVE, S.A., de que los ha obtenido al mismo precio inicialmente convenido con la primera Productora, ya que la incorporación del 15% de beneficio industrial en el segundo contrato ha supuesto un mayor coste para TVE, S.A. de 2.142.650 pesetas, independientemente de los costes directos e indirectos que pudieran derivarse de posibles reclamaciones de Javier Incháustegui P.C., S.A.

Con fecha 14 de marzo de 1988, TVE, S.A. y Aiete Films, S.A. representada nuevamente por su Gerente, celebran un nuevo contrato que tiene por objeto la elaboración por la Productora del proyecto definitivo de la serie, fijándose como precio por los trabajos encargados la cantidad de 90.233.025 pesetas.

Cabe señalarse que el informe favorable emitido por los Servicios Jurídicos de RTVE presenta fecha 24 de marzo de 1988, posterior, por lo tanto, a la firma del contrato, a pesar de que en el mismo se hacen referencias "al proyecto de contrato a suscribir".

La cifra estipulada como precio de los trabajos encargados es coincidente con el presupuesto de localizaciones presentado por la Productora en el que el total previsto por remuneraciones al personal técnico, dietas, viajes, seguros, gastos generales de la Productora y otros aparece incrementado con 11.769.525 pesetas correspondiente al 15% de beneficio industrial. Entre la documentación analizada no se ha encontrado ninguna valoración de los conceptos y cantidades integrantes en este presupuesto. Por otra parte, en carta de 15 de abril de 1988 dirigida por TVE, S.A. a la Productora, se le confirma determinadas modificaciones previamente aceptadas por ella, relativas principalmente al plazo de entrega de los materiales acordados, fijado para el 31 de diciembre de 1988, y que se adelanta para las localizaciones documentadas al 31 de julio y para el material restante al 31 de agosto, a la vez que se le autoriza a introducir, de acuerdo con el Productor Delegado de TVE, S.A., las variaciones necesarias en el presupuesto presentado.

Entre la documentación analizada se encuentra correspondencia entre TVE, S.A. y la Productora, en la que se sugiere a ésta que modifique el proyecto presentado, de forma que el presupuesto definitivo de la serie se ajuste a 3.000 millones de pesetas y sea "por obra" -modalidad no contemplada en el acuerdo marco de TVE y asociaciones cinematográficas, ni explicada- o por "administración", con distintos porcentajes de beneficio industrial, para cada caso.

A pesar de todo lo anteriormente expuesto, no consta documentalmente la celebración del correspondiente contrato de producción y, según información obtenida, la decisión de la producción definitiva de la serie no se ha adoptado, encontrándose paralizado, en el momento de redactar este Informe, dicho proyecto.

Hay que destacar que los pagos efectuados por TVE, S.A. a lo largo del periodo de elaboración del pro-

yecto de producción, con independencia de los importes satisfechos por la adquisición de los guiones provisionales, valorados en 13.950.000, se elevan a los que refleja el cuadro siguiente:

PAGADO POR ANTICIPOS FIRMADO POR D. PEDRO		TALONES CON CARGO A LA CTA. "DOS ORELLAS"	
PRODUCTORA	ALMEDILLA PLAZO IMPORTE	IMPORTE	IMPORTE
Javier Inchustegui S.A.	5/4/87 2	8.280.000	4.980.000 (8/4/87) 2.600.000 (21/4/87)
	23/4/87 2	3.115.666	3.115.666 (27/5/87)
	1/10/87 3	9.500.000	9.500.000 (1/10/87)
		20.695.666	

FECHA DE VENCIMIENTO		EN SUFICIENTE DE		FECHA		IVA	
PRODUCTORA	CONTRATO	CONDICIONACION	CONFORMIDAD	DE MAYOR IMPORTE	IMPORTE	12%	TOTAL
ALETE	23/12/87 4-A)	22/1/88	anticipo con aval	30/10/87	8.213.492	985.619	9.199.111
	23/12/87 4-B)	29/2/88	10/2/88	30/1/88	8.213.492	985.619	9.199.111
	14/03/88 4-A	7/4/88	anticipo con aval	30/1/88	35.035.200	4.204.185	40.239.385
	" 4-B	23/7/88	-	30/6/88	8.000.000	960.000	8.960.000
	" 4-B2	16/8/88	-	30/6/88	12.000.000	1.440.000	13.440.000
	" 4-B3	16/9/88	-	30/6/88	16.035.200	1.924.185	18.024.385
	" 4-C	5/1/89	22/12/88		18.046.605	2.165.592	20.212.197
			TOTAL		105.660.009	12.739.200	118.409.209

Además de las contrataciones señaladas y de los importes recogidos en el cuadro anterior, hay que destacar que TVE, S.A., a lo largo del período de preparación del proyecto, ha suscrito distintos contratos de coproducción con las siguientes entidades extranjeras:

Con fecha 6 de noviembre de 1987 celebró contrato de coproducción con la sociedad alemana Taurus Film GmbH y Co., que se compromete a aportar 300 millones de pesetas a cambio de la cesión durante un período de 15 años del 100% de los derechos de emisión y de explotación de la versión alemana en territorio de lengua germánica. La aportación económica se haría en cuatro entregas, la primera de ellas de 45 millones de pesetas a la firma del contrato. La factura correspondiente, emitida por TVE, S.A. con fecha 25 de enero de 1988, se ha cobrado mediante compensación de saldos el 21 de octubre del mismo año.

El 22 de diciembre de 1987 se acordó el contrato de coproducción con la sociedad francesa Parafrance Productions International (PPI) que abonará a TVE, S.A. seis millones de francos franceses por una cesión similar para la zona francófona, a pagar en la misma forma y porcentajes que la anterior Coproductora. En este caso, la factura emitida correspondiente al primer cobro fue emitida el 1 de septiembre de 1988, con una demora superior a ocho meses desde la firma del contrato. Su cobro se realizó el 31 de octubre de 1988.

Por último, con fecha 25 de julio de 1988 se firmó contrato con Radiotelevisione Italiana por el cual ésta abonará 90 millones de pesetas a TVE, S.A. a cambio de la cesión de derechos anteriormente reseñados para territorios de lengua italiana. El abono se distribuye en 5 pagos sucesivos, el primero de los cuales, de 4,5 millones de pesetas, sería a la firma del contrato. La factura correspondiente se emitió con fecha 10 de mayo de 1989, casi diez meses después de la firma del mismo, estando aún pendiente de cobro en el momento de redactar

este Informe. Las restantes facturas que se contemplan en los distintos contratos de producción, a emitir a partir del comienzo del rodaje, están lógicamente aún pendientes de emisión.

Si bien la facturación citada derivada de estos contratos la ha realizado TVE, S.A. el cobro correspondiente debe ingresarse en el Ente. Estas interrelaciones entre las distintas Entidades dificultan el control y el seguimiento de estas operaciones. En el presente caso se ha podido comprobar que se ha cobrado la factura dirigida a la Productora francesa, quedando aún pendientes de cobro las dirigidas a las Productoras italiana y alemana, a pesar de que la correspondiente a esta última se emitió hace año y medio, aproximadamente, y que en el Departamento de Producción aparece ya como cobrada.

Respecto a estos contratos de coproducción merece señalarse que todos ellos se formalizaron cuando aún no se había concluido la fase de preparación del proyecto, ni de elaboración del presupuesto definitivo, plan de trabajo, preselección de personal técnico y artístico, etc. Incluso la firma de los dos primeros contratos citados tuvo lugar antes de la presentación de los guiones. Esta premura en la contratación puede condicionar el contenido de los contratos y su buen fin, con las consiguientes reclamaciones por incumplimiento de los mismos. Por otra parte, dado el desconocimiento del presupuesto definitivo de producción de la serie, se puede negociar elevados porcentajes en la participación en los derechos de emisión y explotación de la serie por una contrapartida económica reducida en comparación con el coste real de la producción.

En el presente proyecto, de llevarse a cabo en las condiciones expuestas, TVE, S.A. habría recuperado aproximadamente un 16% del coste previsto de la producción. Incluso, el resultado final podría resultar más gravoso para TVE, S.A. en lo referente a los contratos de coproducción mencionados, si de la decisión comentada de no proceder a su producción se derivasen reclamaciones por incumplimiento de contrato por parte de las Coproductoras.

#### d) "Los naufragos de Urabá"

Con fecha 23 de noviembre de 1987, TVE, S.A. suscribió con la empresa cubana de Radio y Televisión, INTERTV un contrato de coproducción de la serie titulada "Los naufragos de Urabá", en la que se pretendía describir la vida de los aborígenes en la época del Descubrimiento de América y sobre la que INTERTV tenía en propiedad un proyecto del cual había desarrollado seis escaletas argumentales y primeros guiones junto a la documentación histórica.

El objeto del contrato era la preparación por ambas partes del material necesario para el desarrollo de la serie y que consistía, además del material presentado por INTERTV, en la elaboración de seis guiones definitivos para lo que INTERTV se comprometía a aportar un guionista y TVE, S.A. un director coguionista y el diseño de producción. El material aportado por INTERTV se valoró en 30.000 dólares USA, con independencia del coste total de la elaboración del proyecto, correspondiendo a TVE, S.A. una aportación del 50%, por lo que se comprometió a abonar 15.000 dólares USA dentro de los 25 días siguientes a la firma del contrato.



Según estipulaciones del contrato, los gastos de localización y de preparación general de la serie en esta fase de confección de guiones serán asumidos y adelantados al 50%, por quien corresponda la aportación, reflejándose posteriormente en el contrato de coproducción definitivo. TVE, S.A. estimó su participación en esta primera fase en diez millones de pesetas.

Ambas partes intervinientes comparten al 50% los derechos de propiedad de los materiales citados y las futuras ganancias obtenidas de la comercialización y/o exhibición de la serie. Asimismo se comprometen a la indemnización a la otra parte en el caso de incumplimiento unilateral de contrato.

Destaca en este contrato la inconcreción en la delimitación de obligaciones y derechos de cada una de las partes, tanto en lo que respecta al objeto del mismo -cometido de cada parte, plazo de entrega, desglose de la valoración del material aportado por INTERTV y la participación estimada de TVE, S.A., valoración de las posibles indemnizaciones, etc- como en lo que se refiere a la futura realización de la serie que se comprometen a llevar a cabo, pero cuya participación definitiva no aparece explicitada.

La factura correspondiente a la aportación de TVE, S.A. sobre el material entregado por INTERTV se presentó al cobro el 17 de diciembre de 1987, por 19.666,20 dólares canadienses, resultando favorable a TVE, S.A. el cambio sobre los 15.000 dólares USA estipulados en contrato. Asimismo, TVE, S.A. abonó los gastos de estancia en Madrid del guionista aportado por INTERTV por el periodo comprendido entre el 20 de noviembre y el 22 de diciembre de 1987. Hay que destacar que el contrato se suscribió el 23 de noviembre de 1987.

Como consecuencia del contrato suscrito con INTERTV, TVE, S.A. formalizó otros acuerdos y contratos cuyo objeto era la participación en la producción de la serie. Así, el 17 de febrero de 1988 el Director de TVE, S.A. firmó un contrato con un Realizador fijo de TVE, S.A. al que se le había encomendado la Dirección de la serie. Comienza el presente contrato referenciando la Instrucción General número 5/1987, de 5 de mayo, por la que se regulan distintos estímulos de carácter pecuniario, previendo complementos salariales por "calidad superior de trabajo" para el personal fijo de RTVE y sus Sociedades. La retribución salarial complementaria fijada en este contrato asciende a 7 millones de pesetas, a percibir en cuatro plazos iguales sucesivos, declarándose dicha cantidad incompatible con la percepción de cualquier otro complemento salarial con cargo a RTVE, que no sean los de carácter personal, excepción hecha de la retribución que por guiones, objeto de esta serie, pudiera corresponderle.

El 17 de octubre de 1988 TVE, S.A. suscribió contrato civil de "participación, asistencia científica, cesión de obras, útiles y archivos de su propiedad y colaboración en la preparación y desarrollo del proyecto" con un técnico de nacionalidad cubana, al que se le abonarán 2.500.000 pesetas por los servicios requeridos, en los siguientes plazos: Dentro de los 30 días siguientes a la firma del contrato, 750.000 pesetas; 1.000.000 pesetas en los 15 días siguientes al comienzo del rodaje y 750.000

pesetas dentro de los 15 días siguientes a la finalización del rodaje.

Con fecha 18 de marzo de 1988, TVE, S.A. suscribió, asimismo, otro contrato civil de adquisición de Informes históricos, antropológicos y de costumbres, como documentación básica para la elaboración de los guiones de la serie, a entregar antes del 25 de marzo de 1988. Merece señalarse que los guiones definitivos, calificados de conformidad, se habían recibido anteriormente, según consta en certificación del Director de Producción Externa de fecha 23 de febrero de 1988.

El 21 de marzo de 1988 TVE, S.A. suscribió contrato de duración determinada para la prestación de los servicios de "Ayudante de Dirección y Director de Casting", estipulándose la duración del contrato hasta que concluya la obra o finalicen los cometidos específicos dentro de la obra, percibiendo como remuneración la cantidad de 105.000 pesetas "íntegras por unidad de obra semanal en que intervenga". En un anexo al contrato, firmado en la misma fecha, se acuerda una contraprestación adicional de 50.000 pesetas mensuales por el régimen pactado de plena disponibilidad y realización de la jornada laboral en horario flexible, según las necesidades del trabajo, a partir del momento en que se inicie su estancia en Cuba.

El 8 de enero de 1988, TVE, S.A. contrató a un "auxiliar de programa, con idiomas" pactando como remuneración la cantidad de 32.400 pesetas por semana. La duración del contrato se estipulaba, asimismo, hasta la conclusión del programa o hasta la finalización de los cometidos específicos de la prestación de servicios contratados dentro del programa. Estos dos últimos contratos se rescindieron con fecha 15 de marzo de 1989.

Además de los contratos reseñados, TVE, S.A. reconoció complementos de "especial responsabilidad" y de "disponibilidad" a otras cinco personas de su plantilla por su dedicación a la preparación de la citada producción.

Con independencia de los contratos y acuerdos señalados, todos ellos dirigidos a la preparación de la producción a partir del primer contrato suscrito con la empresa cubana INTERTV, y sin que documentalente conste ninguna explicación al respecto, el 19 de octubre de 1988, TVE, S.A. y la Productora española Asterisco Films, S.A. firmaron contrato de preparación del proyecto para la producción de la misma serie, que la Productora está de acuerdo en realizar en régimen de administración. La inscripción del presente contrato de preparación parece desconocerse por el propio productor de TVE, S.A., designado a partir del contrato con INTERTV, el cual, en carta de fecha 30 de diciembre de 1988, manifiesta desconocer el futuro de la serie. En este contrato la serie aparece integrada por 7 capítulos de 55 minutos de duración, un capítulo más que en todas las anteriores referencias.

Si bien en la cláusula séptima del contrato se señalan todos los materiales que la Productora ha de entregar a TVE, S.A. antes del 19 de febrero de 1989 referidos todos ellos a la fase de preparación del proyecto, paradójicamente, en sucesivas estipulaciones del acuerdo, se

incorporan referencias a la futura producción como si de un contrato de producción definitiva se tratara, a pesar de que éste no es su objeto.

Según la cláusula octava, en el caso de demora en la entrega de los materiales contratados, la Productora será penalizada con 25.000 pesetas diarias, salvo concurrencia de fuerza mayor alegada por la Productora. Sin embargo, la posible penalización queda a continuación desvirtuada al añadir la misma cláusula que, en todo caso, TVE podrá conceder cuantas prórrogas exentas de penalización estime oportunas, siempre que dichas demoras se justifiquen por causa razonada.

La Productora percibirá por los trabajos contratados 35.036.310 pesetas que TVE, S.A. ingresará en una cuenta bancaria de la que podrá disponer la Productora mediante cheques firmados mancomunadamente por dos personas representantes de ambas partes contratantes. Las cantidades dispuestas deberán ser liquidadas posteriormente sobre recibos y facturas definitivas. La cantidad, anteriormente señalada, podrá ser modificada, por tratarse de un presupuesto abierto en consonancia con la modalidad de producción por administración.

Por otra parte en este contrato, si bien en la cláusula segunda se reconoce a TVE, S.A. la posibilidad de gestionar la coproducción de la serie con otros países, no se menciona en ningún momento el acuerdo preexistente de coproducción con INTERTV. Igualmente tampoco se menciona el anterior contrato de Dirección firmado con un Realizador fijo de TVE, S.A., que ha de incidir en las relaciones y competencias de la Productora, ni se incorporan a este nuevo planteamiento de la producción los anteriores contratos y acuerdos reseñados.

El nuevo Productor Delegado designado por TVE, S.A. para el seguimiento de la producción pactada en el régimen de administración, en comunicado de fecha 7 de febrero de 1989 dirigido al Jefe de Servicio de Producciones asociadas y financiadas, señala que el Presupuesto de producción presentado por la Productora y cifrado en 2.523.959.602 pesetas es "innecesariamente alto" y que, a pesar del tiempo que la serie se lleva preparando, aún "falta mucho para poder considerar que está lista para dar comienzo al rodaje". Asimismo, se afirma que "... después de este tiempo de preparación se detecta que el sistema de contratar por administración no es muy controlable y que los gastos se multiplican, sin que se pueda hacer mucho por frenarlos".

En la cifra del presupuesto final transcrito, Cuba participaría cubriendo gastos por 830.941.562 pesetas. No se ofrece en la documentación analizada cuál ha sido el criterio seguido para imputar a Cuba esta participación y para segregar las partidas asignadas a cada parte. Según información recibida, el proyecto de esta serie queda de momento paralizado, pendiente de una mejor evaluación de la oportunidad de la misma y del sistema y coste de producción.

Como resumen de los pagos efectuados hasta el momento de redactar este Informe se puede señalar que a INTERTV se abonaron por TVE, S.A. 2.539.401 pesetas y 11.115.549 pesetas durante los ejercicios 1987 y 1988,

respectivamente. Asimismo, según liquidación definitiva realizada sobre la contratación por administración con Asterisco Films, para la preparación de la serie, se han abonado a esta Productora 15.713.168 pesetas a lo largo de los ejercicios 1988 y 1989.

Respecto al contrato de dirección de la serie suscrito con el Realizador ya aludido, se ha hecho efectivo el primer plazo de 1.750.000 pesetas, correspondiente a la fase de producción, quedando suprimidas, por resolución del Director de Personal de TVE, S.A., las restantes entregas pactadas ante el hecho de que "circunstancias imprevistas surgidas con posterioridad han imposibilitado la prosecución de la serie". Por la confección de los guiones se le han abonado 2.450.000 pesetas durante 1987 y 1988.

Por los complementos reconocidos de especial responsabilidad y disponibilidad al restante personal fijo de TVE, S.A. adscrito a la producción de este programa se ha abonado una cantidad próxima a los dos millones y medio, durante el periodo en que tuvieron reconocidos dichos complementos.

En cuanto a las consecuencias económicas de los contratos civiles suscritos por adquisición de informes históricos o por asistencia científica y cesión de útiles y archivos, TVE, S.A. abonó en julio de 1988 el importe de 556.000 pesetas acordado por la entrega de los informes pactados.

Sin embargo, según se deduce de los análisis efectuados, la Productora Asterisco Films que se hizo cargo de la nueva preparación de la serie, parece que no tuvo conocimiento del contrato anteriormente citado, firmado por TVE, S.A. con un documentalista de nacionalidad cubana para asistencia técnica y uso de sus propios archivos, ya que no dispuso nunca de su asesoramiento ni de las obras y útiles de su propiedad. No obstante, según información recibida, TVE, S.A. tiene retenido el pago de 750.000 pesetas, correspondiente al primer plazo del contrato, hasta que reciba del interesado una confirmación de la renuncia a los restantes pagos acordados, dado que el rodaje de la serie permanece suspendido en el momento de redactar este Informe.

Finalmente, como consecuencia de los restantes contratos firmados por TVE, S.A. con los colaboradores de la serie, se han abonado 1.940.155 pesetas a la "auxiliar de programa con idiomas" y 5.400.000 pesetas al "ayudante de dirección y Director de casting", siendo reseñable que sus contratos finalizaron el 15 de marzo de 1989, a pesar de que, a partir de la firma del contrato con Asterisco Films el 19 de octubre de 1988, no se contó con su colaboración. Como ratificación de la anterior afirmación, en la liquidación de gastos efectuada a esta Productora, se incluyen gastos por 1.237.500 pesetas por realizar funciones de dirección de "casting" y de secretaria de administración.

La anterior descripción secuencial de hechos y sus repercusiones económicas pone de manifiesto el escaso rigor en la selección de los proyectos, así como en su presupuestación y en la consiguiente suscripción de contratos de colaboración y concesión de complementos de especial dedicación al personal fijo.

En resumen, como consecuencia de todos los pagos mencionados, se puede afirmar que TVE, S.A. ha desembolsado, por lo menos, 45 millones de pesetas en la preparación de una serie cuya producción definitiva ha quedado suspendida.

VOLUMEN III  
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

XIII - CONCLUSIONES

ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO:

1ª) En el análisis del sistema contable implantado, se han detectado debilidades en su configuración y utilización que han constituido limitaciones importantes en el ejercicio del control. En este sentido, se puede destacar, entre otras, cómo el Sistema de Información Económica permite la imputación temporal de cualquier anotación contable a cualquier fecha del ejercicio, con independencia de la real de su contabilización (con las consecuencias, entre otras, que de ello derivan para el régimen presupuestario de las Entidades objeto de fiscalización), situación que se agrava al no efectuarse cierres periódicos mensuales. Otras limitaciones derivan de la deficiente descripción del hecho económico en las anotaciones contables y del sistema utilizado de contabilización por "lotes", que impiden identificar directamente partidas completas y provocan multitud de rectificaciones y reclasificaciones por la necesidad de correcciones parciales del contenido de aquéllos.

Por otra parte, la asignación arbitraria de anotaciones contables a distintos ejercicios, observada al cierre de los mismos, así como la incorrecta periodificación verificada, la falta de conciliación de saldos en distintas cuentas, la existencia de cuentas "pozo" y partidas pendientes de aplicación (incluso en cargos conectados con las cuentas de Caja y Bancos) y el sistema utilizado en la incorporación de las operaciones relativas a Centros Territoriales, Corresponsalías, Entidad Colaboradora y Otras Habilitaciones, así como la incorrecta valoración de Existencias y el procedimiento de imputación conceptual por los distintos Departamentos sin depurar por el de Contabilidad, merman considerablemente la representatividad de los estados financieros. Estas limitaciones se confirman, asimismo, por la falta de correlación entre libro Mayor y Diario legalizado, deducida de la existencia de asientos en aquél no recogidos en éste y que no ha sido explicada durante los trabajos de verificación ni en el trámite de alegaciones, en las que, incluso, se niega la posibilidad de dicha falta de concordancia.

2ª) Desde el punto de vista del cumplimiento del régimen presupuestario impuesto en el Estatuto y en la normativa que lo desarrolla (con independencia de la singularidad de la aplicación de este régimen a Sociedades Anónimas y de la dificultad de su adaptación a la dinámica de la gestión de éstas) hay que señalar, como incumplimientos más destacables, las deficiencias en la incorporación de remanentes, -cuyos expedientes fueron aprobados por la

Dirección General de Presupuestos- la elaboración de propuestas de gastos generales sin concreción específica de conceptos, a pesar de lo expuesto en alegaciones e, incluso, formuladas con posterioridad al acaecimiento del hecho económico, la incorrecta adquisición de compromisos de gastos de carácter plurianual, así como la reducción de crédito comprometido y gastado mediante propuestas de gasto negativas, con la consiguiente incorrecta imputación contable.

3ª) En cuanto al ámbito normativo de la actividad fiscalizada, cabe señalar, por un lado, el escaso desarrollo del Estatuto por normas de rango suficiente, suplido con una normativa interna incompleta, dispersa, confusa y frecuentemente modificada, lo que conlleva, a menudo, al desconocimiento de la realmente vigente en cada momento. Esta carencia de desarrollo normativo se aprecia singularmente en cuanto al alcance, compatibilidad y delimitación nítida de las atribuciones que el Estatuto reconoce al Consejo de Administración y al Director General del Ente Público RTVE, así como en la potenciación de las funciones administrativas que aquél reconoce al propio Consejo.

Por otro lado, aunque la configuración de las funciones atribuidas a la Intervención Delegada cuenta legalmente con un ámbito amplio de actuación, no han encontrado el suficiente desarrollo normativo que garantice de forma permanente el ejercicio del control sobre la aplicación de los principios de buena gestión generalmente admitidos y permita conjugar las exigencias presupuestarias previstas legalmente, como la relativa a la incorporación de Remanentes, con el control ejercido por medio de los procedimientos de auditoría y cualesquiera que la Intervención considere adecuados.

FINANCIACION:

4ª) El saldo que figura en la rúbrica "Fondo Social" del Ente Público viene afectado, a partir de 1985, por la no incorporación al mismo de los Remanentes, nutridos con los resultados positivos y negativos de los sucesivos ejercicios, que, por otra parte, aparecen incrementados, como consecuencia de la incorrecta incorporación del Remanente del Servicio denominado Entidad Colaboradora de la Seguridad Social y de la centralización, asimismo, en el Ente de la gestión y contabilización de los ingresos comerciales y de publicidad del grupo, a partir de 1986.

Respecto a la materialización de las subvenciones de capital y la posterior incorporación porcentual de las mismas como ingresos, en función de la amortización del inmovilizado, dada la carencia del oportuno inventario, no ha sido posible comprobar su aplicación en inversiones ni la correspondiente imputación, como ingresos, de las sucesivas dotaciones de amortización.

En cuanto a los resultados contables de las distintas sociedades del grupo, éstos aparecen, asimismo, afectados por diversas regularizaciones derivadas de sus relaciones con el Ente público, que, a su vez, inciden en los saldos que presenta el concepto de Subvenciones de Capital. Se ha comprobado, por otra parte, la discrepancia existente entre los importes recogidos en los presupuestos, por operaciones de capital, y los que lu-

cen en los respectivos Planes de Actuación, Inversiones y Financiación (PAIF) de cada Sociedad.

- 5a) En TVE, S.A., RNE, S.A. y RCE, S.A., se ha incumplido en el periodo fiscalizado la obligación de desembolso del 25% de sus respectivos Capitales Sociales, prevista en el Real Decreto 1615/80 y en cada uno de sus Estatutos, que vencía el 9 de marzo de 1983.

Aun cuando los acuerdos de desembolso se adoptaron el 30 de diciembre de 1987, y el mandamiento de pago y orden de transferencia se efectuaron el 31 del mismo mes, el ingreso efectivo en Bancos tuvo lugar el 28 de enero de 1988. La imputación contable de dicho ingreso se realizó al ejercicio 1987, a pesar de que el ingreso efectivo se llevó a cabo en 1988.

#### CUENTAS FINANCIERAS E INGRESOS FINANCIEROS:

- 6a) En el Ente Público y en TVE, S.A., la partida "Fianzas y depósitos constituidos" recoge importes que no corresponden a las operaciones que, de esta naturaleza, han realizado aquéllas entidades en el periodo fiscalizado incorporando, erróneamente a esta cuenta partidas pendientes de aplicación, comisiones de agencias y diferencias de cambio.

En RCE, S.A., a pesar de la regularización efectuada en 1987, permanecen integrados en el concepto "Fianzas y Depósitos constituidos", cobros pendientes de aplicación por importe de 16.666.026 pesetas, sobre los que no existe soporte documental que lo fundamente.

Todo ello, pone de manifiesto el reducido grado de representatividad de estos saldos y defectos en la imputación conceptual de partidas inadecuadamente registradas en esta cuenta.

- 7a) Respecto a los saldos mantenidos en Entidades de crédito, se ha comprobado que, si bien hay concordancia en la generalidad de los casos entre los saldos al final de ejercicio de los extractos bancarios y la correspondiente hoja de Mayor de cada una de las cuentas, como consecuencia de asumir el saldo en aquéllos reflejado, en el análisis de los movimientos intermedios se han observado discrepancias notables entre extracto bancario, auxiliar de bancos y libro Mayor, lo que pone de manifiesto la carencia de un adecuado control interno de la Tesorería.

- 8a) Se ha comprobado que la partida "Cuentas no bancarias con Empresas del Grupo", destinada a recoger las transacciones intersocietarias, con independencia de un tratamiento contable no uniforme durante el periodo fiscalizado, no refleja la debida correspondencia cuando se analizan los saldos acreedores y deudores recíprocos entre el Ente Público RTVE y sus Sociedades.

- 9a) El procedimiento seguido en el Ente Público RTVE, en el tratamiento contable dado a los fondos facilitados a las Habilitaciones, conlleva que los Estados Financieros presentados por el mismo no reflejen adecuadamente la situación de fondos disponibles en Caja, Bancos, etc., así como las deudas contraídas con terceros y cualesquiera otras situaciones patrimoniales, ya que únicamente se recoge en los Estados Financieros del Ente la po-

sición global deudora o acreedora y los gastos cuya justificación es aceptada por éste.

Por otra parte, se han observado discrepancias entre los saldos de Libro Mayor y Balance, así como incorrectas imputaciones compensatorias entre distintas Habilitaciones que denotan deficiencias de control interno.

- 10a) En cuanto a las Inversiones Financieras Temporales se ha detectado la falta de homogeneidad en su tratamiento contable en el periodo fiscalizado. Asimismo, se ha observado un elevado incremento en el volumen de fondos destinados por el Ente Público RTVE a las mismas durante el periodo fiscalizado, fundamentalmente en el ejercicio 1987, que presenta un saldo a 31 de diciembre cercano a los 43.000 millones de pesetas. Por otra parte, el Ente ha centralizado en el último ejercicio fiscalizado la gestión de la totalidad de los recursos del Grupo destinados a Inversiones Financieras.

- 11a) Se ha observado con relación a los Ingresos financieros, un importante incremento en los últimos ejercicios del periodo fiscalizado, hasta alcanzar el importe de 4.687.338.125 pesetas, cuya partida más importante, por 4.283.579.025 pesetas, corresponde a los rendimientos por Inversiones Financieras Temporales, de acuerdo con el incremento nominal de las mismas, que ha superado ampliamente las previsiones presupuestarias iniciales.

A la falta de homogeneidad en la contabilización de los Ingresos financieros durante el periodo fiscalizado hay que añadir las discrepancias observadas entre los movimientos reflejados en los correspondientes extractos bancarios y los obtenidos de los libros de contabilidad, lo que dificulta el control interno a ejercer sobre los mismos.

Hay que destacar, por otra parte, la carencia constatada de un plan de inversiones y de financiación que englobe estas operaciones que, no constituyendo el objeto propio de la Entidad, ni resultando imprescindibles para mantener adecuadamente invertidos sus excedentes transitorios de Tesorería, han participado, sensiblemente, en los resultados económicos de los últimos ejercicios.

- 12a) Se ha comprobado que el saldo de Caja mantenido por TVE, S.A., a lo largo del periodo fiscalizado, presenta elevados importes, principalmente en la sede de Prado del Rey, con un movimiento diario de cobros y pagos muy importante, como consecuencia de no haber utilizado otros procedimientos de pago, fundamentalmente para las colaboraciones técnicas y artísticas de la Sociedad. El funcionamiento de Caja se estima deficiente por no existir un control adecuado en la misma, así como por la carencia del correspondiente libro Diario y la inadecuada segregación de funciones.

Por otra parte, se ha constatado el mantenimiento de otras Cajas auxiliares dentro de la sede citada, cuya existencia no se estima necesaria y en cuyo manejo no se produce, igualmente, la oportuna segregación de funciones y, en consecuencia, el adecuado control interno.

- 13a) En las continuas modificaciones observadas en la gestión de la Tesorería se ha observado la carencia de una nor-

mativa interna suficientemente detallada al respecto, que ofreciera la completa descripción de los distintos procesos para la disposición de los fondos, impulsara la adecuada planificación del área y definiera correctamente la segregación de funciones y la imputación de responsabilidades, limitando, en lo posible, el elevado número de personas que se ha constatado puede tener acceso a la disposición de fondos.

#### INMOVILIZADO:

- 14a) El nivel de ejecución presupuestaria, con respecto al Inmovilizado material, ha resultado deficiente en el período fiscalizado, tanto en el Ente Público RTVE como en sus Sociedades.

Por otra parte, se ha comprobado que, en el período fiscalizado, en todas las entidades del Grupo, se ha producido la incorporación indiscriminada de remanentes del Presupuesto de Capital provenientes de ejercicios distintos del inmediato anterior al ejercicio en vigor, en contra de lo previsto en su normativa presupuestaria.

Solicitada documentación acreditativa de que en dichas incorporaciones se había contado con el informe favorable de la Intervención Delegada, que el art. 9 del R.D. 3327/80, de 7 de diciembre prevé, se ha comprobado la existencia de escritos de ésta manifestando no contar con información contable cerrada y definitiva para juzgar la fiabilidad de las cifras y señalando que no se oponía a que la Dirección General de RTVE, en uso de sus competencias, acordara, si lo consideraba necesario, las modificaciones presupuestarias propuestas, así como que emitiría opinión definitiva dentro de los informes de control financiero que se realizarían recibidas las cuentas.

- 15a) La situación del Inmovilizado material del Ente RTVE es compleja, atendiendo al origen (Organismo Autónomo RTVE, NO-DO) de los distintos elementos que lo integran, así como por la falta de correspondencia observada entre la titularidad jurídica de los bienes y el destinatario final de los mismos entre las Sociedades del Grupo. Por otra parte, las discrepancias observadas entre los registros extracontables y las valoraciones anotadas en Contabilidad, tanto en lo que se refiere a sus importes brutos como en relación con la Amortización acumulada, para cuya dotación anual no se ha aportado un criterio técnico que la fundamente, condicionan la representatividad de los saldos reflejados en los Estados contables de todas las entidades del Grupo.

- 16a) Los diversos Planes de Actuación, Inversiones y Financiación del Ente Público RTVE y de las Sociedades TVE, RNE y RCE, en el período fiscalizado, han resultado meros documentos formales, carentes del seguimiento que acredite su efectividad y que no han servido como elemento de gestión.

En las comprobaciones efectuadas se ha constatado, al respecto, importantes incumplimientos en las previsiones realizadas, demoras en la ejecución de las inversiones, cambio en los objetivos previstos y realización de inversiones de trascendencia económica considerable no incluidas en el respectivo Plan, lo que pone de manifiesto

la muy deficiente planificación de las inversiones de estas Entidades, así como las dificultades para el control de su gestión.

En 1987, además del correspondiente P.A.I.F., se elaboró un plan más detallado de inversiones al que se refieren las alegaciones, que, si bien resultó modificado dentro del mismo ejercicio, tuvo un seguimiento más preciso y una evaluación de la que se carecía en ejercicios anteriores.

- 17a) En el saldo de la rúbrica "Edificios y otras construcciones" en el Ente Público RTVE, a 31 de diciembre de 1987, no se refleja adecuadamente la compra del Edificio Mundo de Barcelona. Dicho edificio fue adquirido por 600 millones de pesetas, de los cuales 300 corresponden a la cantidad pagada en 1987, que es la única que registra la contabilidad, por lo que el Inmovilizado, a efectos de tal compra, se encuentra infravalorado por la diferencia, sin que se haya incorporado a la partida Acreedores por compras de Inmovilizado la cantidad aplazada de 300 millones. Según consta en las alegaciones recibidas, el 1 de junio de 1988 se regularizó esta incorrecta contabilización.

También se ha detectado que la reserva de crédito y la propuesta de gasto son posteriores a la firma del documento privado de compraventa, previo a la escritura pública.

- 18a) Se ha comprobado que el edificio de comedores y servicios comunes en Prado del Rey se adjudicó, bajo la fórmula de contratación con solicitud pública de ofertas, a una empresa constructora por importe de 114.446.090 pesetas. Posteriormente, y bajo el sistema de contratación directa, se adjudicó a la misma empresa una obra complementaria consistente en la construcción de aparcamientos por importe de 213.197.472 pesetas.

Del examen de ambos expedientes se ha constatado, en primer lugar, que la segunda obra, que pretende ser complementaria de la anterior aunque duplica el precio de la principal, no fue formalmente prevista al no incluirse en el primer expediente, y se adjudicó por contratación directa sin previa depuración de precios a través de concurrencia de ofertas, conculcando así las normas internas de contratación del Ente (artículo 6 de la Disposición 5/1985, que establece para la contratación, que se rige por Derecho privado, los principios de publicidad y libre concurrencia). Asimismo, se ha comprobado que las facturas de las dos primeras certificaciones de la obra de aparcamiento, por importe respectivo de 30.325.713 y 3.639.086 pesetas, son anteriores a la fecha del contrato.

En la entrega de las obras citadas de comedores y aparcamiento, fijadas, respectivamente, para abril y diciembre de 1987, se ha comprobado la existencia de retrasos, hasta el punto que todavía en 1989 no estaban finalizadas, sin que conste el otorgamiento de prórroga expresa ni se haya hecho uso de la penalización prevista en los respectivos contratos, de 25.000 pesetas diarias, y ello sin perjuicio del solapamiento temporal que, por la inadecuada previsión inicial, se ha producido de ambas obras.

También en las obras referenciadas se ha observado que en las cláusulas particulares se exonera o limita la habitual responsabilidad del contratista en los términos que señala el Código Civil, ya que en la delimitación de responsabilidad se han introducido previsiones que excluyen la culpa del empresario en sus diversos grados o modalidades y pudieran provocar perjuicios para el Ente Público en el hipotético caso de que la obra se arruinase.

19a) En los Estados Financieros del Ente no consta ninguna partida por la propiedad inmaterial derivada de la producción de programas de Radio y Televisión. Desde 1986 el Ente adquiere la producción de las tres Sociedades del Grupo (con las características que se exponen en otro apartado del Informe) sin que figure como propiedad intelectual el derecho derivado de la producción de programas y obras audiovisuales, en virtud de la atribución a los productores -en este caso el Ente- de los derechos de producción, distribución y comunicación pública estipulada en la Ley 22/1987 de Propiedad Intelectual. Esta falta de contabilización como Inmovilizado inmaterial viene acompañada de la carencia de control sobre los Derechos adquiridos y de su valoración.

20a) El Inmovilizado Financiero del Ente Público RTVE está integrado por las participaciones en el capital social de las tres Sociedades del Grupo y por la participación en el 41% del capital social de la empresa "Torre de Collserola, S.A.". Con independencia del incumplimiento de lo establecido en el art. 20 del Estatuto de la Radio y Televisión en relación a la exigencia de que el capital social de las filiales sea íntegramente estatal, no consta la preceptiva autorización del Consejo de Ministros para la creación de la citada sociedad estatal.

Por otra parte, las comprobaciones realizadas han puesto de manifiesto que el suplemento de crédito inicialmente se tramitó por un importe total de 410.000.000 pesetas, siendo su aprobación definitiva por 274.800.000 pesetas, a pesar de que el importe nominal suscrito sólo alcanzó 205.000.000 pesetas, cuyo desembolso real, a su vez, fue de 51.250.000 pesetas.

Además, en esta adquisición se preveía que su cuantía no excediera de 100 millones de pesetas, importe que fue rebasado en el acto de suscripción, ya que fueron 205 millones la cantidad que se obligó a suscribir el Ente Público.

21a) TVE, S.A. se han satisfecho gastos correspondientes al Inmovilizado, principalmente en las adquisiciones de material técnico de Corresponsalías en el extranjero y en algún centro regional, con cargo al Presupuesto de Explotación. Asimismo, se ha apreciado imputaciones contables deficientes en cuanto al concepto contable utilizado y en la asignación temporal de las adquisiciones que limitan la representatividad de las cuentas rendidas.

#### CUENTAS A COBRAR:

22a) Por no efectuarse un análisis individualizado del saldo de Clientes y recogerse estas operaciones en asientos globalizados cuyos soportes carecen, en general, de una información y fiabilidad razonable, junto con la falta

de conexión entre la información de los Departamentos que gestionan los ingresos y la contenida en los Estados Financieros, no puede emitirse opinión acerca de la razonabilidad y exactitud de la cifra de Clientes, que ha pasado de 6.113 a 15.450 millones de pesetas de 1983 a 1987. Al respecto, existe una cifra importante de deuda con una antigüedad superior a cuatro años, careciéndose de un estudio sobre su cobrabilidad que permita la posibilidad de dotar una provisión general y/o específica adecuada.

Igualmente se ha comprobado la existencia de deuda de antigüedad superior a dos años, por más de 656 millones de pesetas y, entre uno y dos años, por importe superior a 460 millones, mientras que la Provisión para insolvencias, dotada por primera vez en el ejercicio 1987, no superó los 200 millones de pesetas.

En cuanto a la valoración de Clientes en moneda extranjera se ha tomado, en el periodo fiscalizado, el tipo de cambio promedio del último trimestre del año anterior al que se produjo la operación, sin que se realicen ajustes al final de cada ejercicio. Además, en estas cuentas se mantienen indebidamente saldos correspondientes a clientes extranjeros por las retenciones fiscales efectuadas.

23a) El importe de la deuda del Ente Público con las Sociedades por facturación interna se ha fijado, en el periodo fiscalizado, tomando como base los Presupuestos de aquéllas sin que guarda relación alguna con una valoración de sus respectivas producciones.

24a) Por confeccionar el Ente Público RTVE las cartas de pago del I.V.A. extracontablemente a partir del registro de facturas recibidas, se produce una diferencia, superior a 708 millones a final del ejercicio 1987, entre el movimiento de la cuenta de Hacienda Pública y lo reflejado en las cartas de pago, que no ha sido conciliada. Similares faltas de conciliación se observan en las restantes Sociedades del Grupo, dada la identidad del procedimiento seguido en la liquidación del IVA.

25a) En el Ente Público RTVE, y con relación a la cuenta Otros Deudores, se ha comprobado la existencia de diferencias sin conciliar, entre el importe de los saldos reflejados en los registros auxiliares y los que figuran en contabilidad, habiéndose observado la permanencia como saldos pendientes de cobro en algunos casos respecto a facturas ya cobradas, incluso dos años antes.

Dentro del concepto Otros Deudores se recoge el saldo de los Deudores por el concepto genérico de "otros ingresos" hasta 1985, por importe de 454.966.252 pesetas, traspasado de TVE, S.A., del que no se dispone de detalle individualizado de su composición, lo que impide emitir opinión sobre la exactitud de la cifra.

26a) En TVE, S.A., y con relación a la cuenta Otros Deudores, no se ha podido establecer la exactitud del saldo de cada uno de los deudores por prestación de servicios, ya que tanto la facturación del ejercicio como el cobro, se han contabilizado, de forma globalizada, en un solo asiento del que no se dispone de un detalle que permita

verificar la inclusión de toda la facturación del periodo.

Por otra parte, la valoración de los Deudores en moneda extranjera se encuentra realizada al cambio vigente a la fecha de emisión de la factura, sin que se efectúe ningún ajuste al final del ejercicio, por lo que el saldo podría no ser reflejo de la realidad.

#### VENTAS:

27a) En el Ente Público RTVE, en relación con los Ingresos por publicidad ordinaria de TVE, S.A., se ha detectado, como deficiencia más significativa, la existencia de ventas por importe de 210.147.000 pesetas, satisfechas en un plazo superior a 45 días, sin que se haya efectuado, sin causa objetiva, el recargo estipulado, mientras que el grado de cumplimiento de las Condiciones Generales de Contratación ha sido satisfactorio.

28a) En el Ente Público RTVE, respecto a los Ingresos por publicidad especial de TVE, S.A., se han detectado deficiencias en la redacción de los contratos faltando, incluso, en uno de los comprobados, la firma de persona competente por parte de la agencia contratante, el precio de la publicidad y el sistema de pago. El importe de este contrato continuaba pendiente de cobro en el primer trimestre de 1989. Asimismo, la descoordinación existente entre el Departamento Comercial y el de Facturación impide obtener la debida certeza en relación con la facturación de la totalidad de los contratos.

Por otra parte, con respecto a este tipo de publicidad, no se efectúa el ajuste de la cifra de ventas por el importe de las anulaciones producidas. Así, las ventas de 1987 están sobrevaloradas, al menos, en 9.858.865 pesetas.

29a) El registro en el Ente Público RTVE de la publicidad emitida en ROE, S.A. se efectúa mediante un asiento global mensual y no de forma individualizada, lo que origina una pérdida de información. Por lo que se refiere al control de cobros, y aún cuando el Ente fiscalizado manifiesta en sus alegaciones que en los registros auxiliares que obran en poder de la Subdirección de Tesorería se detalla de forma individual el desglose de deudores, se ha comprobado la inexistencia de aquéllos, por lo que no se puede emitir opinión sobre la razonabilidad y veracidad de los importes que figuran en contabilidad.

30a) La Subdirección de Comercialización y Ventas, Departamento del Ente Público RTVE encargado de la gestión de ventas no publicitarias, carece de un procedimiento sistematizado que permita conocer la totalidad de los productos susceptibles de venta y evite, como se ha comprobado, la cesión de productos que no sean de su propiedad, así como de criterios objetivos en la selección de clientes que acrediten adecuadamente su solvencia.

El método de facturación para la venta de programas y merchandising se basa en el vencimiento de los cobros fijados en los contratos, realizándose la contabilización a partir de la facturación, incumpliendo el principio del devengo, a lo que hay que añadir que al no realizarse un adecuado seguimiento de aquéllos, existe,

además, la posibilidad de que no se facture la totalidad de la deuda en el momento adecuado y de que se retrase la identificación de las cantidades cobradas.

Asimismo, la información facilitada por los clientes en sus liquidaciones, sobre las que se basa la facturación, no permite verificar su veracidad. También se han detectado errores de clasificaciones contables. Así, la contabilización de los ingresos de merchandising se ha realizado en Ingresos varios durante los cuatro primeros meses de 1987.

31a) En el Ente Público, el libro que registra las cantidades a pagar a los comisionistas, por su intervención en el proceso de ventas de programas y merchandising, no genera una información que permita el rápido y adecuado seguimiento de la deuda, ya que, por una parte, las cantidades aparecen en la moneda original sin homogeneizarse ni convertirse en pesetas y, por otra, la clasificación de los comisionistas no sigue un criterio uniforme, realizándose unas veces por países y otras por programas. Asimismo, la contabilización de las comisiones se ha realizado incorrectamente, minorando ingresos en lugar de crearse una cuenta específica de gastos.

32a) La Subdirección de Comercialización y Ventas del Ente Público en relación con las ventas de vídeos no lleva un libro registro de las salidas de vídeos vendidos, lo que impide el adecuado control sobre los pedidos atendidos, pendientes y anulados y la certeza de que se facture toda la deuda en el momento oportuno.

Por otra parte, el procedimiento diseñado para la gestión de estas ventas ha permitido una inadecuada concentración de funciones en el Departamento Comercial, lo que se valora como una importante deficiencia de control interno, dado que en el citado Departamento las mismas personas se encargan de la valoración, envío y cobro del producto.

33a) En el registro de Ingresos por Asistencias Técnicas en TVE, S.A., se ha detectado, en primer lugar, un total incumplimiento del principio del devengo en el momento de contabilizar la misma y, en segundo lugar, la existencia de un sistema deficiente que impide asegurar la facturación y contabilización de todas las asistencias pactadas. También en TVE, S.A., y en relación con los Ingresos por aportaciones de producción se han detectado errores de periodificación: Así, en 1987 se han contabilizado servicios prestados en 1986 por importe de 1.680.000 pesetas. Además, toda la facturación se ha contabilizado de forma global en un único asiento de fecha 31 de diciembre de 1987.

#### COMPRAS:

34a) Como resultado de las comprobaciones efectuadas, comunes a todas las Entidades, en cuanto al área de Compras, hay que señalar que el registro contable de las operaciones en base a la conformación de las facturas por las Unidades compradoras, origina notables retrasos contables; que la documentación soporte, tanto del gasto como del pago, se encuentra dispersa en varias dependencias dificultando la labor de control y de análisis posterior, así como que la gestión de compras adolece de la fija-

ción de objetivos económicos encaminados a conseguir una mayor eficacia en la utilización de recursos.

- 35a) En cuanto a TVE, S.A., y en relación con las verificaciones relativas a Compras de programas, hay que destacar, además, que el registro de las mismas en base a las facturas recibidas sin verificarlas con el contrato, origina deficiencias de control interno que pueden dar lugar a contabilizaciones erróneas, a lo que se añade que, los pagos a cuenta realizados en el momento del contrato, en vez de llevarse a una cuenta de pagos anticipados hasta el momento del rodaje, se registran en Compras, lo que origina su sobrevaloración.

Por otra parte, en el examen realizado en relación con otras cuentas de compras, se ha comprobado que entre la documentación soporte de los asientos contables no se ha incorporado albaranes de entrada, deficiencia que impide conocer con certeza la fecha de entrada de la mercancía y que no permite la correcta imputación temporal en los registros contables de dichas adquisiciones.

#### CUENTAS A PAGAR:

- 36a) En cuanto a los resultados de las verificaciones llevadas a cabo en relación con Proveedores, comunes a todas las Entidades, hay que señalar que la primera contabilización de las deudas se efectúa una vez que las facturas han sido conformadas, sin utilizar cuentas de facturas pendientes, con el consiguiente retraso contable, lo que origina errores de periodificación. No consta que se realicen análisis periódicos en profundidad de esta cuenta. Los anticipos a proveedores se encuentran recogidos dentro de la cuenta de Proveedores en lugar de figurar en el activo del balance.
- 37a) La valoración de los Proveedores extranjeros se realiza al tipo de cambio vigente al recibirse la factura y las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se generan entre el reconocimiento de la factura y el pago de la misma, así como los gastos de gestión del banco, se recogen, dentro de Partidas pendientes de aplicación, en una subcuenta denominada "Diferencia de cambio", sin que al cierre del ejercicio se proceda a regularizar el valor de la deuda contraída sin que por tal regularización pueda aceptarse lo expuesto en alegaciones.
- 38a) En Acreedores por prima de producción publicitaria se incluye un saldo por importe de 238 millones de pesetas, anterior al ejercicio 1986, sin que se disponga de detalle sobre su composición.
- 39a) Debido a la falta de un análisis detallado de las partidas individuales que componen la cuenta de Anticipos de clientes, y por no tener certeza de la exactitud de las cifras aportadas por la Gerencia de Publicidad, que presentan un valor inferior en 369 millones al saldo que luce en Contabilidad, no puede emitirse una opinión sobre la razonabilidad de la cifra que aparece en los Estados Financieros que oscila de 2.543 a 1.382 millones de pesetas en el periodo considerado de 1983 a 1987.

- 40a) El saldo de la subcuenta Seguridad Social Acreedora por Cuota Patronal de 1987 registra obligaciones en concepto de aportaciones al Fondo de Garantía Salarial, correspondientes al periodo comprendido desde la entrada en vigor de la Ley 32/1984 hasta 1986. Así, en 1987 los saldos correspondientes a este concepto eran los siguientes: el Ente Público RTVE, 100 millones de pesetas; en TVE, S.A., 150 millones de pesetas y RNE, S.A., 57 millones de pesetas, mientras que en RCE, S.A., la deuda se encuentra infravalorada en 48,3 millones de pesetas debido a que el crédito presupuestario para dicho concepto estaba ya agotado y, aunque existía la obligación, no se contabilizó hasta el ejercicio 1988, en el que se recoge el reconocimiento y pago de la misma. Con respecto a las citadas aportaciones a dicho Fondo es preciso señalar que, según las alegaciones formuladas, obedecen a la provisión efectuada para regularizar la deuda adquirida en aplicación de la Ley 32/1984, de 2 de agosto, pendiente de acuerdo con la Tesorería Territorial de la Seguridad Social.

- 41a) En el Ente Público RTVE en cuanto a la cuenta de Otros Acreedores, hay que resaltar que en ella figura la partida "Acreedores y Proveedores 1984", que tiene su origen en la puesta en funcionamiento el 1 de enero de 1985 del actual Sistema de Información Económica. Con posterioridad al cierre del ejercicio 1987 existe una propuesta de regularización con abono a Resultados extraordinarios, por importe de 86.936.613 pesetas, al haberse estimado que dicha cantidad no supone, en la actualidad, un pasivo exigible real, y transfiriendo a TVE, S.A. 11.818.639 pesetas ya pagadas y no imputadas, por error, a dicha cuenta.

- 42a) Como resultados comunes al Ente Público RTVE y a TVE, S.A., respecto a las verificaciones efectuadas sobre la cuenta Fianzas y Depósitos recibidos, hay que destacar cómo esa cuenta que, según el Manual contable, debería incluir el efectivo recibido a plazo superior a dieciocho meses como garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas en contrato o cualquier otro tipo de obligación por parte de terceros, se ha venido utilizando, con bastante generalidad, para incluir las Partidas pendientes de aplicación. Además, la ausencia de unos registros auxiliares adecuados impide el conocimiento directo y el posterior análisis de la composición del saldo, que ha pasado de 153 a 1.051 millones de pesetas en el Ente Público RTVE, y de 1,7 a 86 millones en TVE, S.A., de 1983 a 1987.

#### PERSONAL:

- 43a) El objetivo propuesto en el Plan Estratégico de "actualizar y completar la Data personal" no se ha conseguido plenamente pues aún perduran deficiencias y limitaciones en el tratamiento estadístico del área de Personal, al constatare diferencias relativas al número total de trabajadores según datos ofrecidos en las Memorias anuales, en la estadística interna y documentación soporte del cálculo de la masa salarial.
- 44a) Los expedientes de personal, en un porcentaje del 50% en las muestras seleccionadas, carecen de documentación relativa a la titulación e historial profesional de los



trabajadores, en contra de lo preceptuado en el anexo 1 de la Ordenanza Laboral.

- 45a) Para la contratación temporal se utiliza la información recogida en el Banco de Datos. Las convocatorias de las pruebas sólo ocasionalmente se han anunciado en medios de comunicación de gran difusión. Se estima de interés y de mayores garantías incrementar su publicidad, dada la importante participación del personal contratado en la actividad de cada Entidad y el frecuente acceso por esta vía a la situación de personal fijo en plantilla.
- 46a) Se ha otorgado en TVE, S.A. la condición de personal fijo titular en un Centro territorial, a dos personas, previa contratación temporal, sin que al respecto se hubiese convocado prueba alguna selectiva. Igualmente se ha resuelto prolongar la prestación de servicios por parte de 22 contratados temporales por encima del tiempo máximo de contratación temporal. Este acuerdo supuso, de hecho, la presentación del correspondiente recurso ante la Magistratura de Trabajo con la finalidad de obtener la condición de fijo, circunstancia que, según alegaciones, no se ha producido.
- 47a) La denominación otorgada como categoría profesional y las funciones asignadas en determinados contratos laborales temporales difiere ligeramente, y sin justificación previa, de las contempladas en la Ordenanza Laboral, lo que permite pactar libremente las retribuciones. En otros contratos de categoría laboral incluida en Ordenanza Laboral, las condiciones económicas fijadas vienen alteradas por la incorporación de anexos en los que se estipula el desempeño de funciones complementarias con retribuciones adicionales libremente pactadas.
- 48a) Aun cuando la mayor parte de las categorías asignadas a los colaboradores corresponden a la prestación de servicios auxiliares -lo cual desmiente, en gran medida, la argumentación de no aplicabilidad de la Ordenanza Laboral- se ha observado que son cada vez más frecuentes las figuras de asesor, coordinador y similares, sin que aparezca claramente justificada la necesidad de estos servicios.
- 49a) Como resultado de una muestra aleatoria de contratos de colaboradores técnicos seleccionados, el 78,52% de los mismos se formalizaron a partir de una propuesta nominativa, incumpliendo la normativa interna vigente al respecto. El responsable del programa que formula la propuesta nominativa, propone la retribución a pagar y determina la finalización del contrato por la indefinición de las cláusulas contenidas en el mismo. Por el contrario, la propuesta nominativa nunca va acompañada de documentación que justifique la necesidad del contrato y avale su presentación por los méritos objetivos de la persona interesada.
- 50a) El requisito, previo a la contratación de colaboradores, de no existencia de personal fijo o contratado que pueda desempeñar las funciones demandadas, se ha convertido en una mera formalidad eludida con afirmaciones genéricas y en sí mismas contradictorias con la existencia provisional de personal fijo sin destino, provisionalidad que, en ocasiones, ha durado varios años, durante los cuales

se han satisfecho los correspondientes emolumentos, sin que conste la adopción de resolución definitiva alguna, y con independencia del grado de subocupación que puede constatar en determinados Servicios.

- 51a) Existen contratos de colaboración suscritos con personal fijo de TVE, S.A. en situación de excedencia voluntaria en los que se han pactado remuneraciones muy superiores a las vigentes para el personal fijo, en un caso analizado, revisadas y duplicadas a los siete meses sin justificación documental de tal decisión e, incluso, el derecho a una indemnización en caso de resolución de contrato, sin que aparezcan nítidamente identificadas las causas de la resolución y el derecho de las partes. El Consejo de Administración se interesó por estos contratos, aunque no hay constancia de que adoptara resolución alguna al respecto.
- 52a) La publicación del Estatuto interno de personal directivo por Instrucción 3/1986, de 1 de noviembre, de la Directora General del Ente, se produjo sin la aprobación por el Consejo de Administración del régimen de retribuciones y, por tanto, sin respetar aquella las competencias que la Ley reconoce al citado Consejo y sin que éste llevara a cabo actuación alguna en defensa de las competencias que, al respecto, la Ley le reserva. El nuevo Estatuto incrementa sensiblemente la cuantía de la indemnización en caso de resolución del contrato.
- 53a) Entre el personal directivo, a partir de los últimos meses de 1986, figuran funcionarios en situación administrativa reconocida de servicios especiales, con cotización a Muface y reconocimiento de antigüedad, a pesar de estar ligados a RTVE por un contrato de régimen laboral y de no figurar incluido su destino entre los taxativamente citados con derecho a esta situación en la Ley 30/84. Por el contrario, a los citados funcionarios en situación de servicios especiales, con reserva de plaza y destino, se les reconoce también el derecho a la indemnización estipulada en el correspondiente contrato y en el Estatuto interno.
- 54a) En 1987 se rescinde el contrato con UTE-BIST que tenía por objeto concluir el proyecto de elaborar el inventario general y valoración de puestos de trabajo, con el abono de 46.561.638 pesetas, correspondiente a la cuantificación económica efectuada por UTE-BIST del trabajo realizado y no constatada por RTVE, abandonando el proyecto iniciado, sin aparecer justificada sin que conste esta decisión, y sin sustituir dicho proyecto por un nuevo planteamiento claramente definido.
- 55a) Los frecuentes cambios de organigrama observados en RTVE, que afectan, de hecho, a todo el personal, junto a los criterios seguidos en la asignación de los complementos retributivos más importantes, así como la ponderación utilizada de los distintos componentes retributivos, factores de influencia decisiva en la organización y actuación de RTVE, han resultado poco adecuados para el mejor funcionamiento pretendido de RTVE, como han puesto de manifiesto el Plan Estratégico -según se deduce de los objetivos propuestos- y los sucesivos acuerdos sociales logrados sobre la necesidad de modificar la política retributiva.

56a) El Consejo de Administración elabora, a nivel interno, para cada ejercicio, un anteproyecto de presupuesto para sus gastos, sin que se integre, en los correspondientes conceptos, en el anteproyecto de presupuesto global de RTVE, aprobado por el mismo, sino que se incorpora como importe único en el concepto "Otros gastos no clasificados". Se observa asimismo una deficiente presupuestación en lo que a sus gastos se refiere, reiterada a lo largo del periodo, que obliga a una compensación entre partidas presupuestarias. En cuanto a la contabilización de los gastos se ha observado la inadecuada imputación conceptual tanto en la contabilización interna del Consejo como en su incorporación en la general de RTVE. Determinados gastos contabilizados como almuerzos de trabajo, atenciones varias, transportes y comisiones de servicios, aparecen insuficientemente justificados. Por otra parte, se ha comprobado que en ocasiones se ha simultaneado la percepción de dietas y el cobro de las comidas realizadas durante el viaje, así como el cobro indebido de dietas y el pago de gastos que no deben ser imputados a la actividad de RTVE.

57a) No se ha cumplido el objetivo propuesto en el Plan Estratégico de reducir el absentismo laboral y potenciar la eficacia y productividad del trabajo. El control laboral se estima deficiente, aplicado a un reducido porcentaje de personal, y privado de mecanismos disciplinarios ágiles contra las faltas injustificadas. La trascendencia de esta deficiente situación hay que valorarla en sí misma, por su relación con la eficacia y la productividad de las entidades y en su incidencia en las retribuciones económicas del personal, pues muchos de los complementos retributivos incluidos en nómina deberían estar sustentados en el ejercicio de un control laboral de suficientes garantías.

58a) Las deficiencias observadas en el tratamiento estadístico del personal, las irregularidades contables detectadas relativas al capítulo de personal, la falta de desagregación contable precisa de los gastos imputables al personal propio de los derivados de la contratación técnica y artística, impiden obtener, con el rigor necesario, el incremento medio salarial por empleado, sociedad y ejercicio y comprobar el cumplimiento anual de las expectativas de crecimiento de la masa salarial, de acuerdo con las normas presupuestarias vigentes para cada ejercicio.

59a) La estructura organizativa implantada en el Ente y sus Sociedades por la Disposición General 6/87 representa un incremento de 114 nuevos puestos de Dirección y Jefatura con respecto a la diseñada por la Disposición General 4/83. Este incremento viene asimismo acompañado de un deslizamiento hacia las categorías profesionales superiores, y de un mayor número de perceptores del complemento retributivo por especial responsabilidad. El efecto económico teórico, en pesetas constantes, referido únicamente al organigrama del Ente Público, inducido por las modificaciones introducidas por la Disposición General 6/87 con respecto a la estructura orgánica del ejercicio anterior se cifra en 81.816.219 pesetas, correspondiendo 39.569.298 pesetas al complemento de dirección y 42.246.831 al de mando orgánico.

Por otra parte, hay que destacar que el gasto real por el concepto retributivo complementario de "mando orgánico", para todas las Entidades del Grupo en 1987 fue de 665.522.008 pesetas, y el correspondiente al concepto de "especial responsabilidad", ascendió a 525.024.180 pesetas en dicho ejercicio.

60a) Con fecha 31 de diciembre de 1987 aparece contabilizado en la rúbrica "Retribuciones complementarias" un gasto por un total de 6.450.000 pesetas, correspondiente a una gratificación extraordinaria otorgada por la Dirección General del Ente Público RTVE a trece directivos. Este gasto aparece incorrectamente imputado en su totalidad al Ente Público, a pesar de que sólo ocho de los perceptores eran directivos del mismo, estando los restantes adscritos a las distintas Sociedades. Asimismo es incorrecta su imputación temporal al ejercicio 1987, ya que, según la documentación analizada, la autorización, ordenación del pago y contabilización real se efectuaron en el ejercicio siguiente.

La concesión de la mencionada gratificación no fue sometida a la aprobación previa del Consejo de Administración, órgano competente para aprobar el régimen de retribuciones del personal, según el artículo 8 del Estatuto de Radiodifusión y Televisión, aplicado en el artículo 16 de la Instrucción General 3/1986 para la aprobación del régimen retributivo del personal directivo. Por otra parte, las normas vigentes aprobadas por el Consejo de Administración el 27 de enero de 1981 establecían taxativamente los conceptos retributivos del personal directivo y su incompatibilidad con otras retribuciones a cargo del Ente Público.

A los efectos de cumplimiento del contenido del artículo 45.2 y de la Ley 7/88, de 5 de abril, el 8 de junio de 1989, se remitió a la Sección de Enjuiciamiento de este Tribunal pieza separada relativa a la gratificación extraordinaria comentada, a instancias del Ministerio Fiscal y del Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal.

Por Auto dictado el 18 de octubre de 1989 por el Consejero de la Sección de Enjuiciamiento, a quien por turno correspondió el conocimiento del asunto -en el que se pone de manifiesto que el Ilmo. Sr. Abogado del Estado no se personó en las actuaciones y que el Excmo. Sr. Fiscal, por medio de escrito de 2 de octubre de 1989, manifestó que no procedía presentar demanda ante este Tribunal- se ordenó, de oficio, el archivo de los Autos de dicho juicio de cuentas, nº 1/1989.

61a) Las comprobaciones sobre muchos de los conceptos retributivos que confirman las retribuciones complementarias están limitadas por las deficiencias observadas en el control laboral. Entre los conceptos afectados por esta limitación se encuentra el de horas extraordinarias, cuyo número máximo legal se ha superado. Los saldos referidos a este concepto no recogen la totalidad del gasto, por haber registrado en otras rúbricas el importe correspondiente cuando las horas realizadas se han excedido de las autorizadas, con el incumplimiento añadido en TVE, S.A. de la incorrecta deducción por seguros sociales.

- 2) Durante 1987 se observa un rápido crecimiento del gasto por pacto de rodaje. Para la concesión de este complemento no existe un modelo estandarizado ni una tabulación económica del mismo. En algunos casos, su concesión se ha otorgado con posterioridad a la participación en el programa para la que fue concedido.
- 3B) La carencia de una informatización total del proceso diseñado para las retribuciones decenales a colaboradores, el gran volumen de pagos periódicos a realizar por caja y las deficiencias detectadas en el seguimiento manual de los mismos que confirman la existencia de debilidades en el sistema de control interno establecido, por la incorrecta segregación de funciones, por el inadecuado control de los recibos pendientes de pago y por la defectuosa deducción por seguros sociales, limitan la fiabilidad de los saldos contables y ofrecen reducidas garantías de seguridad en la actuación mantenida.
- 64B) El servicio de transporte colectivo del personal lo ha venido prestando durante parte de los años fiscalizados una sociedad externa a RTVE, sin que previamente se hubiese formalizado el correspondiente contrato, el primero de los cuales fue suscrito el 19 de mayo de 1986. En este mismo servicio ha colaborado la Mutualidad de trabajadores de RTVE y, durante 1987, su sociedad gestora Gesmutsa, sin que al respecto hayan participado formalmente en el concurso público de ofertas en su momento convocado y sin que se haya formalizado por escrito contrato alguno.

Asimismo, para atender las necesidades de transporte existe un amplio parque de automóviles disponibles, cuyo coste está cifrado en una cantidad fija diaria más el pago del kilometraje excedido de los 200 Kms. diarios estipulados como mínimos. Se ha calculado que cada vehículo realiza, como media, entre uno y dos servicios al día (1,4 servicios diarios) y que la duración media por servicio efectuado es de 3,4 horas según partes del propio conductor. No se han aportado estudios económicos relativos al grado de utilización de las rutas y la oportunidad de su mantenimiento, sobre el número de vehículos disponibles necesarios y el número mínimo de horas de utilización, así como sobre la existencia de posibles alternativas para la cobertura de estas necesidades.

Tempoco existe una normativa interna que coordine las competencias en esta materia de los Centros territoriales.

- 65B) En TVE, S.A. se han seguido distintos procedimientos en la concesión de ayudas en concepto de vestuario a locutores. La justificación del gasto presentada en alguno de los procedimientos seguidos ha sido muy deficiente y sobre los correspondientes importes no se ha practicado ningún tipo de retención.

Ante el desconocimiento de los requisitos exigibles en cada caso por los servicios internos de control, se solicitó formalmente la normativa interna vigente reguladora de estos gastos. La no aportación de la documentación solicitada ha impedido evaluar la adaptación a la normativa vigente de las actuaciones mantenidas y, en consecuencia, su regularidad.

- 66B) No existe una normativa interna que regule el funcionamiento, para los Servicios centrales y Centros territoriales, de la concesión de anticipos de personal ordinarios y extraordinarios. Con la concesión de anticipos extraordinarios se han sobrepasado las limitaciones de importe y número de anticipos fijadas en la Ordenanza Laboral y Convenio Colectivo.

- 67B) La carencia de una información estadística fiable con respecto a horarios laborales, así como las debilidades observadas en el control laboral y cumplimiento de la jornada laboral impiden prácticamente efectuar un control adecuado sobre las retribuciones en especie por el abono de los gastos de comida y cena, que, por otra parte, no son objeto de la correspondiente retención a cuenta del IRPF, ni siquiera las abonadas en la nómina de los perceptores. El sistema interno sobre los vales de comida se estima deficiente por el fácil acceso a los mismos, la incorrecta identificación del usuario y la ausencia de documentación adicional que permita cotejar su utilización. La implantación de distintos controles dentro de cada Sociedad y la falta de interrelación entre las Sociedades ha provocado que no se haya realizado el seguimiento de la facturación de los proveedores y la cuantificación de las bonificaciones pactadas, cuya existencia era desconocida por determinados servicios de control interno.

- 68B) Respecto al pago de 75 millones de pesetas efectuado como consecuencia de las obligaciones asumidas por RTVE según se deduce del clausulado de los sucesivos contratos suscritos con Sodexo España, S.A., se estima de interés resaltar, en primer lugar, que los trabajadores afectados por el correspondiente expediente de regulación de empleo nunca fueron personal de RTVE, que entre los mismos se encuentra incluido alguno no perteneciente "al personal fijo del anterior concesionario" absorbido por Sodexo España, S.A., y que el pago de la cantidad citada no es resultado de una resolución judicial, sino de acuerdo de partes, recogido en Resolución administrativa de la autoridad laboral. En segundo lugar, la referencia a la cláusula novena del contrato inicial para fundamentar la asunción por parte de TVE, S.A. del importe de las "responsabilidades económicas" derivadas de la resolución del mencionado expediente se valora como una interpretación en sentido amplio de la misma, dado que esta cláusula, en su sentido literal, se refiere a las obligaciones ya adquiridas no satisfechas y no a las obligaciones que, en un futuro, se hubieran de asumir. De hecho, esta cláusula no se recoge, de forma expresa, en la prórroga del acuerdo firmada el 21 de diciembre de 1981 de donde se deduce que RTVE ha soportado indebidamente el mencionado gasto de acuerdo con la situación legal de la plantilla y la ausencia de justificación jurídica para asumir las responsabilidades citadas.

- 69B) En las verificaciones sobre los pagos realizados a restaurantes concertados se han observado deficiencias formales en la presentación y aceptación de las facturas y en sus pagos correspondientes. Los documentos presentados como facturas no se corresponden con ningún modelo habitual de estos documentos mercantiles, incumpliendo, particularmente en el caso de las Sociedades, lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 30 del Código de Comercio entonces vigente en el que se señala

que las sociedades y los comerciantes o empresarios individuales inscritos deberán hacer constar en su documentación y correspondencia mercantil los datos identificadores de su inscripción en el Registro Mercantil.

Se presenta como factura un mero texto mecanografiado y fotocopiado, terminado de rellenar a mano, en el que la propia firma del proveedor aparece fotocopiada. Incluso, en la muestra realizada se ha detectado la existencia de 22 facturas sucesivas de 60.250 pesetas cada una, imputadas a gastos de comida de un determinado programa, en las que la única variante es la fecha del servicio. Se ha tratado de confirmar la realidad del gasto -por si el mismo correspondía a un suministro temporal a los participantes del programa- mediante la correspondiente circularización al proveedor, que no ha contestado a la información solicitada.

Asimismo, a pesar de que la conformidad para la concertación ha sido otorgada por una persona jurídica, a veces por un simple nombre comercial, posteriormente aparece como titular una persona física, sin que conste la existencia de poderes suficientes de representación.

Se han observado, igualmente, cambios sucesivos de personas físicas y jurídicas en las facturas presentadas por los distintos restaurantes. Incluso, en algún caso, se han aceptado facturas sin firmar. Se solicitó una acreditación de las personas físicas o jurídicas titulares de las obligaciones reconocidas y pagos efectuados. Dicha acreditación no ha sido aportada.

708) El pago de comidas de trabajo se canaliza por unas cajas auxiliares, cuya existencia se estima innecesaria, por una parte, por existir una caja central en cada sede, e inadecuada, por otra parte, dado que su utilización no ofrece la oportuna segregación de funciones, ya que la conformidad de la factura, su pago y, a veces, su contabilización se efectúa por la misma persona.

718) En la muestra seleccionada de TVE, S.A. de comidas pagadas con tarjetas VISA, se ha observado que se ha presentado como justificante de gasto, abonado por TVE, S.A., la factura de unos grandes almacenes fechada el 25 de marzo de 1987 por 44.650 pesetas por la compra de un traje y una camisa de caballero a nombre del Director de TVE, S.A., gastos para los que no existe la necesaria dotación presupuestaria. A diferencia de lo que se expone en este Informe en relación con "gastos de imagen corporativa de RTVE", en este caso no consta que se haya producido el reintegro a favor de TVE, S.A. del citado importe.

Asimismo se ha detectado en dicha muestra que se han realizado pagos por 8.500, 2.010 y 49.075 pesetas habiéndose presentado como único justificante de los mismos una simple hoja manuscrita sin firmar y sin especificar la naturaleza ni el motivo del gasto, por lo que no es posible emitir una opinión sobre la realidad y oportunidad del mismo, sobre su relación con la actividad de TVE, S.A. ni sobre su correcta contabilización.

728) Se han observado propuestas de comisiones de servicio y autorizaciones efectuadas con posterioridad a la realización de la comisión vaciando de contenido el sistema

de control interno diseñado al respecto. En relación con las comisiones de producción, pagadas con cargo a los anticipos de producción, su autorización siempre es posterior al hecho económico. Esta misma debilidad se observa frecuentemente en las autorizaciones relativas a gastos complementarios.

738) Si bien la Instrucción 5/85 prevé como modalidades, además del sistema de gastos pagados, el régimen de dieta completa y el de alojamiento concertado, asignando a éste un carácter excepcional por necesidades del servicio, en la práctica, el personal de RTVE opta por el sistema que resulta más ventajoso, sin atender a la excepcionalidad prevista para el alojamiento concertado. Incluso, se ha comprobado que en una misma comisión de servicio se producen sucesivos cambios de la modalidad elegida, eludiéndose las limitaciones establecidas en las cuantías por dieta nacional e internacional. Asimismo, se ha incumplido lo establecido en la citada Instrucción en relación a la limitación de categoría de los establecimientos de hostelería y al cómputo del tiempo a efectos de percibir la correspondiente indemnización.

748) Se ha superado con elevada frecuencia el plazo de 10 días previsto en la Instrucción para presentar los justificantes de los gastos de las comisiones de servicio, transcurriendo, en ocasiones, un periodo superior a los dos años, incrementándose, de este modo, las dificultades para el reintegro de los correspondientes importes por personas que han pasado a situaciones de excedencia o de baja. A partir de 1988 se procedió a practicar descuentos en nómina por los saldos pendientes.

758) Se han observado deficiencias en la aplicación del subsistema de dietas e incumplimientos en el funcionamiento previsto en el Manual de procedimientos relativos a la autorización por pantalla de las órdenes de dietas, al seguimiento del curso establecido para la documentación originada, debilitándose el sistema de control interno establecido y, asimismo, deficiencias del sistema por la pérdida de información en el pase a ficheros históricos y en la asignación de todo el gasto al titular de anticipos de producción. En el proceso contable permanecen saldos sin conciliar durante varios ejercicios en cuentas de enlace que deberían quedar saldadas al cierre de los mismos, se han detectado asientos en el Libro Mayor no registrados en el Libro Diario diligenciado y se produce la confusión de gastos correspondientes al personal propio con los del ajeno a RTVE, limitándose, de este modo, el seguimiento de los costes de personal y de la evolución de la masa salarial.

768) Los servicios de agencia de viajes son centralizados en la Sociedad Viajes Marsana, S.A.. En las Unidades de Dietas no han dispuesto del contenido del contrato, desconociendo la estipulación relativa a bonificaciones y descuentos. La agencia no suele adjuntar la factura emitida por el hotel y la correspondiente al alquiler de vehículos, ni las Unidades de Dietas disponen de listas de precios de hoteles, por lo que no es posible la confirmación de la aplicación de los descuentos acordados y, en consecuencia, cuantificar en su caso los importes a que ascendería la oportuna regularización. Asimismo, los descuentos establecidos por pronto pago de los bi-

lletes de locomoción y por volumen de facturación no fueron exigidos durante los ejercicios 1985, 1986 y 1987, procediéndose en 1988 a su regularización por un total acumulado de 26.664.039 pesetas.

- 77a) El servicio administrativo que gestiona la colaboración con la Seguridad Social, denominado Entidad Colaboradora, no posee personalidad jurídica propia e independiente, sino que su actividad y su patrimonio han de estar integrados en la actividad y en el patrimonio de RTVE, que adquirió la naturaleza de empresa colaboradora de la Seguridad Social.

Durante el periodo de fiscalización este Servicio ha mantenido una contabilidad separada del Ente Público, al que está adscrito; en 1987, sus estados contables aparecen integrados por primera vez en el denominado Balance consolidado presentado por el Ente Público, si bien con importantes salvedades respecto a su representatividad y sin que se haya realizado previamente una homogeneización de las cuentas y una conciliación de saldos comunes, previa a su eliminación a efectos de la consolidación adecuada de los estados contables. A pesar de no tener personalidad jurídica, aparecen documentalmente asignados a su nombre inversiones financieras y saldos bancarios.

- 78a) No es posible valorar el resultado final del Servicio Entidad Colaboradora de la Seguridad Social de cada uno de los ejercicios fiscalizados ni, en consecuencia, el acumulado total, debido a las deficiencias contables y a la insuficiente imputación de los gastos de administración en la cuenta de Resultados de los ejercicios del periodo, principalmente en los dos últimos que han sido soportados en una parte importante, aunque no cuantificada, por el Ente Público. Esta incorrecta imputación de costes permite la aparición formal de excedentes de explotación, en base a los cuales se pueden estar concediendo mejoras en las prestaciones gratificables sanitarias o económicas, sin que resulten fundamentadas en la obtención previa de un superávit real.
- 79a) La falta de conciliación verificada, por importe de 551,2 millones, entre el saldo acreedor que figuraba en la contabilidad del Servicio denominado Entidad Colaboradora de la Seguridad Social y las deudas reconocidas por las Entidades cotizantes del Grupo, no obedece a regularizaciones periódicas de estas Entidades sobre el Fondo de Cobertura de Accidentes de Trabajo, sino a omisiones contables en parte anteriores al periodo de fiscalización y, en parte, en el propio ejercicio de 1983, en el que no se han abonado por el Ente y sus Societades, al menos 53,8 millones de pesetas, importe de las cuotas correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre.
- 80a) Las sucesivas dotaciones al Fondo provienen de aplicar, como norma general, un porcentaje promedio del 1,2% sobre la base sujeta a accidentes de trabajo en su totalidad, sin que se haya efectuado previamente ningún estudio actuarial que permita aplicar una tabla diferenciada de porcentajes ajustada al riesgo realmente asumido, según categorías contempladas en la Ordenanza Laboral de RTVE, a similitud de como se establece en el Real Decreto 2930/79, de 29 de diciembre, de cotización por acci-

dentes de trabajo y enfermedad profesional a la Seguridad Social. El porcentaje utilizado, a juzgar por el incremento acumulado del Fondo, se estima superior al técnicamente necesario, lo que ha conllevado a la formación de un Fondo excesivo, con la consiguiente minoración en los resultados contables de caja ejercicio. Por otra parte, se han efectuado indebidas aplicaciones a este Fondo incrementando el saldo de la cuenta Ingresos varios (31,8 millones, en 1986, en el Ente Público), reduciendo gastos de personal y Seguridad Social (106,4 y 152,8 millones de pesetas en TVE, S.A. en 1985 y 1986, respectivamente) y soportando gastos derivados de enfermedad común y maternidad (38,9 y 50,1 millones de pesetas, en 1985 y 1986, respectivamente, en RNE, S.A.).

- 81a) Se ha carecido, durante el ámbito temporal de la fiscalización, de una regulación que defina jurídicamente las corresponsalías de RTVE, que legalice su radicación y actividad en los distintos países y delimite las competencias y las responsabilidades derivadas de su actuación. Las consecuencias jurídicas de esta limitación se estiman importantes, pues afectan al propio régimen interno de las Corresponsalías y a todas las relaciones contractuales surgidas en su actividad, entre las que no tienen una relevancia menor las referentes al régimen fiscal y de seguros sociales, tanto del personal fijo de la Corresponsalía como de los colaboradores.
- 82a) En los Servicios Centrales de TVE, S.A. encargados de los análisis de las liquidaciones periódicamente remitidas por los corresponsales no se dispone de los extractos bancarios de las cuentas corrientes de las Corresponsalías, ni de los contratos que pudieran haberse suscrito en las mismas. Se han justificado como dietas importes superiores a los reglamentarios, se aceptan gastos por comidas sin señalar comensales y motivo de la misma. Los gastos de transportes aparecen insuficientemente justificados, se aceptan como justificantes gastos de índole particular que han de separarse de la actividad propia de las Corresponsalías. Se aportan como justificantes gastos por asistencia médica no cubiertos por el Régimen General de la Seguridad Social. Todas estas deficiencias demuestran el escaso rigor mantenido en la presentación de justificantes y en la aceptación de los mismos por los Servicios Centrales encargados de su análisis.
- 83a) En el cambio del titular de la Corresponsalía se efectúa el correspondiente traspaso de saldos, salvo que aparecen diferencias injustificadas. En la Corresponsalía de Roma existe un saldo de 4.746.229 pesetas pendiente de justificar por un antiguo corresponsal. No consta a este respecto, en el momento de redactar este Informe, que, a pesar de habérsele pagado la indemnización por traslado, el importe acordado en acta de conciliación por demanda planteada ante la Magistratura de Trabajo y otros importes de retribuciones mensuales, por parte de RTVE, S.A. se haya adoptado decisión alguna dirigida a exigir la correcta justificación o a la compensación de aquél saldo.
- 84a) Durante los tres primeros años del periodo fiscalizado se han concedido subvenciones a la Mutualidad de Trabajadores de RTVE por 124, 134 y 143 millones de pesetas.

La certificación emitida por el Interventor representante de la Dirección General de RTVE relativa al destino dado a dichas subvenciones, se estima insuficiente en cuanto al control que debería haberse efectuado. A partir de la estipulación contemplada en la Ley 46/1985 limitando la financiación de las Entidades de Previsión Social a las aportaciones de sus beneficiarios u otros ingresos de derecho privado, las aportaciones de RTVE a la Mutualidad se canalizan a través de la masa salarial como una aplicación de la misma, a pesar de que no está afiliado a la Mutualidad todo el colectivo de trabajadores.

85g) Además de las aportaciones en metálico, se han otorgado a la Mutualidad subvenciones en especie al serle facilitados servicios y prestaciones indirectas. Respecto a estas subvenciones, con independencia de su cuantía, se estima que les es de aplicación la restricción impuesta por la Ley 46/85 relativa a las fuentes de financiación de las Entidades de Previsión.

86g) Dentro de los importes contabilizados en el epígrafe de "Gastos por imagen corporativa y relaciones externas", en la cuenta de "Atenciones a personalidades", y por el concepto de "comidas" la justificación más frecuente es la presentación de la correspondiente factura por el directivo que ha originado el gasto sin especificar el motivo ni el número de comensales y su relación con la actividad de RTVE. Esta carencia de información impide, por otra parte, conocer si su imputación a la cuenta "Atenciones a personalidades" es conforme con lo establecido en el Manual de cargo y abono.

87g) En el concepto "regalos de empresa" dentro de la cuenta "Atenciones a personalidades" se han incluido los gastos que, según facturas justificativas dirigidas a RTVE o al responsable del Servicio de Relaciones Públicas, se han originado por la adquisición de distintos artículos de regalo (relojes con el anagrama de RTVE, maquetas Torre-España, bolígrafos...). Asimismo integran el saldo de dicho concepto otros gastos, no tramitados por el mencionado Servicio, en cuya documentación justificativa no aparece descrita la naturaleza del gasto ("suministros diversos..."), o éste tiene su origen en compras efectuadas directamente por distintos directivos (figuras en bronce, relojes de cuarzo, pendientes y gemelos en oro de ley...), según consta en la correspondiente factura, sin que exista documentación adicional relativa al motivo y al carácter institucional del gasto. Cabe, incluso, señalar que en cierta documentación interna que sirve de presentación de estos gastos, se les llega a denominar "gastos reservados".

88g) En la cuenta "Atenciones a personalidades" aparecen incorrectamente contabilizados en este mismo concepto los gastos relativos a la compra de vestuario por la Directora General del Ente durante 1987. Estos gastos han sido reintegrados, según consta en documentación justificativa al respecto.

Igualmente, se han imputado a esta cuenta otros gastos no clasificables en las categorías descritas y que no deben estar contabilizados como "Atenciones a personalidades", como son los originados por alquiler de un video o por la compra de mobiliario para el despacho del Director General.

89a) En la cuenta "Relaciones externas" aparecen imputados gastos de similar naturaleza a los recogidos en la cuenta "Atenciones a personalidades", resultado de la falta de delimitación conceptual entre dichas cuentas. Destaca un apunte registrado en 1987 por este concepto por un total de 1.299.500 pesetas, sin que en la factura justificativa se ofrezca un desglose por conceptos y número de comensales. En las alegaciones al Informe de Auditoría de este ejercicio de la Intervención Delegada Únicamente se manifiesta que el citado gasto obedece a una cena ofrecida por la Dirección de RTVE a la "47 Comisión de Programas de Radio de la Unión Europea de Radiodifusión".

También aparece imputado a esta cuenta el importe de dos becas concedidas a profesionales de la televisión angoleña, sin que entre la documentación justificativa figure un recibí de los perceptores.

De todos modos, el concepto de gasto que más frecuentemente aparece en esta cuenta de "Relaciones externas" es la compra de regalos, tanto por el Servicio de Relaciones Públicas de RTVE (libros de arte, ceniceros, carteras...) como por otros directivos (artículos navideños, perro cocker, figuras de bronce, artículos de joyería, lotería nacional...) sin que conste su tramitación a través del Servicio de Régimen Interior. La justificación aportada de muchos de estos gastos ofrece distintas modalidades: en ocasiones, existe factura en la que se relacionan los objetos adquiridos; otras veces, la factura contiene una descripción general ("artículos entregados", "géneros servidos..."); y, en determinados gastos, se adjunta únicamente una certificación exponiendo que "por la índole de los mismos no se pueden adjuntar justificantes".

90a) Los resultados de las verificaciones llevadas a cabo en relación con "Gastos por imagen corporativa" y "Relaciones externas", junto con sus correspondientes Anexos, fueron trasladados a la Fiscalía y al Servicio Jurídico del Estado en el Tribunal de Cuentas, con fecha 22 de mayo de 1989, y a la Sección de Enjuiciamiento el 20 de junio, para que, de conformidad con lo dispuesto en el art. 46.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas se propusiera a la Comisión de Gobierno, en su caso, el nombramiento de Delegado Instructor para tramitar el correspondiente procedimiento de reintegro por alcance.

#### GASTOS GENERALES:

91g) Las verificaciones realizadas respecto a los gastos agrupados bajo las denominaciones de "Trabajos, suministros y servicios exteriores", "Transportes y fletes" y "Gastos diversos" (excluyendo gastos de producción) en el Ente Público RTVE han puesto de manifiesto la falta de periodificación contable, sin tomar en consideración el ejercicio económico al que corresponden, lo que se aprecia especialmente en "Alquileres", "Cuotas de Organismos Internacionales", "Servicios de laboratorio", "Estudio de Audiencia" y "Electricidad". Se ha comprobado, asimismo, la existencia de diversas anotaciones contables en cuentas que no han sido concebidas para su registro y falta de justificante de alguna de ellas, debido a las anulaciones realizadas en 1986 y 1987 sin do-

cumento fehaciente, al carecerse de registro de facturas devueltas y anotaciones anuladas.

En los ejercicios 1986 y 1987, la falta de periodificación y la posibilidad de aparecer facturas o liquidaciones de ejercicios anteriores, no permiten asegurar que en cada uno de ellos figuren anotadas todas las operaciones que en el mismo se han producido.

- 922) Las comprobaciones efectuadas en TVE, S.A. respecto a Gastos Generales (excluyendo gastos de producción) han permitido constatar que sus aplicaciones contables, frecuentemente, no se ajustan a los conceptos adecuados, así como anotaciones contables que no cumplen el principio del devengo, registrándose gastos de un ejercicio en otro, sobre todo en relación con facturas de alquileres, consumos de electricidad, comunicaciones (satélite, teléfonos, télex) y repuestos de inmovilizado.

Por su parte, los gastos en moneda extranjera presentan diferencias de cambio entre la fecha de contabilización y la efectiva de pago. Estas diferencias en 1987 no se recogen en ninguna cuenta, por lo que las cantidades figuradas como gasto y como pago no coinciden ni son conciliadas.

También se han encontrado contabilizados en un ejercicio gastos amparados con facturas fechadas con posterioridad al mismo.

- 932) Los resultados de las comprobaciones en RNE, S.A. en relación con Gastos Generales (excluidos los de producción) han reflejado que, en el periodo fiscalizado, se han pagado alquileres de medios de transporte en España en moneda extranjera; se han efectuado anotaciones de compromisos de pago a realizar en otro ejercicio, incumpliendo las obligaciones contables de cierre del Manual de normas internas de la Entidad y se han producido desajustes contables de los pagos en moneda extranjera, al liquidarse las cantidades enviadas a justificar con cambios teóricos y no con los vigentes en cada momento.

Se ha apreciado, asimismo, en esta Entidad la incorrecta imputación temporal de determinados gastos, fundamentalmente correos y telégrafos, al anotarse las facturas en el ejercicio que se pagan y no en el que aquéllos se realizan.

Estos resultados, en cuanto a aplicaciones contables incorrectas y deficiente imputación temporal de gastos se han obtenido también en las verificaciones efectuadas en RCE, S.A., donde se ha constatado, además, el abono de recibos de tributos y suministros fuera de plazo y con el consiguiente recargo, problemas de titularidad en contratos de alquiler de inmuebles y facturas con deficiencias en cuanto a la identificación del receptor del gasto o de la adquisición realizada.

#### EXISTENCIAS:

- 942) En el Ente Público RTVE hasta 1987 no aparecen en el activo del balance las Existencias, sin que haya podido determinarse el valor de las que corresponden a los restantes ejercicios del periodo fiscalizado. Además, en las verificaciones llevadas a cabo se ha obtenido docu-

mentación acreditativa de almacenes cuya valoración no está incluida en el balance de 1987, los de Galicia y País Vasco, por importe de más de 322.000.000 pesetas.

Verificados físicamente los almacenes de Torreespaña (cuyas existencias a 31 de diciembre de 1987 figuran valoradas en 412.956.412 pesetas, aproximadamente el 20% del total contabilizado) se han observado pequeñas disparidades entre fichas y unidades físicas y falta de criterio unitario en las valoraciones.

- 952) Las verificaciones efectuadas relativas a Existencias de TVE, S.A., han puesto de manifiesto que en la valoración de los almacenes de producción se tienen en cuenta exclusivamente las producciones ajenas y propias pendientes de emisión, no figurando incluida en el balance la ya emitida, a la que se asigna valor cero.

La producción externa pendiente de emisión, financiada total o parcialmente por TVE, presenta enormes dificultades de valoración, al no existir una liquidación uniforme y total de gastos ni desglose anual de las anotaciones extracontables existentes. Hay producciones externas contabilizadas en almacén por los anticipos otorgados para realizarlas, sin entrada de material físico alguno; producciones incluidas en almacén por cuantías superiores a las efectivamente gastadas y valoraciones globales poco rigurosas. No ha sido posible determinar si existe producción ajena no contabilizada y se ha constatado la adquisición de nuevas producciones a partir de la tramitación de una propuesta negativa de gasto contra adquisiciones ya realizadas en moneda extranjera y en las que las diferencias de cambio entre las fechas de contratación y pago se compensaron en la cuenta que recoge el incremento del 3% en concepto de fluctuación de moneda, así como la carencia de soporte documental en la valoración otorgada por gastos de doblaje.

#### PRODUCCION:

- 962) En TVE, S.A., la producción propia pendiente de emisión no incorpora entre sus gastos los derivados del uso de medios de la Entidad por lo que se encuentra infravalorada. Asimismo, la aplicación de diversos criterios de imputación a los gastos externos ha impedido cuadrar anualmente los importes de existencias figurados en balance, y la descoordinación entre los responsables de programas y los de administración impide obtener, de manera sistematizada, valoraciones, entradas, emisiones-salidas y otros datos de contenido económico.

- 972) En RNE, S.A., en el ejercicio 1985 y como efecto de recuentos generales de los almacenes, se produjeron valoraciones nuevas de existencias por más de 400 millones de pesetas, procedentes tanto de compras como de adquisiciones de Inmovilizado, sin que las correspondientes cuentas de activo hayan disminuido su saldo por aflorar estos importes como Existencias y sin que se haya podido llegar a cuantificar exactamente el importe duplicado, lo que se ha comprobado también en RCE, S.A. con respecto al ejercicio 1986 y para un incremento en almacenes de 31 millones de pesetas.

En esta última Entidad y en relación con sus almacenes técnicos centrales no es posible determinar la fecha

acta de entrada y/o salida de los diversos productos, no estar las fichas puestas al día, lo que impide conocer y comprobar las unidades existentes de los mismos cada momento.

Del archivo sonoro de RNE, S.A., cuyo control interno estima adecuado, no se incluye valoración alguna en activo del balance de la Entidad, considerándose necesario que, tanto éste como el de RCE, S.A. se contabilicen.

Los Planes de emisión no se formulan con el alcance previsto en el objetivo marcado en el Plan Estratégico y no fijan las horas de emisión por día de la semana y canal, ni los porcentajes de producción propia y ajena, el tipo de programa en cada horario de emisión y día de la semana, ni los estándares de calidad artística de los programas, como se estipulaba en las estrategias diseñadas para la consecución del objetivo propuesto.

En la producción de RNE, S.A. se ha observado una incorrecta presupuestación a nivel de programa o centro de coste, lo que provoca frecuentes compensaciones entre los. En el seguimiento realizado se ha dispuesto de documentación elaborada en distintos Departamentos de producción, en los servicios informáticos y contabilidad y ha resultado imposible conciliar y sin que se hayan obtenido explicaciones suficientes a las discrepancias servadas, incurriéndose, dada la gran profusión de documentación no contrastada y no justificada por su utilización, en un importante coste de oportunidad económica y de organización. El cotejo, a su vez, entre datos presupuestados y coste real se ve dificultado por el diferente criterio de imputación conceptual seguido en cada caso.

Se considera una deficiencia con importante incidencia la representatividad de los estados contables, la carencia de valoración de los programas emitidos, así como de los fondos sonoros adquiridos o la de la producción elaborada por RNE, S.A. para su comercialización, y de los programas de cooperación cultural dentro del Servicio de Cooperación Internacional.

Las limitaciones encontradas en la fiscalización de la producción propia de TVE, S.A. han provenido fundamentalmente de las múltiples y notables modificaciones introducidas en el proceso establecido, de la carencia de normativa permanentemente actualizada y de la dispersión de la documentación relativa a los programas seleccionados, reflejo de la propia dispersión de responsabilidades.

En las comprobaciones efectuadas relativas a la presupuestación de los programas de producción propia se ha podido detectar el escaso rigor con el que se han efectuado los distintos presupuestos de producción de programas, de tal forma que la presupuestación se convierte más en una mera obligación formal que en un instrumento adecuado para el control de la gestión. Aun cuando el presupuesto se confecciona, tanto para recursos propios como para recursos ajenos, separando debidamente ambos conceptos, el seguimiento posterior, solamente se realiza sobre el presupuesto parcial referente a recursos ajenos, actuación que ratifica el carácter meramente formal

de la presupuestación. Los presupuestos, por otra parte, no vienen acompañados de una base técnica en función de la cual se han obtenido los costes previstos para cada concepto presupuestado. Asimismo, dada la profusión de conceptos y la reducida diferenciación entre algunos de ellos, debería acompañarse una explicación de los importes asignados a cada uno.

103a) La tónica constante de elaborar presupuestos sobredimensionados, en lo que a utilización de recursos ajenos se refiere, viene confirmada por el análisis efectuado, tanto a nivel global de producción como a nivel individualizado por programas. Esta actuación, que permite una mayor holgura en la disposición de medios económicos para la realización del programa, implica una asignación excesiva de fondos a la correspondiente producción y, en consecuencia, una innecesaria reducción de los fondos disponibles, pudiéndose incluso, limitar la tramitación de nuevos proyectos. La importancia de esta deficiencia se agrava en cuanto que la liberalización del crédito instrumentada a través de propuesta de gasto negativa se produce con una importante demora, originándose, en consecuencia, una innecesaria congelación de crédito presupuestario y el correspondiente coste de oportunidad obligando, en ocasiones, a articular transferencias y modificaciones presupuestarias injustificadas.

104a) En el análisis documental en relación con la presupuestación del programa "México-86" se ha observado que, si bien, como se dice en alegaciones, el presupuesto inicial se tramitó el 18 de marzo de 1986, la autorización de la propuesta de gasto inicial se efectuó el 15 de diciembre de 1986, cuando el programa ya había concluido. Asimismo, la fecha de elaboración y posterior autorización de las propuestas adicionales de gasto son posteriores a la finalización de la producción del programa. Destaca, a este respecto, una propuesta de gasto por 51.944.574 pesetas por el concepto "derechos de retransmisión deportiva" y otra por 4.000.000 de pesetas elaborada en el mes de febrero de 1987, en base a una factura presentada por una agencia de viajes, y por un importe superior al de dicha factura en espera de que pudiera aparecer otros gastos con cargo al programa.

105a) En el programa "Super 88" al presupuesto inicial de preparación de 11 millones, amparado en una propuesta de gasto aprobada el 1 de diciembre de 1987, se agregaron otros dos presupuestos adicionales de 117.459.196 y 32.949.649 pesetas, amparados, asimismo, en sendas propuestas de gasto adicionales aprobadas el 14 de enero y el 16 de febrero de 1988, lo que pone de manifiesto no sólo el escaso rigor en la presupuestación y planificación del programa -al ir modificando sucesivamente las previsiones de su coste- sino que, además, la aprobación de estos gastos se efectuó cuando los mismos ya se habían producido si bien como se señala en alegaciones, el presupuesto fue aprobado antes del comienzo de la grabación.

106a) En el programa "Nicaragua tan violentamente dulce", hay que destacar cómo el propio Productor manifiesta, en una breve memoria anexa al presupuesto, que "al desconocer qué es lo que se va a rodar en Nicaragua por carecer de guión así como de información suficiente y, desconocer los términos exactos en que se van a desarrollar los ro-



dajes en las distintas ciudades de Nicaragua al haber sido informado de forma parcial de los trabajos que se van a efectuar, no puedo concretar con exactitud el presupuesto. No obstante, trataré de ajustarlo lo más posible, teniendo siempre en cuenta los pocos datos facilitados. Una vez que se regrese de Nicaragua y con toda la información en la mano, haré un presupuesto adicional en el que se recojan los datos y partidas que falten por presupuestar en este primer presupuesto". El propio Director Económico-Financiero de TVE, S.A., retuvo dicho presupuesto por la inexistencia de la previa propuesta de gasto, con independencia de las anteriores manifestaciones que confirman el escaso rigor en la presupuestación. Hay que señalar que, con posterioridad a la ejecución del programa, se aprobó un nuevo presupuesto adicional y la correspondiente propuesta de gasto cuando éste ya se había producido.

107B) Las verificaciones efectuadas sobre los anticipos de producción dispuestos confirman que no se ha contado con un criterio uniforme ni para su concesión, ni en su liquidación, principalmente en cuanto a plazos y cantidades se refiere. A veces se han concedido anticipos a pesar de que la producción del programa ya se había concluido. El plazo señalado para la liquidación de los anticipos se incumple generalmente, siendo muy frecuente la simultaneidad, en el mismo programa, de varios anticipos a una misma o distinta persona.

108B) Destaca en la producción propia la importancia relevante que de hecho se otorga al Productor desde el punto de vista de la justificación de los gastos. Los datos que el mismo presenta raramente se discuten y rechazan si no sobrepasan el importe total presupuestado para recursos ajenos.

La firma del Productor en la aportación de justificaciones se toma como garantía suficiente, a pesar de que la conformidad dada al gasto, en determinadas ocasiones, no ofrece plenamente dicha garantía por la imposibilidad física de ser testigo del mismo, por la falta de oportuna descripción por parte del suministrador así como por la aportación de documentos incompletos, corregidos, e incluso ilegibles. Por otra parte, los responsables de su análisis y seguimiento tampoco disponen de muchas posibilidades para incrementar la efectividad de su actuación, a partir de la organización y procedimiento diseñados para la misma, salvo que se potencie su presencia activa en el momento en que se decide el gasto a realizar o se proceda a su confirmación mediante las oportunas circularizaciones a los respectivos suministradores, dentro del relativo grado de garantía que las mismas pueden ofrecer.

109B) Entre las debilidades generales observadas en la justificación de gastos de producción propia destacan las referidas al programa "México-86" en la concesión de anticipos de producción, en la aceptación de comprobantes que no podían simultanearse en el concepto de gastos de desplazamiento, en la insuficiente fundamentación de gastos diversos, así como en el pago de la factura por reserva de hotel y la remitida por la Federación Española de Fútbol.

110B) En el programa "El Olivar de Atocha" como consecuencia de las modificaciones de planteamiento y demoras en su

inicio, se abonaron indemnizaciones por 15,9 millones de pesetas a artistas contratados y se destinaron 6,4 millones de pesetas para la construcción de un complejo decorado, cuya utilización, una vez construido, se comprobó que no era posible en los términos previstos.

111B) En el programa "Sábado Noche" se ha comprobado la existencia, junto al coste del alquiler de los Estudios Roma, el alquiler de otros servicios auxiliares (luz y teléfono) de los propios estudios a un precio muy superior a las tarifas vigentes. Asimismo, hay que destacar el coste elevado por el alquiler de equipos de sonido y de iluminación, sin que se haya suscrito, por otra parte, el correspondiente contrato, a pesar de que el principal suministrador de este programa facturó un total de 125,4 millones de pesetas durante 1987.

En esta producción se contrataron los servicios de una agencia de contratación artística con un coste de un millón por programa más gastos adicionales, sin que aparezca documentalmente recogida la necesidad de estos servicios, cuando TVE, S.A. dispone de un departamento para estas funciones.

112B) En las denominadas "Coproducciones" propias no aparecen suficientemente detallados los costes a soportar por cada una de las partes, ni los derechos adquiridos o cedidos y los que potencialmente pueden ser objeto de comercialización conjunta, ni se sigue un planteamiento económico homogéneo. Así se ha observado, entre otros extremos, cómo se ha acordado, en un caso, una partida de imprevistos más un 15% de beneficio industrial, a abonar a la empresa contratada, mientras que, en otro, únicamente se abona el 12,5% de beneficio industrial.

113B) No consta que TVE, S.A. haya dispuesto de unos informes elaborados con referencia expresa al coste por alquiler de medios auxiliares técnicos, especialmente de sonido y de iluminación, a pesar de lo elevado de sus importes, considerados en términos absolutos y en relación con el Plan de Inversiones gestionado por la Dirección de Ingeniería. Así, para el ejercicio 1987 los gastos por alquiler representan un 27,5% del crédito comprometido en el Plan de Inversiones, en el que el 40% aparece destinado para los Centros Territoriales.

La política seguida por TVE, S.A. de alquilar, a veces en régimen de subarriendo, el suministro de servicios que llevan aparejada la utilización de medios tecnológicos avanzados, incluyendo la contratación del personal técnico de su manejo, se estima contraria al objetivo propuesto en el Plan Estratégico relativo a la formación y promoción de la plantilla laboral de TVE, S.A. Por otra parte, se estima necesaria la elaboración, junto a los informes económicos inexistentes, de otros informes técnicos que analicen las consecuencias de una posible infradotación técnica de TVE, S.A. y de una dependencia progresiva de suministradores externos, en un mercado precisamente muy condicionado por las decisiones de TVE, S.A.

114B) Se ha observado la concentración en los suministros de servicios en determinados proveedores. En 1987 y 1988 un mismo proveedor factura 237 y 376 millones de pesetas, respectivamente, por los servicios prestados, entre

los que destacan la luz espectacular, los equipos de sonido y los alquileres de instrumentos musicales. Sin embargo, a pesar de los importes citados no se ha formalizado el oportuno contrato de prestación de servicios con dicho proveedor.

tiembre de 1983 y 9 de abril de 1987. En un cotejo entre ambos se observa, en el segundo Acuerdo de los citados, junto a la incorporación de nuevas modalidades de producción, carentes de regulación suficiente, la modificación de las estipulaciones ya vigentes, reconociendo mejores condiciones a las asociaciones intervinientes.

115a) Dentro de la organización de TVE, S.A. se ha observado la existencia de un elevado número de distintos almacenes que ofrecen una imagen de dispersión y de recíproca desconexión. Se considera necesario, en este sentido, para perfeccionar el sistema de control interno, proceder a una reorganización de los mismos, en la que, aun disfrutando de suficiente grado de autonomía, se produzca la imprescindible coordinación con el consiguiente aprovechamiento de los recursos disponibles.

119a) Destaca en producción externa el notable incremento que, a nivel total, se produce en 1987 y que, a su vez, no refleja completamente el originado, ya que algunas de las producciones, de costes previstos muy elevados, en marcha a final de dicho ejercicio, se encontraban aún en fase de elaboración del proyecto y, en consecuencia, valoradas en base únicamente al primer contrato suscrito.

116a) La documentación analizada de los programas seleccionados confirma una deficiente actuación en la utilización y coordinación de los almacenes. Mientras que en determinados títulos consta la comunicación a los almacenes de las necesidades previstas y la confirmación por los mismos de su incapacidad para aportar en ese momento el servicio solicitado, como requisito previo a su adquisición o alquiler, en otros títulos no aparece confirmado el cumplimiento de estos trámites a pesar de que contablemente presentan imputaciones de costes por compra o arrendamiento, e incluso, en otros casos, el certificado de su inexistencia en almacén es emitido con la misma fecha de la factura del suministro, coincidencia que invalida aquél convirtiéndolo en un mero trámite formal. Por otra parte, se ha verificado que la gestión de las nuevas adquisiciones no se efectúa por los responsables de los respectivos almacenes, como señala la normativa interna, sino que se asume directamente por los responsables de los correspondientes programas. Además, tampoco consta documentalmente haber intentado previamente utilizar los servicios de vestuario y atrezzo con las casas proveedoras con las que se tiene suscrito un contrato con tarifas especiales por servicio prestado. A todo ello hay que añadir la falta de conciliación entre los importes contabilizados por adquisiciones y no registrados como entradas en almacenes.

120a) Es de señalar, en cuanto a la producción externa, el muy diverso grado de competencias reconocidas en el propio Estatuto de Radiodifusión y Televisión al Director del Ente Público y al Consejo de Administración que, a pesar de su denominación, carece de ellas en cuanto a la contratación y otras manifestaciones propias de la administración de cualquier Entidad.

121a) Se ha observado que durante el periodo fiscalizado en los contratos de producción seleccionados TVE, S.A. viene representada, salvo en casos muy excepcionales, por el Director de la Sociedad, superando frecuentemente el importe de 100 millones de pesetas, a pesar de que tanto la normativa interna dictada por la Dirección General de RTVE, como los propios Estatutos Sociales de TVE, S.A. limitan hasta dicha cuantía la capacidad del Director de TVE, S.A. para contratar en el área de producción.

Con posterioridad al periodo fiscalizado, y a pesar de la limitación estatutaria de 100 millones de pesetas, la Dirección del Ente Público RTVE, en Circular de fecha 4 de enero de 1988, reconoce al Director de TVE, S.A. la capacidad para suscribir contratos de producción de importe superior a 100 millones, reconocimiento que se ha reiterado por la nueva Dirección del Ente Público en 1989 y que se estima carente de validez por ser contrario a los propios Estatutos Sociales de la Entidad.

117a) La suscripción de pólizas de seguros complementarios para la cobertura de distintos riesgos a colectivos participantes en la producción no aparece correspondida con una utilización adecuada de las mismas. De esta situación se deduce, en primer lugar, la necesidad de una norma que regule el funcionamiento de este Servicio y uniforme coberturas, así como la falta de información acerca de la existencia de las pólizas citadas y de comunicación interdepartamental para que las mismas sean efectivas y, en segundo lugar, la posibilidad de futuras reclamaciones a TVE, S.A., como responsable subsidiario, en caso de siniestros no cubiertos, por la falta de comunicación a la entidad aseguradora, máxime cuando en algunos de los riesgos y colectivos mencionados, como en los contratos estandarizados de colaboración artística, existe una cláusula en la que se les reconoce estar asegurados de los riesgos citados.

122a) En la contratación de producción externa se han observado numerosas deficiencias, que afectan, entre otros aspectos, a la fecha de contrato -de la que algunos carecen- en relación con el contenido del mismo y con el informe del Abogado del Estado, a la certeza del registro de todos los contratos suscritos y a la incongruencia del contenido de los mismos, al punto de que, en algún caso, se aborda la producción futura de una serie, cuando la misma ya está finalizada. Esta falta de seguridad se acentúa al intentar efectuar un seguimiento de la contratación y constatar que existen facturas pendientes de emitir y pendientes de cobro, a pesar de haber transcurrido un tiempo suficiente para la culminación de todo el proceso.

123a) A pesar de que la titularidad jurídica de los derechos comercializados corresponde formalmente a TVE, S.A., los distintos contratos vienen suscritos por el Ente.

No se estima suficiente la argumentación, a este respecto, de que la titularidad corresponde formalmente a

118a) El marco de referencia en la contratación de la producción externa viene fijado por los Acuerdos suscritos por TVE, S.A. con los representantes de las principales asociaciones de productores cinematográficos, el 28 de sep-

RTVE porque el Ente Público le compra globalmente la producción a TVE, S.A. traspasándole, a cambio, el importe de la subvención presupuestaria, dado que en la documentación que sustenta el correspondiente asiento contable no se relaciona, de forma individualizada, la producción traspasada ni el criterio de valoración de la misma, ni su concordancia con la valoración dada por TVE, S.A. a sus existencias.

124g) En las comprobaciones realizadas en el Departamento de Comercialización se ha constatado que en las fichas individualizadas abiertas para cada título, en las que se referencian todos los contratos formalizados relativos a dicho programa, se han incluido, en determinados casos, proyectos de contratos de coproducción que no se llegaron a firmar y, asimismo, proyectos de contratos de comercialización pendientes de suscribir.

La facturación se realiza teóricamente según las cláusulas del contrato; sin embargo, el análisis de la práctica seguida no confirma este procedimiento. Se ha detectado que entre los contratos seleccionados existe alguno sin firmar por el cliente, pero que ya ha sido objeto de facturación; por el contrario, en otras ocasiones, se ha facturado a partir de la recepción de los materiales acordados, a pesar de que en el texto del contrato se recoge un primer pago contra factura a la firma del mismo.

125a) Las deficiencias de control interno restan seguridad sobre la adquisición y cesión de derechos por carecer de un conocimiento estricto y preciso de los derechos que TVE, S.A. posee y de los que han sido cedidos por las distintas direcciones intervinientes.

A este respecto, aun cuando a las Productoras contratadas en la producción externa se les exige, como cláusula general en el texto del acuerdo, la cesión documental de todos los derechos a favor de TVE, S.A., no se ha encontrado en los expedientes analizados la documentación que respalde esta cesión y, según información obtenida, en la práctica no se realiza este control. En el análisis efectuado sobre determinadas producciones, se ha observado cómo, en algún caso, la Productora ha cedido a TVE, S.A. inicialmente más derechos de los que tenía, e, igualmente, TVE, S.A., en otros casos, ha cedido más derechos de los que disponía en el momento de suscribir el correspondiente contrato.

126g) A pesar de que en los contratos suscritos de adquisición de derechos de antena se reconoce que "TVE podrá designar un Delegado con facultad para verificar que el desarrollo de la Producción se ajusta al proyecto aceptado y a las estipulaciones del contrato", no consta, en las comprobaciones realizadas, a pesar de lo manifestado en alegaciones que se haya procedido en ningún caso a este nombramiento y entre la documentación analizada no se encuentra ningún informe interno de TVE, S.A. en el que se aborde el seguimiento de la producción.

Asimismo, en la introducción de los contratos la Productora "manifiesta que ningún directivo o personal fijo de TVE es socio ni mantiene con ella clase alguna de dependencia o relación laboral, comercial o de asesoramiento técnico durante el plazo de vigencia del presente

contrato". Sin embargo, no hay constancia de que por parte de TVE, S.A. se haya comprobado en ningún momento la veracidad de tal afirmación, a pesar de los descargos en contrario efectuados por el Ente fiscalizado en relación al ejercicio 1987.

127a) En las adquisiciones de derechos de antena no se incluye entre la documentación del expediente un análisis sobre las posibilidades de comercialización y venta de la producción y que se estima fundamental para avalar, desde el punto de vista puramente económico, la decisión de la adquisición de los derechos de antena. El informe emitido por el responsable de comercialización, en algún caso con posterioridad a la firma del contrato, únicamente hace referencia a su conformidad o disconformidad, respecto a los porcentajes aplicables sobre los ingresos futuros de la comercialización; pero en ningún caso es un estudio sobre las expectativas comerciales de la producción.

128a) El análisis del estricto planteamiento de racionalidad económica que puede formularse sobre la oportunidad de los importes destinados a la adquisición de derechos de antena, debe completarse con el objetivo expuesto en los Acuerdos nacionales de "mutua colaboración entre la industria de Producción cinematográfica y TVE, S.A., a fin de lograr un mejor desarrollo cultural y económico en sus respectivas actividades". Sin embargo, se estima oportuno, tras las verificaciones realizadas y desde un análisis global de las ayudas del Sector Público a la industria cinematográfica, que la actuación de TVE, S.A., en este sentido, se incardine con la seguida por la Dirección General de Cinematografía, por el Banco de Crédito Industrial -en cuanto a la concesión de créditos subvencionados para la línea especial de producción cinematográfica- y otras Instituciones Públicas intervinientes en esta actividad. A este respecto, se ha podido confirmar la coincidencia de alguna de las ayudas mencionadas en títulos analizados.

129a) Con fecha 9 de diciembre de 1986 TVE, S.A. adquirió los derechos de antena del largometraje titulado "Mi querido General" a una Productora en situación de suspensión de pagos, eliminando en el contrato las remisiones al artículo del Reglamento General de Contratación del Estado mantenidas habitualmente por TVE, S.A. que señala la prohibición de contratar con empresas en la mencionada situación financiera, a pesar de que, según criterio expuesto por los propios Servicios Jurídicos, dicha cláusula "subyace lógicamente en los contratos no sometidos a la disciplina..." (de las Comisiones de contratación).

En la documentación analizada no se recoge acuerdo definitivo alguno de eliminación, a favor de TVE, S.A. de las deudas pendientes, sino, únicamente se contemplan distintas posibilidades de convenio con la Productora deudora, sin que en éstas se refleje el criterio de cuantificación utilizado; no pudiéndose, en consecuencia, conseguir la certeza suficiente relativa a la solvencia de las deudas pendientes, como se recoge en escrito del Director de Comercialización a pesar de que el Ente ha manifestado en alegaciones que el contrato no fue firmado por el Director de TVE, S.A. hasta que no existió la comunicación escrita de resolución de deuda.

130g) En la producción externa, la ausencia de especificaciones y de condiciones mínimas a nivel de los Acuerdos nacionales no aparece contrarrestada por la existencia de una normativa, por el diseño de un procedimiento referido a todo el proceso de producción o el establecimiento de unos criterios a nivel interno de TVE, S.A., que garanticen, a priori, la racionalidad de las decisiones adoptadas y la adecuada utilización de los recursos públicos destinados a esta finalidad, junto a la calidad técnica y artística de la producción.

El pronunciamiento general de no estar limitado el acceso a ninguna Productora aparece fundamentado en una valoración previa por TVE, S.A. del interés del proyecto, y de la capacidad y garantía de los responsables. Sin embargo, respecto a estas últimas evaluaciones no consta la existencia de ningún baremo o la utilización de análisis previos en los que se consideren las posibilidades de la producción propia frente a la externa y, en el caso de optar por ésta, se atiende, junto a la capacidad técnica sobreentendida de los responsables, a la solvencia de la Productora, los recursos disponibles por la misma y el grado de cumplimiento de sus anteriores obligaciones fiscales, de Seguridad Social y de cualquier otra naturaleza.

131g) En la lectura de los contratos de producción externa seleccionados en la modalidad de financiación se ha observado que en determinados contratos de elaboración de guiones y de preparación del proyecto se han incorporado cláusulas propias del contrato de producción definitiva, provocando confusión en cuanto al objeto del mismo. Asimismo, se han apreciado contradicciones, principalmente en lo relativo a la cesión de derechos, entre estipulaciones de un mismo contrato o de contratos sucesivos de una misma producción. Por otra parte, hay que tener en cuenta que condicionar el buen fin del contrato a la aceptación definitiva por parte de TVE, S.A. de los materiales encargados, sin que previamente se haya objetivado esta condición, planteamiento que es general en toda la contratación analizada, puede originar múltiples reclamaciones jurídicas, principalmente, cuando los posibles criterios personales expuestos carecen de vigencia por los frecuentes cambios en los organigramas de TVE, S.A.

132g) En la documentación analizada no consta que los Presupuestos se presenten con un detalle suficiente de subconceptos y partidas que permitan alcanzar la cifra global del capítulo presupuestado; por otra parte, los servicios técnicos de TVE, S.A. tampoco proceden a un análisis pormenorizado de dichos capítulos. En alguna de las series analizadas, situación no frecuente, el Productor Delegado de TVE, S.A. ha expuesto su opinión de que el presupuesto inicial era muy elevado, lo que provocó una ligera modificación compensatoria entre capítulos, permaneciendo prácticamente inalterada la cifra total del presupuesto.

133g) La importancia del examen previo y de la aprobación del Presupuesto presentado deriva también de que en la modalidad de Producción Externa financiada la generalidad de las partidas presupuestadas se acuerdan cerradas y TVE, S.A. estima que en la liquidación definitiva de la serie no se puede discutir el coste real de las mismas ni

abordar su comparación con los importes presupuestados. Únicamente suelen quedar como partidas abiertas a una liquidación definitiva las relativas a las remuneraciones derivadas del reparto artístico y la correspondiente liquidación a la Seguridad Social. De todos modos, tampoco esta segregación queda plenamente definida en los propios contratos ni uniformemente aplicada en las correspondientes liquidaciones.

134g) Con referencia a la liquidación definitiva de la Producción Externa financiada hay que destacar el distinto tratamiento con respecto a cada una de las partes intervinientes. Mientras que las partidas cerradas no son objeto de ningún análisis de coste real ni de descuento a favor de TVE, S.A., en el caso de que fuera inferior al presupuestado, a la Productora se le concede, mediante adicionales al contrato, incrementar el presupuesto por conceptos no incluidos en el mismo, situación, por otra parte, frecuentemente repetida para determinados gastos - trayler, doblaje de actores, etc.-, lo que demuestra deficiencias en el análisis del presupuesto y en la preparación de la producción. Incluso en el caso de que no se suscriban adicionales al contrato, a la Productora se le concede el recurso de utilizar la cláusula relativa a los "imprevistos de gastos a justificar" de acuerdo con el Productor Delegado, que en el segundo Acuerdo nacional se limita a un 10% del presupuesto. En este mismo Acuerdo se prevé, asimismo, un 5% del presupuesto de imprevistos no sujetos a justificación.

135g) En los contratos de Producción Externa financiada se estipula que la demora en las entregas de los materiales se penalizará con 25.000 pesetas diarias, debiéndose retener el importe correspondiente a dichas sanciones en el momento de la liquidación final del contrato.

En las comprobaciones efectuadas, se ha observado que la concesión de prórrogas es una decisión frecuente por parte de TVE sin que ésta exija una exposición previa razonada de las causas justificativas. En los expedientes analizados solamente consta la aplicación de la sanción en una producción, que, por otra parte, había ofrecido sucesivas situaciones irregulares hasta la entrega de los materiales.

136g) En la producción de la serie "Brigadas Internacionales" TVE, S.A. aceptó como garantía del pago de 27 millones de pesetas meras comunicaciones escritas con referencias a una póliza de seguros suscrita, de la que nunca se dispuso y que TVE, S.A. intentó ejecutar ante el incumplimiento de contrato de la Productora. Solicitada copia de la póliza a la entidad de seguros emisora, se ha podido comprobar que se trataba de una póliza de seguro contra accidentes corporales y que el asegurado es el Director de la serie confirmandose, de este modo, la falta de garantía para TVE, S.A. por el capital entregado.

137g) En la serie "Mofli, el último koala", como consecuencia de la demora y sucesivas irregularidades en la entrega de los materiales, la Productora fue penalizada por TVE, S.A. En la liquidación de la serie, TVE, S.A. le abonó indebidamente, por una incorrecta liquidación del I.V.A., un mayor importe de 138.000 pesetas, que no ha sido reclamado ni incluido en la liquidación adjunta al

contrato de cesión exclusiva y a perpetuidad a favor de TVE, S.A. de la totalidad de los derechos de la serie.

138a) En el seguimiento de los contratos suscritos relativos a la serie "Lorca, la muerte de un poeta", se han detectado múltiples divergencias e irregularidades en cuanto al objeto de los mismos y debilidades en la ejecución de los acuerdos pactados.

139a) En la producción de la serie "Brigada Central", se modifica el sistema de pago previsto en el Acuerdo marco. Por otra parte se rectifica dos veces la cesión de derechos de edición gráfica, reconocidos a favor de TVE, S.A. en otros tantos contratos, aun cuando el autor ya había manifestado su negativa a dicha cesión. La primera rectificación no ocasionó, a diferencia de la siguiente, modificación del presupuesto aprobado. Por otra parte, TVE, S.A. ha gestionado la prestación de servicios, así como la incorporación de marcas publicitarias en la serie sin que dicha colaboración haya modificado la cuantía del presupuesto previsto.

140a) En el expediente relativo a la serie "Juncal" se contienen manifestaciones referentes a los "niveles de caos" en que se desarrolló la producción, sin previsión ni organización y con sensibles reducciones en el gasto con respecto al importe presupuestado en determinadas partidas. En el análisis de los conceptos de gastos que han sido objeto de reducción al cotejar el importe presupuestado y el realmente gastado se observa que, si bien se incluyen partidas que en otras producciones se estiman cerradas y, por lo tanto, no son objeto de liquidación definitiva, no se recogen otros conceptos, sobre los que el Productor Delegado afirmaba haberse gastado un reducido porcentaje del importe presupuestado. Contrariamente y a pesar de las deficiencias ya expuestas por el Productor Delegado, la sugerencia de la Productora de un posible aumento de 14 millones de pesetas al contrato del protagonista, teniendo en cuenta que su trabajo ha sido especialmente duro y difícil, es atendida favorablemente por la Dirección de TVE que comunica su conformidad a la Productora en carta de 8 de agosto de 1988. Carece de rigor la explicación dada en las alegaciones, según las cuales la partida de reparto artístico es abierta, pues si bien el importe total del gasto por este concepto no queda definitivamente cerrado en el presupuesto de la serie, los emolumentos a pagar al protagonista quedaron determinados en el contrato previamente suscrito, de acuerdo con la categoría del actor, trabajo a efectuar y circunstancias del mismo.

141a) En la producción de la serie "Réquiem por Granada" se han presentado a TVE, S.A. y aceptado por la misma, como garantía de las cantidades entregadas de 5.666.750 pesetas en un primer momento y de 126.739.920 pesetas como anticipo de producción, sendos avales de una Compañía aseguradora ya disuelta a la fecha de los contratos. Los avales presentados tienen fecha de emisión muy anterior a la formalización de los contratos de producción figurando en los mismos, como apoderado de la sociedad, una persona inhabilitada a estos efectos a la fecha de la suscripción de los contratos. Es de destacar, con independencia de la inexplicable coincidencia de conceptos e importes entre avales y contratos -a pesar de que el segundo de aquéllos precede prácticamente en un año a

la formalización del correspondiente contrato- y con independencia, asimismo, de la carencia de acreditación de poderes suficientes del representante de la sociedad avalista, que no consta documentalmente que TVE, S.A. haya realizado posteriores gestiones para su incorporación en la relación de acreedores de la entidad aseguradora disuelta.

Como consecuencia de las discrepancias surgidas en el proceso de producción entre Productoras y Director-Realizador, TVE, S.A. tomó la decisión de ejecutar uno de los avales presentados y de resolver unilateralmente el contrato de producción -a la que TVE, S.A. ya había destinado 155,8 millones de pesetas- sin recabar previamente informe de los Servicios Jurídicos de TVE, S.A., como éstos han señalado. Hasta el momento de redactar este Informe se habían mantenido sucesivos contactos con las Productoras a fin de encontrar una solución en la producción de la serie, sin que se haya podido verificar los resultados obtenidos.

142a) Es de capital importancia, en la modalidad de producción por administración, el estudio detallado del presupuesto y del plan de trabajo consiguiente, pues las series cuya producción se ha previsto bajo esta modalidad presentan unos presupuestos de importes muy elevados y, por otra parte, dado que es consecuencia lógica de este régimen de producción que el presupuesto sea abierto en todas sus partidas, sólo una elaboración del mismo lo más desglosada posible y una delimitación precisa de sus importes puede permitir condicionar y controlar la futura actividad de la Productora.

La importancia de una correcta presupuestación previa y de un pormenorizado plan de trabajo se deduce, asimismo, de la necesidad de evitar futuras ampliaciones de presupuesto y prolongaciones innecesarias del periodo de producción, cuyo coste es soportado únicamente por TVE, S.A., cuya capacidad de maniobra queda muy reducida cuando están ya comprometidos elevados importes en la producción.

143a) En la documentación relativa a la Producción en el régimen de administración se contienen comentarios referidos a la dificultad de ejercer un control efectivo sobre la misma, así como a la necesidad de implantar un procedimiento adecuado. Sin embargo, no consta la implantación de este procedimiento y la existencia de una documentación estandarizada al respecto. El control se ejerce muchas veces sobre fotocopias de los justificantes de los gastos, lo que incrementa la dificultad para segregar los gastos de infraestructura de la Productora originados por la producción contratada de los ocasionados por otras producciones propias, y para obtener la suficiente certeza de la realidad de los restantes gastos de producción y de su oportunidad.

Al inconveniente de que el control se ejerce sobre el gasto producido, sin participar en la decisión del mismo, hay que añadir que dicho control está encomendado únicamente al Productor Delegado que ha de vigilar la calidad de la producción, su adecuación al proyecto aprobado, así como la justificación de todos los gastos y el registro de todas las adquisiciones inventariables que han de ser ingresadas en los correspondientes alma-

denes. Por otra parte, este seguimiento se ha de realizar a partir de la documentación rendida por la Productora, que, en algún caso, manifiesta su propio desorden contable al respecto.

A esta dificultad derivada de la modalidad contratada cabe añadir que el análisis del control interno existente en TVE, S.A. ha puesto de manifiesto cómo los resultados del control de gastos presentados por el Productor Delegado no son objeto de posterior contraste por los Servicios internos de aquélla, restándose garantías a la justificación de los mismos. El procedimiento que permite que el mismo Productor Delegado supervise y efectúe la liquidación de los gastos, provoca una confusión de funciones en una misma persona, lo que constituye una importante debilidad de control interno.

1442) Entre la documentación analizada relativa a la serie "La forja de un rebelde", cuyo coste inicial presupuestado superaba los 1.834 millones de pesetas no consta la existencia de estudios previos que justifiquen la oportunidad de acometer esta producción bajo la modalidad de financiación por administración ni de informes relativos a la capacidad de la Productora para asumir esta producción, ni de memoria explicativa de las razones que se estimen suficientes para decidir una producción de estas características técnicas y económicas. El presupuesto citado fue posteriormente ampliado en 503 millones de pesetas.

De las comprobaciones efectuadas se deduce que TVE, S.A. ha pagado hasta finales de 1988 en concepto de anticipos 914.517.300 pesetas, de los que aparecen justificados 829.131.660 pesetas, incluida en este importe la facturación por material negativo pagado por TVE, S.A. por 11.316.364 pesetas. Sin embargo, en la contabilidad de TVE, S.A. aparece imputado a este programa, a la misma fecha, un coste de 855.174.077 pesetas.

Con independencia del escaso rigor observado en la adquisición y cesión de derechos, de la singularidad de los contratos relativos a la dirección de la serie y de las reducidas garantías ofrecidas por la Productora, no ha sido posible, dado el sistema de control, realizar un seguimiento adecuado de las partidas de gastos justificados, pues el único documento disponible es una fotocopia de las facturas o recibos presentados y la correspondiente certificación de conformidad del Delegado Administrativo, sin poder cotejar esta información de modo que permita adquirir certeza de la realidad del gasto, de la razonabilidad de su importe y de la correcta imputación contable.

1452) La producción de la serie "Sandino", inicialmente valorada en 1.349 millones de pesetas se encargó a la productora Miguel Littin, S.A., constituida tres meses antes con un capital social de 4 millones de pesetas. Entre la documentación analizada no existe ningún informe o memoria en el que se recojan las razones justificativas de la decisión adoptada de producir esta serie bajo la modalidad de administración. Asimismo, tampoco consta documentalmente ningún análisis relativo a la capacidad de la Productora y garantías, ofrecidas por la misma, de buen fin de la operación, desde el punto de vista técnico, artístico y económico-financiero.

Con posterioridad se suscribió un nuevo contrato modificando el objeto de la producción y la modalidad de la misma, que pasó a realizarse en régimen de Producción financiada, comprometiéndose la Productora a la confección de un largometraje de duración convencional y como producto complementario la realización de una serie de tres capítulos. La comparación del objeto de los distintos contratos, comenzando por un primer planteamiento de cuatro guiones, que posteriormente debía de ser ampliado, con el correspondiente coste económico, a cinco guiones y un largometraje y concluyendo en el último contrato indicado, pone de manifiesto las notables variaciones acaecidas y, en su origen, una deficiente planificación e insuficiente elaboración del proyecto.

En el seguimiento efectuado se han detectado irregularidades en la justificación de gastos -incluso se han aceptado justificantes de gastos en los que la persona que figura como perceptor es también el pagador, sin que aparezca explicitado su relación con la producción analizada- así como en la formulación de ciertos contratos, en los que no ha sido posible adquirir la seguridad necesaria sobre su fecha, segregación de intereses de las partes contratantes y de que su objetivo no haya sido ya contemplado por otros contratos en esta misma Producción.

En la revisión de los justificantes efectuada por el Productor Delegado, que según el último contrato de producción financiada, la Productora se comprometió a presentar en relación con las cantidades entregadas con anterioridad, se puso de manifiesto la no admisión de comprobantes por 27,5 millones de pesetas; asimismo, sobre otro grupo de justificantes por un total de 69 millones, el Productor Delegado estima que debería aportarse documentación adicional, previamente a su aprobación; y, finalmente, de un último grupo de justificantes por importe de 13 millones, se ha condicionado su aprobación a la estimación de la Dirección de Producción Externa de TVE, S.A.

Hasta el momento de redactar este Informe no ha sido posible confirmar todas las últimas conclusiones del Productor Delegado, entre otras razones, por no poder disponer de la correspondiente documentación previa que fundamente los gastos presentados, principalmente contratos de personal técnico y artístico y, asimismo, por haberse realizado el gasto durante el rodaje en Nicaragua, situación que impide un seguimiento adecuado de dichos gastos.

1462) La preparación de la producción de la serie "Dos orillas" se encomendó a la Productora Javier Incháustegui Domínguez P.C. constituida un mes antes con un capital social de 100.000 pesetas. El acuerdo suscrito fue rescindido unilateralmente por TVE, S.A. ante la situación de tensión creada, asumiendo la nueva Productora ALETE films cuyo gerente era, a su vez, socio accionista de la Productora anteriormente citada, el compromiso de concluir la preparación. Este cambio de Productora le supuso a TVE, S.A. un mayor coste de 2.142.650 pesetas.

A continuación se pactó la preparación definitiva de la serie con sugerencias de que el presupuesto definitivo se acercara a 3.000 millones de pesetas. El total de

pagos efectuados por TVE, S.A. en la preparación asciende a 140 millones de pesetas. A pesar de todo, no consta documentalmente la celebración del correspondiente contrato de producción y, según información obtenida, la decisión de la producción definitiva de la serie no se ha adoptado, encontrándose paralizado el proyecto, en el momento de redactar este Informe.

- 147a) En la documentación relativa a la preparación de la serie "Los Naufragos de Urabá" se ha comprobado la gran confusión y falta de conexión entre un proyecto de co-producción al 50% con la empresa cubana INTERTV, en el que no aparece concretado el reparto de obligaciones y derechos de cada parte interviniente, y que dio origen a una serie de acuerdos con colaboradores técnicos y documentalistas, y el contrato de preparación suscrito asimismo con la Productora Asterisco Films.

El presupuesto de la serie se cifró en 2.523 millones de pesetas, juzgado "innecesariamente alto" por el Productor Delegado de TVE, S.A.

En las verificaciones llevadas a cabo respecto a esta producción, se ha puesto de manifiesto el escaso rigor en la selección de los proyectos y en la consiguiente suscripción de contratos de colaboración y concesión de complementos de especial dedicación al personal fijo.

Como consecuencia de todos los pagos se puede afirmar que TVE, S.A. ha desembolsado, por lo menos, 45 millones de pesetas en la preparación de una serie cuya producción definitiva ha quedado suspendida.

#### XIV - RECOMENDACIONES

En virtud de las competencias que le atribuye su Ley Orgánica, este Tribunal considera oportuno formular las siguientes recomendaciones:

- 1a) Que se dote a RTVE y sus sociedades de unas normas del rango oportuno suficientemente desarrolladas que delimiten su estructura orgánica, prevean las causas y los procedimientos de futuras modificaciones y especifiquen con claridad las competencias y funciones de cada uno de los órganos y cargos en ellas reconocidos.
- 2a) Que se potencie la actividad gerencial del Consejo de Administración impulsando sus competencias en la adopción de las decisiones de mayor trascendencia económica, en consonancia con el presupuesto por él previamente aprobado; así como, que se regule el propio funcionamiento del citado Consejo.
- 3a) Que, de acuerdo con el Estatuto y normativa dictada en su desarrollo, la Dirección de RTVE proceda a la elaboración, actualización y armonización de la normativa interna vigente que, además de evitar las actuales dudas sobre la vigencia de normas emitidas, permita implantar los adecuados sistemas de control interno y, por ende, garantizar el correcto funcionamiento de su gestión.
- 4a) Que en la elaboración y presentación de estados contables del Ente Público y de sus Sociedades se respe-

ten los principios de contabilidad generalmente aceptados, superando las deficiencias de registro y valoración reflejadas en este Informe, respetando la normativa presupuestaria vigente, segregando adecuadamente el patrimonio y los resultados del Ente y de cada una de sus Sociedades, en los distintos ejercicios económicos, en base a la oportuna organización funcional de la actividad propia de cada una de las entidades citadas y respondiendo al principio de descentralización funcional contemplado en el vigente Estatuto.

- 5a) Que las inversiones del Grupo, tanto de inmovilizado material como financiero, respondan a la adecuada planificación previa, de acuerdo con las necesidades estimadas y la proyección de la actividad propia, y no sólo a la obtención inmediata de resultados económicos favorables en un ejercicio.
- 6a) Que, con respecto a la gestión de Tesorería, se adopten las medidas tendentes a la implantación de una correcta organización interna que garantice la adecuada segregación de funciones y ofrezca suficiente seguridad en el conocimiento y manejo de los fondos disponibles, evitando innecesarios costes de oportunidad.
- 7a) Que por el Ente y sus Sociedades se adopten las medidas oportunas tendentes a la obtención de un adecuado registro, calificación y valoración de la situación de los derechos de propiedad intelectual derivados de la producción propia y de la adquirida, así como la de los derechos cedidos temporalmente a terceros como consecuencia de su actividad.
- 8a) Que, en relación al funcionamiento ordinario de la Tesorería, se agilice su control, de modo que permita un conocimiento permanente de los saldos bancarios debidamente conciliados, así como el adecuado uso de los Servicios de Caja, evitando la existencia de Cajas auxiliares innecesarias, estableciendo una adecuada segregación de funciones y reduciendo, en lo posible, el número de personas con acceso al manejo directo de fondos del Ente y de sus Sociedades.
- 9a) Que, con respecto a la gestión del área de Personal, se actualicen los datos estadísticos, de modo que se facilite el seguimiento inmediato del crecimiento de la masa salarial, de la evolución de las retribuciones y del control laboral; así como que se establezca una normativa interna rigurosa en orden a garantizar que la política de contratación de personal responda a las necesidades reales de la actividad del Ente y de sus Sociedades y la selección se lleve a cabo con la adecuada publicidad y objetividad.
- 10a) Que, con respecto a las retribuciones complementarias y en especie del personal fijo y colaborador, se establezca una normativa de general aplicación para la determinación de sus cuantías y un procedimiento de control adecuado que garantice la eficiencia de los fondos destinados a esta finalidad.
- 11a) Que se regularice la situación jurídica de las Corresponsalías operantes en los distintos países ex-

tranjeros y se potencie el adecuado control de los recursos asignados a las mismas.

- 12a) Que, a efectos de homogeneizar las necesarias manifestaciones que, por su propia actividad, RTVE ha de mantener en conceptos de "Relaciones externas" y "Atenciones a personalidades", se dicte la normativa oportuna que evite actuaciones singulares y procure el adecuado destino de los fondos correspondientes.
- 13a) Que, de acuerdo con un estricto planteamiento de racionalidad económica, se formulen Acuerdos de Producción Cinematográfica en los que aparezcan debidamente integradas todas las ayudas otorgadas por el Sector Público en apoyo de esta actividad, incardinando en los mismos las procedentes de la Dirección General de Cinematografía, del Banco de Crédito Industrial, de RTVE o de cualquier otra Entidad de ámbito público.
- 14a) Que la producción de RTVE obedezca a una planificación suficientemente especificada, tanto en los objetivos generales de emisión como en las característi-

cas singulares de cada título en la modalidad correspondiente. A este respecto, se considera necesario la elaboración de unas normas de actuación que garanticen la adecuada formulación, registro y seguimiento de los correspondientes contratos -avalados por los oportunos informes de comercialización-, evite la discrecionalidad en la toma de decisiones al respecto y asegure, desde el primer momento, el buen uso del importante volumen de fondos destinados a tal fin.

- 15a) Que se adopten las medidas tendentes a asegurar la obtención de garantías adecuadas como consecuencia de los adelantos de fondos efectuados por RTVE en el caso de producciones externas. Asimismo, que se proceda a la coordinación de los distintos almacenes existentes, a fin de impulsar un uso eficiente de sus existencias, y que se adopte un procedimiento de información y de control suficiente en relación con la justificación de los gastos soportados en cada producción, de acuerdo con la modalidad elegida.

Madrid, 29 de enero de 1991.-El Presidente, Adolfo Carretero Pérez.